



— REPÚBLICA ARGENTINA —

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

19ª REUNIÓN – 16ª SESIÓN ORDINARIA (ESPECIAL)
NOVIEMBRE 14 DE 2012

PERÍODO 130°

Presidencia del señor diputado
Julián A. Domínguez y Norma A. Abdala
de Matarazzo

Secretarios:

licenciado **Gervasio Bozzano**,
contador público **Ricardo H. Angelucci**
e ingeniero **Ricardo A. Patterson**

Prosecretarios:

doña **Marta A. Luchetta**,
doctor **Julio C. Vitale**
y doctor **Carlos Urlich**



DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.
 AGUAD, Oscar Raúl
 AGUILAR, Lino Walter
 ALBARRACÍN, Jorge Luis
 ALBRIEU, Oscar Edmundo Nicolás
 ALFONSÍN, Ricardo
 ALONSO, Gumersindo Federico
 ALONSO, Laura
 ALONSO, María Luz
 ÁLVAREZ, Elsa María
 ÁLVAREZ, Jorge Mario
 AMADEO, Eduardo Pablo
 ARENA, Celia Isabel
 ARGUMEDO, Alcira Susana
 ARREGUI, Andrés Roberto
 ASSEFF, Alberto Emilio
 ATANASOF, Alfredo Néstor
 AVOSCAN, Herman Horacio
 BALCEDO, María Esther
 BARBIERI, Mario Leandro
 BARCHETTA, Omar Segundo
 BARRANDEGUY, Raúl Enrique
 BASTERRA, Luis Eugenio
 BAZZE, Miguel Ángel
 BEDANO, Nora Esther
 BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador
 BERNAL, María Eugenia
 BERTOL, Paula María
 BERTONE, Rosana Andrea
 BIANCHI, Ivana María
 BIANCHI, María del Carmen
 BIDEGAIN, Gloria Mercedes
 BIELLA CALVET, Bernardo José
 BRAWER, Mara
 BRILLO, José Ricardo
 BRIZUELA Y DORIA DE CARA, Olga I.
 BROMBERG, Isaac Benjamín
 BROWN, Carlos Ramón
 BRUE, Daniel Agustín
 BULLRICH, Patricia
 BURYAILE, Ricardo
 CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric
 CAMAÑO, Graciela
 CARDELLI, Jorge Justo
 CARLOTTO, Remo Gerardo
 CARMONA, Guillermo Ramón
 CARRANZA, Carlos Alberto
 CASAÑAS, Juan Francisco
 CASELLES, Graciela María
 CASTAÑÓN, Hugo
 CATALÁN MAGNI, Julio César
 CEJAS, Jorge Alberto
 CHIENO, María Elena Petrona
 CIAMPINI, José Alberto
 CICILIANI, Alicia Mabel
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 CLERI, Marcos
 COMELLI, Alicia Marcela
 COMI, Carlos Marcelo
 CONTI, Diana Beatriz
 CÓRDOBA, Stella Maris
 CORTINA, Roy
 CREMER DE BUSTI, María Cristina
 CUCCOVILLO, Ricardo Oscar
 CURRILEN, Oscar Rubén
 DATO, Alfredo Carlos
 DE FERRARI RUEDA, Patricia
 DE GENNARO, Víctor Norberto
 DE MARCHI, Omar Bruno
 DE NARVÁEZ, Francisco
 DE PEDRO, Eduardo Enrique
 DE PRAT GAY, Alfonso
 DEPETRI, Edgardo Fernando
 DI TULLIO, Juliana
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos
 DOMÍNGUEZ, Julián Andrés
 DONDA PÉREZ, Victoria Analía
 DONKIN, Carlos Guillermo
 DUCLOS, Omar Arnaldo
 ELICECHE, Carlos Tomás
 ELORRIAGA, Osvaldo Enrique
 ESPÍNDOLA, Gladys Susana
 FADUL, Liliana
 FAUSTINELLI, Hipólito
 FAVARIO, Carlos Alberto
 FELETTI, Roberto José
 FÉLIX, Omar Chaff
 FERNÁNDEZ SAGASTI, Anabel
 FERRÁ DE BARTOL, Margarita
 FERRARI, Gustavo Alfredo Horacio
 FERREYRA, Araceli
 FIAD, Mario Raymundo
 FIORE VINALES, María C. del Valle
 FORCONI, Juan Carlos
 FORTE, Ulises Umberto José
 FORTUNA, Francisco José
 FRANCONI, Fabián Marcelo
 GALLARDO, Miriam Graciela del Valle
 GAMBARO, Natalia
 GARCÍA LARRABURU, Silvina M.
 GARCÍA, Andrea Fabiana
 GARCÍA, María Teresa
 GARNERO, Estela Ramona
 GARRAMUÑO, Jorge Alberto
 GARRIDO, Manuel
 GDANSKY, Carlos Enrique
 GERMANO, Daniel
 GIACCONE, Claudia Alejandra
 GIACOMINO, Daniel Oscar
 GIANNETTASIO, Graciela María
 GIL LAVEDRA, Ricardo Rodolfo
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GONZÁLEZ, Gladys Esther
 GONZÁLEZ, Juan Dante
 GONZÁLEZ, Nancy Susana
 GRANADOS, Dulce
 GROSSO, Leonardo
 GUCCIONE, José Daniel
 GUTIÉRREZ, Mónica Edith
 GUZMÁN, Olga Elizabeth
 HARISPE, Gastón
 HELLER, Carlos Salomón
 HERRERA, Griselda Noemí
 HERRERA, José Alberto
 IANNI, Ana María
 IBARRA, Eduardo Mauricio
 ITURRASPE, Nora Graciela
 JUNIO, Juan Carlos Isaac
 JURI, Mariana
 KOSINER, Pablo Francisco Juan
 KUNKEL, Carlos Miguel
 LANDAU, Jorge Alberto
 LARROQUE, Andrés
 LEDESMA, Julio Rubén
 LEVERBERG, Stella Maris
 LINARES, María Virginia
 LLANOS, Ermindo Edgardo Marcelo
 LOTTO, Inés Beatriz
 LOZANO, Claudio Raúl
 MAJDALANI, Silvia Cristina
 MALDONADO, Víctor Hugo
 MARTÍNEZ, Ernesto Félix
 MARTÍNEZ, Julio César
 MARTÍNEZ, Oscar Ariel
 MARTÍNEZ, Soledad
 MAZZARELLA, Susana del Valle
 MENDOZA, Mayra Soledad
 MENDOZA, Sandra Marcela
 METAZA, Mario Alfredo
 MICHETTI, Marta Gabriela
 MILMAN, Gerardo Fabián
 MIRKIN, Beatriz Graciela
 MOLAS, Pedro Omar
 MOLINA, Manuel Isauro
 MONGELÓ, José Ricardo
 MORENO, Carlos Julio
 MOUILLERÓN, Roberto Mario
 MOYANO, Juan Facundo
 MÜLLER, Edgar Raúl
 MÜLLER, Mabel Hilda
 NAVARRO, Graciela
 NEBREDA, Carmen Rosa
 NEGRI, Mario Raúl
 OBIGLIO, Julián Martín
 OCAÑA, María Graciela
 OLIVA, Cristian Rodolfo
 OLMEDO, Alfredo Horacio
 OPORTO, Mario Néstor
 ORSOLINI, Pablo Eduardo
 ORTIZ CORREA, Marcia Sara María
 ORTIZ, Mariela
 PAIS, Juan Mario
 PANSA, Sergio Horacio
 PARADA, Liliana Beatriz
 PASTORIZA, Mirta Ameliana
 PERALTA, Fabián Francisco
 PÉREZ, Alberto José
 PERIÉ, Julia Argentina
 PEROTTI, Omar Ángel
 PERRONI, Ana María
 PIEMONTE, Héctor Horacio
 PIETRAGALLA CORTI, Horacio
 PILATTI VERGARA, María Inés
 PINEDO, Federico
 PLAINI, Francisco Omar
 PORTELA, Agustín Alberto
 PRADINES, Roberto Arturo
 PUCHETA, Ramona
 PUERTA, Federico Ramón
 PUIGGRÓS, Adriana Victoria
 RAIMUNDI, Carlos
 RASINO, Élida Elena
 RÉ, Hilma Leonor
 RECALDE, Héctor Pedro
 REGAZZOLI, María Cristina
 RIESTRA, Antonio Sabino
 RÍOS, Roberto Fabián
 RISKO, Silvia Lucrecia
 RIVARA, Raúl Alberto
 RIVAROLA, Rubén Armando
 RIVAS, Jorge
 ROBERTI, Alberto Oscar
 ROBLEDO, Roberto Ricardo
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
 ROGEL, Fabián Dulio
 ROSSI, Agustín Oscar
 RUCCI, Claudia Mónica
 RUIZ, Aída Delia
 SACCA, Luis Fernando
 SALIM, Juan Arturo
 SANTILLÁN, Walter Marcelo
 SANTÍN, Eduardo
 SCHMIDT LIERMANN, Cornelia
 SCIUTTO, Rubén Darío
 SEGARRA, Adela Rosa
 SIMONCINI, Silvia Rosa
 SOLÁ, Felipe Carlos

<p>SOLANAS, Fernando Ezequiel SOLANAS, Julio Rodolfo SOTO, Gladys Beatriz STOLBIZER, Margarita Rosa STORANI, María Luisa TERADA, Alicia THOMAS, Enrique Luis TINEO, Javier Héctor TOMAS, Héctor Daniel TONELLI, Pablo Gabriel TRIACA, Alberto Jorge TUNESSI, Juan Pedro UÑAC, José Rubén VALINOTTO, Jorge Anselmo VAQUIÉ, Enrique Andrés VEAUTE, Mariana Alejandra VIDELA, Nora Esther</p>	<p>VILARIÑO, José Antonio VILLA, José Antonio VILLATA, Graciela Susana WAYAR, Walter Raúl YAGÜE, Linda Cristina YARADE, Rodolfo Fernando YAZBEK, Rubén David YOMA, Jorge Raúl ZABALZA, Juan Carlos ZAMARREÑO, María Eugenia ZIEBART, Cristina Isabel ZIEGLER, Alex Roberto</p> <p style="text-align: center;">AUSENTES, CON LICENCIA:</p> <p>SABBATELLA, Martín</p>	<p>AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA:</p> <p>ASPIAZU, Lucio Bernardo BLANCO DE PERALTA, Blanca CARRIÓ, Elisa María Avelina CHEMES, Jorge Omar FERNÁNDEZ, Rodolfo Alfredo KRONEBERGER, Daniel Ricardo</p> <p style="text-align: center;">AUSENTES, CON AVISO:</p> <p>COSTA, Eduardo Raúl REDCZUK, Oscar Felipe RÍOS, Liliana María</p>
--	---	---

—La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (11ª reunión, período 129º) de fecha 6 de diciembre de 2011.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 5.)
2. **Himno Nacional Argentino.** (Pág. 5.)
3. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 5.)
4. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Zabalza con motivo de expresiones formuladas en la sesión anterior de la Honorable Cámara por el señor diputado Larroque. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 6.)
5. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Santín con motivo de los ajustes de los haberes jubilatorios calculados por la ANSES. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 7.)
6. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Terada en virtud del proceder de la ANSES ante los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 8.)
7. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Amadeo en virtud del maltrato a que serían sometidos los señores diputados de la oposición. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 9.)
8. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el cual se establece el recurso extraordinario por salto de instancia (121-S.-2012; O.D. N° 1.308). (Pág. 9.)
9. **Moción de orden** formulada por la señora diputada Parada de que el dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia al que se refiere el número 8 de este sumario vuelva a comisión. Se difiere su votación. (Pág. 29.)
10. **Continuación** de la consideración del asunto al que se refiere el número 8 de este sumario. (Pág. 30.)
11. **Continuación** de la consideración del asunto al que se refiere el número 9 de este sumario. Se rechaza. (Pág. 96.)
12. **Continuación** de la consideración del asunto al que se refiere el número 8 de este sumario. Se sanciona definitivamente (ley 26.790). (Pág. 97.)
13. **Consideración** del proyecto de resolución de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual por el que se designa defensora del público de servicios de comunicación audiovisual a la señora Cynthia Ottaviano. Se sanciona. (Pág. 99.)
14. **Consideración** del proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza a la señora presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, a ausentarse del país durante el año 2013 cuando razones de gobierno lo requieran (5-P.E.-2012). Se sanciona. (Pág. 101.)
15. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Educación y de Acción Social y Salud Pública en los proyectos de ley de la señora Bianchi (409-D.-2012); Pastoriza y otros (898-D.-2012) y Domínguez y otros (6.566-D.-2012) (O.D. N° 1.309) sobre Ley de Promoción y Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP básicas). Se sanciona. (Pág.102.)
16. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Justicia

- y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de los señores diputados Carlotto y otros sobre reparación para las víctimas de la represión con motivo de las jornadas de protesta y movilización de los días 19, 20 y 21 de diciembre del año 2001 (1.580-D.-2011; O.D. N° 665). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 108.)
17. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre modificación del artículo 80 del Código Penal, sobre homicidio agravado (106, 288, 1.700, 2.637, 5.391 y 5.687-D.-2011; 94, 408, 606, 711, 712, 894, 957, 1.524 y 1.536-D.-2012; O.D. N° 1.306). La Honorable Cámara insiste en su sanción original. Se sanciona definitivamente (ley 26.791). (Pág. 112.)
18. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Turismo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley de los señores diputados Eliceche y otros (1.323-D.-2012) y de las señoras diputadas Pilatti Vergara y Mendoza (S.M.) (2.713-D.-2012) por los que se establecen medidas informativas y preventivas sobre la prohibición y las consecuencias de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en el territorio de la República Argentina (O.D. N° 829). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 115.)
19. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley por los que se establece el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (398, 662, 702, 3.044, 4.195, 4.215, 5.480 y 5.833-D.-2012; O.D. N° 1.251). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 121.)
20. **Consideración** del proyecto de declaración de la señora diputada Perié y otros por el que se vería con agrado que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicite la restitución histórica al Club San Lorenzo de Almagro del inmueble ubicado en la avenida La Plata entre Las Casas e Inclán, con todas sus instalaciones (57-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 174.)
21. **Consideración** del proyecto de ley de la señora diputada Brizuela y Doria de Cara por el que se restituye al gobierno de la provincia de La Rioja el objeto histórico, en posesión del Museo Histórico Nacional, denominado "Trozo de palo" (4.490-D.-2012; O.D. N° 1.307). Se sanciona. (Pág. 180.)
22. **Consideración** del proyecto de ley de la señora diputada Giaccone y del señor diputado Rossi por el que se dispone la creación de un juzgado federal de primera instancia, dos secretarías, una fiscalía y una defensoría pública oficial, con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe (3.561-D.-2012). El proyecto vuelve a comisión conforme lo decidido en el número 23 de este sumario. (Pág. 184.)
23. **Consideración** del proyecto de ley en revisión por el que se dispone un nuevo plazo de ejecución del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego (95-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.792). (Pág. 186.)
24. **Consideración** conjunta de asuntos:
- I. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Educación y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se regula el funcionamiento de las instituciones universitarias extranjeras (90-S.-2011; O.D. N° 857). Se sanciona definitivamente (ley 26.793). (Pág. 189.)
- II. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Fadul y otros por el que se instituye el segundo sábado del mes de marzo de cada año como Día del Inmigrante Libanés (1.233-D.-2012; O.D. N° 945). Se sanciona. (Pág. 190.)
25. **Apéndice:**
- A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 193)
- B. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:
1. **Aguad.** (Pág. 201.)
 2. **Alonso (L.).** (Pág. 202.)
 3. **Aguilar.** (Pág. 203.)
 4. **Álvarez (E. M.).** (Pág. 204.)
 5. **Asseff.** (Pág. 205.)
 6. **Bianchi (I. M.).** (Pág. 205.)
 7. **Díaz Bancalari.** (Pág. 207.)
 8. **Eliceche.** (Pág. 208.)
 9. **Fiad.** (Pág. 209.)
 10. **Francioni.** (Pág. 213.)
 11. **Gallardo.** (Pág. 213.)
 12. **García Larraburu.** (Pág. 214.)

13. **Garrido.** (Pág. 215.)
14. **González (J. D.).** (Pág. 216.)
15. **Guzmán.** (Pág. 217.)
16. **Guzmán.** (Pág. 218.)
17. **Guzmán.** (Pág. 218.)
18. **Ibarra.** (Pág. 219.)
19. **Majdalani.** (Pág. 220.)
20. **Majdalani.** (Pág. 220.)
21. **Maldonado.** (Pág. 221.)
22. **Moyano.** (Pág. 222.)
23. **Obiglio.** (Pág. 222.)
24. **Regazzoli.** (Pág. 223.)
25. **Thomas.** (Pág. 223.)
26. **Valinotto.** (Pág. 225.)
27. **Zamarreño.** (Pág. 226.)
28. **Storani.** (Pág. 227.)
29. **Storani.** (Pág. 227.)
30. **Casañas.** (Pág. 229.)
31. **Casañas.** (Pág. 229.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de 2012, a la hora 12 y 03.

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Domínguez). — Con la presencia de 129 señores diputados queda abierta la sesión especial, conforme al requerimiento efectuado por los señores diputados en número reglamentario. (*Aplausos.*)

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Tucumán, doctora Estela Maris Córdoba, y al señor diputado por el distrito electoral de Salta, doctor Alfredo Horacio Olmedo, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, la señora diputada doña Stella Maris Córdoba y el señor diputado don Alfredo Horacio Olmedo proceden a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

HIMNO NACIONAL ARGENTINO

Sr. Presidente (Domínguez). — Invito a los señores legisladores y al público presente a en-

tonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, interpretado por la Orquesta de la Escuela de Hurlingham, perteneciente al Programa Provincial de Orquestas Escolares.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). — Muchas gracias a la Orquesta de la Escuela Hurlingham.

3

CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

Sr. Presidente (Domínguez). — Por Secretaría se dará lectura de la resolución de la Presidencia por la que se convoca a sesión especial.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2012.

Visto la presentación efectuada por el señor diputado Agustín Rossi y otros señores diputados, por la que se solicita la realización de una Sesión Especial para el día 14 de noviembre de 2012, a las 11:45 horas, a fin de considerar los siguientes proyectos:

1. 121-S.-12: Recurso Extraordinario por Salto de Instancia. Establecimiento. O.D. 1.308.

2. 7.764-D.-12: Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual. Ley 26.522. Resolución: Designación de la señora Cynthia Ottaviano como Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

3. 5-P.E.-12: Autorización a la señora Presidenta de la Nación para ausentarse del país durante el año 2013 por razones de gobierno.

4. 409-D.-12 y otros: Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar y Primeros Auxilios. Inclusión de la temática dentro de la currícula escolar. O.D. 1.309.

5. 106-D.-11 y otros: Código Penal. Modificación del artículo 80 sobre homicidio agravado. Insistencia de la Honorable Cámara en su sanción original. O.D. 1.306.

6. 1.580-D.-11: Resarcimiento económico para las víctimas de la represión con motivo de las jornadas de protesta y movilización de los días 19, 20 y 21 de diciembre del año 2001. O.D. 665.

7. 1.323-D.-12: Medidas informativas y preventivas sobre la y otros prohibición y las consecuencias de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en el territorio de la República Argentina. Establecimiento. O.D. 829.

8. 398-D.-12 y otros: Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IACOP). Creación. O.D. 1.251.

9. 57-D.-12: De declaración. Expresar que se vería con agrado que la Legislatura de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires solicite la restitución histórica sobre el inmueble ubicado en Avenida La Plata 1624 entre Las Casas e Inclán, con todas sus instalaciones al Club San Lorenzo de Almagro.

10. 4.490-D.-12: Objeto histórico “Trozo de Palo”, posesión del Museo Histórico Nacional. Restitución del mismo al gobierno de la provincia de La Rioja. O.D. 1.307.

11. 3.561-D.-12: Creación de un Juzgado Federal de Primera Instancia, dos Secretarías, una Fiscalía y una Defensoría Pública Oficial, con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe.

12. 90-S.-11: Instituciones universitarias extranjeras que aspiren a abrir ofertas académicas en la República Argentina. Regulación. O.D. 857.

13. 1.233-D.-12: Día del Inmigrante Libanés, al segundo sábado del mes de marzo de cada año. Institución. O.D. 945.

Considerando los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara.

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Citar a los señores diputados para el día 14 de noviembre de 2012, a las 11:45 horas, para la Sesión Especial solicitada por el señor diputado Agustín Rossi y otros señores diputados, a fin de considerar los siguientes proyectos:

1. 121-S.-12: Recurso Extraordinario por Salto de Instancia. Establecimiento. O.D. 1.308.
2. 7.764-D.-12: Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual. Ley 26.522. Resolución: Designación de la señora Cynthia Ottaviano como Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.
3. 5-PE.-12: Autorización a la señora Presidenta de la Nación para ausentarse del país durante el año 2013 por razones de gobierno.
4. 409-D.-12 y otros: Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar y Primeros Auxilios. Inclusión de la temática dentro de la currícula escolar. O.D. 1.309.
5. 106-D.-11 y otros: Código Penal. Modificación del artículo 80 sobre homicidio agravado. Insistencia de la Honorable Cámara en su sanción original. O.D. 1.306.
6. 1.580-D.-11: Resarcimiento económico para las víctimas de la represión con motivo de las jornadas de protesta y movilización de los días 19, 20 y 21 de diciembre del año 2001. O.D. 665.
7. 1.323-D.-12: Medidas informativas y preventivas sobre la y otros prohibición y las consecuencias de la explotación sexual de niños,

niñas y adolescentes y la trata de personas en el territorio de la República Argentina. Establecimiento. O.D. 829.

8. 398-D.-12 y otros: Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IACOP). Creación. O.D. 1.251.

9. 57-D.-12: De declaración. Expresar que se vería con agrado que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicite la restitución histórica sobre el inmueble ubicado en Avenida La Plata 1624 entre Las Casas e Inclán, con todas sus instalaciones al Club San Lorenzo de Almagro.

10. 4.490-D.-12: Objeto histórico “Trozo de Palo”, posesión del Museo Histórico Nacional. Restitución del mismo al gobierno de la provincia de La Rioja. O.D. 1.307.

11. 3.561-D.-12: Creación de un Juzgado Federal de Primera Instancia, dos Secretarías, una Fiscalía y una Defensoría Pública Oficial, con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe.

12. 90-S.-11: Instituciones universitarias extranjeras que aspiren a abrir ofertas académicas en la República Argentina. Regulación. O.D. 857.

13. 1.233-D.-12: Día del Inmigrante Libanés, al segundo sábado del mes de marzo de cada año. Institución. O.D. 945.

Art. 2º – Comuníquese y archívese.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

4

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Domínguez). – Antes de iniciar los temas previstos en la convocatoria a la sesión especial, para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Zabalza. – Señor presidente: para tener precisión en las palabras, voy a leer.

Como presidente del bloque de diputados del Partido Socialista en el interbloque del Frente Amplio Progresista, asumo la responsabilidad de plantear una cuestión de privilegio ante lo que mis colegas y yo consideramos desafortunadas expresiones de un señor diputado integrante del bloque del Frente para la Victoria que intentó asimilar a nuestro partido con el narcotráfico.

Rechazamos terminantemente semejante imputación. En política no vale todo. Como

nosotros la concebimos, nunca el fin justifica los medios.

En mi extensa vida política, siempre en las filas del socialismo, jamás viví una situación semejante. A lo largo de nuestra existencia signada, como la de todo ser humano, por equivocaciones y aciertos, siempre hemos asumido una actitud y una posición en consonancia con los valores que incorporamos en nuestra casa, en nuestra escuela y en nuestra militancia socialista.

“Manos limpias y uñas cortas”, decía nuestro fundador, Juan B. Justo, uno de los impulsores de nuestros valores y de la ética que aun hoy nos anima a la construcción política. Tras él llegaron otras y otros: Alicia Moreau de Justo, Alfredo Palacios, Guillermo Estévez Boero y Alfredo Bravo. Todos ellos vivieron con decencia, y muchos más que pasaron por los recintos legislativos se enorgullecieron de estar en este Parlamento Nacional posibilitando la sanción de numerosas leyes que consagraron derechos ciudadanos.

Los socialistas sí sabemos del socialismo utópico, el de aquellos que soñaron e imaginaron sociedades igualitarias. Sabemos también del socialismo científico, porque hemos leído a sus precursores Carlos Marx y Federico Engels. Hemos crecido. Gobernamos ciudades y en la actualidad, siendo parte de una coalición política con otros partidos, gobernamos la provincia de Santa Fe por segundo período consecutivo.

Los socialistas sabemos hoy del socialismo ético y práctico, el que hacemos todos los días, el que valora la libertad, caminando junto a mujeres y hombres que creen como nosotros en la igualdad y en la solidaridad, en el mejoramiento constante de nuestra democracia, en la transparencia en el manejo de los asuntos públicos y en el respeto a la Constitución y a las leyes.

Acusar a los integrantes del Partido Socialista de complicidad con el narcotráfico es una burla a la inteligencia colectiva. Fuimos quienes consideramos a la droga como un instrumento de dominación social y quienes emprendimos su combate con toda energía, porque la droga y la violencia configuran elementos de perversión de los valores de nuestra República y fundamentalmente de nuestra juventud.

La sociedad desea –y ése es su mensaje– que quienes integramos los tres poderes del Estado pongamos atención al problema de la inseguridad, y dentro de ella al narcotráfico.

Las fuerzas federales deben conducir la lucha contra el narcotráfico no sólo porque lo marca la ley sino por tener las mejores condiciones técnicas, estratégicas y de recursos para prevenir y combatir este delito.

Ratificamos la necesidad de que el gobierno nacional coordine con los gobiernos provinciales las estrategias comunes. Sólo con un trabajo mancomunado podremos avanzar en el combate contra el crimen organizado.

Creemos que una buena señal para comenzar a avanzar en el acuerdo para la seguridad democrática, suscripto por la inmensa mayoría de los sectores políticos y sociales del país, es concretar el tratamiento del proyecto de ley que crea el Observatorio Nacional del Delito y la Violencia, que está en la Comisión de Seguridad de esta Cámara de Diputados, impulsado por la señora diputada Alicia Comelli y que acompañáramos con nuestra firma.

En ese camino de trabajo en común siempre estaremos los socialistas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

5

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Domínguez). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Santín. – Señor presidente: quiero plantear una cuestión de privilegio desde el punto de vista de la afectación que sufrimos los legisladores frente a un hecho que considero de suma gravedad.

Los legisladores nacionales, y específicamente los diputados nacionales, somos representantes del pueblo de la Nación, y entre las responsabilidades que tenemos está la de cuidar de cada uno de los intereses de los ciudadanos, y fundamentalmente que los distintos sectores de la sociedad no sean estafados.

Nuestros fueros no pueden ser utilizados para cuestiones exclusivamente personales,

sino que deben serlo en función de la representación que tenemos de aquellos ciudadanos que nos votaron para llegar a este recinto.

Se ha dado un hecho frente al cual la ciudadanía se encuentra indefensa, y ante esa indefensión se ve obligada a recorrer un larguísimo camino, con resultados que nunca se saben cuándo llegarán, sobre todo si se trata de jubilados o pensionados.

Esta Cámara votó en 2008 una ley que es muy importante: la ley de movilidad previsional. Dicha norma permite a los jubilados y pensionados tener actualizados sus haberes en función de una fórmula polinómica, que contempla el comportamiento de los salarios de los trabajadores activos y al mismo tiempo la evolución de la recaudación del sistema de seguridad social.

Todos los ciudadanos volcamos nuestra confianza en los organismos que tienen que llevar adelante estos cálculos. En este caso, la Administración Nacional de la Seguridad Social, ANSES, es el organismo sobre el cual tenemos depositada la confianza para que, en función de los datos de la realidad, que siempre son difíciles de conseguir porque la información pública está absolutamente reservada, permita la actualización que corresponde de los haberes.

Aquí se ha dado un hecho inaudito. El valor final del índice que corresponde al mes de septiembre de este año fue “perreado”, y en vez de ser el resultado de la aplicación de la fórmula polinómica, fue manipulado y cambiado. El defensor del pueblo presentó un requerimiento ante la ANSES, pero ésta niega cualquier situación.

Entonces, quiero plantear una cuestión de privilegio en nombre de la Cámara, porque nosotros somos los representantes de los ciudadanos, y frente a una estafa cometida por un organismo oficial, tenemos que reaccionar como tales.

El mes pasado, este mes y los próximos cuatro meses los jubilados deberían tener ajustado su haber previsional en un 14,31 por ciento; sin embargo, el organismo lo estableció en un 11,42 por ciento. Estos tres puntos de diferencia parecen poco, pero en el gasto del sistema previsional significan 400 millones de pesos por mes. Además, es el piso para los aumentos que vendrán en los meses sucesivos.

Por lo tanto, por sentirnos estafados como ciudadanos de la República y en nuestro carácter de representantes de ellos, es que venimos a plantear esta cuestión de privilegio. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

6

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Domínguez). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Terada. – Señor presidente: adhiero a cada uno de los términos y fundamentos dados por el señor diputado Santín, ya que como perteneciente al bloque de la Coalición Cívica-ARI he presentado una iniciativa registrada bajo el número de expediente 7.962-D.-2012, por la cual solicité informes a la Administración Nacional de la Seguridad Social respecto de esta cuestión que es de suma importancia.

Como representantes del pueblo nos hicimos eco del reclamo del 3 por ciento para los jubilados que mencionara recién el señor diputado Santín. Evidentemente, desde el organismo previsional no hay voluntad de transparentar ni de clarificar cuál es la fórmula que se utilizó, y si es real que ese 3 por ciento se ha restado al incremento que por ley corresponde otorgar.

Si bien puede considerarse extraño el planteo de esta cuestión de privilegio, en realidad encarnamos este reclamo y consideramos que así como se hace caso omiso a los fallos de la Corte respecto de los temas y casos puntuales vinculados con reajustes automáticos por parte de la ANSES y se obliga a los jubilados a judicializarlos, estimamos que nuestro planteo es procedente para que la Cámara asuma la obligación de requerir informes a la ANSES.

La idea es que este organismo quede obligado a responder frente a este reclamo que no solamente es de la clase pasiva, es decir, de los jubilados y pensionados nacionales, sino de toda la sociedad, ya que en algún momento cada uno de nosotros se verá afectado.

Sr. Presidente (Domínguez). – La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

7

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Domínguez). – Para otra cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Amadeo. – Señor presidente: durante la sesión anterior pensé en plantear una cuestión de privilegio por el reiterado maltrato, tanto en términos personales como reglamentarios, al que somos sometidos los diputados de la oposición, en particular por algunos señores diputados que olvidan que, entre otras cosas, el poder pasa rápidamente y los que trascienden son los que acuerdan, no los que maltratan.

También podría haber planteado otra cuestión de privilegio por el duro discurso que oímos el día en que se sancionó la habilitación de los menores de entre 16 y 18 años para votar. Sin embargo, lo dejé pasar, recordando a un estadista francés, porque más que un crimen creo que fue una torpeza.

Hoy se da una situación diferente en la Argentina. Una parte del pueblo ha hablado, y creo que nosotros tenemos la obligación de reflexionar de manera positiva.

Existen varias maneras de interpretar lo que ha sucedido y lo que va a suceder. Una de las posibilidades es la del enfrentamiento, considerando que está todo listo para que se profundice la división entre los argentinos: para los cientos de miles que salieron el 8 de noviembre, puede suceder que la próxima vez sean muchos más, que se aceleren las protestas y conflictos, y que frente a esto, el oficialismo multiplique el enfrentamiento utilizando los diversos poderes que tiene.

No nos cabe duda de que el oficialismo tiene por delante una carrera de vallas con la economía, los servicios públicos y todos los problemas que se están presentando. Frente a estos problemas, nosotros podemos aprovechar esta situación, aumentando aún más la conflictividad y entonces la política argentina levantará cada vez más la altura de las vallas de esta carrera incierta. Caeremos entonces en una competencia de “ojo por ojo” y, como dijo Gandhi, si así lo hacemos terminaremos todos ciegos.

Ante esto, tenemos una opción de hierro: preguntarnos qué queremos como país, y yo me lo pregunto como peronista. Me pregunto

si queremos el país del cinco por uno, frase de la cual –como comentaba el señor diputado Albrieu– Perón siempre se arrepintió, o si queremos el abrazo de Perón y Balbín.

Me pregunto también ¿qué Congreso queremos? ¿Aquel que estamos sufriendo o el que mostraba al inolvidable diputado Pugliese sentado en el estrado de la Presidencia, aplaudiendo al entonces diputado Cafiero mientras realizaba su discurso sobre la deuda externa? ¿Cómo leemos cada uno de nosotros lo que está pasando?

Los peronistas podemos interpretar la plaza del 8 de noviembre como queramos. Hemos visto muchas plazas. Vimos a nuestros queridos amigos encaminándose desde allí hacia la muerte cuando dieron la espalda al entonces presidente Perón el 1° de mayo de 1974; pero también esa misma plaza escuchó al general decir que llevaba en sus oídos la más maravillosa música, que es la palabra del pueblo argentino.

Invito entonces a mis compañeros, oficialistas y opositores, a escuchar esa palabra del pueblo. Quienes estuvieron en la plaza son pueblo argentino, piden que se los escuche y tienen derecho a ello; y nosotros, como representantes de ese pueblo, pero sobre todo, como peronistas –señor presidente, señor titular del bloque oficialista–, tenemos la obligación de escuchar la palabra del pueblo argentino a fin de construir la Argentina que todos queremos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

8

RECURSO EXTRAORDINARIO POR SALTO DE INSTANCIA

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado de la Nación por el cual “se establece el recurso extraordinario por salto de instancia”, teniendo a la vista el del señor diputado Milman; y, por las razones expuestas en el informe

que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 1º de noviembre de 2012.

Diana B. Conti. – Jorge A. Landau. – Anabel Fernández Sagasti. – Marcos Cleri. – Pablo F. J. Kosiner. – Jorge Rivas¹. – Oscar E. Albrieu. – Eric Calcagno y Maillmann. – Stella Maris Córdoba. – Luis F. Cigogna. – Alfredo C. Dato. – Eduardo E. De Pedro. – Juan C. Díaz Roig. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio. – Leonardo Grosso. – Mónica E. Gutiérrez. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Héctor P. Recalde.

Buenos Aires, 31 de octubre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpóranse como artículos 257 bis y 257 ter de la ley 17.454 (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) los siguientes:

Recurso extraordinario por salto de instancia

Artículo 257 bis. – Procederá el recurso extraordinario ante la Corte Suprema prescindiendo del recaudo de tribunal superior, en aquellas causas de competencia federal en las que se acredite que entrañen cuestiones de notoria gravedad institucional, cuya solución definitiva y expedita sea necesaria, y que el recurso constituye el único remedio eficaz para la protección del derecho federal comprometido, a los fines de evitar perjuicios de imposible o insuficiente reparación ulterior.

Existirá gravedad institucional en aquellas cuestiones sometidas a juicio que excedan el interés de las partes en la causa, proyectándose sobre el general o público, de modo tal que por su trascendencia queden comprometidas las instituciones básicas del sistema republicano de gobierno o los principios y garantías consagrados por la Constitución Nacional y los tratados internacionales por ella incorporados.

La Corte habilitará la instancia con alcances restringidos y de marcada excepcionalidad.

Sólo serán susceptibles del recurso extraordinario por salto de instancia las sentencias definitivas de primera instancia, las resoluciones equiparables a ellas en sus efectos y aquellas dictadas a título de medidas cautelares.

No procederá el recurso en causas de materia penal.

Forma, plazo, trámite y efectos

Artículo 257 ter. – El recurso extraordinario por salto de instancia deberá interponerse directamente ante la Corte Suprema mediante escrito fundado y autónomo, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada.

La Corte Suprema podrá rechazar el recurso sin más trámite si no se observaren prima facie los requisitos para su procedencia, en cuyo caso proseguirá la causa según su estado y por el procedimiento que corresponda.

El auto por el cual el alto tribunal declare la admisibilidad del recurso tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida.

Del escrito presentado se dará traslado a las partes interesadas por el plazo de cinco (5) días notificándolas personalmente o por cédula.

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, la Corte Suprema decidirá sobre la procedencia del recurso.

Si lo estimare necesario para mejor proveer, podrá requerir al tribunal contra cuya resolución se haya deducido el mismo, la remisión del expediente en forma urgente.

Art. 2º – La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU
Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia han estudiado el proyecto en cuestión, y teniendo en cuenta los aportes ya realizados encuentran viable su sanción por parte de la Honorable Cámara, por las razones que oportunamente se darán.

Diana B. Conti.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Senado por el cual se establece el recurso extraordinario por salto de instancia y teniendo a la vista el proyecto del diputado Gerardo Milman, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña

y las que dará el miembro informante, aconsejan el rechazo de la sanción en revisión.

Sala de las comisiones, 1º de noviembre de 2012.

Mario R. Negri. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – Jorge L. Albarracín. – Ricardo L. Alfonsín. – Manuel Garrido. – Ricardo Gil Lavedra. – Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

El presente informe tiene como objetivo fundamentar el rechazo del proyecto aprobado en el Senado de la Nación. Nuestras consideraciones contrarias al mismo se basan en la imposibilidad del estudio y sanción de este tema de una manera serena y desprovista de presiones. La iniciativa actual y su inmediata aprobación en la Cámara de origen es producto de la necesidad de judicializar cuestiones netamente políticas y que en el caso de marras significa una presión más para los jueces de la Nación.

Rechazamos absolutamente este proyecto de ley en revisión no a raíz de razones jurídicas, sino por una decisión política que significa que no vamos a acompañar un proyecto que no se presenta como inocuo frente a la coyuntura política del día a día. El *per saltum* es una herramienta procesal sin duda y debe ser reglamentado por ley para que su uso no sea inconstitucional, pero hoy se pretende su tratamiento para ser instrumento de políticas tendientes a la monopolización de la verdad oficial, a acallar voces disidentes y a presionar a un poder del Estado.

La defensa de la competencia antimonopólica no puede tornar a este Congreso de la Nación en un lugar donde prime el atropello, el dogmatismo, la vocación autoritaria. La envergadura de las instituciones manda claridad, objetividad y sobre todo serenidad. Todo ello se logra cuando se legisla desapasionadamente en un contexto distinto del que se pretende reglar. Ninguno de estos extremos aparecen en el presente y por ello y las razones que dará en miembro informante en el recinto, aconsejamos el rechazo de la iniciativa de marras.

Mario R. Negri.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Senado por el cual se establece el recurso extraordinario por salto de instancia y teniendo a la vista el proyecto del diputado Gerardo Milman, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña

y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpóranse como artículos 257 bis, 257 ter y 257 quáter de la ley 17.454 (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) los siguientes:

“Artículo 257 bis: Recurso extraordinario por salto de instancia. Procederá el recurso extraordinario ante la Corte Suprema prescindiendo del recaudo de tribunal superior, a petición de particulares, en aquellas causas de competencia federal en las que una persona cuestione todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, un tratado o una ley y cuya solución definitiva y expedita sea necesaria para la protección del derecho comprometido, a los fines de evitar perjuicios de imposible o insuficiente reparación ulterior.

La Corte Suprema habilitará la instancia con alcances restringidos y de marcada excepcionalidad.

Sólo serán susceptibles del recurso extraordinario por salto de instancia las sentencias definitivas de primera instancia y las resoluciones equiparables a ellas en sus efectos.

No procederá el recurso en causas de materia penal.”

“Artículo 257 ter: Forma, plazo, trámite y efectos.

El recurso extraordinario por salto de instancia deberá interponerse directamente ante la Corte Suprema mediante escrito fundado y autónomo, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada.

La Corte Suprema podrá rechazar el recurso sin más trámite si no se observaren prima facie los requisitos para su procedencia.

El auto por el cual se declare la admisibilidad del recurso tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida.

Del escrito presentado se dará traslado a las partes interesadas por el plazo de cinco (5) días, notificándolas personalmente o por cédula.

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, la Corte Suprema decidirá sobre la procedencia del recurso.

Si lo estimare necesario para mejor proveer, podrá requerir al tribunal inferior contra cuya resolución se haya deducido el recurso extraordinario por salto de instancia, la remisión del expediente en forma urgente”.

“Artículo 257 quáter: Suspensión de plazos procesales e intervención preliminar por salto de instancia.

En circunstancias excepcionales, a los fines de evitar perjuicios de imposible o insuficiente reparación ulterior, a petición de particulares, la Corte Suprema podrá tomar conocimiento de las causas judiciales pendientes de resolución en tribunales inferiores descriptas en el artículo 257 bis, previo disponer la suspensión de los plazos procesales en curso, y revisar las actuaciones y medidas interlocutorias dictadas, pudiendo resolver su devolución para que la causa continúe según su estado anterior; la formulación de recomendaciones; o el dictado de la resolución pendiente al momento de su abocamiento”.

Art. 2º – La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 1º de noviembre de 2012.

*Jorge R. Yoma. – Gustavo A. H. Ferrari. –
Carlos A. Carranza. – Natalia Gambaro.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado y el proyecto de ley tenido a la vista del diputado Milman, referentes a la incorporación del instituto del *per saltum* al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 138, 150 y 158 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el presente dictamen de minoría se fundamentará oportunamente en el momento de su discusión por el pleno de la Cámara.

Jorge R. Yoma.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado de la Nación por el cual se establece el recurso extraordinario por salto de instancia, teniendo a la vista el del señor diputado Milman; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 1º de noviembre de 2012.

*Omar A. Duclós. – Liliana B. Parada. –
Margarita R. Stolbizer. – Juan C. Zabalza.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado de la Nación (expediente 121-S.-2012) por el que se establece el recurso extraordinario por salto de instancia, exponiendo aquí los motivos del rechazo a esta iniciativa a la que se pretende imprimir un trámite exprés, anteponiendo necesidades puramente coyunturales del gobierno de turno.

Esta práctica corriente, a las que ya nos tiene acostumbrados el oficialismo, atenta contra el normal funcionamiento de las instituciones democráticas y lo único que logra es menospreciar una vez más nuestra labor como legisladores de la Nación.

Creemos que es imposible y carece de toda seriedad pretender desarrollar un debate serio y robusto sobre un tema de trascendencia como el presente, que hace al funcionamiento, organización y prestación del servicio de justicia, con la urgencia que el oficialismo le impone al trámite del proyecto.

Sobra aclarar que esta iniciativa y su estudio no resuelven los problemas que aquejan hoy a los argentinos.

¿Cómo puede una mayoría del Congreso hacer del tratamiento de una ley de esta naturaleza, un mero trámite, sin dar el debate que corresponde, habida cuenta que lo que se está legislando es un instituto jurídico de excepción, el *per saltum*; conocido como un recurso extraordinario para recurrir a última instancia judicial, es decir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin antes transitar las correspondientes instancias de un debido proceso, cuando la situación amerite gravedad institucional suficiente. Irregularidad que está dada por la convocatoria a una reunión de comisión con otro temario que el aquí en debate, la escasa anticipación para avocarnos al estudio del tema y el exiguo plazo para dictaminar en la materia.

Nos encontramos con la paradoja de que el procedimiento con el que se pretende sancionar esta ley importa una situación de gravedad institucional que afecta la calidad de las instituciones, precisamente este presupuesto de excepción es el que habilita la procedencia del recurso que aquí se legisla.

Por todo lo expuesto, con la voluntad de contribuir a un debate que debe salir de lo meramente coyuntural y de los designios del oficialismo para definir una cuestión que hace al diseño del sistema republicano y democrático de gobierno, aconsejamos el rechazo del proyecto aquí en tratamiento.

Margarita Stolbizer.

V

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia han tomado en consideración el proyecto en revi-

sión del Honorable Senado de la Nación, expediente 121-S.-2012, tendiente a incorporar al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación como artículos 257 bis y 257 ter de la ley 17.454 en los que establece el recurso extraordinario por salto de instancia. Por las razones que se expondrán oportunamente por el miembro informante, atento la celeridad de la convocatoria y el escaso tiempo existente para el análisis de la media sanción dada por el Senado.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Rechazar in limine el expediente 121-S.-2012 venido en revisión del Honorable Senado de la Nación, por atentar contra el orden republicano y democrático consagrado en los artículos 1º (sistema representativo, republicano y federal), artículos 17 y 18 (prohibición de ley especial y debido proceso legal), artículos 29 (prohibición de conceder facultades extraordinarias) y artículo 36 (por atentar contra el orden democrático).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

*Elisa M. Carrió. – Carlos A. Favario.–
Alicia Terada.*

VI

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado de la Nación por el cual establece el recurso extraordinario por salto de instancia, teniendo a la vista el del diputado Milman (expediente 593-D.-2012); y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja su rechazo.

Sala de las comisiones, 1º de noviembre de 2012.

Laura Alonso. – Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

1. Antecedentes

El proyecto de ley S-3.714/12 bajo análisis pretende regular legislativamente un recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, comúnmente conocido como *per saltum*, que implica una petición para que el alto tribunal intervenga en una causa de manera urgente, salteando la instancia de apelación anterior, por razones de gravedad institucional.

La competencia de la Corte Suprema se encuentra básicamente prevista en los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional, y en la ley 48 de 1863.

Esta ley –aún vigente– fija las reglas aplicables a la instancia extraordinaria de la Corte Suprema. Establece que sólo pueden apelarse a la Corte: a) sentencias definitivas (vale decir, aquellas que ponen fin al pleito, excluyendo resoluciones de mero trámite y medidas cautelares), b) del superior tribunal de la causa (o sea, las cámaras federales, los superiores tribunales de las provincias o la Cámara Nacional de Casación Penal); c) que la Corte revisa cuestiones de derecho, no de hecho y prueba producida en los tribunales inferiores.

El artículo 280 del Código Procesal de los tribunales nacionales agregó una regla (en 1989) según la cual: “La Corte, según su sana discreción, y con la sola invocación de esta norma, podrá rechazar el recurso extraordinario, por falta de agravio federal suficiente o cuando las cuestiones planteadas resultaren insustanciales o carentes de trascendencia”. Vale decir que se le ha otorgado amplia discrecionalidad al tribunal para resolver solamente las causas que considere relevantes.

La Corte ha ido creando excepciones a las reglas mencionadas.

a) Regla de la sentencia definitiva: la Corte la ha dejado de lado en numerosísimas ocasiones, resolviendo recursos contra sentencias no definitivas de una causa por considerarlas “equiparables a sentencia definitiva”. Por ejemplo, resoluciones en juicios penales que disponen la prisión preventiva, o deniegan la excarcelación; resolución de medidas cautelares en tanto haya “gravedad institucional” y su negación o mantenimiento provoquen daños irreparables, etcétera.

b) Limitación de la competencia a las cuestiones de interpretación del derecho federal, y exclusión de las de hecho y prueba: la Corte comenzó hacia 1960 a resolver causas donde no se discute derecho federal, sino derecho común o local de las provincias, y en las que se discuten cuestiones de hecho y prueba.

Ha utilizado para ello dos argumentos:

I. La doctrina de la “arbitrariedad de sentencias”, por la que se considera que no es un acto jurisdiccional válido y obliga a la Corte a revocar –cualquiera sea la cuestión discutida– aquellos pronunciamientos donde se omite la consideración de elementos imprescindibles de la causa o son infundados (por no tratar todas las cuestiones, ser incoherente o apartarse gravemente del derecho aplicable o de las pruebas producidas en la causa). En tales casos se considera que existe violación al derecho de defensa en juicio y debido proceso establecido en el artículo 18 de la Constitución Nacional, y ello transforma a la causa en una de las previstas en el artículo 116 de la Constitución Nacional por estar comprometida la Constitución.

II. La doctrina de la “gravedad institucional”, que se entiende verificada cuando se encuentra comprometido un interés que excede el de las partes y se pro-

yecta a toda la comunidad (“cuando están comprometidas las instituciones básicas de la Nación”, “las instituciones fundamentales del país”, “las bases mismas del Estado”, “la buena marcha de las instituciones”, “la debida preservación de los principios básicos de la Constitución Nacional en casos que conmueven a la sociedad entera o la conciencia de la comunidad”, etcétera). La Corte ha considerado existente la “graveidad institucional” en infinidad de diversos casos.

c) Regla del tribunal superior de la causa: acá aparece el *per saltum*, que significa precisamente “saltar” una instancia. O sea, se da cuando la parte afectada por una sentencia de primera instancia, en lugar de apelar a la cámara de apelaciones, lo hace directamente a la Corte, por razones de “graveidad institucional”.

El mecanismo está tomado de los Estados Unidos (*certiorari before judgement*) donde está regulado desde hace muchos años por ley del Congreso que prevé el *per saltum* para casos de “importancia pública imperativa” que deban ser resueltos “inmediatamente”.

La Corte argentina inauguró este mecanismo con en el conocido caso “Dromi”¹, al que la mayoría de la doctrina y la opinión pública señala como el *leading case* en la materia, mediante el cual la Corte Suprema admitió un recurso extraordinario saltando la instancia de apelación ante la cámara federal correspondiente. Como es sabido, en esta oportunidad la Corte revocó una sentencia dictada por un juez federal de primera instancia que suspendía el procedimiento de licitación para la privatización de Aerolíneas Argentinas. El diputado nacional Moisés Fontenla había iniciado la acción de amparo contra el Estado nacional impugnando el decreto que había convocado a la licitación (con fundamento en que el tipo societario creado por el decreto para la ex empresa estatal no era de los previstos en la ley de sociedades). Obtuvo sentencia favorable en primera instancia y entonces el ministro de Obras y Servicios Públicos, José Roberto Dromi, se presentó directamente a la Corte pidiendo su “avocación” por existir un “conflicto de poderes” (entre el Ejecutivo y el Judicial).

Luego de aceptar el *per saltum*, la Corte rechazó la acción de Fontenla por falta de legitimación y derechos propios y concretos comprometidos en el caso.

Para así decidir, el voto mayoritario suscrito por Petracchi, Levene, Cavagna Martínez y Barra recogió la línea argumental de la disidencia de Petracchi en el caso “Margarita Belén” y estableció los requisitos de admisibilidad de los recursos extraordinarios *per saltum*:

1) Se estableció que esta vía novedosa debía ser de “alcances sumamente restringidos y de marcada excepcionalidad” (consid. 10).

¹. Caso “Dromi, José Roberto, ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación s/ avocación en autos: ‘Fontenla, Moisés Eduardo v. Estado Nacional’”, Fallos 313-863 (1990).

2) Se consideró que el *per saltum* debía cumplir con el requisito propio de presentar una “cuestión federal”, en tanto esta vía no entrañaba “la extensión de la competencia del tribunal a casos no previstos por las leyes reglamentarias de aquélla” (consid. 7).

3) El salto de instancia quedó restringido a causas de la competencia federal (consid. 10).

4) Es necesario que con “manifiesta evidencia” sea demostrado por el recurrente que se presentan cuestiones de “graveidad institucional”, entendida ésta “en el sentido más fuerte que le han reconocido los antecedentes del tribunal” (consid. 10).

5) Que sea acreditado que el recurso extraordinario constituye “el único medio eficaz” para la protección del derecho federal comprometido (consid. 10).

6) Finalmente, que el remedio quede restringido a evitar “demoras de consecuencias irreparables” (consid. 11).

Es importante destacar que este voto, suscrito por Petracchi y otros tres jueces no fue compartido, en lo esencial, por los otros dos jueces que firmaron un voto concurrente necesario para llegar a la mayoría de cinco votos exigida entonces. En efecto, en el voto concurrente de Nazareno y Moliné O’Connor, si bien hubo coincidencia en la parte resolutive, las razones para fallar fueron completamente diferentes, ya que ellos no encuadraron al caso como un recurso extraordinario sino como un planteo de “conflicto de poderes” (en este caso entre el Ejecutivo que impulsaba la privatización y el Ejecutivo) enmarcado en el artículo 24, inciso 7, del decreto ley 1285/58.

Es por este motivo que, más allá de la resuelto en el fondo, esta sentencia carece de “mayoría de fundamentos”², y por lo tanto no existiría aquí un verdadero *holding* que pueda sentar jurisprudencia. Por ello, algunos autores han señalado en su oportunidad que no es cierto que a partir de “Dromi” este recurso “haya sido incorporado al derecho vigente”³; mientras que otros afirmaron que “el *per saltum* se ha incorporado al derecho argentino a partir del caso “Dromi”⁴ y que “ha ingresado a nuestras prácticas con vocación de permanencia”⁵.

² Tales decisiones resultan arbitrarias y deben ser descalificadas conforme la doctrina de Fallos 297-280; 300-681; 303-2036; 304-590; 308-2172, etc.

³ Carrió, Alejandro D. y Garay, Alberto F., *La jurisdicción ‘per saltum’ de la Corte Suprema*, Bs. As., Abeledo Perrot, 1991, p. 35, nota 33.

⁴ Creo Bay, Horacio, *Recurso extraordinario por salto de instancia*, Bs. As., Astrea, 1990, p. 2.

⁵ Morello, Augusto M., “El *per saltum* en la casación de Buenos Aires”, JA 1996-I-545, y en igual sentido en “El *per saltum* en la Corte de Tucumán”, JA 1992-II-5. En idéntico sentido, véase Gelli, María A., “Los alcances del *per saltum* en

2. La crítica y los casos posteriores

La sentencia del caso “Dromi” fue duramente criticada por la opinión pública. Quizá no sea prudente reproducir los crudos adjetivos que profirieron al respecto los políticos o los medios periodísticos, pero sí es posible recordar que la doctrina especializada la calificó con los términos “escándalo”¹, “desmadre”², “genuflexión”³, “alcaldada”⁴, “herramienta peligrosa”⁵ o un “dislate” que quita “toda científicidad, seriedad y objetividad del derecho constitucional” y abre “el camino para la obsecuencia doctrinal y práctica”⁶. O como sostuvo Chiappini, con más sentido del humor, que en realidad se trató de un recurso *per asaltum*, caracterizado por la desesperación del gobierno porque el alto tribunal se haga cargo del caso y liquide la cuestión⁷.

Aun aquellos autores que conceptualmente aprobaban la existencia de una vía para el salto de instancia, se plegaron también al juicio negativo, argumentando que la Corte no debió haber tomado este camino sin una reglamentación legal. Tal fue, por ejemplo, la posición de Bidart Campos, quien censuró el hecho de que la creación del recurso *per saltum* no se haya llevado a cabo mediante la sanción de una ley⁸.

Otro caso de *per saltum* durante el gobierno de Menem fue el conocido como “Operación Langostino”⁹:

las medidas cautelares y en las autosatisfactivas por razones humanitarias”, LL 2002-C-363.

¹ Lugones, Narciso J., *El reglamento sobre el recurso extraordinario. La búsqueda de un clasicismo*, JA 2007-II-95.

² D’Alessio, Andrés J., *Origen, desarrollo, apogeo y desmadre del recurso extraordinario por sentencia arbitraria*, JA 2006-III-1378

³ Roitman, Horacio, “Previsibilidad, estabilidad y desarrollo de la legislación económica y del derecho privado empresario”, RDCO 1998-255, Abeledo Perrot N° 0021/000084.

⁴ *Ibíd.*

⁵ Carrió y Garay, *ob. cit.*, p. 14.

⁶ Hernández, Héctor H., *Ley Suprema y dos concepciones constitucionales*, JA 2007-III-1339.

⁷ Chiappini, Julio, *Aspectos indeseables del certiorari*, JA 1998-II-662.

⁸ Según el autor, “... no es viable acoger sin ley ni el efecto *erga omnes*, ni el *per saltum*, ni la acción popular...” (Bidart Campos, Germán J. “Oscilaciones y deficiencias en el recurso extraordinario: una visión crítica pero optimista”, JA 2003-I-1292). Al respecto, se advierte cierta contradicción en la referida posición de Bidart Campos y otros autores, por cuanto las mismas facultades “pretorianas” criticadas en el caso “Dromi”, fueron aprobadas y celebradas en el marco de la creación judicial de la acción de amparo. Según el autor citado, este instituto se debe al “derecho judicial”, y que es esa fuente del derecho la que ha “establecido que el tipo de proceso ha de ser idóneo para resolver a tiempo y con utilidad la pretensión de tutela a un derecho gravemente dañado” (aut. cit., La Corte Suprema, Bs. As., Estudio Allende y Brea, 1982, p. 149).

⁹ Caso “María G. Reiriz y Eduardo E. Casal, Eduardo, Procuradores Fiscales de la CSJN”, Fallos 317-1690 (1994).

el juez penal que llevaba una causa de incautación de estupefacientes conocida como “Operación Langostino”, dispuso la excarcelación de los procesados, y frente a ello los fiscales se presentaron directamente a la Corte, que aceptó la avocación con fundamento en que era un “caso especial” en el que se hacía necesario “salvaguardar el correcto ejercicio de la función jurisdiccional”.

En el caso “Rodríguez-Jefe de Gabinete”¹⁰, la Corte revocó una medida cautelar dispuesta por un tribunal de primera instancia a pedido de un grupo de diputados contra el decreto de necesidad y urgencia por el que se impulsaba la privatización de los aeropuertos, llamando a licitación para su explotación. Frente al dictado de la medida cautelar, el jefe de Gabinete Jorge Rodríguez se presentó directamente a la Corte pidiendo su avocación, lo cual –igual que en “Dromi”– fue aceptado por la mayoría automática, rechazando la acción por falta de legitimación de los diputados, aunque a diferencia de aquel, adujo que su intervención se daba en el marco de un “conflicto de poderes”, señalando expresamente que no se trataba de un *per saltum*.

Como se puede apreciar, y como consecuencia de las críticas sobrevenidas luego de “Dromi”, la Corte evitó denominar *per saltum* a su intervención y acudió artificiosamente a su competencia para resolver “conflictos de poderes”.

Fuera de estos antecedentes, la Corte Suprema de los 90 no volvió a dictar sentencias definitivas que concedieran recursos por salto de instancia amparándose abiertamente en la doctrina del caso “Dromi”. Por el contrario, inmediatamente después de “Dromi” la Corte rechazó un pedido de avocación del ministro de Economía, Antonio Erman González, en el caso del “Banco BIBA”, aun cuando ya había dado indicios que abriría la instancia extraordinaria.

Esa firme línea negatoria se mantuvo invariable aun en casos de altísimo interés público, tal como el caso de impugnación a la candidatura a gobernador de Eduardo Angeloz¹¹, el caso de la violación y muerte de la niña Nair Mostafá¹², la investigación de la muerte del hijo del presidente de la Nación¹³ y hasta en el caso del asesinato del periodista José Luis Cabezas¹⁴.

Años más tarde, y en medio de la gran emergencia de 2001-2002, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 1387/01 e incorporó al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en su artículo

¹⁰ Fallos 320-2851.

¹¹ Fallos 314-1030.

¹² Fallos 314-1268. Con motivo de este crimen se produjo la primera gran pueblada registrada en la provincia de Buenos Aires desde el regreso de la democracia, en la que se quemaron 16 vehículos y hubo más de una veintena de heridos.

¹³ Fallos 319-860 y 320-1641.

¹⁴ Fallos 322-3569.

195 bis, un recurso similar al que ahora se propone¹. Este artículo, fue luego refrendado y reproducido por el artículo 18 de la ley 25.561, que disponía: “Cuando se dicten medidas cautelares que en forma directa o indirecta afecten, obstaculicen, comprometan o perturben el desenvolvimiento de actividades esenciales de entidades estatales, éstas podrán ocurrir directamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación pidiendo su intervención. La Corte podrá desestimar el pedido sin más trámite o requerir la remisión del expediente. La recepción de las actuaciones implicará el llamamiento de autos. La Corte Suprema de la Nación dictará sentencia confirmando o revocando la medida cautelar”.

Este *per saltum* estaba dirigido a que la Corte invalide sentencias de las instancias inferiores contrarias a los recortes presupuestarios de la época, especialmente el 13 % a jubilados y empleados públicos dispuesto por decreto 896/01.

La diferencia respecto del proyecto actual, radica en que el recurso del 195 bis era más acotado en su espectro de aplicación, ya que sólo podía interponerse ante medidas cautelares que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de funciones estatales, y en particular, aquellas medidas dirigidas a cuestionar las normas de emergencia pública. Al igual que el caso que nos ocupa, tan espuria y cortoplacista fue la iniciativa, y tal la avalancha de casos radicados ante la Corte, que fue necesaria su derogación tres meses más tarde, por medio de la ley 25.587.

Por último, resta señalar que la Corte, en su actual integración, ha rechazado sistemáticamente este recurso expresando siempre que *“debe desestimarse el pedido de avocamiento por vía de per saltum en tanto la presentación efectuada no constituye acción o recurso alguno que, con arreglo a los artículos 116 y 117, de la Constitución Nacional, habilitan la competencia ordinaria o extraordinaria de esta Corte Suprema”*².

No obstante, tal como ha ocurrido en otras ocasiones ya reseñadas, la Corte en su actual composición no se ha visto impedida de actuar saltando las instancias normales del proceso judicial, cuando así lo consideró

oportuno. Sin ir más lejos, en fecha reciente³, ha utilizado el marco de los conflictos de competencia dado por el artículo 24, inciso 7, del decreto ley 1285/58 para suspender los efectos de una sentencia de primera instancia e imponer el criterio del caso “F.A.L.”⁴ sobre aborto no punible.

3. La inconstitucionalidad

Las razones expuestas nos parecen suficientes para no aprobar el proyecto en cuestión. Pero en adición, creemos que además de ser innecesario e inconveniente, el proyecto será declarado inconstitucional.

Esta afirmación puede ser analizada desde dos ópticas diferentes.

La primera de ellas, que mira exclusivamente a la legitimidad de origen, indica que la creación de un recurso *per saltum* es ajustado a la Constitución. Ello es así por cuanto el artículo 117 de la Constitución delega en el Congreso la delimitación de las “reglas y excepciones” de la competencia apelada de la Corte Suprema, dejando amplio margen de apreciación al respecto. A su vez, en lo que hace a las garantías individuales del artículo 18 de la Constitución, la Corte ha resuelto invariablemente que la defensa en juicio exige –en materia civil– únicamente una instancia judicial plena⁵. De modo que la apelación directa ante la Corte de sentencias definitivas, no ofendería ninguno de estos principios, y por tanto es una de las opciones posibles que tiene el legislador federal⁶.

Ahora bien, existe otra perspectiva de análisis, que completa el test de constitucionalidad al que debe someterse este proyecto. Aquí lo que está en juego no es la legitimidad de origen sino la de ejercicio. En este plano, se trata de analizar la cuestión a la luz de los postulados consagrados en el caso “Itzcovich”⁷, en el cual la Corte resolvió declarar la inconstitucionalidad del recurso ordinario de apelación previsto en materia previsional.

En el caso citado, la Corte Suprema valoró que el recurso en cuestión produjo *“una gran expansión en el ámbito de competencia de la Corte, tanto en el aspecto cuantitativo como en la diversidad de temas fácticos y jurídicos que ha debido abordar, con la consiguiente alteración del rol que venía cumpliendo como intérprete final de la Constitución Nacional”*.

¹ Se incorporó el art. 195 bis al CPCCN, estableciéndose que las medidas cautelares que en forma directa o indirecta afecten, obstaculicen, comprometan o perturben el desenvolvimiento de actividades esenciales de entidades estatales podrían ser apeladas directamente ante la Corte Suprema, produciéndose con la mera interposición la suspensión de la medida cautelar ordenada.

² Caso “Damnificados Financieros Asociación Civil para su defensa s/ per saltum: A Damnificados Financieros Asociación Civil para su Defensa c/ Siembra AFJP S.A. y otros s/ medidas cautelares”, exp. D. 141. XLI., del 7/6/2005, y en idéntico sentido en “Mattos Castañeda, Carlos Francisco Pío c/ Farizano, Antonio y otros”, exp. M. 869. XLV, del 2/3/2010

³ Caso “Pro-Familia Asociación Civil c/ GBCA y otros s/ impugnación de actos administrativos”, exp. 783. XLVIII, del 11/10/2012.

⁴ Caso “F.A.L. s/ medida autosatisfactiva”, exp. F. 259. XL VI, del 13/3/2012.

⁵ Fallos 247-652 (1960)

⁶ En apoyo de esta conclusión, suele citarse que en los EE.UU. se ha reglamentado un recurso similar, dando lugar a la creación del certiorari before judgment. Véase al respecto Bianchi, Alberto, “El certiorari before judgement o recurso per saltum en la Corte de los Estados Unidos”, ED 149-787.

⁷ Caso “Itzcovich, Mabel v. Administración Nacional de la Seguridad Social s/ reajustes varios”, Fallos (2005).

Asimismo, recordó que este recurso no era inconstitucional por su inconsistencia con las normas que acuerdan al Congreso la posibilidad de regular la competencia apelada de la Corte, en tanto la norma del artículo 19 de la ley 24.463 fue calificada como “no ostensiblemente incorrecta en su origen”. Lo que determinó la inconstitucionalidad de esta vía de acceso a la Corte ha sido el ejercicio de esa facultad, es decir, que por la cantidad de recursos presentados el instituto “ha devenido indefendible, pues no se adecua a los fines tomados en consideración para su sanción y en su aplicación práctica compromete el rol institucional del máximo tribunal y causa graves perjuicios a los justiciables”.

Por lo tanto, más allá de nuestra opinión respecto del mérito de esta argumentación, podemos afirmar que aunque se considere constitucionalmente válida la posibilidad de crear un recurso *per saltum*, ello sólo resuelve una parte del test constitucional, puesto que habrá que ver cómo impacta en la práctica y dinámica de la Corte Suprema. Porque en definitiva, según el criterio de “Itzcovich”, lo que decidirá la suerte de la constitucionalidad de la medida proyectada será si se produce o no “una gran expansión en el ámbito de competencia de la Corte”.

Al respecto, no es necesario poner a rodar el instituto ni esperar diez años para saber qué efecto tendrá el *per saltum* legal.

Una primera enseñanza nos la da la experiencia del recurso extraordinario por arbitrariedad de sentencia. Tal como explica Carmen Argibay, esta vía de impugnación, no prevista en la ley 48, “comenzó como una excepción utilizada con gran cautela por la Corte. Sin embargo, con el correr del tiempo se convirtió en la mayor fuente de revisiones del tribunal. En la actualidad las estadísticas muestran que más del 65 % de las resoluciones de la Corte están fundadas en la doctrina de la arbitrariedad, con lo que ha dejado de ser excepcional como se pretendía en sus orígenes”¹. Por tal motivo, es que muchos de los jueces que hoy integran el tribunal se han propuesto públicamente la tarea de reducir drásticamente esta vía de acceso que se ha vuelto, en sí misma, también arbitraria.

En la misma línea, también nos sirve de ejemplo la corta vida del artículo 195 bis del CPCCN, incorporado por el decreto de necesidad y urgencia 1387/01 y la ley 25.561, y citada por el oficialismo en los fundamentos del proyecto. En aquella oportunidad, aun con un objeto restringido a las medidas cautelares, se produjo rápidamente tal saturación de recursos que el tan mentado “rol institucional” del alto tribunal quedó desdibujado, al verse arrastrado a tener que resolver miles de medidas cautelares dispuestas en todo el país con motivo de la crisis económica. Por tal motivo, fue

¹ Argibay, Carmen M., “Título: La balanza de la justicia (O cómo aprendí a desconfiar de la doctrina de la arbitrariedad)”, JA 2008-II-1322. En igual sentido, Lugones, Narciso “Recurso extraordinario”, Depalma, Bs. As., 2002, p. 253.

necesario derogar el artículo 195 bis CPCCN a los pocos meses de su entrada en vigencia.

Teniendo en cuenta estas experiencias coincidentes a la luz de los postulados del caso “Itzcovich”, advertimos que el nuevo recurso *per saltum* tarde o temprano ampliará exageradamente el ámbito de competencia de la Corte, volverá a afectar el funcionamiento del tribunal y, muy probablemente, será declarado inconstitucional si antes no se lo deroga.

4. Un proyecto innecesario, inconveniente y peligroso

a) En primer lugar cabe decir que el proyecto es innecesario, pues el *per saltum* ya existe en el sistema jurídico argentino por vía de la jurisprudencia de la Corte que ha sentado sus bases, fundamentos y reglas de excepcional procedencia. Al igual que otros institutos procesales (vgr. la acción de amparo, el recurso extraordinario por arbitrariedad de sentencias, las acciones de clase) y de fondo (vgr. la responsabilidad patrimonial del Estado, el test de razonabilidad de las normas), el *per saltum* ha tenido creación pretoriana y fundamento en la competencia de la Corte como poder del Estado y en la causal de “gravedad institucional”, noción que tiene más de cincuenta años de vigencia² y constituye una pauta interpretativa arraigada.

Por lo tanto, si tenemos en cuenta al menos los casos “Dromi” y “Operación Langostino”, y agregamos las sentencias citadas anteriormente que han posibilitado la actuación de la Corte como cabeza del Poder Judicial, o en el marco de los conflictos de poderes, vemos que el proyecto de reforma legislativa bajo examen es francamente innecesario.

Si realmente lo que se quiere es habilitar un mecanismo para permitir que la Corte Suprema entienda en casos de verdadera urgencia y peligro institucional, ese medio procesal ya existe, no hace falta ninguna ley que lo prevea.

Es más, el proyecto en tratamiento recoge exactamente lo que dijo la Corte en “Dromi”: habilita a la Corte a conocer *per saltum* en caso de notoria gravedad institucional y bajo estándares de ponderación de “marcada excepcionalidad”, con lo cual está claro que de aprobarse funcionaría exactamente como hasta ahora, con amplia discrecionalidad de la Corte para decidir sobre su procedencia.

b) Asimismo el proyecto es inconveniente desde el punto de vista práctico. De admitirse su recepción legal, se producirá inevitablemente la falsa creencia de que cualquier causa puede ser llevada a la Corte saltando las instancias, produciendo una avalancha de pedidos de avocación con el correspondiente dispendio jurisdiccional inútil.

² Se suele afirmar que esta doctrina nació en 1960, a partir del caso “Jorge Antonio” (Fallos 248-189), aunque Barrancos y Vedia explica que su origen se remonta a casos tan antiguos como “Fiscal de la provincia de San Juan v. Sarmiento” de 1903, en Fallos 98:309 (conf. Barrancos y Vedia, Fernando N. “Recurso extraordinario y gravedad institucional”, Bs. As., Abeledo Perrot, 1991, p. 40)

Como se dijera, el *per saltum* ya existe y a nadie caben dudas de que la Corte lo utilizará ante una verdadera situación excepcional y de real peligro para la vida de la Nación o los derechos fundamentales. Si tales circunstancias extremas se presentan, y la Corte actúa genuinamente en pos del interés colectivo, sin oportunismo político-partidario, difícilmente existirá reproche político o social. La mejor prueba de ello es que, más allá de cualquier reparo teórico, la doctrina ha felicitado a la Corte por la “creación pretoriana” de la acción de amparo, en los casos “Siri”¹ y “Kot”² o, más recientemente, de la acción de clase y los efectos *erga omnes* de las sentencias en el caso “Halabi”³.

En tales circunstancias, y a juzgar por nuestra cultura política, reservar el *per saltum* a la habilitación jurisprudencial es la única forma de que esta variedad de recurso permanezca como algo verdaderamente excepcional. Así se mantendrá mientras la Corte tenga presente que la opinión pública y la doctrina especializada llevarán a cabo un escrutinio estricto respecto de su actuación, y que pagará caro un desvío institucional como el ocurrido en el pasado.

Consideramos que la situación actual es de justo equilibrio y no debe ser modificada: el *per saltum* está, pero es muy costoso emplearlo. Ello opera como una garantía de que no será mal utilizado.

El proyecto de ley también resulta inconveniente porque tiende a debilitar uno de los pocos “frenos y contrapesos” que existen para balancear el enorme poder que tiene la Corte Suprema como intérprete último de la Constitución.

Desde luego que este poder, entendido como control de constitucionalidad, es valioso y debe ser mantenido y defendido. Pero ello a condición de que sea el ejercicio de la defensa razonada de principios fundamentales de nuestro sistema. Como nos enseña Hamilton, la autoridad del Poder Judicial no está en la “bolsa” ni en la “espada”, y su función no depende ni de la fuerza ni de la voluntad, sino de la razonabilidad de sus decisiones⁴. La mejor forma de asegurar no caer en un despotismo judicial y preservar la razonabilidad de las decisiones que toma la Corte, es que éstas sean adoptadas en un sistema transparente y escalonado, en el cual varios jueces, ejerciendo un poder difuso, puedan pronunciarse en distintas instancias sobre la constitucionalidad de las leyes.

De esta manera, si la Corte se ve obligada a dar razones de su decisión, y contrastar sus argumentos con

los dados en las instancias inferiores, no sólo se obtendrá una sentencia más rica, sino que la población y las demás ramas de gobierno podrán ejercer un mejor control de esta delicada función judicial.

Por lo tanto, un sistema en el que se eliminan instancias, es un sistema con menos debate público y menos transparencia en la toma de decisiones que hacen, nada menos, que a la conformidad de las leyes con la Constitución Nacional. Desde este punto de vista, pues, es también disvalioso el proyecto bajo examen.

c) Por último, debemos decir que el proyecto es peligroso en la actual coyuntura que vive el país. Creemos que el gobierno persigue establecer el *per saltum* en una ley para luego alegar, a través de su creciente aparato comunicacional, que las causas cuya resolución rápida le interesan revisten “gravedad institucional” y así presionar elípticamente a la Corte para que entienda en ellas.

Con ello se generaría el peligro de que no sea el tribunal quien defina la gravedad institucional de las causas, sino el gobierno político, por el circunstancial interés que pueda tener en alguna de ellas. De este modo, la reglamentación legal será una invitación al abuso, de los litigantes particulares y del gobierno de turno. En 2006, la propia presidenta de la Nación, en su carácter de senadora afirmaba que “*el problema radica en que no podemos sacar per saltum buenos y per saltum malos*” y que “*por otro lado, no me parecería mal el tema del per saltum, pero si después se reclama la aplicación de ese instituto para otra situación, la oposición ¿va a estar de acuerdo? De hecho existieron cataratas de discursos contra la figura del per saltum durante el gobierno del ex presidente Menem. Entonces esto no puede ser, porque no hace a la seriedad, no hace al sistema jurídico en el que no se puede acomodar el derecho a lo que considero bueno o malo. Porque, por otra parte, lo que yo considero bueno o malo seguramente no es lo que considera bueno o malo un partido de otra ideología u orientación*”.⁵

Una vez que la ley prevé la gravedad institucional, todo es gravedad institucional. Tal pronóstico no se hace a la ligera o en el vacío. Ello es lo que ha sucedido, con patética evidencia cotidiana, con institutos tales como la emergencia pública que habilita la delegación legislativa o la “necesidad y urgencia” que da lugar a los decretos legislativos. Fueron admitidos tímidamente al principio y se mantuvieron acotados mientras sólo eran habilitados con reservas por la jurisprudencia. Bastó que se incorporara su regulación formal a la Constitución o las leyes para que pasen a ser moneda corriente de un sistema institucional desquiciado.

Con este proyecto, las instituciones del país corren el riesgo de volver a una situación idéntica a la de dos décadas atrás, caracterizada por la necesidad de un gobierno

¹ Fallos 239-549 (1957).

² Fallos 241-291 (1958).

³ En nuestra opinión, de ningún modo puede sostenerse que la Corte Suprema cuente con facultades legislativas. No obstante, la realidad práctica indica que la Corte en su actual integración ha afirmado enfáticamente que el amparo ha sido una creación “pretoriana” y utilizado esa facultad para reglamentar una acción de clase frente a la omisión del Congreso (conf. caso “Halabi”, H. 270. XLII, 24/2/2009, consid. 10).

⁴ Conf. Bickel, Alexander M., “The Least Dangerous Branch”, Yale University Press, New Haven, 1962, p. 205.

⁵ Cámara de Senadores de la Nación. 9na. Reunión. 8va. sesión ordinaria, 17 de mayo de 2006.

de obtener pronunciamientos rápidos de la última instancia judicial en relación a sus medidas. En aquel entonces, el gobierno de turno disponía de una “mayoría automática” en la Corte para lograrlo, mientras que hoy se intenta presionar a una Corte independiente a que se sienta obligada a resolver casos cuya gravedad institucional será proclamada a coro por todo el oficialismo gobernante y sus medios de comunicación.

El *per saltum* funcionó en la década de 1990 como una lamentable herramienta destinada a esquivar el control judicial, y su uso quedó inevitablemente ligado a la protección de los DNU, las apuradas privatizaciones y los recortes de sueldos frente a sentencias contrarias de las instancias inferiores.

La presidenta de la Nación –por entonces senadora de la Nación– se refirió a este punto en ocasión de tratarse una prórroga de la ley para tratamiento especial de deudores hipotecarios con acreedores particulares no “pesificados”. Como había jurisprudencia muy contradictoria de las instancias inferiores (algunos tribunales declaraban la inconstitucionalidad de esa pesificación, y otros la convalidaban), se estaba esperando una sentencia de la Corte que definiera la cuestión. Frente a una iniciativa de la UCR para legislar el *per saltum* en esa ley de prórroga, la senadora Fernández de Kirchner replicó cuestionando la propuesta en estos términos¹: “¿Vamos a aceptar la figura del *per saltum*, que fue denostada y demonizada durante la administración anterior? Porque yo quiero decir otra cosa: este es un *per saltum* para causas buenas, pero yo no sé, en materia de derecho, como se hace una distinción entre *per saltum* para causas buenas y *per saltum* para causas malas. No sé cómo vamos a hacer *per saltum* para esto y no lo vamos a hacer para otras causas”.

Por último, y es importante mencionarlo porque su contenido deviene muy actual la entonces senadora de la Nación afirmó que “no se puede legislar un instituto para una situación particular, porque luego va a venir otro a pedir exactamente lo mismo y quedaríamos en el medio de la inconstitucionalidad si a unos se les acuerda el *per saltum* y a otros no”.

No podemos más que suscribir la opinión de la entonces senadora, y coincidimos en el criterio que expusiera: la regulación legal del *per saltum* es peligrosa institucionalmente por el uso político que eventualmente pretenda realizarse de esa vía procesal y es irresponsable y poco serio legislar un instituto para una situación particular.

5. Conclusión

Por las razones expuestas y por la falta de adecuada justificación, se aconseja desestimar el proyecto de ley en trámite.

Pablo G. Tonelli.

¹ Cámara de Senadores de la Nación. 9na. Reunión. 8va. sesión ordinaria, 17 de mayo de 2006.

VII

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se establece el recurso extraordinario por salto de instancia, teniendo a la vista el proyecto de ley del señor diputado Milman, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante propician la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Art. 1º.– Incorpóranse como artículos 257 bis, 257 ter y 257 quáter de la ley 17.454 (Código Procesal y Comercial de la Nación) los siguientes:

Recurso extraordinario por salto de instancia

Artículo 257 bis.– Procederá el recurso extraordinario ante la Corte Suprema prescindiendo del recaudo del tribunal superior, única y exclusivamente en aquellas causas de competencia federal en las que se acredite que entrañen cuestiones de extrema, notoria e inequívoca gravedad institucional en que ésta se presenta con manifiesta evidencia, cuya solución definitiva y expedita sea necesaria, y que el recurso constituye el único remedio eficaz para la protección del derecho federal comprometido, a los fines de evitar perjuicios de imposible o insuficiente reparación ulterior.

Existirá gravedad institucional en aquellas cuestiones sometidas a juicio que excedan el interés de las partes en la causa, proyectándose sobre el general o público, de modo tal que por su trascendencia queden comprometidas las instituciones básicas de la República o los principios y garantías consagrados por la Constitución Nacional y los tratados internacionales por ella incorporados.

La Corte habilitará la instancia con alcances sumamente restringidos y de marcada excepcionalidad.

Sólo serán susceptibles del recurso extraordinario por salto de instancia las sentencias definitivas de primera instancia, las resoluciones equiparables a ellas en sus efectos.

No procederá el recurso en causas de materia penal.

Forma, plazo, trámite y efectos

Artículo 257 ter.– El recurso extraordinario por salto de instancia deberá interponerse directamente ante la Corte Suprema mediante escrito fundado y autónomo, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada.

La Corte Suprema podrá, según su sana discreción y con la sola invocación de esta norma, rechazar el recurso sin más trámite si no se observaren prima fa-

cie los requisitos para su procedencia, en cuyo caso proseguirá la causa según su estado y por el procedimiento que corresponda.

El auto por el cual el alto tribunal declare la admisibilidad del recurso tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida, sin perjuicio de la facultad por parte de aquél de fijar reglas, pautas y/o resguardos necesarios para evitar un perjuicio irreparable mientras esté pendiente la sentencia.

Del escrito presentado se dará traslado a las partes interesadas por el plazo de cinco (5) días notificándolas personalmente o por cédula.

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, la Corte Suprema decidirá sobre la procedencia del recurso.

Si lo estimare necesario para mejor proveer, podrá requerir al tribunal contra cuya resolución se haya deducido el mismo, la remisión del expediente en forma urgente.

Artículo 257 quáter.— Ninguno de los miembros de la Corte Suprema podrá ser molestado, interrogado, perseguido ni acusado por cuanto judicialmente actúe y/o decida con motivo y en ocasión de la articulación, sustanciación y/o resolución de un recurso extraordinario por salto de instancia.

Art. 2º.— La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela Camaño.

INFORME

Honorable Cámara:

Tratándose de reglamentar un recurso excepcional que debe operar extraordinaria y restrictivamente en lo que concierne al ejercicio de la apelación apelada de la Corte Suprema previsto en el artículo 117 C.N., es obligación del legislador obrar con suma cautela.

En este entendimiento es que se toman resguardos rigurosísimos que buscan acotar materialmente la procedencia del recurso a un ámbito estrictísimo, configurado por razones y causas de evidente y manifiesta gravedad institucional en su sentido más fuerte.

A la vez, nos hemos cuidado de dejar en manos del Superior tribunal de la Nación la apreciación y meritación de los hechos y principios en juego, y de librarlos de cualquier pretendida intromisión en su tarea, y aún en su ánimo. Ello, como garantía de la independencia de la función y del rol que política e institucionalmente tiene aquél dentro del esquema de la Constitución Nacional.

Por tales razones, propiciamos se apruebe el presente dictamen.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián A. Domínguez.
S/D.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 113 del Reglamento de esta Honorable Cámara, vengo a formular observaciones al Orden del Día N° 1.308/12 que contiene los dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia referidos al expediente 121-S.-2012.

El orden del día fue impreso el día 2 de noviembre de 2012, por lo que aún no se ha vencido el plazo previsto en el referido artículo del reglamento para la presentación de observaciones, correspondiendo, entonces el tratamiento y consideración de esta observación específica cuyos fundamentos se encuentran en el informe reproducido a continuación.

Atentamente.

Patricia Bullrich.

INFORME

Honorable Cámara:

En relación al dictamen de mayoría que contiene el proyecto de ley del oficialismo presentado por el senador Pichetto y otros (expediente 121-S.-2012), hacemos explícito nuestro más categórico rechazo, por considerarlo un instrumento de suma peligrosidad que atentaría contra la ya precaria división de poderes en la Argentina. En efecto, nuestro rechazo al proyecto del oficialismo se debe a que, conforme adelantaron públicamente sendas figuras del gobierno, el mismo sería estrenado para resolver la actual controversia por la medida cautelar que suspende algunos artículos de la Ley de Medios Audiovisuales que, supuestamente, beneficia al Grupo Clarín, considerado por el gobierno el principal monopolio que impide avanzar con la verdadera “democratización” de los medios de comunicación del país. En vistas de esta circunstancia, de fallar las instancias ordinarias de la Justicia a favor del mencionado grupo multimedio, el gobierno recurriría al *per saltum* al considerar que se estará incurriendo, tal como lo establece el artículo 1º del proyecto en cuestión, en “cuestiones de notoria gravedad institucional”.

Queremos advertir que, en relación a la controversia entre el gobierno con el grupo multimedio, de seguir convalidando la justicia ordinaria la medida cautelar que impide la aplicación completa de la Ley de Medios, bajo ningún punto de vista se estará incurriendo en la hipótesis de una cuestión de gravedad institucional, ya que se están respetando todos los

mecanismos procesales e institucionales previstos por nuestro orden jurídico, los cuales el gobierno nacional está llamado a acatar como cualquier otro ciudadano argentino ya que, como reza el artículo 16 de la Constitución Nacional, “todos los ciudadanos somos iguales ante la ley”.

Lo que sí constituye una cuestión de “extrema gravedad institucional”, paradójicamente, es que el gobierno nacional se ponga por encima del orden jurídico, imponiendo a golpe de mayorías parlamentarias una ley de *per saltum* a la medida de sus necesidades, que no necesariamente redundan en un beneficio para interés nacional, es decir del todo.

Lamentablemente el gobierno nacional viene dando sobrados ejemplos de poner por delante los intereses particulares –primero los suyos y luego los de los grupos y personas afines–, sirviéndose principalmente de dos nefastas lógicas de acción: una, de avasallamiento de la independencia de las instituciones, y en particular de los órganos de contralor (la sindicatura, las comisiones bicamerales, el Ministerio Público, etcétera); la otra, por vía del “decretazo”, es decir del uso y abuso de los decretos de necesidad y urgencia (DNU) y demás decretos emitidos en el marco de la legislación delegada (hay que reconocer, de todas maneras, que esta cuestión tiene sus antecedentes en los gobiernos anteriores).

A estas dos lógicas se debe agregar, por un lado, el uso de la administración pública nacional con fines clientelistas y electoralistas, y por el otro, el alarmante crecimiento de un “paraestado” policial dirigido al solo fin de perseguir a “enemigos” (empresarios, dirigentes políticos, periodistas, etcétera), y cuyos principales brazos ejecutivos son la AFIP y la Secretaría de Inteligencia, ex SIDE.

En cuanto a los DNU, vale la pena recordar que en la última década aquéllos se convirtieron de facto en una herramienta “ordinaria” en manos del gobierno, contraviniendo el artículo 99 (inciso 3) de la Constitución Nacional que sólo autoriza su utilización en materias muy excepcionales que “hicieron imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes...”. Prueba de ello son las cifras de su utilización que actualmente ascienden a niveles estratosféricos.

Por otra parte, no es menos grave que la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, el único organismo legislativo habilitado constitucionalmente para controlar –y en todo caso limitar– su utilización, esté conformada por legisladores adictos al oficialismo, puestos allí con el solo cometido de convalidar a carpeta cerrada cada uno de los decretos.

Más allá del uso y abuso de los decretos, lo que más interesa destacar aquí es la seguidilla de actos de avasallamiento de la justicia por parte de ministros y funcionarios del gobierno, de los cuales, la sanción del proyecto del *per saltum* por esta Cámara representa un capítulo fundamental. A lo largo del corriente año

hemos denunciado en este Parlamento las acciones del gobierno tendientes a “llevarse puesta” la justicia, es decir a limitar y cooptar la justicia.

El primero y más grave hecho fue el caso de la ex Ciccone Calcográfica, que involucra ni más ni menos al actual vicepresidente de la Nación, Amado Boudou. Como es sabido, una de las derivaciones más importantes de este caso fue el forzoso apartamiento del juez federal Daniel Rafecas a cargo de la causa y, más grave aún, la renuncia del procurador general de entonces, Esteban Righi, ante el tono amenazante de un discurso del vicepresidente Boudou en el Senado de la Nación, el día 5 de abril de 2012.

Como consecuencia de la renuncia de Righi, el gobierno propuso como procurador al abogado Daniel Gustavo Reposo, cuya candidatura fue impugnada por esta legisladora por las siguientes razones: *a)* existía un evidente conflicto de intereses entre el cargo al que es postulado y las manifestaciones públicas por él vertidas a través de los medios masivos e informáticos de comunicación, las que afectan notoriamente la imparcialidad de dicha función, respecto del Poder Ejecutivo nacional. Además, por las siguientes razones: *b)* no reunía los antecedentes que requiere la jerarquía para su cargo, por haber actuado en forma personal y activa en hechos que originaron causas sumariales y penales que hoy se encuentran en trámite y en las cuales el postulante se encuentra imputado y que acompañamos como documental; *c)* se omitió brindar, en su carácter de titular de la SIGEN, información solicitada por organismos públicos, lo que afecta notoriamente su idoneidad y profesionalidad para el cargo al que aspira ocupar y; *d)* existía un vínculo entre el doctor Reposo con el vicepresidente Boudou, el cual se encuentra siendo investigado por la Justicia Federal en la causa de la imprenta Ciccone acerca de la cual Reposo había realizado declaraciones que muestran claramente que tiene un prejuicio realizado respecto a la misma y que no tendría la objetividad necesaria para intervenir en este y otros expedientes en donde se pueda investigar a funcionarios del Poder Ejecutivo. A ello se agrega su negativa a remitirle información oficial a la Auditoría General de la Nación bajo su titularidad en la SIGEN, obligando a aquel organismo a presentar un amparo judicial ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo y Federal N° 4, Secretaría N° 7, en septiembre de 2010, lo que derivó en la decisión de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo en abril de 2011, ordenando a Reposo a remitir la información a la Auditoría General de la Nación.

Luego de la impugnación de Reposo –el cual, felizmente renunció a su candidatura a procurador antes de ser sometida a la aprobación en el Senado– pueden mencionarse las gravísimas e inconstitucionales presiones verbales del actual ministro de Justicia Julio Alak para desplazar a aquellos jueces que supuestamente podrían volver a fallar a favor de Grupo Clarín, y para lo que fuimos los primeros en presentar

un pedido de informes verbales convocando al citado ministro a la Cámara de Diputados (expediente 7.292-D.-2012) y luego, ni más ni menos, un pedido de juicio político (expediente 7.442-D.-2012) ante la desfachatez de aquél de persistir con el avasallamiento del Poder Judicial, en este caso ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 4, utilizando maniobras extorsivas y/o amenazas. En efecto, es en el mencionado juzgado en donde se encuentra radicado el amparo presentado por el Grupo Clarín contra el artículo 161 de la Ley de Servicios Audiovisuales, el cual obliga a la adecuación de los grupos de medios al marco que dictamina aquella ley, obligando a desprenderse de activos legítimamente adquiridos bajo el marco de la ley que primaba anteriormente.

Debido a la crisis general del Poder Judicial por el que no se designan los jueces aprobados por el Consejo de la Magistratura, ese juzgado carece, como tantos otros, de un juez titular, y por ello se han nombrado distintos funcionarios bajo la figura de la subrogancia de conformidad con las reglamentaciones respecto de la materia. En este contexto, el ministro Alak, a la cabeza de las gestiones de gobierno, intentó nombrar como titular de juzgado, a la doctora María Lorena Gagliardi, de fuertes vínculos con el oficialismo, quien nunca había trabajado en el Poder Judicial de la Nación y que se desempeña desde hace cuatro años como directora en el ONABE, organismo dependiente del Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Planificación. De ser nombrada la misma, el gobierno descontaría que ésta fallaría a favor del Estado nacional en el pleito iniciado por Grupo Clarín en su contra como consecuencia de la llamada Ley de Medios. Esta última cuestión fue denunciada oportunamente ante la Justicia por esta diputada, junto a otros pares.

Aquella postulante, cabe recordar, luego de ocupar el lugar número 15 en el orden de mérito ascendió al lugar número 6, entrando así en la lista corta de candidatos que pueden ser elegidos por la presidenta de la Nación. Esta mejora sustancial en su posición no se debió a ningún mérito de la denunciada, sino que fue posible gracias a que la doctora Gagliardi recibió un puntaje mayor por sus antecedentes académicos al que le hubiere correspondido de haberse aplicado correctamente la escala que establece el reglamento respectivo. La doctora Gagliardi recibió un puntaje como si perteneciera al Poder Judicial de la Nación, cuando en realidad pertenece al Poder Ejecutivo nacional. El puntaje que reciben los concursantes por pertenecer al Poder Judicial es distinto al que reciben quienes trabajan en el Poder Ejecutivo nacional.

Atenta la falta de magistrado titular de dicho juzgado, la Cámara Nacional de Apelaciones del fuero, nombró por sorteo conforme lo establece la reglamentación vigente al juez Raúl Orestes Tettamanti, quien luego de los ataques públicos realizados por el ministro Alak se vio obligado a renunciar por “violencia moral”.

Entre otras cosas, frente al nombramiento del doctor Tettamanti, Alak se pronunció de la siguiente manera: “Estoy acá por la designación irregular del doctor Tettamanti y por el bloqueo que hicieron Recondo y otros miembros a la designación constitucional de un juez de la Nación”.

El ministro también habló de una “maniobra en dos frentes”: en la Cámara en lo Civil y Comercial, por un lado, y en el Consejo de la Magistratura por el otro. Manifestó que la “maniobra” de Recondo sobre Tettamanti se completó con cuatro irregularidades: “No es juez natural; fue designado por la Cámara, pero no por todos sus miembros sino por sólo dos, uno de los cuales es Recondo; el sorteo no fue por medios informáticos sino manual y el juez designado no puede tener como secretaria a la esposa de su hijo”.

Por otra parte, el ministro pareció ignorar que la Corte Suprema avaló la designación de Tettamanti y anunció que recusaría su designación.

Alak también declaró: “Se ha designado para decidir sobre una ley crucial para el sistema democrático a un juez que no es natural de la causa y además ha sido elegido por un método absolutamente irregular y viciado”. Estas declaraciones tendenciosas, virulentas y, cuanto menos, irresponsables del ministro Alak, hicieron injerencia directa en el ánimo del magistrado llevándolo a presentar su renuncia al cargo ante la Cámara del fuero; entre sus dichos más importantes se destacan: “...la actitud que ahora adopto obedece al debate que se generó en el ámbito del Consejo de la Magistratura y luego con intervención del señor ministro de Justicia de la Nación en torno a ésta, mi designación, discusión que tomó estado público y me involucró directamente”. “El tono de las declaraciones de los funcionarios referidos ha generado en mí una violencia moral y un grado de intranquilidad no sólo personal sino también familiar, que me provoca un estado de ánimo que no es apropiado para continuar en la delicada tarea de administrar justicia, como lo vengo haciendo desde hace más de 31 años”.

Asimismo, resulta importante analizar a qué se refiere el doctor Tettamanti al hablar de violencia moral, ya que han trascendido públicamente ciertas amenazas coactivas respecto a un posible procesamiento por delitos de lesa humanidad de su hermano el almirante (R.) Rodolfo Oscar Tettamanti durante el último proceso militar. Concretamente, el juez habría recibido el siguiente mensaje: si no renunciaba al estratégico juzgado, su hermano podría ser procesado por delitos de lesa humanidad. Durante la primera etapa del proceso, el entonces capitán de navío Tettamanti habría pasado por varios destinos en unidades de Infantería de Marina comprometidas en la lucha contra la subversión. Hasta el momento no se conoce que el oficial Tettamanti aparezca imputado en ninguno de los procesos en trámite por violaciones de derechos humanos.

Luego se llega a la designación del juez Raúl Torti y es nuevamente el ministro Julio Alak quien arranca

con su ofensiva verbal contra el magistrado sorteado, realizando las siguientes declaraciones públicas: “Creemos que hay que recusar a un juez que ya preopinó en la causa Fibertel a favor de Clarín y esto es un derecho que tiene cualquier justiciable de recusar a un juez que ya dio una opinión clara a favor de una de las partes”.

Alak volvió a calificar de “maniobra” que la Cámara Civil haya designado jueces jubilados subrogantes, como Tettamanti y Torti, además de cuestionarlos porque “tienen en común haber sido designados en la época de la dictadura militar, en 1981”. “Transitaron la Revolución Libertadora y la última dictadura militar, continuaron como jueces y además, por estar jubilados, tienen la ventaja de estar fuera de ser sancionados por mal desempeño de funciones como tampoco pueden perder el haber jubilatorio”.

No conforme con eso, el citado ministro manifestó que recurrirían a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien ya había avalado el nombramiento de Tettamanti y el cual es el más politizado de los organismos del Poder Judicial, toda vez que sus miembros no fueron nombrados por concurso previo sino a propuesta del Poder Ejecutivo y con acuerdo del Senado, inmiscuyéndose una vez más en el ejercicio de las funciones del Poder Judicial. Al respecto, es importante subrayar que el ministro ha olvidado que, en la actualidad, la única posibilidad de cubrir cargos en juzgados vacantes es utilizando la disposición del inciso *a*) del artículo 16 de la ley 24.018, norma ésta que alude a magistrados y funcionarios jubilados.

Es importante aclarar también que el ministro omite que la Corte Suprema de Justicia de la Nación no permite la designación de secretarios y que dicha situación se da por la demora en que incurre el Poder Ejecutivo nacional en reglamentar la ley 26.376, de subrogancias.

Es el propio funcionario quien manifiesta que la Corte debe analizar “la nulidad de este sistema rotatorio” y aplicar “la ley 26.376 que regula claramente qué debe hacer una Cámara cuando un juez titular ha renunciado o se ha jubilado o está ese puesto vacante”. Dicha ley estipula que “en caso de vacancia de un juzgado, debe ser atendido por el juez que sigue en orden de turno”.

Es inadmisibles que un funcionario exija que la Corte aplique una ley que no se encuentra en vigencia por no haber sido debidamente reglamentada. Es más, es el propio ministro de Justicia quien ha incurrido en un incumplimiento de los deberes de funcionario público ya que es él el responsable del armado –que nunca se efectuó– de las listas de abogados que el Poder Ejecutivo debía presentar al Senado cada 3 años para que de entre ellos se designaran los jueces subrogantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 26.376. Esta omisión injustificada, llevó a que las Cámaras de todo el país tuvieran que mantener las listas de conjueces existentes con anterioridad a

la vigencia de esta norma antes citada que nunca fue reglamentada, por la exclusiva responsabilidad del ministro Alak.

También amedrenta y presiona con sus declaraciones y con una denuncia penal a los funcionarios del Consejo de la Magistratura que no obedecen a los deseos del Poder Ejecutivo.

Sobre dicha presentación ante la Procuración General, Alak manifestó que es para que “se analice desde el punto de vista penal el bloqueo que están generando los consejeros de la oposición en el Consejo de la Magistratura” para la “no aplicación de la ley vigente para cubrir los juzgados vacantes y además de no aplicación de la ley vigente”.

Al respecto, insistió que “puede haber una maniobra destinada a bloquear la designación de jueces federales en el Consejo de la Magistratura para el fuero Civil y Comercial, con un mismo actor, que es vicepresidente de la Cámara Civil y Comercial, como es el doctor Recondo”. Se olvida Alak la cantidad de veces que el Consejo de la Magistratura elaboró ternas de jueces para cubrir vacantes de diversos juzgados, sucediendo que durante meses la presidente no terminaba de elegir al juez que iba a cubrir la misma. Nos preguntamos si no se le ocurrió entonces que la maniobra de la presidente no estaba destinada acaso a bloquear la designación de jueces federales”.

Finalmente, Alak sostuvo que “en los últimos días hemos visto con preocupación que integrantes del Consejo de la Magistratura como el caso del consejero (Daniel) Ostropolsky quien tiene familiares directos dentro del cuarto grado de consanguinidad con titulares de medios que están impugnando la Ley de Medios”; uno de los cuales “sería dueño o socio de una repetidora de Radio Mitre en Mendoza”.

También acusó a Recondo de formular “declaraciones que nos han sorprendido el fin de semana haciendo gala de una amistad personal con el presidente de la Corte Suprema de Justicia”, Ricardo Lorenzetti.

La andanada de declaraciones de Alak constituye una especie de acusación informal que realiza el titular de la cartera de Justicia hacia distintos miembros del Poder Judicial y el Consejo de la Magistratura, incluyendo, entre otros, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, a Tettamanti, Torti, Recondo, Ostropolsky, Aguad y miembros no oficialistas del Consejo de la Magistratura; y hasta el mismísimo presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ricardo Lorenzetti, buscando tal vez fomentar una creencia popular de una supuesta “corporación judicial” para poder avanzar contra dicho poder en caso de no lograr resoluciones favorables a las posturas del gobierno respecto a leyes que son consideradas claves.

A lo descripto anteriormente deben agregarse otros hechos de ataques y presiones a los jueces del ministro Alak, en este caso contra el juez de Cámara doctor Francisco De las Carreras.

Sin elementos suficientes, el gobierno nacional ha denunciado a ese magistrado de haber recibido dádivas por el ejercicio de sus funciones por ser uno de los camaristas que han prorrogado la vigencia de la medida cautelar solicitada por el Grupo Clarín contra el artículo 161 de la Ley de Servicios Audiovisuales.

Se lo acusó por tanto de haber recibido dádivas por haber disertado en un congreso realizado en Miami por el Centro de Estudios para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (CERTAL) que, según el ministro Alak, sería una ONG integrada y financiada por el Grupo Clarín, parte interesada en esta causa. Al respecto el ministro Alak señala: “De las Carreras se encuentra en una posición muy delicada, porque existen elementos suficientes para promover una investigación penal a efectos de que la Justicia determine si incurrió en el delito de recepción de dádivas al aceptar que una organización estrechamente vinculada con este grupo empresario le pague un oneroso viaje al exterior”.

Según las propias palabras del ministro, se desprende que la organización no forma parte del Grupo Clarín, sino que “supuestamente” podría estar vinculada al mismo. Esto, de por sí, da por tierra el argumento del Poder Ejecutivo para denunciar a este magistrado, ya que no hay relación directa entre CERTAL y una de las partes del litigio en el que intervino De las Carreras.

Esto configura claramente una nueva amenaza contra los integrantes del Poder Judicial que deben entender en esta causa, y por ende, constituye un adelanto del Poder Ejecutivo de que habrá nuevas denuncias penales y “escraches” mediáticos contra los funcionarios que deban decidir en el marco de esta ley que no se pronuncien en el sentido requerido por el gobierno, siendo el mismo ministro Alak quien encabeza esta ofensiva, inmiscuyéndose una vez más en el funcionamiento del Poder Judicial.

Otro hecho de gravedad institucional es la utilización del *per saltum* –el cual se encuentra siendo tratado de forma intempestiva por decisión del Poder Ejecutivo en el Parlamento nacional–, sólo por el litigio en cuestión que tanto altera los ánimos del gobierno. En tal sentido, nuevamente son peligrosas las declaraciones de Alak, según el cual, si una vez que el *per saltum* quede aprobado, la Corte no toma el caso, según el ministro se plantearía “un conflicto de poderes, porque el Congreso sanciona una ley y hay otro poder que impide su aplicación”.

Bajo ningún aspecto puede validarse lo expresado por Alak no hay conflicto de poderes justamente si un Poder que es quien controla la constitucionalidad de las leyes como el Poder Judicial no aplica la ley sancionada por adolecer la misma de validez constitucional. Es precisamente una atribución de los jueces examinar que las leyes que sanciona el Congreso son válidas. Por lo tanto, puede decirse que lo referido al conflicto entre poderes no es otra cosa que otra amenaza al Poder Judicial.

Esto comprueba nuevamente que el Poder Ejecutivo nacional, a través del ministro Alak, busca operar de todas las maneras posibles por obtener un fallo favorable de la Justicia en el litigio que mantiene contra el Grupo Clarín, pero no lo hace como debería hacerlo, esto es como parte del proceso, sino que lo hace ejerciendo presiones de índole cuasi mafiosa contra todo aquel que pueda tener que definir al respecto.

En síntesis, con el presente proyecto del *per saltum*, el oficialismo procura legitimar un mecanismo –que de hecho ya existía desde antes y había sido usado en casos polémicos en la década de 1990– para saltarse todas las instancias de la justicia ordinaria, con todas las consecuencias que tiene ello desde el punto de vista del debido proceso y las garantías individuales. Lo peor de todo es que el *per saltum* le otorga al gobierno una preciosa herramienta de chantaje hacia la Corte Suprema no sólo en lo que se refiere a la controversia con el Grupo Clarín, sino en otras causas venideras que podrían disgustar al gobierno. De este modo, este último, anticipándose a un eventual rechazo de la Corte de ciertas causas arribadas por el mecanismo del *per saltum*, podría amenazar a uno o más de sus integrantes con un eventual juicio político, acusándolos de formar parte de una “corporación judicial” que expresa intereses ajenos a los del pueblo, afectando por ende las decisiones del Ejecutivo y el Legislativo, ambos órganos de elección popular (no así el Judicial).

En suma, así como el decreto le permite al Ejecutivo saltarse el trámite legislativo ordinario convirtiendo al Congreso Nacional prácticamente en una suerte de órgano testimonial, el *per saltum* le permitirá saltarse las instancias de la justicia ordinaria, pudiéndose convertir en un recurso de uso tan frecuente como los decretos.

Por los motivos expuestos es que aconsejo el rechazo al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia, referido al expediente 121-S.-2012.

Patricia Bullrich.

2

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián A. Domínguez.
S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 1.308/12 que contiene el dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia referente al expediente 121-S.-2012 por el cual “se establece el recurso extraordinario por salto de instancia”. Las presentes observaciones las presentamos conforme a las disposiciones previstas en el artículo 113 del Reglamento de esta Cámara.

Expresamos nuestra disconformidad con el presente dictamen de mayoría por los presentes motivos:

Con fecha 17 de octubre de 2012, los señores senadores Marcelo Fuentes, Miguel Ángel Pichetto, Aníbal Fernández, Marina Riofrio, Marcelo Guinle y José Mayans, ingresaron el proyecto 3.714, procurando modificar el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, agregándole a tal digesto, dos nuevos artículos, el 257 bis y el 257 ter.

En lo que aquí interesa a título de observación, sin perjuicio de los argumentos que se expondrán en oportunidad del plenario, advertimos que el recurso por salto de instancia, planteado como novedad procesal, a letra seguida del recurso extraordinario federal, reglamentario de la ley 48, estaba previsto por los autores del proyecto, en contra de las sentencias definitivas de primera instancia y las resoluciones equiparables a ellas en sus efectos.

Señalan los autores del proyecto, citando a Germán Bidart Campos, que es un requisito imprescindible “para que el *per saltum* y la ley que lo regula sean constitucionales, nos señale que es inexorable la existencia de, por lo menos, una decisión judicial inferior para, desde ella, saltar las etapas regulares y hacer procedente la competencia de la Corte”.

“¿Por qué es así? –agrega el autor–. Porque si inmediatamente después de iniciada una causa judicial, y sin ninguna decisión dictada en esa instancia, pudiera quedar provocada *per saltum* la competencia de la Corte, estaríamos en verdad ante un caso de jurisdicción originaria y exclusiva de ésta, al margen de los taxativamente establecidos en el artículo 117 de la Constitución Nacional. Recuérdese que tal jurisdicción no es susceptible de aumentarse ni de reducirse.”

Para los presentantes del proyecto en el Senado de la Nación, de hacerlo, estaríamos realizando una añadidura inconstitucional a las únicas causas de competencia originaria y exclusiva previstas en la Constitución misma, aclarando expresamente que el recurso por salto de instancia se puede conceder, como en cualquier recurso extraordinario contra las sentencias definitivas o equiparables a ellas en sus efectos; es decir, aquellas que ponen fin a las cuestiones de fondo planteadas en el proceso u ocasionan un agravio de insuficiente o imposible reparación ulterior.

No obstante, luego de ceñir en el texto normativo proyectado, las posibilidades de recurrir por salto de instancia, se añadieron al articulado las medidas cautelares, como motivo de embate extraordinario *per saltum*.

Si bien, la posibilidad se mencionaba en la exposición de motivos del proyecto de ley, no se volcaba a su economía, a la vista de la imposibilidad jurídica y doctrinaria de equiparar resoluciones definitivas o tenidas como tales, con medidas cautelares, saldando la cuestión merced a citas de fallos de la Corte, a nuestro entender, inaplicables al asunto bajo tratamiento.

Es decir, aceptamos que la idea de atacar *per saltum* medidas cautelares, ante la Corte Suprema, rondaba en la mente de los autores del proyecto desde el inicio, pero seguramente el pudor jurídico, los llevó a no incluirlas en el articulado, dejando el asunto para la interpretación judicial.

Prosiguiendo con el análisis del modo en que se plasmó el articulado de la norma venida en revisión del Honorable Senado de la Nación, cuadra revisar la versión taquigráfica de la sesión del 31 de octubre de 2012. El miembro informante del dictamen de mayoría fue el senador nacional Marcelo Fuentes, quien explicaba el texto de la norma, remitiéndose a la previsión recursiva contra sentencias y resoluciones equiparables a sentencias definitivas. En un momento de su exposición, el senador nacional Miguel Pichetto, le recuerda que al despacho originario se habían agregado, a último momento, las medidas cautelares, incorporando la observación el senador nacional Marcelo Fuentes a su relato. Vislumbro que, aquello que nadie se animó a escribir como norma, se adicionó forzadamente, para aplicarlo a la conocida como causa “Clarín”, de manera de ampliar el *per saltum* a límites inimaginables para la cultura jurídica argentina.

Reputamos inconstitucional la adenda del senador nacional Miguel Pichetto, hoy incluida en el proyecto de ley llegado a esta Honorable Cámara de Diputados en revisión, pues jamás una medida cautelar puede motivar la jurisdicción apelada de la Corte Suprema, ya que, por su absoluta provisoriedad, “no causa estado” y queda condicionada a la sentencia definitiva.

El proyecto incurre en una contradicción en sí mismo: Si toda medida cautelar es revisable en cualquier tiempo del proceso, nunca se puede hablar de imposibilidad de reparar el perjuicio, supuestamente causado por la pervivencia de la cautelar, atento su esencial inestabilidad.

La vaguedad de la “gravedad institucional” no resuelve el problema, pues ella va atada, en la letra de la ley que se nos remite, a la no reparación del perjuicio que acarrea la orden judicial; como éste no puede producirse jamás de modo irreparable, por la naturaleza de cualquier medida cautelar, la previsión resulta inaplicable, pero fundamentalmente violatoria de la competencia de la Corte y con ello de la Constitución Nacional, en su artículo 117, al consagrar procesalmente una verdadera competencia originaria, no prevista en la Carta Magna.

Observamos respetuosamente que se nos propone sancionar, en el extremo señalado arriba, una norma inconstitucional, propiciando se suprima la mención adosada –mientras exponía el miembro informante del Senado–, a título de “medidas cautelares”, artículo 257 bis del proyecto, cuarto párrafo, advertencia que formulo, sin mengua de nuestra postura negativa en orden a la totalidad de la norma bajo examen.

Atento a lo expuesto y las razones que expondremos oportunamente en el recinto, dejamos constancia

de la presente observación en los términos reglamentarios fijados.

Ernesto F. Martínez.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Parada. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Domínguez). – Si me permite, señora diputada, están solicitándole una interrupción.

Sra. Conti. – No la concedo, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: voy a encarar el tratamiento del asunto en discusión refiriéndome al dictamen de mayoría, desde el siguiente punto de vista.

A partir de la Segunda Guerra Mundial las naciones comenzaron a consensuar y desarrollar el derecho internacional de los derechos humanos. ¿Cómo y para qué? Por supuesto, se buscaba la paz. Además, por medio de ese derecho internacional de los derechos humanos se limitó a los propios Estados respecto de sus administrados, los ciudadanos, a fin de que estos no fueran vulnerados en sus derechos fundamentales, garantías, etcétera.

A partir de ese momento, gracias al derecho internacional de los derechos humanos y a la propia autolimitación de los Estados nacionales, en el mundo, en nuestra región y en el país comienzan a fortalecerse y desarrollarse la inviolabilidad de las garantías de los ciudadanos y el debido proceso judicial, formalizándose dos institutos rápidos, eficaces y obligatorios para que los ciudadanos pudiéramos defendernos del terrorismo y de las iniquidades de los Estados autoritarios.

Tales institutos son el hábeas corpus, cuando está en juego la libertad o la vida, y el amparo, cuando se trata de derechos fundamentales distintos de la libertad y de la vida. El primero se utiliza para cuestiones de índole penal, en caso de torturas o privación ilegítima de la libertad perpetradas desde el Estado, y el segundo, respecto de cuestiones que no son penales.

El neoliberalismo comenzó a incentivar el amparo y la justicia cautelar en relación con derechos muy distintos a aquellos que consideramos fundamentales, por ejemplo, para proteger el patrimonio privado exento de función social. Así, se dio un incremento abrumador de creaciones pretorianas de uno de los tres poderes del Estado –el Judicial–, no sólo haciendo lugar a cautelares en amparo sino también inventando cautelares directas, autosatisfactivas, de todo tipo, es decir, el intento permanente del gobierno de los jueces.

¡El poder que tiene un juez, señor presidente! Hubo jueces –no los nombraré porque los respeto– que han frenado presupuestos públicos de la Ciudad, y no sólo a este jefe de Gobierno sino también a Aníbal Ibarra. ¡Un juez frenando el presupuesto votado por una Legislatura local!

Hubo jueces que al dictar medidas cautelares frenaron la actividad de órganos constitucionales como el Consejo de la Magistratura, el Congreso de la Nación, frenaron políticas públicas.

Esta cuestión de la justicia cautelar nos impone el debate sincero y no hipócrita de cómo es posible que dos poderes del Estado, el Ejecutivo y el Legislativo, representantes del poder popular directo, porque periódicamente somos electos, como corresponde a una República y a una democracia, pudiéramos ser impedidos en nuestra actividad institucional por el Poder Judicial, que sólo ejerce un poder popular indirecto y delegado.

En este marco el *per saltum* adquiere un fundamento totalmente distinto al que inspiró el debate que se registró en 2002 y 2004.

La Corte ya había utilizado este mecanismo en otras épocas en los casos “Penjerek” y “Jorge Antonio”, pero en aquel momento previo a 2002-2004 en el caso “Dromi”, relacionado con Aerolíneas Argentinas, la Corte Suprema lo utilizó sin ley alguna.

Aquella integración tan desprestigiada, que estaba vista como la “mayoría automática” del Poder Ejecutivo, al hacer uso del *per saltum* sin ley, de modo arbitrario, y cuando le convino, desprestigió el *per saltum* como si fuera un instrumento utilizable por esa mayoría automática de nuestro tribunal supremo para

adherir sin más ni menos a un plan político de turno.

Por eso, tras haber finalizado aquel período presidencial, y luego de los varios presidentes que desde el Congreso tuvimos que poner en la Casa Rosada para salvar la democracia, el debate acerca del *per saltum* fue para limitar a una Corte que podía ser adicta a un Poder Ejecutivo de turno.

Hoy lo estamos proponiendo en aquel otro contexto que describí al comienzo de mi exposición, y no me importa que a este proyecto de ley se le ponga nombre y apellido. El *crown down*, cuando modificamos la ley de quiebras, tenía nombre y apellido, y no fue tapa de *Clarín*, que todo el tiempo nos intenta desprestigiar, ni tampoco provocaba quejas de ustedes, la oposición.

La ley de medios es democrática en una doble concepción: por su formalidad, dado que emanó del Congreso de la Nación de acuerdo con el procedimiento que la Constitución prescribe para la sanción de las leyes, y se aprobó con un consenso muy alto. Los oficialistas éramos minoría, y en el Congreso de la Nación se realizó una actividad ad hoc a la exigencia constitucional para la sanción de leyes, que consistió en un sistema de audiencias públicas, que fuera llevada adelante también por la señora diputada di Tullio.

Digo que fue doblemente democrática, porque a pesar de ser propuesta por el Poder Ejecutivo, fue tomada de una elaboración previa a lo largo y a lo ancho de nuestro país. Fue llevada adelante por otros que ni siquiera eran militantes de nuestro partido. Fueron organismos plurales que buscaban cambiar la ley de la dictadura en cuanto a los medios. Durante la época democrática cada vez que queríamos cambiar un artículo –me acuerdo del 45–, ¡los lobbies que se armaban!

Más que eso nunca habíamos podido cambiar. Por ello, la ley de medios es una norma con doble inscripción democrática. Se trata de una norma en la que se ejerció democracia directa, en la base social de nuestra Argentina. También fue una ley surgida de la democracia representativa.

¿Qué hicieron los jueces poderosos mediante la trucha justicia cautelar paga? La impidie-

ron. Hace tres años que esta ley democrática, que necesitamos para ampliar aún más nuestra base democrática, está siendo impedida en su aplicación total, como consecuencia de una medida cautelar, a la que la Corte le puso plazo, aclarando que nada tenía que ver la cuestión del asunto con la libertad de expresión. Era meramente por una cuestión patrimonial.

El *per saltum* viene a ser hoy un instrumento de defensa de la democracia.

¿Cómo proponemos el *per saltum*? Igual que en aquel momento, de la misma forma que lo hicimos en 2002 y 2004, porque es la única forma constitucional admitida: con esos requisitos y para ese tipo de casos.

¿Qué es el *per saltum*? Les aclaro que la mitad de nuestro pueblo en la calle no entiende qué es el *per saltum*. Es bueno que el pueblo “sepa de qué se trata”. Deben saberlo los 40 millones de argentinos.

En nuestra Justicia está el juez de primera instancia, el tribunal superior; la tercera instancia es la Cámara de Casación, para algunos fueros. En las provincias están los tribunales superiores de provincia. Por ellos no pasan cuestiones de naturaleza federal. Para la Justicia de las provincias y para todas las causas federales el último tribunal es la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Para aquellas causas ordinarias de competencia de las provincias, con sus correspondientes tribunales provinciales, la Corte se expidió en muchos casos. Debemos compartir esta sana doctrina: “Girolodi”, “Estrada” y “Dimasi”. Eran todos casos penales, donde la Corte dijo que no se podía saltar al tribunal superior de la provincia. Sostuvo la Corte: “Yo no resuelvo; devuelva; no voy a cumplir función de instancia o de salto de instancia.”

Por eso planteamos el *per saltum*, también para otras cuestiones y en causas federales. ¡Jamás saltando a los superiores tribunales provinciales! ¿Cómo lo estamos planteando? Como recurso extraordinario.

El recurso extraordinario ante la Corte existe por creación legal y no constitucional, porque la Ley Fundamental nada dice al respecto. La ley 48 es la que habla del recurso extraordinario, cuando establece los casos en los que procede dicho recurso ante la Corte Suprema

de Justicia de la Nación, también por creación pretoriana, porque el recurso extraordinario por arbitrariedad es una creación doctrinaria y pretoriana muy útil e importante.

Entonces, como una ampliación del recurso extraordinario estamos planteando el *per saltum*, el salto de instancia, donde en un proceso federal la parte pide por favor a la Corte que se avoque porque se dan los requisitos que seguiré enumerando, y si tengo que esperar todo el tiempo para que pase por el tribunal superior de ese juez y todas las instancias tendré un perjuicio de muy difícil o imposible reparación ulterior.

Entonces, estamos planteando como recurso el *per saltum*, no como competencia originaria de la Corte, lo que está establecido en el artículo 117 de la Constitución Nacional. El artículo 116 de nuestra Ley Fundamental enumera los casos de competencia originaria y establece que la competencia por apelación ante la Corte la determinará el Congreso Nacional. Eso es lo que estamos haciendo a través de una ley, es decir, establecer una nueva manera de apelar a la Corte, en este caso el salto de instancia. Lo estamos planteando como un recurso con características de excepcionalidad, recogiendo la mejor doctrina de nuestra Corte Suprema.

Lo estamos planteando como dos nuevos artículos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Se trata de los artículos 257 bis y 257 ter. Estamos descartando la avocación de oficio de la Corte. Esta última no lo puede hacer, según nuestra ley, y de hecho esta Corte en la actual composición no ha aceptado el *per saltum*.

En el caso del aborto no punible, que intentó ser impedido por una jueza incompetente e irregular, que deberá ser destituida claramente, la Corte intervino por una cuestión de competencia, porque ya había resuelto un juez de la Ciudad y había sido avalado por la Cámara en lo contencioso administrativo de la Ciudad. Ahí se trabó una cuestión de competencia. Con esta inepta jueza en lo civil la Corte resolvió la cuestión de competencia y dijo que no hacía falta resolución judicial para la realización de un aborto no punible.

Entonces, la Corte no se avoca sola de oficio, no lo ha querido hacer, y también ha dicho

públicamente a través de sus integrantes que no ven el *per saltum* por ley; si el Congreso lo dispone es un recurso absolutamente hábil de ser creado como existe en la mayoría de los países del mundo.

Al ser un recurso de apelación y no de competencia originaria de la Corte, ésta ejercerá una instancia. Ejercerá la segunda, si se le plantea respecto de una sentencia o resolución asimilable a tal por un juez de primera instancia, o será la tercera, si se deja actuar a la Cámara, porque en todos los casos se puede pedir el *per saltum* y no sólo frente a una cuestión de primera instancia.

¿Por qué cuestiones puede pedirse el *per saltum*? Por cuestiones de extrema gravedad institucional. ¿Cómo definimos la gravedad institucional? También tomando la mejor doctrina de los distintos casos que ha ido resolviendo la Corte.

Hay extrema gravedad institucional cuando el asunto del litigio excede el mero interés de las partes por proyectarse o comprometerse un interés general o público, de modo tal que por su trascendencia pudiese quedar comprometido el sistema republicano de gobierno o las garantías o derechos amparados por nuestra Constitución y los tratados internacionales por ella incorporados.

La parte plantea el recurso, la Corte lo admite o no. El poder sigue estando en cabeza del Poder Judicial, que es la Corte, y el último decisor de constitucionalidad.

Estamos planteando la solución expedita y necesaria –por la demora, si se siguieran todas las instancias– para evitar perjuicios de imposible o muy dificultosa reparación ulterior. Esto tampoco es nuevo. Ustedes saben que para acudir al sistema internacional de derechos humanos, sea el universal o el regional, hay que agotar las vías internas. Sin embargo, si el agotamiento de la vía interna impide la reparación del perjuicio que se está causando, el sistema universal permite ir al órgano supranacional.

Hablamos de que la resolución de instancia sea definitiva o equiparable a tal. Se trata de un instituto de excepción en la vía de un recurso de apelación extraordinaria en que la Corte, que siempre será la que decida, adelante su postura para evitar gravámenes irreparables

a la voluntad popular democrática expresada por nuestro sistema republicano.

Finalmente pido, porque se agota mi tiempo, la inserción en el Diario de Sesiones de los fundamentos del proyecto que dio origen a la sanción del Senado y al dictamen que estamos tratando, que corresponde al expediente 3.714-S.-2012, de autoría del señor senador Pichetto y otros legisladores, porque son interesantes.

Solicito extensión del tiempo, señor presidente, pues ya termino.

No quise nombrar juristas porque yo creo que así como una nueva juventud se está formando como cuadros dirigenciales en esta Argentina gracias al rumbo con el que nuestra presidenta conduce al país, hacen falta nuevos cuadros jurídicos, no liberales. Quiero que surjan nuevos constitucionalistas, nuevos universitarios y académicos que formen a los estudiantes con una visión nacional y popular.

Termino diciendo que el derecho constitucional es un ámbito esencialmente político, que la Corte Suprema de Justicia es cabeza de un poder del Estado: cogobierna y por lo tanto es política y decide políticamente. Aprobar esta ley que pido y reclamo es también para dar un instrumento político y jurídico a nuestra ampliación democrática. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde al uso de la palabra al señor diputado Negri, pero la está pidiendo la señora diputada Parada para una moción de orden.

9

MOCIÓN DE ORDEN

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Parada. – Señor presidente: antes de la intervención de la señora miembro informante del dictamen de mayoría en el proyecto sobre *per saltum* había pedido la palabra para formular una moción de orden. La pedí porque consideramos –lo hemos fundado en nuestro rechazo al dictamen– que se trata de una institución seria y trascendente que hubiera ameritado un dictamen que no fuera el bochorno que significa el que estamos considerando.

Voy a explicar por qué digo que es un bochorno.

Sr. Presidente (Domínguez). – Por favor, señora diputada, precise la moción.

Sra. Parada. – Estoy fundando la moción. La voy a precisar, y para ello pido el tiempo que me corresponde.

Sr. Presidente (Domínguez). – Precise la moción, señora diputada.

Sra. Parada. – La voy a precisar, señor presidente.

Es un bochorno porque mientras estábamos sesionando en la Comisión de Asuntos Constitucionales se cambió el texto que teníamos por este otro dictamen que había sido sancionado por el Senado y se trató durante la noche. Fue un tratamiento nocturno, porque a las diez de la mañana los diputados tuvimos que estar presentes únicamente para debatir en ese momento y hasta las 3 de la tarde, a fin de presentar otro dictamen si no estábamos de acuerdo con el mencionado.

Acabo de escuchar a la señora diputada preopinante hablar de la Justicia...

Sr. Presidente (Domínguez). – Por favor, señora diputada, precise la moción.

Sra. Parada. – La voy a precisar, pero para hacerlo necesito fundarla...

Sr. Presidente (Domínguez). – Precise la moción, señora diputada.

Sra. Parada. – ... si no no tendría razón de ser.

No es una chicana política. Realmente se trata de una moción de orden para solicitar que, en definitiva, no se considere este dictamen porque, como digo, es bochornoso.

Como lo acaban de decir, es un traje a medida, una institución que si bien podría ser aplicada no sólo para la ley de medios...

Sr. Presidente (Domínguez). – Disculpe, diputada: ¿cuál es la moción de orden?

Sra. Parada. – La voy a decir.

Decía, sino para la transferecia, por ejemplo...

Sr. Presidente (Domínguez). – Señora diputada: precise la moción.

Sra. Parada. – Se la estoy precisando, señor presidente. Escúcheme, por favor. Es un minuto.

Sr. Presidente (Domínguez). – Precise la moción.

Sra. Parada. – La voy a precisar.

Usted dijo que iba a prestigiar a esta Cámara pero le digo que estamos lejos. El miércoles pasado fuimos víctimas de insultos y calumnias, y hoy me está apurando para que haga la moción.

Sr. Presidente (Domínguez). – Precise la moción.

Sra. Parada. – La preciso. Justamente el fundamento de la moción de vuelta a comisión se basa en el tratamiento bochornoso que se le dio a este dictamen.

Esta Cámara no se merece incumplir con su función parlamentaria y la democracia no se merece que la mayoría sea automática, como aquella Corte de aquel *per saltum* que tan mal recordamos hoy. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Se procederá a la votación de la moción de vuelta a comisión planteada por la señora diputada Parada una vez que concluya la lista de oradores, y antes de proceder a la votación del dictamen.

Varios señores diputados. – ¡Que se vote ahora!

Sr. Presidente (Domínguez). – Señores diputados: estamos celebrando una sesión especial solicitada en número reglamentario. Se procederá a la votación de esta moción en el momento que corresponde.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: sin ánimo de contradecirlo y a los efectos de que retomemos la tranquilidad con que comenzó la sesión, creo que la moción de orden formulada por la señora diputada Parada debe ser sometida a votación. Nos tomará sólo un segundo.

Hágala votar ahora y seguimos sesionando tranquilamente. Además, creo que corresponde reglamentariamente. De lo contrario, nos vamos a enredar en el debate.

Sr. Presidente (Domínguez). – Diputado Negri: reconozco que usted ejerce la Vicepresidencia 2ª de esta Cámara.

En el momento oportuno, cuando concluya la lista de oradores, se procederá a la votación de la moción planteada.

Haga uso de la palabra, señor diputado.

10

RECURSO EXTRAORDINARIO POR SALTO DE INSTANCIA

(Continuación)

Sr. Negri. – Señor presidente: en nombre del radicalismo vengo a fundar el dictamen de minoría por el que se rechaza en forma absoluta la sanción venida del Senado.

Voy a tratar de no incursionar mucho tiempo en las características del *per saltum* ya que los fundamentos jurídicos son conocidos. Algunos se han dado acá e incluso existen opiniones diversas sobre el procedimiento que se debe llevar adelante en cuanto a su aplicación.

Está claro que se trata de una medida excepcional. Prácticamente constituye un *by pass* en el proceso judicial, es decir, un mecanismo procesal por el cual la Corte Suprema se hace de la tramitación judicial en instancias inferiores para tomar conocimiento y resolver una causa.

También podríamos debatir acerca de la necesidad de si el *per saltum* se debería reglamentar o no por ley. Se ha discutido mucho sobre esto, e inclusive hay constitucionalistas, como Bidart Campos, que piensan que es imprescindible, mientras que otros, como Gentile, piensan que no. Existen opiniones diversas al respecto.

También podríamos recordar que en el orden federal solamente en dos oportunidades se ha incursionado sobre el *per saltum*: mediante el decreto 1.387/01 y la ley 25.587, de 2002.

Podríamos resumir, aunque no con exactitud, tres opiniones distintas de los miembros de la Corte a lo largo del tiempo para determinar la validez o no del *per saltum*. Están aquellas que favorecieron la aprobación del *per saltum*, pero con carácter excepcional y siempre que se cumpla el requisito de que hubiera sentencia definitiva en tribunales superiores en las causas de provincia.

También están las que admiten conflictos de competencia –quienes implícitamente niegan el *per saltum*–, y las que no lo admiten por no haber ley que lo regule. Esto produjo votos distintos de miembros de la Corte Suprema de Justicia. Analizar esta situación sería entrar en un debate jurídico, casi académico, e implica-

ría una ignorancia supina frente a lo que estamos debatiendo.

Está a todas luces claro que acá se ha pergeñado un proyecto de manera veloz, que solamente tiende a dar respuesta a un caso particular de un conflicto de poder que ha creado el gobierno frente a una ley aprobada hace tres años, que es la ley de medios, y a algún sector privado que plantea la inconstitucionalidad de algunos artículos en la Justicia.

Estamos frente a un debate político y esto no es una novedad. Y está bien que sea así, es sincero y transparente. Esto ha sido reconocido por el senador Fernández y por el senador Pichetto en el debate en el Senado. En realidad, no es una discusión jurídica, aunque se quiera disimular que lo es; ha sido reconocido implícitamente.

Tampoco creemos que estemos frente a un hecho de una gravedad institucional en los términos que la Corte ha definido, inclusive como requisito previo para avocarse, como en los casos en los que así lo ha hecho. Es más, estamos convencidos de que es un eslabón de una larga cadena, sistemática, persistente, de una conducta que ha tenido el gobierno desde la modificación del Consejo de la Magistratura; es decir, ir adecuando una política hacia el Poder Judicial y a las leyes que lo comprenden que acompañe las necesidades del Poder Ejecutivo sin reparar si hay atropello o no a la Constitución.

El tema concreto sobre el cual se obstina el gobierno sobrepasa todos los límites que inclusive establece la ley en cuestión, la ley audiovisual. El gobierno está apurando la aprobación de una ley que tiene nombre propio, aunque no lo quieran decir. Esto lo ha reconocido el senador Pichetto, ha sido sincero. Se cree que esto va a resolver un estado de necesidad del poder que todavía no se ha podido solucionar en la Justicia por las vías naturales.

A nuestro criterio, el gobierno se equivoca, está transitando peligrosamente la característica del estado de excepción, como alguna vez lo dijo Agamben con mucha claridad. El concepto de necesidad ha sido utilizado por el gobierno para crear su propia ley en circunstancias en que la necesita para resolver un problema de poder. Es decir, la necesidad del gobierno y

su empecinamiento ocasionan la trasgresión a la Constitución y a la ley.

Nosotros miramos desde dos ángulos. Por un lado, qué se ha hecho con la aplicación de la ley mientras se sustancia el fondo judicial de la ley de medios que se aprobó hace tres años. Por otra parte, la mirada sobre cómo se camina en paralelo a la Justicia. Esto fue recordado con razón por un compañero de bancada, de que en el empecinamiento que tuvieron al momento de la aprobación de la ley de medios fue inclusive dejada antigua para los tiempos.

Es una ley de medios que sustancialmente no incorpora las nuevas maneras de comunicación global que mueven a los pueblos, a las sociedades. No incorpora los mecanismos de comunicación tecnológica, no regula nada sobre éstos, es como si la ley hubiese sido el resultado de una puja por la titularidad del patrimonio de los medios y no de la garantía de la pluralidad de voces legislando hacia el futuro, y que debe durar por muchos años.

¿Cuál fue el fundamento que tuvo el gobierno? Pluralidad de voces y evitar la conformación monopólica en los medios. Pero, muchachos, se ha actuado con absoluta discrecionalidad. Mientras se discute en la Justicia, la ley de medios establecía, según el artículo 156, que estaba condicionado a la ley de la dictadura el dictado del reglamento dispuesto por el artículo 56. El gobierno, o sea el AFSCA, tenía 180 días para dictar normas técnicas, y nunca las dictó. Nadie se lo impidió. No se creó el registro público actualizado de licencias de dueños de medios que nos permita saber a tres años de sancionada la ley –y a ustedes les debería interesar– quiénes son los licenciarios, cuántas licencias tienen, cuántas entraron en vigor, qué porcentaje accionario las ha conformado.

No se hizo absolutamente nada.

Hace un par de años el AFSCA convocó a un censo –que se debía publicar en Internet– para determinar quiénes eran los dueños de los medios. Sin embargo, nunca se supo. Alguien dijo en una conferencia que había 16 mil medios.

La ley, que creo que era el propósito en el discurso épico, prohibía la transferencia de licencias entre privados. Sin embargo, todos hemos asistido a transferencias de acciones de medios audiovisuales y de radios sin autoriza-

ción previa, todo esto con brindis y saludos. Los que no tenían nada ahora son dueños y los que eran dueños de algunos medios pasan a serlo de otros, se mueve el capital, no hay ningún registro, no se publica. Y lo podría haber hecho el AFSCA; tenía la obligación por la propia ley que ustedes aprobaron. Después se convocó a un concurso para otorgar 200 licencias, obviamente sin plan técnico.

Señor presidente: esto indica que estamos frente a un debate político. Ha sido secundario el rol que se ha dado a la propia ley que se aprobó, y se ha trabado una lucha mano a mano, casi románica, con el enemigo que se construyó a partir de abandonarlo como socio.

Desde 1999 tenemos una ley de defensa de la competencia que ha sido muy buena. Esa norma establece que debemos tener un tribunal de la competencia integrado por jueces. El gobierno nunca lo hizo. ¿Sabe qué hicieron? ¡Tremendo error! Delegaron en el súper Moreno la capacidad de determinar con criterio discrecional qué es un monopolio y qué no lo es. ¡Qué fácil! Así se restringe la ley. Y el 7 de diciembre de 2007, mediante una resolución de la Secretaría de Moreno se autorizó la fusión de Multicanal con Cablevisión. Es decir que los demonios de hoy eran los ángeles de ayer y lo que tiene en vilo y en tensión política y jurídica a la democracia de la Argentina de hoy. No fuimos nosotros, y por eso hablamos con esta tranquilidad.

Permítanme detenerme aquí un momento. El radicalismo no viene a defender a ninguna empresa en particular. Estamos en contra de los monopolios por naturaleza y por formación. Es más: en aquellos años –en 2004, 2005 y 2006– cuando se aprobaba la fusión, nosotros estábamos bajo tierra; teníamos que ponernos de rodillas para sacar la cabeza en algún canal de televisión. No éramos factor de poder, éramos despreciados. Pero eso no nos quita la responsabilidad de ser objetivos respecto de lo que se está diagramando y del modelo de país y de sociedad que tenemos por delante.

Nosotros –ahora sí “nosotros”– venimos en defensa de la pluralidad de voces. Nosotros queremos garantizar la pluralidad de voces en contra de los monopolios que se están conformando por otro lado. Estamos convencidos de que lo que hizo el gobierno con la ley de me-

dios fue construir un modelo de diversos dueños para que tuvieran los medios pero que tuvieran una voz única que siguiera garantizando un modelo de concentración, comunicación plebiscitaria y relación con la sociedad con una sola voz que viene desde el poder. Esto lo advertíamos en el año 2009, pero se nos reían y desgraciadamente acertamos. Es decir que tenemos la absoluta tranquilidad de lo que estamos diciendo.

Señor presidente: bien decía en el Senado en 2006 la entonces senadora Cristina Fernández de Kirchner –y yo comparto–: “No hay *per saltum* malo ni *per saltum* bueno. Me opongo a que se reglamente el *per saltum*”. Esto lo decía frente a un hecho concreto con cierta razón. Transcurría nuestro gobierno. Continuaba diciendo: “No se puede analizar en abstracto cuando se va a incluir una norma de esta naturaleza.”

En el año 2006, cuando discutimos con ustedes, nosotros afirmamos que estaban armando un proyecto de poder basado en la emergencia económica, en la discrecionalidad, en el manejo de los recursos. Un relato épico que es necesario, un enemigo necesario y una ley de medios que permitiera, bajo la apariencia de demostrar el rostro de todas las fuerzas políticas, la unidad de voces en el orden de prioridades cuando el gobierno lo necesite.

Es decir, una democracia de apariencia con actores que ocupan los escenarios pero no tienen iguales capacidades para resolver o expresarse en nombre de la libertad que establece la democracia como requisito básico.

Eso es lo que buscaba el gobierno, y es lo que busca: imponer una sola voz.

La otra pata es la embestida contra el Poder Judicial, lo cual nos preocupa seriamente. Decía Hamilton en *El federalista*: “El Poder Judicial es el único poder que actúa en forma contramayoritaria”. Es decir que debe controlar a la mayoría. Hoy son ustedes, mañana serán otros, antes fueron otros.

Está claro que este proyecto no es inocuo sino que es el eslabón de una cadena que comienza con la reforma del Consejo de la Magistratura, cuando se cambió la cantidad de miembros de veinte a trece, y el Poder Ejecutivo pasó de tener una incidencia del 25 por

ciento al 38 por ciento en la nueva composición. Después vinieron las renunciaciones de jueces por cansancio moral, la recusación de integrantes de la Cámara, las denuncias penales contra jueces, amañadas y traídas de los pelos para apretarlos, y dos conferencias de prensa del ministro de Justicia dentro del Consejo de la Magistratura. El Poder Ejecutivo tiene un miembro dentro del Consejo de la Magistratura, no es su dueño, por lo cual tenía el propósito de amedrentar. Siguió con las presiones con denuncias penales contra los miembros del Consejo de la Magistratura que no acompañan al gobierno.

Y por último y más grave, la aprobación en el Senado de la Nación de una lista de 17 conjuces, en el contexto de la ley de subrogancia, que obviamente consideramos inconstitucional. De una manera escandalosa dijeron que para la designación de 17 conjuces se valían de la jurisprudencia de la Corte, que había rechazado la resolución 76/2004 del Consejo de la Magistratura, que preveía un tipo de subrogancia, y en ese sentido invocaron que la rechazaban porque con razón había dicho la Corte que solamente lo había resuelto el Consejo de la Magistratura, quedando afuera de la decisión los otros dos poderes, es decir, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Cuando la Corte habla de conjuces subrogantes, dice: "Este régimen alternativo y excepcional requiere la necesaria intervención de los tres órganos". Por eso advertimos que vamos a pedir la inconstitucionalidad frente al hecho concreto que se ha dado, porque ha sido tan grosero que sabiendo de esa inconstitucionalidad recurrieron al método viejo de designación de jueces, con intervención solamente del Poder Ejecutivo y el Senado, tirando por la borda el avance de la reforma de la Constitución de 1994 y dejando afuera al Consejo de la Magistratura.

Pero además se olvidaron del propio Néstor Kirchner, a quien nombran todos los días, quien en una sabia e inteligente resolución permitía la posibilidad de que cualquier ciudadano presente una oposición a las listas en el Senado, en nombre de la transparencia e independencia de la Justicia.

No se cumplieron ninguno de los pasos. *Manu militari* esos 17 conjuces subrogantes

tienen un destino en la Cámara, donde se sustancia una cuestión legal, y tienen un origen: amigos del poder. Eso deteriora la calidad de la democracia, y lo que hoy puede serles útil a ustedes, mañana será su condena cuando no estén en el gobierno. Eso no es democracia, es aplastamiento de la independencia de la Justicia, último resguardo de los ciudadanos en la Argentina. Tampoco se convocó a audiencia pública.

Por todas estas razones, estamos en contra de este proyecto y muy preocupados.

Vocearon en todas las calles de la República acerca de la pluralidad de voces. Quiero decirles, desde la experiencia de nuestros errores, que es imposible ocultar lo que se busca, que es una pelea frenética por el dominio y el patrimonio de los medios, al servicio de una coyuntura del poder. Hay que tener cuidado con eso. Esas experiencias no son eternas.

El gobierno acertó mucho, en muchas cosas, pero no está leyendo bien la realidad; está perdiendo el rumbo: desmerece a los que piensan distinto, los denuesta. Cree que cuando hay una multitud de un millón de personas son hormigas que se escaparon de un hormiguero para picar la pierna de alguien que estaba en el patio de su casa. No reconocen el pasado; creen que la historia del país es un proceso que se construye cuando ellos llegan, que no es el resultado de un proceso de aciertos y errores.

Lo digo respetuosamente. A mí me gusta leer mucho, y respeto a los intelectuales. Obviamente que Laclau está muy de moda y lo pasean por todos lados, con honoris causa. Quizás lo merece, aunque no comparto lo que escribe, pero lo respeto. La visión del populismo construida por Laclau en el marco de una interpretación de una América Latina, no es la que se vive hoy, con la demanda de democracia con instituciones afirmadas para el ejercicio del derecho y la alternancia como desafío de los partidos para superarse a sí mismos. Es la idea de que si no hay perpetuidad y autosucesión, no hay país posible. Eso es como ponerse al borde de Dios, pensando que sin mí, la eternidad no es posible o solamente lo es cuando es para mí.

Creo que existen posibilidades de cambiar y de corregir los errores, pero hay que reconocer

la realidad. Nosotros estamos dispuestos a debatir sobre eso.

No deseo terminar mi discurso de manera trágica. Es más, quiero contarles lo que nos pudo haber pasado en el gobierno, y el peronismo lo sabe. El peronismo sabe cuándo las nubes traen piedras o sólo agua, y también qué paraguas debe abrir a lo largo de la historia.

En las postrimerías del año 2009, época en la que desgraciadamente ocurrió esa división de la sociedad a raíz de una mala lectura de la realidad, yo conté un cuento –nada peyorativo–, con el que me gustaría terminar.

Un señor iba conduciendo por la avenida General Paz de contramano, a 130 kilómetros por hora, escuchando la radio, que seguramente era Radio Mitre. (*Risas.*) En ese momento, se avisaba a los conductores que manejaban por dicha avenida que había un conductor que venía en contramano y peligraba la vida de todos. Sonriéndose, con mucha ironía, y mirando el tablero de la radio, dijo: “Qué bárbaro este tipo, no lee lo que está pasando. Es una multitud la que viene en contra”. (*Risas.*)

El gobierno no lee la realidad. Debe reconocer que está al borde no de equivocarse en la política, sino de no comprender el poder y elegir cualquier camino para quedarse con él. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja, que comparte dictamen con la señora diputada Gambaro.

Sr. Yoma. – Señor presidente: en primer lugar deseo hacer una aclaración. El hecho de no haber estado en el inicio de la sesión no se debe a una actitud deliberada de obstaculizar la conformación del quórum. Lo aclaro para evitar cualquier tipo de especulación política.

Cualquiera sea mi pensamiento respecto de los temas a tratar, nunca obstaculizaría el comienzo de una sesión. Simplemente, se trató de un caso de fuerza mayor.

Recuerdo aquellos viejos tiempos en los que la chicharra sonaba horas y horas hasta que se iniciaba la sesión en el Parlamento argentino. Ahora, estamos en el Parlamento “inglés”, y si no se llega a tal hora, se declara fracasada la sesión. (*Risas.*) Los tiempos han cambiado.

Hecha esta aclaración, considerando lo expresado por la querida amiga y compañera Diana Conti, que siempre tiene esa vocación encomiable de búsqueda de consensos y de acuerdos (*Risas.*), quiero recordar que yo fui el primero en presentar un proyecto para reglamentar el *per saltum*, allá por los años 90, después de ese bochornoso fallo de Aerolíneas. Recuerdo que por esos días, el entonces diputado Vanossi presentaba un proyecto similar, al igual que el ex diputado Durañona y Vedia. El objetivo era limitar la acción de la Corte de entonces, frente a un fallo que se convirtió en el *leading case* del bochorno judicial, como fue el de Aerolíneas. A raíz de eso, inmediatamente presentamos proyectos relativos tanto al recurso extraordinario como a legislaciones separadas.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Yoma. – Con toda humildad deseo señalar a la Cámara lo siguiente. Tal vez podríamos aceptar que los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo fueran tratados a libro cerrado, aunque en verdad no estoy de acuerdo con ello porque el Congreso está para debatir, modificar, mejorar las diferentes iniciativas; entonces, no me gusta que se vote a libro cerrado. Sin embargo, tal vez por una cuestión de disciplina o de exigencias políticas pueda llegar a comprenderse la aprobación a libro cerrado de iniciativas enviadas por el Poder Ejecutivo. Ahora bien, lo que no entiendo es esto de aprobar de esa forma los proyectos que vienen del Senado.

Ultimamente, los amigos senadores nos mandan sanciones que contienen muchos defectos. El hecho de que seamos escribanos del Senado coloca a nuestra Cámara en un escalón inferior al de una escribanía, convirtiéndola en procuradora o tramitadora de expedientes.

Entiendo que deberíamos revisar y mejorar lo que viene del Senado. Por ejemplo, hubo errores en el proyecto relativo al voto de los menores, y lo mismo sucede en relación con la iniciativa en debate: copian mal proyectos presentados con anterioridad por distintos legisladores. Así, en relación con el voto de los menores, se discriminó a los jóvenes extranjeros naturalizados argentinos, y nosotros man-

tuvimos tal discriminación porque votamos a libro cerrado lo que enviaron los “padres de la patria”. En el caso que nos ocupa, podemos mejorar la sanción del Senado.

¿Cuál es el sentido del dictamen que he firmado junto con los señores diputados Ferrari, Gambaro, y el prócer santafecino, Carlos Carranza?

La actual Corte Suprema es diferente, en razón de su envergadura profesional, calidad moral, rigidez jurídica de sus fallos, capacidad intelectual de sus integrantes. A raíz de ello, no me preocupa el hecho de que reglamentemos el *per saltum*, ya que la Corte hará un uso racional y sensato de este instrumento. Sin embargo, debemos legislar bien.

El concepto de gravedad institucional siempre ha sido utilizado como herramienta del poder para imponer una decisión, pero nunca fue usado como argumento para la tutela de los derechos de los ciudadanos. Los antecedentes de *per saltum*, reitero, indican que aquel concepto siempre ha sido usado para imponer una decisión del Estado por encima de los derechos ciudadanos. Así ocurrió en el caso de Aerolíneas y respecto del lesivo convenio colectivo de la UOM impuesto a los trabajadores a pedido del ministro de Trabajo.

En el caso “Salgado”, cuando el recurso fue planteado como tutela de garantías constitucionales en razón de irregularidades en el trámite de las pruebas en primera instancia, o en el caso Zulema Yoma, donde se planteó un *per saltum* porque había debilidades y ciertas irregularidades en las pruebas referidas al asesinato del hijo del entonces presidente de la Nación, la Corte denegó el *per saltum*. Es decir que la Corte Suprema nunca hizo uso del *per saltum* como tutela de garantías constitucionales, sino que lo utilizó en relación con alguna decisión del poder administrador por encima de derechos constitucionales.

Nuestro dictamen permite que la Corte Suprema, de manera pretoriana, siga determinando cuándo se configura la gravedad institucional a efectos de establecer el instituto del *per saltum* o avocación, con ve corta. Formulo tal aclaración porque, generalmente, se alude a tal palabra con *be larga*, lo cual no es correcto en el caso que nos ocupa pues se trata de un órgano superior que toma una causa de un tri-

bunal inferior, sea de manera administrativa o jurisdiccional. La avocación –con *be larga*– es cuando uno toma conocimiento de algo.

En este caso la avocación –con *ve corta*– jurisdiccional o *per saltum* actúa sólo a petición de particulares y en defensa de los intereses y los derechos constitucionales. Un particular puede solicitar el *per saltum* cuando la violación de uno de sus derechos es irreversible de mantenerse en el tiempo una determinada situación judicial.

Tomamos como antecedente el magnífico fallo del Superior Tribunal de Justicia de Formosa en el caso María Fernanda, una chica de 17 años que estaba embarazada y presentó un amparo para asistir a clases en un colegio religioso. Los jueces empezaron a inhibirse y recusarse y el amparo no se resolvía. Entonces, habiendo transcurrido diez días desde el comienzo de las clases, frente a la imposibilidad de ejercer su derecho constitucional de aprender y ante la actitud discriminatoria de la que era víctima, que avanzaba de manera irreversible, sus padres presentaron una nota, sin patrocinio legal, y el Superior Tribunal de Justicia de Formosa tomó la causa y la resolvió de inmediato a favor de los derechos tutelados de la menor, que pudo asistir a clases.

Sobre la base de ese fallo confeccionamos este dictamen en el que nos acompañan con su firma dignos diputados compañeros, en el que establecemos la reglamentación a pedido de particulares para la tutela de los derechos constitucionales de los ciudadanos frente a la inacción del Estado o de los órganos jurisdiccionales y en protección de ellos.

Asimismo introducimos algo novedoso, que está reglado en la doctrina americana, y que es el antecedente doctrinario que inspira el *per saltum*: el *certiorari*. Pero además existe un instituto que se denomina *stay*, permanecer. Ese recurso implica que la Corte Suprema puede dictar un interlocutorio, tomar una causa de un tribunal inferior, suspender los plazos y el trámite del juicio y devolverlo al tribunal que lo estaba tratando con recomendaciones. De este modo no se violenta el principio del juez natural ni el del recurso de la doble instancia.

Cabe recordar que el artículo 7° del Pacto de San José de Costa Rica establece el derecho de los judiciales a recurrir a una instancia

superior. Entonces, para las situaciones que no configuran esa gravedad institucional, daño inminente, excepcionalísimas, pero que sí requieren una buena administración de Justicia, legislamos este recurso de *stay* por el que se propone la suspensión de la ejecución de una sentencia hasta que se resuelvan cuestiones accesorias del juicio o se suspenda el trámite de un juicio hasta tanto lo resuelva el órgano superior. Esto significa que la Corte toma la causa, revisa lo actuado de manera interlocutoria por los tribunales inferiores y lo devuelve con recomendaciones tendientes al avance de la causa.

Señora presidenta: cedo el uso de la palabra a mi distinguida colega Natalia Gambaro.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Gambaro. – Señora presidenta: sumando algunos argumentos a los expuestos por el compañero Yoma, las herramientas procesales son básicamente las reglas por las cuales los ciudadanos acuden al Poder Judicial para hacer efectivos sus derechos. Es decir, las reglas procesales son garantías de derecho, y aquí proponemos incorporar una excepcional.

Desde el principio estamos planteando que se trata de una excepción para que el Estado no sea el todopoderoso que es. La metáfora de David y Goliat se aplica muy bien porque la única herramienta que el ciudadano tiene para defender y ejercer sus derechos es por medio de una presentación ante el Poder Judicial. Distinto es el caso del Estado, y especialmente el del Poder Ejecutivo. En este último caso, además de poseer facultades propias, tiene facultades legislativas, que en total suman cuatro: mediante el impulso de la legislación –ya estamos acostumbrados a la iniciativa que remite y rápidamente sancionamos acá–; las reglamentarias, donde también se legisla a través de ellas; los decretos de necesidad y urgencia; y finalmente la capacidad de vetar.

O sea que el Poder Ejecutivo y el Estado tienen muchísimas oportunidades que no posee el ciudadano común para corregir el rumbo y tomar medidas.

Al ciudadano sólo le queda ir al Poder Judicial como único remedio. Se trata de una

desigualdad absolutamente manifiesta, que no se puede corregir dándole más facultades al Poder Ejecutivo o a cualquier otro órgano del Estado.

Si la relación de hoy día es muy desigual, ¿le vamos a dar al Poder Ejecutivo una facultad cuasijudicial, además de las cuasilegislativas que ya tiene? ¿En qué momento va a poder defenderse el ciudadano? Además, este instrumento se ejercita en medio de una causa judicial, donde el Estado va a estar litigando contra un particular. El particular puede ser una empresa o un individuo. Otra vez a todas las instancias que tiene el Poder Ejecutivo para corregir determinadas situaciones y manejar la administración –cosa que no puede hacer el ciudadano común–, le sumamos una más: saltar las garantías procesales.

Acá hay algo que aclarar, porque si bien no existe obligación constitucional en materia civil y comercial, contenciosa administrativa y laboral de que haya segunda instancia, en realidad se permite su ejercicio en defensa y garantía del justiciable. Se procede de esta forma porque es el único camino que tiene.

Ante desigual situación, darle una herramienta más al Poder Ejecutivo nos parece por lo menos inconveniente.

Otra de las cosas que no se está diciendo acá es que cuando un individuo o ciudadano acude a la Justicia –por ejemplo, por una medida cautelar, por vía del amparo, como puede ocurrir con el hábeas corpus–, es porque no puede esperar. Necesita una decisión rápida y oportuna para que no se violen sus derechos. El Estado siempre puede esperar, porque tiene los recursos y las facultades.

El individuo no puede esperar y el único remedio que tiene es transitar el muy largo camino de la Justicia. Lo único que le falta es que ahora venga el todopoderoso Poder Ejecutivo y decida que se van a saltar todas las instancias, que en definitiva son las garantías del individuo y su única defensa.

La Corte lo ha dicho más de una vez: ninguna norma procesal puede ser interpretada de manera tan taxativa y restrictiva que posibilite que se anulen los derechos individuales. No se trata de una doctrina de las Cortes Supremas cuestionadas, sino que viene desde el mismísi-

mo nacimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La señora diputada Conti trajo el ejemplo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es verdad: dicha Corte le exige a los ciudadanos el agotamiento de la vía recursiva interna. Pero no lo hace porque quiere demorar el camino para que al individuo a lo mejor el Estado le presente otro recurso o corrija los mecanismos que tiene. Nada que ver. Por ejemplo, en el caso “Velásquez Rodríguez c/ Honduras”, que se refiere a un individuo contra el Estado, se manifiesta que el agotamiento de la vía interna es una oportunidad para que el Estado corrija la violación de los derechos humanos y no ocurra lo que hace la mayoría de los Estados en todas las defensas que se presentan ante la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: argumentan cuestiones formales para decidir que esa vía no corresponde.

Más de una vez la Corte ha resuelto que pueden saltarse esas instancias internas, determinándose que está cumplido el requisito cuando los recursos y las herramientas que tiene el individuo no son adecuados para garantizar el derecho y para cumplir taxativamente lo que dice el procedimiento administrativo, civil, penal o comercial. Se busca garantizar el ejercicio del derecho.

Para reforzar ese criterio, en el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento de la Corte se establece un inciso especial –el c)– que manifiesta que esa excepción y mecanismos pueden ser saltados cuando la demora absolutamente imputable al Estado –a cualquiera de los tres poderes– no permita el ejercicio de ese derecho. Entonces, el agotamiento de la instancia nunca puede ser una obstrucción. En consecuencia, no utilicemos el argumento del agotamiento de la instancia para favorecer al Estado cuando en realidad esto está hecho en defensa del individuo y para que el Estado corrija.

Para terminar y no entrar en polémicas, me disculparé a la señora diputada Conti, voy a citar a una constitucionalista, la doctora María Angélica Gelli, que comentando a Genaro Carrió, quien ha interpretado y escrito los mejores libros para cualquier abogado que quiera litigar ante la Corte, citando el caso de Aerolí-

neas Argentinas, dijo que en materia de derechos personales y aun en los colectivos puede presentarse la necesidad urgente de decidir en instancias finales y definitivas.

Esos buenos motivos alegados, como se ha hecho en el Senado y aquí, pueden trocarse por “el receptáculo de las quejas de los gobernantes de turno”.

Entonces, ojo con seguir agregando más facultades al Estado y a cualquiera de sus organismos para que en realidad solucionen por la vía trocada judicial problemas políticos que no se pueden resolver, o un problema jurídico que se tiene que solucionar con la corrección de otras normas.

Cuando suscribí el dictamen, lo hice pensando que lo estamos haciendo en este contexto y por eso lo hice con muchísima prudencia, y en ese sentido voy a dejar sentada mi posición. Cualquier mecanismo de excepción que garantice el aceleramiento de los procedimientos siempre lo voy a hacer a favor del individuo, porque es quien está en inferioridad de condiciones.

Ya se dijo, y he ahí la prudencia, que este es un proyecto de ley que tiene nombre y apellido. Les voy a decir cuáles son para mí el nombre y el apellido. Tiene varios nombres y apellidos, y están encarnados en los más de 350 mil jubilados que hoy peregrinan todas las instancias judiciales, a pesar de tener una sentencia de la Corte Suprema que les garantiza sus derechos, los que siguen incumplidos.

Entonces, el nombre y apellido de este *per saltum* es para mí la cabeza de todos esos jubilados que ojalá pudieran utilizar esta herramienta que nosotros estamos implementando para garantizar definitivamente sus derechos. (*Aplausos.*)

Sr. Yoma. – ¡Pido la palabra para una aclaración!

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. – Señora presidenta: quiero aclarar una cuestión que me quedó pendiente durante mi exposición. Cuando digo que copian mal los proyectos en el Senado, quiero señalar que la iniciativa venida de ese cuerpo reconoce como antecedente la presentada por la enton-

ces senadora Cristina Fernández de Kirchner, quien expresamente durante el debate en comisión y en su proyecto excluyó las medidas cautelares, exigiendo sólo la sentencia definitiva para proceder al *per saltum*.

El proyecto venido del Senado incluye, creo que de manera incorrecta, las medidas cautelares como materia del *per saltum*.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez (E.F.) – Señora presidenta: hay demasiados abogados en este recinto y un debate casi leguleyo por demás, con intervenciones que desde luego son sesudas, pero que para el común de la gente que nos escucha será sumamente aburrido.

Pretendo hablar desde la política y, en ese sentido, dividiré mi exposición señalando la concepción falseada de este proyecto de ley, su innecesaria jurídica y, finalmente, el futuro institucional conflictivo que acarreará la segura sanción de esta iniciativa que trae el oficialismo desde aquella corregida por el Senado de la Nación.

Que esta ley a sancionarse por el oficialismo tiene un origen espurio a esta altura no puede ser motivo de debate. El primer proyecto del Senado fue cambiado, como bien lo acaba de mencionar el señor diputado Yoma, agregando, a la par de sentencias definitivas y resoluciones equiparables a las mismas, las medidas cautelares. No hay antecedentes en el mundo de igualar cautelares con resoluciones definitivas a los fines del avocamiento de un tribunal supremo.

Que esta norma también se desmarca del principio de generalidad para aplicarla al caso concreto del juicio contra Clarín es algo confeso y aceptado por la mayoría gobernante. Que será utilizada cuando haga falta en ese pleito, no cabe duda alguna. Y que el gobierno obtendrá lo que cree un éxito judicial ante la Corte Suprema, lo sospecho fundadamente.

El tiro de gracia contra Clarín va a salir, pero retornará como un balazo de rebote para herir de muerte al Congreso de la Nación y sus facultades.

Se le está otorgando a la Corte armamento jurídico nuclear, un poder omnímodo para desmenuzar cualquier ley.

¿Por qué no probamos sancionar un proyecto que haga descontar ganancias a los jueces de la Nación? El primer juez que pida una medida cautelar podrá recurrir *per saltum* a la Corte Suprema; seguramente la corporación judicial lo cuidará y esta injusticia notoria de evitarse el impuesto a las ganancias persistirá para los magistrados. Es un ejemplo entre miles que inútilmente podría traer. Por eso espero que esta ley tenga un pronto destino de derogación con una distinta composición parlamentaria.

El primer *per saltum* fue un caso particular del año 1887. Correspondió a un periodista legislativo de apellido Sojo, sancionado por ridiculizar con un dibujo al legislador. Se resolvió rechazándolo, invocando que la competencia originaria de la Corte no se podía modificar si no mediaba ley expresa.

Acá se trata no de ampliar sino de desnaturalizar la competencia por apelación salteándose a los jueces que corresponden antes de los hechos de la causa, con el riesgo cierto de convertir a la Corte en una comisión especial ni bien un gobierno logre una mayoría adicta y permanente.

No hay antecedente alguno en la historia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación –como también lo mencionó el diputado Yoma– en el cual el *per saltum* no estuviera motivado por una cuestión política del momento, aun sin existencia de norma expresa que reglamentara tal invento pretoriano.

A las cuestiones políticas necesarias para el oficialismo de turno se las denomina siempre y ahora “cuestiones de gravedad institucional”, cuando sólo son asuntos de raigambre constitucional.

Paso a enumerar los casos, uno por uno, donde se utilizó el salto de instancia.

Caso “Jorge Antonio”: una Corte fusiladora del derecho de propiedad por motivos políticos denegó la devolución de bienes interdictos dispuesta por jueces inferiores (*Fallos*; 248:189).

“La masacre de Margarita Belén”, del 12 de septiembre de 1988: no se quiso resolver el fondo del asunto, para ir de la mano del punto final y la obediencia debida. El ministro Fayt votó por la inexistencia de gravedad institucional; el ministro Petracchi la invocó, pretendiendo entrar al fondo del asunto.

Caso “Dromi” –o privatización de Aerolíneas Argentinas–, del 13 de julio de 1990: para la mayoría entrañaba alta gravedad institucional con manifiesta evidencia. El ministro Petracchi formó mayoría; el ministro Fayt disintió. Sólo se cumplió con el interés del gobierno de turno. A tal punto ello es así que años después Aerolíneas fue estatizada. ¿Estaban en juego entonces las instituciones básicas del sistema republicano o el deseo del presidente Menem? Si en pocos años una empresa es privatizada y reestatizada, ¿alguien seriamente puede sostener que ese proceso entraña gravedad institucional? Se cumplió con el príncipe, simplemente, a partir de conformar una Corte adicta.

Caso del “Plan Bonex” o Antonio Erman González, del 27 de noviembre de 1990: el ministro Petracchi votó por el *per saltum*; la mayoría rechazó que la discusión sobre cambiar depósitos a plazo fijo por bonos importara gravedad institucional.

El 5 de septiembre de 1991 se dio el caso que nos incumbe a los cordobeses: el Partido Demócrata Cristiano del distrito Córdoba impugnó la habilitación para la re-reelección del gobernador Angeloz, prohibida por la Constitución provincial y convalidada por el Tribunal Superior de Justicia. Se recurrió en *per saltum* y no se lo quiso encuadrar por una cuestión de competencia, pese a la dura lucha del apoderado de la democracia cristiana, doctor Ignacio Vélez Funes, hoy camarista Federal de Córdoba. Claro, Carlos Menem y Eduardo Angeloz eran amigos desde la facultad. Qué mejor que postergar al peronismo antimenemista de Córdoba y favorecer a un buen amigo.

Todo es político, señores diputados, y por ello esta ley es inútil, porque ya van a ver que el gobierno cuenta con los votos de la Corte, sólo que el presidente de la Corte seguramente –sospecho– debe estar pidiendo cobertura especial, que hoy se le dará, en una prosternación del Parlamento argentino.

Caso “Operación Langostino”: libertad de narcotraficantes de alto vuelo frente a un inmenso contrabando de estupefacientes –6 de diciembre de 1994–. Un escándalo político al excarcelarlos. La Corte tomó *per saltum* las excarcelaciones para revocarlas. El ministro Fayt entendió que no existía gravedad institucional y votó en disidencia.

Caso “Oswald”, un asunto claramente individual, particular –17 de abril de 1995–, donde no correspondía el *per saltum*. Es claro: no estaban en juego cuestiones políticas del Estado, del gobierno ni del oficialismo, con lo cual en este tipo de leyes –y específicamente en ésta– hay litigantes de primera y de segunda.

Para el gobierno siempre será un asunto político y, por lo tanto, será un litigante de primera. Los ciudadanos de a pie siempre serán de segunda.

Los ministros Fayt y Petracchi coincidieron en tal oportunidad, y me permito citarlos textualmente: “La doctrina del *by pass* no tuvo el propósito de arbitrar caminos procesales transitables por todo litigante que pretenda sin más obtener una rápida definición de su litigio mediante un pronunciamiento de la Corte ni fue elaborada dicha doctrina como un medio adjetivo para superar las dificultades, angustias y/o trastornos aun serios que pudieran producirse en un proceso hasta su definitivo juzgamiento”.

El caso “Zulema Yoma” ya fue mencionado. El 7 de agosto de 1997 se rechaza el *per saltum* por avocamiento ante el caso del accidente del hijo del presidente de la Nación.

Me quiero referir al caso “Jorge Rodríguez”, ex jefe de Gabinete de Ministros de la Nación. El 17 de diciembre de 1997 se falla a favor del gobierno ante la presentación directa del jefe de Gabinete de Ministros en su pretensión de privatizar los aeropuertos contra la presentación judicial de un grupo de diputados nacionales.

Y también quiero mencionar el caso de los partidos políticos de Corrientes, del 14 de octubre de 1999, donde se saltó a la Cámara Nacional Electoral en un asunto político electoral.

Sinceramente, ¿a quién se le puede hacer creer que la gravedad institucional será un manto protector de las garantías individuales de todos los argentinos? Entiendo que a nadie, en virtud de que las garantías del sistema republicano y de la Constitución Nacional son para los ciudadanos comunes; nunca para el Estado y el gobierno.

Éstos son dos aspectos de entendimiento elemental en el lenguaje de Rafael Bielsa, abuelo del memorable director técnico que ha

tildado de millonarios prematuros a jóvenes jugadores de fútbol.

Me permito retornar a los clásicos, y pido permiso para nombrar a dos juristas, siguiendo, por supuesto, a la provincia de La Rioja, por lo que entiendo que no habrá problemas. Hoy vamos a aprobar la devolución por parte del Museo Histórico Nacional de la pica en la cual la cabeza del Chacho flameaba en la Plaza de Olta.

Pero no solamente al Chacho, bayoneteado por los batallones mitristas, ha dado La Rioja: Joaquín V. González, en su *Manual de la Constitución Argentina*, también nos explicaba todas estas cosas, y es a quien siempre he leído a los fines de fundar cualquier intervención de tono constitucional.

Al señor diputado Jorge Yoma, graciosamente, lo tildé de *lord* por su referencia al Parlamento inglés. El ha señalado con mucho acierto la introducción por el Senado de las medidas cautelares. Esto es algo inusitado y transforma a esta Cámara de Diputados no en una escribanía –como bien mencionó–, sino en un juzgado de paz lego de algún también remoto pueblo de La Rioja.

Ahora bien, reconozco la astucia del oficialismo para superar el entuerto con Clarín, pero cuidado, porque saltando y saltando se puede llegar al abismo.

Estoy convencido de que para esto el gobierno hizo bien la Corte, tomando prestado un título de Horacio Verbitsky. Si Menem supo hacer la Corte con seducción inconfesable, ¿cómo no lo va hacer hoy el oficialismo con una zanahoria y un par de fustazos!

Me explico: reclamado que sea el *per saltum*, el ministro Petracchi votará a favor. Lo ha hecho siempre y nadie le reprochará falta de consecuencia.

Por su lado, el ministro Zaffaroni glorifica la existencia de un Estado paralelo en la provincia de Jujuy. Si desconoce las instituciones federales, ¿qué importancia puede ocasionarle admitir el *per saltum* en el caso Clarín? Es un voto cantado.

La ministra Highton de Nolasco siempre, pero siempre, vota a favor de los deseos presidenciales.

El presidente Lorenzetti, amante de las letras de molde, dice que se siente presionado por los medios, pero no hace nada concreto para revertir la supuesta coacción. Sus denuncias son una impostura. ¡Cómo va a votar en contra del gobierno, que cree le permitirá erigirse en el nuevo codificador civil!

El ministro Fayt se pronunciará negativamente, y sobre los restantes sólo puedo decir que el ministro Maqueda, cualquiera sea la actitud que tome, será fruto de su criterio e independencia, porque siempre se conduce así. Espero que vote en contra del avocamiento.

No vislumbro que hasta el 7 de diciembre se alcance sentencia definitiva en el asunto Clarín. El gobierno apelará al salto –no al salto por un bizcocho, sino por la unanimidad de opinión de prensa favorable– de la medida cautelar por el largo efecto paralizante del artículo 161 de la ley de medios. Con este texto de la ley, con sólo admitir el recurso, sin necesidad de dirimir el fondo, la medida cautelar quedará suspendida y el objetivo gubernamental cumplido. Espero equivocarme, pero estoy convencido de que será la actitud de la mayoría de una Corte que se erigirá en fusiladora de la libertad de expresión. Nosotros no creemos en el mito de la Corte de lujo. La padecimos en su aval al fraude electoral en la provincia de Córdoba durante el año 2007.

Los ingeniosos muchachos del Frente para la Victoria habrán generado un *Parto de los montes* de consecuencias imprevisibles para el Poder Legislativo. En cualquier juicio –como se dijo– quedan involucrados derechos y garantías consagrados por la Constitución y los tratados, empezando por el debido proceso legal.

Se imaginan lo que puede hacer la Corte por sí sola, burlando con el *per saltum* la competencia extraordinaria por apelación que le atribuye la Constitución Nacional: muy sencillo, subvertir todo el sistema y terminar con el Poder Legislativo.

La judicialización de la política será cosa de todos los días, para que decidan jueces que carecen de mandato popular. Esta es la amenaza que se cierne sobre el Poder Legislativo a partir de la sanción del llamado salto de instancia.

Cientos de jueces y fiscales democráticos podrán negarse a criminalizar la protesta so-

cial. No obstante, una Corte adicta vía el *per saltum* podrá castigar a todo luchador popular.

Las leyes que sancionemos estarán sujetas no al examen de constitucionalidad como último extremo, como última *ratio*, como se dice, del sistema de división de poderes, sino al gusto de la mayoría de una Corte de turno, ni bien cualquier gobierno haga suya la Corte. Y yo confieso que éste ya lo logró y simplemente le están pidiendo esta ley para hacer lo que precisa o desea, no necesita, pero requiere.

Todas las cuestiones electorales podrán ser tomadas por la Corte sin necesidad de pasar por la Cámara Nacional Electoral, y no me olvido de que en 1999, a pedido del entonces gobernador de la Sota, que se cambió de antimenemista a menemista en poco tiempo y, de golpe, logró que el juez federal electoral de Córdoba habilitara por medio de un amparo la discusión de la re-reelección de Carlos Menem. No hubo tiempo para el *per saltum*, pese a estar previsto. La amenaza de un plebiscito en la provincia de Buenos Aires lo abortó, pero pueden repetirse las circunstancias; ¿por qué no? Si existe Servini de Cubría, el *per saltum* y esa mayoría hecha de la Corte, ¿por qué no?

Aunque la imposibilidad de la re-reelección sea una bobería discriminatoria, aunque esté en la Constitución, conforme a la interpretación de una diputada eternista, podría haber un *per saltum* oportuno de una jueza federal que siempre falla a favor del oficialismo de turno, no de este gobierno, sino del oficialismo que sea. Es una jueza que no cambia, es constante en sus decisiones y tiene una jurisprudencia coherente: siempre es oficialista. Por vía del *per saltum* el caso podría llegar a la Corte e intentarse la re-reelección.

En suma, nuestro motivo de rechazo y de repulsa es jurídico, por la gravedad de las consecuencias posteriores de esta ley, más allá del caso Clarín, y es político, tanto por su génesis bastarda, cuanto por sus alcances futuros, hiriendo de muerte al Poder Legislativo, que quedará condicionado para siempre en relación con la cabeza del Poder Judicial.

El Frente Cívico de Córdoba, dentro del Frente Amplio Progresista, vota negativamente a este proyecto.

A continuación, en los cinco minutos que nos restan, hará uso de la palabra el señor diputado Valinotto.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Valinotto. – Señora presidenta: una vez más, como todas las otras, estamos acá con la agenda que nos ha puesto el Poder Ejecutivo nacional, y para tratar una medida exactamente a medida, justamente, de lo que necesita ese Poder Ejecutivo.

Yo voy a insertar el texto de la exposición que pensaba brindar para no abundar, porque los fundamentos dados son muy importantes. Sólo quiero decir que en mis fundamentos también justifico el voto negativo a este proyecto de ley.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Chaco.

Sra. Terada. – Señora presidenta: en representación del bloque de la Coalición Cívica ARI, que emitió un dictamen firmado por la señora diputada Elisa Carrió y acompañado por el diputado Carlos Favario, vengo a fundamentar nuestro dictamen de minoría en los siguientes términos. Todos sabemos –y también ya se ha expresado en este recinto– que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dos tipos de competencia. Una de ellas es la competencia denominada originaria y exclusiva, esto es cuando actúa como tribunal de instancia única, conforme lo disponen los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional. Esto se da en las causas en que la Nación actúa como parte, donde existen cuestiones suscitadas entre dos o más provincias o contra un ciudadano o Estado extranjero. Recordemos cuando intervino la Corte directamente en el atentado a la embajada de Israel y en todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros.

La otra intervención que tiene la Corte es por vía de apelación. Pero ésta es de grado extraordinario, es decir, una vez agotada la doble instancia de una primera y una segunda instancia, se recurre –si se considera la violación de alguna garantía constitucional– a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Ahora bien, este instituto del *per saltum*, ¿qué significa? Significa saltar instancias, sig-

nifica dejar de lado el normal proceso judicial para recurrir a la última instancia. ¿Cuál es la última instancia? Es la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Este instituto, claramente, por la forma en que está implementado, tiene por finalidad obligar a la Corte a resolver como guardián de la Constitución Nacional o como último resorte de control de constitucionalidad de los fallos, donde evidentemente se debe tratar de casos de extrema gravedad institucional.

Los antecedentes de este instituto los encontramos en los Estados Unidos, a través del famoso “Certiorari before judgment”, o bien en la Argentina, en el tan recordado caso “Dromi”, donde ante la privatización de Aerolíneas Argentinas se presentara un diputado de la Nación con una cautelar y la famosa Corte Suprema menemista resolvió el caso en cuestión avocándose y creando la famosa doctrina del caso “Dromi”.

Nuestro dictamen rechaza *in limine* este proyecto de ley en tratamiento que cuenta con sanción del Senado por entender que atenta contra el orden republicano y democrático consagrado en los artículos 1º, 17, 18, 29 y 36 de nuestra Constitución Nacional.

¿Por qué hacemos referencia a esto? Porque el artículo 1º de la Constitución Nacional dice –recordemos– que la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal. Aquí destaco lo que significa la forma republicana como la base de la existencia de tres poderes del Estado, cada uno de los cuales tiene una independencia pero también una interrelación de control y contralor mutuo.

Evidentemente, lo que se pretende ahora con esto es desvirtuar este juego y esta independencia del Poder Judicial y obligar a la Corte Suprema a intervenir y resolver un caso puntual “en contra de...”.

Esto es lo grave porque, como bien lo dijo la propia presidenta de la Nación cuando era senadora, no se pueden sancionar leyes que tengan un contenido y una dirección para alguien determinado.

Por supuesto que esto fue ratificado por el miembro informante del Senado, el senador Fuentes, quien cuando dio su informe dijo: “Tenemos un conflicto entre la ley de medios

y un grupo”. En realidad, el conflicto es entre este gobierno y un grupo económico. Por lo tanto, como bien se dijo acá el resto de los ciudadanos aparecemos como ajenos a este tratamiento. Inclusive hay parte de la ciudadanía que ni siquiera entiende de qué se trata el famoso *per saltum*.

La independencia del Poder Judicial no es algo que incumbe sólo a los abogados, aunque pareciera que somos los abogados los principales interesados en el tema. Cuando hablamos de independencia del Poder Judicial estamos hablando de la última ratio, el último elemento o herramienta que tienen los habitantes para poder recurrir a la Justicia en reclamo de sus derechos.

En los acontecimientos de los últimos tiempos en el país vimos que en determinado momento se pretendió que la Corte diera por lo menos una señal clara sobre qué iba a pasar con todas las causas que se están manejando respecto del Grupo Clarín. Pero como corresponde que se haga, la Corte no dio ningún tipo de consejo, sino que simplemente dijo que habla a través de sus fallos. Posteriormente, se produjo un reportaje en Mendoza al presidente de la Corte, doctor Lorenzetti, quien dijo que ninguno de los miembros de ese cuerpo iba a aceptar ningún tipo de presión.

A partir de allí comenzaron a articularse desde el gobierno dos estrategias. La primera es la que hemos estado viendo, leyendo y conociendo, que es denostar a la Justicia, denunciar penalmente a los magistrados, desconocer a los jueces subrogantes, recusar a cualquier candidato a juez y tratar de imponer en el Consejo de la Magistratura a candidatos, aunque estén fuera de la grilla de postulantes, que cumplan el requisito básico de ser afines al gobierno.

La otra estrategia llevada a cabo por el oficialismo es la sanción de este proyecto para obligar a la Corte Suprema a intervenir y resolver como última instancia, ya que no habría ningún otro recurso –por lo menos en el orden nacional– para interponer contra esa decisión. Este es el propósito real de la sanción de esta ley.

Nos quieren hacer creer que se trata de incorporar este instituto del *per saltum* para mejorar institucionalmente la cuestión, pero sabemos que no es así.

Vemos también que con la sanción de este proyecto de ley se violarían los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional, que prohíben la sanción de leyes especiales y garantizan el debido proceso legal. Este último también está consagrado en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, más conocida como Pacto de San José de Costa Rica, y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Justamente, ha sido la Corte la que en el caso Casal reconoció que la doble instancia judicial, que contempla la apelación ante una Cámara, es un derecho humano de primera generación.

Vemos también que se estaría violando el artículo 29 de la Constitución Nacional. Solicito autorización para proceder a su lectura.

Dice así: “El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, *facultades extraordinarias*, ni *la suma del poder público*, ni otorgarles *sumisiones* o *supremacías* por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria”.

También se está violando el artículo 36 de la Constitución Nacional al atentarse contra el orden democrático.

La reglamentación del instituto del *per saltum* no es un mero tecnicismo jurídico que se incorpora al Código de Procedimientos de la Nación, sino que es un conjunto de acciones articulado por el gobierno en un solo sentido y dirección: contra un grupo económico, hoy enemigo y antes –como bien se dijera aquí– aparentemente amigo, ya que fue el oficialismo el que favoreció la concentración o el monopolio que hoy ataca.

Esto significa “ir por todo”, tal como lo expresara la señora presidenta de la Nación en un discurso, al señalar: “Ahora vamos por todo”. ¿Qué significa esto? Vamos por la Justicia, por la Constitución, por la República, por las instituciones, por los derechos de los ciudadanos a la información y por la sanción de una ley que atenta contra el orden democrático y republicano.

Esto, y no otra cosa, es lo que se pretende hacer con la norma que estamos debatiendo. Concuero con lo expresado por una señora diputada preopinante en el sentido de que muchas veces no se entiende cómo puede ser que por un lado digan que son respetuosos de las leyes, de las instituciones, de la independencia del Poder Judicial y de los fallos de la Corte y, por el otro, tengamos a los jubilados que siguen reclamando –como lo hicieron el “8N”– por el 82 por ciento móvil y una justa compensación de sus haberes en función de los aportes realizados durante toda su vida.

Entonces, pareciera ser que lo que la Corte determinó en los fallos Badaro, Sánchez, Elliff y otros casos, es letra muerta, y obligan a nuestros adultos mayores a judicializar sus reclamos, con la demora y el costo que ello implica, para acceder a una justa recomposición de sus haberes. Incluso, en algunos casos sobreviene la muerte antes de que ello se produzca.

Por lo expuesto, desde el bloque de la Coalición Cívica-ARI solicitamos el rechazo *in limine* de esta norma, por entender que atenta contra el orden democrático y republicano, y por ser inconstitucional desde su base. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señora presidenta: el proyecto de ley que estamos considerando consiste en una reglamentación de la competencia apelada ante la Corte Suprema de Justicia y prevista en el artículo 116 de la Constitución Nacional. En caso de aprobarse, permitiría que el gobierno, y solo él –no los particulares–, recurriera a la Corte Suprema una vez dictada una sentencia o una medida cautelar de primera instancia sin necesidad de pasar por las cámaras de apelaciones; es decir, sin necesidad de agotar la vía recursiva normal prevista para todos los casos.

Creemos que esta reglamentación que se pretende establecer mediante este proyecto de ley es innecesaria, porque tal como aquí fue recordado y como lo indican los antecedentes, cuando ha habido una real necesidad o extrema gravedad que a juicio de la Corte justificara su intervención, dicho tribunal ha actuado. La mejor prueba de ello son los casos que se han citado.

De manera tal que no se corre el peligro de que ante una situación de extrema necesidad la Corte se vea impedida de actuar por el hecho de que este recurso no esté legislado. La Corte ya ha actuado cuando lo consideró necesario, y volvería a hacerlo en el futuro en las mismas condiciones.

Por lo tanto, regular este procedimiento de manera expresa, tal como se propone, desde nuestro punto de vista, acarrearía consecuencias negativas. La consecuencia negativa más evidente es que algo que actualmente es extraordinario, raro, difícil –tanto es así que en los repertorios de jurisprudencia de la Corte hay escasamente cuatro o cinco casos en los que pueda decirse que se aplicó este recurso–, en caso de aprobarse el proyecto seguramente se multiplicará, y lo que es algo extraordinario pasará a ser ordinario. Así, la competencia de la Corte quedará ampliada de manera no sólo irrazonable, sino también inconveniente para el funcionamiento del tribunal.

Al respecto, existen antecedentes en nuestro país. En 2001, ante la avalancha y catarata de juicios promovidos por muchos ciudadanos a raíz del “corralito”, la pesificación y todas aquellas medidas extremas que importó el abandono de la convertibilidad, el Poder Ejecutivo emitió el decreto 1.387/01, de necesidad y urgencia, por el que se reguló un recurso directo a la Corte Suprema respecto de las medidas cautelares que dictaran los jueces de primera instancia. Esto es exactamente igual a lo que ahora se pretende mediante el *per saltum*. Tal decreto fue ratificado por la ley 25.561 de emergencia pública. Fue tal la avalancha de expedientes que llegaron a la Corte y el taponamiento –por decirlo en términos no del todo jurídicos– que se produjo en el trabajo del tribunal, que pocos meses después el Congreso derogó, mediante la sanción de la ley 25.587, el recurso del *per saltum* respecto de las medidas cautelares.

Similar situación se planteó en relación con un recurso directo legislado por el Parlamento a iniciativa del entonces ministro Cavallo, a fin de que las sentencias que en materia previsional condenaban al Estado a efectuar reajustes jubilatorios fueran en apelación directa ante la Corte, en una suerte de recurso extraordinario. Ocurrió lo mismo: fue tal la avalancha de casos

que ésta se vio obligada a resolver la inconstitucionalidad del recurso.

Así, en 2005, en el caso “Itzcovich”, la Corte Suprema señaló que el recurso se había tornado ilegítimo en su ejercicio y no en su regulación o concepción, en razón de que se generaba una avalancha de casos.

En ese caso, el Tribunal Superior valoró que el recurso en cuestión produjo “una gran expansión en el ámbito de competencia de la Corte, tanto en el aspecto cuantitativo como en la diversidad de temas fácticos y jurídicos que ha debido abordar, con la consiguiente alteración del rol que venía cumpliendo como intérprete final de la Constitución Nacional”.

Por otro lado, respecto del recurso legislado por el artículo 19 de la ley 24.463, indicó el tribunal: “El instituto ha devenido indefendible, pues no se adecua a los fines tomados en consideración para su sanción y en su aplicación práctica compromete el rol institucional del máximo tribunal y causa graves perjuicios a los justiciables”. Lo mismo ocurrirá con el *per saltum* si éste deja de ser un instrumento absolutamente extraordinario librado solo a la sana y prudente discreción de la Corte, y pasa a ser un recurso ordinario más, regulado por una ley del Congreso.

El salto de instancia traerá como consecuencia que los casos lleguen a la Corte con menos debate y menor transparencia, ya que existirá una menor intervención de los jueces en las instancias previas, además del mencionado carácter de inflación recursiva.

Nada facilita más la tarea de la Corte que el hecho de que los casos que debe resolver lleguen a ella de manera escalonada y con amplitud de debate, como prevén las leyes de procedimientos.

En definitiva, sobre la base de las razones que acabo de exponer sintéticamente, que están ampliadas en nuestro dictamen de minoría, consideramos que la presente reglamentación es absolutamente innecesaria y sus consecuencias serán perjudiciales para el funcionamiento de la Corte.

Además, hay que insistir en que la circunstancia que motiva el tratamiento de este proyecto lo invalida desde el inicio. Como lo ha reconocido el propio ministro de Justicia de la

Nación, el Congreso está legislando sobre este recurso nada más que para lograr que la Corte intervenga por vía del *per saltum* en la causa del Grupo Clarín. Tanta es la presión que el gobierno ejerce y se propone seguir ejerciendo sobre el máximo tribunal que el mismo ministro de Justicia ha dicho que si la Corte no acepta el *per saltum* en el caso del Grupo Clarín ello generará un conflicto de poderes de imprevisibles consecuencias.

Más allá de la inconveniencia en términos generales de sancionar este proyecto de ley existe una inconveniencia particular en las actuales circunstancias, en las que además el proyecto tiene nombre y apellido: Grupo Clarín. Por lo tanto, creemos que lo más prudente es rechazar la iniciativa en consideración, y si en la vida judicial del país se vuelve a dar un caso de excepcionales circunstancias de gravedad como para que la Corte deba intervenir saltando alguna instancia, que el tribunal lo resuelva, como lo ha hecho en el pasado, de acuerdo con su sana discreción y la prudencia con la que habitualmente decide estas cosas. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señora presidenta: la verdad es que a veces asistimos a las sesiones con una enorme desazón, porque de repente cuestiones en las que se podría llegar a estar de acuerdo se convierten en causas que no tienen que ver con la República sino con “pseudo épicas” que se trazan. Ello es demostrativo de una enorme debilidad política, aun cuando desde el discurso oficial constantemente se nos pretende marcar el rumbo de un gobierno sólido en lo político. Este proyecto de ley es la demostración de una enorme debilidad del oficialismo.

Entonces, uno tiene que decidir entre votar por la negativa algo con lo que uno no está en desacuerdo, presentar un dictamen tratando de disfrazar algo o redactar un dictamen con lo que uno cree que debe ser el instituto que se está diseñando. He elegido la última opción y por eso presenté el dictamen de minoría que se encuentra en las bancas de los señores legisladores.

Cuando se analiza el trámite que el proyecto de ley en consideración ha tenido desde la Cámara de Senadores hasta esta instancia, y el

dictamen de mayoría, resulta claro que lamentablemente este instituto que puede resultar tan valioso para el funcionamiento de la República se convierte en un mero apéndice de la ley de medios.

Yo me comí la versión taquigráfica del Senado para encontrar esos vestigios. El discurso del miembro informante de la Cámara alta ha sido absolutamente claro sobre el porqué de la votación de este instituto, y el discurso de la miembro informante del oficialismo en esta Cámara ha sido mucho más claro.

Se dice que este proyecto tiene nombre propio, pero en verdad yo no creo que sea así. Hace poco más de tres años que el país asiste a una pelea en la que no tenemos ni arte ni parte, por más que al cerrar los discursos el presidente de la bancada oficialista suela tener por costumbre tratarnos de adictos o defensores de la “corpo”. Yo no tengo ni arte ni parte en lo que está pasando; sí veo cómo se degrada constantemente la institución presidencial en una pelea en la que no estamos, no quisimos estar y no estaremos.

Podemos venir a este debate con la tranquilidad de conciencia que nos da el hecho de no haber sido los que votaron la ley de defensa de los medios culturales ni que hayamos generado ninguna acción que posibilite que lo que se denomina el monopolio Clarín sea una realidad. Esto sí es parte de la pesada mochila del oficialismo, porque lo cierto es que quien dictó el decreto 527 en 2005 fue el ex presidente Kirchner. En él sostenía que los medios de comunicación sufrieron tanto los embates de la crisis económica que era necesaria la prórroga de la licencia por diez años. Fue así como en 2005 consolidaron aún más a los grupos económicos –como les dicen ahora– y les otorgaron diez años de licencia.

En 2007, tres días antes de entregarle el mandato presidencial a su esposa y actual presidenta de la Nación, el ex presidente Kirchner autorizó la fusión de Cablevisión y Multicanal. Le entregó al grupo el 47 por ciento del mercado de la televisión por cable, y más de 620 mil abonados a Internet por banda ancha. El grupo autorizado a fusionarse por Néstor Kirchner tiene un 60 por ciento de la titularidad de las acciones en manos del Grupo Clarín y un 40 por ciento en poder de un fondo de inversión

de los Estados Unidos, en violación a la ley de bienes culturales. No obstante ello, se firmaron los decretos.

Lo más curioso es que esa ley de medios, que se dice que era en contra de *Clarín*, en el artículo 161 obliga en el plazo de un año a desinvertir a quienes sean titulares de licencias que excedan los límites que establece el artículo 45. Pero el Congreso, luego de sancionada la Ley de Medios, en diciembre –y a instancias del oficialismo– ratifica en cada Cámara el decreto 527, o sea, el decreto que prorrogaba por diez años las licencias. O sea que estando vigente la ley, con el artículo 161 que hablaba de la desinversión, ¡este Congreso ratificó la prórroga de las licencias, incluso las licencias en exceso de los límites que planteaba la Ley de Medios!

No tengo pudor alguno en decir que presentamos un dictamen porque consideramos que es un elemento de la República lo que se está discutiendo.

En materia de *per saltum* se tiene la posibilidad de una avocación o un *per saltum*. De hecho, hasta esa dicotomía ha tenido el oficialismo, porque el mismo día que aprobaron el *per saltum* el senador Pichetto presentó un proyecto de comunicación que solicitaba la avocación por parte de la Corte en el tema del Grupo Clarín. Además, quisiera saber cómo van a aplicar el *per saltum*, porque como muy bien dijo la señora miembro informante la Corte ha sostenido que es una cuestión de propiedad privada.

Sin embargo, aquí estamos hablando del *per saltum*, a pesar de que la sociedad nos solicita seguridad, que nos aboquemos al tema de la inflación, que miremos el tema de la institucionalidad, la corrupción y los problemas que aquejan permanentemente a la gente y que son parte de la realidad que les toca vivir a nuestros vecinos todos los días.

En nuestro dictamen el privado está alcanzado, como ocurre en el dictamen de mayoría. Nobleza obliga.

Los conflictos involucran siempre a los Estados y por eso no estoy de acuerdo en prescindir del Estado como legitimado, porque eso sería ignorar que la gravedad institucional involucra a los Estados.

No quiero vaciar de contenido al proyecto o al instituto. Es precisamente por eso que lo que

prima en el dictamen que hemos presentado es la organización institucional.

Por último, a fin de poder compartir mi tiempo con el señor diputado Brown, diré brevemente en qué consisten las diferencias. He tratado de ceñirme estrictamente a las ciertas pautas que en sus líneas jurisprudenciales dispusiera el máximo tribunal en materia de *per saltum*, o sea, ceñirlo a un único ámbito material de aplicación, es decir, las causas con competencia federal, con un criterio de máxima restrictividad y excepcionalidad que remite al concepto de gravedad institucional en su sentido más fuerte: instituciones básicas de la República y principios y garantías constitucionales que deben presentarse con manifiesta evidencia en forma extrema, notoria e inequívocamente, dejando librada a la propia Corte, según su sana discreción, tanto la decisión sobre su procedencia como la de su rechazo.

Por otra parte, no obstante el efecto suspensivo de su admisión se habilita en el dictamen que presentamos al máximo tribunal a fijar reglas, pautas y resguardos para evitar un perjuicio irreparable en tanto esté pendiente el dictado de la sentencia, adicionalmente y como salvaguarda de la independencia y la imparcialidad, porque sobrevuela el apriete a la Corte. Decimos que debe primar en la labor del máximo tribunal, de cara a las concebidas presiones de que será pasible seguramente, que ninguno de sus miembros podrá ser molestado, interrogado, perseguido ni acusado por cuanto judicialmente actúe y/o decida con motivo y en ocasión de la articulación, sustanciación y/o resolución de un recurso extraordinario por salto de instancia.

Esto es lo que decimos. No lo hacemos sólo para este gobierno, sino para este, el que viene y los otros, porque debemos tener la capacidad de tutelar a las instituciones de la República también para los futuros gobiernos. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Brown. – Señora presidenta: compartiendo el tiempo con la señora diputada Camañó quiero anticipar mi voto favorable al dictamen de minoría que ha sido fundado por ella, señalando que estamos ante la creación

de un nuevo recurso extraordinario por salto de instancia ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que sin perjuicio de su análisis jurídico y su eventual procedencia, en otros términos hoy se pretende sancionar sólo por razones de urgencia política vinculada con un claro intento hegemónico en el manejo de los medios de comunicación.

Si analizamos proyectos parlamentarios y antecedentes jurisprudenciales, tanto la Corte nacional como los tribunales provinciales en muy pocas oportunidades han hecho lugar o se han avocado a lo que se denomina como *per saltum*. Las normas que legislaron al respecto tuvieron fugaz vigencia. A nivel federal algunas Constituciones provinciales las han rezeptado en sus textos, y algunos, como el tribunal superior de Córdoba, han hecho uso del mismo sin norma alguna que lo autorice.

Los casos en que se intentó o usó el procedimiento del *per saltum* fueron siempre cuestiones políticas que no pudieron ser resueltas en su ámbito natural, o sea, en el Poder Legislativo o en el Ejecutivo.

El apartarse de las competencias, de las instancias o de los procedimientos establecidos para resolver estas cuestiones significa desconocer, olvidar y contrariar la clara disposición de nuestra Constitución Nacional, cuando en el artículo 18 reza que “ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces asignados por la ley antes del hecho de la causa”, garantía incorporada a nuestra Ley Fundamental sin que haya estado en su modelo, la Constitución norteamericana, o –como menciona el ex procurador del Tesoro, Rubén Citara–, ir en contra de la tutela jurisdiccional efectiva.

La Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, creadas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, admite excepciones al requisito del “previo agotamiento de los recursos internos fijados en el artículo 46 de dicho tratado internacional”, pero el fundamento de la excepción se justifica cuando los recursos de la jurisdicción interna no sean expeditos y efectivos para asegurar el derecho que se quiere hacer respetar.

En función de lo dicho, deteniéndonos en la letra del proyecto traído a debate, debemos decir que es indispensable acotar la procedencia del *per saltum*, adoptando un criterio de aplicación del instituto, entendiendo que la Corte deberá habilitar la instancia con alcances restringidos y con marcada excepcionalidad.

Jamás la potestad de la Corte en el *per saltum* puede ser de uso ordinario. Incluso, aunque ello no esté expresado, se encuentra implícito en la misma naturaleza del *per saltum*. Si no, véase la escasa aplicación que ha tenido en el derecho norteamericano por más de un siglo de vigencia.

Se trata, pues, de un instituto de excepción en la vía del recurso extraordinario por el que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que habría sido –en el esquema normal– la última en intervenir, toma conocimiento de una causa radicada ante tribunales inferiores saltando una o más instancias, siempre y cuando se configure una serie de circunstancias especialísimas que hacen a su procedencia.

Siguiendo el análisis en cuestión, conforme ha sido sostenido en el dictamen de minoría de la diputada Camaño, dicho instituto no puede ser utilizado respecto de aquellas resoluciones que desvirtúan la excepcionalidad que merece el caso.

Como sabemos, el recurso por salto de instancia se puede conceder, como cualquier recurso extraordinario, contra las sentencias definitivas o equiparables a ellas en sus efectos; es decir, aquellas que ponen fin a las cuestiones de fondo planteadas en el proceso u ocasionan un agravio de insuficiente o imposible reparación ulterior.

Consecuentemente, el planteo que se hace en función de la eventualidad de medidas cautelares agregado en el proyecto del oficialismo no responde, desde ningún punto de vista, a estos planteos, a estas exigencias vinculadas con este recurso extraordinario *per saltum*.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación también ha manifestado claramente estos conceptos. Ha dicho en sus fallos: “Los pronunciamientos referentes a medidas cautelares, sea que las decreten, levanten o modifiquen, no constituyen sentencia definitiva a los fines de la apelación federal, y la invocación de ha-

berse violado garantías constitucionales o de ser arbitrario lo decidido al respecto no supe la ausencia del mencionado requisito cuando no ocurren circunstancias que autoricen a hacer excepción a aquella regla general. *Fallos*, “Garrido, Fernando C. c/ Mangiacavalli, Carlos J. y otros y Milrud, Mario I. c/ The American Rubber Co., SRL”.

Por ello resulta correcta y ajustada a derecho la redacción emitida en el dictamen de minoría en el artículo 257 bis: “Sólo serán susceptibles del recurso extraordinario por salto de instancia las sentencias definitivas de primera instancia y las resoluciones equiparables a ellas en sus efectos”.

En relación con la introducción del párrafo vinculado con las medidas cautelares establecido en el artículo 257 bis propuesto, debemos insistir en esa razón puntual del proyecto de ley y en su flagrante contradicción con lo propuesto oportunamente por la hoy presidenta y anteriormente senadora nacional, que en su proyecto de ley vinculado con este tema –expediente 299-S.-2002– sólo plantea la posibilidad de recurrir ante sentencias definitivas y resoluciones equiparables a ellas, lo mismo que estamos sosteniendo en estas circunstancias y que no se compadece con lo que sostiene el proyecto del oficialismo.

Destaco por otra parte –como lo ha hecho recién la señora diputada Camaño– la importancia del propuesto artículo 257 quáter en el dictamen de minoría que se acompaña, que plantea que ningún miembro de la Corte Suprema podrá ser molestado, interrogado, perseguido ni acusado por cuanto judicialmente actúe y/o decida con motivo y en ocasión de la articulación, sustanciación y/o resolución de un recurso extraordinario por salto de instancia.

Esto es algo fundamental porque, desgraciadamente, se vincula con estas cuestiones que están relacionadas con temas puntuales coyunturales que responden a necesidades políticas que nosotros no vamos a acompañar bajo ninguna circunstancia, razón por la cual manifiesto mi voto negativo al proyecto de la mayoría y mi acompañamiento al dictamen presentado por la diputada Camaño. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señora presidenta: sin duda, tanto los miembros informantes de la Cámara de Senadores como los de la Cámara de Diputados han expresado con total y absoluta claridad que ésta es una ley hecha a medida, pero si hay algo que no debe suceder con una ley es que esté hecha a medida.

Tanto en la Cámara de Senadores como en la de Diputados se habló claramente de ligar esta ley del *per saltum* que se quiere votar hoy con la Ley de Medios.

No se está hablando de un instituto en general o de una necesidad que se discute por fuera de un interés particular, sino que se está legislando para un interés particular, es decir, el que tiene hoy el gobierno en relación con la ley de medios.

Por eso, en primer lugar, quiero adelantar el rechazo categórico del bloque Unión por Todos a este proyecto que estamos debatiendo hoy.

Al ser una ley hecha a medida, como recuerdo que fue en su momento la ley de correos para Yabrán –que finalmente no se votó–, este instrumento genera una suma peligrosidad, porque atenta concretamente contra la división de poderes.

Además, utiliza un criterio que realmente ha sido perjudicial para la democracia no sólo en la Argentina sino a lo largo de la historia. Me refiero al criterio de excepcionalidad, que es absolutamente confuso y, en general, demuestra una vocación poco democrática.

La excepcionalidad termina siendo siempre parte de la normalidad, y lo que hoy es excepcional mañana pasa a ser normal.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sra. Bullrich. – Por eso, el concepto de la excepcionalidad es poco sólido y genera una fuerte discrecionalidad en manos de quien lo ejerce. En este caso y en estas circunstancias me refiero, concretamente, al *per saltum* para resolver el problema de la ley de medios.

En este sentido, el gobierno ha generado una situación realmente increíble y prácticamente inentendible: haber definido el problema de

dos artículos que están siendo discutidos en la Justicia, la causa de las causas, llegando al ridículo de pensar que la democracia depende o no de un artículo de la Ley de Medios.

Se trata de una reducción tan banal y pequeña del criterio de democracia que realmente nos preocupa, teniendo en cuenta que hoy en día tenemos problemas tan importantes que el gobierno hasta hoy no quiere escuchar y que el otro día anduvieron circulando fuertemente por las calles de Buenos Aires y del país: la inseguridad, el cumplimiento de la Constitución, la independencia de la Justicia y el uso y abuso del poder. Otro problema es que, con la realidad de la Ley de Medios, se ha convertido a la prensa en un instrumento del poder.

Tanto es así que el otro día viví una situación que no podía comprender. No solamente muchos medios se van alineando con la voz del gobierno y –como expresó desde el fondo de su corazón un funcionario– se quiere controlar a las editoriales para ver si tienen algún elemento en común. Sólo hay que mirar *TVR*, *6,7,8* y *Duro de Domar* para darse cuenta de que, por las mañanas, hay algún funcionario que recorta las preguntas que se van a hacer. Cada vez la mancha de aceite de medios oficialistas avanza más.

El otro día estaba mirando un partido de mi equipo, Independiente, y escuché en un momento que el locutor –ya ni siquiera se trataba de la publicidad oficial que habían pasado antes– comenzó a decir que se venía el “7D”. Yo me preguntaba adónde habíamos llegado. Parecía Muñoz en la época de las Malvinas, cuando relataba con la misma lógica.

En consecuencia, la definición de esta situación de estado de gravedad institucional implicó que pasaran muchas cosas. Primero trataron de sacarlo a Recondo para convertir al Consejo de la Magistratura en un órgano con menos miembros, algo inédito. Después comenzaron a hacer desfilar por el Consejo de la Magistratura –como si fuera una especie de tribunal militar– a todos los camaristas. Amedrentaron al juez Tettamanti, y esto inclusive se dijo en la audiencia que hicimos en su apoyo. Quisieron nombrar a la jueza Gagliardi, que nunca fue jueza y viene del Poder Ejecutivo.

Alak presentó tantas denuncias penales como jueces que no le gustaban y se ubicaban

en un determinado juzgado que, justamente, iba a tratar el artículo 161. Después recusaron al juez Torti. Ahora le hicieron una causa penal al juez De las Carreras. Plantearon causas penales a los miembros del Consejo de la Magistratura que no eran oficialistas.

El objetivo es claro: quieren llegar sin sentencia para que, a partir de la interpretación que se hace de lo que ha dicho la Corte respecto de la medida cautelar, esto se pueda resolver de la manera en que el gobierno está resolviendo la cuestión de los medios de comunicación.

Fíjense si no habría un tema para discutir. ¿No sería lógico que en una ley de medios, quienes contratan obra pública no puedan comprar medios? Bueno, acá todos los que contratan obra pública, como Cristóbal López, compran medios. ¿O ese señor no está apretado por el gobierno, que tiene que pagar todos los meses los certificados de obra pública? Ese señor compra medios y eso parece bien y es aceptable.

La verdad es que se ha llegado a una situación extrema. Voy a leer textualmente –ya lo mencionaron los señores diputados Camaño y Brown– lo que dijo el ministro de Justicia de la Nación. Según el ministro, se plantearía un conflicto de poderes, porque el Congreso sanciona una ley y hay otro poder que impide su aplicación.

Díganle al ministro de Justicia que, por favor, vuelva a la facultad. ¿No sabe que el control de constitucionalidad lo hace nuestra Corte Suprema de Justicia? ¿Eso significa conflicto de poderes? No solamente lo hace la Corte; lo hacen todos los jueces de la Nación. ¿Es conflicto de poderes que un juez declare la inconstitucionalidad de un artículo o de una ley? ¿O es el sistema que rige nuestra Constitución, nuestra forma de vida y nuestra Justicia?

En consecuencia, estamos ante una situación de extrema gravedad: un Poder Ejecutivo que ha hecho absolutamente todo para llegar a tener el control de los medios. ¿Para qué? Para que haya una sola voz: la voz oficial. El concepto más repetido en nuestra Constitución Nacional es el de la libertad de expresión. Por eso, quienes somos democráticos no podemos permitir que en este país se intente acallar la libertad de expresión para escuchar una voz oficial que se repite de manera permanente y

sistemática en los medios de comunicación que, día a día, compra el gobierno nacional.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut, que comparte su tiempo con la señora diputada Giannettasio.

Sr. Pais. – Señor presidente: le pido que, por favor, me avise a los diez minutos, así no me excedo.

Hemos escuchado algunos análisis doctrinarios, algunos análisis políticos y algunos análisis simples en materia de este recurso extraordinario por salto de instancia.

Desde hace 25 años este instituto existe en el derecho argentino a través de una creación pretoriana. Ha tenido idas y vueltas y también ha sufrido críticas de la doctrina constitucional, que lo ha tildado de inconstitucional en tanto y en cuanto una ley del Congreso no sancionase este recurso.

Ahora, luego de que se ha gastado mucha tinta y de que muchos autores constitucionalistas de nota reclamaran al Congreso de la Nación la sanción de una ley, se la trata de vilipendiar en el propio Parlamento.

Creo que procesalmente este es un proyecto de ley absolutamente virtuoso. No vulnera ningún derecho y tiende a preservar las mayores garantías constitucionales de la República. Es un recurso que viene a traer claridad e, inclusive, viene a dar un camino ordenado al sinuoso sendero seguido por la propia Corte en la materia.

Hemos visto que la Corte, en materia de *per saltum*, en algunos casos ha realizado el avocamiento de oficio; en otros ha actuado como tribunal de apelación; en la mayoría de los casos ha actuado sobre materia federal, pero también lo ha hecho sobre materia ordinaria, como es el caso de la Unión Obrera Metalúrgica. Este proyecto parte de otros ejes. Pretende reglar un recurso extraordinario.

La Corte no va a poder actuar de oficio sino que va a tener que hacerlo ante una apelación, una apelación sin discriminación, sea de un particular o del gobierno. No queremos un gobierno tonto, discriminado y sin potestades. Queremos un gobierno que, al igual que los particulares, pueda reclamar ante los tribunales

una sentencia justa y rápida que evite un daño de trascendencia institucional.

Esta norma viene a cumplir, sin dudas, una deuda que tiene este Congreso para con las instituciones de la República. Justamente, como se enmarca en una situación coyuntural, es tildada y criticada, pero en función de lo que ella establece en modo alguno puede decirse que violente ningún precepto de la Constitución, y menos aún que intente siquiera presionar a la Corte.

Vamos a decirlo, porque es pertinente señalar que se trata de una ley que regula este instituto cuando existan agravios o materia sobre causa federal. Se elimina la actuación de la Corte en materias que no sean de competencia federal. Tiene que producirse un notorio caso de gravedad institucional que, además, amerite una solución definitiva y expedita, necesaria para evitar un perjuicio de imposible o insuficiente reparación posterior.

El proyecto define la gravedad institucional como todas aquellas cuestiones que excedan el mero interés de las partes en la causa, aquellas que se proyectan sobre el general o el público. Honestamente, aquellas cuestiones que dirimen conflictos agudos que afectan a toda la sociedad. Ésta es la gravedad institucional que viene a reglarse con este recurso extraordinario.

Lo más importante es que no hay automatización. Por imperio de esta norma la Corte Suprema tiene la potestad de analizar la admisibilidad del recurso. Es ella la que va a resolver, ante un recurso, si se dan los excepcionales y restrictivos alcances que establece la norma; es decir, la gravedad institucional y la imposibilidad de la reparación en tiempo y forma del perjuicio que puede darse por el retardo en la solución definitiva del conflicto.

En definitiva, es la Corte la que tendrá la llave para abrir o cerrar este recurso. Si lo abre, tampoco se garantiza cuál será el resultado, sino que solamente se avocará al conocimiento de la cuestión federal.

Entiendo que hay un apasionamiento político por quienes buscamos la plena aplicación de una ley de la Nación, que muchos de los que estamos aquí hemos votado, y también por

quienes no votaron la ley y entienden que no debe aplicarse en plenitud.

Quiero agregar que en modo alguno este conflicto con esa ley puede empañar una norma que ha sido tildada por toda la doctrina como necesaria. La reglamentación del *per saltum* es absolutamente necesaria. En función de ello, queremos decir que esta ley que se va a incorporar a nuestro derecho adjetivo, nuestro derecho procesal, va a servir para el caso que nos ocupa o para cualquier otro que tenga trascendencia institucional y notoria gravedad.

La Nación se merece tener un instituto que garantice la seguridad jurídica, que permita en tiempo y forma contar con una sentencia que nos lleve a tener certeza y, fundamentalmente, paz. Eso hace también a las instituciones, a la calidad institucional y a la seguridad jurídica en la Nación.

Nuestra Corte no puede ser tildada de adicta ni de presionable. Esta ley va a regular un instituto procesal, y nuestros jueces probos son los que van a decidir cuándo y cómo se aplicará y también resolverán sobre el fondo de la cuestión sin presiones.

Por eso creemos que todas las críticas han sido injustas y están teñidas por esta situación de conflicto, que algunos legisladores de buena fe han sostenido que es entre el gobierno y un grupo.

Yo creo que quien gobierna representa los intereses del Estado, y entonces el conflicto es del Estado, que representa los intereses de la sociedad.

Si ese conflicto implica que un grupo pretende ponerse por encima de la manda de una ley y hace falta dirimir sobre la constitucionalidad de esa norma, la sociedad necesita certeza, y la búsqueda de esa certeza en modo alguno puede ser algo espurio, no vamos a ocultarlo. Si este remedio procesal sirve para la coyuntura actual y para cualquier otra que se presente en el futuro, en la que exista notoria gravedad institucional, bienvenido sea para el bien de la República.

La República merece instituciones serias que puedan ser defendidas objetivamente, y esta norma lo hace. Más allá de alguna crítica puntual, ellas están teñidas exclusivamente por la coyuntura política de un conflicto por la Ley

de Medios, pero en modo alguno la norma ha sido tildada de inconstitucional o de arbitraria, porque viene a regular con objetividad, claridad y contundencia un remedio que había tenido muchas idas y venidas, y muchos reclamos para que fuese reglado por este Congreso de la Nación.

Ahora bien, no legislar implicaría aceptar que la coyuntura sea más fuerte que las instituciones de la República. En eso también el oficialismo tiene responsabilidades para propiciar una norma de este tipo. Tenemos el deber político de lograr su sanción y exigiremos a todos los tribunales que la respeten.

En definitiva, esto es algo que hace a la calidad institucional, pues evitará estas idas y venidas que hemos tenido durante más de dos décadas con las diferentes composiciones de la Corte y que, pretorianamente, los jueces cambian de criterio al modificarse su integración.

Vamos a tener reglas claras y eso es lo que se denomina seguridad jurídica. Todos sabremos a qué atenemos: el Estado, los particulares, los grupos económicos, quien quiera venir a la Argentina o quien habite nuestro país. Este es un acto virtuoso en términos institucionales para la República. Esta norma mejorará la calidad institucional y la seguridad jurídica. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Giannettasio. – Señor presidente: felicito a mi compañero, que ha desarrollado suficientemente el tema.

En función de lo que hemos oído a lo largo de las horas que llevamos de debate, me parece interesante rescatar no lo avieso, sino la dignidad con que una sola diputada de la oposición, la diputada Graciela Camaño, reconoció que el dictamen de mayoría –que recoge la sanción del Senado– establece la disponibilidad de este recurso no sólo para el Estado sino también para las partes que litigan, que pueden ser particulares.

Respeto intelectualmente a los otros señores diputados que han hecho uso de la palabra, y también su trayectoria, pero creo que su visión obedece a que no ha habido una lectura valiosa del texto, o a que se está intentando instalar una situación distinta: “Esta ley se está haciendo

sólo para el Estado, y según me informé por un colega que hizo uso de la palabra, también para que esta Corte adicta se expida a favor de él”.

En realidad, el *per saltum* siempre nació en medio de una contingencia política. La primera vez, la Corte Suprema lo utilizó en un supuesto en el que no se reunían los requisitos para la procedencia del recurso extraordinario y frente al escándalo al que estaba sometido el Estado. Se trataba de la comisión liquidadora creada en ese repertorio de decretos leyes de la “Revolución Fusiladora”, que tenía por fin hacerse de los bienes de los peronistas para usarlos luego. Esta comisión liquidadora llega a la Corte diciendo que tiene derecho a esos bienes, enfrentada con el procurador del Tesoro de la Nación, que la denuncia por corrupción, por haber devuelto una parte de esos bienes. En realidad, la causa se llama “Antonio, Jorge” porque se trató de la confiscación de los bienes de Jorge Antonio; pero no fue un problema de éste sino de la comisión liquidadora. Digo esto para que quede en claro, ya que alguien entendió que yo pretendía consagrar como fundamento ese fallo que reconoció legitimidad a dos decretos que fueron una vergüenza.

Por primera vez, por tratarse del Estado y de una cuestión política enorme, relativa a que esos dos órganos —el procurador del Tesoro, jefe de abogados del Estado, y la comisión liquidadora de los bienes no sólo de Perón sino también de Evita— estaban en conflicto por una razón de corrupción, se recurrió al *per saltum* presentándose los requisitos del recurso extraordinario y se estableció la necesidad de habilitarlo porque había “escándalo”. Ésta fue la palabra que usó la Corte para definir la gravedad institucional.

Luego, el supremo tribunal volvió a utilizar ese recurso en el caso “Penjerek”, en un hecho enormemente doloroso en el que resultó muerta una adolescente a manos de alguien que todavía hoy no se conoce. En tal ocasión se eligió a una persona para ser juzgada por esa muerte. Según relataron los medios de aquella época, el proceso involucraba al vicepresidente de la Nación; además, generó la renuncia del primer juez que había entendido en la causa.

Cuando el procurador de la Corte analizó el caso “Penjerek”, dijo lo siguiente: “Huelga poner de relieve la difusión y notoriedad que

ha alcanzado este proceso: la prensa le ha dedicado una atención extraordinaria, y la opinión pública ha sido conmovida por las características de los hechos investigados y la extensión y ramificación que se les atribuye.

”Con razón o sin ella, esta causa y las que le son conexas han llegado a poner a prueba, ante los ojos del país, la eficacia y objetividad de nuestra administración de justicia, sin que se establezcan distinciones de fuero o de jurisdicción que, por lo general, escapan a la comprensión del lego”.

Algunos dicen que esto tiene nombre y demás. Cuando una cautelar dura casi tres años, ¿es posible no poner en duda la eficacia del proceso judicial? Recuerdo que cuando jueces federales nacionales o provinciales querían desalojar un asentamiento, la pastoral que representaba en ese entonces Jorge Novak tenía que llevar los proyectos de expropiación con media sanción para que la gente no fuera echada en dos horas del medio del barrio al medio de la calle. ¿Creen que todos ellos se murieron? No.

¿Creen que no se ve que alguien está siendo facilitado, durante tres años, por una justicia que es distinta para ricos que para pobres? ¿Cómo es eso de que no hay gravedad institucional? Hay tanta gravedad institucional como la hubo en los casos “Antonio, Jorge”, “Penjerek”, o cuando, en el 86, la Corte se negó a tratar la apertura del caso de Margarita Belén, a pesar de la disidencia del doctor Petracchi.

Si estamos frente a una construcción pretoriana, tiene que dejar de serlo. El derecho es permanente; no es para alguien, ni constituye una determinada moda. Es para todos los habitantes y para todos los tiempos.

El proyecto en debate trae justicia a todos —a las partes litigantes y a los Estados—, y si sirviere para poner fin a una cuestión que genera dudas en el imaginario colectivo, en buena hora. Por alguna razón, cuando el Grupo Clarín fundó su cautelar invocó la gravedad institucional en reserva. ¿Para qué, para usarla ellos? Ojalá que puedan usarla si les asiste el derecho, pero espero que —como yo pienso— el derecho asista al Estado nacional y pueda recurrirse al *per saltum* si el presente proyecto se convierte en ley. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Aguad. – Señor presidente: adelanto el voto negativo de nuestro bloque a la iniciativa en discusión. Antes de entrar en la materia, haré una pequeña reflexión.

Como excepción al *per saltum* que se pretende aprobar el proyecto de ley trae el tema penal. Reflexionando respecto de quienes van a aprobar esta iniciativa les diría que tienen que agregar la cuestión electoral, en primer término, para resguardar el debido proceso electoral que requiere garantizar en todos los casos la segunda instancia ante la Cámara Nacional Electoral, para que ejerza su función casatoria –artículo 6° de la ley 19.108– de modo análogo a lo que corresponde a la Cámara de Casación Penal. Ello constituye una exigencia de los tratados sobre derechos humanos que, como lo resolvió la Corte Interamericana de Derechos Humanos, requiere la plena revisión judicial de las decisiones que afectan derechos de participación política, causa “Yatama y Castañeda Gutman”.

Si alguien cree que estamos tratando un problema jurídico me parece que se equivoca, pues estamos en un tema político de severas implicancias para la Nación.

El Estado es un entramado jurídico, la cantidad de leyes que regulan la convivencia de los ciudadanos, y además ejerce el monopolio de la fuerza. La ley es la que pone límites al Estado pero siempre en beneficio del ciudadano; así nace el constitucionalismo.

A mi juicio el problema que hoy estamos discutiendo tiene como fundamento que el gobierno populista se resiste a someterse al Estado constitucional republicano. Es decir, el populismo del filósofo que reside en Gran Bretaña prescinde del intermediario y no requiere controles porque invoca la necesidad de tomar decisiones; es el decisionismo político. Por eso el sistema republicano de la división de poderes lo complica en demasía para cumplir con sus fines, y de ahí que este Congreso tenga poco funcionamiento. Acá se aprueban las leyes que remite el Poder Ejecutivo y no se les puede cambiar ni una coma. Al gobierno le molesta el Poder Judicial y le provoca un grave daño la libertad de expresión; eso es lo que estamos discutiendo.

Pero el problema no es que estamos discutiendo eso sino las consecuencias de tomar este tipo de decisiones, que no es la primera que se adopta en nuestro país. Acá están en riesgo la seguridad jurídica y la propiedad privada, y ello genera una costosa incertidumbre.

El gobierno sostiene que toma esta decisión en defensa de la democracia. En primer lugar, se ordinariza un recurso extraordinario que ya tiene antecedentes en la Argentina. En el gobierno de Menem la Corte declaró inconstitucional el *per saltum* porque el máximo tribunal del país colapsó al ordinarizarse un recurso extraordinario. En el gobierno de De la Rúa pasó lo mismo: se dictó un DNU y hubo que derogarlo porque la Corte colapsó.

Con esto sucederá lo mismo porque en poco tiempo la Corte colapsará, todo el mundo va a querer ir a la Corte y superar las instancias.

Pero además este proyecto tiene un antecedente en la realidad actual, pues es el corolario de un fenomenal cepo político que el gobierno ha inventado para que no pueda regir la imparcialidad en las decisiones judiciales. El gobierno necesita acallar a la prensa independiente que dice lo que él no quiere escuchar, y para eso inventó este proyecto de ley que, como ya se ha señalado, con nombre propio está dirigido a un medio...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Aguad. – ¿Cuál es el cepo que construyó el gobierno? Primero, fue contra el Consejo de la Magistratura tratando de nombrar un juez afín; no lo lograron. La presión sobre el Consejo de la Magistratura fue tan extraordinaria que terminamos –incluido el que habla– denunciados penalmente por un hecho que nunca cometimos. Nos dijeron que existía una interferencia para nombrar magistrados, lo que supone que debió de haber una reunión del Consejo de la Magistratura que nunca existió. La cuestión es que fuimos denunciados por el ministro de Justicia y por el jefe de Gabinete de Ministros.

Además, el gobierno fue contra el fuero que tiene la causa. Impugnó, hizo apartar y obligó a renunciar a unos cuantos magistrados. Tiene impugnados unos cuantos más. Hizo renunciar a jueces que estaban subrogando los juzgados, logrando un estado de tal característica que no

hay nadie que pueda dictar una sentencia ni resolver una medida cautelar.

Completa este cepo judicial –para que nos demos cuenta de la magnitud de lo que se está haciendo– con una medida que intenta saltar las instancias por si algo de todo esto fallara. La idea es ir directamente a la Corte, pero no porque fuese la de los años 90 que fallaba como quería, sino como una forma de apretarla. Es más: ha dicho el ministro de Justicia que si la Corte no resuelve como el gobierno quiere, se planteará un conflicto de poderes. Sin duda alguna, esto es de gravedad institucional.

Nosotros creemos que este proyecto de ley y todo lo que se está actuando en los últimos tiempos genera consecuencias muy graves para el país. Antes de continuar con esto, deseo manifestar algo que resulta increíble. La Ley de Medios fue sancionada en 2009, precisamente en el mes de octubre. Como bien se ha dicho acá el presidente Kirchner dictó una prórroga de las licencias de los medios de comunicación en 2005, por el término de diez años. Es decir que todas las licencias vencían en 2015. En cambio, la ley de medios, que obligó a la desinversión –no se olviden de la palabra, porque el único proyecto que ha sido enviado al Congreso en los últimos diez años en materia económica tiene que ver con una ley de desinversión–, fue sancionada en octubre de 2009. Desinvertir nada menos que en un sector donde los avances tecnológicos requieren incesantes inversiones de calidad. Pero miren la casualidad: el DNU del presidente Kirchner de 2005, ¿saben cuándo fue aprobado por el Congreso? En diciembre de 2009. Es decir que la ley dijo “desinvierten”, en octubre de 2009, y dos meses después el mismo Congreso dijo que las licencias se prorrogan por diez años. ¡Increíble!

Busquen el DNU, porque yo ya no formaba parte de esa comisión. En diciembre de 2009 el Congreso de la Nación aprobó un DNU prorrogando por diez años las licencias.

Hablábamos de las consecuencias, y éstas son económicas. Afectan directamente el sistema económico. Todas estas medidas que comprometen la seguridad jurídica y ponen en riesgo el derecho de propiedad, atentan contra el sistema económico.

Voy a hacer una concesión: creo que este gobierno recuperó el poder del Estado. Obvia-

mente que nunca le interesaron los límites que debe respetar el poder del Estado, pero los recuperó. Además, reconstruyó un mercado fundado en el consumo interno.

Es decir que recuperó el poder –la gobernabilidad es condición indispensable para atraer inversión– y además construyó un sólido mercado para el consumo. Entonces, ¿por qué en la Argentina no existen inversiones? ¿Cuál es la razón por la cual la Argentina, necesitando un 25 por ciento de inversiones privadas en su PBI, careció de ellas en este tiempo?

El año pasado la inversión privada fue del 21 por ciento a pesar de que el “ministro” Kicillof dice que lo que vale es la inversión pública. La falta de inversiones generó en la Argentina dos enormes problemas: el primero es el inflacionario y el segundo es el energético. Los dos son los que hoy afectan a la sociedad argentina.

Entonces, vuelvo a hacer la pregunta: ¿por qué un gobierno que recuperó la gobernabilidad y el consumo no atrae inversiones? ¿Por qué las inversiones se van de la Argentina? ¿Por qué hay huida de capitales? ¿Por qué de los 153 mil millones de dólares que el año pasado se invirtieron en Latinoamérica sólo vino a la Argentina el 2 por ciento? Y este año va a ser menor: sólo conozco una inversión de 400 millones en una fábrica de autos. ¿Cuál es la razón?

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Agud. – Es decir, en algún momento tenemos que discutirlo, si quieren.

Porque además –y aquí vienen las contradicciones– empezamos a saber las razones de las marchas. Este gobierno creó esta cuestión de la sustitución de las instituciones e incluso de los partidos políticos para tener un trato directo con la sociedad, con el pueblo. Claro, mientras el pueblo aplaudía, porque cuando dejó de hacerlo y empezó a protestar empezaron a preguntarle al pueblo: “¿A usted quién lo representa?”. ¿Cómo? ¿No era que el gobierno era el que lo representaba? ¿No era que el gobierno tenía un trato directo? ¿Cuál es esta paradoja? O tienen trato directo con el pueblo o no lo tienen. Para tenerlo hay que borrar el Estado de la República, y además los partidos políticos y la libertad de expresión para que no se conozca la verdad.

El populismo no sólo prescinde de la República, sino que las consecuencias son depredadoras para el país. Como el populismo no logró generar reglas de juego para atraer inversiones —ésta es la razón—, a pesar del mercado interno y de la gobernabilidad, como no hay reglas para atraer inversiones depreda recursos.

¿Qué recursos depredó este gobierno desaprensivamente en la época de los superávits gemelos, el dólar competitivo y el crecimiento sin inflación? Porque ahora estamos en la etapa del ajuste; y por eso las marchas. En la época en que había todavía capacidad instalada de las empresas, 350 millones de dólares de reservas energéticas se consumió este gobierno y no las ha repuesto. Se consumió los 70 mil millones de dólares de impuestos a la soja y al agro y no los repuso.

La reposición vendría por vía de obras de infraestructura. Por ejemplo, han visto inundadas las provincias de Buenos Aires y de Córdoba. ¿Y las obras hídricas que debieron haberse hecho con la plata que vino del comercio exterior del que vive la Argentina? ¿Y las rutas? ¿Y las redes ferroviarias?

Ésa es la crisis que estamos viviendo: la falta de inversiones, incluso del sector público, que no es más que el 2 por ciento del PBI. No es más que eso a pesar de que Kicillof diga que se puede vivir con la inversión pública. Eso es falso; la inversión pública no alcanza.

¿Qué más depredó el gobierno? Doce millones de cabezas de ganado, la plata de los jubilados, las reservas del Banco Central. Tenemos más deuda hoy que en 2001, a pesar del desendeudamiento, a pesar de que puede ser deuda interna y no externa, pero reitero que hay más deuda pública hoy que en 2001.

Además hay que señalar la intrascendencia internacional: hemos desaparecido de la faz de la Tierra.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Aguad. — Es muy buena la sonrisa porque yo preguntaría si conocen algún país del universo que se haya solidarizado con la Argentina por el tema de la fragata “Libertad” en el puerto de Ghana. ¿Conocen algún país que haya mandado una notita, una esquela diciendo que se solidarizaba con esta aberración? Eso marca la irrelevancia de la Argentina en

el concierto de las naciones. Eso es también un capital depredado.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Aguad. — El populismo depreda recursos públicos y privados y no los repone, y a la etapa del derroche le sigue la del ajuste. Esa es la instancia que estamos viviendo absolutamente. Si no, miren la marcha. ¿Cuál es el ajuste? La inflación. Por eso hay que negarla. Pero hay un problema. Nosotros podemos saber muchas cosas que la sociedad no sabe. Estamos todo el día estudiando, pero hay una realidad que no se puede esconder. Al ama de casa no le pueden esconder la góndola; ni *Clarín* puede hacerlo. Nadie le puede esconder la góndola. Por eso son las marchas; la gente pide por la seguridad, consecuencia de la cristalización de las desigualdades sociales y el populismo. La gente pide que no le mientan más con respecto a la inflación, porque se da cuenta de que una cosa no condice con la otra. ¿Cómo le van a decir que la inflación es algo más del cero por ciento si el producto que va a comprar aumentó un 30 por ciento? Éstos son los problemas que hay que resolver.

Sostengo que si seguimos con este tipo de decisiones y no hay un programa en serio, consensuado para atraer inversiones y arreglar el problemón energético —que es lo que ha causado el desajuste de las cuentas—, estamos en serias dificultades. El país no merece el agravio al que se lo está sometiendo. Existen condiciones favorables, y seguirán existiendo, pero también pueden cambiar.

Dicen que el mundo cambió. ¿Qué va a cambiar, si cuando Kirchner asumió, la soja valía 200 dólares y hoy vale 600 dólares! ¿Qué va a cambiar, si Bolivia consigue créditos al 4 por ciento y la Argentina tiene un riesgo país de 1.000 puntos, lo que eleva su tasa de interés diez veces más! No cambió. ¡Los que cambiamos somos nosotros! Los que no generamos las condiciones políticas y económicas con programas de gobierno para atraer inversiones de riesgo al aparato productivo somos nosotros. Ése es el problema.

Dejen de refunfuñar y de insultar. La razón está ahí. Las marchas tienen que ver con el des-

contenido de la gente porque no se solucionan los problemas, y esta ley le va a inferir otro grave daño a la Nación Argentina. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que completa el tiempo restante.

Sr. Garrido. – Señora presidenta: solicito autorización para insertar parte de mi discurso en el Diario de Sesiones dado el tiempo que se definió para la exposición.

Básicamente me interesa destacar tres aspectos por los cuales este proyecto es objetable. Uno tiene que ver con el impacto que va a generar la gestión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; el segundo, con la restricción de los derechos, y el tercero, con el contexto político en el que se da.

El primer problema –el que tiene que ver con la gestión– claramente va a implicar el incremento del volumen de casos que tiene la Corte. En este momento la Corte dicta aproximadamente 16 mil sentencias por año, que es claro que los jueces no resuelven directamente. El hecho de abrir esta vía va a generar muchos casos más, aunque sea para rechazar su admisibilidad. Además, va a afectar la calidad de las decisiones que se tomen en los casos que se van a abrir con este mecanismo por la falta de deliberación y estudio que implica el apuro.

Éste es un mecanismo viejo. El proyecto que se está por aprobar pudo tener sentido en la década del 80, pero hoy en día hasta es increíble que estemos reformando el Código Procesal para cambiar el funcionamiento de la Corte en un aspecto y hasta se prevea un procedimiento escrito, porque se corre traslado a las partes por cinco días para que escriban un papel, cuando la propia Corte Suprema en los últimos diez años ha incluido la forma de oralidad en el trámite. Por supuesto que esto también va a contramano de la evolución regional.

Hoy se hablaba de los derechos humanos. En materia de derechos humanos se ha tendido a equiparar las garantías en el proceso civil a las garantías que la convención reconoce en materia penal en múltiples precedentes de la Corte Interamericana. Lo que hoy se va a aprobar va a contramano de eso. Se hacen eco de que en materia penal resulta absurdo, pero

no están recogiendo la evolución posterior de la Corte Interamericana, que dice que las garantías que reconoce la convención en materia penal también se deben reconocer en los otros ámbitos, y acá lo que estamos haciendo es sacarles una instancia a las partes.

Por ejemplo, aquí hemos escuchado muchísimo en el último tiempo por parte del desbordado ministro de Justicia que se la pasa hablando del juez natural.

Uno de los mecanismos a través de los cuales se afecta la garantía del juez natural es el avocamiento. No estoy diciendo que el Grupo Clarín tenga razón sino que dicho grupo y cualquier persona tienen derecho a que opine un juez natural, imparcial e independiente.

Además, tiene derecho a un recurso, que no se le está posibilitando en este caso, tendiente a generar un ámbito que políticamente va a significar un mecanismo de presión como un incentivo más para apretar a la Corte Suprema o para intentar manipular políticamente la conformación de dicha Corte. Esto constituye otro ejemplo negativo que, además, no se toma en cuenta en este proyecto.

Se ha dicho que también se abre el recurso para los particulares. Lo que está claro es que no se ha prestado atención a la manera en que se ha aplicado el *per saltum* en la Argentina.

Los cuatro casos de la Corte menemista de la década del 90 han sido promovidos desde el Estado. Por eso este proyecto es políticamente cuestionable, porque genera un desequilibrio a favor del Estado.

En los Estados Unidos los estudios sociológicos ya demuestran que este mecanismo del *per saltum* es utilizado predominantemente por la Corte Suprema en los casos en que litiga el Estado. Lo que va a pasar acá es que va a seguir generando un desequilibrio a favor del Estado, tal como ocurrió en los cuatro vergonzosos casos ocurridos durante la década del 90.

Si la Presidencia me lo permite, quiero terminar diciendo algo más.

Me parece lamentable que se haya mencionado el ejemplo del caso Jorge Antonio por parte de la bancada peronista. Se lo ha señalado como un mecanismo de limitación de la competencia de la Corte por el tema de la gravedad institucional.

En primer lugar, el caso Jorge Antonio no es de *per saltum*. No hubo una excepción al principio del tribunal superior de la causa. Digo esto desde el punto de vista técnico...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Concluya, señor diputado.

Sr. Garrido. – Lo que me parece lamentable es que se mencione este caso en el que la gravedad institucional fue que le devolvieron a Jorge Antonio, como depositario –mediante un proceso promovido por una comisión especial irregular que violó todas las garantías– dos lanchas y cuatro autos.

Realmente me parece patético que estemos ampliando los efectos de la gravedad institucional y estemos dando más amplitud a algo que es una vergüenza...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Terminó su tiempo, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe, quien compartirá su tiempo con el diputado Alberto Emilio Asseff.

Sr. Carranza. – Señora presidenta: apoyo el dictamen producido por el señor presidente de la Comisión de Justicia, diputado Jorge Yoma, considerando que es el que más se ajusta a derecho en función de los antecedentes históricos y legislativos del instituto, y por su necesidad actual en el marco de una situación muy especial a la que hemos llegado debido a la obsesión y obcecación de dos personas muy importantes: una que preside la República y otra que es la dueña de un grupo mediático. A nuestro juicio, se están llevando por delante las instituciones de la República, las leyes y los poderes constituidos del Estado.

Digo esto porque en algunas sesiones anteriores se nos ha caratulado de “esbirros”. Queremos decir que no somos esbirros de ningún jefe de grupo mediático ni tampoco de ningún otro poder constituido del Estado. Somos un poder independiente, elegido por el pueblo para legislar y controlar algunos excesos o, en todo caso, para promover las reformas del procedimiento judicial que se propone.

Por supuesto, hemos firmado nuestro propio dictamen de minoría considerando que si bien el *per saltum* es un instrumento procesal aceptado tanto en la doctrina como en la juris-

prudencia, no coincidimos con los fines y objetivos que persigue el proyecto del oficialismo.

Por lo tanto, estando en desacuerdo con la iniciativa y de no aceptarse las modificaciones que propondremos, votaremos en contra del dictamen de mayoría.

En efecto, destacando que el instituto ha sido utilizado muy excepcionalmente en nuestro país, casi siempre por la vía pretoriana –y hasta algunas veces legislado en situaciones muy extraordinarias y especiales–, hoy el oficialismo propone su reglamentación por la vía legal y, según sus defensores en la otra Cámara, para garantía de las partes intervinientes en un juicio y para evitar así el abuso del proceso, que, como sostienen, distorsiona el normal desarrollo de un caso sometido a la decisión jurisdiccional, máxime cuando el gobierno es el aparente damnificado de ese abuso por parte de los particulares. Nada más inexacto.

En primer lugar, están en juego varios principios constitucionales como el debido proceso del juez natural, la doble instancia de revisión, el acceso a la Justicia, la división de poderes y, sobre todo, la independencia del Poder Judicial en un sistema republicano.

Por ello el tema amerita un tratamiento en el que los procedimientos y plazos del debate en comisión no tengan los apresuramientos que se advierten ante la llegada de una fecha fatal, que se deduce como el “7D”, en que aparentemente se libraría la madre de todas las batallas, en alusión simplemente al vencimiento de una cautelar que rige en el caso de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, 26.522, interpuesta por el Grupo Clarín en la Justicia.

En segundo lugar, ya lo han expuesto los señores diputados Yoma y Gambaro, definimos de qué lado estamos: ¿estamos del lado del Estado ante los abusos de los particulares, o al revés, estamos a favor de los particulares ante los avances y abusos del Estado? Como es obvio, estamos en esta última posición para dar a los individuos más derechos, más garantías a los ciudadanos cuando son víctimas de los atropellos institucionales del propio Estado o, mejor dicho, del gobierno.

Los antecedentes legislativos que ha habido en la materia se refieren a situaciones muy críticas, como casos de estallidos sociales, como

ocurrió en el año 2001 con el decreto del ex presidente de la Rúa, 1.387/2001, dictado ante la grave crisis económica y financiera que se desencadenó a fines de ese año, invocando facultades delegadas por la ley 25.414, que, en su artículo 50, dispuso incorporar en el artículo 195 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, destinado a las medidas cautelares, la competencia de la Corte para entender e intervenir en esos casos.

Posteriormente, por ley 25.561 se reforma el artículo 195 bis del Código Procesal. Dos meses más tarde, en enero de 2002, la ley era de emergencia pública, reforma del Estado, régimen cambiario y modificaciones de la ley de convertibilidad, la que en su artículo 18 amplió esas facultades, incluso para las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las demás municipalidades y organismos descentralizados y autárquicos, que también podían acudir en apelación directamente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Finalmente, en ese mismo año, en abril de 2002, el Congreso sanciona la ley 25.587, de reforma a la emergencia económica, en la que se deroga, por su artículo 7º, el artículo 195 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiendo la Corte remitir a las respectivas cámaras de apelaciones todos los casos que fueran sometidos a su juzgamiento.

Como destaco, éstas son situaciones muy críticas en las cuales evidentemente se fue perfilando el contorno de lo que se denominó “gravedad institucional”. Obviamente, en ese momento, el gobierno necesitaba mecanismos más ágiles para controlar algunas variables, fundamentalmente desde el punto de vista económico y financiero.

No sé si ése es el estado de la Nación hoy, no sé si nos encontramos ante una situación similar, esto seguramente lo dirá el devenir. Por eso nosotros también proponemos en estas modificaciones la posibilidad de una reforma que incluya el *per saltum* entre los recursos.

Obviamente, en esta oportunidad, al modificarse otro artículo, el 257, se incorporan el bis y el ter, pero no dentro de las medidas cautelares sino dentro del recurso extraordinario. La Corte tiene jurisprudencia y doctrina sentada en el tema de las medidas cautelares, funda-

mentalmente; ha sido muy restrictiva para acoger en su competencia las medidas cautelares.

Pero más allá de las posturas técnicas, quiero ir entrando en el argumento central, que es de carácter político y fundamentalmente institucional. Estamos ante una situación muy particular que es la definición de una causa emblemática para el gobierno, dentro de una puja contra un grupo mediático y que tendría su desenlace en pocas semanas. Está involucrada una medida cautelar en la cláusula de desinversión de la nueva ley de medios.

En ese sentido, si bien se escucharán algunas argumentaciones técnicas, lo cierto es que desde el punto de vista central y puntual este debate está teñido de esa coyuntura.

El oficialismo sólo persigue presionar a la Corte para que tome el caso y no dilate más el procedimiento. Esto es decisionismo puro, empañando una ley que pretendemos y entendemos puede ser muy útil para todos si el objetivo es superior, y no sólo resolver una cuestión del gobierno para este solo caso.

El uso del mecanismo institucional a cualquier costo se lleva por delante el Estado de derecho, y así la democracia se convierte en un disfraz donde caben las peores intenciones de doblegar a los que no piensan como el gobierno de turno.

Sin lugar a dudas, es un ataque contra la libertad de expresión y de opinión, y eso no es menor en este debate. Se pretende una República amordazada y con un pensamiento único, digno de un gobierno autoritario.

Para ello no trepidan en modificar los procedimientos judiciales y luego doblegar mediáticamente al máximo tribunal de la Nación. Reitero que ésta es una modificación para una sola causa, es algo concreto que tiene nombre y apellido, como también se ha dicho aquí.

Se propone específicamente para el día posterior al “7D” tener habilitada la vía administrativa o de hecho para controlar, a partir de diciembre, a los grupos mediáticos que confrontan con el gobierno. Por lo tanto, se subalternizan los eventuales fundamentos que se esgrimen desde el oficialismo para mejorar el sistema recursivo.

Durante el debate en comisión hemos escuchado que algunos legisladores del oficialismo

han sostenido que no puede ser que un juez cualquiera pueda poner en jaque la gestión de gobierno. Esta confesión encierra precisamente los objetivos centrales de esta reforma que se pretende, sin darse cuenta, quizás, que así funcionan la democracia y el Estado de derecho, cuando se respetan las decisiones de los jueces, cuando no se trata de violentar la independencia del Poder Judicial y cuando se respeta la división de poderes.

Lo que viene haciendo el Poder Ejecutivo en la causa “Clarín” es inaudito: recusa a jueces, organiza conferencias de prensa en el Consejo de la Magistratura, denuncia penalmente a sus miembros, eleva una lista de conjueces sin tener en cuenta el procedimiento ordinario establecido para su nombramiento y ahora manda este proyecto, que sólo tiene el objetivo de presionar a la Corte para que resuelva rápido el trámite de la ley de medios.

Si algo merece nuestro reproche es que se quiera incluir en la sanción del Senado el tema de las medidas cautelares cuando, reitero, ésta fue una doctrina restrictiva de la Corte, fundamentalmente en lo que ha sido definición de gravedad institucional en cuestiones de Estado.

Por todo esto entendemos que, si bien se puede legislar en el caso concreto, estableciendo el *per saltum*, lo hacemos convencidos de que son solamente los particulares quienes tienen ese derecho, ya que el propio Estado tiene todos los mecanismos institucionales para lograr su defensa, cuando en ocasiones los individuos no pueden hacerlo con una correcta asistencia profesional o, quizás, por no conocer las específicas cuestiones del mundo jurídico, y sobre todo porque el Estado tiene a su vez, por ejemplo, la pauta publicitaria, con la cual los medios afines pueden presionar al máximo tribunal, distorsionando el normal funcionamiento de las instituciones.

Reiteramos entonces que el proyecto vulnera expresas garantías constitucionales, atenta contra el adecuado funcionamiento del Estado de derecho, violenta la división de poderes y la independencia del Poder Judicial.

Éste es un mal antecedente para el sistema jurídico, habida cuenta de que se saltan instancias en las que no se permite el adecuado debate judicial, la amplitud de la prueba y la

defensa en juicio o las apelaciones, recursos e impugnaciones que correspondieran.

Por último, debemos destacar que fue exactamente la señora presidenta de la República, cuando fue senadora, quien –si bien presentó el proyecto 209-S.-2009, en el trámite de una iniciativa similar– el 17 de mayo de 2006 había sostenido que no se puede legislar un instituto para una situación particular, porque luego va a venir otro a pedir exactamente lo mismo, y quedaríamos en el medio de la inconstitucionalidad si a unos se les acuerda el *per saltum* y a otros no. Es decir que en esta situación estamos quienes compartimos esa preocupación y pensamos que este Parlamento debe entender fundamentalmente en la creación de este instituto.

Para terminar y dar lugar a que mi compañero Asseff haga uso de la palabra, reitero que nuestra propuesta está dirigida exactamente en un sentido contrario al del oficialismo: evitar los abusos del Estado y darle derechos al particular y, como dijo el diputado Aguad, definir claramente la materia en la que puede ser utilizado este recurso o no, obviamente excluido el tema penal e incorporando el electoral.

Creemos también que deben incorporarse las cuestiones tributaria y de los partidos políticos, en concordancia y analogía con lo que establece el artículo 99, inciso 3º, de la Constitución, que veda la posibilidad de dictar DNU en esos temas.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Asseff. – Señora presidenta: el diputado Carranza ha fundamentado técnicamente muy bien la postura de nuestro bloque, que comparto plenamente.

Creo que no hay un solo argentino del común que haya pedido que estemos tratando este proyecto de ley en esta Cámara representativa del pueblo de la Nación. Esto debe llamarnos poderosamente la atención y lo subrayo para que lo tengamos plenamente en consideración.

Estamos disociándonos frente a los graves problemas institucionales y generales que tiene la Argentina. A título enumerativo, puedo señalar: la inseguridad; la inflación; el transporte público colapsado; la infraestructura deficiente y al borde de la absoluta obsolescencia; el défi-

cit energético descomunal que agrava la situación de las cuentas públicas; la concentración demográfica, de la que poco se habla, pero es uno de los temas más graves que sufre el país y que lo deforma estructuralmente; las presiones que últimamente en forma ostensible estamos observando sobre la Justicia, un poder independiente, que verdaderamente están rebajando la calidad institucional de nuestro país; la deficiente situación de la calidad educativa, a pesar del aumento del presupuesto.

Frente a estos gravísimos problemas estamos tratando, sin embargo, un asunto completamente ajeno a esa enumeración, simplemente enunciativa, que he formulado. Estamos fuera de foco. Estamos fuera de lo que el país espera de nosotros.

A mí me preguntan qué hace la Cámara de Diputados frente a la inseguridad; qué tenemos que decir nosotros para ver si se puede controlar la inflación; qué hacemos para favorecer un clima de inversión y de negocios legítimos en la Argentina; qué hacemos frente a la impunidad, matriz de la corrupción en la que la Argentina es campeona mundial; qué hacemos los señores diputados en materia de transporte público; cómo vamos a seguir manejándonos en las ciudades argentinas, sobre todo en el área metropolitana, cuando cada vez hay más vehículos y menos transporte público, cada vez hay menos infraestructura vial, con las rutas secundarias del país totalmente destruidas, y nosotros estamos hablando del recurso de salto de instancia.

Me opongo terminantemente a que estemos debatiendo a las apuradas una cuestión tan delicada como es la supresión de una instancia judicial. Estamos suprimiendo una de las máximas garantías, que es la revisión por una segunda instancia de las resoluciones y sentencias judiciales; estamos sustrayendo a los sujetos de derecho de sus jueces naturales; estamos abriendo las compuertas para que se interprete qué es “gravedad institucional”. En definitiva, estamos haciendo muchas cosas indebidas y absolutamente innecesarias, si es que buscamos una calidad institucional y una mejor convivencia para los argentinos.

En esta materia tan decisiva estamos volviendo para atrás; “por las duras, ni a misa”. Me opongo terminantemente a que se aprue-

be cualquier proyecto de ley a las apuradas en materia de recurso por salto de instancia. Por el contrario, pretendo que se reglamente esta materia cuidadosamente, con manos técnicas, diría de relojero, por tratarse de una temática tan compleja y peligrosa.

Por último, quiero decir que el *per saltum* no debe aplicarse en materia electoral, porque sería más peligroso y letal para la República.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Parada. – Señora presidenta: estaba pensando que cuando el fondo se agota en las formas, es todo un estilo, y su reiteración genera tendencia; esa tendencia se ha erigido como un elemento esencial del relato. En efecto, cuando esto sucede, a la prepotencia se la llama iniciativa; al avasallamiento, voluntad popular, y al 54 por ciento, el ciento por ciento. La aplicación de esa mayoría automática la vemos todos los días, escudándose en una representación que no fue votada para hacer uso y abuso de las prerrogativas reglamentarias, como sucedió hace un instante.

Cuando solicitamos una moción de orden, amparados en el artículo 128 del reglamento, nos concedieron la palabra por cinco minutos, tal como figuraba en la pantalla, pero nos fue imposible hablar por un minuto en forma continuada. Fui interrumpida una decena de veces. Eso es avasallamiento.

– Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián A. Domínguez.

Sra. Parada. – Eso no es prestigiar a esta Cámara. En mi caso, el haber sido interrumpida al plantear una moción de orden es algo mínimo. Ya me las ingeniaré para hacerme escuchar. Tengo fueros, una banca y algo de representación popular; no será el 54 por ciento, pero hemos salido segundos y estamos orgullosos de haberlo logrado, a pesar de que el oficialismo intente negarlo permanentemente y sostenga que fuera de ellos no hay nada.

Todavía existe la posibilidad de tener voz, aunque tantísima gente tal vez desconozca lo que estamos tratando y cómo afectará su vida. Evidentemente, ésta es una figura trascendente, pero democráticamente queríamos evitar

que este dictamen se tratara hoy. Por ese motivo planteamos una moción de orden. Entendemos que tenemos la capacidad de reflexionar. La reflexión importa un ejercicio que significa escuchar al otro, reconociendo que los argumentos no siempre deben basarse en posiciones dominantes. Como se ha dicho aquí, existe un “vale todo” desde el que se sigue construyendo este relato.

Reitero que el dictamen de mayoría es bochornoso. Fue emitido en una reunión que había sido convocada para considerar un temario acordado; y sucedió aquello de la zanahoria y el burro. Nos pusieron delante un buen proyecto tendiente a modificar la vida de la gente, pero luego el propio oficialismo se empeñó en que lo dejáramos de lado. La Comisión de Asuntos Constitucionales había sido convocada para considerar la iniciativa sobre *habeas data*, que contenía modificaciones que propendían a salvar las dificultades que se presentan a la gente a raíz de la información que algunas empresas tienen sobre todos nosotros. Sin embargo, de la noche a la mañana quitaron del temario ese proyecto e incluyeron el de *per saltum*; no digo esto metafóricamente, pues es real. Se citó para las 10 de la mañana a fin de considerar el proyecto sancionado por el Senado.

Comparto lo expresado en tal sentido en cuanto a que estamos convirtiéndonos en la escribanía de esa Cámara. Venimos aprobando iniciativas que presentan errores, y no creo que el bloque oficialista sea ingenuo. Así sucedió respecto de la ley de cambio de DNI y de reforma electoral, cuando nos encontramos con que se mantenían disposiciones de una ley de la dictadura que establecía que los empleados estatales debían certificar su voto frente al superior jerárquico. Formulamos una advertencia al respecto, pero no hubo respuestas; salió “con fritas”, como se dice vulgarmente.

Lo mismo ocurrió respecto de la ley del voto joven, pero con peores connotaciones. El proyecto fue enviado por el Senado con un error –llamémoslo así, suavemente–, ya que se disponía que cuando los jóvenes de 14 años actualizaran su DNI, debían acreditar concurrencia escolar; o sea que el chico que no estudiara al momento de la actualización del documento, no recibiría el DNI. Esto era de una ley de la

época de Onganía; es decir que estamos revalidando leyes de la dictadura.

Ni hablar de todo lo que sucedió en esa sesión cuando al menos el bloque Unidad Popular decidió acompañar el proyecto del oficialismo, a pesar de esos errores, ya que pensábamos que se trataba de una amplitud en la base de los derechos. Ello, repito, más allá de que teníamos esa crítica y otras, que pudimos expresar, porque sin perjuicio de que nadie nos escucha, tampoco nos amordazan.

No digo esto a título de queja, sino que simplemente estoy reiterando mi planteo: no discutimos cuestiones de forma, sino temas que constituyen el fondo de la cuestión, el pilar fundamental en el que se sostiene este gobierno, que es su propio relato.

El dictamen bochornoso que se presentó y firmó en el acto no obedeció a la idea de aprobarlo en una sesión próxima, como tantas otras veces sucedió, ya que la semana pasada no hubo sesión de la Cámara. En este punto, debo decir que uno desconoce las razones por las que hay o no sesión, aunque es cierto que allí también se aplica la mayoría y no el sentido común o las costumbres de este cuerpo, que son bastante variables.

El señor diputado Yoma recordó las épocas en que el timbre sonaba permanentemente. He visto que esas costumbres pueden ser constituidas en tales o resultar violadas alegremente, como en el caso en que formulé una moción de orden. Existe un “destrato” permanente respecto de la tarea parlamentaria.

Suscribo lo señalado en cuanto a que nos desjerarquizamos al convertirnos en la escribanía del Senado sin discutir los proyectos que esa Cámara nos envía. Ni ha habido un mínimo tiempo para el debate. Estamos discutiendo en torno de un instituto trascendental que tiene tantas críticas a favor como en contra, pero no se escuchó a la Corte. Acá no estuvieron los prestigiosos juristas que había que escuchar para la modificación del Código Civil y Comercial, y este proyecto se sancionará sin siquiera conocer la opinión de aquellos que lo aplicarán.

Sigo sin entender cómo les encargaron la redacción de una norma como el Código Civil y Comercial y ni siquiera pudieron opinar

respecto de los requisitos que debiera tener un instituto de estas características. Los 257 diputados y diputadas no podremos llegar a imaginar todas las situaciones que puede habilitar esta institución.

Hoy se habló de “la trucha justicia cautelar paga”. Es decir que vale lo que cada uno tenga para decir, y lo más gracioso –no sé si lo es, porque es poco feliz decir que puede causar gracia– es que desde una misma banca un día se dice una cosa y al siguiente, otra diferente, fundamentándolo en argumentos contrarios. Es el todo vale.

También se sostuvo que la mitad del pueblo no sabe qué es el *per saltum*. Yo diría que con Memem tuvimos un curso acelerado de *per saltum*, de conocimiento de la Corte y de la mayoría automática; lo saben hasta las piedras. Por eso confío en que el pueblo sabe perfectamente qué sucede pues ha padecido en carne propia cuando una Corte es adicta al Poder Ejecutivo.

Tampoco creo que esta discusión sea sólo jurídica, como se señaló. Estoy convencida de que todo lo jurídico es político. Negar la política en lo jurídico es negar la cuestión dominante –como ahora se plantea–, negar todo lo que hemos estudiado los abogados. Como se dijo, acá somos muchos, pero hemos estudiado derecho, no sé si tanta Justicia, porque, más allá de que estamos en una etapa constitucional, lo que se observa es que de aquí salen leyes que son profundamente injustas.

Ensalzándola, se sostuvo varias veces que el *per saltum* es una construcción pretoriana. La acción de clase también es pretoriana, como la que viene construida en el fallo “Halabi”, que brindaría un paraguas a todos los jubilados que, como hoy se mencionaba, viven y mueren esperando cobrar lo que les corresponde.

Una de las pocas cosas buenas –la verdad es que son pocas, de seis libros será uno del Código Civil– que podía significar un avance era la acción de clase que venía en el artículo 14 del proyecto de Código Civil. Esta acción pretoriana fue arrasada, borrada de un plumazo por el Poder Ejecutivo entre gallos y medianoche, sin otra explicación que el federalismo. Como hoy con el *per saltum*, dependiendo de lo que se está defendiendo, el federalismo vale o no la pena.

Es muy difícil discutir en un ámbito en el que no hay debate; aquí hablamos, pero no dialogamos. Esto es lo que sucede en las comisiones. Hoy no estamos debatiendo acerca del *per saltum*, sobre qué sería oportuno agregar a este proyecto para mejorarlo, si este instituto tendría que legislarse o no, si este es el momento oportuno. ¿Por qué la urgencia? ¿Es un traje a medida? ¿La Justicia llega tarde?

Hemos discutido un montón de veces –de ello somos todos conscientes– que el retardo de justicia no es justicia. Cuando los prestigiosos juristas presentaron el Código Civil, prácticamente privatizaron la Justicia. En su proyecto permitieron el arbitraje, de manera tal de sacarse de encima la cantidad de expedientes que tenían. Y ahora probablemente también los estemos cargando de expedientes sin haberlos consultado previamente.

A esta altura no creo que esto sea una ingenuidad del bloque oficialista. No puedo creer que hayamos llegado a votar este proyecto sin debate y sin poder mejorarlo en algo. Parece que lo de la oposición no sirve.

A las distintas oposiciones que conformamos esta Cámara pretenden juntarnos, a fin de decir: “Aquí está el enemigo”.

El gobierno se preocupa permanentemente de la construcción de un enemigo, de manera tal de tener algo a vencer que no sea la desigualdad. Independientemente de haber tomado algunas medidas que hemos acompañado –en otros casos han venido tituladas en el sentido de que sí o sí había que apoyarlas, pero sus contenidos no fueron el reflejo de las luchas populares–, vemos que esto no puede tratarse de una ingenuidad. No podemos titular de ingenuidad ni la ley de ART ni la ley antiterrorista. Lo siento, pero es la verdad.

¿Cuál sería la emergencia? La miembro informante del bloque oficialista habló de *per saltum* y de la ley de medios. Podría ser que se trate de un traje a medida. A esta altura pueden ser varias las cosas y constituirse en una herramienta muy fructífera, más que para el Estado para el gobierno. En realidad, tampoco estamos discutiendo en qué beneficia al Estado y a los particulares. En este contexto de reconocer que puede ser una ley a medida, como lo hace el oficialismo, me gustaría leer las palabras que la señora senadora Fernández de Kirchner dijo en

2002, cuando el entonces senador Agud proponía establecer un *per saltum* para el caso de la suspensión de las ejecuciones hipotecarias.

Ella decía: “Acá se hace el planteo del *per saltum*. Ahora bien, ¿vamos a aceptar la figura del *per saltum* que fue denostada y demonizada durante la anterior administración? Porque yo quiero decir otra cosa. Éste es un *per saltum* para causas buenas, pero yo no sé en materia de derecho cómo se hace una distinción entre *per saltum* para causas buenas y *per saltum* para causas malas. No sé cómo vamos a hacer *per saltum* esto y no lo vamos a hacer para otras causas.

”Uno adhiere o adopta un instituto como el caso del *per saltum*, y debemos tener claras algunas cosas. No se puede legislar un instituto para una situación particular, porque luego va a venir otro a pedir exactamente lo mismo y quedaríamos en el medio de la inconstitucionalidad si a uno se le acuerda el *per saltum* y a otros no.”

Termina diciendo algo que me parece sumamente interesante: “La solución que propone la oposición no es viable en el sistema jurídico tal como está estructurado, a no ser que hagamos una distinción entre buenos y malos, cosa que nos encanta hacer a los políticos para colocarnos por supuesto del lado de los buenos”.

Se trata de una cuestión binaria que hemos denunciado tantas veces.

Finalmente, si todo esto es para el “7D”, claramente no se trata de una victoria popular. Si es entre otras cosas para que se cumpla la ley de medios, sería una buena legislación. Podríamos haberlo debatido si nos los hubieran permitido. Podríamos haberlo debatido si supiéramos o si siquiera lo hubiéramos discutido, si pensáramos que esto es un debate.

Aquí estamos dejando testimonio. Es todo lo que se puede hacer. Ésta es la Cámara de Diputados, y ni hablar de lo que les queda a los ciudadanos y ciudadanas de a pie.

Ahora bien, hay algo que al menos a mí me ha generado una sospecha y me hago cargo. En estos días en lugar de apurar la sanción de la reforma del Código Civil, hecha por prestigiosos juristas entre los que se encuentran los miembros de la Corte, el doctor Lorenzetti y la doctora Highton de Nolasco, ahora se habla

de que es un proceso que debe madurar. Me pregunto qué es lo que está esperando madurar. ¿El “7D” 2008? Si es así, lo que vemos es que las presiones, el avasallamiento, como decía, constituyen para el gobierno una imagen de la voluntad popular.

Es cierto: la mitad de la gente no sabe todo lo que puede pasar después de que determinadas leyes son sancionadas por este cuerpo, como por ejemplo la ley de las ART. Por supuesto que no lo saben, porque el relato está construido. Pero como dije en la Comisión de Asuntos Constitucionales, la soberbia va en moto, como pasó previo a Ciccone, y vuelve caminando. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Alonso (L.). – Señor presidente: para su no sorpresa voy a adelantar el voto negativo del bloque del PRO al tema en tratamiento, y voy a hablar poco del *per saltum* y mucho del sistema político institucional argentino.

No voy a hablar del hiperpresidencialismo porque creo que en esta última década hablar de ese tema es *demodé*. Voy a hablar del gobierno de excepción, del gobierno de la excepcionalidad o del gobierno del vale todo. El debate que se plantea hoy es muy útil para revisar qué viene sucediendo con el sistema republicano, representativo y federal de gobierno que establece nuestra Constitución Nacional y lo que ha sucedido con él en las dos últimas décadas.

También quiero hablar de la baja calidad de la democracia argentina, porque la calidad de nuestra democracia es baja y lo es porque la Constitución no se cumple. La Constitución se estira, se burla y cada tanto, cuando se puede, la salteamos para sacar alguna medida que nos convenga a la coyuntura, sea cual sea el gobierno.

Por eso voy a hablar de las dos últimas décadas para que nadie se sienta aludido directamente, aunque si quieren sentirse aludidos directamente pueden hacerlo. Creo que ni la que habla en este momento ni muchos de los colegas diputados ni muchos millones de ciudadanos nos resignamos a vivir en una democracia de baja intensidad o en una democracia dele-

gativa como le gustaba calificar a un maestro de muchos politólogos, Guillermo O'Donnell.

El sistema político argentino vive, como mínimo desde hace dos décadas, con o sin crisis económica, con recesión o con crecimiento a tasas chinas, con más o menos pobreza, con más o menos empleo, en el margen y al margen de la Constitución Nacional.

Entonces me pregunto –y si quieren pueden hacerlo también conmigo y cada uno encontrará una respuesta– por qué nos cuesta tanto respetar los límites que impone la Constitución, por qué le ha costado tanto a la presidenta de la Nación, que es una gran conocedora de los límites que establece nuestra Ley Fundamental, porque nadie puede negar que si hay alguien que en el sistema político argentino conoce los límites que marca la Constitución es Cristina Fernández de Kirchner. ¿Por qué le ha costado y le cuesta tanto a la presidenta respetar los límites, y los traspasa y burla directa, indirecta o perversamente cada vez que puede?

Señor presidente: yo decía hace dos años –en esa época usted no presidía el cuerpo–, cuando discutimos un proyecto de ley para controlar los decretos de necesidad y urgencia, que esto es un simulacro de debate. Hoy hay un simulacro de deliberación parlamentaria y lo que tenemos en la Argentina es una parodia democrática porque la Constitución no opera a pleno. Hoy la Constitución no está funcionando a pleno, y en la Argentina no hay efectividad en el control republicano y tampoco en el judicial y en el administrativo, y ni siquiera en el ciudadano, porque al Poder Ejecutivo no le importa –ni a éste ni a otros anteriores– la Constitución ni los límites legales. Éste es un problema grave y quiero plantearlo en este tono, sin que nadie se sienta ofendido, porque me parece que condena y sigue condenando a la Argentina a un camino de fracaso, que es no entender cómo se halla el marco institucional que le permitió a la Argentina ser una de las potencias del mundo y una de las mayores economías del mundo.

Hablando de la democracia, la presidenta da una pobre definición que muchos aquí repiten. Es una fórmula muy simple, bastante básica: “Se vota cada dos años, si no le gusta el gobierno haga un partido y gane las elecciones”. En esa concepción de la democracia, muy limita-

da, no hay deliberación ni negociación política; lo único que hay es sometimiento.

Esa concepción tan pobre –con todo respeto–, ya entrado el tercer milenio, se parece más a un autoritarismo competitivo que a una democracia plena, con república y con sistema federal.

Detrás de las consignas “Vamos por todo” y “A no aflojar nunca jamás” se esconde un palpable riesgo autoritario para nuestro sistema político. Este riesgo autoritario ya fue advertido por O'Donnell en 2010, cuando decía: “Hay un riesgo autoritario en la Argentina. No tanto cuando se comete el despropósito de caer en los insultos, sobre todo en estos comentarios muy negativos hacia el Poder Judicial y el Poder Legislativo. Son muy amenazantes. Porque si lo dijieran en serio, tuvieran razón y pudieran, la conclusión es que hay que eliminar o sojuzgar por completo a esos poderes”.

Eso lo decía en 2010 O'Donnell, que sabía mucho de democracias delegativas y de líderes delegativos que desprecian a las instituciones y al control republicano.

Entonces, me pregunto cómo le fue en estos veinte años al sistema republicano y federal en la Argentina. El primer capítulo de esta historia trágica o de decadencia institucional es el de los decretos de necesidad y urgencia.

Pongamos en dimensión el problema de los decretos de necesidad y urgencia, porque su uso indiscriminado, cuando no hay necesidad ni urgencia, en realidad lo que demuestra es que no hay respeto ni interés por el debate y la deliberación parlamentaria. Y cuando no hay debate ni deliberación parlamentaria, ni el pueblo ni las provincias se pueden expresar a través de sus representantes, o sea, nosotros, los que estamos acá, que representamos al pueblo, y nuestros vecinos de consorcio, los senadores, que representan a las provincias.

El decreto de necesidad y urgencia se transformó en un procedimiento para fortalecer los rasgos de estilo autoritario de una presidencia, con o sin crisis, e inclusive con mayoría parlamentaria propia.

Yo me hago varias preguntas cuando leo qué decretos de necesidad y urgencia se han firmado en los últimos veinte años. ¿Alguien me puede explicar la necesidad y urgencia de

un decreto que fija feriados nacionales? ¿Alguien me puede explicar la necesidad y urgencia de un decreto que le cambia el nombre a un ministerio? Les pido que me contesten con la mano en el corazón y en la Constitución: ¿hay necesidad y urgencia de firmar un decreto que le cambia el nombre a un ministerio?

Lo que demuestran estos tristes decretos de necesidad y urgencia es el desdén, el desprecio a la deliberación democrática y al control republicano.

Ustedes saben que me gusta citar a Cristina Fernández de Kirchner. Esta vez, con esta cita del año 2000 respecto de los decretos de necesidad y urgencia que me da una vez más la razón. Decía la entonces diputada de la Nación Cristina Fernández que la práctica establecida durante el último decenio de sortear las dificultades para la aprobación de las leyes mediante el uso de los DNU, y que hoy goza de buena salud, ha desnaturalizado el rol del Poder Legislativo y violentado la letra constitucional.

Entonces, el primer capítulo de la violación de la Constitución Nacional es el de los decretos de necesidad y urgencia.

Quiero pasar al segundo capítulo: los superpoderes presupuestarios y la reforma de la Ley de Administración Financiera.

La verdad es que, en este caso, no le puedo echar la culpa a la administración de la época menemista, que si bien fue la que incorporó los superpoderes y la delegación de facultades presupuestarias al Ejecutivo, es cierto que la permanencia de esos superpoderes fue votada por este Congreso allá por 2006.

Entonces, a los DNU se les acoplaron los superpoderes presupuestarios que ya venían del menemismo y que una vez en el gobierno el kirchnerismo abrazó con un amor y una ternura estratégicos. Mientras tanto, cuando no eran gobierno, algunos se llenaban la boca votando en contra de los superpoderes, pero cuando fueron gobierno y se dieron cuenta, fueron un poco más allá y los transformaron en permanentes, despreciando nuevamente al Congreso de la Nación y eliminando la deliberación y las voces del pueblo representado aquí, y las de las provincias, en la discusión del presupuesto.

Hoy hablamos del *per saltum*, pero yo quiero hacer historia para darnos cuenta, definitivamente, de a dónde estamos llegando.

Gracias a los superpoderes que buscaron hacer al Poder Ejecutivo superpoderoso, tenemos como contracara la superdebilidad del Congreso y la destrucción del federalismo.

¿Por qué el federalismo se ha destruido? Porque la Casa Rosada tiene la chequera. Hace veinte años los senadores peleaban en el recinto por el presupuesto de sus provincias. Hoy los gobernadores, gracias a la consagración permanente de los superpoderes promovida por el kirchnerismo, bajan la cabeza y aceptan lo que la Casa Rosada les da, como mendigos, a pesar de ser gobernadores electos por el voto popular. Y los que no bajan la cabeza sufren las consecuencias, y también las sufren sus provincias.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sra. Alonso. — Entonces, sumada a los DNU, la excepcionalidad de la Constitución impuesta por los superpoderes sigue profundizando el camino equivocado del desprecio a las instituciones republicanas, a la representación del pueblo y de las provincias.

En un estudio reciente, una ONG llamada Chequeado.com —fíjense ustedes cómo opera la cuestión de los superpoderes en una cuestión concreta como es el manejo de los recursos— reveló que, a través de los superpoderes, se han modificado miles de millones de pesos del presupuesto por DNU y por decisiones administrativas del jefe de Gabinete.

La trampa ni siquiera radica en cuánto es el volumen de lo que se modifica de la ley de presupuesto aprobada por el Congreso todos los años, sino en la mentira de la subestimación de ingresos. Ahí es cuando el Ejecutivo miente respecto del cálculo de ingresos.

Lo que crea es la caja de los superpoderes, es decir, la caja que va a administrar con DNU y con decisiones administrativas del jefe de Gabinete.

Entonces, para que todos tengamos una idea, el año pasado esa caja fue de 89.000 millones de pesos, de los cuales 45.000 millones se redistribuyeron a través de DNU de la Pre-

sidencia. 34.000 millones se los regalamos a Abal Medina, jefe de Gabinete de Ministros –sin que medie siquiera un DNU–, quien con una mísera disposición administrativa puede manejarlos en un año electoral.

Esta es la realidad de la decadencia institucional de la Argentina y de la democracia con riesgo autoritario. Se trata de una democracia parcial, cada vez más débil, que se hiperconcentra en el Ejecutivo y borra del mapa al Congreso. Efectivamente, lo utiliza de escribanía cuando la mayoría parlamentaria se sienta en este recinto una vez cada tanto porque no se puede firmar un DNU. Y vota lo que la presidenta ordena y manda.

Existe un capítulo más después de los DNU y los superpoderes. Me refiero a los entes reguladores y los órganos de control.

Éste es el siguiente capítulo de la debacle institucional de la Argentina. Yo sé que a muchos no les importa pero a mí sí, al igual que a muchos de los que me han votado.

Hace poco tiempo advertimos un intento por descabezar la Auditoría General de la Nación, pero tuvimos la suerte de que no se pudiera ir más allá en función de que la Constitución es muy clara en su articulado.

Entonces, no hubo posibilidad de hacer interpretaciones alocadas o análisis perversos que son bastante corrientes últimamente en algunos sectores y actores de la política argentina. Pero analicemos el estado de situación de los órganos de protección de derechos, de control y de rendición de cuentas. Tomo como fuente un estudio de cuatro ONG: ACIJ, ADC, Directorio Legislativo y Poder Ciudadano, y voy a leer la lista –porque son órganos de control y entes reguladores de servicios públicos– para que entendamos cuál es la conexión entre la baja o nula calidad institucional y la vida concreta y cotidiana de las personas.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte: intervenida; Comisión Nacional de Comunicaciones: intervenida; Enargas: intervenido; ENRE: incompleto; Comisión Nacional de Ética Pública: nunca fue creada; Defensoría del Pueblo: vacante desde la renuncia de Mondino en el año 2009; Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: acéfala; IN-ADI: intervenido; Procuración Penitenciaria:

designación provisional precaria; Defensor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes: vacante, nunca hubo una designación.

Entonces, vamos de los DNU a los superpoderes presupuestarios, a los entes reguladores, a los órganos de control y a los órganos de protección de derechos humanos, porque no estoy hablando de los derechos de los animales.

Entonces, no quedan dudas de que vivimos en el gobierno de la excepcionalidad, y que ya ni siquiera le cabe la categoría de democracia delegativa, que alguna vez estableció Guillermo O'Donnell. Este es el gobierno del vale todo, y en el vale todo no hay límites.

Entonces, esto es un simulacro; la Constitución es letra muerta, y si no empezamos a darnos cuenta de que estamos llevando a la Argentina a una encerrona, muchos de los que sientan acá y levantan la mano o ponen el dedo automáticamente van a ser responsables de la crisis política que se avecina sobre nuestro sistema democrático.

Hoy quieren discutir el *per saltum*, y yo vengo diciendo que el *per saltum* es a la Justicia lo que los decretos de necesidad y urgencia y los superpoderes han sido al Congreso de la Nación. Busca eliminar todas las garantías del debido proceso que están establecidas en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales.

Yo estoy harta de las excepcionalidades y de las interpretaciones locas de la necesidad y urgencia cuando no existe ni necesidad ni urgencia, o del uso de la cadena nacional –como está sucediendo en este mismo momento– cuando no hay ni trascendencia institucional, ni gravedad, ni excepcionalidad.

En el gobierno del vale todo nos proponen ahora discutir el *per saltum*. Si los DNU dibujaron al Congreso y se sumaron los superpoderes, en realidad lo que tenemos acá es un intento claro de poner en riesgo al único poder del Estado que funciona, con ineficiencia, con déficit, pero todavía funciona.

Nosotros no vamos a acompañar el último apriete, el apriete sobre la Corte; no vamos a acompañar una historia de demolición institucional de la República Argentina, que empezó antes del kirchnerismo, pero que éste, evidentemente, ha profundizado con el uso indiscri-

minado de decretos de necesidad y urgencia, sin necesidad ni urgencia, y con la consagración permanente de los superpoderes.

Para el PRO y para millones de argentinos que leemos y entendemos la Constitución, la democracia no es votar cada dos años, como algunos creen. La democracia plena para nosotros –porque lo dice la Constitución– es limitar el poder y poner en marcha todos los mecanismos de control, políticos, judiciales, administrativos y participativos, para evitar desbordes y riesgos autoritarios.

Hace un año Liliana de Riz, que es socióloga, decía en un artículo: “Cuando no se avizora la posibilidad de alternancia, ni se ejercen los controles al ejercicio del poder que impidan la corrupción en el seno del Estado, la democracia degenera en autoritarismo”.

El sistema institucional argentino se resquebraja y se cae a pedazos. Se viven momentos de zozobra porque hay riesgo autoritario. Además, quien gobierna con decretos de necesidad y urgencia, superpoderes y *per saltum*, gobierna mal y al margen de la Constitución Nacional. Pero el problema no es ese presidente o esa presidenta. El problema son los costos que la crisis y el hundimiento de un gobierno van a traer a la Nación y al pueblo, a esa Nación y a ese pueblo que algunos dicen encarnar.

La democracia puede parecer tal, pero también puede haber muerto por medidas poco espectaculares pero acumulativamente letales.

Estemos atentos para que la reacción no llegue tarde. Yo creo que la reacción de la sociedad ya empezó. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

Sra. Comelli. – Señora presidenta: el interbloque Unión Federal de Provincias y los partidos que lo integran vamos a acompañar el dictamen de mayoría y voy a hacer referencia a dos cuestiones vinculadas con la norma que estamos tratando. Asimismo, solicito autorización para insertar los conceptos técnicos y jurídicos medulares.

En primer lugar, y en relación con los aspectos constitucionales, esta es una norma que ha sido largamente reclamada por muchos secto-

res políticos y desde la doctrina. En este sentido, se han presentado aquí distintos proyectos.

La regulación del instituto del *per saltum* no es algo novedoso ni extraño a nuestra práctica política constitucional, sino todo lo contrario. En este sentido, el proyecto que creo que hoy se convertirá en ley tiene la virtud de revalorizar el rol que tiene este Congreso en su atribución constitucional de regular la jurisdicción apelada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cabeza de uno de los poderes del Estado.

Durante todas estas semanas el Congreso de la Nación se ha abocado a ese rol. Dicha posición también está interesada, principalmente, en regular este instituto que ha sido útil en algunos casos y que en múltiples y diversas circunstancias, también fue utilizado con abuso, ejemplo la década del noventa, como se dijo a lo largo de esta sesión, y entendemos que ello se debió a la ausencia de una prudente legislación que debía dar este Parlamento.

Como puede apreciarse, se trata de un instituto procesal, constitucional, por ende no puede ser pernicioso en sí y tiene su base en el artículo 117 de la Constitución Nacional, que establece: “En estos casos la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso”.

Del artículo surge entonces la atribución plena de este Congreso para reglar la competencia apelada de la Corte, lo cual no se da para con la competencia originaria. Es decir que hay una clara distinción en la atribución que se brinda al Congreso, que algunos entienden como una fuerte impronta de control político sobre la función de la Corte y está contenida en la Constitución. Este es el continuo juego de tensiones que se da y que tiende a equilibrar el control de constitucionalidad de las leyes federales, que le es propio a la Corte.

Entonces, me parece que pensar en su utilización así en nuestro sistema político no es ningún exceso por parte de este Congreso y dependerá también de la prudencia y equilibrio que ejerza la Corte en ocasión de analizar los recursos de *per saltum*.

En adelante, será responsabilidad de nuestra Corte hacer una utilización que, seguramente,

tendrá carácter restringido, no sólo porque lo prevé la ley sino porque la Corte tiene esa posición fijada.

La segunda cuestión a la que quisiera hacer referencia tiene que ver con el contexto político en el que estamos debatiendo este tema. Se ha querido entrever una suerte de condicionamiento por parte de los poderes políticos hacia el Poder Judicial, básicamente vinculado con la ley de medios y cuya constitucionalidad en parte se dirime hoy en la Justicia. En esta coyuntura se ha señalado como gravísima por parte de este proyecto la intención de mellar la independencia del Poder Judicial.

Sin embargo, nosotros creemos que estos señalamientos no tienen en cuenta que estos legisladores no estamos condicionando de manera alguna el rol de la Corte. Basta leer el proyecto. Pero claro, hay que leerlo en este contexto, teniendo en cuenta los años en que se ha venido trabajando con distintas propuestas, de buena fe, y considerar que sólo la Corte tendrá la facultad para declarar admisible o rechazar los casos que los justiciables pretendan someter a su jurisdicción por vía del *per saltum*.

Quiero decir esto porque, acompañando lo que dijo alguna diputada, hay una pelea en la que no estamos ni queremos estar. En el debate que oportunamente dimos sobre la ley de medios, un puñado de legisladores advertimos sobre las consecuencias posibles de aquel artículo, que hoy es el famoso 161. Esos legisladores votamos en contra en un contexto respetable por supuesto de la postura a favor del oficialismo y con grandísimas ausencias en el recinto. Me parece que después de tres años esta no es la pelea en la que estamos. En su momento dimos ese debate y fue ley.

Otra cuestión que cabe advertir, volviendo al debate del proyecto en consideración, es la naturaleza estrictamente procesal, que implica que en modo alguno se vaya a discutir sobre el fondo de ningún conflicto. Al contrario, estamos avanzando en reglamentar un aspecto que tiene que ver con las vías de acceso a la Justicia, en particular en este caso a la Corte Suprema, y no sobre el sentido que deberá tener la sentencia, ya que es la Corte la que en última instancia determinará la constitucionalidad de toda ley, con la prudencia y sabiduría que ha tenido hasta ahora.

Esta es la visión que nos tiene que hacer entender que el recurso *per se* no es ni bueno ni malo. Diría incluso que es deseable y hasta necesario en ciertas circunstancias que requieren una inmediata respuesta de la Corte dentro de su rol.

Me parece importante que como legisladores tengamos la capacidad política de abstraernos de ciertas coyunturas y legislar para el futuro, también con prudencia y equilibrio. Digo esto porque a lo largo de la sesión hemos escuchado algunas descalificaciones hacia la Corte, una Corte que ha sido reconocida por distintos sectores políticos y sociales y también muchas veces en esta Cámara, pero que hoy algunos quieren colmar de sospechas. Me parecen lecturas hechas desde propios, internos y personales delirios persecutorios o auto-flagelaciones permanentes. En fin, así es como llegamos a este debate.

Pero no podemos dejar de sostener desde esta Honorable Cámara el prestigio que ha sabido ganarse esta Corte, que no es la Corte de otros tiempos. Por justificar un voto, no tratemos de hundir al de al lado.

Cuando debatimos en estas sesiones se escuchan reiteradas quejas y planteos, como aquello de que cuando los tiempos del debate son breves es porque hay apuro y cuando se prolongan es sospechoso. Siempre la culpa es del otro.

Es verdad que este no es el tema que está en la agenda de la gente, estoy totalmente de acuerdo. Como dijo un diputado, en la agenda de la gente seguramente está la seguridad o la inseguridad. En el marco de la responsabilidad que tenemos los diputados, no faltan iniciativas. Nos restan dos sesiones; si tenemos la vocación de escuchar, hay más de un proyecto para considerar, empezando por el Observatorio Nacional del Delito y la Violencia, el Sistema Único de Información y Análisis del Delito o el de Seguridad Democrática, que esperan de nuestra vocación de sentarnos, sea en las comisiones o en el recinto, para terminar el año dando respuesta concreta a la agenda que tiene la ciudadanía.

Hoy han venido a debate tres temas que me parece importante destacar, entre ellos el femicidio, que trataremos después.

Por lo expuesto, apoyamos esta iniciativa y esperamos dispuestos a debatir los otros temas que sí están en la agenda de la gente. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Comi. – Señora presidenta: estamos ante un debate que vuelve a ponernos frente a situaciones paradójales. En primer lugar, y a partir de la intervención de la miembro informante del dictamen de mayoría, que reitera algunas metodologías que se han utilizado en los últimos tiempos, pareciera que el oficialismo siempre necesita buscar un enemigo, un adversario o el malo de la película. Lo decíamos hace un par de semanas, cuando este Parlamento aprobó la vergonzosa ley sobre las ART, donde los malos de la película eran los abogados laboristas que defendían a los trabajadores, y se sostenía que la norma apuntaba a evitar que sacaran una tajada mayor. En ese momento nosotros defendimos el rol de los abogados laboristas.

En este debate la miembro informante del dictamen de mayoría fue extremadamente dura. Podría repetir algunas de sus calificaciones -ya lo han hecho otros legisladores que me precedieron en el uso de la palabra- respecto de lo que denominó el poder de la Justicia, de los jueces, las medidas cautelares pagas, etcétera. En definitiva, hoy los malos son los jueces.

Esto es una paradoja, porque Oyarbide no es malo para el gobierno ni tampoco otros jueces que han garantizado la impunidad en expedientes que hemos presentado diputados de este cuerpo, e incluso particulares. Podríamos citar el caso de Venezuela y tantos otros. Nunca escuché que ellos fueran parte de esta especie de corporación maléfica a la que hoy se denuesta y se acusa al voleo deliberadamente.

Entonces, cuando el Poder Judicial actúa de una manera, lo apañamos y brindamos toda la contención a los jueces del poder, pero cuando opinan en contra se transforman en los malos de la película.

Hay jueces y jueces. Más de una vez hemos sufrido que investigaciones, denuncias y presentaciones fueran archivadas de la noche a la mañana, pero no hacemos una crítica al voleo. Sinceramente, creemos que hay muchas perso-

nas dentro de la administración de Justicia que son honradas, serias, trabajan y no se merecen que este Parlamento alegremente pueda imputarles tales o cuales conductas.

También se ha dicho aquí –y a confesión de parte, relevo de prueba– que ésta es una norma a medida. Se argumentó que la gravedad de la situación ameritaba que se buscaran estos atajos. Ya pasamos por todas estas situaciones. Con todo respeto hacia la señora miembro informante, deseo señalar que ella comparó esta situación con la ley de protección de bienes culturales, o “ley Clarín”, que ellos votaron; y se generalizó en el sentido de que todos procedimos así. Traigo a la memoria de este cuerpo que no todos votamos esa ley; nuestro bloque no se pronunció a favor de esa normativa hecha como traje a medida para el Grupo Clarín, porque no fuimos ni somos diputados del poder. Somos legisladores del pueblo de la Nación, y no votamos lo que nos piden los poderosos. Así actuamos hace dos semanas frente a la vergonzosa ley de las ART confeccionada en la UIA, que fue sancionada por el Parlamento con el aplauso de los empresarios.

No encontramos razonabilidad en el fundamento de gravedad institucional que se esgrime, por lo que no es posible aceptarlo lisa y llanamente; por lo tanto, lo rechazamos. ¿Qué es “gravedad institucional”? Los gobiernos que quisieron maltratar y violar las instituciones han utilizado el argumento de un interés superior, y esa gravedad institucional justifica todo.

Comparto lo manifestado por una diputada preopinante en el sentido de que estamos frente a una suerte de “vale todo”, pero advierto que esto siempre termina mal, tanto para quienes lo llevan a cabo como para la sociedad.

Por otro lado, tangencialmente deseo señalar que tampoco fuimos nosotros quienes avalamos la fusión de Multicanal y Cablevisión, o de Telefónica y Telecom. Entre paréntesis, deseo recordar que en estos momentos los usuarios de telefonía celular están protestando en la Argentina, y pido a todos que apaguen sus teléfonos celulares hasta las 5 de la tarde, en protesta por esa concentración de poder. Sin embargo, sí fueron avaladas por quienes enarbolan la bandera de la lucha contra las corporaciones, aunque a veces, no tanto: en algunas peleas, sí; en otras, no.

Suponemos que el proyecto será sancionado esta noche, pues el oficialismo hará uso de su legítima mayoría y lo convertirá en ley. Propongo el siguiente ejercicio. ¿Qué pasaría si la Corte Suprema de Justicia de la Nación no avocara la causa? Pensemos de otra manera: ¿Qué ocurriría si dijera que al Estado no le asiste el derecho? Hoy, el oficialismo dice: “En aras de la seriedad sabemos que la Corte resolverá en cada una de las cuestiones, pues son probos y dignos...”. Por supuesto, nosotros respetamos al Superior Tribunal más allá de que a veces no compartamos alguna posición de algunos de sus integrantes, sin perjuicio de su trayectoria y méritos.

Si uno sigue esta película, no tengo dudas de lo que va a hacer el gobierno: desde mañana generará una presión insoportable sobre la Corte para que ésta avoque la causa y le dé la razón. En caso contrario, ya dijeron qué van a hacer. El señor diputado Sabbatella, a cargo del ente de control respectivo, dijo que de no resolverse el tema actuarán de oficio. ¿Qué significa que actuarán de oficio? ¿Qué van a hacer?

Supongamos que algún grupo decidiera no realizar la adaptación y que la Justicia indicara que necesita más tiempo. Si esto ocurriera, no se resolvería la cuestión dentro de los canales que hoy intenta definir el proyecto de ley. ¿Qué hará, entonces, el oficialismo? ¿Ocupará radios y canales? ¿Meterá presos a periodistas? ¿Cómo sigue esta historia?

Hacemos un llamado de atención a raíz del riesgo que eso significa en un país en el que, cada vez más, se extiende la fractura entre los argentinos, promovida desde el poder. Las imágenes de la semana pasada han sido más que elocuentes acerca de hasta dónde una parte de la sociedad está absolutamente cansada de esta forma de ejercer el gobierno y el poder.

Ciertamente nos sobran argumentos para votar por la negativa. El Estado no necesita de estas herramientas, y debe ser el primero en dar el ejemplo y respetar los tiempos, las formas y las instancias judiciales hasta llegar a la Corte por el mecanismo que corresponde. Además, cuenta con todo su arsenal de profesionales y recursos para atacar y resolver un problema.

No se resuelve una cuestión generando una ley especial ni violando el concepto de lo legal para un caso determinado. Por otra parte, ni si-

quiera tenemos la garantía de que, si les dijeran que no, procederían de acuerdo a la propia ley que hoy pretenden aprobar.

Se sostiene que esto se hace por la ley de medios, para respetar la libertad de expresión, la diversidad de voces, la pluralidad. No era diputado cuando se sancionó la ley de medios audiovisuales, pero me hubiera costado mucho votar por la negativa. Su texto, el debate y los fundamentos contienen posiciones que al menos en lo personal, siempre he compartido.

Sin embargo, si observáramos lo que sucedió después de su sanción y hasta la fecha, apreciaríamos que ese conglomerado de medios oficialistas nada tiene que ver con todo lo que se dijo y se escribió.

Nunca estuvimos con el poder ni con el Grupo Clarín, pero si analizáramos en los medios –no digo los programas humorísticos, porque el humor es un recurso válido– los programas informativos, veríamos que los cuatro o cinco canales informativos oficialistas están lejos de todo lo que se dijo y escribió alrededor de la ley de medios.

Desafío a todos, oficialistas y opositores, a hacer un trabajo de campo y encontrar una sola crítica realizada en el último mes en esos canales a algún funcionario de cualquier nivel, desde la presidenta hasta el último subsecretario. No hay una; sólo existen minutos y minutos para elogiar al oficialismo y denostar, humillar y decir infamias con respecto a todo aquel que se oponga. Este no es el espíritu ni la letra de la ley de medios que sancionó este Parlamento. De modo que si se hace en aras de esta bandera, tampoco vale.

Se trata de tumbar desde lo mediático a una voz opositora que, como ya se señaló, hasta ayer fue amiga y hoy molesta. Sabemos una parte, pero vaya a saber cuáles son las otras razones palaciegas que rompieron ese matrimonio que durante un tiempo funcionó muy bien y hoy es claramente contencioso.

Creo que se vuelven a equivocar. Nuevamente me pregunto hacia dónde van, y tal como lo conversaba hoy con un diputado en una pausa me preocupa, como a muchos, el rumbo hacia donde va el país.

Citaré al diputado Negri –lamentablemente no se encuentra presente en este momen-

to— quien, con ese humor tan campechano que tienen los cordobeses, dijo que siempre el peronismo pudo ver cuando venía piedra. En mi humilde opinión, hoy no la están viendo porque no miran el cielo. El Frente para la Victoria está tan encerrado en su mundo, su discurso y sus diálogos, que no ve los nubarrones, la lluvia, lo que viene. La semana pasada hubo temporal. El tiempo dirá. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Raimundi. — Señora presidenta: estamos tratando un proyecto de ley elaborado por el Poder Ejecutivo de la Nación, votado por millones de personas, proyecto enviado al Congreso de la Nación cuyos integrantes también fueron votados por millones de personas. Entre otras cosas —porque no es el único objetivo que persigue, ya que se trata de un recurso general— puede servir para destrabar una ley que está trabada por voluntad de un pequeño y minoritario puñado de grandes y poderosos intereses.

Ese es el eje a partir del cual, desde el bloque de Nuevo Encuentro, adelantamos nuestro apoyo a este proyecto de ley.

Es decir, buscamos qué hacer cuando un puñado de intereses minoritarios —contrarios a la voluntad popular mayoritaria, pero muy poderosos desde el punto de vista de cómo influyen sobre los distintos poderes e instituciones de la Nación— desafían a las instituciones democráticas, planteando no cumplir con una ley cuando esa norma afecta sus propios intereses.

Es el eje conceptual que, a nuestro entender, está en juego con la aprobación de este proyecto. De quienes se oponen podríamos decir, en síntesis, que aducen un ataque a la República. Desde esa idea se ponen per se en defensores de la calidad institucional.

Una república es una construcción histórica. No se trata de una instancia en el abstracto de pureza institucional. En una república hay intereses, disputas y contradicciones. También existen confrontaciones.

Cuando escucho algunos planteos institucionalistas me pregunto cuál es el modelo concreto de república o de calidad institucional que tienen para exhibir. No hablo en abstracto, sino en nuestro contexto: el latinoamericano,

de los países dependientes y subdesarrollados, que son manipulados por estructuras de poder permanentes que se han dedicado a interrumpir los ciclos democráticos.

¿Cómo podemos analizar una palabra como “república” en abstracto, por fuera de esas categorías concretas e históricas? Es decir que lo que está en juego es el desafío de construir un Estado democrático con poder.

Vamos a tratar de tomar algún ejemplo del pasado que ha carreteado a lo largo de la historia, pero que no se ha podido sostener porque han tenido que ceder o porque han caído.

Han caído Estados por quererse sostener por mucho. Han tenido buenos proyectos y buenas intenciones, pero han carecido de poder. Cuando existieron desafíos por el incumplimiento de la ley por parte de los grupos de poder y las grandes corporaciones, terminaron cediendo o, lisa y llanamente, cayendo.

Quiero hablar en términos reflexivos y no agresivos: es una pena no comprender que hubo gobiernos que cayeron por los climas desestabilizadores generados por un dibujante que, en la cabeza del presidente Illia, dibujó una paloma. A partir de ahí se creó un clima donde se lo comparó con la tortuga. ¿Qué es lo que pasaba? Que en ese momento el clima era de debilidad, pero estaba en juego la ley de medicamentos y la anulación de los contratos petroleros con el extranjero. Esos eran los intereses en juego.

La sensación era de debilidad política, es decir, un Estado con buenas intenciones desde el punto de vista de los proyectos que impulsaba, pero que no pudo construir el poder suficiente como para destrabar esa disputa entre los intereses de las corporaciones y los de las mayorías.

Ha habido gobiernos y ministros que han caído por una placa roja que nos iba mostrando cómo aumentaba la tasa del riesgo país y se generaba un golpe de mercado. Eso es lo que está en juego.

Personalmente, espero tener muchos años por delante para hacer cosas en política, pero también tengo algunos para atrás y no me puedo olvidar de otras de las herramientas de manual que utiliza el poder, que son las grandes denuncias catástrofe de corrupción. La última

etapa del gobierno del doctor Alfonsín estuvo marcada por las denuncias referidas a los pollos de Mazzorín. Eso creó un clima.

Entonces, la diferencia que nos da el hecho de haber vivido algunas experiencias es saber diferenciar bien entre el clima de un momento y la perspectiva histórica de un gobierno. Ese gobierno no pasó a la historia por esa denuncia que en ese momento ocupaba el centro de la cuestión, porque las denuncias de corrupción se agrandan en los momentos destituyentes por la decisión del poder. Y después la historia las minimiza y prácticamente no ha podido comprobar ninguna.

¿Cómo puede ser que quienes han sufrido eso, en lugar de ponerse del lado de la lucha política para construir poder en un Estado democrático, inocente o interesadamente se ponen del lado de la defensa de los intereses de las corporaciones?

“Calidad institucional” es una cuestión concreta: el 90 por ciento o más de los empleos formales se rigen por paritarias a la alta en comparación con las paritarias del 6 por ciento que tiene el modelo chileno, que es tan admirado, entre comillas, por su calidad institucional. Pero es lógico: ¿cómo no va haber un clima de buenos modales en un país donde no se tocan intereses de fondo?

La agitación, la conflictividad, es directamente proporcional a la profundidad de los intereses que se atacan. La generación de universitarios que vienen de familias humildes del conurbano es una institución de calidad. El hecho de que no se haya criminalizado la protesta social, de que rija la más absoluta libertad de prensa y de que los represores gocen de todas las garantías constitucionales y procesales en los juicios son instituciones profundamente republicanas.

Lo que está en juego es que para sostener en el tiempo esas instituciones el Estado tenga que apelar a los recursos que la Constitución le asigne para así poder ganar esa disputa.

El control judicial de constitucionalidad, con el que tiene que ver el recurso que estamos tratando, lo heredamos de la Constitución de los Estados Unidos, porque los padres fundadores de ese país planteaban que tenía que haber un poder contramayoritario que controlara

el riesgo de la tiranía de las mayorías. Eso es lo que dicen los libros de los fundadores.

Después –y abro un paréntesis– fueron cambiando de criterio. Y hoy, 39 de los 52 estados que integran los Estados Unidos eligen a sus tribunales superiores por el voto popular, porque se dieron cuenta de que en materia de equivocaciones es mucho más democrático que se equivoquen las mayorías y no que los poderes judiciales minoritarios o contramayoritarios queden a merced de los intereses que los presionan. Aquí cierro el paréntesis.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sr. Raimundi. – El problema de la Argentina jamás fue la tiranía de las mayorías, sino la de las minorías, las proscripciones, los fusilamientos, los golpes, la pobreza. La deuda fue por la tiranía de las minorías que históricamente vulneraron la voluntad popular mayoritaria. Eso es lo que está en juego en este momento.

En definitiva, se trata de construir un Estado que históricamente, en las últimas décadas, hasta 2003 –éste es el corte histórico–, aún bajo gobiernos votados por el pueblo, estaba a merced de la presión de las corporaciones; en economía, de los bancos; en agricultura, de los exportadores; en lo que era el COMFER, de los grupos mediáticos; en el Ministerio de Salud, de los laboratorios. ¿O no sabemos que era así?

Entonces cuando entramos en una etapa histórica donde lo que tratamos de hacer es construir un Estado verdaderamente democrático, un recurso como éste es una necesidad para sostener en el tiempo los valores de la república y de la calidad institucional.

Yo era diputado cuando se discutió la ley de medios. Los que se oponían a la ley planteaban, de máxima, que no saliera, y de mínima –muchos legisladores no me dejarán mentir en este aspecto–, en los pasillos decían “Si sale, tratemos de ampliar el plazo a tres años”. El planteo no era ingenuo: con un plazo más largo, como la presidenta Cristina Fernández no iba a ganar las elecciones del año 2011 finalmente la ley no se aplicaría. Pero la cuestión es que la ley salió y la presidenta ganó, y sin embargo el plazo de adecuación no se cumplió precisamente por aquellos tres años que pedía

el poder, que no es lo que dice la ley votada mayoritariamente por las instituciones democráticas.

Recuerdo que a raíz de esa prórroga hicimos –con mucho trabajo de militancia– dos marchas multitudinarias: una fue el 15 de abril y la otra, el 28 de septiembre de 2010. Esas marchas llegaron hasta la puerta de Tribunales, y resulta que una semana después, gracias a un periodista que detectó una reunión secreta –porque no había sido difundida–, supimos que el presidente del grupo mediático estaba reunido con el presidente de la Corte en su propio despacho. Aquí vemos cómo el poder tiene la capacidad de influir sobre todas las instancias de la Justicia, vulnerando las leyes, que son el producto de la voluntad popular.

De allí en más, como no se designó al juez que corresponde, se subroga un juez por semana. De hecho, hay un puñado de personas que manejan una institución judicial que están ejerciendo funciones legislativas contrademocráticas, porque están impidiendo la aplicación de una ley votada por las instituciones mayoritarias.

Termino reiterando, ratificando y poniendo más énfasis en este eje central de cómo actúa un Estado democrático para no repetir otros ciclos históricos de debilidad y demostrar su fortaleza cuando hay un puñado de intereses minoritarios que desafían el cumplimiento de la ley. Se hace precisamente para sostener en el tiempo las grandes conquistas, los grandes derechos, los grandes valores democráticos y populares que se han logrado construir en esta etapa histórica que debemos fortalecer y consolidar. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – Señor presidente: aquí se dice que del odio al amor hay un paso. También podría decirse que del amor al odio hay otro paso. Esto nos sirve para ver una cierta incoherencia –digamos así– en la política hacia los medios de comunicación que ha llevado el gobierno en los últimos años.

O sea, hubo una etapa de amor en la que con el decreto 527/2005 no hubo ningún problema en prorrogar por diez años las concesiones que

Menem había hecho a los grandes grupos mediáticos –Manzano, Moneta, Clarín, Hadad, etcétera–. Esa etapa de amor se reproduce en el año 2007, cuando se permite la fusión de Multicanal con Cablevisión, que –como acá se ha señalado– significaba entregar casi el 50 por ciento del mercado de cable y más de 600 mil usuarios de Internet.

Ahora bien, sucede que a partir de 2009 se inicia un divorcio turbulento que da lugar a una guerra a muerte y a una división de la sociedad donde el antiguo amor pasa a ser el enemigo principal, el enemigo público número uno dentro de una contradicción que toma elementos maoístas.

Al respecto quisiera hacer una pequeña digresión acerca del mencionado intelectual Laclau.

Puedo decir que lo conozco de naranjo y tiene un gran sentido de la oportunidad porque en los años 80 era posmarxista y hablaba de la radicalización de la democracia. Es decir, de la articulación de las sociedades a través de individuos virtuosos.

Luego, se retoma esta idea del populismo, que en realidad es una categoría bastante confusa pero que hace a la búsqueda de una división de la sociedad dentro de una contradicción maniquea que impide en cada uno de los polos cualquier tipo de diálogo y, por supuesto, cualquier tipo de crítica interna porque, de lo contrario, se pasa a ser una especie de quinta columna.

En ese marco, a mi modo de ver, se toma una decisión esperanzadora, que fue la promulgación de la ley de medios que nosotros apoyamos, porque verdaderamente existía una promesa de democratización y, sobre todo, porque dicha ley había sido resultante de un largo debate de miembros de la sociedad civil, de organizaciones sociales, universidades, periodistas, etcétera. Así, a diferencia de las decisiones del 2005 y 2007, dieron lugar a una propuesta de democratización de las comunicaciones y la información.

Lamentablemente desde entonces la idea es que, antes de esa expectativa de democratización, dentro de esta contradicción principal con el enemigo público número uno –donde no había peor insulto que decir que uno era subor-

dinado o esclavo de *Clarín*— se fue constituyendo lo que llamamos un “amigopolio”. Es decir, la compra de medios por parte de distintos sectores amigos del poder o la producción de programas.

De manera tal que apareció una nueva gama de nombres como Szpolsky, Moneta, Cristóbal López, Gvirtz, Vila, Manzano, etcétera, que de alguna manera, cuando uno ve televisión actualmente, lejos de aparecer como un monopolio —no estoy defendiendo a *Clarín* porque, reitero, fui muy crítica con la decisión de 2005—, en Canal 7, Canal 9, C5N, Crónica TV, en distintos programas del Canal 26 y en Canal 23 la línea editorial que tanto preocupa al nuevo presidente de AFSCA evidentemente se reproduce de una manera altamente sospechosa.

Además, es un amigopolio que está recibiendo gran parte de la pauta publicitaria oficial, como forma de financiamiento tanto en los medios televisivos como en los radiales y gráficos.

Lamentablemente, después de tres años no se ha democratizado en serio aquella parte de la ley de medios que correspondía a un 33 por ciento que debía ser gestionado por organizaciones sociales o por instituciones sociales sin fines de lucro.

Los pliegos de acceso a las licencias significan una suma inalcanzable para estos sectores ya que cuestan cerca de 150 mil pesos, más el pago mensual de determinada suma. Esto se ha tornado inaccesible para ciertos sectores, y aquí llamo la atención acerca de que la democratización en serio del sistema de comunicaciones e información pasa por la participación de los sectores sociales en un tercio, tal como estaba pensado en la ley, pero de ninguna manera ha sido implementado en estos tres años.

Es más, 110 licencias quedaron desiertas en el año 2011 precisamente porque a esas organizaciones no se las consideraron sustentables. Esto constituye un problema ya que no puede ser un requisito. Esto significó, reitero, que 110 licencias quedaran desiertas y que estas organizaciones en los hechos no estén cubriendo el 33 por ciento de los medios de comunicación.

El problema es que en estos años, dentro de esta guerra que por momentos adquiere caracteres patológicos, ese acceso de los sectores

sociales al oficialismo fue desplazado por dos líneas de acción principales.

La primera de ellas consiste en continuar beneficiando a los sectores amigos del poder en la conformación del amigopolio de redes. De alguna manera no es difícil ver que todas sus líneas editoriales cantan la misma canción.

Por otro lado, se nos plantea la necesidad de hacer un *per saltum*, de hacer una ley que según se nos ha informado tiene nombre y apellido, suponiendo que estamos ante causas que tienen una notoria gravedad institucional.

Nos permitimos señalar, como muchos diputados que nos precedieron en el uso de la palabra, que hay graves situaciones institucionales más urgentes que ésta que estamos viendo.

En este sentido, con referencia a la problemática del *per saltum* quisiera recordar la intervención que en el 2006 frente a una situación similar a la de la ley que hoy tratamos, hizo un miembro del Honorable Senado de la Nación. Decía: “No podemos sacar *per saltum* buenos y *per saltum* malos. Yo no sé en materia de derechos cómo se hace una distinción entre *per saltum* para cosas buenas y *per saltum* para causas malas. No se puede legislar un instituto para una situación particular, porque luego va a venir otro a pedir exactamente lo mismo y quedaríamos en el medio de la inconstitucionalidad si a unos se les acuerda el *per saltum* y a otros no. Entonces, esto no puede ser porque no hace a la seriedad, no hace al sistema jurídico”. Así se expresaba en el año 2006 la entonces senadora Cristina Fernández de Kirchner.

Al respecto quiero señalar que con referencia a la problemática de los medios se está utilizando una anacrónica teoría de la aguja hipodérmica, es decir, la idea del poder total de los medios sobre una población absolutamente idiotizada que se puede manipular.

Se sabe, y esto se reitera en las ciencias de la comunicación, que el poder del mensaje de los medios es inversamente proporcional al grado de vitalidad y organización del tejido social. Cuando hay un tejido social dinámico, organizado, el mensaje de los medios se recibe, se reprocesa y se genera lo que se llama la comunicación alternativa, algo que los peronistas deberían saber porque durante 18 años pocos líderes o políticos en el mundo fueron tan de-

nostados, humillados, como el general Perón, y sin embargo fue triunfante y arrasó en las elecciones. ¿Por qué? Porque ese dinamismo social había dado lugar a una reinterpretación del poder de los medios.

En este sentido quiero llamar la atención acerca de que no distorsionemos lo que es la ley de medios. No nos enceguezcamos acerca de que hay una única corporación –y no estoy defendiendo a *Clarín*, lo reitero– diciendo que el enemigo principal pasa por ahí mientras otras corporaciones están saqueando a nuestro país, como la Barrick Gold o la Minera Alumbrera.

Hay una denuncia de dos geólogos de la Universidad de Tucumán acerca de una estafa de 40 mil millones de dólares en once años por parte de Minera Alumbrera, como consecuencia de que declara solamente tres de los metales que exporta mientras salen más de 35 o 40, entre otros metales tan valiosos como el coltan, que en este momento tiene más valor que el oro y sin embargo no hay ningún tipo de control.

Por lo tanto, no hagamos de una contradicción principal aquello que tiene que ser una democratización real de los medios. Pero llamo la atención acerca de no continuar distorsionando la temática de los medios. No pasemos del monopolio del Grupo Clarín o de los otros grupos mediáticos al monopolio de los amigos, porque esto tiene una distorsión y es absolutamente engañoso.

Sobre todo llamo la atención acerca de que hoy se tendría que haber dado prioridad a la posibilidad de dar todas las condiciones necesarias para que las organizaciones sociales que tienen que hacer oír su voz, que tienen que dar a conocer su sabiduría y su mirada del mundo tengan las condiciones que les permitan expresarse.

No caigamos en falsas disyuntivas para tapar aquello de que son elementos de democratización que debieran ser prioritarios dentro de este recinto. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solá. – Señor presidente: para nosotros la cuestión que plantea este proyecto de ley de *per saltum* no solamente es jurídica sino también política porque se inscribe en una his-

toria, tal como lo señalaba el señor diputado Raimundi. La diferencia es que nosotros entendemos que esa historia no tiene un resultado feliz para el gobierno. Se nos podrá decir desde el bloque oficialista: “Déjennos que opinemos nosotros, los que estamos con el gobierno”. Pero como yo me siento peronista y pienso que han hecho algunas cosas bien –y me temo que un gobierno opositor no las seguiría haciendo o las haría mal, y mejoraría algunos aspectos que no son los que más me interesan y empeoraría otros que sí me interesan– tengo derecho desde ese lugar, con toda modestia –la modestia personal y la que nos da el número que representamos en esta Cámara– de decir lo que pienso respecto de la ascensión a los extremos que se verifica en el conflicto entre el gobierno de la Nación y la empresa Clarín.

Creo que con la empresa Clarín a favor –o no, no lo sé, porque habrá pasado por muchas negociaciones– los cuatro años de Néstor Kirchner fueron de fuertes cambios en el ideario mayoritario que se pretendía para la Argentina y que se pretendió con éxito en los nuevos paradigmas posnoventa, en muchísimos casos antinoventa. Fueron fuertes cambios de los que se ha hablado mucho en esta Cámara y en otros lugares. Esos cambios fueron muy beneficiosos sobre todo para mejorar la autoestima de los argentinos en cuanto a que podían ser gobernados en su economía por argentinos y con una mirada argentina, y no necesariamente tener que seguir los dictados de lugares más poderosos, fueran organismos multilaterales o capitales importantes del mundo. Lo mismo podría decir del desendeudamiento y otras cuestiones.

Por otro lado, creo que hubo cosas que no se hicieron a tiempo, pero por suerte se hicieron, como por ejemplo la asignación universal por hijo, que creo que no va a haber gobierno capaz de eliminarla en el futuro.

Ahora bien, ¿por qué creo que esta ascensión a los extremos es absolutamente negativa? Básicamente porque se ha constituido en el complejo central del gobierno. Pero ya no se trata de que sea el complejo central del gobierno porque tiene información especial de Olivos, de la Casa Rosada, o de donde fuera. No es el caso. Se ha convertido en el complejo central del gobierno, por ejemplo para todos

los televidentes argentinos que ven fútbol y otros que no pero que pertenecen a familias que sí lo hacen y se han enterado igual.

El tema central de la afirmación del gobierno popular de aquí en adelante –lo dijo también en cierta forma el señor diputado Raimundi- es hacer cumplir la ley sin la Justicia.

En un debate con altura, me preocupa mucho que se piense que la fuerza popular de un gobierno expresada el año pasado en el 54 por ciento de los votos, después de años de fuertes transformaciones y discusiones y de hechos muy trascendentes, como por ejemplo el de la resolución 125 -cuando se pensó que había directamente una conspiración destituyente que iba a operar, y yo creo que estaban absolutamente equivocados porque ya la Argentina había superado muchas etapas y no existía ese riesgo- pueda hacerse efectiva desde un Ejecutivo fuerte, para lo cual necesita un Parlamento mayoritario y que además la Justicia no intervenga en su plenitud.

Lo entiendo claramente así, según lo que escuché. Como estuve poco en la Cámara porque tengo un problema de salud, puedo pensar que es un pensamiento en boga o que anda por ahí, no para encarnizarme en un debate con un diputado en particular, sino pensando más en abstracto sobre esta cuestión.

De esta manera, si por posibilidades de influencia la Justicia es de las corporaciones –cabe aclarar que las corporaciones no son todas malas, las hay buenas y malas; de otro modo todos aquellos que se asocian para defenderse de un poder, como es el caso de los trabajadores, serían una corporación mala, y eso no es muy peronista que digamos-, las corporaciones deben ser siempre mal vistas por todos. Este discurso lo ensayó Raúl Alfonsín desde 1983 en adelante pero con escaso éxito en ese momento porque se dirigía básicamente a la CGT.

Ahora bien, si los jueces pueden ser apretables -entre comillas-, influidos, etcétera, ¿por qué no pensar lo mismo de los funcionarios de gobierno? ¿Por qué no pensar lo mismo de todo aquel que tenga algún poder? ¿Por qué tenemos menos control sobre los jueces que sobre funcionarios del gobierno? No es cierto. En teoría las cosas no son así.

Ése no puede ser el razonamiento por el cual los justiciables de la Argentina queden en dos situaciones: los justiciables “A”, que tienen que pasar todas las instancias debidas y marcadas por la Constitución, y los justiciables “B”, que tienen ese derecho hasta que otro les dice “no, voy en *per saltum* a la Corte porque existe una ley”, que seguramente va a existir porque hoy se aprobará. Esos justiciables “B” ven que se interrumpe la escala de ascenso prevista, y por cierto transparente a través de los fallos de los jueces, y de primera instancia se pasa directamente a la Corte.

Esta Corte es seria; se la podrá criticar o no, pero es seria y fue uno de los grandes logros de comienzos del gobierno de Néstor Kirchner. A veces esta Corte se ha hecho cargo de causas que estaban en primera instancia. Por ejemplo, en el caso del aborto no punible, donde decidí intervenir y a mi juicio lo hizo muy bien. Debe haber algunos otros casos, pero yo no soy abogado y no miro este tema desde lo jurídico. No tenemos abogados en exceso en nuestro grupo; no sé si eso es bueno o malo, pero es así.

Entonces, cuando esta Corte quiso, intervino. No tiene una oposición legal que le impida hacerlo y tomar intervención directa saltando algunas instancias. Pero eso lo decide la propia Justicia, el máximo organismo de la Justicia, la Corte.

Quiero dejar claro que me parece bien que el gobierno intente esto por ley y no por DNU, porque si no, en lugar de *per saltum* tendríamos el “*per asaltum*” de Dromi de 1994, que fue un hallazgo de alguien llamarlo así. Esa vergüenza se evita si hay una ley. Eso es cierto: la forma es la ley. Yo estoy en contra de la ley porque tiene nombre y apellido y no amplía en exceso lo que la Corte ya puede hacer, pero puede ampliar enormemente el número de causas que lleguen a la Corte por uso del *per saltum* por parte de particulares, gobiernos provinciales, municipales, instituciones, etcétera. De esta forma, la Corte dejaría de ser lo que tiene que ser: la última instancia, la última palabra y la sentadora de jurisprudencia en muchos casos.

Estoy en contra de la manipulación que significa decir: “hagámoslo, porque no se nos ocurrió en nueve años, pero por si somos burlados por una gran corporación una vez más, si

el 7 de diciembre sigue vigente algún amparo o medida cautelar sobre el artículo 161 de la ley”.

“Hagámoslo porque no podemos modificar la situación en el Juzgado Civil y Comercial Federal N° 1 de la Capital Federal” No en todos los juzgados en general, no en la Justicia en general. En el juzgado N° 1, donde está el grueso del problema.”

“Hagámoslo porque el Consejo de la Magistratura no trabaja bien y elige cada vez menos jueces en relación con las necesidades que hay y se va acumulando una demanda de nombramientos.”

“Hagámoslo también porque el Poder Ejecutivo nacional recibe ternas y no decide, y entonces hay una enorme cantidad de jueces subrogantes.”

“Hagámoslo porque durante cuatro años no se cumplió con la lista de jueces subrogantes por fuero que exigía la ley y no se molestó el gobierno ni el Ministerio de Justicia en hacerlo. Y ahora sólo hay para el fuero civil y comercial federal, es decir, para resolver el problema del juzgado N° 1.”

“Hagámoslo porque los jueces que se eligen no pasan por sistemas confiables.”

“Hagámoslo porque la Corte también volteó normativa propia del Consejo de la Magistratura en determinado momento, y lo hizo porque estimaba que no era clara. Entonces, dictó sus propias normas para el nombramiento de los jueces subrogantes.”

Frente a todas estas falencias y problemas que están absolutamente acelerados por la cuestión “Clarín”, ante la necesidad de hacer cumplir una ley que lleva tres años de sancionada y que tiene un artículo muy importante que no se cumple, nosotros tenemos que poner nombre y apellido a una norma. No estoy de acuerdo con que se haga una ley ad hoc, que cambiará las cosas en el sentido que he dicho.

El gobierno ha tenido el mérito de enfrentarse y de decir lo que piensa, con todo el derecho del mundo, respecto de uno, dos o tres medios. Esto ya lo han hecho otros gobiernos con anterioridad, pero en este caso se ha institucionalizado fuertemente.

Estamos frente a un exceso de esa conducta, y esto impide al gobierno encarar otras cues-

tiones cotidianas que afectan a millones de argentinos y que también son de gravedad institucional.

¿Acaso la gravedad institucional es aquella que sólo afecta a las instituciones? ¿Qué ocurre con la gravedad vinculada con las personas? ¿No es acaso grave la ausencia de un programa integral contra la inseguridad, que aunque sea modesto, intente disminuir las cifras del delito y abarque a la totalidad de las provincias?

Considero que también reviste gravedad institucional que se viaje en las condiciones en que se viaja en la Argentina y que un conflicto se haya extendido en el tiempo por razones políticas. Me refiero al tema de los subtes, que son utilizados tanto por porteños como por ciudadanos de la provincia de Buenos Aires –a quienes represento– que todos los días vienen a incrementar el producto bruto de la Capital.

¿Qué hay de la gravedad institucional que significa la inflación? Es muy fácil hablar de inflación, pero es muy difícil ir al supermercado o al almacén de barrio y pagar lo mismo que hace dos semanas.

Creo que todo eso también es grave y que Clarín no es el único tema que reviste gravedad institucional. Por todo lo expuesto, adelanto que votaremos en contra de esta iniciativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Fortuna. – Señor presidente: los problemas reales que tenemos en el país están muy lejos del debate de hoy.

Esta discusión, que ya lleva varias horas, nada tiene que ver con las necesidades del pueblo argentino.

Soy peronista, y estimo que el gobierno que comenzó con Néstor Kirchner hizo cosas buenas para el país, pero quienes lo sucedieron han perdido el olfato por las cuestiones prioritarias de la gente.

Me gustaría debatir otros temas que son impostergables tanto para el ciudadano común como para los gobiernos provinciales o municipales, para el aparato productivo de nuestro país y para los trabajadores, que están en sintonía con los reclamos que se hacen a diario.

Las provincias están sancionando sus presupuestos, y hacen malabarismos para pagar los sueldos con una coparticipación que no llega

al 25 por ciento, pues el 75 por ciento restante queda en manos de la Nación.

A las provincias sólo se les transfieren dificultades. Se distribuyen recursos adicionales sólo a aquellas que se subordinan a las decisiones del gobierno nacional y que son capaces de aguantar algunos retos a cambio de algunos pesos, cuando en definitiva, además de no darles recursos, les dicen que no saben gobernar.

Hay leyes pendientes en todas las materias, y podríamos enumerarlas. Sin embargo, estamos ante un debate que es ajeno a la gente, y que se ha impuesto desde el gobierno porque no escucha y sólo atiende a sus propias convicciones, como si fueran verdades reveladas.

No es casualidad que estemos tratando este tema a mediados de noviembre. Ocurre que el 7 de diciembre se ha convertido, en el calendario, en un día crucial para el destino de la patria. Ésta es la mirada que el gobierno tiene respecto de esa fecha; sin embargo, tal apreciación no debería por qué existir si se respetara el funcionamiento de la Justicia, pues simplemente ella debería actuar en el marco de la normativa legal vigente, ya que se trata de la aplicación de una ley.

¿Por qué no se permite que actúe la Justicia con total independencia? ¿Qué hacen los otros poderes del Estado que intentan ejecutar acciones políticas o cambiar el marco legal? Ahora, desde el Congreso estamos tratando de amañar un fallo que sea favorable a una voluntad política. ¿Por qué no dejamos que actúe la Justicia?

Han venido ejecutándose acciones a nivel de jueces, y sobre todo, del Consejo de la Magistratura, demostrando una clara voluntad de parte del Poder Ejecutivo y del gobierno en el sentido de garantizar la existencia de magistrados afines con la posición oficialista, a efectos de preparar un fallo que esté a gusto con el poder.

Hoy, la Cámara de Diputados está considerando el proyecto de ley sancionado por el Senado, con el fin de completar un trámite legislativo que simplemente dará soporte legal a una pelea política que todos conocemos.

Con mucha atención he escuchado las expresiones formuladas por los señores diputados que me precedieron en el uso de la palabra, la mayoría de los cuales ha esgrimido funda-

mentos técnicos y políticos que demuestran acabado conocimiento respecto del tema. Sin embargo, me parece que en esta oportunidad el *per saltum* sólo se reglamenta para avanzar en la provisión de herramientas que permitan hacer efectiva una decisión política, sin importar que en ese trámite se termina por vulnerar las instituciones.

Lisa y llanamente, se pretende sabotear el sistema institucional vigente. Estamos utilizando la reglamentación de un procedimiento judicial para saltar las instancias judiciales inferiores establecidas en el proceso vigente para garantizar el derecho de los judiciales.

Como aquí se ha dicho en varias oportunidades, podrá o no reglamentarse el *per saltum*, pero respeto y creo importante que se busque perfeccionar el procedimiento judicial para que la Justicia sea cada vez más efectiva y sirva mejor a la gente.

El presente momento está viciado de una intención clara de ejercer presión sobre la Justicia, porque se advierte que se legisla para una cuestión en particular. No se trata aquí de defender monopolios sino simplemente de respetar las leyes y confiar en el Estado de derecho. Además, el debate se da en un clima de tensión de la sociedad, que muestra cansancio a raíz de la falta de diálogo y tolerancia, y de la sordera frente a reclamos genuinos de los trabajadores y diferentes sectores productivos.

No se escucha a quienes, en representación de sus provincias, genuinamente defienden los intereses de su pueblo, como ocurre, por ejemplo, respecto de nosotros que somos discriminados y se nos pretende castigar por el solo hecho de defender a los cordobeses o pensar, como peronistas, de una manera diferente.

Hace pocos días asistimos a una movilización popular que reclamó por la inflación que afecta los salarios, que podemos comprobar en los almacenes o supermercados. También hubo reclamos a raíz de la inseguridad en los centros urbanos y rurales. Además, la gente siente que se tocan sus libertades individuales. Sin duda también se está avanzando sobre la libertad de prensa y de expresión. ¿Quién duda de que el gobierno use la pauta publicitaria para aplicar la ley de medios? Asimismo, el *Fútbol para todos* es un escenario que se aprovecha en los intervalos para castigar a gobiernos provincia-

les o personas. La única condición para merecer un *spot* publicitario es ver las cosas con la misma óptica que el gobierno.

Para finalizar quiero decir algo que es importante para nosotros, que somos peronistas, porque es un legado que nos dejó el general Perón cuando luego de 18 años en el exilio retornó al país, gracias a la lucha popular y a su voluntad inquebrantable de prestar un último servicio al pueblo y a la patria, para empezar su tercera presidencia. Sin resentimientos ni rencores nos dijo que le habían hecho un golpe de Estado con toda la prensa a favor, y que regresaba a su patria después de una victoria, gracias a su pueblo, precisamente con toda la prensa en contra. Así nos quería decir que había aprendido muchas cosas importantes, que no había que subestimar al pueblo, porque tiene su propio aprendizaje, y que es muy difícil mentirle pues, como sabe lo que quiere, más tarde o más temprano termina por hacer las cosas que considera importantes para su felicidad y la grandeza de la patria.

Por todas estas razones y porque creo que hoy el gobierno debería ocuparse de respetar la Constitución y la legislación vigente en lugar de insistir con peleas y presiones que nada hacen por la unidad de todos los argentinos, rechazaré en general y en particular el dictamen de mayoría.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: con seguridad mi intervención no conmoverá a la ciudadanía presente en las galerías básicamente por dos razones: será una reflexión técnica y, además, con la excepción de los compañeros periodistas que están trabajando, no hay absolutamente nadie en las galerías, lo que no es casual.

Más allá de lo que se desprenda de los discursos de algunos diputados, no estamos en la Asamblea de 1813, no estamos declarando la libertad de vientres ni estamos frente al derrumbe de todas las instituciones republicanas y democráticas. Creo que es necesario encuadrar la discusión: sólo estamos modificando el Código Procesal Civil. El problema es cómo y para qué lo estamos haciendo, y cuáles son las consecuencias, porque creo que esta sesión se está yendo por carriles diferentes.

Unas semanas atrás, junto con el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, grupos conservadores trataron de impedir el aborto de una mujer prostituida y violada mediante la interposición de una cautelar. Trataron de evitar la aplicación de los términos de lo que estableció la Corte en el caso FAL.

Allí la Corte pudo intervenir porque se trató de un conflicto de competencias entre jurisdicciones. Hubiera sido interesante que en estos casos el oficialismo pensara cómo se podría aplicar el *per saltum*. Pero lo cierto es que estos casos quedan fuera de la agenda del oficialismo y del gobierno. Por lo tanto, estas cuestiones también quedan fuera de la posibilidad de ser comprendidas por este proyecto de ley.

Si efectuamos una mirada mínimamente atenta de esta iniciativa, surge que ningún caso de este tipo podría ser alcanzado por esta norma. No habría posibilidades de interponer el recurso del *per saltum*, por la forma en cómo fue pensado el proyecto. No me voy a poner en la situación de decir que será una ley con nombre y apellido.

Las leyes que afectan a los poderosos tienen nombre y apellido; tienen el nombre y el apellido de los poderosos. Pero el problema es que este gobierno no presenta proyectos de ley con nombre y apellido que afecten a los poderosos. No tenemos normas que afecten a los latifundistas, con sus nombres y apellidos. Entonces, la cuestión es que esta ley sólo fue pensada para el Grupo Clarín. Es lo que tiene en mente el gobierno. Por eso cuando hablo de deficiencias me refiero a ellas, por lo que anticipo mi voto negativo por la forma como se ha legislado y no porque esté en contra de este instituto. Tampoco me refiero a cómo nos hicieron discutir el proyecto. Ya estamos acostumbrados a esto.

En realidad, este tipo de proyectos –tal como fue pergeñado–, no sólo confabula contra una adecuada administración de justicia, sino que tampoco es útil, independientemente del caso “Clarín”.

Si por un lado pensamos que la iniciativa del gobierno disocia materialmente –quizá sea complejo y demasiado técnico, pero es importante plantearlo– el juicio de admisibilidad del de procedencia, lo que va a suceder en los hechos es que la Corte va a ver el escrito de

interposición del recurso y va a tener que resolver primero sobre la admisibilidad o no de este recurso. Si entiende que éste es formalmente admisible, el efecto –esto es indisponible para la Corte– suspenderá las consecuencias de la cautelar.

En el caso de las sentencias definitivas, esto no resulta en un mayor problema o complejidad, porque justamente la ejecución de una sentencia no podría producir un daño irreparable. Pero tratándose de medidas cautelares, lo cierto es que la relación se invierte. Justamente, atendiendo a la circunstancia especial del peligro en la demora es que resuelve el pedido de la cautelar. Esto sí tiene incidencia directa en la vida cotidiana de las personas.

Resulta absurdo que el mero juicio de admisibilidad signifique exponer el derecho verosímil al peligro de su propia frustración.

Piensen ustedes en la situación de una obra social con miles de afiliados. Deja de cumplir con sus prestaciones y un juez competente, luego de analizar la causa, comprende que existe verosimilitud del derecho, que hay peligro por la posible demora y ordena que la demandada asegure determinados tratamientos y provisión de medicamentos.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sra. Rodríguez. – En ese caso hipotético, ¿qué pasa con el proyecto del oficialismo? Cuando llega a la Corte, ésta entiende que es admisible y que se cumple con los requisitos formales. Ahora bien, no hay más medicamentos ni tratamientos. Es la consecuencia directa. Es lo que está haciendo el oficialismo.

¡Olvídense de Clarín! Existe un mundo más allá de Clarín. O hagan lo que quieran con Clarín; total van a hacer lo que quieran. Pero no deben olvidarse de que existe un mundo en el que vive la gente. Estamos legislando también para ellos, para esas personas de carne y hueso cuyos derechos se ven avasallados y que esta iniciativa los omite; es como si no existieran.

Lo más absurdo es que todo esto sucedería sin que la Corte entrara a entender en el fondo de la cuestión; es decir, ni siquiera se pondría a estudiar el peligro de la demora, la verosimili-

tud del derecho, que es algo a lo que se dedica una cautelar.

Sé que se trata de una cuestión técnica y que puede ser aburrida, pero en términos cotidianos tiene efectos complejos para los derechos de la ciudadanía. Es absolutamente irrazonable.

Si pensamos en la propia historia de muchos de nosotros, esto nos remite a una discusión que tuvimos en 2002. Ese año yo había presentado, acompañada por varios señores diputados que en este momento integran distintas bancadas, un proyecto para derogar el que en ese momento era el artículo 195 bis. Este Parlamento derogó ese artículo, que era absolutamente similar a éste. Es decir que diez años después estamos haciendo lo contrario.

La verdad es que las mismas razones por las que en ese momento derogamos ese artículo son las que se presentan hoy en el proyecto del oficialismo. Esto es esquizofrénico. Para cualquiera que haya estado aquí hace diez años es muy difícil votar lo contrario.

También dije que es escasamente útil, más allá del caso Clarín. Esto es así porque está previsto para aquellos casos de competencia federal. Léase que dice “competencia federal”, que quiere decir “competencia de la justicia federal”.

¿Cuál es un caso típico de la justicia federal? El de las drogas, el narcotráfico y el tráfico de armas. Y por supuesto, también el caso Clarín.

Ahora bien, la vulneración todos los días de los derechos de las personas escapa a esto. Yo trabajé –debo admitirlo y no tengo ningún problema en decirlo– y sí apoyaba ese proyecto de *per saltum* en la iniciativa que envió al Congreso el presidente Alfonsín en 1987. En aquella oportunidad colaboré con destacados juristas, entre ellos el doctor Genaro Carrió.

En ese momento era de su competencia material lo que decía. Esto es distinto, porque la competencia material de la Corte incluye la competencia material del recurso extraordinario, es decir, los famosos tres incisos del artículo 14 de la ley 48 en aquellos casos en que se puede interponer un recurso extraordinario.

Tengan en cuenta que justamente lo que estamos haciendo ahora es establecer un artículo de recurso extraordinario por *per saltum*. En realidad el andamiaje jurídico es el mismo: es

un recurso extraordinario. Se amplía con un inciso más el artículo 14 de la ley 48.

Aquí queda absolutamente restringido este tipo de alcances. Por eso este proyecto en poco y nada ayuda en la problemática de las vulneraciones de derecho que deben afrontar las personas en su vida cotidiana. Simplemente sirve para muy pocos casos, como por ejemplo el vinculado con Clarín.

Por eso creo que es lamentable que por esta visión tan mezquina y por esta necesidad de algunos se haya perdido la oportunidad de trabajar en forma conjunta sobre esta iniciativa.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Fadul. – Señora presidenta: para valorar los proyectos que se ponen en consideración es necesario evaluarlos integralmente. Esto, que quizás puede llegar a parecer una obviedad, cobra una sustancial importancia en el tratamiento de este proyecto en particular.

Digo esto porque no dudamos de que el *per saltum* debe ser reglamentado; existe un amplio consenso al respecto, pero no podemos dejar de analizar las circunstancias en las que ello se propone ni las formas.

Cuando se comienza a analizar un asunto es lógico preguntarse el porqué de la iniciativa, de dónde proviene, cuál es el origen y, obviamente, para qué, qué es lo que busca solucionar o mejorar, adónde apunta. En este caso el por qué y el para qué son elocuentes. Hay que reconocer que el oficialismo no ha escondido sus intenciones.

Quiero señalar lo que he escuchado a lo largo de esta sesión y referenciar algunos dichos o conceptos del oficialismo cuando claramente manifestó que el dictamen de mayoría es un instrumento político y jurídico para nuestra ampliación democrática. No quiero dejar pasar lo que manifestó la diputada Liliana Parada, el calificativo que utilizó para referirse al tratamiento del dictamen en la comisión pertinente. En este sentido quiero manifestar que se pretende sancionar una iniciativa que sirva para acortar los plazos de resolución judicial –sin dudarle en este caso– en relación con el artículo de desinversión de la ley de medios.

En definitiva, a mi criterio entra principalmente en el debate la oportunidad de la medida, y es ahí donde por lo menos nacen las divergencias de este bloque político.

Debemos ser sumamente cuidadosos. Habilitar un mecanismo que posibilite saltar una instancia y que la Corte se expida es hoy, aquí y ahora –a nuestro modo de ver–, cuando menos inapropiado. El poder político ya intervino al dictar la norma sobre la que gira toda la controversia; corresponde ahora a la Justicia decidir acerca de los planteos efectuados.

Los gobiernos no deben avanzar sobre las instituciones. Intentar acortar el proceso judicial a esta altura y de esta forma no es saludable para la República. Por eso no voy a acompañar la sanción de un proyecto de ley que parece constituir –según lo han manifestado varios de mis pares– un traje a medida. Esto lo hago también en defensa del afianzamiento del principio de la división de poderes, en el que creo y considero imprescindible siempre, y más hoy, en estos días, para el genuino progreso de nuestra Nación.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señora presidenta: en la representación demócrata progresista he suscripto el dictamen de las diputadas Elisa Carrió y Alicia Terada, porque con precisión y sintéticamente rechaza *in limine* el proyecto que viene del Senado por atentar contra el orden republicano y democrático consagrado en los artículos 1º, 17, 18, 29 y 36 de la Constitución Nacional.

Quienes creemos en los principios de la república realmente sentimos una suerte de vergüenza ajena por estar tratando este tema.

Además, tenemos que decirlo: nos repugna el procedimiento utilizado para su tratamiento, tal cual fue referido en reiteradas oportunidades esta tarde.

Ya parecería que no tenemos capacidad para el asombro. Se celebran sesiones especiales...

Señora presidenta: solicito que se me respete en el uso de la palabra.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Lo están escuchando, señor diputado.

Sr. Favario. – No me están respetando, señora presidenta. Hay una tertulia en el recinto.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Por favor, señor diputado: continúe en el uso de la palabra. Los minutos corren.

Sr. Favario. – Decía que se celebran sesiones especiales como forma habitual de tratar los asuntos que interesan al gobierno. Hay leyes exprés calcadas de los proyectos del Poder Ejecutivo y, últimamente, agravios y descalificaciones que van deteriorando el clima de convivencia civilizada que debemos mantener.

Repito lo que dije el otro día en comisión: dentro de poco se van a hacer reuniones conjuntas con el Senado para tratar más rápido los proyectos que les interesa aprobar.

La división de poderes constituye uno de los pilares en donde se asienta el sistema republicano, pero a nuestro entender el Poder Legislativo se ha constituido en una dependencia del Poder Ejecutivo. Y ahora, como dependencia al servicio del Poder Ejecutivo, es utilizado como instrumento de presión contra otro poder del Estado.

El destinatario de las presiones del Poder Ejecutivo es el Poder Judicial. ¡Qué duda cabe a esta altura! Se pretende que los jueces fallen como quiere el gobierno. Existen denuncias para apartar a un miembro del Consejo de la Magistratura y disparatadas recusaciones contra el mismo consejero. Además, hay presiones para forzar la renuncia de jueces dignos y probos.

Hay un ministro de Justicia desesperado por hacer méritos y favores al Poder Ejecutivo, y en virtud de ello se permite decir cualquier cosa.

Existen denuncias patrocinadas por la recientemente designada procuradora general de la Nación contra cinco integrantes del Consejo de la Magistratura, que en uso de sus derechos y atribuciones se niegan a votar como jueza a la ahijada preferida del gobierno. También hay denuncias contra un camarista, sin prueba alguna, y un aviso claro del presidente del bloque de senadores al presidente de la Corte Suprema de Justicia para que hable con más claridad. ¿Dónde se ha visto esto?

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Señor diputado: la señora diputada Córdoba le pide una interrupción, ¿se la concede?

Sr. Favario. – No voy a conceder interrupciones, porque el tiempo está corriendo y aquí no se acostumbra a permitir interrupciones.

Es como si no se hubiera entendido el mensaje del doctor Lorenzetti a los jueces para que no se sometan a presiones de cualquier naturaleza.

Ahora aparece esta iniciativa del *per saltum*, con el mensaje casi extorsivo a la Corte Suprema de Justicia de que si no acepta el caso, se plantearía un conflicto de poderes, porque textualmente el Congreso sanciona un proyecto de ley y hay otro poder que impide su aplicación.

Este proyecto de ley, como dijo la miembro informante del dictamen de mayoría con absoluta claridad, tiene nombre propio: se llama “diario *Clarín*”. Lo dijo Pichetto en el Senado: “Sería hipócrita discutir esto como si fuera un recurso jurídico”. Es claro que tiene un trasfondo: quieren la iniciativa para aplicarla a este caso especial, que tiene nombre y apellido. A confesión de parte, relevo de pruebas.

Se quiere una ley para un caso predeterminado, y lo peor es que acá se lo confiesa. Ello constituye una violación flagrante a la garantía constitucional del debido proceso. Por cierto que no corresponde el debate jurídico porque es una cuestión política. El ropaje jurídico se usa para formular o, mejor dicho, para servir a un fin político determinado, que está anunciado como si fuera la necesidad imperiosa de ganar la guerra. No se puede entender que se plantee la cuestión en estos términos. La democracia es otra cosa: no es prepararse para la guerra.

La democracia es el diálogo, el entendimiento, la búsqueda de consensos y, en definitiva, generar un clima de paz, y esto parece que es lo que falta.

Como se me acaba el tiempo quiero hacer una referencia que no se puede pasar por alto, que se viene reiterando y que también ha hecho suya la señora diputada informante del dictamen de mayoría.

Hay que dejarlo en claro para que no nos confundamos: por más mayoría que tengan, las leyes no constituyen la palabra de Dios. Están

sujetas al control judicial. Por eso el Poder Judicial es el guardián de la Constitución, principio elemental y obvio del derecho, que no se puede ignorar y que parece se lo ignora cuando se repite todos los días la misma cantinela, es decir, cuando se dice que se está impidiendo la aplicación de una ley aprobada por abrumadora mayoría, cuando ello no tiene nada que ver ni impide el ejercicio de los derechos de cualquier ciudadano para cuestionar la constitucionalidad de la ley.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Salta.

Sra. Fiore Viñuales. – Señora presidenta: se han dicho muchas cosas en estas más de seis horas de debate. Se ha hablado sobre los antecedentes de este instituto y algunos legisladores han hecho un enjundioso análisis de lo que significa el *per saltum* desde el punto de vista jurídico y, obviamente, el análisis político donde entró desde la ley de medios, pasando por la cuestión económica, manifestaciones y demás asuntos.

Pedí la palabra porque no quiero anestesiar-me respecto de algunas cosas que se han dicho al pasar, que uno las toma en virtud de la buena fe que sabe que tiene el diputado que las dice, pero me parece que son un exceso. Incluso, recién se dijo alegremente que quienes estamos de acuerdo con este proyecto de ley somos ni más ni menos que infames traidores a la patria, que se nos tiene que aplicar el artículo 36 de la Constitución –artículo surgido luego de la reforma de 1994–, que dice que la Constitución mantiene su imperio a pesar de actos de fuerza en contra de lo que ella establece y el artículo 29 que, como decía, hace mención a los infames traidores a la patria.

Por si algún ciudadano estuviera escuchando, me interesa aclarar algunas cuestiones. En el proyecto en consideración no estamos tratando las facultades extraordinarias para la presidenta de la Nación, como lo establece el artículo 29 de la Constitución. Tampoco estamos dando al Poder Ejecutivo la suma del poder público ni sumisiones o supremacías en virtud de las cuales la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queden a merced de la señora presidenta de la Nación. Lo único que estamos haciendo es lo que la Constitución dice que hace el Poder Legislativo, esto es, le-

gislar. Y lo hace dentro del marco del artículo 117 de la Ley Fundamental, que cuando alude a la competencia derivada de la Corte dice concretamente: “...la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso.” Es decir, nos da injerencia a nosotros para regular a través de una ley en qué condiciones de apelación va a actuar la Corte.

En cuanto a sobre qué hemos legislado, a veces uno se pierde, porque como es nuevo empieza a buscar el orden del día para ver en qué parte está, o en qué lugar del proyecto dice que los jueces tienen que fallar conforme lo que dice el Poder Ejecutivo.

Busqué en el articulado y en ningún lugar encontré que dijera que la Corte Suprema de Justicia tiene que fallar de acuerdo con lo que diga el Poder Ejecutivo.

También se nos dijo que no nos queremos subordinar o someter al imperio del Poder Judicial, que estamos obligando a la Corte a actuar y que queremos “apretar” a la Corte. O sea que apretamos y obligamos a la Corte.

Frente a todo esto, lo mejor es ir a la fuente, es decir al proyecto que estamos analizando. Y allí no dice ni que nos subordinamos ciegamente al Poder Judicial ni que estamos “apretando” a la Corte. Utilizo este término porque es el que han empleado algunos legisladores. ¿Qué dice? El artículo 257 ter, que se incorpora en el artículo 1º del proyecto, dice: “El recurso extraordinario por salto de instancia deberá interponerse directamente ante la Corte Suprema...”. Es decir que no le estamos dando poder a la Corte para que se avoque lo que ella considere menester sino que actúa en función de una apelación concreta.

Y dice el proyecto que hoy algunos van a aprobar: “La Corte Suprema podrá rechazar el recurso sin más trámite”. Esto significa que es la Corte la que decidirá si acepta o no el recurso. En ninguna parte del proyecto se la obliga absolutamente a nada.

También se dice que esto se generalizará y que cualquier causa podrá ser materia de *per saltum*. El proyecto claramente trata de acotar eso cuando establece que se trata de causas de carácter federal y cuando dice que la Corte ha-

bilitará la instancia con alcance restringido y de marcada excepcionalidad.

Me parece muy importante lo que dijo la señora diputada Comelli, que se trata de un instrumento que la Corte utilizará conforme lo considere necesario en virtud de todos los parámetros que el Congreso está planteando.

Otro tema es el contexto en que se trata esta norma. Yo pregunto si los legisladores vivimos en una burbuja y si no trabajamos en función de la realidad. Si no hubiera existido el caso de Margarita Verón, quizá no se hubiera considerado en el Congreso el tema de la trata de personas. Si la ciencia no hubiera avanzado, no estaríamos tratando la cuestión de la fertilización asistida. Si no se cometieran delitos a través de Internet, este Congreso no habría tratado una importantísima ley sobre delitos informáticos. Es decir que el Congreso va actuando en función de la realidad y de las demandas y necesidades que se plantean.

Aquí se habla de la ley de medios y se plantea como si el Estado fuera el *Leviatán*, de Hobbes, que furioso y amorfo va matando, comiendo y avasallando todo a su paso, y del otro lado tiene en frente a carmelitas descalzas que son totalmente inocentes.

Hace un rato la diputada Córdoba mostraba un diario y señalaba la casualidad de que algunos jueces que tienen que entender en esa materia, en lugar de haber sido elegidos mediante el sistema informático lo fueron a través de papeletos, y que de repente cinco camaristas viajaron a Miami a un curso muy importante que tenía como auspiciante a Cablevisión. Como uno no cree en las casualidades de la vida sino en las causalidades, uno sabe que las leyes son producto de las circunstancias.

Es importante reflexionar cuando se pone en tela de juicio la independencia del Poder Judicial y de la Corte. Muchos de los que hicieron eso, aplaudieron rabiosamente, muy felices y contentos, cuando el señor presidente de la Corte, el doctor Lorenzetti, dijo que no iban a ceder a ninguna presión. Por supuesto, muchos de esos aplausos se callaron cuando aclaró que el mensaje iba dirigido a los poderes económicos, pero también a los poderes políticos. Es el mismo juez y la misma Corte de los que estamos hablando. La Corte que dijo que no va a ceder a ninguna presión es la que va a decidir,

si se llegara a interponer el *per saltum*, si lo acepta o no y cómo va a fallar. Es decir que acá no se avasalla el Poder Judicial y se respeta la división de poderes.

Quiero destacar una parte del discurso del diputado Pais que me gustó mucho, cuando señaló que el análisis que debemos hacer los legisladores no sólo tiene que estar atrapado por la coyuntura y el contexto en que tratamos esta norma sino también tener en cuenta una visión hacia el futuro para ver si la ley que sancionemos perdurará en el tiempo y será un instrumento importante para la República. La verdad es que yo creo que sí. Cuando estas voces se acallen y los rumores pasen al olvido, con suerte en algún manual de derecho constitucional se citará como antecedente la discusión que hoy llevará nueve o diez horas y éste será un instrumento útil para la República. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Ocaña. – Señora presidenta: vengo a fundar mi voto negativo a la iniciativa en consideración, y lo hago con mucho pesar, porque me hubiera gustado participar de un debate serio, poder intercambiar opiniones y apoyar un proyecto con el que estoy de acuerdo en la forma de tratamiento pero no en el fondo, ya que es una cuestión que merece ser legislada.

Quiero acotar que no pertenezco a ninguna “corpo”; no he votado en este recinto la ley de bienes culturales, y me gustaría que se aclararan los nombres de quienes sí lo hicieron, porque pareciera que muchos lo han olvidado.

En su momento acompañé el dictamen de minoría del entonces presidente de la Comisión de Comunicaciones, diputado Brandoni, que en el año 2001 impulsó una ley de medios de la democracia. Lamentablemente esa iniciativa no prosperó porque muchos legisladores no la acompañaron.

Luego de esta aclaración voy a fundamentar mi voto negativo. En primer lugar, lo hago por la forma lamentable de introducir el tratamiento de esta iniciativa para obtener el dictamen de comisión, cuestión que ya fue comentada por varios señores diputados preopinantes. En este sentido, en los últimos tiempos hemos sido testigo de muchas leyes exprés, pero siempre con

cierto viso de formalidad. En este caso en particular, las comisiones fueron citadas para el tratamiento de un temario establecido, que luego fue modificado para introducir un proyecto de ley que había sido sancionado por el Senado en la madrugada anterior. Nadie había tenido tiempo de leer el texto como para garantizar un debate serio. Lamento que esta práctica se lleve adelante en el Congreso de la Nación.

En segundo lugar, votaré negativamente porque me niego a apoyar leyes a medida. Tanto el miembro informante del Senado como la de esta Cámara aclararon que esta norma tiene por objeto aplicar la ley de medios. No necesito ningún otro argumento para sostener mi postura.

Además, estoy convencida de que el 7 de diciembre o el “7D” no se van a terminar los problemas de inseguridad, inflación, falta de transparencia, bajos salarios y corrupción. Me temo que el 7 de diciembre sólo se silenciarán algunas voces y que a pesar del espíritu de esta norma, tendremos muchas voces, pero todas del mismo tono. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de iniciar los cierres del debate.

Sr. De Prat Gay. – Señora presidenta: como es habitual, la discusión no tiene nada que ver con el título de la norma, que si mal no recuerdo, es “Recurso extraordinario por salto de instancia”, más conocido como *per saltum*.

Tal como confesaron los miembros informantes del Senado y de la Cámara de Diputados, queda en claro que no estamos legislando acerca del *per saltum*. Tampoco estamos legislando para que se cumpla una ley, porque si ese fuera el espíritu –como desde el oficialismo se nos quiere hacer creer–, sería difícil entender las declaraciones que hoy formuló Sabbatella, quien señaló que aún muchos tienen que adecuarse a la ley. Creo que se refirió aproximadamente a quince grupos: Cadena 3, Grupo Uno, Pampa Difusora, Grupo PRISA, DirecTV, Telefé, Radio Cadena Eco, C5N, Telecentro, Indalo, Radiodifusora Cero, Intercable, Radio Visión Jujuy y otros.

Si la presente discusión apuntara al cumplimiento de la ley, ¿cómo es posible que el en-

cargado de hacerla cumplir esté reconociendo, públicamente, que desde hace tres años por lo menos quince grupos no cumplen con la normativa? Por supuesto, ninguno de estos grupos tiene una medida cautelar.

Entonces, no estamos debatiendo lo que se nos dice que discutamos, ni insistimos para que se cumpla una ley ni legislamos para el bien general. Saquémonos la careta y digamos las cosas como son. Se propone legislar en contra de una persona jurídica, el Grupo Clarín, que hasta hace no tanto tiempo era amigo del gobierno. Al respecto, aquí ya se ha aludido a la sanción de la ley de bienes culturales, a la prórroga de una licitación, a la fusión de Cablevisión con Multicanal; y por lo menos mientras estuve presente no se mencionó una estadística que es muy interesante.

Si uno se tomara el trabajo de analizar la distribución de publicidad oficial entre junio de 2003 y junio de 2008 –si bien se trata de un corte arbitrario, no deja de ser preciso–, advertiría...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Si me permite, la Presidencia ruega a los señores diputados que ocupen sus bancas y hagan silencio.

Continúe, señor diputado.

Sr. De Prat Gay. – Gracias por protegerme, señora presidenta.

Como decía, en el período aludido el diario que más publicidad oficial recibió fue *Clarín*, sobre todo respecto de los que vienen más abajo: casi 80 millones de pesos. Éste no es un dato menor. Ahora resulta que *Clarín* es enemigo, y el día de mañana habrá otro enemigo que nos hará someter algún tema a discusión con algún título que parezca disimular el problema, pero que en el fondo buscará sacarse de encima a alguien, independientemente de que haya sido amigo o no.

En general, estamos legislando a favor de un relato mentiroso; y ya ni siquiera alcanza con las mentiras del INDEC. Además de mentir a través de éste, hay que silenciar a aquellos que pueden ofrecer una visión alternativa de la realidad.

Tampoco estamos legislando para los próximos años. Tan triste como suena y como todos sabemos, legislamos para el 7 de diciembre.

La única razón por la que nos estamos apurando en la sanción de este proyecto de ley es la urgencia del gobierno frente a esa fecha, a la espera de que nunca más vuelva a necesitar el *per saltum*. Esto lo sabemos todos, de un lado y del otro. Pongan a esta discusión el tono épico que quieran, pero nuestro bloque interpreta que esta ley no busca otro objetivo que silenciar a quienes desnudan las mentiras y las inconsistencias del relato, que ya son muchas.

El gobierno tiene una interpretación muy particular acerca de la Justicia. Aplaudé cuando los fallos son a favor y descalifica cuando ellos son contrarios. No tengo tiempo para fundamentar esto, pero lo vemos todo el tiempo. Así ha sucedido respecto de fallos de un juez de la Corte de Nueva York, quien en algunas instancias es un ídolo, y en otras, un embustero. También lo vimos en la interpretación que la señora diputada Conti hizo en su condición de miembro informante; así, todos los recursos de amparo son escandalosos, salvo cuando protegen y dan tiempo al Estado, al kirchnerismo o al gobierno de turno, que para el oficialismo parecieran ser lo mismo.

Podríamos preguntarnos a qué obedece la urgencia. En realidad, sabemos que existe premura a raíz de que se acerca el 7 de diciembre; pero me gustaría contrarrestar tal urgencia con la falta de prisa que existe en otros temas, en los que el gobierno tiene una postura contraria y entonces alarga, demora y posterga.

Como dijeron algunos señores diputados reopinantes, sería bueno que el gobierno tuviera la misma urgencia en resolver causas con sentencia firme, como las que hay respecto de más de doscientos mil jubilados. Sin embargo, a pesar de la exhortación de la Corte, el gobierno ha decidido desoír. ¡Qué bueno sería que usáramos el *per saltum* para eso!

¡Qué bueno sería que el gobierno tuviera la misma urgencia para modificar el mínimo no imponible! Hoy hubo un anuncio muy particular: regalar en diciembre a los asalariados el impuesto a las ganancias correspondiente a la segunda parte del aguinaldo. Sería bueno entender que gobernar no es ser Papá Noel y a fin de diciembre devolver a los asalariados lo que no les tendríamos que haber sacado.

Acá deberíamos discutir la modificación del mínimo no imponible y dejar de cobrar ganancia

cias a los jubilados. Sin embargo, como eso es para el bien común y excede el bien individual del que gobierna, no se propone en este proyecto de ley, aunque sí en otros que presentamos desde la oposición, pero que por lo visto no tienen la misma urgencia que las cuestiones jurídicas que persigue el oficialismo.

Cabría preguntar qué más quiere la presidenta, que tiene mayoría en las dos Cámaras, superpoderes, la capacidad de dictar decretos de necesidad y urgencia aun cuando no hay necesidad ni urgencia para hacerlo, el control de prácticamente todos los medios, con excepción de unos pocos, y ahora además pretende tener el control de los procesos judiciales. Si hacemos este recorrido no hay más que concluir que pareciera ser que la presidenta se creyó en serio lo que nos dijo el 1° de marzo en el sentido de que quiere ser Napoleón.

Queda pendiente entonces la cuestión del relato versus la realidad. La discusión alrededor del 7 de diciembre apunta a esa dirección. El relato está tan débil, tan lejos de la realidad, que cada vez necesita un blindaje mayor para que no se vayan desnudando esas inconsistencias que llevan al gobierno incluso a subestimar las dos manifestaciones que hemos visto en los últimos tiempos, con cerca de un millón de personas en la calle pidiendo por cambios.

Esta actitud del gobierno nos lleva a algo que, a mi juicio, es todavía peor. Pareciera ser que desde hace dos meses el gobierno está congelado en una única obsesión, no la de gobernar para todos sino la de encontrar los caminos legales y paralegales para que el 7 de diciembre sea una fiesta para el oficialismo, y de esa manera se pueda empezar a dejar de lado a quienes están ofreciendo una visión distinta del relato.

Tal como ya lo adelantaron los diputados Terada y Comi, no acompañaremos este proyecto de ley por muchísimas razones, pero fundamentalmente porque entendemos que el *per saltum* no resuelve ninguno de los problemas que hoy afectan a la gente. No sé si leí mal el proyecto que se somete a discusión, pero no veo por medio de cuál de sus artículos resolveremos la situación acuciante de muchas empresas y trabajadores que están sufriendo el estancamiento económico.

No creo que mediante el *per saltum* la Corte pueda solucionar la caída del empleo que se está registrando a lo largo de este año o la fuerte disminución que se está produciendo en la inflación, que se acerca al 22 por ciento anual.

Que yo sepa, el *per saltum* tampoco resolverá los problemas de la inflación, el atraso cambiario o la inseguridad. Podemos jugar a que estamos legislando acerca de algo muy importante para el futuro, pero en la práctica estamos resolviendo un problema muy urgente al gobierno, que cada vez más débil necesita un relato y blindar ese relato aun a expensas de la ley y a espaldas de la gente.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sr. De Prat Gay. — Como lo ha reconocido el propio oficialismo, este proyecto de ley tiene nombre y apellido, y en esencia desnuda a un Poder Ejecutivo que gobierna de espaldas a la sociedad. No cuenten con nosotros para ser cómplices de aprobar esta cuestión. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. — Señor presidente: voy a fundamentar —tal como lo hicieron anteriormente nuestros compañeros del interbloque del FAP, el señor diputado Martínez y la señora diputada Parada— nuestra posición contraria al dictamen de mayoría. Nosotros hemos elaborado uno de minoría, donde planteamos nuestras objeciones a la consideración de esta iniciativa, que es importante porque tiene que ver con el funcionamiento de las instituciones. Por parte de esta Cámara ha merecido un tratamiento exprés. Fue una consideración casi de desprecio de lo que debe ser el debate plural y diverso de los distintos bloques. Recordemos que se trata de un expediente que ingresó a esta Cámara y se dictaminó en horas. Cuando llegamos a la reunión de comisión se nos dijo que debíamos firmar el dictamen en dos horas. Por lo tanto, sostuvimos en nuestra iniciativa un rechazo fundado en cuestiones procedimentales.

Sin embargo, quiero aprovechar esta oportunidad para sostener nuestras discrepancias respecto de esta iniciativa y del contexto político y social en el que este debate se produce.

Hace casi un año, en oportunidad en que convocara a sesiones extraordinarias la presidenta de la Nación, sostuvimos que no se trataba de un buen inicio de una gestión presidencial, debido a la agenda que fijó el Poder Ejecutivo.

Decíamos que la agenda para esas sesiones extraordinarias no contemplaba la problemática de las cuestiones que afectan a la sociedad. No tenía en cuenta la desigualdad, la precariedad laboral, la inflación, el estancamiento de la economía, la crisis de la energía o del transporte, el problema de la seguridad, etcétera.

En realidad, lo que terminamos descubriendo con el tratamiento de aquellos temas fue que los problemas sociales indirectamente formaban parte de esa agenda, porque una de las cosas que se sometió a nuestra consideración fue la llamada ley antiterrorista. En el tratamiento de esa norma era y es fundamental la existencia de un Poder Judicial que sea funcional a aquellos intereses que esta y esa ley intentan hoy manejar.

La ley antiterrorista, sin duda alguna, es una norma aplicable a todo aquel ciudadano que reclama por sus derechos a la tierra, al trabajo, al medio ambiente y por sus derechos laborales. Frente a eso la pregunta es si cada una de esas demandas es o no una demanda de justicia.

Creemos que la demanda de justicia —que no es otra cosa más que dar a cada uno lo suyo— es uno de los temas que más cruza la totalidad de los reclamos que hoy existen en la sociedad.

Estamos ante un proceso de cambio social que se expresa no sólo en la queja, en el reclamo y en la angustia, sino fundamentalmente en la búsqueda de un valor extraordinario que la democracia debe garantizar: el valor de lo justo.

Sin embargo, muchas veces se plantea una reivindicación de la Justicia desde un concepto vacío, meramente institucionalista y sin contenido, como si la Justicia fuera el edificio donde están los magistrados.

Lo que nosotros queremos plantear es el valor y la importancia que tiene la Justicia, acompañando desde lo instrumental y lo institucional la defensa de lo justo.

Sin embargo, la discusión de este proyecto de ley que establece el *per saltum* lleva a preguntarnos si ese Poder Judicial contra el que

este mismo gobierno despotrica y plantea tantas veces su desconfianza, al que tantas otras veces pretende arrinconar, no ha sido funcional para entregarle herramientas de aplicación, como la ley antiterrorista. O funcional de la misma manera, cuando otro juez dispone el cierre de las causas en las que se investiga el enriquecimiento de funcionarios. Cuando hay jueces que permiten que esta Cámara haya votado una ley tan inconstitucional como la que dispuso la expropiación de Ciccone, por la que la Argentina termina pagando a los monstruosos fondos buitres una enorme cantidad de recursos, lo que será terriblemente costoso en términos políticos, institucionales, económicos y sociales.

¿Necesitan o no un Poder Judicial con estas características? La ley antiterrorista y el resto de las leyes sancionadas por este Congreso no atienden las problemáticas que la gente tiene en su vida cotidiana y por las que existe hoy una multiplicidad de manifestaciones populares en todas las calles de nuestro país. No me refiero solamente a la del 8 de noviembre, sino a cada uno de los ciudadanos que se movilizan cotidianamente en reclamo de mejores salarios y servicios y de una mejor protección del Estado. Porque la discusión del Estado no puede ponerse solamente al servicio de cómo se defienden los intereses de un gobierno condicionando, disciplinando o presionando a otro poder.

Ése es el contexto en que nos traen a debatir este proyecto de ley que establece el *per saltum*. Por supuesto que en otras oportunidades hemos entendido que ésta podría ser una herramienta, cuando se pone al servicio de la defensa de los sectores más vulnerables y desfavorecidos. Pero este proyecto de ley y la intencionalidad explícita planteada por el propio gobierno, nos demuestran que se ha perdido de vista la herramienta como un instrumento para resolver temas de la sociedad y que, en cambio, está exclusivamente dirigida a resolver los temas de interés del gobierno.

Se quiere convertir una herramienta que debería estar al servicio de proteger los derechos individuales frente al Estado todopoderoso en un instrumento al servicio de ese mismo Estado y, fundamentalmente, del gobierno, en una clara confusión de lo que es una y otra cosa.

El *per saltum* es hoy exactamente funcional a un modelo de Estado que se pretende imponer. El tratamiento de este tema no difiere de todos los embates que antes de hoy sufrieron la Auditoría General de la Nación, el Poder Judicial y sus miembros, el Consejo de la Magistratura, la designación irregular de magistrados, la violación de normas reglamentarias, la inobservancia de los plazos parlamentarios, la sanción de proyectos para garantizar la impunidad de los funcionarios. Todo ello da cuenta de un poder gobernante decidido a hacer uso de las mayorías a su antojo. Ésta es la otra cuestión que queremos observar. Ya lo hemos hecho.

Este Congreso ha perdido no sólo la calidad y profundidad que debe tener un debate plural, sino incluso la capacidad de poder evaluarnos en cuanto a la calidad del producto que estamos generando. Me refiero a las leyes. Ya no importa si lo que aprobamos es bueno o malo. No importa si las leyes que sancionamos son constitucionales o no. Importa tener el número suficiente para aprobarlas. Importa más reunir el quórum que consensuar el tratamiento de las normas entre los distintos bloques políticos.

Se trata de saltar jueces que no gustan al oficialismo, pasando eso a ser una moneda corriente: presionar a la Justicia cuando hay un juez molesto al que hace falta correr del medio; limpiar la Justicia de todo aquello que se plantea como un obstáculo ha pasado a ser una moneda corriente. Las leyes con nombre y apellido –no de autor sino de destinatario– son leyes que están condenadas a morir.

El gran problema es que este camino que se ha elegido no es solamente un camino que nos condena a tener leyes que, en algún momento, serán cuestionadas. El gran problema es que por este camino deterioramos y hacemos desvanecer el sistema institucional; pero ocurre algo mucho peor, que es que las personas se encuentran cada vez más desprotegidas de aquellos que están llamados a hacer justicia y a defender el valor de lo justo, así como también están desprotegidas del Estado, que tiene como función principal garantizarles sus derechos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Solicito a los señores diputados que mientras hace uso de la palabra un legislador se guarde el correspondiente silencio.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferrari. – Señor presidente: las leyes no son neutras, no son asépticas, no es que se presentan en un determinado contexto, no tienen contenido y por sí solas son aprobadas por la mayoría o por quien fuere y tienen validez.

Montesquieu decía que una cosa no es justa por el hecho de ser ley sino que debe ser ley porque es justa, lo cual es absolutamente diferente. Nosotros, ciertamente, no podemos descontextualizar esta ley del ambiente, de las circunstancias en las que se da. Cada vez que consideramos una ley debemos fijarnos en quién la presenta, cuáles son sus objetivos, qué circunstancias existen, la oportunidad y el alcance de la iniciativa. Por lo tanto, un contenido bueno de una ley para una determinada etapa podría no serlo para otra.

Cuando uno lee los fundamentos del proyecto de ley que se ha presentado observa que, en general, el planteo es que, la iniciativa estaría presentada para un país que no es éste y un gobierno que no es éste. Se dice que con esto se pretende acabar con años de falta de independencia de la Justicia, y precisamente lo que se ha expresado en el recinto y lo que todo el mundo cree es que, ciertamente, es para lo contrario.

El ministro de Justicia reclamó la sanción de este proyecto de ley diciendo que hay un conflicto de poderes. Nosotros podemos afirmar que, efectivamente, lo hay. El gobierno dijo que hay un conflicto de poderes entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Nosotros estamos convencidos de que hay un conflicto de poderes entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, aunque también en gran parte respecto del Poder Legislativo.

No podemos correr siempre detrás de una agenda que impone un gobierno que tiene una concepción muy clara y que ha sido expresada. Si algo debemos reconocer es que es clara la postura que el gobierno sostiene y desde la cual plantea las leyes que estamos discutiendo estos días.

La legitimidad que el gobierno reclama está sólo dada por el sufragio. Efectivamente, hablamos de un gobierno legítimamente democrático, claro que sí, porque el voto es el

comienzo de la legitimación democrática. Sin embargo, aquellos que miramos otra realidad y otro país sostenemos que el ejercicio de la democracia es lo que efectivamente determina que un país sea democrático.

En el fondo, en la discusión que estamos planteando hoy estamos mirando dos países diferentes. Muchos de nosotros creemos en la república y en la necesidad de que exista periodicidad de funciones, publicidad de los actos de gobierno y división de poderes. El gobierno lo ha explicitado muy claramente y, además –debemos decirlo–, legítimamente. Se trata de una posición lógica y discutible de la ciencia política por la que se entiende que el ejercicio de la democracia sólo se legitima a través del traslado de legitimidad que da el voto popular.

Evidentemente, esto sume a todos los otros poderes en una situación de conflicto permanente, porque a través del sufragio el gobierno representa la mayoría y tiene su monopolio hasta tanto lo pierda en otra elección.

El resguardo de mayorías y minorías que necesariamente confrontan es aquel que se establece en el plano del Poder Legislativo.

En el Poder Judicial claramente hay una misión primaria y básica: defender y representar a las minorías.

Se ha dicho aquí en numerosas oportunidades que la Justicia, el Poder Judicial, es un órgano contramayoritario y contrapoder. Precisamente por ser un órgano contrapoder es que, ciertamente, está legitimado para fallar incluso en una política pública.

Cuando se presentó este proyecto se dijo que no es legítimo que el Poder Judicial falle en contra de una política pública. Nuestra mirada de país dice que sí, que por supuesto el Poder Judicial puede fallar en contra de una política pública, y también puede declarar inconstitucional una ley del Congreso. Eso no es contrademocrático.

Es la esencia de la democracia porque, en la medida en que todo el poder se centre en el Poder Ejecutivo, estamos cayendo en lo que Guillermo O'Donnell denominaba democracias delegativas. Decía lo siguiente: “Quien sea que gane una elección presidencial tendrá derecho a gobernar como él o ella considere apropiado. El presidente es considerado como

la encarnación del país, principal custodio e intérprete de sus intereses”.

Entonces, ¿qué sostenemos nosotros en esta mirada de país que tenemos? Que, ciertamente, el Poder Ejecutivo es el poder de las mayorías, que el Poder Legislativo confronta mayorías y minorías y que el Poder Judicial garantiza la igualdad y el Estado de derecho en que el soberano –y no la mayoría– es la ley.

Ahora, cuando el gobierno decide gobernar sólo para aquellos que lo votaron, cuando en el plano legislativo no se toca ni una coma y cuando en la manifestación pública se dice: “Ganen una elección; luego de que ganen una elección, hablamos” ciertamente desde nuestra concepción de país se está siendo francamente antidemocrático.

Es verdad que en la democracia existe la posibilidad de manifestarse. Es un acto democrático manifestarse, hablar con libertad y expresarse sin tener una representación política. No es la única manera de vivir la democracia tener un partido político o una representación política. Expresarse libremente también es democrático.

Esta realidad es la que a nosotros nos lleva a sostener que este es el centro de la cuestión, al igual que la libertad de expresión. Hace unos días se nos reclamaba la posibilidad de libre expresión, y lo decía la señora presidenta de la Nación.

Pero también conocemos los riesgos de expresarse libremente en este país: te expresás libremente y te mandan la AFIP; te expresás libremente y te dicen que van a liberar la importación de chapas; te expresás libremente diciendo que no se puede comer con seis pesos por día y te suspenden la ONG; te expresás libremente y se desmerece absolutamente a quien sostiene una postura determinada, argumentando que son aquellos a los que precisamente les preocupa más –como dijo un funcionario– lo que pasa en Miami que lo que sucede en la Argentina.

Sin embargo, al poco tiempo de semejante manifestación pública, a la presidenta le preocupaba más lo que pasaba en China o en Estados Unidos que lo que había pasado el día anterior en la Argentina. Esta es una eviden-

te contradicción con lo que había planteado el funcionario del Poder Ejecutivo.

Nosotros creemos en otro país, creemos ciertamente en otro país en el cual a pesar de que los pensadores del gobierno nos llamen “conservadores”... Fíjense qué interesante, la presidenta plantea el tema de los ultraconservadores y su principal pensador plantea que son conservadores precisamente... Fíjense qué interesante, expuesto en Tecnópolis el 12 de octubre. Laclau dice: “Una institución a través de la cual el poder conservador se reconstituye, es el Poder Legislativo”. Es decir, el Poder Legislativo es aquel que manifiesta y reconstituye al poder conservador. ¿Por qué? Porque el Poder Ejecutivo, que apela directamente a las masas, es mucho más democrático y representativo.

Y dice, textual, “detrás de la cháchara acerca de la defensa del constitucionalismo, de lo que se está hablando es de mantener el poder conservador”. Entonces, razonablemente se plantea esta cuestión del conservadurismo. Y ciertamente nosotros decimos que si esto es ser ultraconservador, somos ultraconservadores.

Queremos ultraconservar una justicia independiente, queremos ultraconservar la soberanía de la ley. En definitiva y en resumen queremos ultraconservar la libertad. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: nosotros hemos anticipado el voto negativo de la Unión Cívica Radical respecto del proyecto, no tanto por el texto en sí, aunque creemos que tiene defectos, sino por razones de otra índole.

Entendemos que este proyecto es inoportuno, que es innecesario y que también crea un precedente peligroso para el futuro del funcionamiento institucional.

Respecto de la inoportunidad, el gobierno es el que en este momento tiene el monopolio de la agenda pública, no solamente por la iniciativa del Poder Ejecutivo nacional sino también por las mayorías parlamentarias de las que disfruta.

Sinceramente, entendemos que regular el salto de instancia dentro de la justicia federal respecto de la Corte no es en este momento

el tema más urgente de la sociedad argentina, que está esperando que podamos discutir otras cuestiones que en verdad la preocupan, como la seguridad, el narcotráfico, el tema de la inflación, cuestiones de género; no específicamente el tema de la regulación del acceso a la Corte.

Entendemos que es innecesario porque como han dicho muchos diputados la ley responde exclusivamente a un contexto político determinado. Esta va a ser la “ley Clarín”, la ley del “7D”. Por supuesto que las leyes pueden nacer por contextos determinados, dirigidas a situaciones determinadas. Así como es usual que las que tienen destinatarios específicos nazcan desprestigiadas.

Esta ley se inscribe en la contienda absurda que ha planteado el gobierno respecto de un grupo privado que posee una gran cantidad de medios de comunicación. Y debo decir que todo el relato, esa comunicación dirigida al “7D” es el intento de imponer un monopolio gubernamental en materia de comunicación. Si ésta entonces es la ley del “7D”, permítanme hacer dos o tres comentarios al respecto.

Es falso que el “7D” sea “7 por la democracia” y que ésta es la pluralidad de voces. El gobierno ha hecho hasta el presente una aplicación parcial, discriminatoria, sesgada de la ley de medios. Ha sido el propio gobierno el que ha subvertido y malversado muchas de las buenas finalidades que tiene esta ley de medios. Recién hace pocos días, acaba de conformar los órganos. Todavía no están integrados los directorios de manera plural, como lo establece la ley. Todavía no ha designado –seguramente hoy van a votar– a la Defensoría del Público. No solamente esto sino que además el gobierno ha aplicado la ley de forma caprichosa y arbitraria.

Con esto quiero decir que nada importó dar privilegios a los extranjeros. ¿Qué coronita tiene el grupo Prisa, o Telefónica o el Grupo González en Canal 9, amigos del gobierno, pese a que la ley les impide tener determinado porcentaje de acciones? ¿Qué les impidió tener un tratamiento discriminatorio con respecto a los concesionarios de servicios públicos? Amigos del gobierno. Electroingeniería, Vila-Manzano. ¿Qué les impidió tenerlo con Cristóbal López o con Szpolski, apoyados por la publi-

cidad oficial, cuando la ley explícitamente les prohibía transferir licencias sin autorización?

Por eso, la utilización escandalosa de la televisión pública, que parece una televisión de descarada propaganda al gobierno, da cuenta de que lo que se busca no es la pluralidad de voces. Quieren una voz, la voz del gobierno. Este es el contexto en el cual se desenvuelve la lucha contra el Grupo Clarín.

A esto también responden las objeciones constitucionales que se hicieron por parte de *Clarín*, que las tiene que resolver un juez. Todo el mundo tiene derecho a ser oído por un juez independiente e imparcial. Sinceramente, el gobierno ha tenido un comportamiento grotesco, digno de una república bananera. Me refiero a las conferencias de prensa de ataque a los jueces, lo que ocurrió en el Consejo de la Magistratura, las denuncias penales, el modo en que han arrasado directamente con el fuero federal civil y comercial, queriendo imponer a toda costa a una candidata del gobierno, al punto que han paralizado la causa. ¿En este momento quién va a resolver el expediente? Nadie, la causa no tiene juez.

Además, por medio de una sanción exprés han tratado de poner en vigencia una ley claramente inconstitucional, como es la de subrogancia, con una lista oscura e ignota de personajes destinados nada más que a tratar de resolver este caso.

Esta es la atmósfera en que se sanciona esta ley. Este es el propósito de la ley. Como el gobierno desconfía de la imparcialidad que pueden tener los jueces, quiere tener una instancia que resuelva esto rápidamente.

A continuación voy a referirme al proyecto. ¿Por qué entendemos que es peligroso? Lo han dicho los diputados a lo largo de toda la tarde. Esto no es nuevo. En la Argentina se viene aplicando de modo pretoriano desde hace muchos años. Creo que esta norma no es inconstitucional y que el Congreso tiene facultades para regular la competencia de la Corte. La Constitución, en su artículo 117, dispone que la competencia apelada de la Corte será según las reglas y excepciones que establezca el Congreso. El Congreso solamente tiene un límite con la competencia originaria de la Corte, según lo establecido desde el siglo XIX en el caso Sojo, siguiendo el precedente de Marbury...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Gil Lavedra. —...Madison. Pero para la competencia apelada, el Congreso tiene facultades de reglamentación.

Por cierto, la Corte Suprema argentina desde hace tiempo también viene resolviendo casos, primero, a través de la extensión de la gravedad institucional para tratar de superar obstáculos procesales y formales, cuestiones mal planteadas, insuficiencia del recurso, extensiones de las sentencias definitivas. También desde la recuperación democrática hasta ahora hemos asistido a muchos casos de *per saltum* puros o disfrazados. Generalmente han estado asociados a cuestiones de competencia en las cuales la Corte ha entrado a resolver el fondo.

No vale la pena reiterar los casos, porque ya se han mencionado y los conoce todo el mundo. Solamente quiero señalar, más allá de la famosa disidencia de Petracchi en un caso de competencia en materia de derechos humanos —el de la masacre de Margarita Belén, un fallo de 1987— en qué tipo de casos intervino la Corte.

Son los casos de la Corte menemista, por eso el impulso de esa época para regular el *per saltum* era para tratar de evitar los desaguados que podía hacer esa Corte de la década del noventa. Se trata de los casos de Aerolíneas, de Aeropuertos, el de la UOM para la aplicación de un convenio colectivo, el caso Langostino para evitar la excarcelación que se le había dado a los procesados de una causa por contrabando. Es decir que se trató siempre de intervenciones estatales, y los dos casos más famosos fueron para llevar adelante privatizaciones que en ese momento estaba encarando el gobierno nacional.

Por supuesto, hubo muchos casos denegados. El diputado Yoma mencionó algunos. Se trata del caso de Zulema Yoma, y el de Erman González por una cuestión del Banco Central. Hubo también varios casos que se presentaron cuando el gobierno vio la puerta abierta, pero por suerte la Corte por mayoría de votos los negó.

Sin embargo, no hubo casos en materia de derechos humanos en los que se aplicase el *per saltum*. La Corte actual sí lo empleó en un supuesto de derechos individuales, a principios

de octubre de este año, para permitir un aborto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con esto quiero decir que, si bien el *per saltum* tiene nacionalidad en la Argentina, hasta el presente no han sido buenos los casos en que se lo empleó.

También es cierto que la exigencia para regular este instituto viene de los precedentes de la Corte norteamericana. Allí se utiliza el *by pass* o el *certiorary before judgement*, es decir, avocarse antes de una resolución de la Corte de Apelaciones. Se utilizó en casos de guerra, de poderes del presidente y también en un importante caso relacionado con el escándalo de “Watergate”, cuando se obligó a Nixon a entregar documentación que más tarde lo incriminaría a él y a sus funcionarios. Fue un caso que trató la Corte Suprema norteamericana antes de que resolviera la Corte de Apelaciones.

La regulación que están haciendo ustedes tiene varios defectos. En el estado actual de la cuestión uno podría entender la posibilidad de que la Corte Suprema se avoque al conocimiento de casos en el supuesto de defensa de derechos. Lo digo porque la justicia federal tuvo su nacimiento para defender los derechos de los ciudadanos como contragarantía frente a excesos de los otros poderes. Tanto el control de constitucionalidad como la actuación misma de la justicia federal es para afirmar la autoridad nacional y defender los derechos de los ciudadanos, no para ser una instancia a la que el gobierno pueda recurrir a voluntad para solucionar sus cuitas, como lo hizo el gobierno menemista de los noventa.

En ese sentido, hubiéramos deseado que la regulación fuera más moderna, tendiente a preservar los derechos humanos; que fuera una garantía para el ciudadano en casos extremos.

La regulación en sí contiene defectos que voy a mencionar al pasar, porque seguramente luego insertaremos el resto del discurso en el Diario de Sesiones.

¿Por qué se remite al recurso extraordinario? Esto complica: ¿es un recurso extraordinario sin los requisitos del recurso extraordinario? ¿Se va a aplicar o no la acordada de la Corte? Tiene un plazo disparatadamente exiguo de cinco días; se dicta *inaudita parte*; recién al final la Corte podrá requerir el expediente,

como si pudiera resolver el caso sin solicitarlo previamente. De todas maneras –como se ha dicho–, al bloque oficialista no le importa si esta norma defiende o no los derechos humanos o si verdaderamente puede ser modificada.

Ustedes votan lo que se les pone por delante; lo que les dice el príncipe. Votaron sin asco la ley antiterrorista; con aplausos la norma sobre ART; son capaces de votar con vítores una ley claramente discriminatoria contra los chicos paraguayos, bolivianos y chilenos que quieren nacionalizarse pero no los dejan votar. Eso lo celebran con grandes aplausos. No les importa, porque les viene el ucace desde arriba, y no son los derechos los que están en juego, sino la voluntad del príncipe.

Vamos a seguir defendiendo, sin lugar a dudas, los principios de la Constitución, los principios republicanos. La sociedad está asqueada de prepotencia, patoterismo y avasallamiento. Está requiriendo un gobierno que pueda escuchar sus reclamos, que no piense en él o en cómo acrecentar su poder, sino en los ciudadanos.

Por eso han empezado a soplar nuevos vientos. Los ciudadanos han salido a la calle y a ellos no se les va a hacer un *per saltum*. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: se han dicho muchas cosas en esta sesión, con diferentes miradas. Las intervenciones de los bloques opositores han tenido un peso muy fuerte respecto del momento y la subjetividad de la norma que estamos discutiendo.

Es muy difícil oponerse a la iniciativa en términos técnicos. En este sentido, varios bloques o varios señores diputados en forma individual presentaron en algún momento algún proyecto para regular el instituto del *per saltum*. Por ejemplo, el señor diputado Milman presentó un proyecto en este sentido en el año 2010. Lo mismo hicieron los diputados Prieto, Alvaro, País y Vargas Aignasse. El mismo diputado Milman junto con la diputada Stolbizer reprodujo este año el proyecto presentado con anterioridad.

Por su parte, la diputada Sesma, del Partido Socialista; el diputado Barrios; las diputadas

Halac y Augsburguer, y el diputado Zancada también presentaron en su momento iniciativas en el mismo sentido, al igual que el socialista Hermes Binner, seguramente entre 2005 y 2007.

El diputado Ferri, justicialista nacional, también presentó un proyecto para regular el instituto del *per saltum*.

Por su parte, el ex diputado Vanossi, del PRO, presentó una iniciativa, y más tarde la reprodujo.

Además, hay bloques que representan a provincias que en su legislación local tienen el instituto del *per saltum*, como es el caso de San Luis.

Entonces, es muy difícil discutir técnicamente la norma que estamos poniendo a consideración del cuerpo.

Si a lo dicho anteriormente agregamos las iniciativas que pudieran existir en el Senado de la Nación, uno podría concluir en que la reglamentación del instituto del *per saltum* en los últimos diez años, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, buscó en distintos momentos lograr algún nivel de consenso.

Algunos señores diputados han hecho referencia a circunstancias y momentos. A veces se convierten en un clásico expresiones tales como “estoy de acuerdo pero no es el momento o la oportunidad”. Otros legisladores han señalado que la ley tiene nombre y apellido, pero esto no es una novedad: el Grupo Clarín viene diciendo que la ley de medios tiene nombre y apellido, desde el momento en que el Congreso planteó la discusión del proyecto relativo a los servicios de comunicación audiovisual.

Claramente, quiero decir qué es, a mi juicio, lo que estamos discutiendo hoy en la Argentina.

Clarín no está detrás de la libertad de prensa, y claramente tampoco está detrás de la libertad de expresión. Lo que el Grupo Clarín defiende es una posición hegemónica, dominante, dentro del sistema de medios de comunicación audiovisual, que le da un poder que ha utilizado en diferentes momentos, en estos últimos treinta años, para condicionar la democracia en nuestro país.

Cuando tomamos la decisión de llevar adelante la discusión del proyecto de ley de servicios de comunicación audiovisual entendimos que la Argentina se encuentra con la madurez política suficiente para no aceptar tutelajes extra poder. Al menos desde el Frente para la Victoria, el único tutelaje que aceptamos es el del pueblo, pues sólo éste es quien puede tutelar la democracia. Nadie tiene más poder que el pueblo, que se expresa en determinadas circunstancias y en las elecciones; y en general, en los comicios el pueblo indica un determinado recorrido que los gobernantes surgidos de la voluntad popular deben tratar de respetar y llevar adelante.

Por otro lado, quiero aclarar que la discusión en torno del 7 de diciembre no obedece a una construcción arbitraria del poder político; fue la Corte Suprema de Justicia de la Nación la que decidió que en esa fecha fenecía la medida cautelar interpuesta por el Grupo Clarín, que pesa sobre el artículo 161 de la ley. Así, el 7 de diciembre absolutamente todos los grupos propietarios de licencias de servicios de comunicación audiovisual deben adecuarse a lo que prescribe la ley.

Escuché a algún señor diputado decir que la ley no es pareja para todos. Hoy a la mañana, en una conferencia de prensa, el titular del AFSCA enumeró los grupos que al 7 de diciembre deben presentar su plan de adecuación. Son los siguientes: Red Intercable, Uno Medios, Telefé, Grupo PRISA, DirecTV, ICK, Pampa Difusora, Radio Visión Jujuy, Cadena 3, Roberto Ferraris, Grupo Clarín, Alejandro Tirachini, Jorge Ricardo Nemesio, Radiocadena Eco, Herman Schroeder, Grupo Indalo, Radiodifusora Cero, TeleCentro y C5N.

Cada uno de estos medios, en algún aspecto, incumple la ley de medios. Así, entre las condiciones de admisibilidad, se establece la de no haber sido funcionario de gobiernos de facto, no ser funcionario público, no ser accionista que posea el 10 por ciento de participación, o subsidiarias de empresas extranjeras hasta el 30 por ciento de participación.

Los grupos que deben adecuarse por no cumplir con las condiciones de admisibilidad son los siguientes: Grupo Pampa, Grupo Uno, ICK y Grupo PRISA. El Grupo Pampa debe cumplir con la adecuación porque entre sus

socios tiene a una persona que se desempeñó como funcionaria del gobierno de facto.

Pampa Difusora tiene que adecuarse porque a su vez es licenciataria de un servicio de radiodifusión sonora.

Con respecto a servicios públicos, José Luis Manzano, Daniel Eduardo Vila y Alfredo Vila poseen vinculación societaria con Andes Energía, por lo cual tienen un problema de admisibilidad.

Néstor Ick tiene participación en RESESA S.A., empresa prestadora de servicios públicos en Santiago del Estero.

Por ser subsidiaria de empresa extranjera a través de su vinculación societaria, la española PRISA se vincula con la licenciataria Corporación Argentina de Radiodifusión, Radio Estéreo S.A. y LS4 Radio Continental.

De modo que quienes están pensando que estamos sancionando una ley para que la cumplan algunos y otros no se están equivocando absolutamente. Todos los grupos económicos propietarios de servicios de comunicación audiovisual en la Argentina tienen que cumplir con la ley y presentar su plan de adecuación el próximo 7 de diciembre.

¿Qué ha pasado hasta ahora, señor presidente? El único que dijo que no va a cumplir con la ley es el Grupo Clarín, tal como lo viene diciendo desde el mismo momento en que se sancionó la ley de servicios de comunicación audiovisual.

El Grupo Clarín está tratando de no cumplir con la ley y para ello trata de hacer tiempo; intentó que no se enviara el proyecto al Congreso, que no se sancionara la ley e interpuso una serie de medidas judiciales.

¿Qué busca el Grupo Clarín con el paso del tiempo? Que transcurran los períodos de gobierno; en su ilusión busca tener tiempo para que venga algún otro tipo de gobierno que tenga una mirada mucho más condescendiente sobre esta situación de posición dominante que nosotros hemos denunciado durante todos estos años. Si cae la cautelar, pide su ampliación, y si no se la conceden, solicita que se dictamine sobre la cuestión de fondo.

Ahora bien, ¿cuánto hace que la causa está en el juzgado de primera instancia? Tres años. Hay que dictaminar sobre la cuestión de fon-

do. Aunque no soy abogado sé que no es una causa que necesite sustanciación de pruebas. Hace tres años que el juez no determina sobre la cuestión de fondo. Ya nos “chuparon” una elección y durante tres o cuatro años más van a intentar seguir trabando la aplicación de una ley que mayoritariamente aprobó el Congreso de la Nación, cuando todos sabemos que las leyes sólo pueden ser modificadas por el Poder Legislativo.

Clarín intenta el no cumplimiento efectivo de la ley para seguir defendiendo sus intereses económicos y su posición de poder en el país, que en diferentes momentos ha condicionado a la democracia argentina.

Tal como lo expresó una diputada preopinante, en el congreso que se realizó en Mendoza con los jueces federales, el presidente de la Corte dijo que el Poder Judicial tenía que ser independiente de los poderes político y económico. La novedad no es que un juez probo diga que la Justicia debe ser independiente del poder político. La novedad es que un juez probo sostenga que la Justicia tiene que ser independiente del poder económico.

Lo cierto es que nosotros hemos conformado esta Corte; de los siete miembros que tiene en la actualidad, cuatro ingresaron a ella por medio de un decreto que dictó el ex presidente Néstor Kirchner.

Por otra parte, pocas veces se recuerda que existe una ley sancionada a instancias de la actual presidenta de la Nación, entonces senadora Cristina Fernández de Kirchner, para que la Corte funcione con cinco miembros.

De modo que es nula la posibilidad que tiene el poder político de manipular hasta generar algún tipo de situación sobre la Corte Suprema de Justicia. Los que pueden operar sobre el Poder Judicial son los poderes económicos. Entonces, lo que estamos haciendo con el instituto del *per saltum* es darle a la Corte el suficiente poder para evitar que tenga presiones de los poderes económicos. Dichas presiones se dan generalmente en los tribunales de menor jerarquía.

Nosotros queremos construir esa Justicia. No queremos que se sigan buscando artilugios procesales que posibiliten que transcurran seis u ocho años luego de haber sancionado la ley

de medios y que exista un grupo económico que no cumpla con la norma de servicios de comunicación audiovisual.

Es mentira que se trata de una pelea. No peleamos con nadie y menos como lo plantean ustedes, que me hacen acordar al momento en que se discutió la resolución 125 y hablaban de la lucha del gobierno contra el campo. ¡Lo único que les falta es que digan que nos sentemos a dialogar! “¿Por qué no se sientan a dialogar?”.

No hay ninguna pelea; sólo queremos que la ley se cumpla. Las leyes están hechas para cumplirse y no para que el más poderoso tenga la capacidad de sortear su cumplimiento. En una democracia y en una república el poderoso debe ser el que más presto esté a cumplir con la ley. No es lo que tenemos ahora. Es la realidad.

Cuando generamos situaciones o buscamos consensos en un determinado sentido, en general ustedes buscan ponerse del otro lado. Se enojan. Incluso una diputada dijo que el presidente del bloque de diputados oficialistas los acusa de estar siempre con las corporaciones. No los quiero acusar ni quiero decir que están con las corporaciones.

Sin embargo, a veces toman discursos o clichés que parecen calcados de las corporaciones. Muchos hablaron de Laclau. Creo que ni deben haberlo leído. Además, para los que hablaron a favor de Laclau, debo decirles que no es fácil leerlo. Pero como salió publicado en la revista *Noticias* que Laclau era el que le daba la ideología a la señora presidenta para que divida a la Argentina, entonces lo repiten.

Seguro que lo que deben haber leído es el reportaje de Bartolomé Mitre en la revista *Veja*, de Brasil, o las declaraciones de Magnetto en Mar del Plata, donde tiene reunidos a todos sus generales. Lo cierto es que se repiten clichés que no son los que nos parece a nosotros que haya que sostener. Lo que debemos hacer es que la ley se cumpla. Sancionamos un proyecto de ley. *Clarín* logró que pasaran tres años sin cumplirla. Si bien la Corte Suprema se lo permitió, ahora deben cumplirla.

También es mentira que estemos ocupados y preocupados por ese tema. Nosotros estamos ocupados por gestionar y gobernar. No es que

estos once meses de gestión de la presidenta de la Nación han pasado sin que hiciéramos nada.

Desde la nacionalización de YPF, la modificación de la Carta Orgánica del Banco Central, pasando por el límite de la extranjerización de las tierras, la modificación del Estatuto del Peón Rural en la República Argentina, hasta lo que tuvimos que aprobar hace quince días en soledad porque ustedes se levantaron y se fueron, que fue el derecho de votar a los 16 años. (*Aplausos.*)

–Varios diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Domínguez). – Por favor, señores diputados, respeten al orador.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – También aprobamos en soledad la ley de servicio de comunicación audiovisual en esta Cámara.

–Varios diputados hablan a la vez.

Sr. Rossi. – Alguna vez van a tener que reconocer... Mejor no se los digo porque me van a criticar.

–Varios diputados hablan a la vez.

Sr. Rossi. – Además quiero decir que en la Argentina, a pesar de la crisis económica y financiera internacional, este año hubo paritarias y se recuperó el poder adquisitivo del salario.

En la Argentina se dieron los dos aumentos jubilatorios, y ahora yo veo que están todos preocupados acerca de cómo se aplica el índice, si daba 31,5 por ciento o 30,5 por ciento. No debemos olvidar que cuando lo debatimos decían que ese índice no iba a dar más de 2 por ciento. La verdad es que hemos recuperado el poder adquisitivo de nuestros jubilados y pensionados. (*Aplausos.*)

Además en la Argentina –no porque lo digamos nosotros, que lo expresamos en varias oportunidades, sino que también fue manifestado claramente por la señora presidenta de la Nación en la última Asamblea Legislativa– se ha mejorado la distribución del ingreso medida por el coeficiente de Gini. En nuestro país la clase media se ha duplicado. La duplicación de la clase media en la Argentina a partir del informe que brinda el Banco Mundial es un in-

dicador claro del éxito de la política económica en estos diez años. (*Aplausos.*)

Hemos recuperado la movilidad social ascendente. A Néstor Kirchner se lo recuerda por el discurso pronunciado el 25 de mayo de 2003 por algunas de las frases más sentidas por todos, como aquella de que “no voy a dejar en la puerta de la Casa Rosada mis principios”.

Entre otras cosas en ese mismo discurso Néstor Kirchner decía: “Quiero ser parte de la dirigencia política argentina que le devuelva a los argentinos la movilidad social ascendente”. Nosotros creemos que esos son hechos incontestables, como también lo son las ausencias de las demandas que tuvo el “8N”. Ese “8N” tuvo demandas, pero hubo algunas que no estaban. Ahí no había argentinos pidiendo trabajo, como tampoco argentinos pidiendo por vivienda, por mejor educación, por mejor salud, por vigencia de los derechos humanos. Todas esas cosas las construyó el pueblo argentino en estos diez años de gobierno y de gestión.

Hemos puesto un piso altísimo a la discusión política. Si quieren discutir cómo hacemos con el dólar, lo discutimos; si quieren discutir la inflación, los invitamos a discutir de economía. Estamos dispuestos a discutir cada una de las cosas. Pero construimos una Argentina que no tiene nada que ver con esa Argentina de 2003. La hicimos con la decisión y el coraje de Néstor y con el coraje y la inteligencia de Cristina. La vamos a seguir construyendo. Es una Argentina para todos, inclusive, como dice la presidenta, para aquellos que a veces están en contra. (*Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

11

MOCIÓN DE ORDEN (Continuación)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Parada. – Señor presidente: solicito la votación nominal de la moción de vuelta a comisión que formulé oportunamente.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia desea saber si el pedido formulado por la

señora diputada Parada resulta suficientemente apoyado.

–Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: nuestro bloque va a votar en contra de la moción de orden formulada por la señora diputada Parada.

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde votar nominalmente la moción de orden formulada por la señora diputada Parada, de vuelta a comisión del proyecto de ley contenido en el expediente 121-S.-2012, por el que se establece el recurso extraordinario por salto de instancia (Orden del Día N° 1.308).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 232 señores diputados presentes, 94 han votado por la afirmativa y 135 por la negativa, registrándose además 2 abstenciones.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 94 votos por la afirmativa y 135 por la negativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados Aguilar, Albarracín, Alfonsín, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Argumedo, Atanasof, Barchetta, Basse, Benedetti, Bertol, Bianchi (I. M.), Biella Calvet, Brizuela y Doria de Cara, Bullrich (P.), Buryaile, Cardelli, Carranza, Casañas, Castañón, Ciciliani, Comi, Cortina, Cremer de Busti, Ferrari Rueda, De Gennaro, De Prat Gay, Donda Pérez, Duclós, Fadol, Favario, Ferrari, Fiad, Forte, Fortuna, Gambaro, Garnerio, Garrido, Germano, Gil Lavedra, Giubergia, González (G. E.), Iturraspe, Juri, Linares, Lozano, Majdalani, Maldonado, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mazzarella, Michetti, Molas, Mouillerón, Müller (E. R.), Negri, Obiglio, Ocaña, Orsolini, Pansa, Parada, Peralta, Pérez (A. J.), Piemonte, Pinedo, Portela, Pradines, Pucheta, Puerta, Ré, Riestra, Rivara, Roberti, Rogel, Rucci, Santin, Schmidt Liermann, Solanas (F. E.), Stolbizer, Storani, Terada, Thomas, Triaca, Tunessi, Valinotto, Vaquié, Videla, Villata, Yagüe y Zabalza.

–Votan por la negativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Albrieu, Alonso, Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Bernal, Bertone, Bianchi (M. C.), Bidegain, Brawer, Brillo, Bromberg, Brue, Calcagno y Maillmann, Carlotto, Carmona, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Currilén, Dato, de Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elliceche, Elorriaga, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiore Viñuales, Forconi, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garramuño, Gdansky, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutierrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Ledesma, Leverberg, Llanos, Lotto de Vecchietti, Martínez (O. A.), Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Mirkin, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Oliva, Olmedo, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pastoriza, Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Plaini, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Regazzoli, Ríos (R. F.), Risko, Rivarola, Rivas, Robledo, Rossi, Ruiz, Salim, Santillan, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Tineo, Tomas, Uñac, Veaute, Vilariño, Villa, Wayar, Yarade, Yazbek, Yoma, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Se abstienen de votar los señores diputados De Marchi y Rodríguez.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda rechazada la moción.

12

RECURSO EXTRAORDINARIO POR SALTO DE INSTANCIA (Continuación)

Sr. Presidente (Domínguez). – Prosigue la consideración del asunto en tratamiento.

Se va a votar en general, en forma nominal, el dictamen de mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y otra recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se establece el recurso extraordinario por salto de instancia (Orden del Día N° 1.308).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 231 señores diputados presentes, 135 han votado por la afirmativa y 95 por la negativa.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 135 votos por la afirmativa y 95 por la negativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Albrieu, Alonso (M. L.), Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Bernal, Bertone, Bianchi (M. C.), Bidegain, Brawer, Brillo, Bromberg, Brue, Calcagno, Carlotto, Carmona, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Currilén, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Eliceche, Elorriaga, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiore Viñuales, Forconi, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garramuño, Gdansky, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Ledesma, Leverberg, Llanos, Lotto de Vecchietti, Martínez (O. A.), Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Mirkin, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Oliva, Olmedo, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pastoriza, Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Plaini, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Regazzoli, Ríos (R. F.), Risko, Rivarola, Rivas, Robledo, Rossi, Ruiz, Salim, Santillán, Scitutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Tineo, Tomas, Uñac, Veaute, Vilariño, Villa, Wayar, Yarade, Yazbek, Yoma, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados Aguilar, Albarracín, Alfonsín, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Argumedo, Atanasof, Barchetta, Basse, Benedetti, Bertol, Bianchi (I. M.), Biella Calvet, Brizuela y Doria de Cara, Bullrich, Buryaile, Cardelli, Carranza, Casañas, Castañón, Ciciliani, Comi, Cortina, Cremer de Busti, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Marchi, De Prat Gay, Donda Pérez, Duclós, Fadul, Favario, Ferrari, Fiad, Forte, Fortuna, Gambaro, Garrido, Germano, Gil Lavedra, Giubergia, González (G. E.), Iturraspe, Juri, Linares, Lozano, Majdalani, Maldonado, Martínez (E. F.), Martínez

(J. C.), Martínez (S.), Mazzarella, Michetti, Molas, Mouillerón, Müller (E. R.), Negri, Obiglio, Ocaña, Orsolini, Pansa, Parada, Peralta, Pérez, Piemonte, Pinedo, Portela, Pradines, Pucheta, Puerta, Ré, Riestra, Rivara, Roberti, Rodríguez, Rogel, Rucci, Santín, Schmidt Liermann, Solanas (F. E.), Stolbizer, Storani, Terada, Thomas, Triaca, Tunesi, Valinotto, Vaquié, Videla, Villata, Yagüe y Zabalza.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda aprobado en general el dictamen de mayoría.

En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al no encontrarse en el recinto el señor diputado Tonelli, tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señor presidente: solicito a la comisión que en este artículo, que establece que no procederá el recurso en causa de materia penal, se agregue que tampoco procederá en materia electoral, que tiene su correspondiente tribunal, que es la Cámara Nacional Electoral. Actuar en este caso ignorando a la Cámara Nacional Electoral con los tiempos que existen en los procedimientos y en los procesos electorales sería un antecedente realmente negativo para cualquier proceso electoral.

En consecuencia, para dar certeza en los procedimientos electorales, la idea de no acudir a la Cámara Nacional Electoral sería negativa. Por eso, solicito que donde dice “No procederá el recurso en causas de material penal” se agregue “ni electoral”.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señor presidente: lo primero que quiero plantear es en el mismo sentido en el que lo ha hecho la señora diputada Bullrich. Simplemente, voy a agregar un argumento a lo que ella planteara.

La Cámara Nacional Electoral en algunas jurisdicciones es la primera instancia de intervención judicial, porque en las provincias los temas electorales se resuelven previamente en ámbitos administrativos. Por lo tanto, creo que sería imprescindible que se excluyera también la materia electoral.

Asimismo solicito que se considere por qué razón estamos excluyendo la materia penal del

per saltum. Quisiera traer solamente un ejemplo, bastante conocido, de la película *Rati horror show*, que es el caso Carrera: cuánto tiempo debió transcurrir para que la Corte Suprema diera una respuesta de justicia a un ciudadano que doblemente victimizado por un sistema de corrupción estatal, policial y judicial permaneció detenido durante muchísimo tiempo en una causa en la que no tenía responsabilidad penal. Creo que sin ninguna duda este es un caso de gravedad institucional, y si cuando lo que está bajo tutela son las garantías que debe tener un imputado en una causa penal no habría óbice para la aplicación del *per saltum*. Por eso me parecería más lógico que la materia penal fuera incluida y se excluyera la materia electoral.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. – Señor presidente: en este artículo el Senado incorporó algo novedoso, que es contradictorio con toda la doctrina y jurisprudencia al respecto e, incluso, con los proyectos que oportunamente presentaron numerosos legisladores, algunos de los cuales fueron mencionados por el diputado Rossi.

Me estoy refiriendo a la posibilidad de que haya *per saltum* en las medidas cautelares. Toda la jurisprudencia y doctrina existentes hablan de que el *per saltum* procede sólo cuando hay sentencia definitiva o equiparable a ella. La sanción del Senado agregó aquellas dictadas a título de medidas cautelares, por lo que yo me voy a abstener de votar este artículo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: me parece que debe ser modificado el reglamento de la Cámara. Este es un proyecto de ley de dos artículos, y el segundo sólo establece que esta ley entrará en vigencia cuando se publique en el Boletín Oficial.

La argucia de los bloques minoritarios de hablar dos veces sobre las mismas cuestiones realmente relaja la potencialidad que podría tener un debate mucho más democrático y profundo que el que se está dando.

Por lo tanto, los planteos hechos son realmente irrelevantes para mi consideración. En ese sentido, voy a rechazar todo intento de modificación y de demagogia parlamentaria.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar en particular el artículo 1°.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2°.

–El artículo 3° es de forma.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. – Señor presidente: iba a proponer un artículo 3° en cuanto al recurso que habíamos previsto en nuestro dictamen sobre la posibilidad de que la Corte suspenda plazos, tome la causa y luego la devuelva a los tribunales naturales sin resolver sobre ella.

Esta propuesta figura en el derecho americano y simplemente complementa y enriquece la iniciativa pero, de acuerdo con el régimen castrense que impuso la diputada Conti, me he visto impedido de realizar esta sugerencia.

13

DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar el proyecto de resolución de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, por el que se designa a la señora Cynthia Ottaviano para ocupar el cargo de defensora del público de servicios de comunicación audiovisual. (Expediente 7.764-D.-2012).

Buenos Aires, 1° de noviembre de 2012.

Visto: Lo resuelto en la reunión de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual de fecha 16 de octubre de 2012, lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 26.522 de Regulación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, los expedientes administrativos 147-P.-12; 150-P.-12; 159-P.-12, 160-P.-12; 161-P.-12; 162-P.-12; 163-P.-12; 164-P.-12; 165-P.-12; 166-P.-12; 167-P.-12, 168-P.-12; 169-P.-12; 373-O.V.- 12; 374-

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 190)

O.V.-12; 375-O.V.-12, 376-O.V.-12, 377-O.V.-12 y 378-O.V.-12 y;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, debe dar cumplimiento a los distintos aspectos de la ley 26.522.

Que a los fines expuestos, se ha propuesto designar en el cargo de Defensor del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, a la señora Cynthia Ottaviano.

Que con fechas 18, 19, 20, 21 y 22 de octubre de 2012, se publicaron en el Boletín Oficial los datos personales y antecedentes curriculares de la candidata propuesta.

Que con fechas de 22, 23 y 24 octubre de 2012, se publicaron en diarios de circulación los datos personales y antecedentes curriculares de la candidata propuesta.

Que vencido el plazo otorgado para manifestar posturas, observaciones y circunstancias de interés respecto de la candidata, se han recibido alrededor de ochocientas (800) expresiones de adhesión, apoyo y respaldo a la nominación y una (1) impugnación.

En efecto, bajo los expedientes de referencias tramitan expresiones de adhesión de ciudadanos, organismos y entidades tales como: Estela Carlotto, presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo; Hebe de Bonafini, presidenta de la Asociación Madres de Plaza de Mayo, Marta Vásquez, presidenta Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora; María Seoane, directora de Radio Nacional; Miguel Ángel Estrella, músico, embajador argentino ante la UNESCO; Carlos Ulanovsky, periodista; Héctor Larrea, locutor; Ricardo Forster, escritor y filósofo; Lidia Fagale, secretaria general UTPBA; Lorenzo Quinteros, actor; Néstor Busso, presidente del Foro Argentino de Radios Comunitarias; Lito Vítale, músico; Patricio Contreras, actor; Emilio Cartoy Díaz, cineasta; Emilio Kropff, investigador asistente del Conicet; Hugo Yasky, CTA; Roberto "Tito" Cossa, escritor y director teatral; Jorge Rizzo, presidente del Colegio Público de Abogados de Capital Federal; Pacho O'Donnell; Víctor Hugo Morales; Florencia Saintout, decana de la Universidad Nacional de La Plata-Facultad de Periodismo y Comunicación; Jorge Calzoni, rector de la Universidad Nacional de Avellaneda; Diego Molea, rector de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora; Horacio González, director de la Biblioteca Nacional; Eduardo de la Sema, coordinador del Movimiento de Sacerdotes en Opción por lo Pobres; Guillermo Baudino, decano Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Salta, por citar algunos a modo ejemplificativo.

Que en este marco se destacan las expresiones de adhesión y apoyo fundadas en la capacidad, idoneidad y prestigiosa trayectoria en el ejercicio del periodismo de la postulante. Subrayando su compromiso en la construcción profesional al servicio de las mejores

prácticas del periodismo, su seriedad y ejercicio ético de la profesión como premisa cotidiana. Que en suma, las manifestaciones expresan un profundo respaldo a la designación.

Que bajo el expediente administrativo 150-P.-2012 tramita la única impugnación presentada a la candidatura de la señora Cynthia Ottaviano para el cargo de Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, realizada por la apoderada del Grupo Clarín S.A., Cablevisión S.A., Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. y Radio Mitre S.A., María de los Milagros Páez.

Que en lo que aquí interesa, la presentante carece de legitimación activa de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la ley 26.522, sin perjuicio de lo cual las manifestaciones vertidas no revisten mérito suficiente.

En este orden de ideas deviene necesario remarcar que las apreciaciones realizadas por la apoderada del Grupo Clarín S.A., Cablevisión S.A., Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. y Radio Mitre S.A., constituyen una verdadera discriminación ideológica, en virtud de que fundar su observación en lo que su representada entiende es la ideología de la candidata propuesta.

En igual sentido corresponde desestimar las consideraciones referidas a la relación laboral de Cynthia Ottaviano con Radio Nacional y con el diario *Tiempo Argentino*, pues con fecha 17 de octubre de 2012, la candidata propuesta renunció a ambos cargos.

Que en virtud de lo expuesto y habiéndose evaluado la propuesta formulada, resulta procedente designar a la señora Cynthia Ottaviano, como Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Por ello,

La Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual

RESUELVE:

Artículo 1º – Designar a la señora Cynthia Ottaviano (DNI 23.250.442) como Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, en los términos dispuestos por el artículo 20 de la ley 26.522.

Art. 2º – Regístrese, comuníquese y archívese.

Agustín O. Rossi. – Liliana B. Fellner. – Mara Brawer. – Ana M. Corradi de Beltrán. – Marcos Cleri. – Mónica E. Gutiérrez. – Ruperto E. Godoy. – María de los Á. Higonet. – Juan M. Irrazábal. – Mario N. Oporto.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: quiero dejar constancia de que nos vamos a abstener de votar.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el proyecto de resolución.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de resolución.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

14

AUTORIZACIÓN A LA SEÑORA PRESIDENTA PARA AUSENTARSE DEL PAÍS

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza a la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, a ausentarse del país durante el año 2013 cuando razones de gobierno lo requieran. (Expediente 5-P.E.-2012).

Buenos Aires, 5 de noviembre del 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el correspondiente permiso constitucional para la ausentarme del país durante el año 2013, cuando razones del gobierno lo requieran.

Dios guarde vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.112

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Florencio Randazzo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación,...

Artículo 1º – Acuérdate autorización a la señora presidenta de la Nación para ausentarse del país durante el año 2013, cuando razones del gobierno así lo requieran.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Florencio Randazzo.

Sr. Buryaile. – Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Domínguez). – Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 193.)

Sr. Buryaile. – Señor presidente: quiero aclarar que al no tener el proyecto orden del día, se necesitan los dos tercios para proceder a su tratamiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Es verdad, señor diputado.

Se va a votar si se lo trata sobre tablas. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración.

Se va a votar nominalmente en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 227 señores diputados presentes, 226 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 226 votos por la afirmativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alfonsín, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Arena, Argumedo, Arregui, Atanasof, Avoscan, Balcedo, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria de Cara, Bromberg, Brue, Bullrich (P.), Calcagno y Maillmann, Carlotto, Carmona, Carranza, Caselles, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Marchi, De Narváez, De Pedro, De Prat Gay, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Duclos, Eliceche, Elorriaga, Fadul, Favario, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferrari, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Francioni, Gallardo del Valle, Gambaro, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garnero, Garramuno, Garrido, Gdansky, Germano, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gil Lavedra, Giubergia, González (G. E.), González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ian-

ni, Iturraspe, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Ledesma, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto, Lozano, Majdalani, Maldonado, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Martínez (S.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Michetti, Mirkin, Molas, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Moyano, Müller (E. R.), Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Negri, Obiglio, Ocaña, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortíz, Pais, Pansa, Parada, Pastoriza, Peralta, Pérez, Perié, Perotti, Perroni, Piemonte, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pinedo, Plaini, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Ré, Recalde, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Risko, Rivarola, Rivas, Robledo, Rodríguez, Rogel, Rossi, Rucci, Ruiz, Salim, Santillán, Santín, Schmidt Liermann, Sciuotto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Stolbizer, Storani, Terada, Thomas, Tineo, Tomas, Triaca, Tunessi, Uñac, Valinotto, Vaquié, Veaute, Videla, Vilariño, Villa, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Yoma, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

15

TÉCNICAS DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR Y PRIMEROS AUXILIOS

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Acción Social y Salud Pública han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Bianchi (I. M.) sobre técnicas de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios. Inclusión de la temática dentro de la currícula escolar, de la señora diputada Pastoriza y otros señores diputados sobre primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar. Instruir al personal docente y auxiliar de las instituciones educativas y del señor diputado Domínguez y otros señores diputados sobre técnicas de reanimación cardiopulmonar –RCP–. Incorporación de su enseñanza en la currícula escolar de nivel secundario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 193)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN EN LAS TÉCNICAS DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR (RCP) BÁSICAS

Artículo 1º – *Objeto*. El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, deberá promover acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de difundir y aprender las técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) Básicas con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.

Art. 2º – *Finalidad*. La presente ley tiene por finalidad capacitar en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio para prevenir el acontecimiento de muertes evitables en el ámbito extrahospitalario a los estudiantes del nivel medio y del nivel superior.

Art. 3º – *Autoridad de aplicación*. Será autoridad de aplicación el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y en coordinación con el Ministerio de Salud en acuerdo con el Consejo Federal de Salud.

Art. 4º – *Asesoramiento*. Créase la Comisión RCP - Argentina, con carácter consultivo, en el ámbito del Ministerio de Educación.

Art. 5º – *Integración de la Comisión RCP - Argentina*. La comisión RCP-Argentina estará integrada por un (1) representante del Ministerio de Educación, un (1) representante del Ministerio de Salud, un (1) representante del Consejo Federal de Educación y un (1) representante del Consejo Federal de Salud, los que serán designados en carácter ad honorem.

Art. 6º – *Funciones*. Serán funciones de la comisión RCP-Argentina:

1. Formular el programa de capacitación en RCP en base a las normativas vigentes en el ámbito nacional.
2. Recomendar a las jurisdicciones los contenidos actualizados de reanimación cardiopulmonar.
3. Difundir las normativas actualizadas sobre las técnicas de reanimación cardiopulmonar.
4. Recomendar los requisitos para la habilitación de instituciones responsables de la formación de instructores.
5. Confeccionar un registro único de las instituciones habilitadas para la formación de instructores.
6. Difundir novedades científicas sobre el síndrome de muerte súbita y las técnicas relacionadas con la RCP.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 30 de octubre de 2012.

Adriana V. Puiggrós. – María E. P. Chieno. – Gabriela Michetti. – Carlos G. Donkin. – José D. Guccione. – Olga E. Guzmán. – Agustín A. Portela. – Alicia Terada. – Cristina I. Ziebart. – Mario L. Barbieri. – Miguel Á. Bazze. – María E. Bernal. – María del C. Bianchi. – Bernardo J. Bella Calvet. – Margarita Ferrá de Bartol. – Mario R. Fiad. – Miriam G. Gallardo. – Carlos E. Gdanský. – Nancy S. González. – Silvia C. Majdalani. – Carmen R. Nebreda. – Mario N. Oporto. – Ana M. Perroni. – Héctor H. Piemonte. – María I. Pilatti Vergara. – María C. Regazzoli. – Eduardo Santín. – Adela R. Segarra. – María L. Storani. – Juan C. Zabalza.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Acción Social y Salud Pública al considerar los proyectos de ley de la señora diputada Bianchi (I.M.) sobre técnicas de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios. Inclusión de la temática dentro de la currícula escolar de la señora diputada Pastoriza y otros señores diputados sobre primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar. Ins- truir al personal docente y auxiliar de las instituciones educativas y del señor diputado Domínguez y otros señores diputados sobre técnicas de reanimación cardiopulmonar –RCP–. Incorporación de su enseñanza en la currícula escolar de nivel secundario; han estimado conveniente la sanción de un proyecto que tienda a promover la toma de conciencia sobre la relevancia social de difundir y aprender las técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) básicas y también capacitar a la población en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio, para prevenir muertes evitables, es decir, salvar vidas.

Las causas internas que ponen en peligro la vida humana son: paro cardíaco, paro respiratorio, obstrucción de la vía aérea, hemorragia profusa y accidente cerebrovascular.

Los factores de riesgo de las enfermedades cardiovasculares pueden ser no modificables, como la herencia, la edad, la raza o el sexo; o modificables, como la hipertensión arterial, el colesterol elevado, la obesidad, el estrés, el tabaquismo y el sedentarismo.

La enfermedad cardiovascular es la primera causa de muerte en todo el mundo y nuestro país no es la excepción. En la Argentina, el paro cardiorrespiratorio causa entre 30.000 y 40.000 muertes al año. Esto representa alrededor de cuatro muertes por hora.

Cuando ocurre paro respiratorio primario o las respiraciones espontáneas son inadecuadas, el establecimiento de una vía aérea permeable y la respiración con presión positiva pueden salvar la vida, porque mantienen la oxigenación y pueden prevenir el paro cardíaco.

En el paro cardíaco, la circulación se detiene y los órganos vitales están privados de oxígeno. Se pueden observar en la víctima esfuerzos respiratorios agónicos e inefectivos en las etapas iniciales y observables por otra persona con conocimientos básicos.

El paro cardiorrespiratorio es un estado de falla aguda de la bomba cardíaca con flujo aórtico nulo o insuficiente para cubrir las necesidades de los órganos vitales, en particular el cerebro.

Los objetivos de la RCP (reanimación cardiopulmonar) son: suplir la respiración (con respiración artificial), suplir las funciones del corazón (con compresiones torácicas) y evitar la muerte cerebral (comenzando RCP básico inmediatamente).

Existe un protocolo de RCP adoptado por las asociaciones médicas vinculadas a la atención de personas afectadas por paro cardiorrespiratorio que es reconocido internacionalmente.

Está demostrado que la reanimación cardiopulmonar precoz y efectiva aumenta entre dos y tres veces la posibilidad de sobrevivir de una víctima de paro cardíaco y sólo puede ser realizada por la persona que se encuentra circunstancialmente próxima a la víctima al momento de la afección y siempre que tenga los conocimientos básicos en el cumplimiento del mencionado protocolo. Entendemos que la magnitud del número de muertes evitables, de la que dan cuenta las estadísticas y las cifras mencionadas, podría disminuir si el conocimiento de técnicas de reanimación cardiopulmonar estuviera extendido entre la población y entendemos que la oportunidad de adquirir ese conocimiento es en el nivel medio y en el nivel superior del sistema educativo nacional.

La reanimación cardiopulmonar (RCP) básica, que es realizada pronta y apropiadamente, puede dar a las víctimas tiempo para recibir tratamiento especializado posterior y salvar sus vidas.

Margarita Ferrá de Bartol.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INCORPORACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR. PRIMEROS AUXILIOS EN EL CURRÍCULO ESCOLAR

Artículo 1º – Establézcase con carácter obligatorio la incorporación al currículo escolar del nivel secundario de enseñanza, las temáticas referidas a técnicas de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios, tanto para instituciones públicas de gestión estatal como de gestión privada.

Art. 2º – El objetivo de la presente ley es capacitar a la comunidad educativa a fin de actuar rápidamente y con un mínimo bagaje de conocimientos de primeros auxilios ante accidentes de la vida cotidiana.

Art. 3º – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación, con la asistencia técnica profesional del Ministerio de Salud.

Art. 4º – Las temáticas mencionadas en el artículo 1º de la presente ley serán incorporadas como una unidad programática dentro de los planes de estudio vigentes, e impartidas en forma gradual y permanente.

Art. 5º – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 6º – El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ivana M. Bianchi. – Mario R. Fiad. – Antonio A. M. Morante. – Mónica L. Torfe.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Instrúyase al personal docente y auxiliar pertenecientes a instituciones públicas educativas dependientes del Ministerio de Educación de la Nación acerca de las Técnicas de Primeros auxilios y Reanimación Cardiopulmonar (RCP).

Art. 2º – A los efectos de la presente ley se entenderá por:

Primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar: Todas aquellas acciones destinadas a socorrer, en una primera instancia, a toda persona dentro del ámbito de la institución educativa tanto pública como privada que manifieste sufrir accidentalmente los siguientes cuadros de:

- a) Quemaduras, hemorragias, heridas y hemostasia;
- b) Traumatismo de cráneo y columna;
- c) Convulsiones;
- d) Disminución del estado de conciencia;
- e) Maniobras de reanimación cardiopulmonar básicas (RCP);
- f) Deshidratación;
- g) Envenenamiento;
- h) Electrocución;
- i) Asfixias;
- j) Fracturas;
- k) Esguinces;
- l) Otras patologías comunes;
- m) Manejo y uso del botiquín.

Art. 3º – A partir de la entrada en vigencia de la presente ley será obligación en todas las instituciones educativas públicas y privadas capacitar al personal en los centros que el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud de la Nación consideren adecuados, acerca de las técnicas de primeros auxilios y de RCP.

Art. 4º – El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud de la Nación implementarán, en conjunto, las políticas de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente, así como la producción de material didáctico específico, a efectos de lograr una permanente concientización acerca de los primeros auxilios y de la reanimación cardiopulmonar.

Art. 5º – El Ministerio de Educación de la Nación determinará los contenidos y las respectivas materias en las que se incluirá en la currícula de la capacitación docente dentro de la estructura del sistema educativo nacional, la enseñanza de las técnicas de primeros auxilios y RCP.

Art. 6º – A los efectos de la presente ley se entenderá por:

Estructura del sistema educativo nacional: a todos los niveles educativos y sus modalidades:

Niveles educativos:

- Educación inicial;
- Educación primaria;
- Educación secundaria y
- Educación superior.

Modalidades:

- Educación técnico-profesional;
- Educación artística;
- Educación especial;
- Educación permanente de jóvenes y adultos;
- Educación rural;
- Educación intercultural bilingüe;
- Educación en contextos de privación de libertad;
- Educación domiciliaria y hospitalaria.

Art. 7º – Los módulos y unidades denominados Primeros auxilios y RCP tendrán carácter obligatorio.

Art. 8º – La obligatoriedad establecida en el artículo 5º regirá para todos los niveles de las escuelas públicas y privadas, según los lineamientos de la Ley Federal de Educación y en reciprocidad con los contenidos básicos comunes aprobados por el Consejo Federal de Cultura y de Educación.

Art. 9º – El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, en coordinación con las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convendrán con el Consejo Federal de Cultura y de Educación la implementación de las unidades y de los módulos Primeros auxilios y RCP en las diferentes jurisdicciones, su instrumentación y

la supervisión de los programas específicos para cada ciclo.

Art. 10. – El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud de la Nación, a través de los organismos que consideren pertinentes, adoptarán en el plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente un reglamento en el que establecerán todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de esta ley.

Art. 11. – El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud de la Nación quedan facultados para aceptar ayuda financiera, profesional y técnica o cooperación de cualquier naturaleza, ya sea de servicios, incluyendo donaciones, servicios técnicos o personales, equipos que provengan de individuos, grupos de ciudadanos o entidades particulares y de instituciones sin fines de lucro, con el propósito de lograr la consecución de los fines de la presente ley.

Art. 12. – El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud de la Nación incluirán en las solicitudes de sus partidas presupuestarias correspondientes, los costos relacionados con los recursos administrativos, operacionales y de servicios para la puesta en vigor de la presente ley.

Art. 13. – Invítese a todas las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente, a través de los mecanismos correspondientes.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirta A. Pastoriza. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Daniel A. Brue. – José A. Herrera. – Graciela Navarro. – Cristian R. Oliva. – Aída D. Ruiz. – Rubén D. Yazbek.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INCORPORACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR (RCP) EN LA CURRÍCULA ESCOLAR DE NIVEL SECUNDARIO

Artículo 1° – *Objeto.* Incorporase la enseñanza de Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) a la currícula escolar del nivel secundario en todas las instituciones de educación pública, sean de gestión estatal, privada, cooperativa y/o social.

Art. 2° – *Finalidad.* La presente ley tiene por finalidad capacitar a los estudiantes secundarios en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio y la muerte súbita para prevenir el acontecimiento de muertes evitables en el ámbito extrahospitalario.

Art. 3° – *Autoridad de aplicación.* Créase la Comisión RCP-Argentina en el ámbito del Ministerio de Educación, que tendrá como misión formular el programa de capacitación en RCP en base a las normati-

vas internacionalmente aceptadas por las organizaciones científicas competentes de la especialidad.

Art. 4° – *Integración.* La Comisión RCP-Argentina estará integrada por un (1) representante del Ministerio de Educación, un (1) representante del Ministerio de Salud, un (1) representante del Consejo Federal de Educación y un (1) representante de la comunidad académica y científica de la especialidad, los que serán designados con carácter ad honorem.

Art. 5° – *Funciones.* La Comisión RCP-Argentina tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar y actualizar los contenidos y el diseño de las guías y normativas estandarizadas de RCP destinadas al entrenamiento de los estudiantes de instituciones de nivel secundario y a la formación de los instructores de RCP.
2. Determinar los requisitos y la habilitación de las instituciones responsables de certificar la formación de los instructores.
3. Confeccionar un registro único de las instituciones habilitadas para la formación de instructores.
4. Elaborar los exámenes para la evaluación de los instructores.
5. Emitir novedades científicas y técnicas relacionadas con el síndrome de muerte súbita y las técnicas de RCP.

Art. 6° – *Modalidad.* El Ministerio de Educación, a través del Consejo Federal de Educación, definirá la forma en que la enseñanza de las técnicas de RCP será incorporada dentro de los planes de estudio vigentes e impartida de manera gradual y permanente.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julián A. Domínguez. – Elsa M. Álvarez. – Raúl E. Barrandeguy. – Bernardo J. Biella Calvet. – María E. P. Chieno. – Alfredo C. Dato. – José M. Díaz Bancalari. – Carlos E. Gdansky. – José D. Guccione. – Adriana V. Puiggrós. – Roberto R. Robledo. – Juan P. Tunessi.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Bianchi (I. M.). – Señor presidente: quiero comenzar agradeciendo en este recinto, en forma pública, a usted por el tratamiento y la importancia que le ha dado a este proyecto, impulsándolo en forma personal.

Asimismo, le agradezco la grandeza que ha demostrado en respetar el reglamento de esta Cámara, y lo digo porque ésta es una iniciativa que he presentado yo en primera instancia y

usted luego, y ha respetado absolutamente el reglamento, cosa por la que reitero mi agradecimiento.

Impulso esta iniciativa para la reanimación cardiopulmonar o cardiorrespiratoria. Son un conjunto de medidas y maniobras que se ponen en marcha para oxigenar los órganos vitales ante una situación crítica y tienden a restaurar o mantener la función circulatoria y respiratoria.

Estas técnicas se hallan estandarizadas internacionalmente y, según este consenso internacional, deben comenzar a aplicarse en forma inmediata ante una situación de detención súbita de la circulación sanguínea.

El 70 por ciento de las muertes súbitas se produce fuera de los hospitales. Las asistencias deben hacerse inmediatamente después de producido el paro. Cada minuto sin asistencia reduce en un 10 por ciento la posibilidad de llegar vivo al hospital. Son 30 compresiones y dos ventilaciones, o 200 compresiones seguidas, según las nuevas reglas internacionales.

Esta maniobra tiene por finalidad mantener con vida a la persona afectada hasta que llegue la ambulancia o los médicos especializados. En nuestro país el 10 por ciento de los habitantes muere a causa de la llamada muerte súbita.

Yo me pregunto: si en esta Cámara en este momento pasara eso, ¿cuántas de las personas que estamos acá sabríamos cómo salvarle la vida a quien tenemos al lado? Me sobran los dedos de las manos, sobre todo si consideramos que no prestan atención ni escuchan. Eso demuestra que no les importa la vida de los demás.

Sr. Presidente (Domínguez). – Pido a los diputados que por favor hagan silencio.

Sra. Bianchi (I.M.). – La mayoría de los paros cardíacos...

Sr. Presidente (Domínguez). – Señores diputados: por favor hagan silencio en el recinto.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Bianchi (I.M.). – Gracias, señor presidente.

La mayoría de los paros cardíacos que llevan a la muerte súbita ocurre cuando se aceleran los impulsos eléctricos en el corazón enfermo.

Cuando la muerte súbita se produce en adultos jóvenes aparentemente sanos, otras anomalías cardíacas son las causas más probables. La adrenalina que se libera durante la actividad física o deportiva intensa actúa con frecuencia como un gran disparador.

La prevención es fundamental para evitar la muerte súbita, ya que al momento de producirse, sin ayuda de emergencia, la fibrilación ventricular causa la muerte en cuestión de minutos.

Para aquellos que hemos vivido circunstancias como ésta y que hemos perdido a seres queridos, justamente bajo...

Sr. Presidente (Domínguez). – Vuelvo a pedir a los señores diputados que por favor se sienten en sus bancas y guarden silencio. Todos queremos ser escuchados cuando hacemos uso de la palabra.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Bianchi (I.M.). – A lo mejor no les interesa porque no es un tema de política.

Concluyendo, para no aburrirlos más sobre un asunto de salud de todos los argentinos, este proyecto pretende justamente incluir en la currícula escolar secundaria y terciaria la enseñanza obligatoria en las escuelas privadas y públicas de la reanimación cardiopulmonar. Esto va a salvar muchísimas vidas, ya que los jóvenes son mucho más comprometidos que los adultos y van a llevar la enseñanza a sus hogares. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Puiggrós. – Señor presidente: quiero decir que ha habido un análisis puntual de este proyecto desde el punto de vista educativo. Además, hemos trabajado sobre este tema junto con el área del Ministerio de Educación que se encarga de cuestiones de salud y con el Ministerio de Salud.

La puesta en marcha de un programa que responsabiliza a los estudiantes secundarios de todo el país de la atención de vidas que pueden ser salvadas mediante la instrucción a cargo de personas que tengan conocimientos básicos sobre trastornos de orden cardiovascular es algo muy importante. Por eso este proyecto hace una fuerte recomendación al

Consejo Federal de Educación para que en la currícula secundaria de todas las provincias se introduzca una capacitación especializada sobre este tema.

En la Argentina la situación del personal paramédico y de capacitación para la atención de casos de urgencia es realmente crítica. En este sentido, resulta fundamental la colaboración de los estudiantes bien capacitados en la atención de problemas en los cuales se juega la vida de muchos ciudadanos, dado que tradicionalmente ha habido una fuerte ausencia de este tipo de instrucción en los programas de nuestras escuelas secundarias.

Por otra parte, esto lleva a profundizar la formación de nuestros estudiantes, que asumen responsabilidades frente a sus compañeros, a sus conciudadanos y a la población en general. De manera que éste es un proyecto que propende a la formación integral de los estudiantes y a la salud de la población en su conjunto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Biella Calvet. – Señor presidente: este proyecto nos pone a la cabeza en lo que atañe a las medidas y a las técnicas de reanimación cardiopulmonar en Latinoamérica.

Estoy muy agradecido, señor presidente, de que usted haya impulsado y logrado que haya llegado este proyecto a este recinto.

Como docente en primeros auxilios, hace ya veinticinco años que vengo capacitando a miles de jóvenes en maniobras de rehabilitación. Aunque parezca increíble, en las facultades de medicina de las diversas universidades del país hasta hace muy poco tiempo no se enseñaba reanimación cardiopulmonar. Muchos colegas que están presentes en este recinto podrán corroborar lo que estoy diciendo. He estado hablando con personal que trabaja en este recinto y la mayoría ni siquiera sabe cómo hacer las maniobras de reanimación.

Todos debemos conocer que de cada cien personas que se van a morir, sesenta mueren por muerte súbita y ochenta lo hacen frente a sus hijos. Es por eso que es muy importante que sean nuestros hijos los que deben saber cómo realizar la reanimación. De hecho, hacerlo es

muy sencillo. En la Argentina se muere un niño por día a causa de muerte súbita.

Por ejemplo, en estas siete horas que llevamos de debate ya se han muerto veintidós argentinos. Por ello, estoy orgulloso de poder debatir un proyecto de ley como éste, que es de suma relevancia para el Congreso. Es muy importante que sepamos que vamos a contar con los profesores de educación física de cada una de las escuelas del país, quienes van a ser una herramienta fundamental de enseñanza para los jóvenes y los demás docentes.

También quiero decir que la iniciativa que estamos tratando es realmente un proyecto y no una nube de humo. Si todos supiésemos hacer reanimación probablemente hoy el ex presidente Kirchner estaría con vida. Lamentablemente, el personal que estaba a su lado no sabía de maniobras de reanimación. Yo mismo hablé con el médico que recibió el cuerpo y me dijo que había llegado con muerte cerebral.

Felicito nuevamente al presidente de la Cámara por haber traído este proyecto al recinto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la provincia de Buenos Aires.

Sra. Ocaña. – Señor presidente: quiero felicitar a los autores de la iniciativa. Es muy importante para la salud pública argentina que se haya dado la posibilidad de este tratamiento. También quiero reconocer el compromiso particular del señor presidente de la Cámara en el trabajo que se realizó hace un par de días en la carpa que se colocó frente a la Fundación Cardiológica Argentina, donde también estuvo presente el doctor López Rosetti. Considero que es muy importante concientizar a todos y educarnos en estas cuestiones que pueden salvar vidas.

Felicito nuevamente a la comisión por su rápido tratamiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

Sra. Pastoriza. – Señor presidente: deseo expresar mi satisfacción por la aprobación del proyecto de ley en tratamiento, ya que con mi bloque habíamos presentado en su momento

una iniciativa semejante, que finalmente fue incluida con otras dos.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar nominalmente en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 223 señores diputados presentes, 222 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 222 votos por la afirmativa y ningún voto por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alfonsín, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Arena, Argumedo, Arregui, Atanasof, Avoscan, Balcedo, Barrandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Bromberg, Brue, Bullrich (P.), Buryaile, Calcagno y Maillmann, Carlotto, Carmona, Carranza, Caselles, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Marchi, De Narváez, de Pedro, De Prat Gay, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Duclos, Eliceche, Elorriaga, Fadul, Favario, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferrari, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Francioni, Gallardo, Gambaro, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garnero, Garramuño, Garrido, Gdanský, Germano, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gil Lavedra, Giubergia, González (G. E.), González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera, (G. N.), Ianni, Ibarra, Iturraspe, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Ledesma, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchiatti, Lozano, Majdalani, Maldonado, Martínez (E. F.), Martínez, (J. C.), Martínez, (O. A.), Martínez (S.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Michetti, Mirkin, Molas, Molina, Mongelo, Moreno, Mouillerón, Moyano, Müller (E. R.), Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Negri, Obiglio, Ocaña, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pansa, Parada, Pastoriza, Peralta, Pérez (A.

J.), Perié (J. A.), Perotti, Perroni, Piemonte, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pinedo, Plaini, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Ré, Recalde, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Risko, Rivarola, Rivas, Rodríguez (M. V.), Rogel, Rossi (A. O.), Rucci, Ruiz, Salim, Santillán, Santín, Schmidt Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Stolbizer, Storani, Tera-da, Thomas, Tineo, Tomas, Triaca, Tunessi, uñac, Valinotto, Vaquié, Veaute, Videla, Vilariño, Villa, Villata, Wayar, Yagüe, Yarrade, Yazbek, Yoma, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

Si el cuerpo me lo permite, deseo agradecer el compromiso asumido por el doctor López Rosetti en esta iniciativa que ha sido sancionada. (*Aplausos.*)

16

VÍCTIMAS DE LA REPRESIÓN DE LOS DÍAS 19, 20 Y 21 DE DICIEMBRE DE 2001

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde pasar a la consideración del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías y otras, recaído en el proyecto de ley del señor diputado Carlotto y otros por el que se dispone un resarcimiento económico para las víctimas de la represión con motivo de las jornadas de protesta y movilización de los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2001. (Orden del Día N° 665.)

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Buryaile. – Señor presidente: deseo aclarar que se omitió el tratamiento del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre femicidio.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se trata de una omisión involuntaria. Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se consideraría primero el proyecto enunciado y posteriormente la iniciativa sobre femicidio.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se procederá en consecuencia.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los/as señores/as diputados/as, Carlotto, Córdoba, Di Tullio, Gullo, Segarra, Donda Pérez y Rivas, sobre reparación para las víctimas de la represión con motivo de las jornadas de protesta y movilización de los días 19, 20 y 21 de diciembre del año 2001; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 9 de agosto de 2012.

Remo G. Carlotto. – Jorge R. Yoma. – Roberto J. Feletti. – Araceli S. Ferreyra. – Anabel Fernández Sagasti. – Eric Calcagno y Maillmann. – Jorge Rivas.¹ – Pablo F. J. Kosiner. – Horacio Pietragalla Corti. – Oscar Albrieu. – Eduardo P. Amadeo. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Luis E. Basterra. – Nora E. Bedano. – Rosana A. Bertone. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Alfredo C. Dato. – Alfonso de Prat Gay. – Eduardo E. De Pedro. – Juliana di Tullio. – Liliana Fadul. – Carlos Favario. – Juan C. Forconi. – María T. García. – Daniel Germano. – Graciela M. Giannettasio de Saiagh. – Carlos Heller. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Gerardo F. Milman. – Sandra M. Mendoza. – Mario Metaza. – Carlos J. Moreno. – Carmen R. Nebreda. – María G. Ocaña. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Héctor H. Piemonte. – Héctor P. Recalde. – Liliana M. Ríos. – Roberto F. Ríos. – Silvia L. Risko. – Aída D. Ruiz. – Walter M. Santillán. – Adela R. Segarra. – Julio R. Solanas. – Gladys B. Soto. – Javier H. Tineo. – Graciela S. Villata. – Roberto F. Yarade.

En disidencia parcial:

Manuel Garrido. – Miguel Á. Giubergia. – Natalia Gambaro. – Elsa M. Álvarez. – Jorge Álvarez. – Atilio Benedetti. – Gustavo A. Ferrari. – Julio C. Martínez. – Julián Obiglio. – Marcela V. Rodríguez. – Luis Sacca. – María L. Storani. – Alicia Terada. – Enrique A. Vaquié.

1. Preguntado el diputado Jorge Rivas por el sentido de su voto, decidió firmar el presente dictamen. Gustavo Coronel Villalba, secretario de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**RESARCIMIENTO ECONÓMICO PARA
LAS VÍCTIMAS DE LA REPRESIÓN
CON MOTIVO DE LAS JORNADAS
DE PROTESTA Y MOVILIZACIÓN
DE LOS DÍAS 19, 20 Y 21 DE DICIEMBRE DEL
AÑO 2001**

Artículo 1° – Las personas que resultaron víctimas de la represión con motivo de las jornadas de protesta y movilización de los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2001 serán beneficiarias del resarcimiento que establece la presente ley por parte del Estado nacional.

Art. 2° – La indemnización a las víctimas comprenderá los casos de:

- a) Muerte;
- b) Lesiones gravísimas; y
- c) Lesiones graves.

A los fines de la presente ley, se aplicarán las definiciones previstas por los artículos 90 y 91 del Código Penal.

A los efectos de la acreditación del carácter de víctima de la represión, se admitirá cualquier medio de prueba.

Art. 3° – En el caso de muerte de la víctima, serán beneficiarios del resarcimiento económico sus derechohabientes. También serán beneficiarios los que hayan vivido en unión de hecho por lo menos dos años anteriores al fallecimiento. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existió unión de hecho cuando hubiera descendencia reconocida por el fallecido, o la filiación del descendiente hubiera sido establecida judicialmente. La persona que hubiere estado unida de hecho concurrirá en la proporción que hubiere correspondido al cónyuge. Si hubiere concurrencia de cónyuge y de quien hubiera probado unión de hecho durante al menos los dos años inmediatamente anteriores al fallecimiento, la parte que correspondiese al cónyuge será distribuida entre ambos por partes iguales. A los fines de su distribución entre los derechohabientes, se interpretará a la indemnización como un bien propio del fallecido.

Art. 4° – El pago de la indemnización a la víctima o a los derechohabientes del fallecido que hubiesen acreditado tal carácter, o al conviviente, liberará al Estado de la responsabilidad que le compete por esta ley. Quienes hubieran percibido la reparación pecuniaria en legal forma quedarán subrogando al Estado si, con posterioridad, otros derechohabientes con igual o mejor derechos solicitasen igual beneficio.

El resarcimiento económico obtenido por la presente ley es incompatible con cualquier acción judicial por daños y perjuicios planteada por los beneficiarios, derivada de las causales del artículo 2°.

Art. 5° – La solicitud del resarcimiento económico se hará ante la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que reviste el carácter de autoridad de aplicación de la presente. A esos efectos podrá coordinar con las distintas jurisdicciones en que existan o se presuma pudieren existir beneficiarios de esta ley, la recepción por parte de estas últimas de las solicitudes presentadas por los beneficiarios que residan en las mismas, las que se remitirán con la urgencia debida a la autoridad de aplicación.

El trámite para la determinación del cumplimiento de los recaudos formales será sumárisimo.

En caso de duda sobre el otorgamiento del resarcimiento económico previsto en esta ley, se estará al criterio más favorable a las víctimas o sus causahabientes, conforme al principio de buena fe.

La resolución que deniegue en forma total o parcial el resarcimiento económico, será recurrible dentro de los diez (10) días de notificada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, lugar donde se presentará el recurso fundado. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal deberá notificar a la autoridad de aplicación la radicación del recurso, quién deberá elevar su opinión dentro del quinto (5) día de notificada. La Cámara decidirá sin más trámite dentro del plazo de veinte (20) días de recibida la opinión de la autoridad de aplicación.

Art. 6° – El pago del resarcimiento está a cargo de la autoridad de aplicación, mediante depósito en bancos oficiales dentro de la jurisdicción que corresponda al domicilio del/los beneficiarios, a su orden.

Art. 7° – Establézese la gratuidad de todos los trámites relacionados con esta ley, incluida la publicación de edictos en el Boletín Oficial. La misma se extiende a las actuaciones judiciales que resulten menester promover para acreditar el vínculo y demás circunstancias que hagan verosímil el derecho del peticionante.

El resarcimiento económico está exento de todo gravamen.

Art. 8° – Autorízase a la autoridad de aplicación a pagar como montos indemnizatorios a favor de las personas físicas víctimas de la represión, conforme la escala del artículo 2°, los siguientes:

- a) *Muerte*: un monto equivalente a 100 (cien) veces la remuneración mensual de los agentes nivel A, grado 8, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, decreto 993/91, t. o. 1995. Se considera remuneración mensual la totalidad de los rubros que integran el salario del agente sujeto a aportes jubilatorios;
- b) *Lesiones gravísimas*: un monto equivalente a 30 (treinta) veces la remuneración mensual de los agentes nivel A, grado 8, del Sistema Na-

cional de la Profesión Administrativa, decreto 993/91 (t.o. 1995). Se considera remuneración mensual la totalidad de los rubros que integran el salario del agente sujeto a aportes jubilatorios;

- c) *Lesiones graves*: un monto equivalente a 20 (veinte) veces la remuneración mensual de los agentes nivel A, grado 8, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, decreto 993/91 (t.o. 1995). Se considera remuneración mensual la totalidad de los rubros que integran el salario del agente sujeto a aportes jubilatorios.

Dichas sumas no comprenden los montos necesarios para afrontar eventuales gastos de internación, operación y recuperación, los que deberán ser erogados por el Estado nacional en su totalidad.

Art. 9° – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a cuyos efectos, el señor jefe de Gabinete de Ministros efectuará las reestructuraciones presupuestarias correspondientes.

Art.10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Remo G. Carlotto. – Stella M. Córdoba. – Juliana di Tullio. – Juan C. D. Gullo. – Adela R. Segarra. – Victoria A. Donda Pérez. – Jorge Rivas.*¹

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS MARCELA VIRGINIA RODRÍGUEZ Y ALICIA TERADA

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Julián A. Domínguez.

S/D.

Por las siguientes razones fundo mi disidencia parcial en el expediente 1.580-D.-2011.

Esta disidencia se basa, centralmente, en dos razones principales: por una parte, el proyecto establece diferencias injustificadas con respecto al régimen de reparaciones de la ley 24.411, por medio de la cual se dispone una indemnización para los causahabientes de los detenidos desaparecidos por el terrorismo de Estado. El régimen previsto en la 24.411 dispone; un beneficio extraordinario equivalente a la remuneración mensual de los agentes nivel A del escalafón para el personal civil de la administración pública nacional aprobado por el decreto 993/91, por el coeficiente 100, mientras que el previsto en el expediente 1.580-D.-2011 prevé en su artículo 8° que

1. Conste que, consultado el señor diputado nacional Jorge Rivas si era su voluntad ser cofirmante del presente proyecto de ley, asintió. Oscar Morales. Subdirector de Dirección Secretaría. Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

se autoriza a la autoridad de aplicación a pagar como montos indemnizatorios, a favor de las personas físicas víctimas de la represión, conforme la escala del artículo 2°, los siguientes: a) Muerte: un monto equivalente a 100 (cien) veces la remuneración mensual de los agentes nivel A, grado 8, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, decreto 993/91 (t.o. 1995)”.

Como se advierte en una primera lectura, en el caso de los detenidos desaparecidos la base de cálculo es el salario nivel A grado 0 multiplicado por 100. En el caso de las víctimas fatales de la represión de las jornadas del 19, 20 y 21 de diciembre, la base de cálculo es el salario correspondiente al nivel A grado 8 multiplicado por 100. El ingreso correspondiente al grado 8 del nivel A es sensiblemente superior al del grado 0 del mismo nivel, con lo que se genera una seria asimetría arbitraria entre las víctimas de un caso y del otro.

En nuestro sistema jurídico, corresponde al Poder Judicial –por regla general– establecer las indemnizaciones por daños. Sin embargo, en circunstancias excepcionales en las que el comportamiento del Estado por acción u omisión incurrió en violaciones de derechos humanos, que, como en los casos de reparaciones a los que nos referimos, tuvo proporciones inusitadas, el Poder Legislativo puede establecer un régimen reparatorio. Sin embargo, dado que como legisladores no nos corresponde entender en los casos particulares, tampoco nos corresponde establecer un valor vida especial y diferente para cada uno de estos casos. Debemos limitarnos al establecimiento de un régimen general de reparaciones, cuidando no vulnerar el principio de igualdad.

En el presente caso no fue suficientemente fundada la diferencia establecida y por eso entiendo que el proyecto no puede ser acompañado en lo relativo a los montos indemnizatorios estipulados.

Asimismo, considero que debe ser observada otra circunstancia central: el universo de casos comprendidos por el régimen reparatorio debería limitarse al de las víctimas de la represión dirigida y ejecutada por fuerzas federales de seguridad. Sin ignorar la responsabilidad del Estado nacional y más específicamente del Poder Ejecutivo que decretó el estado de sitio, no puede soslayarse que incluso una vez que el ex presidente Fernando de la Rúa ya había renunciado, en la provincia de Santa Fe, por ejemplo, la policía, bajo órdenes del entonces gobernador Carlos Reutemann, continuó con una feroz represión causando víctimas fatales.

También advierto que debería estar prevista la posibilidad de que el Estado subrogue a las víctimas indemnizadas y actúe contra los privados responsables por lesiones y muertes. No debemos olvidar la participación de agencias privadas de seguridad en los hechos de represión.

En definitiva, aun cuando entiendo que existen razones para establecer un régimen reparatorio en casos

como el presente, estimo que elementos centrales del régimen producen un desacuerdo importante y ameritan una mayor deliberación, de allí mi disidencia parcial en relación con este proyecto.

Marcela V. Rodríguez. – Alicia Terada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley de los/as señores/as diputados/as, Carlotto, Córdoba, Di Tullio, Gullo, Segarra, Donda Pérez y Rivas, sobre reparación para las víctimas de la represión con motivo de las jornadas de protesta y movilización de los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2001, luego de su estudio solicitan a esta Honorable Cámara su sanción.

Remo G. Carlotto.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. De Prat Gay. – Señor presidente: quisiera hacer una pequeña aclaración.

En el artículo 8°, en el que se establecen los montos indemnizatorios, se hace referencia al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa-SINAPA. En razón de que tal sistema no existe desde fines de 2008, deberíamos tener la prolijidad de reemplazarlo en el texto por el Sistema Nacional de Empleo Público-SINEP.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Storani. – Señor presidente: solicito autorización para insertar el texto de los fundamentos de nuestra disidencia parcial.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Pido que se autoricen las diferentes inserciones que se soliciten, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señor presidente: aceptamos la modificación que el señor diputado De Prat Gay propusiera respecto del artículo 8°, pues está en lo correcto. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Recuerdo a los señores diputados que existe un compromiso en el sentido de votar la iniciativa sin que se haga uso de la palabra.

Sr. Carlotto. – Simplemente solicito autorización para insertar el discurso que pensaba pronunciar.

Sr. Rossi. – Si me permite, señor presidente, recuerdo que oportunamente acordamos votar en general y en particular en un solo acto.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el dictamen de comisión nominalmente en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 223 señores diputados presentes, 217 han votado por la afirmativa, registrándose además 5 abstenciones.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 217 votos por la afirmativa y ningún voto por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Albarracín, Albrieu, Alfonsín, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Arena, Argumedo, Arregui, Atanasof, Avoscan, Balcedo, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria De Cara, Bromberg, Brue, Buryaile, Calcagno, Carlotto, Carmona, Carranza, Caselles, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cicaliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Narváez, de Pedro, De Prat Gay, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Duclos, Eliceche, Elorriaga, Fadul, Favario, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferrari, Ferreyra, Fiad, Forconi, Forte, Fortuna, Francioni, Gallardo del Valle, Gambaro, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garneró, Garrido, Gdanský, Germano, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gil Lavedra, Giubergia, González (G. E.), González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Leonardo, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Ianni, Iba-

rra, Iturraspe, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Larroque, Ledesma, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Lozano, Majdalani, Maldonado, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Martínez (S.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Michetti, Mirkin, Molas, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillérón, Moyano, Müller (E. R.), Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Obiglio, Ocaña, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pansa, Parada, Pastoriza, Peralta, Pérez (A. J.), Perié (J. A.), Perroni, Piemonte, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pinedo, Plaini, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Ré, Recalde, Regazzoli, Riestra, Ríos, Risko, Rivarola, Rivas, Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Rucci, Ruiz, Salim, Santillán, Santín, Schmidt Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Stolbizer, Storani, Terada, Thomas, Tineo, Tomas, Triaca, Tunessi, Uñac, Valinotto, Vaquié, Veaute, Videla, Vilariño, Villa, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Yoma, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Se abstienen de votar los señores diputados Aguilar, Bullrich, De Marchi, Negri y Rogel.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

17

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL SOBRE HOMICIDIO AGRAVADO

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado modificando la sanción originaria de la Cámara de Diputados por la cual se sustituye el artículo 80 del Código Penal en materia de agravantes incorporando el femicidio como tipo autónomo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja insistir en la sanción originaria.

Sala de las comisiones, 30 de octubre de 2012.

Oscar E. N. Albrieu. – Silvia L. Risko. – Susana del Valle Mazzarella. – Natalia Gambaro. – Beatriz G. Mirkin. – Elsa

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 193.)

M. Álvarez. – Alberto E. Asseff. – Raúl E. Barrandeguy. – María del Carmen Bianchi. – Remo G. Carlotto. – Carlos M. Comi. – Diana B. Conti. – Oscar R. Currilén. – María E. P. Chieno. – Juliana di Tullio. – Carlos G. Donkin. – Manuel Garrido. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Nancy S. González. – Leonardo Grosso. – Carlos M. Kunkel. – Oscar A. Martínez. – Carmen R. Nebreda. – María I. Pilatti Vergara. – Héctor H. Piemonte. – Héctor P. Recalde. – Liliana M. Ríos. – Marcela V. Rodríguez. – Adela R. Segarra. – Margarita R. Stolbizer. – María L. Storani. – Héctor D. Tomas.

Buenos Aires, 18 de abril de 2012.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyense los incisos 1° y 4° del artículo 80 del Código Penal que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

- 1° A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia.
- 4° Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

Art. 2° – Incorpóranse como incisos 11 y 12 del artículo 80 del Código Penal los siguientes textos:

- 11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género.
- 12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 80 *in fine* del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediar circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien ante-

riormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado modificando la sanción originaria de la Cámara de Diputados por la cual se sustituye el artículo 80 del Código Penal en materia de agravantes incorporando el femicidio como tipo autónomo, en la convicción de que el texto de la sanción original resulta más clara, completo y abarcativo, ajustándose metodológicamente a la estructura normativa del Código Penal, aconsejan insistir en la sanción originaria.

Oscar E. N. Albrieu.

Buenos Aires, 3 de octubre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 80 del Código Penal respecto del homicidio agravado, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 80 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

- 1. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, sabiendo que lo son;
- 2. Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso;
- 3. Por precio o promesa remuneratoria;
- 4. Por placer, codicia, odio racial, religioso, a la orientación sexual, a la identidad de género o su expresión;
- 5. Por un medio idóneo para crear un peligro común;
- 6. Con el concurso premeditado de dos (2) o más personas;

7. Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito;
8. A un (1) miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición;
9. Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario;
10. A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas;
11. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o se ha mantenido una relación en los términos del inciso 1.

Cuando en el caso del inciso 1, de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima, otra mujer u otra persona que se autoperciba con identidad de género femenino.

Art. 2º – Incorpórase como artículo 80 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 80 bis: se impondrá prisión perpetua al hombre que matare a una mujer o a una persona que se autoperciba con identidad de género femenino y mediere violencia de género.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan Estrada.

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde que la Honorable Cámara se pronuncie en relación con las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión.

De acuerdo con el artículo 81 de la Constitución Nacional, para insistir en la sanción original de la Honorable Cámara se necesita el voto de las dos terceras partes de los presentes.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 224 señores diputados presentes, 223 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Bozzano). – Han votado 223 señores diputados por la afirmativa y no se ha registrado ningún voto por la negativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alfonsín, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Arena, Argumedo, Arregui, Atanasof, Avoscan, Balcedo, Barchetta, Barrandeguy, Basse, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria De Cara, Bromberg, Brue, Bullrich (P.), Buryaile, Calcagno, Carlotto, Carmona, Carranza, Caselles, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cicaliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Marchi, De Narváez, De Pedro, de Prat Gay, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Duclos, Eliceche, Elorriaga, Fadul, Favario, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferrari, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Francioni, Gallardo, Gambaro, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garnero, Garrido, Gdanský, Germano, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gil Lavendra, Giubergia, González (G. E.), González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Ianni, Ibarra, Iturraspe, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Larroque, Ledesma, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Lozano, Majdalani, Maldonado, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Martínez (S.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Michetti, Mirkin, Molas, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Moyano, Müller (E. R.), Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Negri, Obiglio, Ocaña, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pansa, Parada, Pastoriza, Peralta, Pérez (A. J.), Perié (J. A.), Perroni, Piemonte, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pinedo, Plaini, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Ré, Recalde, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Risko, Rivarola, Rivas, Rodríguez (M. V.), Rogel, Rossi (A. O.), Rucci, Ruiz, Salim, Santillán,

Santín, Schmidt Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Stolbizer, Storani, Terada, Thomas, Tineo, Tomas, Triaca, Tunessi, Uñac, Valinotto, Vaquié, Veaute, Videla, Vilariño, Villa, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Yoma, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

Sr. Presidente (Domínguez). – Han solicitado que conste su voto afirmativo los señores diputados Alonso, Elsa María Alvarez, Fiore Viñuales, Arena y Gambaro.

Habiendo sido rechazadas las enmiendas introducidas por el Honorable Senado, por unanimidad queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos.*)

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

18

MEDIDAS INFORMATIVAS Y PREVENTIVAS SOBRE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y TRATA DE PERSONAS

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado los proyectos: de ley de los señores diputados Eliceche, Salim y Catalán Magni y de las señoras diputadas Bertone y González (N. S.) sobre la implementación de medidas informativas y preventivas sobre la prohibición de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en el territorio nacional, y el de las señoras diputadas Pilatti Vergara y Mendoza (S. M.), sobre prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el turismo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer medidas informativas y preventivas sobre la prohibición y las consecuencias de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en el territorio de la República Argentina.

Art. 2° – *Ámbito de aplicación.* Las medidas informativas y preventivas del artículo 1° serán implementadas en aeropuertos nacionales e internacionales, terminales portuarias, terminales de transporte terrestre, medios de transporte público, pasos fronterizos, oficinas públicas de turismo y lugares oficiales de pro-

moción del país, pudiendo la autoridad de aplicación ampliar los espacios enumerados de acuerdo a las necesidades estratégicas del área correspondiente.

Art. 3° – *Leyenda.* Establécese la obligación de exhibir en lugar visible una leyenda que diga en letra clara y legible: “La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en la Argentina es un delito severamente penado. Denúncielo”. La autoridad de aplicación establecerá el formato, los idiomas en que figurará la leyenda y el número de la línea telefónica gratuita receptora de denuncias sobre explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y trata de personas que se encuentre vigente.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el que suscribirá convenios con el Ministerio de Seguridad de la Nación, el Ministerio de Turismo de la Nación y la Secretaría de Transportes de la Nación, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, con los gobiernos provinciales, los gobiernos municipales y todo organismo público o privado que fuere pertinente para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 5° – *Reglamentación.* La presente ley debe ser reglamentada en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su sanción.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 22 de agosto de 2012.

Juan A. Salim. – Silvia L. Risko. – Susana del Valle Mazzarella. – Celia I. Arena. – Ana M. Ianni. – María C. Cremer de Busti. – Claudia M. Rucci. – Lino W. Aguilar. – Elsa M. Álvarez. – Mario L. Barbieri. – María del Carmen Bianchi. – Remo G. Carlotto. – Julio C. Catalán Magni. – Alicia M. Comelli. – Oscar R. Currién. – María E. P. Chieno. – Juliana Di Tullio. – Carlos G. Donkin. – Omar A. Duclós. – Carlos T. Eliceche. – Jorge A. Garramuño. – Gladys E. González. – Juan D. González. – Nancy S. González. – José D. Guccione. – Olga E. Guzmán. – Stella M. Leverberg. – Ermindo E. Llanos. – Edgar R. Müller. – Ana M. Perroni. – Horacio Pietragalla Corti. – Agustín A. Portela. – Élide E. Rasino. – Adela R. Segarra. – José A. Vilariño.

Disidencia parcial:

María V. Linares.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado los proyec-

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 193.)

tos de ley de los señores diputados Eliceche, Salim y Catalán Magni y de las señoras diputadas Bertone y González (N. S.) sobre la implementación de medidas informativas y preventivas sobre la prohibición de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en el territorio nacional, y el de las señoras diputadas Pilatti Vergara y Mendoza sobre prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el turismo. Las señoras y señores diputados al comenzar con el estudio de la iniciativa han considerado la importancia de implementar en la República Argentina una campaña seria, clara, comprometida y urgente de prevención contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en viajes y turismo, para de esta manera estar en consonancia con las normas internacionales en la materia.

Como antecedentes de las acciones desarrolladas por nuestro país podemos mencionar que en 1994 la República Argentina dio rango constitucional a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. En 1996, la Argentina firmó la declaración emanada del Congreso Mundial de Estocolmo contra la Explotación Sexual Comercial de Niños y Niñas y se comprometió a la implementación del programa de acción producto de ese foro internacional. También podemos mencionar el Programa de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, en la frontera Paraguay-Brasil, en el marco de las acciones del IPEC, la Declaración de Presidentes del Mercosur, sobre erradicación del trabajo infantil, en julio de 2002, la reunión de los comités locales del Programa Binacional Paraguay-Brasil en Ciudad del Este (Paraguay), también de julio de 2002, y el Programa de Atención y Acompañamiento de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual y en Situación de Prostitución del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dentro de la normativa internacional incorporada a nuestra legislación, podemos mencionar la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores aprobada por ley 25.179, que especifica, dentro de los ilícitos, la prostitución y la explotación sexual de menores.

También el Convenio N° 182 de la OIT, ratificado por la ley nacional 25.255, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, que establece medidas contra la venta y la trata de niños, la prostitución infantil y la pornografía.

Más recientemente, la entonces Secretaría de Turismo de la Nación, con fecha 19 de agosto de 2008 adhirió al Código de Conducta para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo, convirtiéndose en el primer organismo público mundial en formalizar tal adhesión.

Por todo lo aquí expuesto, las comisiones han creído conveniente dictaminarlos favorablemente, en forma unificada, introduciendo modificaciones al texto original en virtud de una técnica legislativa más adecuada.

Juan A. Salim.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer medidas informativas y preventivas sobre la prohibición y las consecuencias de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en el territorio de la República Argentina.

Art. 2° – *Ámbito de aplicación.* Las medidas informativas y preventivas del artículo 1° serán implementadas en aeropuertos nacionales e internacionales, terminales portuarias, terminales de transporte terrestre, medios de transporte público, pasos fronterizos, oficinas públicas de turismo y lugares oficiales de promoción del país, pudiendo la autoridad de aplicación ampliar los espacios enumerados de acuerdo con las necesidades estratégicas del área correspondiente.

Art. 3° – *Leyenda.* Establécese la obligación de exhibir en lugar visible una leyenda que en letra clara y legible, y en idioma español, inglés y portugués diga: “La explotación sexual de niños, niñas, adolescentes y la trata de personas en la Argentina es un delito severamente penado”. La autoridad de aplicación establecerá el formato de la leyenda.

Art. 4° – *Línea telefónica gratuita.* Créase en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, una línea telefónica gratuita receptora de denuncias sobre explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y trata de personas.

Art. 5° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación el que suscribirá convenios con la Secretaría de Turismo de la Nación, dependiente del Ministerio de Industria y Turismo de la Nación y la Secretaría de Transportes de la Nación, dependiente del Ministerio Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, con los gobiernos provinciales, los gobiernos municipales y todo organismo público o privado que fuere pertinente para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 6° – *Reglamentación.* La presente ley debe ser reglamentada en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su sanción.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos T. Eliceche. – Rosana A. Bertone.
– Julio E. Catalán Magni. – Nancy S.
González. – Juan A. Salim.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL
EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
EN EL TURISMO

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto establecer medidas informativas y preventivas sobre la prohibición y las consecuencias de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en el territorio de la República Argentina, en terminales de transporte de pasajeros, en oficinas turísticas públicas, y en medios de transporte.

Art. 2° – Se establece la obligación de exhibir en lugar visible una leyenda que en letra clara y legible, y en idioma español, inglés y portugués diga: “La explotación sexual de niños, niñas, adolescentes y la trata de personas en la Argentina es un delito severamente penado”.

Art. 3° – Lo establecido en el artículo 2° debe ser implementado en aeropuertos nacionales e internacionales; terminales portuarias; terminales de transporte terrestre; medios de transporte público, pasos fronterizos, oficinas públicas de turismo y medios oficiales de promoción del país.

Art. 4° – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Art. 5° – La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados a los efectos de cumplir los objetivos de la presente ley.

Art. 6° – La autoridad de aplicación podrá ampliar los lugares enumerados en el artículo tercero acorde a las necesidades estratégicas del área correspondiente; y establecerá el formato de la leyenda a la que alude el artículo 2°.

Art. 7° – La presente ley debe ser reglamentada en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su sanción.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María I. Pilatti Vergara. – Sandra M. Mendoza.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general el dictamen de la Comisión de Turismo y otras recaído en el proyecto de ley por el que se establecen medidas informativas y preventivas sobre la prohibición y las consecuencias de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en el territorio de la República Argentina, Orden del Día N° 829.

Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Juri. – Señor presidente: si bien desde la Unión Cívica Radical adelantamos el acompañamiento al proyecto en consideración, quisiéramos reclamar el tratamiento urgente de otras iniciativas que, a nuestro entender, son más efectivas y eficientes en el combate de un flagelo tan importante como el turismo sexual infantil.

El proyecto en consideración dispone la colocación de carteles informativos en las terminales aéreas y terrestres con la advertencia de que el turismo sexual infantil es un delito en nuestro país. Es bueno que todos estemos informados de que se trata de un delito, pero aprovechando que el diputado Rossi se refirió hace poco a la posibilidad de que hablemos de todos los proyectos sobre el tema, queremos reclamar el tratamiento de otros que a nuestro juicio son importantes.

He venido a pedir esto al recinto –desde ya agradezco que se me haya concedido el uso de la palabra– porque quienes desde hace un tiempo venimos estudiando cómo se comporta el turismo sexual infantil sabemos tres cosas: que en el mundo ya hay destinos instalados a los que se viaja especialmente con fines de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes; que aun con el crecimiento que el turismo ha tenido en estos últimos años, en la Argentina no habría instaladas redes, importantes al menos, que estén apuntando a este segmento, y finalmente que la recomendación más importante que hace la Organización Mundial del Turismo para la prevención de la instalación de estas redes tiene que ver con una legislación muy firme y dura que prevenga que ocurran estas cosas en el país.

Por eso queremos pedir el urgente tratamiento de tres proyectos, que si bien han sido presentados hace tiempo por el bloque de la Unión Cívica Radical, todavía no fueron considerados.

Lo cierto es que tenemos mucho miedo de que estas redes se instalen y de que lo que hagamos sea tarde. No queremos tener que lamentarnos, como ocurre con otros flagelos.

El primer proyecto prevé la incorporación al Código Penal de una disposición por la que se castigue con prisión o reclusión a quien organice, promueva o facilite la realización de actividades turísticas que incluyan a menores con fines de explotación sexual, puntualizando especialmente la responsabilidad que les cabe

a los prestadores turísticos y a los responsables de los alojamientos.

El segundo proyecto presentado es para declarar de interés público la adhesión al Código de Conducta para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo, obligando a los distintos actores de esta actividad a asumir un rol importante en la lucha contra este flagelo que, insisto, se puede prevenir en nuestro país.

Es cierto que algunos legisladores, como la señora diputada Storani y otros, han comenzado una tarea silenciosa con las organizaciones de turismo para adherir a ese Código de Conducta. Lo importante es que sería fundamental que este Congreso de la Nación lo adopte y lo declare de interés público para que sea obligatorio.

El tercer proyecto tiene que ver con el alquiler de viviendas a turistas. La proliferación escandalosa del alquiler de departamentos de manera ilegal –además de no tributar generan una competencia desleal, sin que haya empleo genuino– es la forma ideal para llevar a cabo estas repugnantes prácticas. La posibilidad de no registrar a los pasajeros, cuestión que sí debe realizarse en los hoteles, es lo que permite que hoy en muchos de estos inmuebles algunos abusadores ingresen con menores para realizar prácticas sexuales.

Queremos pedir que estos tres proyectos que están en las comisiones de Legislación General y de Legislación Penal tengan pronto tratamiento, porque la iniciativa que vamos a aprobar dentro de unos instantes es algo bueno, pero sencillo. Entiendo que hoy todos los legisladores debemos asumir el coraje y la responsabilidad de avanzar a este respecto.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sra. Juri. – No podemos permitir que dentro de unos años tengamos que lamentarnos por la instalación de estas redes de personas.

Tanto este año como el que viene vamos a insistir en la consideración de estos proyectos. Estamos seguros de que desde los distintos bloques nos van a acompañar para que este sector tan vulnerable no quede a expensas otra vez de estas prácticas tan aberrantes. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Linares. – Señora presidenta: voy a fundamentar mi disidencia parcial con este proyecto. Obviamente que uno no está en contra, pero lo que esta iniciativa prevé son medidas informativas y preventivas que, por otro lado, están vigentes en toda América Latina. Inclusive existen convenios internacionales al respecto.

Teniendo en cuenta lo que ha dicho la señora diputada Juri, entendemos que ha sido un año poco productivo en temas que consideramos prioritarios, como la modificación de la ley de trata. Esto tiene que ver con la modificación de la ley 26.364, y dos o tres cosas sencillas que debemos comenzar a debatir. El tema del consentimiento entre menores de 18 años; la creación de un comité ejecutivo interministerial que realmente pueda articular esta problemática tan grave y profunda que tiene la Argentina. También la creación de un consejo federal que permita articular entre la Nación y las provincias políticas públicas que de alguna manera atiendan a las víctimas. Y sin lugar a dudas un programa federal que tenga como eje fundamental la reinserción, la capacitación y los mecanismos de reparación e indemnización para las víctimas de la trata. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señora presidenta: en el mismo sentido que lo expresado hasta este momento, se podría decir que no hay ninguna razón válida para evitar que haya cartelitos diciendo que la trata es un delito que está penado. Me preguntó cuán útil es esto.

También podríamos poner carteles que digan que el homicidio está severamente penado. El problema es que parece una burla. Voy a ser un poco más dramática, pero parece una burla en relación con las víctimas de la trata y sus familiares, ya que después de años de estar en este Congreso la decisión de reformar la ley de trata, sabiendo y habiendo consenso sobre las críticas a dicha norma legal, que realmente en este año parlamentario lo que se apruebe sea que haya cartelitos me parece increíble. Y si no emitimos dictamen el próximo martes no habrá

posibilidad de tratar este tema en el período de sesiones ordinarias. No parece que la presidenta esté realmente ansiosa porque el tema se considere en sesiones extraordinarias. Ojalá no fuera así y me equivoque.

Pero si la ley no se considera, la realidad es que la sanción del Senado va a perder estado parlamentario. Estuvimos un año y resulta que sacamos un cartelito. Esa es la realidad y sinceramente me da vergüenza.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Rogel. – Señora presidenta: creo que es el momento para que, aprovechando la presencia de varios señores legisladores, pueda solicitar el tratamiento del proyecto de ley contenido en el expediente 4.023-D.-2012. Si bien esta iniciativa es de mi autoría, debería ser tomada en cuenta por esta Honorable Cámara en forma inmediata antes de que finalice el período.

El proyecto se refiere a la posibilidad de dar cumplimiento al dictamen de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha solicitado a la Argentina, a partir del fallo correspondiente al caso Fornerón, registrado en la provincia de Entre Ríos, que profundice las penas en los casos de venta de bebés.

Creo que al contemplarse en la modificación del Código Civil la posibilidad de fortalecer la idea de la adopción, y ante el tratamiento de la ley mencionada por la señora diputada Juri, no podemos terminar el año –en particular se lo pido al presidente del bloque oficialista– sin que la República Argentina sancione, aunque sólo lo haga esta Honorable Cámara, la penalización de la venta de bebés.

Estamos en falta, en mora; es una vergüenza internacional. El fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido muy duro. Ha mandado a que los jueces de nuestra provincia estudien la cuestión. Un padre estuvo diez años y sólo logró que durante 45 minutos se pueda entrevistar con quienes habían sido los expropiadores de su bebé.

Por lo tanto, solicito que el proyecto de ley contenido en el expediente 4.023-D.-2012, referido a las penalizaciones que ha pedido la Corte Interamericana de Derechos Humanos para los casos de venta de bebés, sea tratado

por esta Honorable Cámara antes de fin de año, tal como también lo ha solicitado la señora diputada Juri.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Biella Calvet. – Señora presidenta: en el mismo sentido, para combatir el tráfico sexual teniendo en cuenta el nuevo DNI impulsado por el oficialismo, hemos presentado un proyecto de ley acompañado por varios señores legisladores por el que se propicia el agregado, dentro de ese documento, del nombre del padre, madre o tutor para que en los casos de viajes las empresas aéreas o de colectivos puedan evitar este lamentable tráfico sexual.

Hemos sido acompañados por legisladores del oficialismo y de otros partidos. Solicito el pronto tratamiento de esta iniciativa para combatir, entre otras cosas, el tráfico sexual.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Salim. – Señora presidenta: me voy a referir únicamente al proyecto que está en consideración, que corresponde al Orden del Día N° 829.

Expresamos nuestro beneplácito por el tratamiento de este proyecto, que fue presentado varias veces, pero perdía estado parlamentario cuando se planteaban modificaciones, como ocurrió en los años 2004, 2008 y 2010.

La Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia ha propuesto modificaciones, y la Comisión de Turismo se comprometió a incorporarlas cuando el proyecto se tratara en el recinto. Estamos hablando de las medidas...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Señor diputado: la señora diputada Chieno le solicita una interrupción.

Sr. Salim. – Pediría que haga uso de la palabra después, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Hará uso de la palabra después, señora diputada.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Salim. – La cartelería dice: “La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y la

trata de personas en la Argentina es un delito severamente penado. Denúncielo”.

Algunos diputados seguramente querrán agregar o eliminar algunas cuestiones, pero esto ya se consensuó con la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Dimos la palabra y la estamos cumpliendo.

Por lo tanto, voy a ir directamente a las modificaciones de los artículos, a los que daré lectura para que conozcan cómo quedan redactados.

“Artículo 1º: Leyenda. Establécese la obligación de exhibir en lugar visible una leyenda que diga en letra clara y legible: ‘La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en la Argentina es un delito severamente penado. Denúncielo’. La autoridad de aplicación establecerá el formato, los idiomas en que se figurará la leyenda y el número de la línea telefónica gratuita receptora de denuncias sobre explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y trata de personas que se encuentre vigente.

“Artículo 2º: Ámbito de aplicación. Lo dispuesto en el artículo 1º será implementado en aeropuertos nacionales e internacionales, terminales portuarias, terminales de transporte terrestre, medios de transporte público, pasos fronterizos, oficinas públicas de turismo y lugares oficiales de promoción del país, pudiendo la autoridad de aplicación ampliar los espacios enumerados de acuerdo a las necesidades estratégicas del área correspondiente.

“Artículo 3º: Sanciones. Ante el incumplimiento de la presente ley por parte de empresas concesionarias en virtud de contratos de concesión celebrados con el Estado, se aplicarán las sanciones previstas en los mismos.

“Artículo 4º: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos de la Nación, el que suscribirá convenios con el Ministerio de Seguridad de la Nación, el Ministerio de Turismo de la Nación, el Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, con los gobiernos provinciales, los gobiernos municipales y todo organismo público o privado que fuere pertinente para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

“Artículo 5º: Reglamentación. La presente ley debe ser reglamentada en un plazo máximo

de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su sanción.”

El artículo 6º es de forma. Dice: “Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Chieno. – Señora presidenta: en primer término, quisiera hacer una acotación a lo que habían planteado los diputados con anterioridad sobre el documento y decir que actualmente en los documentos infantiles está incorporado el nombre de la madre y del padre con sus respectivos números de documento.

Solicito, si no hay ninguna disidencia, que se pase a votar este proyecto.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Quiero recordar a todos los señores diputados que es importante que se anoten para hacer uso de la palabra. El señor miembro informante ya ha hecho su exposición y aún sigue habiendo pedidos de palabra.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Storani. – Señora presidenta: quiero recalcar la preocupación que tenemos desde nuestro bloque debido a la cantidad de proyectos que hemos presentado desde el año 2010 en relación con este tema. Hemos celebrado jornadas con la Cámara Hotelera de la provincia de Mendoza donde se firmaron acuerdos para trabajar esta cuestión, pero no se tuvieron a la vista en el momento de tratar esta iniciativa.

Hemos vuelto a presentar el proyecto del diputado Rogel, donde se plantea el caso Fornerón, que implicó el pago de una multa de 200 mil dólares por parte de la Argentina por haber permitido la adopción de un niño sin el consentimiento de su padre.

Estos excelentes proyectos que están en esta Cámara no fueron acompañados ni estuvieron a la vista para el debate de esta iniciativa que, de todos modos, voy a apoyar y aplaudir.

Pero esto es discriminación: no se nos trata un solo tema de los que proponemos en esta Cámara. En un minuto quería expresar mi sensación, porque todos trabajamos los proyectos y todos estamos comprometidos. Creo que estas cuestiones nos tienen que unir.

Han discriminado los proyectos que tenemos con la diputada Mariana Juri, que hemos elaborado luego de un trabajo llevado a cabo provincia por provincia. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 204 señores diputados presentes 198 han votado por la afirmativa, registrándose además 3 abstenciones. No se han computado los votos de 2 señores diputados.

Sr. Secretario (Bozzano). – Afirmativos, 198. No hay negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alfonsín, Alonso (L.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Arena, Argumedo, Arregui, Atanasof, Avoscan, Balcedo, Barandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Bernal, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidgain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria De Cara, Bromberg, Brue, Bullrich (P.), Buryaile, Calcagno, Carlotto Carmona, Carranza, Caselles, Castañón, Cejas, Chieno, Ciampini, Cicaliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Narváez, de Pedro, De Prat Gay, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Eliceche, Elorriaga, Fadul, Favario, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferrari, Ferrera, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, Gambaro, García Larraburu García (A. F.) García (M. T.) Garramuno, Garrido, Gdanský, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gil Lavedra, Giubergia, González (G. E.), González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J.A.), Ianni, Ibarra, Iturraspe, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Ledesma, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Lozano, Maldonado, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Martínez (S.), Mazzarella, Mendoza (M.S.), Metaza, Mirkin, Molas, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Moyano, Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pansa, Parada, Pastoriza, Peralta, Pérez (A. J.), Pericé (J. A.), Perotti, Perroni, Piemonte, Pietragalla Corti, Pillatti Vergara, Pradines, Pucheta, Puiggrós Raimundi, Rasino, Ré, Recalde, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Risko, Rivarola, Rivas,

Rogel, Rossi, Rucci, Ruiz, Salim, Santillán, Schmidt Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Stolbizer, Storani, Terada, Thomas, Tineo, Tomas, Tonelli, Tunessi, Uñac, Vaquié, Veaute, Vilarino, Villa, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Zabalza, Ziebart y Ziegler.

–Se abstienen de votar los señores diputados Bertol, Rodríguez y Valinoto.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

19

PLAN INTEGRAL PARA EL ABORDAJE DE LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Puiggrós, Segarra y Bianchi (M. C.), Carrió, Terada y Ré, Donda Pérez, Grosso y Puiggrós, Fiad, Giubergia, Albarracín, Gil Lavedra, Álvarez, Alfonsín, Tunessi, Biella Calvet, Storani, Costa, y Juri, Schmidt Liermann, Pinedo, González, Michetti, Bertol, y De Marchi, Brawer, y Basterra, Pietragalla Corti, Larroque, De Pedro, Santillán, Cleri, Fernández Sagasti, Mendoza, Alonso (M. L.), relacionados con la creación del Programa Nacional de Asistencia Pública de las Adicciones y han tenido a la vista los expedientes 4.056-D.-2012 Carrió, De Prat Gay, Ré, Piemonte, Comi y 4.445-D.-2012 Guzmán, Currilén, Regazzoli, Robledo, Wayar, Videla, Garramuno, Molina, Yazbek y Comelli, relacionados al tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PLAN INTEGRAL PARA EL ABORDAJE DE LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º – *Creación.* Créase el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IA-

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 193.)

COP), cuya autoridad de aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2° – *Consumos problemáticos*. A los efectos de la presente ley, se entiende por consumos problemáticos aquellos consumos que –mediando o sin mediar sustancia química alguna– afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas –legales o ilegales– o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.

Art. 3° – *Objetivos*. Los objetivos del Plan IACOP son:

- a) Prevenir los consumos problemáticos mediante la actuación directa del Estado;
- b) Asegurar la asistencia sanitaria integral a los sujetos afectados por algún consumo problemático;
- c) Integrar y amparar socialmente a los sujetos rehabilitados de algún consumo problemático.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación. Función*. La autoridad de aplicación del Plan IACOP será la encargada de coordinar las distintas herramientas del plan. Para eso, articulará las acciones de prevención, asistencia e integración entre los distintos ministerios y secretarías nacionales y con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los capítulos II, III y IV de esta ley.

CAPÍTULO II

De la prevención

Art. 5° – *Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos*. Créanse los Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos, que serán distribuidos en el territorio nacional por disposición de la autoridad de aplicación, tomando como puntos prioritarios los de mayor vulnerabilidad social.

A tal efecto, la autoridad de aplicación podrá elaborar acuerdos con otros ministerios del gobierno nacional, como así también con las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para incorporar los centros que se crean en este artículo a los espacios comunitarios ya existentes en los distintos territorios.

También podrán hacerse acuerdos a tal efecto con las universidades pertenecientes al Sistema Universitario Nacional.

Art. 6° – *Integración y funcionamiento*. Los Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos dispondrán de personal suficiente para llevar a cabo sus funciones y deberán estar abiertos a

la comunidad en un horario amplio, procurando tener abierto el espacio en horarios nocturnos.

Art. 7° – *Funciones específicas*. Son funciones de los Centros de Prevención de Consumos Problemáticos:

- a) Recibir en el centro a toda persona que se acerque y brindarle información acerca de las herramientas de asistencia sanitaria, los centros de salud disponibles, los planes de inclusión laboral y educativa que forman parte del Plan IACOP y facilitar el acceso de los/as ciudadanos/as afectados/as a los mismos;
- b) Recorrer el territorio en el cual el centro se encuentra inmerso a fin de acercarse a la comunidad la información mencionada en el inciso a);
- c) Promover la integración de personas vulnerables a los consumos problemáticos en eventos sociales, culturales o deportivos con el fin de prevenir consumos problemáticos, como así también organizar esos eventos en el caso en que no los hubiera;
- d) Interactuar con las escuelas y clubes de la zona para llevar al ámbito educativo y social charlas informativas sobre las herramientas preventivas y de inclusión del Plan IACOP;
- e) Cualquier otra actividad que tenga como objetivo la prevención de los consumos problemáticos en los territorios.

CAPÍTULO III

De la asistencia

Art. 8° – *Prestaciones obligatorias*. Todos los establecimientos de salud públicos, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga conforme lo establecido en la ley 24.754, las entidades que brinden atención al personal de las universidades y todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, deberán brindar las prestaciones para la cobertura integral del tratamiento de las personas que padecen algún consumo problemático, las que quedan incorporadas al Programa Médico Obligatorio (PMO).

Art. 9° – *Derechos y garantías de los pacientes*. Los consumos problemáticos deben ser abordados como parte integrante de las políticas de salud mental, por lo que los sujetos que los padecen tienen, en relación con los servicios de salud, todos los derechos y garantías establecidos en la ley 26.657 de salud mental.

Art. 10. – *Pautas de asistencia*. La asistencia integral de los consumos problemáticos deberá ser brindada bajo estricto cumplimiento de las siguientes pautas:

- a) Respetar la autonomía individual y la singularidad de los sujetos que demandan asistencia

para el tratamiento de abusos y adicciones, observando los derechos humanos fundamentales que los asisten y los principios y garantías constitucionales evitando la estigmatización.

- b) Priorizar los tratamientos ambulatorios, incorporando a la familia y al medio donde se desarrolla la persona, y considerar la internación como un recurso terapéutico de carácter restrictivo y extremo que sólo deberá llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social, conforme a lo establecido en la ley 26.657;
- c) Promover la atención de sujetos que padecen problemáticas asociadas a los consumos en hospitales generales polivalentes. A tal efecto los hospitales de la red pública deben contar con los recursos necesarios, según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 26.657;
- d) Incorporar el modelo de reducción de daños. Se entiende por reducción de daños a aquellas acciones que promuevan la reducción de riesgos para la salud individual y colectiva y que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de los sujetos que padecen consumos problemáticos, disminuir la incidencia de enfermedades transmisibles y prevenir todo otro daño asociado, incluyendo muertes por sobredosis y accidentes.

Art. 11. – *Consejo Federal de Salud.* La autoridad de aplicación coordinará con el Ministerio de Salud de la Nación y a través del Consejo Federal de Salud con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la adhesión de las mismas a la presente ley, que permita el cumplimiento de este capítulo.

Art. 12. – *Deberes y control.* Las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a la presente ley deberán garantizar la asistencia sanitaria a los consumos problemáticos con los parámetros que dispone el artículo 10 de esta ley. La autoridad de aplicación será la encargada de controlar el efectivo cumplimiento de la ley por parte de las provincias adherentes.

Ninguna disposición de la presente ley puede servir para quitar derechos y garantías estipuladas en la ley 26.657, que es de cumplimiento obligatorio para las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 13. – *Efectores.* La autoridad de aplicación abrirá un Registro Permanente de Efectores en el que se inscribirán los efectores habilitados tanto gubernamentales como no gubernamentales dedicados al diagnóstico, deshabitación, desintoxicación y rehabilitación de los consumos problemáticos, que hayan sido debidamente habilitados para funcionar por las provincias y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los tratamientos integrales a los que refiere este capítulo sólo podrán ser realizados por los efectores

inscriptos en el registro. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran al presente plan deberán adoptar las normas de habilitación y fiscalización de efectores que la autoridad de aplicación establezca.

Art. 14. – *Plazas.* Los hospitales generales del sistema de salud pública de las provincias que adhieran a la ley deberán garantizar la disponibilidad de camas para los casos extremos que requieran la internación del sujeto que padezca algún consumo problemático.

CAPÍTULO IV

De la integración

Art. 15. – *Integración.* Cuando los sujetos que hayan tenido consumos problemáticos se encuentren en una situación de vulnerabilidad social que atente contra el pleno desarrollo de sus capacidades y de la realización de sus actividades, y tales circunstancias pongan en riesgo el éxito del tratamiento, el Estado no incorporará en dispositivos especiales de integración.

Art. 16. – *Alternativas.* La fase de integración posee dos componentes, el educativo y el laboral, los que se implementarán de acuerdo a la edad y la formación del sujeto. El componente educativo tiene como objeto la inclusión al sistema. El componente laboral tiene como objeto la concreta inserción laboral, procurando hacer uso de las capacidades y las experiencias previas.

Art. 17. – *Inclusión educativa. Destinatarios.* Serán beneficiarios del componente educativo todos los sujetos aludidos en el artículo 15, que no hubieran completado su escolaridad primaria o secundaria, y hubiesen sido atendidos por consumos problemáticos en hospitales generales, comunidades terapéuticas o cualquier otra instancia asistencial, o bien que hayan sido derivados de las instancias preventivas.

Art. 18. – *Inclusión educativa. Beca de estudio.* Los beneficiarios del componente educativo tendrán derecho a la percepción de una beca cuyo monto definirá la autoridad de aplicación, que servirá como incentivo y como medio para afrontar los costos de los estudios. Los beneficiarios deberán mantener la escolaridad y el no cumplimiento de este requisito hará perder el beneficio otorgado. Antes de la pérdida del beneficio, los tutores, miembros del espacio puente o responsables de los centros de prevención deberán procurar por el retorno del sujeto a la escuela.

Una vez finalizada la escolaridad obligatoria el beneficiario dejará de percibir la beca de estudio. Sin embargo, si el sujeto siguiera estando en la situación de vulnerabilidad social a la que alude el artículo 15 de esta ley y corriese riesgo el éxito de su tratamiento, podrá requerir ser incorporado al plan de integración laboral del artículo 20.

Art. 19. – *Medidas.* Las medidas que deberán tomarse para que las personas completen la escolaridad obligatoria son:

- a) El diseño de espacios puente, que acompañen a los niños, jóvenes y adultos en la reinserción al sistema educativo y en el apoyo en la escuela;
- b) El aseguro de condiciones básicas y de recursos para la tarea escolar: útiles, material didáctico y libros;
- c) La designación de facilitadores pedagógicos que actúen como tutores y orienten el proceso;
- d) El fortalecimiento de las capacidades docentes mediante capacitación específicamente dirigida a comprender la problemática de los consumos compulsivos;
- e) El establecimiento de nexo con el grupo social al que pertenecen las personas afectadas, a fin de prevenir prematuramente problemas que puedan aparecer en el proceso;
- f) El reporte a las instancias asistenciales o de prevención en caso que se visualicen consumos compulsivos graves.

Art. 20. – *Inclusión laboral. Destinatarios.* Serán beneficiarios del componente laboral todos los sujetos mayores de 18 años a los que alude el artículo 15, atendidos por consumos problemáticos en hospitales generales, comunidades terapéuticas o cualquier otra instancia asistencial, o que hayan sido derivados de las instancias preventivas.

Podrán ser incluidos en el componente laboral los/as adolescentes de 16 (dieciséis) y 17 (diecisiete) años de edad por razones debidamente fundadas cuando dicha inclusión forme parte del proyecto de recuperación y de inserción socioeducativa del/la joven.

Art. 21. – *Convenios intersectoriales.* La Autoridad de Aplicación está facultada para articular acciones y firmar convenios con el Ministerio de Trabajo de la Nación, con organismos estatales de las provincias, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con organizaciones no gubernamentales con el fin de articular el ingreso de los jóvenes a los que se refiere el artículo 20, en los programas existentes en otras jurisdicciones.

Art. 22. – *Informaciones y orientación ocupacional.* La autoridad de aplicación debe organizar talleres, charlas y otras actividades, con el objeto de transmitir a los beneficiarios de este componente una cultura de trabajo formal, brindarles conocimientos sobre los derechos y deberes que les asisten como trabajadores e identificar y fortalecer sus potencialidades para la inserción laboral. La participación de los beneficiarios en todas estas actividades es gratuita.

Art. 23. – *Inscripción de programas y efectores.* Los efectores inscriptos en el Registro Permanente de Efectores informarán sobre los sujetos en tratamiento que cumplen con las condiciones del artículo 20 con el fin de que sean incluidos en el componente laboral. A ellos se les sumarán los que sean derivados desde las oficinas de prevención a las que alude el capítulo II de esta ley.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Art. 24. – *Presupuesto.* El Poder Ejecutivo nacional debe incorporar en el proyecto de ley de presupuesto las asignaciones presupuestarias correspondientes que permitan el cumplimiento del plan IACOP.

Art. 25. – Los Poderes Ejecutivos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que adhieran el plan IACOP, deberán incorporar en el proyecto de ley de presupuesto las asignaciones presupuestarias que de acuerdo a las obligaciones y necesidades de cada jurisdicción resulten necesarias para el cumplimiento del plan IACOP.

Art. 26. – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 27. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 23 de octubre de 2012.

María E. P. Chieno. – Roberto J. Feletti. – Horacio Pietragalla Corti. – Carlos G. Donkin. – Eric Calcagno y Maillmann. – María L. Alonso. – José D. Guccione. – María C. Regazzoli. – José R. Uñac. – Cristina I. Ziebart. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. – María del Carmen Bianchi. – Mara Brawer. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Stella M. Córdoba. – Alfredo C. Dato. – Anabel Fernández Sagasti. – Fabián M. Francioni. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Nancy S. González. – Leonardo Grosso. – Gastón Harispe. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Sandra M. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Carmen R. Nebreda. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié. – Ana M. Perroni. – Adriana V. Puiggrós. – Rubén A. Rivarola. – Aída D. Ruiz. – Adela R. Segarra. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – María E. Zamarreño. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley, de los señores diputados Puiggrós, Segarra y Bianchi (M. C.), Carrió, Terada y Ré, Donda Pérez, Grosso y Puiggrós, Fiad, Giubergia, Albarracín, Gil Lavedra, Alvarez (E. M.), Alfonsín, Tunessi, Biella Calvet, Storani, Costa y Juri, Schmidt Liermann, Pinedo, González (G. E.), Michetti, Bertol y De Marchi, Brawer, Chieno y Basterra, Pietragalla Corti, Larroque, De Pedro,

Santillán, Cleri, Fernández Sagasti, Mendoza (M. S.), Alonso (M. L.), relacionados con la creación del Programa Nacional de Asistencia Pública de las Adicciones y han tenido a la vista los expedientes 4.056-D.-2012 Carrió, De Prat Gay, Ré, Piemonte, Comi, y 4.445-D.-2012 Guzmán, Currilén, Regazzoli, Robledo, Wayar, Videla, Garramuño, Molina, Yazbek y Comelli, relacionados al tema; con las modificaciones propuestas, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan el proyecto 5.833-D.-2012, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Horacio C. Pietragalla Corti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante las jornadas que se llevaron a cabo en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación sobre despenalización de la tenencia de estupefacientes para consumo personal, organizadas en forma conjunta por las comisiones de Legislación Penal y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, resultó coincidente entre los disertantes que, más allá de la adecuación constitucional que requiere la ley 23.737, es indispensable una normativa que cambie el paradigma represivo que instauró dicha ley, por el paradigma preventivo-asistencial en cuanto al trato a las personas adictas.

Es por ello que, sin perjuicio de lo que ocurra con la ley 23.737, se propone la aprobación de este proyecto de ley mediante el cual se establece el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan Icopro) conformado por tres objetivos fundamentales: la prevención, la asistencia y la integración.

En primer lugar, es importante destacar que se regulan los “consumos problemáticos”, cuya definición se encuentra en el artículo 2° del proyecto de ley, entendiendo por tales no sólo a las adicciones al alcohol, tabaco y drogas, sino también a las conductas compulsivas hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo diagnosticado como compulsivo por un profesional de la salud; ampliándose de este modo el campo de acción del Plan Icopro.

En cuanto a la autoridad de aplicación del Plan Icopro, creemos que por las características interagenciales del mismo, resulta conveniente que sea el Poder Ejecutivo nacional el que la determine.

A fin de dar cumplimiento al objetivo de prevención del Plan Icopro, se crean los Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos, los que se instalarán en los barrios más vulnerables del territorio nacional. Dichos centros atenderán las demandas de los consumidores y sus familiares, así como también recorrerán el territorio a fin de acercar a la comunidad información sobre las herramientas de asistencia sanitaria, los centros de salud disponibles, los planes

de inclusión laboral y educativa que forman parte del plan y así lograr facilitar el acceso de los/as ciudadanos/as afectados a los mismos. Es importante que estos centros pasen a ser una referencia comunitaria para la gente del territorio y las distintas organizaciones sociales, clubes o escuelas de la zona.

Asimismo, teniendo en cuenta que el gobierno ya cuenta con algunas oficinas de otros planes o ministerios en barrios de alta vulnerabilidad, se prevé la posibilidad que los Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos puedan funcionar adheridos a los espacios gubernamentales existentes, previo acuerdo de la autoridad de aplicación con quien corresponda.

Se trata, ni más ni menos, de garantizar la presencia del Estado en el territorio mismo para actuar cuando sea necesario, por ello se aspira a que los centros funcionen en el horario más amplio posible, incluso durante la noche, para facilitar la llegada a los consumidores. Es sabido que en la mayoría de los casos de consumos problemáticos la persona es renuente a acercarse a pedir ayuda. Por eso, la intención es que si la persona no va al Estado, el Estado vaya a la persona.

Con respecto a la etapa asistencial del Plan Icopro, se obliga a las obras sociales, entidades de medicina privada, establecimientos de salud públicos y todos aquellos agentes que otorguen servicios médicos asistenciales a brindar las prestaciones para la cobertura integral del tratamiento de las personas que padecen algún consumo problemático, las que además quedan incorporadas al Programa Médico Obligatorio (PMO).

También, el proyecto establece que los consumos problemáticos deben ser abordados como parte integrante de las políticas de salud mental, reafirmando que los sujetos que los padecen tienen, en relación con los servicios de salud, todos los derechos y garantías establecidos en la ley 26.657, de salud mental.

El artículo 10 del proyecto especifica las pautas que deberán cumplir, al brindar la asistencia integral de los consumos problemáticos, las obras sociales, las prepagas y el sistema de salud pública de las provincias que adhieran a la norma. Se prioriza la asistencia en hospitales polivalentes, se incorpora el modelo de “reducción de daños” y se garantiza la disposición de camas cuando sea requerida una internación de casos extremos, como obligación de los centros de salud de las provincias adheridas. Ningún hospital público podrá rechazar el ingreso de personas afectadas por consumos problemáticos aduciendo falta de camas, lo que sucede de forma habitual en la actualidad.

La autoridad de aplicación buscará la adhesión al Plan Icopro de las provincias a través del Consejo Federal de Salud, para lo cual coordinará su intervención con el Ministerio de Salud de la Nación, y controlará el efectivo cumplimiento de la ley por parte de las provincias adheridas.

Asimismo, la autoridad de aplicación abrirá y llevará en forma actualizada un registro permanente de efectores, y sólo los allí inscriptos estarán autorizados para realizar los tratamientos integrales a los que alude la ley.

Finalmente, el plan prevé una etapa de integración. Su fundamento radica en que, más allá de la tarea que pueda realizar el Estado en materia preventiva y del acceso de las personas que padezcan un consumo problemático a un tratamiento integral en la parte asistencial, cuando los afectados sean personas con alta vulnerabilidad social, que estén insertas en un contexto socioeconómico que condiciona el éxito del tratamiento, es probable que una vez recuperadas vuelvan a caer en el consumo.

El plan otorga dos alternativas de inclusión para estas personas que tienen mayor preponderancia a reincidir en el consumo: la educativa, para quienes no hayan completado la escolaridad obligatoria; y la laboral, para los mayores de 18 años o excepcionalmente menores de 16 y 17 años.

En el caso del componente educativo, los beneficiarios del mismo tendrán derecho a una beca de estudio siempre que mantengan la condición de alumno regular. La beca servirá de estímulo para asistir a la escuela y para cubrir los gastos que la misma erogue.

Esa beca se perderá cuando finalice la escolaridad obligatoria. Sin perjuicio de ello, el proyecto prevé que si el sujeto sigue estando en situación de riesgo, se lo pueda incluir en el plan de inclusión laboral.

La otra alternativa de inclusión es la laboral. Entre otras previsiones, se faculta a la autoridad de aplicación a firmar convenios con el Ministerio de Trabajo de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y organizaciones no gubernamentales, a fin de incorporar a los beneficiarios recuperados de consumos problemáticos en los distintos planes laborales ya existentes.

Se deja en claro que para la elaboración del presente proyecto se tuvieron en consideración algunos antecedentes presentados en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, como por ejemplo los proyectos 517-D.-08, 398-D.-12 y 3.044-D.-12.

Como se decía al principio, se busca un cambio de paradigma en el abordaje a los sujetos con consumos problemáticos para pasar de una lógica represiva que los trata como delincuentes a una lógica preventivo-sanitaria que los tratará como sujetos con problemas que necesitan de la ayuda y no de la represión del Estado.

Es por eso que les pido a mis colegas diputados que acompañen este proyecto.

Horacio Pietragalla Corti. – Andrés Larroque. – Eduardo E. De Pedro. – Walter M. Santillán. – Marcos Cleri. – Anabel Fernández Sagasti. – Mayra S. Mendoza. – María L. Alonso.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley, de los señores diputados Puiggrós, Segarra, y Bianchi (M. C.), Carrió, Terada, y Ré, Donda Pérez, Grosso, y Puiggrós, Fiad, Giubergia, Albarracín, Gil Lavedra, Álvarez (E. M.), Alfonsín, Tunessi, Biella Calvet, Storani, Costa, y Juri, Schmidt Liermann, Pinedo, González (G. E.), Michetti, Bertol y De Marchi, Brawer, Chieno, y Basterra, Pietragalla Corti, Larroque, De Pedro, Santillán, Cleri, Fernández Sagasti, Mendoza (M. S.), Alonso (M. L.), relacionados con la creación del Programa Nacional de Asistencia Pública de las Adicciones y han tenido a la vista los expedientes 4.056-D.-2012 Carrió, De Prat Gay, Ré, Piemonte, Comi, y 4.445-D.-2012 Guzmán, Currilén, Regazzoli, Robledo, Wayar, Videla, Garramuño, Molina, Yazbek, y Comelli, relacionados al tema, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

LEY NACIONAL DE PREVENCIÓN DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS Y ADICCIONES, ATENCIÓN INTEGRAL E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE LOS PADECEN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto la prevención de los consumos problemáticos y las adicciones, asegurar el derecho de acceso a la salud y la integración de todas las personas que los padezcan y el pleno goce de los derechos humanos de ellas y de sus familias.

Art. 2º – Son definiciones de la presente ley:

- a) Consumos problemáticos: aquellos consumos que excedan la ocasionalidad y que mediando o sin mediar sustancia alguna, afectan negativamente, en forma ocasional o crónica, la salud física o psíquica de la persona, y/o las relaciones sociales. Los mismos pueden estar dirigidos a sustancias psicoactivas –legales o ilegales– o ser producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos;
- b) Adicción: dependencia psíquica y/o física a una sustancia o una actividad. Se caracteriza por la dependencia a los efectos que produce y

- por una compulsión a continuar consumiendo o realizando la conducta por cualquier medio;
- c) Prevención integral: todas las acciones específicas o inespecíficas que se encuentren destinadas a un abordaje multidimensional, intersectorial e intersubjetivo y a desarrollar una conciencia individual y social de lo que ocasionan los consumos problemáticos y adicciones;
 - d) Atención integral: todas las acciones socio-sanitarias urgentes, inmediatas y a largo plazo que tengan por objeto mejorar el estado de la salud psicofísica y las condiciones de integración social de la persona que sufra un consumo problemático o adicción;
 - e) Integración: todas aquellas acciones que se desarrollen para garantizar la inclusión educativa, laboral y social de las personas con consumos problemáticos o adicciones;
 - f) Modelo de reducción de daños: aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas que padecen consumos problemáticos o adicciones y que promuevan la disminución de riesgos para su salud individual y colectiva atenuando todo daño asociado a dicha problemática;
 - g) Efectores públicos: los centros oficiales que funcionan en hospitales, centros de salud mental periféricos, unidades asistenciales-sanitarias periféricas con asistencia en salud mental, centros específicos de prevención y asistencia en I, II y III nivel y servicios de atención en crisis (SAC), así como todo otro organismo del Estado nacional, provincial o municipal que lleve a cabo la prevención, atención, diagnóstico, orientación, tratamiento propiamente dicho, desintoxicación, deshabituación, rehabilitación de consumos problemáticos o adicciones;
 - h) Efectores privados: todas las personas jurídicas legalmente constituidas y habilitadas por los órganos competentes, cuyo objetivo social contemple la prevención, atención, diagnóstico, orientación, tratamiento propiamente dicho, desintoxicación, deshabituación, rehabilitación de consumos problemáticos o adicciones; así como también toda otra medida psicoterapéutica, ya sea en forma ambulatoria o residencial, destinada a la mejora de las condiciones psicofísicas y sociales de las personas que los padecen;
 - i) Derivación asistida y protegida: aquella derivación que realiza el profesional a cargo, a fin de garantizar el tratamiento más adecuado con el efector que corresponda asegurando continuidad en la asistencia;
 - j) Patología dual: coexistencia de dos tipos de trastorno, un trastorno por consumo proble-

mático o adicción y cualquier otro tipo de trastorno mental.

Art. 3° – Son objetivos de la presente ley:

- a) El abordaje intersectorial y multidisciplinario de todas las acciones de prevención, atención e integración;
- b) El fortalecimiento y la capacitación de los centros de salud mental y centros de salud de carácter público y privado existentes en el ámbito nacional, provincial y municipal;
- c) Garantizar el acceso universal y gratuito a la salud, de las personas que demanden atención por padecer problemas de adicciones o consumos problemáticos, respetando la singularidad de las personas y todos los derechos que le asisten en virtud de la ley 26.657.

CAPÍTULO II

Autoridad de aplicación

Art. 4° – Es autoridad de aplicación de la presente ley, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico y el Ministerio de Salud en forma conjunta, y está encargada de articular y coordinar acciones con los ministerios, secretarías y demás organismos públicos intervinientes en la materia.

Art. 5° – Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Llevar adelante los objetivos de la presente ley y monitorear y evaluar continua y sistemáticamente las acciones a fin de determinar su eficacia e impacto sobre la problemática;
- b) Promover y coordinar la aplicación de esta ley en el marco los consejos federales correspondientes, en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) Impulsar acciones en articulación y coordinación con los distintos ministerios y secretarías del Poder Ejecutivo nacional, las jurisdicciones provinciales y municipales, las universidades y los organismos de carácter civil con competencia en la materia;
- d) Coordinar un registro nacional de efectores públicos y privados, de inscripción obligatoria para las instituciones, encargado de verificar que las mismas estén debidamente habilitadas para funcionar;
- e) Releva los recursos existentes en cada jurisdicción en materia de atención de consumos problemáticos y adicciones a fin de articular y vehicular estrategias que alcancen las necesidades de todo el territorio nacional;
- f) Coordinar con las jurisdicciones las acciones necesarias para adecuar las normativas y pro-

toocolos de fiscalización locales a fin de que los efectores públicos y privados, cualquiera sea su forma jurídica, se adapten a los objetivos de la presente ley;

- g) Incorporar el modelo de reducción de daños;
- h) Incorporar al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, los datos que produzcan las jurisdicciones, orientando la búsqueda a la inclusión de variables que afectan o se relacionen con el consumo problemático o adicciones;
- i) Colaborar en el diseño de políticas públicas comunicacionales que enfatizen la prevención y educación como parte del mejoramiento de la calidad de vida;
- j) Promover e impulsar la investigación, docencia y capacitación continua de los recursos humanos en materia de adicciones y consumos problemáticos;
- k) Incorporar e implementar programas o acciones destinadas a la integración laboral y educativa para personas que se encuentren en la etapa de recuperación por padecer algún consumo problemático o adicción;
- l) Promover la implementación de la presente ley en el ámbito de los servicios penitenciarios, asegurando a las personas privadas de su libertad todos los derechos que le correspondan en virtud de esta ley, incorporando nuevos programas y adecuando los ya existentes;
- m) Elaborar programas de atención y reinserción dirigidos a personas y familias afectadas por algún consumo problemático o adicción en los ámbitos laborales, educativos, de organismos públicos, servicios penitenciarios e instituciones policiales.

Art. 6º – La autoridad de aplicación debe elaborar los siguientes programas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley:

- a) Programas de atención y reinserción dirigidos a la población penitenciaria que aseguren el seguimiento posterior a la excarcelación;
- b) Programas de atención a los jóvenes internados en centros de menores;
- c) Programas de asistencia integral a las familias de los afectados por el consumo problemático de drogas;
- d) Programas de detección y de intervenciones breves en ámbitos laborales y educativos, deportivos y recreativos;
- e) Programas destinados a población con patología dual;
- f) Programas específicos dirigidos a menores especialmente vulnerables por su situación personal, familiar o social, con especial incidencia en hijos de personas con problemas de adicciones;

- g) Programas acreditados de prevención universal, selectiva e indicada, en los ámbitos familiar, educativo y extraescolar, mejorando la capacitación de todos los agentes implicados, especialmente en el desarrollo de factores de protección frente al consumo de drogas, la detección y el abordaje de los primeros consumos;
- h) Programas acreditados de prevención dirigidos a estudiantes universitarios;
- i) Programas en los ámbitos laborales para iniciar tratamiento y apoyo tutelado a la reincorporación al puesto de trabajo de aquellos trabajadores con problemas de consumos problemáticos o adicciones;
- j) Programas de seguimiento y apoyo post-rehabilitación destinados a evitar la recaída o reincidencia.

Los programas del presente artículo pueden ser elaborados también por cualquier otro organismo competente en la materia, y podrán ser implementados previa aprobación de la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO III

Acciones de capacitación

Art. 7º – La autoridad de aplicación debe establecer cursos de capacitación para los profesionales de la salud y operadores terapéuticos que trabajen en el campo de las adicciones tanto en efectores públicos y privados. Los profesionales de la salud y operadores terapéuticos que no cuenten con capacitación alguna al momento de promulgada la presente ley, deberán realizar esta capacitación como exigencia para trabajar en el área de las adicciones.

La autoridad de aplicación en coordinación con el Ministerio de Educación y su Consejo Federal debe establecer criterios únicos o comunes de capacitación que cumplan con un estándar establecido.

Art. 8º – La autoridad de aplicación juntamente con las universidades nacionales, deben promover la realización de cursos, talleres, seminarios, congresos y cualquier otro foro para investigación y difusión de conocimientos científicos en materia de consumos problemáticos y adicciones.

Art. 9º – Las acciones de capacitación que se realicen en el ámbito de esta ley, deben tener en cuenta la diversidad cultural de la población, la prevalencia y los patrones de consumo, a fin de contar con recursos humanos capacitados para la atención de la problemática.

Art. 10. – La autoridad de aplicación debe impulsar la investigación y la docencia en materia de adicciones y consumos problemáticos y la promoción de la formación y capacitación continua de los recursos humanos orientados a la prevención y atención de consumos problemáticos y adicciones.

Art. 11. – La autoridad de aplicación en coordinación con otros organismos y organizaciones civiles y ONG debe promover programas de capacitación gratuita para familiares de personas con consumos problemáticos o adicciones y vecinos de zonas de mayor incidencia del consumo de drogas, para que participen en políticas de contención y promoción de actividades recreativas, culturales y deportivas para niños, adolescentes y jóvenes. La misma debe incluir orientación sobre servicios de salud y sus derechos e información destinada a familiares y amigos de personas con consumos problemáticos o adicciones a efectos de detectar, manejar y evitar la co-dependencia.

Art. 12. – La autoridad de aplicación debe diseñar campañas de información en las zonas más sensibles al consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco en coordinación con municipios y ONG.

Art. 13. – La autoridad de aplicación en coordinación con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social debe promover programas de formación de agentes en el ámbito laboral, a fin de incrementar la prevención de consumos problemáticos o adicciones; y asegurar la participación activa de los sindicatos en estas acciones.

Art. 14. – La autoridad de aplicación debe establecer programas de capacitación a los funcionarios de las instituciones judiciales y policiales acerca de la aplicación de la presente ley.

Art. 15. – La autoridad de aplicación a través de sus consejos federales debe impulsar la formación y desarrollo en unidades municipales, barriales o comunales en prevención y atención, que funcionen como espacios de referencia, información y orientación sobre la problemática de los consumos problemáticos y adicciones que integren a la familia, a la comunidad, entidades educativas, a los centros de salud y a las organizaciones sociales.

CAPÍTULO IV

Acciones de prevención

Art. 16. – La autoridad de aplicación debe crear una línea gratuita 0800 encargada de brindar información acerca de puntos de contacto, centros de atención, centros de calle, centros barriales y efectores públicos y privados de todo el país que atiendan consumos problemáticos y adicciones y los derechos que le asisten.

Art. 17. – El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en conjunto con la autoridad de aplicación, debe elaborar programas de prevención de consumos problemáticos y adicciones en los ámbitos laborales tanto públicos como privados.

Art. 18. – La Secretaría de Medios de la Nación, en conjunto con la autoridad de aplicación, debe diseñar y difundir a través de medios masivos de comunicación y redes sociales, campañas de prevención e información acerca de las consecuencias del consumo de drogas y otras sustancias y actividades que generen adicciones, al menos dos veces al año.

Art. 19. – La Secretaría de Deportes de la Nación en conjunto con la autoridad de aplicación debe impulsar programas deportivos que promuevan la integración de las personas con consumos problemáticos y adicciones en los sectores más vulnerables de la sociedad con el objetivo de fomentar la cultura del deporte, como medio para crear valores como la autosuperación, la competencia sana, la vida saludable y el compañerismo.

Art. 20. – La Secretaría de Cultura de la Nación, en conjunto con la autoridad de aplicación, debe impulsar programas y actividades comunitarias para la ocupación del tiempo libre y el aprendizaje de habilidades y promoverá la creación de espacios recreativos, sociales y culturales.

Art. 21. – La Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia en conjunto con la autoridad de aplicación debe:

- a) Implementar estrategias de prevención primaria, dirigidas a población joven que no ha tenido experiencia con consumos problemáticos o adicciones, tendiente a generar conductas de rechazo hacia los mismos;
- b) Implementar estrategias de prevención secundaria, dirigidas a población que ha tenido un primer contacto con sustancias psicoactivas u otros consumos, tendiente a evitar el consumo problemático.

Art. 22. – La presente ley debe adecuarse a los principios y objetivos expresados en la ley 26.586, Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas.

Art. 23. – La autoridad de aplicación conforme a la ley 26.586 y en coordinación con el Ministerio de Educación debe promover el diseño de programas y estrategias cuyo objetivo sea la prevención y capacitación en materia de los consumos problemáticos y adicciones en los planes de estudio adecuados a los niveles educativos primario y secundario, y en los contenidos de las carreras de formación docente y de profesiones terciarias y universitarias relacionadas con la salud.

Art. 24. – Todos los organismos públicos, no mencionados en el presente capítulo, y con competencia en materia de consumos problemáticos y adicciones, pueden desempeñar funciones o crear programas específicos, siempre que respeten los objetivos de la presente ley.

Art. 25. – La autoridad de aplicación debe establecer protocolos de detección específicos de los distintos consumos problemáticos y adicciones que sean de efectividad comprobada.

CAPÍTULO V

Registro Nacional de Efectores Públicos y Privados

Art. 26. – La autoridad de aplicación debe coordinar y actualizar un Registro Nacional de Efectores Públi-

cos y Privados dedicados a la prevención, atención, diagnóstico, deshabitación, desintoxicación y rehabilitación de consumos problemáticos y adicciones de inscripción obligatoria. A tal fin, los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben remitirle toda la información que les sea requerida.

La autoridad de aplicación, además, debe convocar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco del Consejo Federal de Salud a efectos de establecer pautas comunes de habilitación y control de funcionamiento de los efectores en la presente ley y efectuará un relevamiento de los recursos existentes en cada jurisdicción en materia de prevención y atención de las adicciones a fin de articular y vehicular estrategias que alcancen las necesidades de todo el territorio nacional.

Art. 27. – Los efectores que presten servicios en el área de las adicciones deben, a su vez, inscribirse en el mencionado registro, a fin de ser incluidos en el listado oficial. Los tratamientos integrales a los que se refiera la presente ley sólo podrán ser realizados por los efectores inscritos en el registro.

Art. 28. – La información del registro será pública y de fácil acceso.

CAPÍTULO VI

Atención integral

Art. 29. – Los tratamientos que se ofrezcan a las personas que padecen un consumo problemático o adicción deben enmarcarse en la ley 26.657 de salud mental, y deben ser abordados respetando la individualidad de cada caso, interviniendo en el diagnóstico y en la determinación del tratamiento adecuado, un grupo interdisciplinario de profesionales compuesto al menos por un psicólogo, un psiquiatra, un médico clínico y un asistente social. Si fuere necesario se debe convocar la asistencia de otro profesional del área que requiera el caso determinado.

El tratamiento comprenderá los aspectos médicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos, criminológicos y de asistencia social.

Art. 30. – Para la atención inmediata de quien padece un consumo problemático o adicción, la institución o profesional interviniente debe evaluar de acuerdo a su estado actual cuál es la asistencia correspondiente o derivación necesaria a fin de asegurar el acceso a la atención integral.

Debe priorizarse aquella estrategia de tratamiento que menos comprometa la continuidad de los lazos sociales del paciente como los familiares, afectivos, laborales, y educativos. Esto se determinará, a través de la labor de un trabajador social que evaluará el estado de situación familiar, la dinámica vincular, la posición económico-laboral, las condiciones habitacionales y la trayectoria de vida del paciente.

Estas estrategias deben intervenir en la dimensión social, subjetiva y sanitaria y de acuerdo a las

particularidades con las que cada modalidad y sus diversos dispositivos determinen para su implementación. Los tratamientos que se lleven a cabo deben contemplar la interacción con espacios individuales, grupales, familiares sociales, interinstitucionales y redes sociales.

Art. 31. – La autoridad de aplicación debe desarrollar un protocolo de derivaciones entre los distintos servicios y programas descritos en la presente ley, que orientará sobre los recorridos que las personas podrán transitar en pos de iniciar o continuar el tratamiento integral de acuerdo al consumo problemático o adicción que presente.

Art. 32. – El efector que tenga a su cargo la derivación, es decir, el traslado de la persona a otro dispositivo de salud, debe realizar este acto asegurando que la institución de destino posea disponibilidad para su recepción, arbitrando medios para personalizar adecuadamente esta acción, bajo la modalidad de derivación asistida y protegida.

Art. 33. – En los casos de pacientes intoxicados, una vez compensado el cuadro clínico, se evaluará la continuidad de su tratamiento y en los casos que fuera necesario, se realizará la derivación a los efectores donde asistan a personas con consumos problemáticos y adicciones.

Art. 34. – El sistema de atención integral a los consumos problemáticos y adicciones tanto en el sistema público, estatal, no estatal, privado y de la seguridad social debe contar con:

- a) Dispositivos ambulatorios estatales o no estatales, privados y de la seguridad social: son aquellos a los que los pacientes concurren en forma diaria o semanal para realizar actividades de salud y rehabilitación que fueran indicadas. Se trata de espacios terapéuticos para personas no internadas que reciben tratamientos individuales y/o grupales, controles psiquiátricos, médicos, psicológicos, talleres terapéuticos y toda otra medida indicada por los profesionales;
- b) Hospitales y centros de día estatales o no estatales, privados y de la seguridad social: son aquellos que se caracterizan por incluir tanto actividades asistenciales como clínico-terapéuticas, pudiendo ser de una jornada completa o media jornada. Se debe conjugar la terapéutica clínico-asistencial, que tome en cuenta la singularidad del sujeto, caso por caso, con una valoración del contexto de la persona y de sus variables sociales, fomentar la contención familiar y comunitaria, acentuar el desarrollo y fortalecimiento de la trama social particularizada en el paciente;
- c) Dispositivos de internación: son residencias del sistema estatal o no estatal, privado y de la seguridad social transitorias, que ofrecen un tercer nivel de atención. Están destinados

a pacientes en situación de crisis y a aquellos que, atento el estado de salud y severidad del consumo problemático o adicción que presentan, todo intento de tratamiento ambulatorio pudiera o hubiese resultado infructuoso.

El proceso, el funcionamiento, la modalidad y las características de la internación se regirán conforme ley 26.657, de salud mental.

Art. 35. – La autoridad de aplicación debe establecer puntos de contacto e información para personas con consumos problemáticos y adicciones, que estarán encargados de brindar información acerca de las consecuencias del consumo de sustancias psicoactivas y de actividades que generen algún consumo problemático o adicción, los medios de protección de enfermedades infectocontagiosas y la ubicación y funcionamiento de efectores públicos y privados a los que puedan acceder para un tratamiento de rehabilitación y otros servicios de salud.

Los puntos de contacto e información podrán ser fijos o móviles y deben estar ubicados cerca de sitios relacionados con el consumo de drogas u otras actividades que generen adicción y en lugares especialmente frecuentados por los jóvenes, como ser a la salida de las escuelas, plazas, lugares de esparcimiento, en la entrada de los estadios de fútbol, en la entrada de los recitales de música y en la puerta de edificios públicos.

Art. 36. – La autoridad de aplicación debe establecer centros de apoyo para personas con consumos problemáticos y adicciones que se encuentren en situación de calle, que serán denominados Centros Comunitarios de Calle. Éstos deberán estar abiertos los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, garantizar los servicios básicos de alimentación y alojamiento y brindar apoyo psicológico, social, médico y nutricional adecuado.

Art. 37. – La autoridad de aplicación, además de los centros comunitarios de calle, debe establecer en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social “centros barriales” ubicados en zonas particularmente vulnerables en todo el territorio nacional dirigidos a la problemática del consumo de drogas y que estarán divididos de acuerdo al nivel de involucramiento del usuario o consumidor problemático en tres niveles sucesivos.

El nivel 1 debe integrarse por los “centros de involucramiento” que deben contar con instalaciones adecuadas para ofrecer alojamiento y alimentación a las personas con consumos problemáticos o adicciones. Permanecerán abiertos los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, no exigirán la abstención a las drogas, y dispondrán el acceso al servicio de acompañamiento terapéutico. El cuerpo terapéutico de este nivel decidirá el momento en que la persona con un primer nivel de involucramiento cumplió el objetivo de esta instancia y se encuentra en condiciones de pasar al siguiente nivel.

El nivel 2 debe integrarse por “centros de deshabituación” que deben poseer las mismas instalaciones que los centros de involucramiento, además de espacios de esparcimiento que tendrán tv por cable, mesas con juegos y espacios donde se dispongan recursos para practicar deportes de acuerdo al espacio que posean. Además, deben contar con un grupo interdisciplinario de profesionales que debe estar integrado por un médico clínico, un psiquiatra, un psicólogo, un asistente social y dos operadores terapéuticos.

El nivel 3 debe integrarse por “centros de integración” que deben contar con un equipo especializado en la integración de personas que se encuentren en recuperación de un consumo problemático o adicción que deben estar compuestos por un asistente social, un profesional del derecho, un docente y un profesional del área de relaciones laborales. Los mismos deben proveer herramientas para la búsqueda laboral o reinserción laboral y cursos de capacitación técnica con salida laboral. En el caso de menores, deben establecer un nexo para el inicio o la reanudación de estudios primarios o secundarios.

A fin de cumplimentar el accionar de los centros de integración, la autoridad de aplicación debe celebrar convenios de puestos laborales con empresas y/o instituciones locales públicas o privadas, para facilitar el acceso a la inserción laboral, y también con universidades o centros privados de educación terciario y demás instituciones locales.

Art. 38. – En todos los casos, el equipo interdisciplinario de profesionales de la salud y otros, responsable de la atención y tratamiento de las personas con consumos problemáticos o adicciones, realizará una evaluación integral del estado de salud general del paciente, incluyendo evaluaciones psicológicas, psiquiátricas, nutricionales y sociales, además del estado clínico. Esta constituirá el elemento fundamental y será prioritario para definir la modalidad y tiempo necesario de tratamiento como también la complejidad necesaria para la atención dentro de los dispositivos disponibles.

Art. 39. – Para el cumplimiento de los artículos precedentes la autoridad de aplicación además de crear los centros comunitarios de calle y los centros barriales en las zonas de alta vulnerabilidad social, debe elaborar acuerdos con los demás ministerios nacionales y con sus similares en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios para adaptar las instalaciones ya existentes, donde se tendrán en cuenta a las de las organizaciones civiles y cualquier otra institución que tenga centros destinados a estos fines.

CAPÍTULO VII

Integración

Art. 40. – La autoridad de aplicación juntamente con los ministerios de Educación, Desarrollo Social y Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y

demás organismos nacionales con competencia en la materia y sus homólogos provinciales deben adecuar sus programas o diseñar e implementar nuevos, a fin de garantizar la integración educativa y laboral de los egresados de comunidades terapéuticas o efectores públicos y privados y de las personas que se encuentren realizando un tratamiento para superar su adicción o consumo problemático.

Art. 41. – La autoridad de aplicación juntamente con el Ministerio de Educación y en el marco del Consejo Federal de Educación, deben promover la adecuación de dispositivos existentes y poner en funcionamiento los necesarios para garantizar el retorno a la escolaridad de personas que se encuentren en recuperación de un consumo problemático o adicción.

Art. 42. – La autoridad de aplicación a fin de garantizar la integración educativa para las personas que no han completado la escolaridad obligatoria debe:

- a) Asegurar condiciones básicas y de recursos para la tarea escolar;
- b) Diseñar acciones y programas que acompañen a los niños, jóvenes y adultos en la reinserción al sistema educativo y en el apoyo en la escuela;
- c) Fortalecer las capacidades docentes mediante capacitación específicamente dirigida a comprender e identificar la problemática de los consumos problemáticos y adicciones;
- d) Establecer nexos con el grupo social al que pertenecen las personas afectadas, a fin de prevenir prematuramente problemas que puedan aparecer en el proceso;
- e) Articular con las instancias de prevención y atención para una eficaz integración.

Art. 43. – La autoridad de aplicación a fin de garantizar la integración laboral debe:

- a) Organizar talleres, charlas y otras actividades gratuitas con el objeto de transmitir a las personas una cultura de trabajo formal, brindar conocimientos sobre los derechos y deberes que les asisten como trabajadores y fortalecer sus potencialidades para la inserción laboral;
- b) Realizar un relevamiento permanente a fin de elaborar un listado de las personas en condiciones de ser incluidas en el plan;
- c) Proponer los candidatos para cubrir las ofertas de empleo de acuerdo a sus aptitudes y necesidades;
- d) Promover la capacitación laboral, en oficios o profesiones y promover prácticas o pasantías laborales en empresas o instituciones públicas o privadas que integren laboralmente a las personas en tratamiento o rehabilitación;
- e) Direccionar el otorgamiento de subsidios para emprendimientos productivos y capacitaciones

destinados a personas en tratamiento y/o post-tratamiento.

Art. 44. – El Estado nacional, entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos o de transferencia de actividades del Estado al sector privado por cualquier título, deben incluir en la contratación de nuevo personal o en su renovación o en la modificación de los contratos vigentes, cláusulas que dispongan la obligatoriedad de contratar a personas propuestas conforme el inciso c), del artículo 43, de la presente ley, en una proporción que no sea inferior al 1 % de la plantilla de su personal y también a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Art. 45. – La autoridad de aplicación debe ejecutar acciones de fiscalización y seguimiento para asegurar el cumplimiento por parte de las personas y de las instituciones, de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley y a las normas que al respecto se dicten.

A tal fin se deben realizar acciones de monitoreo y evaluación del impacto de los programas, los cuales deben constituir un insumo para la elaboración de informes sobre resultados cualitativos y cuantitativos de su implementación y para facilitar, eventualmente su rediseño.

CAPÍTULO VIII

Servicios penitenciarios

Art. 46. – La autoridad de aplicación debe crear centros intramuros de prevención y atención de consumos problemáticos y adicciones para las personas privadas de su libertad, en los servicios penitenciarios.

Los centros intramuros deben ser asistidos y coordinados por personas civiles.

Art. 47. – Los servicios penitenciarios deben adoptar para la detección de personas con consumos problemáticos y adicciones, todos aquellos protocolos de detección elaborados por la autoridad de aplicación.

Art. 48. – La autoridad de aplicación debe elaborar convenios de capacitación con el personal de los servicios penitenciarios a fin de lograr:

- a) El respeto por los derechos que le asisten a las personas con consumos problemáticos o adicciones;
- b) El tratamiento diferenciado cuando se trate de mujeres embarazadas o con hijos menores;
- c) La no estigmatización, el maltrato y discriminación de las personas con problemas de consumos problemáticos o adicciones;
- d) Que personal de los servicios penitenciarios no use la función de policía para detectar per-

sonas con posibles problemas de consumos o adicciones.

Art. 49. – Las personas que inicien un tratamiento por consumos problemáticos o adicciones dentro o fuera de los servicios penitenciarios no deben perder los derechos a los talleres de trabajo ni a los derechos de estudio, o cualquier convenio que tenga el servicio penitenciario de índole laboral o educativa, a menos que un diagnóstico comprobado por el personal médico determine la no conveniencia de estas tareas o actividades.

Art. 50. – Los servicios penitenciarios, bajo supervisión de la autoridad de aplicación, deben planificar y adecuar las secciones instaladas y la infraestructura edilicia de sus establecimientos destinados al tratamiento de las personas con problemas de consumos problemáticos y adicciones, conforme a la totalidad de la población carcelaria de cada centro, la prevalencia real de los mismos y las condiciones de salubridad previstas en la ley 24.660.

CAPÍTULO IX

Monitoreo y evaluación

Art. 51. – La autoridad de aplicación debe incorporar al sistema nacional de vigilancia epidemiológica los datos que produzcan las jurisdicciones, orientando la búsqueda a la inclusión de variables tales como condicionamientos psicológicos, sociales y económicos de la incidencia y prevalencia de problemáticas asociadas a los consumos problemáticos y adicciones.

Art. 52. – La autoridad de aplicación debe promover la intensificación de los estudios cuantitativos y cualitativos a los efectos de establecer las causas que inciden en el consumo, métodos de consumo, zonas de consumo, tipo de droga, riesgos epidemiológicos y todo otro indicador que la autoridad de aplicación decida.

Art. 53. – La autoridad de aplicación a fin de evaluar datos acerca de los consumos problemáticos y adicciones debe:

- a) Desarrollar informes técnicos y estadísticas a partir de la información que se analice en relación al consumo de sustancias psicoactivas y que sean útiles para entender mejor el problema y adecuar permanentemente las políticas públicas;
- b) Monitorear sistemática y regularmente el consumo de sustancias psicoactivas y evaluar la eficiencia y eficacia de las acciones de la presente ley;
- c) Monitorear los conocimientos, actitudes y prácticas vinculadas al consumo de sustancias psicoactivas, por medio de sondas epidemiológicas, aplicadas de forma regular;
- d) Monitorear las tendencias en morbilidad vinculada al consumo de sustancias psicoactivas y

de otras prácticas de riesgo adictivo, por medio de sondas epidemiológicas, aplicadas de forma regular, en el sistema de salud.

La información se debe recabar del Observatorio Argentino de Drogas y de todos los organismos pertinentes.

Art. 54. – La autoridad de aplicación, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días debe elaborar un informe que contenga:

- a) Datos epidemiológicos respecto a la problemática de los consumos problemáticos y las adicciones;
- b) Un relevamiento exhaustivo de la capacidad instalada y de los recursos humanos en el sector público de cada jurisdicción para la atención específica de la problemática de las adicciones, y de los servicios de salud mental relacionada con las adicciones;
- c) Los recursos materiales, humanos y financieros que requiere cada jurisdicción, para adecuar su capacidad instalada o crear nuevos servicios que puedan satisfacer la demanda futura.

CAPÍTULO X

Cobertura

Art. 55. – Los establecimientos sanitarios públicos, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial integral y con abordaje multidisciplinario a las personas con consumos problemáticos y adicciones acorde a lo establecido en la ley 24.455, las cuales quedan incorporadas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

CAPÍTULO XI

Disposiciones finales

Art. 56. – Los programas y planes que abarquen la prevención, atención e integración existentes a nivel nacional, provincial y municipal se deben adecuar a los principios de la presente ley en un plazo inferior a veinticuatro (24) meses.

Art. 57. – El Poder Ejecutivo nacional debe incorporar en el proyecto de ley de presupuesto las asignaciones presupuestarias correspondientes que permitan el cumplimiento de la presente ley.

Art. 58. – El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 59. – La presente ley es de orden público.

Art. 60. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 23 de octubre de 2012.

Mario R. Fiad. – Miguel Á. Giubergia. – Fabián F. Peralta. – Bernardo J. Biella Calvet. – Alicia M. Ciciliani. – Claudio R. Lozano. – Nora G. Iturraspe. – Eduardo P. Amadeo. – Miguel Á. Bazze. – Atilio F. S. Benedetti. – Ivana M. Bianchi. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – Ricardo Buryaile. – Juan F. Casañas. – Victoria A. Donda Pérez. – Olga E. Guzmán. – Silvia C. Majdalani. – Julio C. Martínez. – Eduardo Santín. – Cornelia Schmidt Liermann. – María L. Storani. – Enrique A. Vaquié. – Graciela S. Villata. – Juan C. Zabalza.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública, y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley 398-D.-2012, 662-D.-2012, 702-D.-2012, 3.044-D.-2012, 4.056-D.-2012, 4.195-D.-2012, 4.215-D.-2012, 4.445-D.-2012, 5.480-D.-2012 y 5.833-D.-2012. Habiendo analizado los mismos, desde la presidencia de la comisión se unificaron todos los expedientes, con un amplio consenso político, proceso en el cual se incorporó la participación de especialistas y profesionales en la materia, mediante los debates realizados en esta Cámara de Diputados, y en el tratamiento de comisión de todos los proyectos con el objeto de llegar a una redacción que mantenga un equilibrado consenso entre los actores sociales y las distintas representaciones políticas, a excepción del Frente para la Victoria que no se sumó al consenso y presentó un dictamen propio sobre la base del expediente 5.833-D.-2012.

Desde la presidencia de la comisión, se trabajó arduamente con todos los sectores políticos, llegando a un dictamen unificado, consensuado tanto política como socialmente pretendiendo subsanar los vacíos que existen en materia de adicciones y consumos problemáticos, que se pusieron en evidencia cuando se realizaron los debates de despenalización en el mes de junio en la Cámara de Diputados, por iniciativa de la presidencia de la comisión.

La propuesta que llega como dictamen unificado en esta ocasión, intenta cubrir la demanda social y sanitaria que existe, proponiendo una ley marco, que abarque de manera multisectorial la prevención, atención integral e integración de todas las personas

que padezcan un consumo problemático o adicción, intentándose cubrir todas las demandas y necesidades. El proyecto propone la prevención, discriminando todos los ámbitos donde pueda realizarse, y distinguiendo distintos contextos sociales y diferentes etapas de consumo.

En cuanto a la atención se propone que sea integral, interdisciplinaria, con pautas fundamentales para el buen procedimiento y tratamiento de este flagelo, cuidando los aspectos singulares, sociales y culturales de cada individuo, identificando una red sanitaria básica, necesaria y suficiente, donde también se integra un sistema de centros barriales en zonas de particular vulnerabilidad.

Con respecto a la integración social abarca los aspectos laboral y educativo, esenciales para la inserción de personas con problemas de consumo o adicción, a una vida en sociedad, en armonía con el entorno y consigo mismo. También se incluyen en este dictamen la capacitación de los distintos recursos humanos, un aspecto fundamental para encarar de manera responsable esta problemática, sin descuidar detalles, se tiene en cuenta un registro nacional de efectores, una deuda que necesita ser saldada inmediatamente para encarar cualquier tipo de acción sanitaria en la esfera de las adicciones y consumos problemáticos.

Se consideraron los servicios penitenciarios y los entornos de encierro, siendo de fundamental atención esta área, que pareciera olvidada en el tiempo en materia legislativa e inclusiva, específicamente en materia de adicciones.

Se establece por último un capítulo de evaluación y monitoreo, el cual orienta la búsqueda de variables y estadísticas, censos y estudios epidemiológicos en materia de adicciones y consumos problemáticos, involucrando al Observatorio Argentino de Drogas y organismos competentes en la materia, y la propia evaluación y monitoreo de la ley y todos sus contenidos programáticos, de modo de realimentar de manera positiva la efectiva aplicación de la misma.

Este dictamen propone la aplicación del mismo en el ámbito de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico y el Ministerio de Salud en forma coordinada, porque entendemos que una ley compleja y articulada como lo es ésta que estamos tratando, requiere indefectiblemente la mención de la autoridad de aplicación para el cumplimiento adecuado para el cual fue pensada.

Por todo lo expuesto, con las modificaciones efectuadas, solicitamos la sanción del presente proyecto de ley que intenta comenzar a ordenar los servicios asistenciales en esta materia, en todo nuestro país; y luego de un exhaustivo análisis le prestan su acuerdo favorable.

Mario R. Fiad.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley, de los señores diputados Puiggrós, Segarra, y Bianchi, Carrió, Terada, y Ré, Donda Pérez, Grosso y Puiggrós, Fiad, Giubergia, Albarracín, Gil Lavedra, Álvarez, Alfonsín, Tunessi, Biella Calvet, Storani, Costa, y Juri, Schmidt Liermann, Pinedo, González, Michetti, Bertol y De Marchi, Brawer, Chieno, y Basterra, Pietragalla Corti, Larroque, De Pedro, Santillán, Cleri, Fernández Sagasti, Mendoza, y Alonso, relacionados con la creación del Programa Nacional de Asistencia Pública de las Adicciones y han tenido a la vista los expedientes 4.056-D.-2012, Carrió, De Prat Gay, Ré, Piemonte, Comi, y 4.445-D.-2012, Guzmán, Currilén, Regazzoli, Robledo, Wayar, Videla, Garramuño, Molina, Yazbek, y Comelli, relacionados al tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PLAN INTEGRAL PARA EL ABORDAJE DE LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Creación*. Créase el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IACOP), cuya autoridad de aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 2° – *Consumos problemáticos*. A los efectos de la presente ley, se entiende por consumos problemáticos aquellos consumos que –mediando o sin mediar sustancia química alguna– afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas –legales o ilegales– o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.

Art. 3° – *Objetivos*. Los objetivos del Plan IACOP son:

- a) Prevenir los consumos problemáticos mediante la actuación directa del Estado;

- b) Asegurar la asistencia sanitaria integral a los sujetos afectados por algún consumo problemático;

- c) Integrar y amparar socialmente a los sujetos rehabilitados de algún consumo problemático.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación. Función*. La autoridad de aplicación del Plan IACOP será la encargada de coordinar las distintas herramientas del plan. Para eso, articulará las acciones de prevención, asistencia e integración entre los distintos ministerios y secretarías nacionales y con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los capítulos II, III y IV de esta ley.

CAPÍTULO II

De la prevención

Art. 5° – *Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos*. Créanse los Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos, que serán distribuidos en el territorio nacional por disposición de la autoridad de aplicación, tomando como puntos prioritarios los de mayor vulnerabilidad social.

A tal efecto, la autoridad de aplicación podrá elaborar acuerdos con otros ministerios del gobierno nacional, así como también con las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para incorporar los centros que se crean en este artículo a los espacios comunitarios ya existentes en los distintos territorios.

También podrá hacerse acuerdos a tal efecto con las universidades pertenecientes al Sistema Universitario Nacional.

Art. 6° – *Integración y funcionamiento*. Los Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos dispondrán de personal suficiente para llevar a cabo sus funciones y deberán estar abiertos a la comunidad en un horario amplio, procurando tener abierto el espacio en horarios nocturnos.

Art. 7° – *Funciones específicas*. Son funciones de los Centros de Prevención de Consumos Problemáticos:

- a) Recibir en el centro a toda persona que se acerque y brindarle información acerca de las herramientas de asistencia sanitaria, los centros de salud disponibles, los planes de inclusión laboral y educativa que forman parte del Plan IACOP y facilitar el acceso de los/as ciudadanos/as afectados/as a los mismos;
- b) Recorrer el territorio en el cual el centro se encuentra inmerso a fin de acercar a la comunidad la información mencionada en el inciso a);
- c) Promover la integración de personas vulnerables a los consumos problemáticos en eventos sociales, culturales o deportivos con el fin de

prevenir consumos problemáticos; así como también organizar esos eventos en el caso en que no los hubiera;

- d) Interactuar con las escuelas y clubes de la zona para llevar al ámbito educativo y social charlas informativas sobre las herramientas preventivas y de inclusión del Plan IACOP;
- e) Cualquier otra actividad que tenga como objetivo la prevención de los consumos problemáticos en los territorios.

CAPÍTULO III

De la asistencia

Art. 8º – *Prestaciones obligatorias.* Todos los establecimientos de salud públicos, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga conforme lo establecido en la ley 24.754, las entidades que brinden atención al personal de las universidades y todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, deberán brindar las prestaciones para la cobertura integral del tratamiento de las personas que padecen algún consumo problemático, las que quedan incorporadas al Programa Médico Obligatorio (PMO).

Las erogaciones que generen estos tratamientos a las obras sociales deberán ser compensadas por la Administración de Prestaciones Especiales (APE).

Art. 9º – *Derechos y garantías de los pacientes.* Los consumos problemáticos deben ser abordados como parte integrante de las políticas de salud mental, por lo que los sujetos que los padecen tienen, en relación con los servicios de salud, todos los derechos y garantías establecidos en la ley 26.657, de salud mental.

Art. 10. – *Pautas de asistencia.* La asistencia integral de los consumos problemáticos deberá ser brindada bajo estricto cumplimiento de las siguientes pautas:

- a) Respetar la autonomía individual y la singularidad de los sujetos que demandan asistencia para el tratamiento de abusos y adicciones, observando los derechos humanos fundamentales que los asisten y los principios y garantías constitucionales, evitando la estigmatización;
- b) Priorizar los tratamientos ambulatorios, incorporando a la familia y al medio donde se desarrolla la persona, y considerar la internación como un recurso terapéutico de carácter restrictivo y extremo que sólo deberá llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social, conforme a lo establecido en la ley 26.657;
- c) Promover la atención de sujetos que padecen problemáticas asociadas a los consumos en

hospitales generales polivalentes. A tal efecto los hospitales de la red pública deben contar con los recursos necesarios, según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 26.657;

- d) Incorporar el modelo de reducción de daños. Se entiende por reducción de daños a aquellas acciones que promuevan la reducción de riesgos para la salud individual y colectiva y que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de los sujetos que padecen consumos problemáticos, disminuir la incidencia de enfermedades transmisibles y prevenir todo otro daño asociado, incluyendo muertes por sobredosis y accidentes.

Art. 11. – *Consejo Federal de Salud.* La autoridad de aplicación coordinará con el Ministerio de Salud de la Nación y a través del Consejo Federal de Salud con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la adhesión de las mismas a la presente ley, que permita el cumplimiento de este capítulo.

Art. 12. – *Deberes y control.* Las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a la presente ley deberán garantizar la asistencia sanitaria a los consumos problemáticos con los parámetros que dispone el artículo 10 de esta ley. La autoridad de aplicación será la encargada de controlar el efectivo cumplimiento de la ley por parte de las provincias adherentes.

Ninguna disposición de la presente ley puede servir para quitar derechos y garantías estipuladas en la ley 26.657, que es de cumplimiento obligatorio para las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 13. – *Efectores.* La autoridad de aplicación abrirá un registro permanente de efectores en el que se inscribirán los efectores habilitados tanto gubernamentales como no gubernamentales dedicados al diagnóstico, deshabitación, desintoxicación, y rehabilitación de los consumos problemáticos, que hayan sido debidamente habilitados para funcionar por las provincias y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los tratamientos integrales a los que refiere este capítulo sólo podrán ser realizados por los efectores inscritos en el registro. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran al presente plan, deberán adoptar las normas de habilitación y fiscalización de efectores que la autoridad de aplicación establezca.

Art. 14. – *Plazas.* Los hospitales generales del sistema de salud pública de las provincias que adhieran a la ley deberán garantizar la disponibilidad de camas para los casos extremos que requieran la internación del sujeto que padezca algún consumo problemático.

CAPÍTULO IV

De la integración

Art. 15. – *Integración.* Cuando los sujetos que hayan tenido consumos problemáticos se encuentren en

una situación de vulnerabilidad social que atente contra el pleno desarrollo de sus capacidades y de la realización de sus actividades, y tales circunstancias pongan en riesgo el éxito del tratamiento, el Estado los incorporará en dispositivos especiales de integración.

Art. 16. – *Alternativas*. La fase de integración posee dos componentes, el educativo y el laboral, los que se implementarán de acuerdo a la edad y la formación del sujeto. El componente educativo tiene como objeto la inclusión al sistema. El componente laboral tiene como objeto la concreta inserción laboral, procurando hacer uso de las capacidades y las experiencias previas.

Art. 17. – *Inclusión educativa. Destinatarios*. Serán beneficiarios del componente educativo todos los sujetos aludidos en el artículo 15, que no hubieran completado su escolaridad primaria o secundaria, y hubiesen sido atendidos por consumos problemáticos en hospitales generales, comunidades terapéuticas o cualquier otra instancia asistencial, o bien que hayan sido derivados de las instancias preventivas.

Art. 18. – *Inclusión educativa. Beca de estudio*. Los beneficiarios del componente educativo tendrán derecho a la percepción de una beca cuyo monto definirá la autoridad de aplicación, que servirá como incentivo y como medio para afrontar los costos de los estudios. Los beneficiarios deberán mantener la escolaridad y el no cumplimiento de este requisito hará perder el beneficio otorgado. Antes de la pérdida del beneficio, los tutores, miembros del espacio puente o responsables de los centros de prevención deberán procurar por el retorno del sujeto a la escuela.

Una vez finalizada la escolaridad obligatoria el beneficiario dejará de percibir la beca de estudio. Sin embargo, si el sujeto siguiera estando en la situación de vulnerabilidad social a la que alude el artículo 15 de esta ley y corriese riesgo el éxito de su tratamiento, podrá requerir ser incorporado al plan de integración laboral del artículo 20.

Art. 19. – *Medidas*. Las medidas que deberán tomarse para que las personas completen la escolaridad obligatoria son:

- a) El diseño de espacios puente, que acompañen a los niños, jóvenes y adultos en la reinserción al sistema educativo y en el apoyo en la escuela;
- b) El aseguro de condiciones básicas y de recursos para la tarea escolar: útiles, material didáctico y libros;
- c) La designación de facilitadores pedagógicos que actúen como tutores y orienten el proceso;
- d) El fortalecimiento de las capacidades docentes mediante capacitación específicamente dirigida a comprender la problemática de los consumos compulsivos;
- e) El establecimiento de nexo con el grupo social al que pertenecen las personas afectadas, a fin

de prevenir prematuramente problemas que puedan aparecer en el proceso;

- f) El reporte a las instancias asistenciales o de prevención en caso que se visualicen consumos compulsivos graves.

Art. 20. – *Inclusión laboral. Destinatarios*. Serán beneficiarios del componente laboral todos los sujetos mayores de 18 años a los que alude el artículo 15, atendidos por consumos problemáticos en hospitales generales, comunidades terapéuticas o cualquier otra instancia asistencial, o que hayan sido derivados de las instancias preventivas.

Podrán ser incluidos en el componente laboral los/as adolescentes de 16 (dieciséis) y 17 (diecisiete) años de edad por razones debidamente fundadas cuando dicha inclusión forme parte del proyecto de recuperación y de inserción socioeducativa del/la joven.

Art. 20 bis. – El Estado nacional, entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos o de transferencia de actividades del Estado al sector privado por cualquier título, deben incluir en la contratación de nuevo personal o en su renovación o en la modificación de los contratos vigentes, cláusulas que dispongan la obligatoriedad de contratar a personas propuestas conforme el artículo 20 de la presente ley, en una proporción que no sea inferior al 1 % de la plantilla de su personal y también a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Art. 21. – *Convenios intersectoriales*. La autoridad de aplicación está facultada para articular acciones y firmar convenios con el Ministerio de Trabajo de la Nación, con organismos estatales de las provincias, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con organizaciones no gubernamentales con el fin de articular el ingreso de los jóvenes a los que se refiere el artículo 20, en los programas existentes en otras jurisdicciones.

Art. 22. – *Informaciones y orientación ocupacional*. La autoridad de aplicación debe organizar talleres, charlas y otras actividades, con el objeto de transmitir a los beneficiarios de este componente una cultura de trabajo formal, brindarles conocimientos sobre los derechos y deberes que les asisten como trabajadores e identificar y fortalecer sus potencialidades para la inserción laboral. La participación de los beneficiarios en todas estas actividades es gratuita.

Art. 23. – *Inscripción de programas y efectores*. Los efectores inscritos en el Registro Permanente de Efectores informarán sobre los sujetos en tratamiento que cumplen con las condiciones del artículo 20 con el fin de que sean incluidos en el componente laboral. A ellos se les sumarán los que sean derivados desde las oficinas de prevención a las que alude el capítulo II de esta ley.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Art. 24. – *Presupuesto.* El Poder Ejecutivo nacional debe incorporar en el proyecto de ley de presupuesto las asignaciones presupuestarias correspondientes que permitan el cumplimiento del Plan IACOP.

Art. 25. – Los poderes ejecutivos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran al Plan IACOP, deberán incorporar en el proyecto de ley de presupuesto las asignaciones presupuestarias que de acuerdo a las obligaciones y necesidades de cada jurisdicción resulten necesarias para el cumplimiento del Plan IACOP.

Art. 26. – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 27. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 23 de octubre de 2012.

Lino W. Aguilar.

INFORME

Honorable Cámara:

Atento a la existencia de un dictamen de mayoría que contempla la creación de un Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos, presento el siguiente dictamen de minoría con la finalidad que las erogaciones que generen la cobertura integral del tratamiento de las personas que padecen algún consumo problemático, a las obras sociales, sean compensadas por la Administración de Prestaciones especiales (APE).

La APE, mediante el decreto 1.198/2012 fue absorbida por la Superintendencia de Servicio de Salud, quedando dentro de su estructura organizativa. Tiene como objeto principal la implementación y la administración de los recursos afectados al apoyo financiero de las prestaciones y patologías de altos costos y baja incidencia y las patologías crónicas de cobertura prolongada relativa a los planes y programas de salud destinados a los beneficiarios del Seguro de Salud.

La APE desarrolla una gestión mediante los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, el cual se integra con el 10 % de los aportes y contribuciones que reciben de las obras sociales sindicales y con el 15 % o el 20 % de los aportes y contribuciones que reciben las obras sociales del personal de dirección y las asociaciones profesionales de empresarios.

Como es de público conocimiento las obras sociales se encuentran con un gran problema de financiamiento, debido a que se le sigue agregando obligaciones de cobertura de nuevas prácticas que generan un desequilibrio económico entre el aporte de los trabajadores y el incremento de los costos generados por estas prácticas.

La solidaridad que configura el sentido de las obras sociales importa la colaboración de todos los miembros que la integran para combatir las contingencias que afectan a cada uno de sus integrantes necesitados. Se ha considerado que “la sociedad debe estar obligada no sólo por imperativos morales sino por la imposición legal a contribuir en la medida de sus posibilidades al sostenimiento del bienestar común que se retrovierte a la comunidad” (considerando VII del punto 5 de la Declaración Iberoamericana de Seguridad Social. V Congreso Iberoamericano de Seguridad Social).

Asimismo considero que el dictamen de mayoría si bien contempla la inclusión laboral de los sujetos que hayan tenido consumos problemáticos y se encuentren en situación de vulnerabilidad social, considero que con la aprobación de este proyecto tal cual está redactado, no aseguraría la inclusión efectiva de estas personas. Por esa razón la incorporación del artículo 21 bis, que se encuentra en el otro dictamen, otorga una solución tangible a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, con una necesidad imperiosa de que el Estado los incorpore y les otorgue la posibilidad de desarrollar sus potencialidades.

Como dirigente gremial fomentaré la creación de puestos de trabajo para todos los integrantes de la sociedad argentina y fundamentalmente para aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad tal que requiera el incentivo para ser incorporados en la sociedad laboral y obtener la dignidad que el trabajo genera.

Por los motivos expuestos, presento este dictamen de minoría.

Lino W. Aguilar.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA
PÚBLICA
INTEGRAL DE LAS ADICCIONES

Artículo 1º – Créase, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, el Programa Nacional de Asistencia Pública Integral de las Adicciones.

Art. 2º – A los efectos de la presente ley, se entiende por asistencia de la problemática de las adicciones a todas las acciones sociosanitarias urgentes, inmediatas o de largo plazo que tengan por objeto mejorar el estado de la salud psicofísica y las condiciones de integración social de las personas, a fin de superar las razones sociales, familiares e individuales que en cada caso y de manera singular constituyen la causa de adicción.

Art. 3° – Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental, por lo que las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías establecidos en la 26.657, de salud mental, según se establece en su artículo 4°.

Art. 4° – Son objetivos del Programa Nacional de Asistencia Pública Integral de las Adicciones:

- a) Desarrollar un sistema público de asistencia universal y gratuita para el abordaje de la problemática de las adicciones en todo el territorio nacional, que contemple diferentes modelos comprobados y avalados de intervención sobre la base de la diversidad, los variados contextos donde se presentan las problemáticas, las características de la adicción y la singularidad de las personas. Se incluyen todo tipo de adicciones, coordinando acciones con planes y programas en vigencia;
- b) Impulsar la investigación y la docencia en materia de adicciones; la promoción de la formación y capacitación continúa de los recursos humanos orientados a la prevención y asistencia de las adicciones;
- c) Coordinar el accionar del programa con las áreas de desarrollo social, trabajo, educación, cultura, deporte, derechos humanos y otras necesarias para un abordaje intersectorial;
- d) Incorporar el modelo de reducción de daños, entendiendo por ello a aquellas acciones que promuevan la reducción de riesgos para la salud individual y colectiva y que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de las personas que padecen adicciones, disminuir la incidencia de enfermedades transmisibles y prevenir todo otro daño asociado, incluyendo muertes por sobredosis y accidentes.

Art. 5° – La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 6° – Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Articular y supervisar el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Asistencia Pública Integral de las Adicciones, para el abordaje de la problemática de las adicciones;
- b) Coordinar las acciones para la ejecución del programa con el Consejo Federal de Salud (COFESA).
- c) Coordinar a través de la Dirección de Salud Mental y Adicciones acciones intersectoriales con los ministerios de Desarrollo Social y de Educación y las secretarías de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar), de Cultura, Derechos Humanos y Medios de Comunicación y otras áreas relevantes, y con sus

similares de las jurisdicciones que adhieran al presente programa nacional, a fin de desarrollar programas y pautas para un abordaje intersectorial de las adicciones, que puedan ser implementadas por cada una de las jurisdicciones, incorporando mecanismos claros y eficientes de participación comunitaria, en particular de organizaciones de usuarios y familiares;

- d) Coordinar con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, planes de prevención en el trabajo y de inserción socio-laboral para las personas con adicciones;
- e) Firmar convenios con las universidades nacionales que tengan desarrollo en la materia para diseñar trabajos de investigación acerca de la problemática de las adicciones en los que se contemplen sus distintos tipos, los contextos en los que las mismas se desarrollan, su prevención y tratamiento, considerando estrategias diversas y alternativas de reducción de riesgos de la salud individual y colectiva, incorporando el modelo de reducción de daños;
- f) Incorporar al sistema nacional de vigilancia epidemiológica los datos que produzcan las jurisdicciones, orientando la búsqueda a la inclusión de variables tales como condicionamientos psicológicos, sociales y económicos de la incidencia y prevalencia de las adicciones.

Art. 8° – Las jurisdicciones que adhieran al presente programa deben adecuar sus servicios de asistencia especializada en adicciones y salud mental, así como sus centros de atención primaria de la salud, a los principios establecidos en la Ley de Salud Mental, 26.657.

Art. 9° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adriana V. Puiggrós. – María del Carmen Bianchi. – Adela R. Segarra.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES

Artículo 1° – Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación el Programa de Emergencia Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones.

Art. 2° – El Ministerio de Salud deberá coordinar sus acciones con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Consejo Nacional de

Coordinación de Políticas Sociales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, el Centro Nacional de Reeducación Social, universidades nacionales, las máximas autoridades competentes en políticas de salud y drogas de las provincias y la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º – Los objetivos del programa son la prevención, el tratamiento y recuperación de las patologías adictivas, la reducción de la demanda y la creación y fortalecimiento de conductas individuales de rechazo al consumo de drogas.

Los principios rectores del programa son la participación y concientización social, la consideración de la evidencia científica, el abordaje multidisciplinario, la integralidad, y la equidad.

Así como la implementación intensiva y sostenida en el tiempo de programas de prevención primaria, secundaria y terciaria en materia de adicciones, tanto dirigidos a la población en general, como focalizados en grupos de riesgo.

Prevención

Art. 4º – Se denomina prevención a las acciones tendientes a desarrollar una conciencia individual y social sobre los problemas sanitarios y sociales que ocasionan el consumo de drogas, así como al desarrollo de capacidades individuales de rechazo a la oferta de drogas.

La prevención en materia de adicciones se concreta a través de estrategias de prevención primaria, secundaria y terciaria.

Art. 5º – El Ministerio de Salud coordinará con las autoridades mencionadas en el artículo 2º, según sus competencias, las siguientes acciones:

- a) Creación de equipos multidisciplinarios encargados de diagramar y controlar la ejecución de las estrategias de prevención;
- b) Implementación de estrategias de prevención primaria, dirigidas a población joven que aún no ha tenido experiencia con drogas, tendiente a generar conductas de rechazo hacia las mismas;
- c) Implementación de estrategias de prevención secundaria, dirigidas a población que ya ha tenido un primer contacto con drogas, tendiente a evitar el consumo problemático;
- d) Implementación de estrategias de prevención terciaria, dirigidas a población que consume drogas, tendiente a insertarlos en tratamientos de recuperación y asistencia, para evitar los daños a la salud asociados y a que se profundice el cuadro de consumo;
- e) Intensificación de los estudios cuantitativos y cualitativos llevados a cabo por el Observato-

rio Argentino de Drogas a los efectos de establecer las causas que inciden en el consumo, métodos de consumo, tipo de droga, zonas de consumo, riesgos epidemiológicos y todo otro indicador que la autoridad de aplicación decida;

- f) Campaña nacional de información, sensibilización y concientización social de los efectos nocivos que producen en la salud el uso de drogas. La información suministrada a la población deberá ser veraz y establecida científicamente;
- g) Capacitación gratuita para familiares de consumidores y vecinos de zonas de mayor incidencia del consumo de drogas, para que participen en políticas de contención y promoción de actividades recreativas culturales y deportivas para niños, adolescentes y jóvenes. Incluirá orientación sobre servicios de salud y sus derechos;
- h) Información destinada a familiares y amigos de adictos a efectos de detectar, manejar y evitar la codependencia;
- i) Direccionamiento de planes sociales, emprendimientos productivos y becas de estudio hacia zonas caracterizadas como de mayor riesgo;
- j) Creación de espacios educativos, recreativos, deportivos y culturales próximos y/o insertos, a las zonas sensibles al consumo de drogas;
- k) Diseño de campañas de información en las zonas más sensibles al consumo de drogas en coordinación con municipios y ONG.

Tratamiento y asistencia

Art. 6º – Se denomina tratamiento y asistencia a las acciones terapéuticas y de intervención sociosanitaria que tienen por objeto mejorar el estado de salud psicofísica de los consumidores de drogas, promoviendo el abandono de su consumo y acompañándolos en el proceso terapéutico de recuperación. Deberán contemplarse las necesidades y circunstancias sociales, culturales y económicas de cada paciente, integrando a su familia al proceso terapéutico de recuperación, evitando su estigmatización y minimizando los casos de judicialización.

Art. 7º – El Ministerio de Salud coordinará con las autoridades mencionadas en el artículo 2º, según sus competencias, las siguientes acciones:

- a) Política de intervenciones sociosanitarias proactivas y en el territorio;
- b) Evitar la estigmatización del consumidor de drogas;
- c) Exigir y controlar el fiel cumplimiento de las leyes 24.455 y 24.788 por parte de las obras sociales y entidades de medicina prepaga, en los aspectos pertinentes a la presente ley, san-

- cionando duramente los incumplimientos y dilaciones;
- d) Tratamientos terapéuticos e interdisciplinarios de recuperación de las adicciones gratuitos para aquellas personas que no cuenten con cobertura de obra social o medicina prepaga;
 - e) Análisis, tratamiento terapéutico y medicación gratuita contra las enfermedades asociadas al consumo;
 - f) Tratamiento terapéutico y contención psicológica gratuita a las familias de los consumidores de drogas;
 - g) La autoridad de aplicación deberá proveer los medios necesarios a las personas que no puedan concurrir a los efectores de salud o centro en el cual se cumpla en parte o de forma total el tratamiento, por cuestiones físicas o económicas, con el objetivo de asegurar el acceso a la prestación. Esta asistencia será extensiva a los familiares que acompañen y asisten al paciente en el proceso terapéutico;
 - h) Priorizar las estrategias de tratamiento en la familia, incluyéndola en el proceso terapéutico;
 - i) Implementar mecanismos adecuados para atender cuadros de adicción que manifiesten grave deterioro psicofísico y resulten en un peligro para el enfermo o para terceros. En estos casos, respetando todas las garantías constitucionales, se permitirá a los familiares o al Estado acceder en forma rápida y eficiente a los institutos de la protección de personas y curatela, cuando la gravedad de la adicción a juicio del profesional médico así lo requiera, como única forma de detener el proceso de deterioro psicofísico del enfermo;
 - j) Implementar similares medidas a las propuestas en los establecimientos penitenciarios federales y provinciales, a los efectos de ofrecer tratamiento terapéutico a los consumidores de drogas que están privados de su libertad, indistintamente de su situación procesal;
 - k) Los efectores de salud pertenecientes al sistema público deberán contar con servicios de emergencia y personal capacitado para atender casos de intoxicación por drogas, así como de protocolos de actuación estandarizados;
 - l) La autoridad de aplicación en coordinación con universidades nacionales diseñará un programa de capacitación permanente y gratuita para profesionales y técnicos en prevención;
 - m) La calidad de las prestaciones, tanto del sistema público como del privado, deberá ser auditada de manera periódica por la autoridad de aplicación;
 - n) La autoridad de aplicación en coordinación con las autoridades provinciales controlará la calidad de los servicios ofrecidos por los

efectores del sistema de salud privado que participen y colaboren con los objetivos de la presente, exigiendo que las terapéuticas implementadas respeten criterios científicos, y abonando sus servicios en tiempo y forma;

- o) La autoridad de aplicación en coordinación con el Ministerio de Acción Social de la Nación, el Ministerio de Trabajo, y sus homólogos provinciales, direccionará el otorgamiento de subsidios para emprendimientos productivos, capacitaciones, y/o becas de estudio destinados a los pacientes en tratamiento y/o post-tratamiento;
- p) Implementación de acciones de reducción de daños a través de intervenciones focalizadas en poblaciones de riesgo no abordables por otros medios;
- q) Elección del personal especializado a través de concurso público de oposición y antecedentes.

Art. 8° – La autoridad de aplicación establecerá en coordinación con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centros de atención interdisciplinarios destinados a prestar atención sociosanitaria a personas consumidoras de drogas. Estos centros contarán con las prestaciones adecuadas para ofrecer su servicio y canalizar a los pacientes a los programas y/o tratamientos adecuados a cada caso. Deberán contar además con la infraestructura necesaria para casos de emergencias médicas y poder efectuar derivaciones.

Art. 9° – Los centros de atención interdisciplinaria deberán instalarse en zonas sensibles al consumo de drogas, priorizando las de escasos recursos socioeconómicos.

Art. 10. – Los centros de atención interdisciplinaria, a través de efectores de salud capacitados a tal efecto, realizarán intervenciones sociosanitarias de prevención y concientización en conjunto con miembros de la comunidad.

Art. 11. – La Nación asistirá técnica y financieramente a las jurisdicciones con mayor incidencia en la problemática, para la conformación de equipos interdisciplinarios especializados e instalación de infraestructura en todos los centros de salud y hospitales públicos de la zona.

Art. 12. – Los efectores de salud podrán desarrollar acciones de reducción de daños como parte de su abordaje cuando esta estrategia de intervención sea considerada adecuada.

Art. 13. – Las acciones de reducción de daño son aquellas que tienen por objetivo la corrección terapéutica de los problemas de adicción a las drogas y la minimización de los daños a la salud asociados a su consumo, propendiendo a que el consumidor se acerque al sistema sanitario para su atención general y posterior derivación e inclusión en el sistema sanitario formal.

Estas acciones serán llevadas a cabo por efectores de salud y sociosanitarios capacitados, y podrán ser:

- a) Centros de contención social, locaciones físicas destinadas a intervenciones socio-sanitarias de contención, dirigidas por equipos multidisciplinarios, ubicados en proximidad a zonas marginales de alto consumo de drogas. En estos centros se atenderán las carencias inmediatas de: alimentación, higiene corporal, vestimenta, descanso, etcétera. Se ofrecerá atención sanitaria, información y orientación de recursos sociales, asesoría jurídica o laboral, suministro de preservativos y derivación sanitaria;
- b) Unidades móviles de emergencia social (vehículos, locaciones prefabricadas móviles, etcétera) dirigidas por equipos multidisciplinarios, ubicados in situ actúan directamente en poblaciones que no acuden a los centros de tratamiento y que tienen condiciones de muy alta marginalidad;
- c) Programas focalizados para prevenir el contagio de enfermedades como el VIH o hepatitis tipo B o C por el hábito de compartir jeringas;
- d) Programas focalizados sobre consumidores activos.

En los casos precitados, y a los efectos de lograr los objetivos de esta estrategia de intervención sociosanitaria, las fuerzas de seguridad se abstendrán de perseguir a los consumidores de drogas en las proximidades de estos centros, sin perjuicio de aquellas acciones dirigidas exclusivamente a la reducción de la oferta.

Art. 14. – El Estado nacional promoverá la creación, en cada una de las jurisdicciones provinciales y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de centros sanitarios especializados en el tratamiento de enfermos duales. A tal efecto dispondrá de una partida especial destinada a solventar los gastos que demande la construcción y/o refuncionalización de edificaciones preexistentes destinadas a cumplir con este objetivo en el término de doce (12) meses a partir de la sanción de la presente.

Art. 15. – La ejecución de las obras de infraestructura y la adquisición de los bienes y servicios que demande el presente programa quedará a cargo de la autoridad de aplicación, quien podrá firmar convenios según los criterios de eficiencia, eficacia y economía que el programa requiera. Deberán respetarse las normas de contrataciones que aseguren la transparencia. El control de la ejecución del gasto quedará a cargo de la Auditoría General de la Nación.

Art. 16. – Las erogaciones que demande este programa serán solventados de manera inmediata por el gobierno nacional, incluyendo partidas que requieran las universidades nacionales. El control de la ejecución será responsabilidad de la autoridad de aplicación.

Seguridad ciudadana

Art. 17. – La seguridad ciudadana contempla acciones que tienden a reducir las consecuencias sociales de la fabricación, venta y distribución de drogas y las tendientes a su subsanación.

Art. 18. – Créase dentro del ámbito de los efectores de salud y establecimientos escolares un ámbito de recepción de datos sobre fabricación, venta y distribución de drogas, totalmente independiente de los equipos asistenciales.

Art. 19. – El aporte de datos será anónimo y voluntario pudiendo realizarse de cualquier modo. La autoridad de aplicación no podrá poner limitaciones de orden administrativo, formal o requerir a las personas la presentación de pruebas. En ningún caso se podrá recabar información de las instancias de tratamiento, las que se encuentran protegidas por el debido secreto profesional.

Art. 20. – Los datos recolectados deberán ser remitidos de forma inmediata a la autoridad de aplicación a fin de que ésta al órgano judicial y administrativo competente.

Art. 21. – La autoridad de aplicación por vía de reglamentación deberá conformar los equipos de profesionales necesarios para la recepción de los datos y su procesamiento.

Art. 22. – En el término de seis (6) meses desde la sanción de la presente ley, la autoridad de aplicación deberá instalar los centros de contención social y las unidades móviles de emergencia social, en las zonas en donde se haya detectado una mayor problemática en el consumo de drogas, privilegiándose aquellas de menores recursos socioeconómicos.

Art. 23. – Autorícese al Poder Ejecutivo nacional a realizar las modificaciones presupuestarias que demande la puesta en funcionamiento del presente programa.

Art. 24. – Esta ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días corridos luego de su promulgación.

Art. 25. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Elisa M. A. Carrió. – Juan C. Morán. – Alicia Terada. – Héctor Toty Flores. – Héctor H. Piemonte. – Griselda A. Baldata.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES

CAPÍTULO I

Creación

Artículo 1º – Créase, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, el Programa Nacional de Asistencia de las Adicciones.

CAPÍTULO II

Objetivos

Art. 2° – Son objetivos del Programa Nacional de Asistencia de las Adicciones:

- a) Desarrollar un sistema público de asistencia universal y gratuita para el abordaje de la problemática de las adicciones en todo el territorio nacional, que contemple diferentes modelos comprobados y avalados de intervención sobre la base de la diversidad, los variados contextos donde se presentan las problemáticas, las características de la adicción y la singularidad de las personas;
- b) Fortalecer y capacitar a los servicios de salud mental y centros de salud de carácter público, existentes en los ámbitos nacional, provincial y municipal, con el objeto de garantizar el acceso universal y gratuito a la salud, de las personas que demandan asistencia por padecer problemas de adicción;
- c) Promover la autonomía individual y la singularidad de las personas que demandan asistencia para el tratamiento de las adicciones, observando los derechos humanos fundamentales que los asisten y los principios y garantías constitucionales, evitando la estigmatización;
- d) Impulsar la investigación y la docencia en materia de adicciones;
- e) Asegurar la calidad de las prestaciones;
- f) Coordinar el accionar del programa con las áreas de desarrollo social, trabajo, educación, cultura, deporte, derechos humanos y otras necesarias para un abordaje intersectorial;
- g) Incorporar el modelo de reducción de daños;
- h) Asistir financieramente a las jurisdicciones que adhieran al presente Programa Nacional de Asistencia de las Adicciones.

CAPÍTULO III

Definición de la asistencia a las adicciones y de reducción de daños

Art. 3° – A los efectos de la presente ley, se entiende por asistencia de la problemática de las adicciones a todas las acciones socio-sanitarias urgentes, inmediatas o de largo plazo que tengan por objeto mejorar el estado de la salud psicofísica y las condiciones de integración social de las personas.

Art. 4° – *Reducción de daños.* A los efectos de la presente ley, se entiende por modelo de reducción de daños a aquellas acciones que promuevan la disminución de riesgos para la salud individual y colectiva y que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de las personas que padecen adicciones, disminuir la incidencia de enfermedades transmisibles y prevenir todo otro daño asociado, incluyendo muertes por sobredosis y accidentes.

CAPÍTULO IV

Autoridad de aplicación

Art. 5° – La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 6° – Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Articular y supervisar el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Asistencia de las Adicciones;
- b) Coordinar acciones intersectoriales con los Ministerios de Desarrollo Social y de Educación y las Secretarías de Cultura, Derechos Humanos y Medios de Comunicación y otras áreas relevantes, y con sus similares de las jurisdicciones que adhieran al presente programa nacional, a fin de desarrollar programas y pautas para un abordaje intersectorial de las adicciones, que puedan ser implementadas por cada una de las jurisdicciones, incorporando mecanismos claros y eficientes de participación comunitaria, en particular de organizaciones de usuarios y familiares;
- c) Coordinar con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, planes de prevención en el trabajo y de inserción socio-laboral para las personas con adicciones;
- d) Desarrollar en su ámbito un área destinada a la investigación, docencia, asesoramiento y capacitación en materia de adicciones;
- e) Firmar convenios con las universidades nacionales que tengan desarrollo en la materia para diseñar trabajos de investigación acerca de la problemática de las adicciones en los que se contemplen sus distintos tipos, los contextos en los que las mismas se desarrollan, su prevención y tratamiento, considerando estrategias diversas y alternativas de reducción de riesgos de la salud individual y colectiva;
- f) Incorporar al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica los datos que produzcan las jurisdicciones, orientando la búsqueda a la inclusión de variables tales como condicionamientos psicológicos, sociales y económicos de la incidencia y prevalencia de las adicciones;
- g) Coordinar con las jurisdicciones que adhieran al presente plan las acciones necesarias para adecuar las normativas y protocolos de fiscalización locales a fin de que los efectores privados y los provenientes de los organismos de la sociedad civil, cualquiera sea la forma jurídica que tengan, se adecuen a los principios establecidos en el artículo 8° de la presente ley.

Art. 7°.– La autoridad de aplicación, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la adhesión de cada jurisdicción y en virtud de las que éstas le remitan debe elaborar un informe que contenga:

- a) Datos epidemiológicos respecto a la problemática de las adicciones;
- b) Un relevamiento exhaustivo de la capacidad instalada y de los recursos humanos en el sector público de cada jurisdicción para la atención específica de la problemática de las adicciones, y de los servicios de salud mental relacionada con las adicciones;
- c) Los recursos materiales, humanos y financieros que requiere cada jurisdicción para adecuar su capacidad instalada o crear nuevos servicios que puedan satisfacer la demanda futura.

Art. 8° – *Funcionamiento*. Las jurisdicciones que adhieran al presente programa deben adecuar sus servicios de asistencia especializada en adicciones y salud mental, así como sus centros de atención primaria de la salud, a fin de que funcionen como equipos interdisciplinarios que admitan la demanda, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Evaluar las consultas que espontáneamente reciban de los pacientes, familiares, referentes;
- b) Determinar en un lapso aproximado de dos (2) meses el tratamiento a seguir, el que debe contemplar las características singulares de la persona, el contexto en que la misma se encuentra inserta y las características específicas de la relación adictiva;
- c) Proponer al paciente las diversas alternativas posibles y recomendar la más adecuada;
- d) Crear centros de apoyo para adictos en situación de calle y refugios;
- e) Establecer puntos de contacto e información aplicando estrategias de reducción de daños;
- f) Organizar equipos de calle;
- g) Incluir en el plan de tratamiento estrategias que contengan actividades deportivas, artístico-culturales, educativas, así como también la incorporación en programas laborales y/o de acción social;
- h) Incluir en el plan de tratamiento estrategias de reducción de daños con el objeto de minimizar los daños asociados al problema de adicción;
- i) Acordar con el paciente, en el marco del consentimiento informado por escrito, la propuesta de tratamiento;
- j) Llevar adelante los tratamientos psicológicos o psiquiátricos, en los casos que así se determine, pudiendo ser éstos individuales, familiares, grupales, hospital de día u otros dispositivos según la necesidad de cada situación particular;
- k) Asegurar la internación según los mecanismos que establezca la reglamentación para

cada jurisdicción, para situaciones de crisis y otras situaciones que el plan de tratamiento determine, procurando que ésta sea una medida de último recurso y por el menor tiempo posible de acuerdo a la Ley Nacional de Salud Mental, 26.657.

CAPÍTULO V

Centros de apoyo para adictos en situación de calle

Art. 9° – Los centros de apoyo para adictos en situación de calle tienen por objeto contribuir con el diagnóstico, la mejora socio-sanitaria y la facilitación de la derivación terapéutica de los adictos en situación de calle.

Art. 10. – Los centros de apoyo para adictos en situación de calle, deben estar disponibles veinticuatro horas al día, siete días a la semana, debiendo garantizar los servicios básicos de alimentación, apoyo psicológico y social, la atención de enfermería, la detección de enfermedades infectocontagiosas y el apoyo médico y psiquiátrico adecuado.

CAPÍTULO VI

Refugios

Art. 11. – Los refugios son lugares para pasar la noche, con el objetivo de mejorar las condiciones de los adictos en situación de calle, procurando la eliminación de los medios propicios para el consumo.

Art. 12. – Los refugios deben estar disponibles en el período nocturno, durante los siete días de la semana, debiendo garantizar los servicios básicos de alimentación, apoyo psicológico y social, la atención de enfermería, la detección de enfermedades infectocontagiosas y el apoyo médico y psiquiátrico adecuado.

CAPÍTULO VII

Puntos de contacto e información

Art. 13. – Los puntos de contacto e información están destinados a evitar o reducir el consumo de drogas y sus daños.

Art. 14. – Los puntos de contacto e información deben difundir información sobre:

- a) La accesibilidad, ubicación y funcionamiento de los servicios para el tratamiento de rehabilitación de drogas y otros servicios de salud;
- b) La accesibilidad y funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica;
- c) La accesibilidad y funcionamiento de los servicios y centros de fomento de empleo y formación;
- d) Los riesgos con el uso de drogas psicotrópicas;
- e) los medios de protección contra las enfermedades infectocontagiosas.

Art. 15. – Los puntos de contacto e información pueden ser fijos o móviles, debiendo estar ubicados cerca de sitios relacionados con el consumo de drogas, en lugares especialmente frecuentados por los jóvenes y en edificios públicos.

CAPÍTULO VIII

Equipos de calle

Art. 16. – Los equipos de calle están destinados a promover la reducción de daños, interviniendo en los espacios y edificios públicos donde el consumo de drogas puede ser vivido como un problema social.

Art. 17. – Los equipos de calle tendrán las siguientes funciones:

- a) Difundir las herramientas y programas para reducir daños;
- b) Proporcionar información dentro de las instalaciones;
- c) Interactuar con los consumidores que se enfrentan a situaciones de riesgo, si así ellos lo requiriesen;
- d) Fomentar la derivación adecuada de personas en riesgo, previo consentimiento de la misma;
- e) Participar en situaciones de primeros auxilios que se producen de emergencia o negligencia.

CAPÍTULO IX

Transferencia de fondos de Nación a jurisdicciones

Art. 18. – *Convenios con las jurisdicciones.* La autoridad de aplicación debe llevar a cabo convenios bilaterales con las jurisdicciones, contemplando mecanismos periódicos de revisión de las líneas estratégicas, las acciones programáticas y las metas a cumplir, para lo cual deben especificar los mecanismos de transparencia y publicidad de la transferencia y ejecución de los recursos transferidos y toda información relativa al cumplimiento de las acciones del programa.

Estos convenios deberán incluir indefectiblemente mecanismos de monitoreo de la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos, con referencia a los objetivos establecidos en la presente ley.

Art. 19. – *Requisitos.* A los fines de firmar los convenios referidos en el artículo 9º de la presente, las jurisdicciones deberán cumplir con los siguientes requisitos, en los plazos que establezca el convenio:

- a) Asegurar el acceso de las personas que demanden tratamiento de las adicciones al sistema público de asistencia universal y gratuita eliminando todo tipo de arancelamiento o cobro directo, permitiéndose sólo el cobro a terceros pagadores;
- b) Mantener el presupuesto propio para el funcionamiento de los servicios, incluyendo la planta de trabajadores de salud mental, cen-

tros públicos especializados, centros de apoyo para adictos en situación de calle, refugios, puntos de contacto e información, equipos de calle y centros de atención primaria de la salud con equipos interdisciplinarios que consten en el relevamiento establecido en el artículo 7º, inciso b);

- c) Incorporar exclusivamente por mecanismos de selección, objetivos y transparentes, y de acuerdo a las necesidades determinadas en el informe establecido en el artículo 7º, inciso c), a profesionales psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales, agentes sanitarios y otros profesionales del campo médico y psicosocial, de acuerdo a las características y necesidades de cada contexto socio-sanitario;
- d) Garantizar la capacitación permanente de profesionales y técnicos integrantes del Sistema de Asistencia de las Adicciones, a través de su participación en las acciones de investigación, docencia y asesoramiento de la problemática de las adicciones que desarrolle la autoridad de aplicación;
- e) Realizar a través del mecanismo de contratación pública las adquisiciones que sean necesarias para la construcción o adecuación de estructuras edilicias, conforme las necesidades determinadas en el informe que establece el artículo 7º, inciso a), de la presente ley;
- f) Coordinar con el área de Derechos Humanos o similar de cada jurisdicción, la verificación del cumplimiento de los derechos humanos fundamentales de las personas que se encuentren bajo asistencia por problemas de adicciones;
- g) Prever mecanismos de integración evitando la segregación, discriminación y exclusión con las áreas de educación, cultura, trabajo, deportes y desarrollo social.

Art. 20. – *Transferencia.* La Nación transferirá anualmente los fondos necesarios a las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que adhieran al presente programa nacional de asistencia, con el objeto de adecuar sus servicios de salud mental, centros interdisciplinarios y centros públicos especializados, o crear nuevos centros, conforme a las necesidades establecidas según indica el artículo 7º, inciso c), de la presente ley.

Art. 21. – *Asignaciones presupuestarias.* Anualmente, el Poder Ejecutivo debe incorporar en el proyecto de Ley de Presupuesto las asignaciones presupuestarias correspondientes que permitan el cumplimiento del Programa Nacional de Asistencia de las Adicciones.

También debe contemplar la reasignación progresiva de los recursos que actualmente se destinan a becas para tratamiento.

CAPÍTULO X

Obras sociales y prepagas

Art. 22. – La autoridad de aplicación, a través de la Superintendencia de Servicios de Salud, debe controlar que todas las obras sociales y asociaciones de obras sociales del sistema nacional incluidas en la ley 23.660, beneficiarias del fondo de redistribución de la ley 23.661 den cumplimiento a lo establecido en la ley 24.455. Asimismo, la autoridad de aplicación verificará que los servicios de medicina prepaga se ajusten a lo dispuesto en la ley 24.754. Asimismo, debe extremar los recaudos en la habilitación y control de la calidad de las prestaciones en adicciones que se brinden en los establecimientos asistenciales a fin de garantizar no solamente el cumplimiento de la normativa vigente en la materia sino también que la atención que brinden los profesionales se ajuste a los protocolos aceptados por las autoridades científicas en la materia, y a las pautas establecidas en el artículo 8º de la presente ley.

CAPÍTULO XI

Disposiciones complementarias

Art. 23. – *Adhesión.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 24. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Victoria A. Donda Pérez.

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN
Y ATENCIÓN PÚBLICA INTEGRAL
DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS
Y ADICCIONES

Artículo 1º – Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación el Programa Nacional de Prevención y Atención Pública Integral de los Consumos Problemáticos y Adicciones.

Art. 2º – A los efectos de la presente ley, se entiende por:

Prevención integral de consumos problemáticos y adicciones a las acciones específicas e inespecíficas cuyo abordaje multidimensional, intersectorial e intersubjetivo se orienta a la promoción de prácticas saludables; a la promoción de la integración social–, comunitaria y el lazo social, garantizando el respeto y la promoción del pleno goce y ejercicio de derechos humanos y sociales de las personas.

Atención pública integral de consumos problemáticos y adicciones a todas las acciones socio-sanitarias urgentes, inmediatas o de largo plazo que tengan por objeto mejorar el estado de la salud psicofísica y las

condiciones de integración social de las personas, a fin de superar los aspectos sociales, familiares e individuales que, de manera singular, hacen a las condiciones propiciatorias de las problemáticas asociadas al consumo o a las adicciones.

Art. 3º – Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental, por lo que las personas con consumos problemáticos y adicciones tienen todos los derechos y garantías en su relación con los servicios de salud, según lo establecido en el artículo 4º de la ley 26.657, de salud mental.

Art. 4º – Son objetivos del Programa Nacional de Prevención y Atención Pública Integral de los Consumos Problemáticos y Adicciones:

- a) Desarrollar un sistema público y gratuito de prevención integral y atención universal para el abordaje de la problemáticas asociadas a los usos/consumos y a las adicciones en todo el territorio nacional, que contemple a la prevención y a la atención como procesos que deben darse en el área de salud de un modo articulado a partir de los diferentes modelos comprobados y avalados de intervención sobre la base de la diversidad, los variados contextos donde se presentan las problemáticas, las características particulares de las jurisdicciones, comunidades y/o ámbitos y la singularidad de las personas y sus problemáticas. Se incluyen las diversas formas de consumos problemáticos y adicciones, coordinando acciones con planes y programas en vigencia;
- b) Garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con consumos problemáticos y adicciones reconocidos en los artículos 1º y 2º de la ley 26.657, de salud mental;
- c) Considerar la internación como un recurso terapéutico de carácter restrictivo que sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social, conforme a lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 25 y 26 de la ley 26.657, de salud mental;
- d) Impulsar la investigación y la docencia en materia de adicciones y la promoción de la formación y capacitación continúa de los recursos humanos orientados a la prevención y atención de las adicciones;
- e) Coordinar el accionar del programa con las áreas de desarrollo social, trabajo, educación, cultura, deporte, derechos humanos y otras necesarias para un abordaje intersectorial de los procesos tanto de prevención como de atención;
- f) Articular y promover el accionar en red de las organizaciones sociales actuantes en la materia de cada jurisdicción y/o ámbito, y

contribuir con herramientas formativas a su participación en los procesos de prevención y atención;

- g) Generar condiciones de accesibilidad simbólica y geográfica a las instituciones de atención en salud mental y adicciones;
- h) Garantizar la atención de personas que padecen problemáticas asociadas a los consumos y adicciones en hospitales generales. A tal efecto los hospitales de la red pública deben contar con los recursos necesarios, según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 26.657, de salud mental;
- i) Incorporar el modelo de reducción de daños, entendiendo por ello a aquellas acciones que promuevan la reducción de riesgos para la salud individual y colectiva y que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de las personas que padecen adicciones, disminuir la incidencia de enfermedades transmisibles y prevenir todo otro daño asociado, incluyendo muertes por sobredosis y accidentes.

Art. 5° – La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 6° – Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Articular y supervisar el cumplimiento de los objetivos del programa, para el abordaje de problemáticas asociadas a los consumos y adicciones;
- b) Llevar en forma actualizada un registro de los efectores gubernamentales y no gubernamentales, dedicados al diagnóstico, deshabitación, desintoxicación, rehabilitación y prevención de las adicciones, que hayan sido debidamente habilitadas para funcionar por las provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de sus organismos competentes;
- c) Articular el accionar con los efectores de cada jurisdicción;
- d) Coordinar las acciones para la ejecución del programa con el Consejo Federal de Salud (COFESA);
- e) Coordinar a través de la Dirección de Salud Mental y Adicciones acciones intersectoriales con los ministerios de Desarrollo Social y de Educación y las secretarías de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar), de Cultura, Derechos Humanos y Medios de Comunicación y otras áreas relevantes, y con sus similares de las jurisdicciones que adhieran al presente programa, a fin de desarrollar programas y pautas para un abordaje intersectorial de las problemáticas asociadas a los consumos y adicciones, que puedan ser implementadas por cada una de las jurisdicciones, incorpo-

rando mecanismos claros y eficientes de participación comunitaria, incluyendo el accionar de organizaciones sociales actuantes en materia de prevención, y en particular de organizaciones de usuarios y familiares de servicios de atención en salud mental y adicciones;

- f) Coordinar con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, planes de prevención en el trabajo y de inserción socio-laboral para las personas que padecen consumos problemáticos y adicciones;
- g) Firmar convenios con las universidades nacionales que tengan desarrollo en la materia para diseñar trabajos de investigación acerca de la problemática de las adicciones en los que se contemplen sus distintos tipos, los contextos en los que las mismas se desarrollan, su prevención y tratamiento, considerando estrategias diversas y alternativas de reducción de riesgos de la salud individual y colectiva;
- h) Incorporar al sistema nacional de vigilancia epidemiológica los datos que produzcan las jurisdicciones, orientando la búsqueda a la inclusión de variables tales como condicionamientos psicológicos, sociales y económicos de la incidencia y prevalencia de problemáticas asociadas a los consumos y adicciones.

Art. 7° – Las jurisdicciones que adhieran al presente programa deben adecuar sus servicios de asistencia especializada en adicciones y salud mental, así como sus centros de atención primaria de la salud a los principios establecidos en la ley 26.657, de salud mental.

Art. 8° – Queda incorporada en el Programa Médico Obligatorio (PMO) la cobertura del tratamiento integral de las personas con consumos problemáticos y adicciones, según las especificaciones que a tal efecto dicte la autoridad de aplicación.

Art. 9° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Leonardo Grosso. – Adriana V. Puiggrós.

5

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN,
PREVENCIÓN, ASISTENCIA INTEGRAL
Y REINSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL PARA
PERSONAS CON ADICCIONES Y CONSUMOS
PROBLEMÁTICOS DE DROGAS**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – Declárase de interés nacional en todo el territorio de la República Argentina la lucha contra

el narcotráfico y la prevención del uso problemático de drogas.

Art. 2º – Créase el Programa Nacional de Educación, Prevención, Asistencia Integral y Reinserción Social y Laboral para Personas con Adicciones y Consumos Problemáticos de Drogas, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 3º – Son objetivos del programa:

- a) Desarrollar un sistema público de asistencia universal y gratuita para el abordaje de la problemática de las adicciones en todo el territorio nacional;
- b) Fortalecer y capacitar a los servicios de salud mental y centros de salud de carácter públicos y privados, existentes en el ámbito nacional, provincial y municipal, con el objeto de garantizar el acceso universal y gratuito a la salud, de las personas que demandan asistencia por padecer problemas de adicción o consumos problemáticos de drogas;
- c) Promover la autonomía individual y la singularidad de las personas que demandan asistencia para el tratamiento de las adicciones, evitando su estigmatización;
- d) Impulsar la investigación y la docencia en materia de adicciones y consumos problemáticos de drogas para proveer de una base científica que permita el diseño de políticas públicas en la materia;
- e) Impulsar acciones prioritarias en articulación y coordinación con los distintos ministerios y secretarías del Poder Ejecutivo nacional, las jurisdicciones provinciales y municipales, las universidades y los organismos de carácter civil con competencia en la materia;
- f) Crear un registro de efectores públicos y privados dedicados a la atención de consumos problemáticos de drogas y otras adicciones;
- g) Incorporar el modelo de reducción de daños;
- h) Incorporar el plan de reinserción laboral para personas en situación de vulnerabilidad egresadas de un tratamiento relacionado a un consumo problemático a las drogas u otra adicción;
- i) Incorporar un plan de asistencia a las adicciones para personas privadas de su libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal;
- j) Proveer asistencia técnica y financiera a las jurisdicciones que adhieran al programa.

CAPÍTULO II

Definiciones

Art. 4º – A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) *Prevención*: a las acciones tendientes a desarrollar una conciencia individual y social sobre los problemas sanitarios y sociales que ocasionan el consumo de drogas y otras adicciones en los diferentes ámbitos sociales del individuo;
- b) *Asistencia integral*: a las acciones sociosanitarias urgentes, inmediatas y a largo plazo que tengan por objeto mejorar el estado de la salud psicofísica y las condiciones de integración social de la persona que sufra un consumo problemático a las drogas y otros tipos de adicciones;
- c) *Reinserción social*: a la integración en la sociedad de la persona que tiene una adicción o un consumo problemático de drogas que se encuentre en un tratamiento de recuperación a través de educación, capacitación, deportes y cultura;
- d) *Reinserción laboral*: a las acciones tendientes a incorporar en el mercado laboral, a personas que realicen tratamientos para superar una adicción o sean egresados de comunidades terapéuticas o algún efector público o privado;
- e) *Modelo de reducción de daños*: a aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas que padecen adicciones relacionadas a las drogas y que promuevan la disminución de riesgos para su salud individual y colectiva disminuyendo todo daño asociado a dicha problemática;
- f) *Efectores públicos*: a los centros oficiales que funcionan en hospitales generales o psiquiátricos, centros de salud mental periféricos, unidades asistenciales-sanitarias periféricas con asistencia en salud mental, centros específicos de prevención y asistencia en I, II y III nivel y servicios de atención en crisis (SAC), así como todo otro organismo del Estado nacional, provincial o municipal, lleve a cabo la asistencia, diagnóstico, orientación, tratamiento propiamente dicho, desintoxicación, deshabitación, rehabilitación y prevención de las adicciones;
- g) *Efectores privados*: a todas las personas jurídicas legalmente constituidas y habilitadas por los órganos competentes, cuyo objetivo social contemple la asistencia, diagnóstico, orientación, tratamiento propiamente dicho, desintoxicación, deshabitación, rehabilitación y prevención de las adicciones; así como también a toda otra medida psicoterapéutica, ya sea en forma ambulatoria o residencial, destinada a la mejora de las condiciones psicofísicas y sociales de las personas que padecen adicciones;
- h) *Derivación asistida y protegida*: a aquella derivación que realiza el profesional a cargo, a

fin de garantizar el tratamiento más adecuado con el efector que corresponda asegurando continuidad en la asistencia.

CAPÍTULO III

Autoridad de aplicación

Art. 5° – El Ministerio de Salud de la Nación será la autoridad de aplicación de este programa y, en conjunto con la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, estará a cargo de:

- a) Llevar adelante los objetivos del programa y monitorear y evaluar continua y sistemáticamente las acciones a fin de determinar su eficacia e impacto sobre la problemática;
- b) Coordinar y articular acciones con los ministerios, secretarías y demás organismos públicos intervinientes en razón de la materia;
- c) Promover y coordinar la aplicación de esta ley en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA) y del Consejo Federal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones y Control del Narcotráfico (Cofedro) en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d) Crear un registro nacional de efectores públicos y privados, de inscripción obligatoria para las instituciones, encargado de verificar que los mismos estén debidamente habilitadas para funcionar y de relevar los recursos existentes en cada jurisdicción en materia de asistencia de las adicciones relacionadas a las drogas, a fin de articular y vehicular estrategias que alcancen las necesidades de todo el territorio nacional;
- e) Promover la investigación, docencia y capacitación en materia de adicciones y consumo problemático de estupefacientes.

CAPÍTULO IV

Acciones de capacitación

Art. 6° – La autoridad de aplicación creará cursos de capacitación para los profesionales de la salud y operadores terapéuticos que trabajen en el campo de las adicciones tanto en efectores públicos y privados. Será exigencia para trabajar en el área de las adicciones de efectores públicos y privados contar con esta capacitación.

Art. 7° – Además de las acciones sistematizadas previstas en el artículo precedente, el Ministerio de Salud deberá promover la realización de cursos, talleres, seminarios, congresos y cualquier otro foro para investigación y difusión de conocimientos científicos en materia de adicciones.

Art. 8° – Las acciones de capacitación que se realicen en el ámbito de este programa, deberán tener en cuenta la diversidad cultural de la población, la prevalencia y los patrones de consumo, a fin de contar con recursos humanos capacitados para la atención de la problemática.

CAPÍTULO V

Acciones de prevención

Art. 9° – El Ministerio de Salud deberá crear una línea gratuita 0800 encargada de brindar información acerca de puntos de contacto, centros de reducción de daño o de atención, centros de calle y efectores públicos y privados de todo el país que atiendan en el área de consumos problemáticos de drogas y otras adicciones y derechos que le asistan.

Art. 10. – El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social elaborará, además, planes de prevención de consumo de drogas y otras adicciones en los ámbitos laborales tanto públicos como privados en conjunto con la autoridad de aplicación.

Art. 11. – La Secretaría de Medios de la Nación, en conjunto con la autoridad de aplicación, diseñará y difundirá a través de medios masivos de comunicación y redes sociales, campañas de prevención e información acerca de las consecuencias del consumo de drogas y otras sustancias y actividades que generen adicciones, al menos una vez al año.

Art. 12. – La Secretaría de Deportes de la Nación impulsará, en conjunto con la autoridad de aplicación, actividades deportivas que promuevan la integración de las personas con consumos problemáticos con el objetivo de fomentar la cultura del deporte, como medio para crear valores como la autosuperación, la competencia sana, la vida saludable y el compañerismo.

Art. 13. – La Secretaría de Cultura de la Nación, en conjunto con la autoridad de aplicación, impulsará actividades comunitarias para la ocupación del tiempo libre y el aprendizaje de habilidades y promoverá la creación de espacios recreativos, sociales y culturales.

CAPÍTULO VI

Registro nacional de efectores públicos y privados

Art. 14. – La autoridad de aplicación deberá crear un registro nacional de efectores públicos y privados dedicados al diagnóstico, deshabitación, desintoxicación, rehabilitación y prevención de las adicciones. A tal fin, los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán remitirle toda la información que les sea requerida.

La autoridad de aplicación, además, convocará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA), a efectos de establecer pautas comunes de habilitación y control de funcionamiento de los efectores definidos

en este programa. Y efectuará un relevamiento de los recursos existentes en cada jurisdicción en materia de prevención y asistencia de las adicciones a fin de articular y vehicular estrategias que alcancen las necesidades de todo el territorio nacional.

Art. 15. – Los efectores que presten servicios en el área de las adicciones deberán, a su vez, inscribirse en el mencionado registro, a fin de ser incluidos en el listado oficial.

Art. 16. – La información del registro será pública y se procurará darle la mayor difusión posible.

CAPÍTULO VII

Asistencia integral

Art. 17. – Los tratamientos que se ofrezcan a las personas que padecen un consumo problemático de drogas y otras adicciones deben enmarcarse en la ley 26.657, de salud mental, y deben ser abordados respetando la individualidad de cada caso, interviniendo en el diagnóstico y en la determinación del tratamiento adecuado, un grupo interdisciplinario de profesionales compuesto al menos por un psicólogo, un psiquiatra, un médico clínico y un asistente social. Si fuere necesario se debe convocar la asistencia de otro profesional del área que requiera el caso determinado.

El tratamiento comprenderá los aspectos médicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos, criminológicos y de asistencia social.

Art. 18. – Las jurisdicciones que adhieran a este programa, para ser incluidas dentro del programa, deben adecuar sus servicios de asistencia especializada en adicciones y salud mental, así como sus centros de atención primaria de la salud, a los principios establecidos en la ley 26.657, de salud mental.

Art. 19. – Para el diagnóstico de quien padece un consumo problemático de drogas u otra adicción, el médico a cargo o interviniente, realizará la evaluación del paciente para determinar, de acuerdo a su estado actual, la complejidad necesaria para su atención dentro de los dispositivos disponibles, a fin de evitar deambulaciones innecesarias.

Deberá priorizarse aquella estrategia de tratamiento que menos comprometa la continuidad de los lazos sociales del paciente como los familiares, afectivos, laborales, y educativos. Esto determinará, a través de la labor de un trabajador social que evaluará el estado de situación familiar, la dinámica vincular, la posición económico-laboral, las condiciones habitacionales y la trayectoria de vida del paciente.

Estas estrategias deben intervenir en la dimensión social, subjetiva y sanitaria y de acuerdo a las particularidades con las que cada modalidad y sus diversos dispositivos determinen para su implementación. Los tratamientos que se lleven a cabo contemplarán la interacción con espacios individuales, grupales, familiares, sociales, interinstitucionales y redes sociales.

Art. 20. – El efector que tenga a su cargo la derivación, es decir, el traslado del paciente a otro dispositivo de salud, realizará este acto asegurando que la institución de destino disponga de espacio vacante para recibir a la persona, arbitrando medios para personalizar adecuadamente esta acción, bajo la modalidad de derivación asistida y protegida.

Art. 21. – En todos los casos de pacientes intoxicados, una vez compensado el cuadro clínico, se evaluará la continuidad de su tratamiento y en los casos que fuera necesario, se realizará la derivación a los efectores de asistencia para adicciones.

Art. 22. – El sistema de asistencia integral al consumo problemático de drogas y otras adicciones tanto en el sector público y privado de la salud debe contar con:

- a) *Dispositivos ambulatorios públicos o privados*: son aquellos a los que los pacientes, concurren en forma diaria o semanal para realizar las actividades de salud y rehabilitación que fueran indicadas. Se trata de espacios terapéuticos para personas no internadas que reciben tratamientos individuales y/o grupales, controles psiquiátricos, médicos, psicológicos, talleres terapéuticos y toda otra medida indicada por los profesionales;
- b) *Hospitales y centros de día públicos o privados*: son aquellos que se caracterizan por incluir tanto actividades asistenciales como clínico-terapéuticas, pudiendo ser de una jornada completa o media jornada. Se debe conjugar la terapéutica clínico-asistencial, que tome en cuenta la singularidad del sujeto, caso por caso, con una valoración del contexto de la persona y de sus variables sociales, fomentar la contención familiar y comunitaria, acentuar el desarrollo y fortalecimiento de la trama social particularizada en el paciente;
- c) *Los dispositivos de internación*: son residencias públicas o privadas transitorias, que ofrecen máximo nivel de complejidad. Están destinados a pacientes en situación de crisis y a aquellos que, atento el estado de salud y severidad de consumo que presentan, todo intento de tratamiento ambulatorio pudiera o hubiese resultado infructuoso.

El proceso, el funcionamiento, la modalidad y las características de la internación se regirán conforme la Ley de Salud Mental, 26.657.

Art. 23. – La autoridad de aplicación deberá establecer:

- a) Puntos de contacto e información para personas con consumos problemáticos de drogas y otras adicciones, que estarán encargados de brindar información acerca de las consecuencias del consumo de drogas y sustancias, los medios de protección de enfermedades infec-

tocontagiosas y la ubicación y funcionamiento de efectores públicos y privados a los que puedan acceder para un tratamiento de rehabilitación y otros servicios de salud.

Los puntos de contacto e información podrán ser fijos o móviles y deberán estar ubicados cerca de sitios relacionados con el consumo de drogas y en lugares especialmente frecuentados por los jóvenes como ser a la salida de las escuelas, plazas, lugares de esparcimiento, en la entrada de los estadios de fútbol, en la entrada de los recitales de música y en la puerta de edificios públicos;

- b) Centros de apoyo para personas con consumos problemáticos de drogas y otras adicciones que se encuentren en situación de calle, que serán denominados “Centros de calle”. Estos deberán estar abiertos los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, garantizar los servicios básicos de alimentación y alojamiento y brindar apoyo psicológico, social, médico y nutricional adecuado;
- c) Centros de reducción de daños dirigidos a mejorar la calidad de vida del usuario de drogas que brindarán información sobre cómo reducir los riesgos asociados a la práctica del consumo, proveerán material descartable de consumo para evitar el contagio de enfermedades infectocontagiosas en casos requeridos por usuarios e implementarán toda otra acción tendiente a reducir los riesgos ocasionado por el uso indebido de drogas.

Art. 24. – La autoridad de aplicación, además, establecerá en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social “centros barriales” ubicados en zonas particularmente vulnerables que estarán divididos de acuerdo al involucramiento del usuario o consumidor problemático de drogas en tres niveles sucesivos.

El Nivel 1 estará integrado por los centros de involucramiento que deberán contar instalaciones adecuadas para ofrecer alojamiento y alimentación a los usuarios, permanecerán abiertos los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, no exigirán la abstinencia a las drogas, y dispondrán el acceso al servicio de acompañamiento terapéutico. El cuerpo terapéutico de este nivel decidirá el momento en que la persona involucrada cumplió el objetivo de esta instancia y se encuentra en condiciones de pasar a la etapa sucesiva.

El Nivel 2 estará integrado por los centros de deshabitación que poseerán las mismas instalaciones que los centros de involucramiento más espacios de esparcimiento que tendrán TV por cable, mesas con juegos y donde se dispongan recursos para practicar deportes. Y, además, deberán contar con un grupo interdisciplinario de profesionales: un médico clínico, un nutricionista, un psiquiatra, un psicólogo, un asis-

tente social y dos operadores terapéuticos. Los usuarios o consumidores problemáticos de drogas puedan acudir a los profesionales para realizar consultas y solicitar el tratamiento adecuado de acuerdo a cada caso particular,

El Nivel 3 estará compuesto por centros de reinserción social que deberán:

- a) Contar con un equipo especializado en la reinserción social en materia de adicciones: un asistente social, un profesional del derecho, un docente y un profesional del área de relaciones laborales;
- b) Proveer herramientas para la búsqueda laboral o reinserción laboral y cursos de capacitación técnicas con salida laboral;
- c) Celebrar convenios de puestos laborales con empresas y/o instituciones locales públicas o privadas, para facilitar el acceso a la inserción laboral, y también con universidades o centros privados de educación terciaria y demás instituciones locales;
- d) En el caso de menores, se debe establecer un nexo para el inicio o la reanudación de estudios tanto primarios o secundarios.

Art. 25. – En todos los casos, el equipo interdisciplinario de profesionales de la salud y otros, responsable de la atención y tratamiento de las personas consumidoras de drogas u otras adicciones, realizará una evaluación integral del estado de salud general del paciente, incluyendo evaluaciones psicológicas, psiquiátricas, nutricionales y sociales, además del estado clínico. Esta constituirá el elemento fundamental y será prioritario para definir la modalidad de tratamiento y la complejidad necesaria para la atención dentro de los dispositivos disponibles.

CAPÍTULO VIII

Reinserción laboral

Art. 26. – Los ministerios de Desarrollo Social y Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación deberán adecuar sus planes o diseñar e implementar nuevos, a fin de garantizar la reinserción laboral de los egresados de comunidades terapéuticas o efectores públicos y privados y de las personas que se encuentren realizando en el estadio final de un tratamiento para superar su adicción.

Art. 27. – A tal fin, deberán:

- a) Organizar talleres, charlas y otras actividades gratuitas con el objeto de transmitir a las personas una cultura de trabajo formal, brindarles conocimientos sobre los derechos y deberes que les asisten como trabajadores y fortalecer sus potencialidades para la inserción laboral;
- b) Realizar un relevamiento permanente a fin de elaborar un listado de las personas en condiciones de ser incluidas en el plan;

- c) Proponer los candidatos para cubrir las ofertas de empleo de acuerdo a sus aptitudes y necesidades.

Art. 28. – En todo contrato de concesión de servicios, de transferencia de actividades del Estado al sector privado por cualquier título o de renovación o modificación de los vigentes, se deberán incluir cláusulas que dispongan la obligatoriedad para las empresas de contratar por tiempo indeterminado a una persona propuesta por este plan por cada treinta (30) integrantes de su plantilla de personal.

CAPÍTULO IX

Servicios penitenciarios

Art. 29. – La autoridad de aplicación deberá crear centros de atención de consumos problemáticos de drogas u otras adicciones para las personas privadas de su libertad, dentro de los servicios penitenciarios federales.

Art. 30. – El Servicio Penitenciario Federal, bajo supervisión de la autoridad de aplicación, deberá planificar y adecuar las secciones instaladas y la infraestructura edilicia de los establecimientos penitenciarios destinados al tratamiento de las personas con problemas de adicciones, conforme a la totalidad de la población carcelaria de cada centro, la prevalencia real de los adictos y las condiciones de salubridad previstas en la ley 24.660.

CAPÍTULO X

Transferencia de fondos de Nación a jurisdicciones

Art. 31. – La autoridad de aplicación debe llevar a cabo convenios bilaterales con las jurisdicciones, contemplando mecanismos periódicos de revisión de las líneas estratégicas, las acciones programáticas y las metas a cumplir, para lo cual deben especificar los mecanismos de transparencia y publicidad de la transferencia y ejecución de los recursos transferidos y toda información relativa al cumplimiento de las acciones del programa. Estos convenios deberán incluir indefectiblemente mecanismos de monitoreo de la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos, con referencia a los objetivos establecidos en la presente ley.

Art. 32. – A los fines de firmar los convenios previstos en el artículo precedente, las jurisdicciones deberán cumplir con los siguientes requisitos, en los plazos que establezca el convenio:

- a) Asegurar el acceso de las personas que demanden tratamiento de las adicciones al sistema público de asistencia universal y gratuita eliminando todo tipo de arancelamiento o cobro directo, permitiéndose sólo el cobro a terceros pagadores;
- b) Incorporar exclusivamente por mecanismos de selección, objetivos y transparentes a pro-

fesionales psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales, agentes sanitarios, y otros profesionales del campo médico y psicosocial, de acuerdo a las características y necesidades de cada contexto sociosanitario;

- c) Garantizar la capacitación permanente de profesionales y técnicos a través de su participación en las acciones de investigación, docencia y asesoramiento de la problemática de las adicciones que desarrolle la autoridad de aplicación;
- d) Realizar a través del mecanismo de contratación pública las adquisiciones que sean necesarias para la construcción o adecuación de estructuras edilicias;
- e) Prever mecanismos de integración evitando la segregación, discriminación y exclusión con las áreas de educación, cultura, trabajo, deportes y desarrollo social.

CAPÍTULO XI

Cobertura

Art. 33. – Los establecimientos sanitarios públicos, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina pre-paga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial integral y con abordaje multidisciplinario a las personas con consumo problemático de drogas y otras adicciones acorde a lo establecido en la ley 24.455.

Art. 34. – Quedan incorporadas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), la cobertura de la asistencia integral de las personas con consumos problemáticos de drogas y otras adicciones.

CAPÍTULO XII

Disposiciones finales

Art. 35. – El Poder Ejecutivo debe incorporar en el proyecto de ley de presupuesto las asignaciones presupuestarias correspondientes que permitan el cumplimiento del Programa Nacional de Educación, Prevención, Asistencia Integral y Reinserción Social y Laboral para Personas con Adicciones y Consumos Problemáticos de Drogas.

Art. 36. – El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 37. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 38. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario R. Fiad. – Miguel Á. Giubergia. – Jorge L. Albarracín. – Ricardo R. Gil

*Lavedra. – Elsa M. Álvarez. – Ricardo
Alfonsín. – Juan P. Tunessi. – Bernardo
J. Biella Calvet. – María L. Storani. –
Eduardo R. Costa. – Mariana Juri.*

6

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**RÉGIMEN INTEGRAL DE PREVENCIÓN,
ASISTENCIA, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN
Y REINSERCIÓN DEL CONSUMIDOR
DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Principios generales

Artículo 1° – La presente ley es de orden público y constituye un régimen integral de prevención, asistencia, tratamiento, rehabilitación y reinserción, del consumidor de sustancias psicoactivas.

Art. 2° – *Definiciones:* a los fines de la presente ley, se entiende por:

- *Sustancias psicoactivas:* cualquier sustancia con efectos sobre el sistema nervioso central que tiene la capacidad de cambiar la percepción, el estado de ánimo y/o el comportamiento.
- *Dependencia a sustancias:* presencia de síntomas cognoscitivos, comportamentales y fisiológicos que indican la continuidad del consumo a pesar de problemas significativos relacionados con ese consumo. Se hace con un patrón reiterado y desadaptativo que conlleva malestar y deterioro de la persona y a menudo tolerancia, abstinencia e ingesta compulsiva, con deterioro de la vida social, laboral o recreativa por ese consumo y mucho tiempo invertido en la obtención, el consumo de la sustancia o en la recuperación de sus efectos.
- *Sondas epidemiológicas:* evaluación rápida del estado y tendencias en el consumo de sustancias psicoactivas en población escolarizada y en el ámbito de los programas de calle.

Art. 3° – Son objetivos principales de este régimen:

- a) Educar a la población y especialmente a los jóvenes, acerca de las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que implica el consumo de sustancias psicoactivas;
- b) Desalentar en la población el consumo de sustancias psicoactivas, y prevenir acerca del daño que ocasionan en la vida y la salud, especialmente por parte de los sectores vulnerables de la sociedad;
- c) Garantizar las prestaciones básicas, universales y gratuitas, a cargo del Estado, para que las personas que consuman sustancias psicoacti-

vas, especialmente las que dependen física y psíquicamente de ellas, reciban la asistencia que les permita tratarse, rehabilitarse y reinserirse en su vida social.

Art. 4° – Son principios de este régimen:

- a) El consumo de sustancias psicoactivas es un asunto de salud pública que exige la intervención del Estado;
- b) El consumo de sustancias psicoactivas está condicionado por un grupo de factores de orden biológico, psicológico y del contexto sociocultural que influyen en la problemática del consumo;
- c) Las acciones vinculadas a la prevención del consumo y asistencia al consumidor de sustancias psicoactivas deben ser realizadas con un enfoque pluralista, interdisciplinario e intersectorial;
- d) La educación y la concientización acerca de los daños que genera el uso abusivo de sustancias psicoactivas es la principal vía de prevención;
- e) Los menores de edad deben ser una prioridad para el Estado en las políticas públicas y las acciones que lleve adelante para prevenir el consumo y asistir a los consumidores de sustancias psicoactivas;
- f) La acción estatal contra el consumo de sustancias psicoactivas debe realizarse en forma interjurisdiccional, aunando y coordinando los recursos humanos, materiales y económicos;
- g) El Estado nacional debe velar por el cumplimiento de esta ley en todo el territorio nacional y solventar con sus recursos y en la medida necesaria, los planes y prestaciones que ella establece;
- h) Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son también responsables de la aplicación de esta ley.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

*Políticas públicas en materia de prevención
y asistencia del consumo
de sustancias psicoactivas*

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional deberá formular e implementar un Plan Nacional Integral de Prevención del Consumo y Asistencia al Consumidor de Sustancias Psicoactivas, de carácter permanente, que contendrá las políticas públicas a desarrollar en la materia en un período de cinco años como mínimo. Deberá darse participación en su elaboración a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y contemplarse el rol de las jurisdicciones locales en la aplicación del plan.

Art. 6° – En la elaboración del plan deberán considerarse e integrarse las políticas y acciones que en la

materia desarrollan el Estado nacional y las jurisdicciones locales. Se deberán respetar las particularidades de las regiones y jurisdicciones locales.

Art. 7º – El plan nacional deberá contener las políticas y acciones dirigidas a lograr los siguientes objetivos:

a) Educación y prevención:

1. Disminuir la exposición pública de situaciones que promuevan el consumo de sustancias psicoactivas en la población en general y, en especial, en la población de menores de edad. Se incluye en particular la difusión en los medios de comunicación de prácticas vinculadas con la inducción al consumo de sustancias psicoactivas, o que puedan inducir las.
2. Disminuir la vulnerabilidad de los habitantes en general y, en particular, de los grupos de menores de edad, frente a situaciones relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas.
3. Concientizar a la población acerca de los daños que produce el consumo de sustancias psicoactivas, a través de la educación formal, en los niveles primario, secundario y universitario.
4. Desarrollar los contenidos informativos acerca del consumo de sustancias psicoactivas, considerando las particularidades de los distintos segmentos de la población como ser la edad, el nivel socio-económico, la región que habita, etcétera, y promover la difusión de esos contenidos a través en los medios de comunicación, campañas masivas y otras formas de concientización de la población.
5. Promover el desarrollo de metodologías preventivas, en el ámbito educativo y del tiempo libre, vinculadas con el fortalecimiento de habilidades para la vida: cognitivas, afectivas, sociales e impulsar transformaciones curriculares que incluyan aspectos de prevención y promoción de la salud.
6. Apoyar la formación de docentes y líderes juveniles, en programas de formador de formadores, como protagonistas en el campo preventivo del consumo de sustancias psicoactivas.
7. Disminuir la vulnerabilidad de los trabajadores, frente a situaciones relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas; y promover el diseño y desarrollo de programas de prevención en el ámbito laboral a través de centros preventivos laborales.
8. Apoyar la formación de agentes multiplicadores en el ámbito laboral, a fin de incrementar la prevención del consumo de sustancias psicoactivas; y asegurar la participación activa de los sindicatos en estas acciones.
9. Promover la no discriminación, la confidencialidad y la cobertura médica asistencial a los afectados por el consumo de sustancias psicoactivas.
10. Impulsar la formación y desarrollo de unidades municipales, barriales o comunales de prevención y atención, que funcionen como espacios de referencia, información y orientación sobre el problema del consumo de sustancias psicoactivas que integren a la familia, a la comunidad educativa, a los centros de salud y a las organizaciones sociales.
11. Asegurar la provisión a las familias de la información necesaria para tratar en ese entorno el problema del consumo de sustancias psicoactivas.

b) Asistencia sociosanitaria:

1. Desarrollar el Sistema Nacional de Asistencia, Rehabilitación y Reinserción del Consumidor de Sustancias Psicoactivas como un sistema público de asistencia integral, universal y gratuita para la atención y tratamiento de las adicciones en todo el territorio nacional, contemplando los diferentes modelos comprobados y avalados de intervención sobre la base de la diversidad, los variados contextos, las características de la adicción y la singularidad de las personas.
2. Desarrollar y aplicar métodos y sistemas para la detección precoz en la población en general y, en particular, en la de los menores de edad que se inician en el consumo de sustancias psicoactivas, especialmente para las instituciones de la comunidad que trabajan con ellos.
3. Asegurar los mecanismos de detección y atención oportuna e integral para la población que se encuentra aún en las etapas de iniciación en el consumo de sustancias psicoactivas, en especial, de los grupos de menores de edad.
4. Promover la capacitación permanente de los recursos humanos de todos los actores vinculados a la asistencia, tratamiento y rehabilitación en el consumo de sustancias psicoactivas, especialmente para la detección temprana de esas prácticas.

5. Garantizar alternativas de tratamiento en el ámbito de la salud que contemplen:
 - a) El desarrollo de equipos especializados de asistencia integral a los consumidores de sustancias psicoactivas.
 - b) La coordinación de la atención de urgencia a través de unidades de desintoxicación aguda, guardias hospitalarias, y en unidades de emergencia móviles, articuladas a una red de servicios.
 - c) La formación de centros de emergencia social que funcionen como espacios de integración y recuperación de consumidores de sustancias psicoactivas de alta capacidad adictiva.
 - d) Programas de reducción de daños incluidos en procesos terapéuticos de diverso grado de complejidad y adaptados a las diferentes necesidades de la población.
 6. Garantizar la reinserción paulatina a la actividad socio-educativa-laboral de personas en proceso de tratamiento o rehabilitación.
 7. Promover la capacitación laboral, en oficios o profesiones y promover prácticas o pasantías laborales en empresas o instituciones públicas o privadas que integren laboralmente a las personas en tratamiento o rehabilitación.
 8. Asegurar la asistencia social que permita a las personas en proceso de tratamiento o rehabilitación contar con la orientación necesaria para facilitar su integración a la vida social y familiar.
 9. Impulsar en las jurisdicciones locales la conformación de un sistema de asistencia y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas, que se integre con el sistema nacional, y garantizar que el sistema local tenga capacidad de respuesta acorde con la naturaleza y la severidad del problema.
 10. Promover un sistema que proporcione a la familia, a las instituciones educativas, a los empleadores y sindicatos y a la comunidad en general las herramientas para que puedan cumplir, a la par de la ayuda especializada, con su papel propio en la recuperación de las personas afectadas.
 11. Garantizar estrategias institucionales de ayuda al recién nacido con daño por abuso o dependencia materna a sustancias psicoactivas.
- c) Estudio, monitoreo y planificación:
 1. Promover la investigación y estudio del consumo de sustancias psicoactivas desde distintos campos disciplinarios y desarrollar un sistema para analizar toda información que se recolecte en relación al consumo de sustancias psicoactivas, incluidos los medios adecuados para recabar la misma.
 2. Desarrollar informes técnicos y estadísticas a partir de la información que se analice en relación al consumo de sustancias psicoactivas y que sean útiles para entender mejor el problema y adecuar permanentemente las políticas públicas.
 3. Monitorear sistemática y regularmente el consumo de sustancias psicoactivas y evaluar la eficiencia y eficacia de las acciones del presente plan integral.
 4. Monitorear los conocimientos, actitudes y prácticas vinculadas al consumo de sustancias psicoactivas, por medio de sondas epidemiológicas, aplicadas de forma regular.
 5. Monitorear las tendencias en morbilidad vinculada al consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, por medio de sondas epidemiológicas, aplicadas de forma regular, en el sistema de salud.
 6. Desarrollar estrategias específicas para problemas emergentes en las poblaciones vulnerables, que permitan identificar e intervenir sobre los factores que inciden en el consumo de sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo.
 7. Promover el desarrollo de nuevas estrategias preventivas y asistenciales orientadas a la atención de las dependencias y daños asociados a nuevas sustancias ilícitas de alta capacidad adictiva.
 8. Disponer medios de difusión masivos y recursos materiales y humanos para el desarrollo de las acciones preventivas consideradas prioritarias según criterios epidemiológicos.

TÍTULO III

Acciones y vías para garantizar la asistencia, tratamiento, rehabilitación y reinserción de personas que consuman sustancias psicoactivas

CAPÍTULO I

Principios generales

Art. 8° – El Estado nacional debe garantizar con sus recursos presupuestarios las prestaciones básicas e in-

tegrales para la asistencia, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de quienes consuman sustancias psicoactivas, especialmente de quienes dependan física o psíquicamente de ellas, con el objeto de brindarles la cobertura necesaria para la recuperación de su salud y calidad de vida.

Art. 9º – A los efectos de esta ley, el consumo personal de sustancias psicoactivas constituye un asunto de salud pública y genera la obligación del Estado de intervenir, especialmente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de persona menor de edad;
- b) Cuando se trate de persona con incapacidad mental;
- c) Cuando se trate de persona adulta y capaz y se encuentre en riesgo su vida.

Sin perjuicio de la intervención estatal, la persona adulta y capaz podrá requerir voluntariamente la asistencia del Estado.

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones

Art. 10. – Las personas que consuman sustancias psicoactivas tienen los siguientes derechos:

- a) Al acceso gratuito, rápido y sencillo a las prestaciones de atención de la salud que le permitan tratarse y rehabilitarse del consumo de esas sustancias;
- b) A disponer de las vías administrativas y judiciales que le permitan acceder a las prestaciones mencionadas en el inciso anterior;
- c) A la información adecuada, veraz y oportuna, brindada de acuerdo con la etapa de tratamiento en que se encuentren, acerca de los efectos y daños perjudiciales que ocasiona el consumo abusivo de sustancias psicoactivas, y las prácticas médicas o psicológicas que se le está brindando;
- d) A la asistencia social que le brinde los recursos y herramientas necesarios para planificar un proyecto de vida y el reintegro a su entorno familiar, social y laboral;
- e) A la confidencialidad y no discriminación en la asistencia o tratamiento que reciban.

Deben tener prioridad para su atención y tratamiento quienes dependan física o psíquicamente de las sustancias psicoactivas.

Art. 11. – Los curadores, tutores, padres o representantes legales de las personas que consuman sustancias psicoactivas, tienen los mismos derechos enumerados en el artículo anterior y deben ejercerlos en nombre de sus representados.

Art. 12. – Los hospitales o centros de salud públicos, nacionales o locales cuyas provincias se adhieran, están obligados a brindar las prestaciones de atención de la salud, psicológica y social establecidas por esta

ley, en la medida de sus capacidades y especialidades. Deberá darse prioridad a los menores de edad y a los casos en que corra riesgo la vida de la persona.

Art. 13. – Los hospitales, sanatorios o centros de salud privados, así como las asociaciones civiles, fundaciones y entes privados que se dediquen a la atención de consumidores y adictos de sustancias psicoactivas, están obligados, en la medida de sus capacidades y especialidades, a brindar las prestaciones de atención de la salud, psicológica y social, establecidas por esta ley, a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Asistencia y Rehabilitación del Consumo de Sustancias Psicoactivas y bajo las condiciones que se establecen en la presente.

CAPÍTULO III

Sistema Nacional de Asistencia y Rehabilitación del Consumidor de Sustancias

Psicoactivas

Art. 14. – El Sistema Nacional de Asistencia y Rehabilitación del Consumidor de Sustancias Psicoactivas es el conjunto de entes públicos y privados que brindan total o parcialmente las prestaciones de atención de la salud, psicológica y social que les permiten a las personas alcanzadas por esta ley recibir la asistencia, tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas. Se conforma por:

- a) Los organismos nacionales;
- b) Los organismos de las jurisdicciones locales;
- c) Los hospitales y centros de salud públicos, nacionales y locales;
- d) Los hospitales, sanatorios y centros de salud privados;
- e) Las asociaciones civiles, fundaciones y entes privados que se dediquen a la atención del consumo de sustancias psicoactivas.

Art. 15. – La dirección del Sistema Nacional de Asistencia y Rehabilitación del Consumidor de Sustancias Psicoactivas corresponde a la autoridad de aplicación de esta ley, con participación de las jurisdicciones locales, y le compete:

- a) Adoptar las acciones necesarias para asegurar que el sistema brinde las prestaciones de esta ley a todos los habitantes del territorio nacional;
- b) Promover la creación de sistemas de asistencia y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se integren y conecten en forma permanente con el sistema nacional.

Art. 16. – Créase el Registro Nacional de Entidades de Asistencia y Rehabilitación del Consumidor de Sustancias Psicoactivas, que comprende aquellas entidades públicas o privadas que cuentan con los re-

cursos técnicos, materiales y humanos necesarios para brindar las prestaciones de atención de la salud, psicológica y social para asistir, tratar y rehabilitar a las personas que consumen sustancias psicoactivas.

Art. 17. – Los hospitales, sanatorios y centros de salud privados, así como las asociaciones civiles, fundaciones y entes privados que se dediquen a la atención de quienes consumen sustancias psicoactivas, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Entidades de Asistencia y Rehabilitación del Consumidor de Sustancias Psicoactivas. A partir de la inscripción formarán parte del Sistema Nacional de Asistencia y Rehabilitación del Consumidor de Sustancias Psicoactivas, y en consecuencia tendrán:

- a) La obligación de brindar las prestaciones de salud, psicológica y social establecidas en esta ley;
- b) El derecho de recibir del Estado nacional los fondos para cubrir la atención de las personas que reciban asistencia o tratamiento en sus instalaciones, en los términos de la reglamentación y de las normas presupuestarias. Las autoridades administrativas nacionales y provinciales son responsables, en la medida de su competencia, de que estas entidades reciban en forma oportuna y expedita los fondos que le corresponden.

Art. 18. – La autoridad de aplicación, junto con las jurisdicciones locales que adhieran a esta ley, debe promover y fomentar la instalación o adecuación de instituciones públicas y privadas para que se dediquen a la asistencia y tratamiento específico e integral de las personas que consuman sustancias psicoactivas.

Art. 19. – A partir de los datos del Registro Nacional de Entidades de Asistencia y Rehabilitación del Consumidor de Sustancias Psicoactivas, la autoridad de aplicación diseñará un sistema de información, a fin de difundir las entidades públicas o privadas que en cada jurisdicción están en condiciones de brindar las prestaciones que establece esta ley.

La información deberá difundirse por medios accesibles a la población en forma gratuita.

La autoridad de aplicación, por sí o a través de las jurisdicciones locales, habilitará una línea telefónica gratuita de asistencia a los jueces que intervengan en los procesos previstos en esta ley.

CAPÍTULO IV

Financiamiento

Art. 20. – Créase el Fondo Nacional del Sistema Nacional de Asistencia, Rehabilitación y Reinserción del Consumidor de Sustancias Psicoactivas.

Art. 21. – El fondo nacional creado por el artículo anterior tiene como objetivo financiar las prestaciones básicas de atención de la salud, psicológica y social

que establece esta ley para la asistencia, tratamiento, rehabilitación y reinserción del consumidor de sustancias psicoactivas, en los términos que se establecen en este capítulo.

Art. 22. – Con relación con las jurisdicciones locales, el fondo nacional complementa con sus recursos los que ellas destinen actualmente en sus presupuestos a los organismos públicos y a los hospitales o centros de salud que brindan las prestaciones establecidas en esta ley.

Art. 23. – Para hacer operativo el aporte y la transferencia de recursos, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán adherirse a esta ley y asumir las siguientes obligaciones:

- a) No disminuir los recursos que destinan en sus presupuestos para la atención del consumo de sustancias psicoactivas, procurando incrementar los mismos;
- b) Garantizar que los recursos que reciban del fondo nacional se apliquen a la finalidad para la cual están destinados, y sean recibidos sin dilaciones por las entidades públicas de sus jurisdicciones que brindan las prestaciones de la ley;
- c) Colaborar en todo lo necesario para facilitar el pago a las entidades privadas que integren el Registro Nacional de Entidades de Asistencia y Rehabilitación del Consumo de Sustancias Psicoactivas.

Art. 24. – El fondo nacional contribuirá al financiamiento de las entidades privadas que se inscriban en el Registro Nacional de Entidades de Asistencia y Rehabilitación del Consumidor de Sustancias Psicoactivas, y estén obligadas a brindar las prestaciones que establece esta ley. La autoridad de aplicación deberá instrumentar un mecanismo ágil, sencillo y accesible que facilite la transferencia de los recursos para solventar las prestaciones efectivamente realizadas.

Art. 25. – El fondo nacional creado por el artículo 20 de la presente ley, se compondrá de los recursos que anualmente le asigne el presupuesto nacional.

CAPÍTULO V

Medidas judiciales urgentes

Art. 26. – Toda persona puede denunciar judicialmente una de las situaciones establecidas en el artículo 9° de la presente ley, acercando las pruebas de las que disponga a fin de acreditar prima facie la veracidad de los hechos. En estos casos la urgencia se presume.

Art. 27. – Es competente para recibir y tramitar la denuncia el juez de la jurisdicción donde se susciten los hechos denunciados, sin distinción de materia o fuero. Luego de adoptadas las medidas que se prevén en este capítulo, el juez deberá remitir la causa al juez

o autoridad del Ministerio Público que en razón de la materia y el fuero hubiese correspondido.

Art. 28. – El juez requerido debe disponer de oficio y con carácter urgente las medidas pertinentes que aseguren las prestaciones que establece esta ley por los medios que brinda el Sistema Nacional de Asistencia y Rehabilitación del Consumidor de Sustancias Psicoactivas, según la gravedad del caso.

Art. 29. – El juez requerido tiene todas las facultades instructoras y ordenatorias necesarias para llevar adelante su cometido. Las fuerzas de seguridad y los servicios de salud y asistencia social deben prestar la colaboración que se les requiera.

CAPÍTULO VI

Autoridad de aplicación. Coordinación interjurisdiccional

Art. 30. – La autoridad de aplicación de esta ley será la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico dependiente de la presidencia de la Nación.

Art. 31. – Sin perjuicio de las competencias establecidas en la presente ley, corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley en lo que corresponda al Estado nacional;
- b) Velar por el cumplimiento de la presente ley por parte de las jurisdicciones locales, pres-tándole la asistencia necesaria;
- c) Aplicar el Plan Nacional Integral de Preven-ción del Consumo y Asistencia al Consumidor de Sustancias Psicoactivas;
- d) Coordinar las políticas y acciones nacionales con la de las jurisdicciones locales, en materia de prevención asistencia y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas;
- e) Prestar asistencia y colaborar con el Poder Ju-dicial de la Nación, el Ministerio Público de la Nación, las fuerzas de seguridad nacionales y los poderes judiciales, ministerio público y fuerzas de seguridad de las jurisdicciones lo-cales para la aplicación de la ley;
- f) Administrar el Fondo Nacional del Sistema Nacional de Asistencia y Rehabilitación del Consumidor de Sustancias Psicoactivas y el registro creado por el artículo 17 de la presen-te ley;
- g) Asesorar y colaborar con el Poder Ejecutivo en la elaboración del plan integral, asegurando la participación de las jurisdicciones locales;
- h) Impulsar la participación y colaboración de universidades, centros de investigación y enti-dades públicas y privadas dedicadas al estudio del consumo de sustancias psicoactivas, en el diseño de las acciones que lleve adelante el Estado nacional en la materia.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones finales

Art. 32. – Esta ley no deroga aquellas otras normas que establezcan planes o programas para la atención de la drogadicción o el consumo de estupefacientes o sus-tancias psicoactivas, hasta tanto esos planes y programas no sean integrados e incorporados al plan integral a dic-tarse.

Art. 33. – El Plan Nacional Integral de Prevención del Consumo y Asistencia del Consumidor de Sus-tancias Psicoactivas deberá dictarse dentro de los 120 días de sancionada la presente ley.

Art. 34. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir, en lo pertinente, a la presente ley.

Art. 35. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cornelia Schmidt Liermann. – Federico Pinedo. – Marta G. Michetti. – Gladys E. González. – Paula M. Bertol. – Omar B. De Marchi.

7

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS Y DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN (PLAPAI)

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º – Créase el Plan Nacional de Preven-ción de los Consumos Problemáticos y de Asistencia e Integración de las personas que los padecen (PLA-PAI), cuya autoridad de aplicación será el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º – A los efectos de la presente ley, se entiende por consumos problemáticos a aquellos consumos que –mediando o sin mediar sustancia química alguna– afectan negativamente, en forma ocasional o crónica, la salud física o psíquica de la persona, y/o las relacio-nes sociales, tanto las primarias como las secundarias. Los consumos problemáticos abarcan las adicciones, pero también los abusos e inclusive los usos esporá-dicos; pueden estar dirigidos a drogas psicotrópicas – legales o ilegales– o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, entre otros.

Art. 3º – El Plan Nacional de Prevención de los Consumos Problemáticos y de Asistencia e Integra-ción de las personas que los padecen incluye tres com-

ponentes: el preventivo, el asistencial y el de integración, cuyos objetivos centrales son, respectivamente, los siguientes:

- a) **Prevención integral de consumos problemáticos:** se entiende por prevención integral a todas las acciones que en forma directa o indirecta se encuentren destinadas a evitar la aparición de consumos problemáticos. La mirada preventiva más genérica es el abordaje multidimensional, intersectorial e intersubjetivo que se orienta a la promoción de prácticas saludables y de integración social-comunitaria, garantizando el respeto y la promoción del pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y sociales de las personas;
- b) **Asistencia integral de consumos problemáticos:** se entiende por asistencia integral a todas las acciones sociosanitarias que tengan por objeto mejorar el estado de la salud psicofísica de las personas, procurando superar los aspectos sociales, familiares e individuales que en cada caso y de manera singular constituyan la causa de los consumos compulsivos;
- c) **Integración plena:** se entiende por integración plena todas aquellas acciones que se desarrollen para garantizar la inclusión educativa, laboral y social de las personas con consumos problemáticos.

Art. 4° – El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, como autoridad de aplicación, articulará las acciones de prevención, asistencia e integración entre los distintos ministerios nacionales y con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° – Los ministerios de Desarrollo Social, Salud, Educación y Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar) pondrán a disposición del presente plan los distintos programas y dispositivos con los que ya cuentan y diseñarán y pondrán en funcionamiento las nuevas acciones requeridas.

Art. 6° – Los ministerios de Desarrollo Social, Salud, Educación y Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Sedronar acordarán con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los respectivos consejos federales, las políticas, actividades, competencias, plazos y presupuestos necesarios para cumplir con lo establecido en el presente plan.

TÍTULO II

De la prevención

Art. 7° – Se conceptualiza a la prevención desde el lugar de la promoción de la salud, siendo éste el proceso que permite a las personas incrementar el control sobre su salud para mejorarla, particularmente la construcción de políticas públicas saludables, la crea-

ción de ambientes que favorezcan la salud, el desarrollo de habilidades personales y el fortalecimiento de la acción comunitaria.

Art. 8° – El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales tendrá la responsabilidad de articular y coordinar las políticas, programas y actividades de prevención de los ministerios de Educación, de Desarrollo Social, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de la Sedronar.

Art. 9° – En el marco de los Consejos Federales mencionados en el artículo 6°, se discutirán las políticas preventivas, sus fundamentos y los dispositivos existentes en cada una de las jurisdicciones, a fin de definir una aproximación integral a la prevención de los consumos problemáticos.

Art. 10. – A nivel territorial, las actividades de promoción de la salud y de prevención de los consumos problemáticos se encontrarán a cargo de los centros comunitarios que se encuentren llevando adelante políticas de inclusión, participación, resolución de conflictos y esparcimiento, ya sean nacionales, provinciales o municipales. Los mismos deberán interactuar estrechamente con las escuelas de la zona, los centros de atención primaria de la salud, las organizaciones no gubernamentales que trabajen con la población, y todo otro efector que sea reconocido como válido para llegar a la población.

Art. 11. – Son objetivos de prevención territorial:

- a) Promover en la población cubierta, instancias de desarrollo y realización personal y comunitaria, enfatizando las acciones en aquellos sectores con mayores niveles de vulnerabilidad;
- b) Vincularse y armar estrategias con instituciones públicas y ONG de las comunidades para fomentar actividades e instancias de participación y desarrollo;
- c) Ofrecer información respecto a:
 1. La accesibilidad, ubicación y funcionamiento de los servicios de salud para el tratamiento por consumos problemáticos.
 2. La accesibilidad y funcionamiento de otras instancias de prevención.
 3. La accesibilidad y funcionamiento de los dispositivos de inclusión educativa y laboral.
 4. La accesibilidad y funcionamiento de los centros de asistencia jurídica.
 5. Los riesgos de los distintos tipos de consumos compulsivos;
- d) Realizar un monitoreo epidemiológico de la población cubierta por el centro;
- e) Ofrecer alternativas sanitarias de derivación a consumidores compulsivos;

- f) Ofrecer alternativas de inclusión educativa, laboral y social a consumidores con alto grado de vulnerabilidad;
- g) Realizar un seguimiento personalizado de aquellos individuos que tengan o hayan tenido consumos problemáticos, a fin de ofrecerles instancias que les permitan incrementar sus niveles de salud y autonomía.

TÍTULO III

De la asistencia

Art. 12. – Los consumos problemáticos deben ser abordados como parte integrante de las políticas de salud mental, por lo que las personas que los presentan tienen, en relación con los servicios de salud, todos los derechos y garantías establecidos en la ley 26.657 de salud mental.

Art. 13. – El Ministerio de Salud de la Nación será el responsable de desarrollar en todo el territorio nacional, en coordinación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un sistema público y gratuito de asistencia universal para el abordaje de los padecimientos asociados a los consumos problemáticos, que haga uso de modelos comprobados y avalados de intervención sobre la base de la diversidad, los variados contextos donde se presentan los consumos adictivos, las características particulares de las comunidades y/o ámbitos y la singularidad de las personas y sus problemáticas. Se incluyen dentro de los consumos problemáticos a los abusos y adicciones a las sustancias psicoactivas tanto legales como ilegales, el juego, las nuevas tecnologías, el consumo desenfrenado, y toda otra forma de relación compulsiva con los objetos.

Art. 14. – La atención integral de los consumos problemáticos deberá ser brindada bajo estricto cumplimiento de las siguientes pautas:

- a) Respetar la autonomía individual y la singularidad de los sujetos que demandan asistencia para el tratamiento de abusos y adicciones, observando los derechos humanos fundamentales que los asisten y los principios y garantías constitucionales, evitando la estigmatización;
- b) Privilegiar los tratamientos ambulatorios incorporando a la familia y al medio donde se desarrolla la persona. La internación se considerará como un recurso terapéutico de carácter restrictivo y extremo que sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social, conforme a lo establecido en la ley 26.657;
- c) Promover la atención de personas que padecen problemáticas asociadas a los consumos en hospitales generales polivalentes. A tal

efecto los hospitales de la red pública deben contar con los recursos necesarios, según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 26.657;

- d) Incorporar el modelo de reducción de daños, a fin de disminuir los riesgos para la salud individual y colectiva y mejorar la calidad de vida de las personas que padecen consumos problemáticos, previniendo propagación de enfermedades contagiosas, muertes por sobredosis, accidentes fatales y todo otro daño asociado;
- e) Garantizar la instancia de internación cuando se encuentre en peligro la vida del consumidor compulsivo o de terceras personas, cumpliendo lo establecido por los artículos 20° a 25° de la ley 26.657;
- f) Incorporar una mirada transdisciplinaria e interjurisdiccional, vinculándose los efectores sanitarios con las instancias de prevención, desarrollo e integración educativa y laboral;
- g) Asegurar una asistencia universal, gratuita y de calidad.

Art. 15. – Son funciones del Ministerio de Salud de la Nación:

- a) Articular, garantizar y supervisar el cumplimiento de los objetivos del componente asistencial del Plan Nacional de Prevención de los Consumos Problemáticos y de Asistencia e Integración de las Personas que los padecen;
- b) Coordinar las acciones con los efectores en cada jurisdicción para la ejecución del Plan en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA);
- c) Acordar con la Sedronar la asignación de recursos para la concreción del sistema público gratuito de atención a los consumos problemáticos;
- d) Llevar en forma actualizada un registro de los efectores gubernamentales y no gubernamentales dedicados al diagnóstico, deshabituación, desintoxicación, rehabilitación y prevención de las adicciones, que hayan sido debidamente habilitados para funcionar por las provincias y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Coordinar acciones intersectoriales con las áreas de desarrollo social, educación, trabajo, Sedronar y otras áreas relevantes, a fin de desarrollar pautas y actividades para un abordaje intersectorial de los consumos problemáticos que puedan ser implementadas por cada una de las jurisdicciones, incorporando mecanismos claros y eficientes de participación comunitaria, incluyendo el accionar de organizaciones sociales actuantes en la materia, y en particular de organizaciones de usuarios

y familiares de servicios de atención en salud mental y adicciones;

- f) Fortalecer y capacitar a los servicios de salud mental y centros de salud de carácter público existentes en los ámbitos nacional, provincial y municipal, con el objeto de garantizar el acceso universal y gratuito a la salud de las personas que demandan asistencia por padecer problemas de consumos compulsivos;
- g) Asistir financieramente a las jurisdicciones que adhieran al componente asistencial del presente plan;
- h) Desarrollar e implementar un sistema nacional de epidemiología que recoja en forma permanente y exhaustiva las estadísticas que produzcan los servicios asistenciales, incorporando datos acerca de los condicionantes más importantes de la incidencia y prevalencia de los abusos y las adicciones, a fin de orientar las estrategias públicas;
- i) Impulsar la investigación y la docencia en materia de consumos problemáticos y la promoción de la formación y capacitación continua de los recursos humanos orientados a la atención.

Art. 16. – Para llevar adelante la asistencia pública integral en todo el territorio nacional, el Ministerio de Salud de la Nación ha de proponerle a las jurisdicciones la adhesión al componente asistencial del plan nacional. Manifestada la voluntad de adhesión y a efectos de diagramar la asistencia de la Nación, ésta junto a cada jurisdicción deberá elaborar un informe que contenga:

- a) Un análisis epidemiológico respecto a la problemática de los consumos problemáticos;
- b) Un relevamiento exhaustivo de la capacidad instalada tanto en el sector público, como en el de las obras sociales y en el sector privado, incluyendo las de las organizaciones de la sociedad civil;
- c) Un programa de mediano y largo plazo que apunte a satisfacer la demanda de asistencia a través del sistema público;
- d) Los recursos materiales, humanos y financieros que requiere cada provincia y municipio para adecuar la capacidad instalada o crear nuevos servicios que puedan satisfacer la demanda;
- e) Un listado de las acciones necesarias para adecuar las normativas y los protocolos de fiscalización locales a fin de que los efectores privados y los provenientes de los organismos de la sociedad civil, cualquiera sea la forma jurídica que tengan, se adecuen a los principios establecidos en el artículo 14° de la presente ley.

Art. 17. – Las jurisdicciones que se encuentren incorporadas al componente asistencial del plan nacional deben adecuar sus servicios de asistencia especializada y de salud mental, así como sus centros de atención primaria de la salud, a los principios establecidos en la ley 26.657, a efectos de:

- a) Evaluar las consultas que espontáneamente reciban de pacientes, familiares y referentes;
- b) Determinar en un lapso aproximado de dos meses el tratamiento a seguir, el que debe contemplar las características singulares de la persona, el contexto en que la misma se encuentra inserta y las características específicas de la relación compulsiva;
- c) Proponer al paciente las alternativas posibles, recomendar la más adecuada y acordar con el paciente, en el marco del consentimiento informado, la propuesta de tratamiento;
- d) Llevar adelante los tratamientos psicológicos o psiquiátricos, en los casos que así se determine, pudiendo ser éstos individuales, familiares o grupales según la necesidad de cada situación particular;
- e) Incluir en el plan de tratamiento estrategias que contemplen, en articulación con los otros componentes, actividades deportivas, artístico-culturales, educativas y laborales;
- f) Adoptar en el plan de tratamiento estrategias de reducción de daños, con el objeto de minimizar los problemas asociados a los consumos;
- g) Reservar un mínimo número de camas de internación, según los mecanismos que establezca la reglamentación para cada jurisdicción, para situaciones de crisis y otras que el plan de tratamiento determine, procurando que ésta sea una medida de último recurso y por el menor tiempo posible.

TÍTULO IV

De la integración plena

Art. 18. – Cuando las personas que hayan tenido consumos problemáticos se encuentren en una situación de vulnerabilidad social que atente contra el pleno desarrollo de sus capacidades y la realización de sus actividades, y tales circunstancias pongan en riesgo el éxito del tratamiento, el Estado las incorporará en dispositivos especiales de “integración plena”.

Art. 19. – El objetivo del componente de integración plena es superar los obstáculos de índole social a fin de que las personas puedan reinsertarse en la comunidad y llevar adelante las actividades que le permitan un desarrollo armónico consigo mismos y con su entorno. La fase de integración plena posee dos subcomponentes, el educativo y el laboral, los que se implementarán de acuerdo a la edad y la formación de la persona. El subcomponente educativo tiene como

objeto el retorno a la escolaridad, en el nivel en el que se la haya abandonado. El subcomponente laboral tiene como objeto la concreta inserción laboral, procurando hacer uso de las capacidades y las experiencias previas de las personas.

Art. 20. – Serán beneficiarios del subcomponente educativo todas las personas que no hubieran completado su escolaridad primaria y/o secundaria, y hubiesen sido atendidas por consumos compulsivos en hospitales generales, comunidades terapéuticas o cualquier otra instancia asistencial, o bien que hayan sido derivadas de las instancias preventivas.

Art. 21. – Serán beneficiarios del subcomponente laboral todas las personas mayores de 18 años atendidas por consumos problemáticos en hospitales generales, comunidades terapéuticas o cualquier otra instancia asistencial, o que hayan sido derivadas de las instancias preventivas.

Art. 22. – Podrán ser incluidos en el subcomponente laboral los/as adolescentes de 16 (dieciséis) y 17 (diecisiete) años de edad cuando dicha inclusión forme parte del proyecto de reinserción socioeducativa del joven y de acuerdo a las razones debidamente fundadas por los equipos técnicos de salud o de las áreas sociales y otros organismos intervinientes. En estos casos, los organismos estatales competentes en el área de niñez, adolescencia y juventud de las zonas respectivas, realizarán el acompañamiento y la protección de derechos correspondientes.

Art. 23. – El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales para dar cumplimiento a la integración de las personas con consumos problemáticos consensuará las acciones intersectoriales con los ministerios de Educación, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Desarrollo Social. Se discutirán en los respectivos consejos federales las formas para articular el ingreso de las personas en el ciclo educativo o en el ámbito laboral.

Art. 24. – En el subcomponente educativo, la autoridad de aplicación acudirá al Ministerio de Educación, el que en el marco del Consejo Federal de Educación ha de poner en funcionamiento los dispositivos que garanticen el retorno a la escolaridad.

Art. 25. – Las medidas que podrán tomarse para que las personas completen la escolaridad obligatoria son, entre otras:

- a) La asignación de becas de estudio;
- b) El aseguro de condiciones básicas y de recursos para la tarea escolar: útiles, material didáctico y libros;
- c) El diseño de espacios puente, que acompañen a los niños, jóvenes y adultos en la reinserción al sistema educativo y en el apoyo en la escuela;
- d) La designación de facilitadores pedagógicos que actúen como tutores y orienten el proceso;

- e) El fortalecimiento de las capacidades docentes mediante capacitación específicamente dirigida a comprender la problemática de los consumos compulsivos;
- f) El establecimiento de nexos con el grupo social al que pertenecen las personas afectadas, a fin de prevenir prematuramente problemas que puedan aparecer en el proceso;
- g) La articulación con las instancias asistenciales y de prevención para una eficaz integración.

Art. 26. – En el subcomponente laboral, la autoridad de aplicación acudirá al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el que en el marco del Consejo Federal de Trabajo ha de poner en funcionamiento los dispositivos que garanticen la empleabilidad de las personas beneficiarias.

Art. 27. – Las medidas que podrán tomarse para facilitar a la población objetivo el acceso a un trabajo son, entre otras:

- a) La organización de talleres, charlas y otras actividades para transmitir a las personas una cultura de trabajo formal y brindar conocimientos sobre los derechos y deberes que les asisten como trabajadores y sobre cómo enfrentar la primera etapa de desempeño laboral;
- b) La identificación y el fortalecimiento de sus potencialidades para la inserción laboral;
- c) El diseño de programas de capacitación en función de la demanda laboral.

Art. 28. – A fin de ofrecer lugares de inserción laboral a las personas en proceso de rehabilitación, la autoridad de aplicación podrá, entre otras medidas:

- a) Establecer para ellos un cupo en el plantel de recursos humanos de la administración pública central y descentralizada;
- b) Determinar que las empresas que firmen cualquier tipo de contrato con el Estado, reserven una proporción de puestos laborales para estas personas;
- c) Analizar mecanismos de estímulo a la contratación de personas en rehabilitación, entre los que pueden establecerse reducciones o exenciones impositivas.

TÍTULO V

Disposiciones finales

Art. 29. – Los establecimientos sanitarios públicos, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, las entidades de medicina prepaga enmarcadas en la ley 26.682, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial integral y con abordaje multidisciplinario a las personas

con consumos problemáticos, acorde a lo establecido en la ley 24.455.

Art. 30. – Queda incorporada en el Programa Médico Obligatorio (PMO), la cobertura de la asistencia integral de las personas con consumos problemáticos.

Art. 31. – La Secretaría de Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico será la responsable, a través del Observatorio Argentino de Drogas, de realizar estudios e investigaciones por sí, o a través de terceros, sobre los consumos problemáticos de sustancias psicotrópicas, y de colaborar en la definición de las políticas de prevención, asistencia e integración de los mismos.

Art. 32. – El Poder Ejecutivo debe incorporar en el proyecto de ley de presupuesto las asignaciones presupuestarias correspondientes que permitan el cumplimiento del Plan Nacional de Prevención de los Consumos Problemáticos y de Asistencia e Integración de las Personas que los padecen.

Art. 33. – La autoridad de aplicación debe remitir anualmente un informe de lo actuado a las Comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Educación, de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y Legislación del Trabajo y Previsión y Seguridad Social de la Cámaras de Diputados y sus equivalentes en la Cámara de Senadores de la Nación.

Art. 34. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 35. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mara Brawer. – Luis E. Basterra. – María E. P. Chieno.

8

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PLAN INTEGRAL PARA EL ABORDAJE DE LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º – *Creación.* Créase el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan Icopro), cuya autoridad de aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 2º – *Consumos problemáticos.* A los efectos de la presente ley, se entiende por consumos problemáticos aquellos consumos que –mediando o sin mediar sustancia química alguna– afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas –legales o ilegales– o producidos por ciertas conductas compulsivas de los

sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.

Art. 3º – *Objetivos.* Los objetivos del Plan Icopro son:

- a) Prevenir los consumos problemáticos mediante la actuación directa del Estado en los territorios de mayor vulnerabilidad social;
- b) Asegurar la asistencia sanitaria total a los sujetos afectados por algún consumo problemático;
- c) Integrar y amparar socialmente a los sujetos recuperados de algún consumo problemático.

Art. 4º – *Autoridad de aplicación. Función.* La autoridad de aplicación del Plan Icopro será la encargada de coordinar las distintas herramientas del plan. Para eso, articulará las acciones de prevención, asistencia e integración entre los distintos ministerios y secretarías nacionales y con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los capítulos II, III y IV de esta ley.

CAPÍTULO II

De la prevención

Art. 5º – *Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos.* Créanse los Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos, que serán distribuidos en el territorio nacional por disposición de la autoridad de aplicación, tomando como puntos prioritarios los de mayor vulnerabilidad social.

A tal efecto, la autoridad de aplicación podrá elaborar acuerdos con otros ministerios del gobierno nacional, así como también con las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para incorporar los centros que se crean en este artículo a los espacios comunitarios ya existentes en los distintos territorios.

Art. 6º – *Integración y funcionamiento.* Los Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos dispondrán de personal suficiente para llevar a cabo sus funciones y deberán estar abiertos a la comunidad en un horario amplio, procurando tener abierto el espacio en horarios nocturnos.

Art. 7º – *Funciones específicas.* Son funciones de los Centros de Prevención de Consumos Problemáticos:

- a) Recibir en el centro a toda persona que se acerque y brindarle información acerca de las herramientas de asistencia sanitaria, los centros de salud disponibles, los planes de inclusión laboral y educativa que forman parte del Plan Icopro y facilitar el acceso de los/as ciudadanos/as afectados/as a los mismos;

- b) Recorrer el territorio en el cual el centro se encuentra inmerso a fin de acercar a la comunidad la información mencionada en el inciso a);
- c) Organizar charlas informativas y eventos sociales y culturales con el fin de prevenir consumos problemáticos;
- d) Interactuar con las escuelas y clubes de la zona para llevar al ámbito educativo y social las charlas informativas y las herramientas preventivas y de inclusión del Plan Icopro;
- e) Cualquier otra actividad que tenga como objetivo la prevención de los consumos problemáticos en los territorios.

CAPÍTULO III

De la asistencia

Art. 8º – *Prestaciones obligatorias.* Todos los establecimientos de salud públicos, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, las entidades de medicina prepaga conforme lo establecido en la ley 24.754 y todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales independientemente de la figura jurídica que tuvieren, deberán brindar las prestaciones para la cobertura integral del tratamiento de las personas que padecen algún consumo problemático, las que quedan incorporadas al Programa Médico Obligatorio (PMO).

Art. 9º – *Derechos y garantías de los pacientes.* Los consumos problemáticos deben ser abordados como parte integrante de las políticas de salud mental, por lo que los sujetos que los padecen tienen, en relación con los servicios de salud, todos los derechos y garantías establecidos en la ley 26.657, de salud mental.

Art. 10. – *Pautas de asistencia.* La asistencia integral de los consumos problemáticos deberá ser brindada bajo estricto cumplimiento de las siguientes pautas:

- a) Respetar la autonomía individual y la singularidad de los sujetos que demandan asistencia para el tratamiento de abusos y adicciones, observando los derechos humanos fundamentales que los asisten y los principios y garantías constitucionales, evitando la estigmatización;
- b) Priorizar los tratamientos ambulatorios, incorporando a la familia y al medio donde se desarrolla la persona, y considerar la internación como un recurso terapéutico de carácter restrictivo y extremo que sólo deberá llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social, conforme a lo establecido en la ley 26.657;
- c) Promover la atención de sujetos que padecen problemáticas asociadas a los consumos en hospitales generales polivalentes. A tal efecto

los hospitales de la red pública deben contar con los recursos necesarios, según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 26.657;

- d) Incorporar el modelo de reducción de daños. Se entiende por reducción de daños a aquellas acciones que promuevan la reducción de riesgos para la salud individual y colectiva y que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de los sujetos que padecen consumos problemáticos, disminuir la incidencia de enfermedades transmisibles y prevenir todo otro daño asociado, incluyendo muertes por sobredosis y accidentes.

Art. 11. – *Consejo Federal de Salud.* La autoridad de aplicación coordinará con el Ministerio de Salud de la Nación y a través del Consejo Federal de Salud con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la adhesión de las mismas a la presente ley, que permita el cumplimiento de este capítulo.

Art. 12. – *Deberes y control.* Las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a la presente ley deberán garantizar la asistencia sanitaria a los consumos problemáticos con los parámetros que dispone el artículo 10 de esta ley. La autoridad de aplicación será la encargada de controlar el efectivo cumplimiento de la ley por parte de las provincias adherentes.

Art. 13. – *Efectores.* La autoridad de aplicación abrirá un Registro Permanente de Efectores en el que se inscribirán los efectores habilitados tanto gubernamentales como no gubernamentales dedicados al diagnóstico, deshabitación, desintoxicación, rehabilitación y prevención de los consumos problemáticos, que hayan sido debidamente habilitados para funcionar por las provincias y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los tratamientos integrales a los que refiere este capítulo sólo podrán ser realizados por los efectores inscritos en el registro.

Art. 14. – *Plazas.* Los hospitales del sistema de salud pública de las provincias que adhieran a la ley deberán garantizar la disponibilidad de camas para los casos extremos que requieran la internación del sujeto que padezca algún consumo problemático.

CAPÍTULO IV

De la integración

Art. 15. – *Integración.* Cuando los sujetos que hayan tenido consumos problemáticos se encuentren en una situación de vulnerabilidad social que atente contra el pleno desarrollo de sus capacidades y de la realización de sus actividades, y tales circunstancias pongan en riesgo el éxito del tratamiento, el Estado los incorporará en dispositivos especiales de integración.

Art. 16. – *Alternativas.* La fase de integración posee dos componentes, el educativo y el laboral, los que se implementarán de acuerdo a la edad y la formación del sujeto. El componente educativo tiene como objeto la vuelta a la escuela, en el nivel en el que se haya

hecho abandono. El componente laboral tiene como objeto la concreta inserción laboral, procurando hacer uso de las capacidades y las experiencias previas.

Art. 17. – *Inclusión educativa. Destinatarios.* Serán beneficiarios del componente educativo todos los sujetos aludidos en el artículo 15, que no hubieran completado su escolaridad primaria o secundaria, y hubiesen sido atendidos por consumos problemáticos en hospitales generales, comunidades terapéuticas o cualquier otra instancia asistencial, o bien que hayan sido derivados de las instancias preventivas.

Art. 18. – *Inclusión educativa. Beca de estudio.* Los beneficiarios del componente educativo tendrán derecho a la percepción de una beca cuyo monto definirá la autoridad de aplicación, que servirá como incentivo y como medio para afrontar los costos de los estudios. Los beneficiarios deberán mantener la condición de alumno regular en la escuela y el no cumplimiento de este requisito hará perder el beneficio otorgado.

Una vez finalizada la escolaridad obligatoria el beneficiario dejará de percibir la beca de estudio. Sin embargo, si el sujeto siguiera estando en la situación de vulnerabilidad social a la que alude el artículo 15 de esta ley y corriese riesgo el éxito de su tratamiento, podrá requerir ser incorporado al plan de integración laboral del artículo 20.

Art. 19. – *Tutores.* Los beneficiarios del componente educativo deberán ser incluidos en los planes de tutorías que se encuentren vigentes.

Art. 20. – *Inclusión laboral. Destinatarios.* Serán beneficiarios del componente laboral todos los sujetos mayores de 18 años a las que alude el artículo 15, atendidos por consumos problemáticos en hospitales generales, comunidades terapéuticas o cualquier otra instancia asistencial, o que hayan sido derivados de las instancias preventivas.

Podrán ser incluidos en el componente laboral los/as adolescentes de 16 (dieciséis) y 17 (diecisiete) años de edad por razones debidamente fundadas cuando dicha inclusión forme parte del proyecto de recuperación y de inserción socioeducativa del/la joven.

Art. 21. – *Convenios intersectoriales.* La autoridad de aplicación está facultada para firmar convenios con el Ministerio de Trabajo de la Nación, con organismos estatales de las provincias, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con organizaciones no gubernamentales con el fin de articular el ingreso de los jóvenes a los que se refiere el artículo 20, en los programas existentes en otras jurisdicciones.

Art. 22. – *Informaciones y orientación ocupacional.* La autoridad de aplicación debe organizar talleres, charlas y otras actividades, con el objeto de transmitir a los beneficiarios de este componente una cultura de trabajo formal, brindarles conocimientos sobre los derechos y deberes que les asisten como trabajadores e identificar y fortalecer sus potencialidades para la inserción laboral. La participación de los beneficiarios en todas estas actividades es gratuita.

Art. 23. – *Inscripción de programas y efectores.* Los efectores inscritos en el Registro Permanente de Efectores informarán sobre los sujetos en tratamiento que cumplen con las condiciones del artículo 20 con el fin de que sean incluidos en el componente laboral. A ellos se les sumarán los que sean derivados desde las oficinas de prevención a las que alude el capítulo II de esta ley.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Art. 24. – *Presupuesto.* El Poder Ejecutivo nacional debe incorporar en el proyecto de ley de presupuesto las asignaciones presupuestarias correspondientes que permitan el cumplimiento del Plan Icopro.

Art. 25. – Los Poderes Ejecutivos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran el Plan Icopro, deberán incorporar en el proyecto de ley de presupuesto las asignaciones presupuestarias que de acuerdo a las obligaciones y necesidades de cada jurisdicción resulten necesarias para el cumplimiento del Plan Icopro.

Art. 26. – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 27. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Horacio Pietragalla Corti. – Andrés Larroque. – Eduardo E. De Pedro. – Walter M. Santillán. – Marcos Cleri. – Anabel Fernández Sagasti. – Mayra S. Mendoza. – María L. Alonso.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pietragalla Corti. – Señora presidenta: en primer lugar, quiero manifestar la felicidad que me invade por el hecho de tratar este proyecto de ley, ya que desde el primer día que asumí mi función tengo una deuda con amigos de la infancia que hoy no están y con otros que están aguardando la sanción de esta ley.

Quiero decir que vengo de un barrio donde, lamentablemente, el neoliberalismo dejó una desocupación y una marginalidad muy grandes para muchos jóvenes que encontraron las adicciones muy cerca de la puerta de su casa, y no hubo un Estado que respondiera y acompañara a la rehabilitación de muchos de ellos.

Antes que nada quiero agradecer, porque esto fue un trabajo colectivo –no una “ley Pietragalla”– de muchos diputados. En particular quiero

agradecer la colaboración de los señores diputados Eric Calcagno, Adriana Puiggrós, Mara Brawer, Leonardo Grosso, María del Carmen Bianchi y María Elena Chieno. También quiero resaltar la colaboración de la Sedronar, que fue consultada permanentemente.

A principios de año, con las jornadas de debate sobre la despenalización del consumo, sentimos la necesidad de tener una herramienta para el abordaje integral de las personas con adicciones. Escuchamos a muchas “madres del paco”, a muchas ONG que trabajan con las adicciones, y sentimos que era prioritario actuar con un plan integral que abarcara esta problemática y que, por sobre todas las cosas, cambiara el paradigma de lo que era un Estado represivo con las personas que están en esa condición a un Estado preventivo-sanitario.

Esperemos que a partir de la sanción de esta ley podamos acompañar a todas las personas que hoy no tienen recursos para salir de esta situación.

Se trata de un plan integral que no sólo previene las adicciones sino que también da asistencia, busca la inclusión en materia de educación y de trabajo de esas personas que se rehabilitan.

Por primera vez estamos trabajando con una ley netamente integral que no sólo trata de rehabilitar a una persona, sino que también trata de insertarla en la sociedad. Esta ley tiende a seguir profundizando la presencia y las políticas del Estado en los lugares más vulnerables, como estamos acostumbrados a hacer desde 2003.

Vemos con buenos ojos la posibilidad de que esta ley sea sancionada con el apoyo de la mayoría de los diputados presentes. También quiero decir que hubo modificaciones al dictamen, que serán leídas por Secretaría. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Fiad. – Señora presidenta: quisiera que por Secretaría se leyeran las modificaciones efectuadas al dictamen de mayoría.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Por Secretaría se dará lectura de las modificaciones.

Sr. Secretario (Bozzano). – En la segunda oración del primer párrafo del artículo 2º, después de “adicciones” se agrega “o abusos”, quedando redactado de la siguiente manera:

“Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas –legales o ilegales– o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.”

Se incorpora como segundo párrafo del artículo 5º el siguiente, quedando los actuales párrafos como tercero y cuarto:

“Su objetivo será promover en la población cubierta instancias de desarrollo personal y comunitario, enfatizando las acciones en aquellos sectores con mayores niveles de vulnerabilidad.”

En el artículo 7º se incorpora un inciso *e)* nuevo, pasando el actual a ser el inciso *f)*:

e) Vincularse y armar estrategias con instituciones públicas y ONG de las comunidades para fomentar actividades e instancias de participación y desarrollo.”

En el artículo 8º se reemplaza la ley 24.754 por la ley 26.682, y donde dice “deberán brindar las prestaciones” deberá decir “deberán brindar gratuitamente las prestaciones.”

En el artículo 10 se incorpora un inciso *e)* que deberá decir: “Incorporar una mirada transdisciplinaria e interjurisdiccional, vinculándose los efectores sanitarios con las instancias de prevención, desarrollo e integración educativa y laboral.”

El artículo 11 quedará redactado de la siguiente manera: “*Consejo Federal de Salud.* La autoridad de aplicación coordinará con el Ministerio de Salud de la Nación y a través del Consejo Federal de Salud con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cumplimiento de las pautas de este capítulo”.

En el primer párrafo del artículo 12, después de donde dice “Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, se elimina la frase que dice: “...que adhieran a la presente ley”, y al final de la misma se elimina también la palabra “adherentes”. Se incorpora como segundo párrafo el siguiente, quedando el actual como párrafo tercero: “La

autoridad de aplicación llevará adelante un plan de capacitación para los sistemas de salud de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de lograr el mejor cumplimiento del presente capítulo”.

Por su parte, en el artículo 13, en la tercera oración después de “Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, se elimina la frase “que adhieran al presente plan”.

En el artículo 19, en los incisos *d)* y *f)* se reemplaza la palabra “compulsivos” por “problemáticos”.

El artículo 25 se elimina, renumerando los artículos posteriores.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Fiad. – Señora presidenta: estamos sumamente satisfechos con el tratamiento de esta iniciativa que seguramente será sancionada en el día de hoy.

Quiero aprovechar los cinco minutos de los que dispongo –aclaro que voy a insertar el resto de mi discurso, para lo cual solicito autorización– para decir que pensamos que esta norma podría haber surgido de un consenso. Lamentablemente, durante la última etapa de su estudio por parte de los asesores, el Frente para la Victoria escindió su análisis y presentó un dictamen que posteriormente, en un plenario de comisiones, resultó de mayoría.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sr. Fiad. – De esta forma, con mezquindades, protagonismos y vanidades, llegamos a un momento en el cual ésta, que tendría que ser una ley de cara a la sociedad y surgida de un consenso, se convirtió en una norma política o de partidismo, lo cual por supuesto objetamos.

No obstante, este proyecto representa un gran avance; son pasos adelante que hemos dado en la elaboración de esta iniciativa y debemos dar respuesta a la sociedad ante estos hechos. Pero reitero que lamentamos esa situación de mezquindad.

Más allá de algunas aceptaciones que tuvimos por parte del bloque del Frente para la Victoria, de algunas objeciones que realizamos y de ciertas cuestiones que queríamos agregar

en el dictamen de mayoría, vamos a brindarle nuestro apoyo, con la sola objeción de que durante el tratamiento en particular vamos a votar en forma negativa el artículo 1º, ya que se delegan directamente en el Poder Ejecutivo facultades que tiene el Poder Legislativo. En nuestro dictamen de minoría pretendíamos que la autoridad de aplicación fuera la Sedronar en coordinación con el Ministerio de Salud.

Por otra parte, más allá de algunas aceptaciones que hubo por parte del miembro informante del bloque del Frente para la Victoria, proponemos que en el inciso *a)* del artículo 3º, a continuación de “un abordaje intersectorial” se agregue “entre el Estado y organizaciones no estatales”, ya que sabemos que este tercer sector es sumamente importante en el tratamiento de las adicciones y ofrece el 70 por ciento de las prestaciones asistenciales en esa materia. Por eso creo que, además de la aceptación que han hecho desde un abordaje intersectorial, habría que agregar “entre el Estado y organizaciones no estatales”, para dejar saneada totalmente esa situación.

En cuanto al capítulo referido a la capacitación, sobre el cual el diputado Pietragalla Corti hizo referencia a que está inmerso en otro articulado, también pretendemos –ésta es una propuesta que hacemos desde el dictamen de minoría– que se agregue un capítulo de “centros de atención barriales” y otro de “servicios penitenciarios o de encierros”, ninguno de los cuales está contemplado en el dictamen de mayoría.

Con esas salvedades, vamos a votar a favor del articulado, excepto el artículo 1º.

Para terminar, señor presidente, después del largo trabajo que tuvo la comisión durante este año y de las audiencias que se realizaron en el mes de junio sobre el tema de la despenalización de la tenencia de estupefacientes para consumo personal, surgió la necesidad de abordar la problemática desarrollando un plan nacional sobre la prevención y la atención de las adicciones. Lamento mucho la mezquindad que han tenido los integrantes del Frente para la Victoria por no haber querido hacer un abordaje integral, aunque, por supuesto, entiendo que se están dando los primeros pasos en este tema. En realidad, nuestra pretensión era transitar todo el camino.

Estoy muy feliz de estar votando esta ley. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Aguilar. – Señor presidente: pido autorización para insertar mi discurso.

Sr. Presidente (Domínguez). – Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Bianchi (I. M.). – Señor presidente: voy a pedir autorización para insertar mi discurso.

De todos modos, quiero hacer mención de dos temas. Estoy convencida de que el problema de las adicciones lo tenemos que solucionar entre todos. No debe haber partidismos ni banderías políticas. De lo contrario, se nos seguirán muriendo nuestros jóvenes.

En segundo lugar, quiero dejar constancia de que voy a apoyar este proyecto de ley, aunque me voy a abstener en el artículo 1º y en el 3º, inciso a).

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Peralta. – Señor presidente: voy a ser muy breve, ya que voy a compartir mi tiempo con la señora diputada Donda Pérez.

Nosotros vamos a acompañar el proyecto en general, y como Frente Amplio Progresista vamos a votar en contra del dictamen de mayoría. Compartimos lo expuesto por el señor diputado Fiad. De hecho, firmamos el dictamen de minoría.

Lo que sí quiero dejar en claro es que a nosotros nos parece que el tema de las adicciones merece una política de Estado. Ésta era una buena oportunidad para llevarla a cabo. Históricamente, en la comisión se ha trabajado mucho sobre este tema. Se trata de una comisión en la que se trabaja con mucho consenso y la participación de todos sus integrantes. Por eso, nos parece que los distintos dictámenes no están tan lejanos entre sí y se podría haber consensuado uno en común.

Lo interesante de este proyecto es que aborda la temática desde el punto de vista de una política de reducción de la demanda, que es el gran desafío de la sociedad. Trabajar en reducir

la oferta es muy complejo y sólo nos estamos focalizando en las sustancias ilegales, dejando de lado las sustancias legales, que son un problema serio en nuestro país. Me refiero al consumo de alcohol, de tabaco, de psicofármacos no recetados y a la automedicación. Éstos son problemas sanitarios serios que afronta la sociedad. Deberíamos preguntarnos y repensar qué clase de sociedad estamos construyendo, para que cada vez existan mayores niveles de adicción.

Sr. Presidente (Domínguez). – Les pedimos a quienes ocupan las galerías que no se cuelguen de las cortinas, porque corren el riesgo de caerse.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Peralta. – Señor presidente: decía que lo interesante de esta iniciativa es trabajar sobre la reglamentación de la demanda de sustancias legales e ilegales.

Como dijo el señor diputado Fiad, la discusión de estos temas se aceleró en las audiencias públicas realizadas para analizar la despenalización de la tenencia para consumo. Sería bueno retomar esa discusión; es decir, si creemos que la tenencia para consumo debería o no ser penalizada. Desde el punto de vista personal, creo que no puede penalizarse a un consumidor.

Los chicos de nuestros barrios son víctimas del chantaje policial por encontrarse con una cantidad mínima de sustancias. Independientemente de la postura de cada uno, éste es un debate que no podemos esquivar; debemos dar respuesta y brindar una definición política al respecto.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: quiero comenzar reconociendo el mérito de que hoy estemos discutiendo esta iniciativa. Lamentablemente, no hemos logrado un proyecto consensuado, y a pesar de que existen muchos puntos en común, quienes hoy firmaron el dictamen de mayoría en un momento se levantaron de la mesa de diálogo en la que todos los sectores estaban poniéndose de acuerdo en una enorme cantidad de cuestiones. Por ejemplo, avanzamos sobre los objetivos del plan de prevención de adicciones; incorporamos los cen-

tros de atención; seguiremos insistiendo con la necesidad de los centros de atención comunitarios; nos pusimos de acuerdo con el plan de reducción de daños; priorizamos los tratamientos ambulatorios y los enmarcamos en la ley de salud mental.

Lamentablemente, en el dictamen de mayoría no se toma en cuenta la necesidad de que, dentro del Servicio Penitenciario, se defina un programa intramuros para personas con consumos problemáticos. Si bien esto existe dentro del sistema de salud, en el Servicio Penitenciario no alcanza. Ése es uno de los lugares donde la vida de las personas corre mayor riesgo por diversos motivos; entre otros, por el consumo de sustancias problemáticas.

Reconozco el valor de diputados como Gil Lavedra, Conti, Fiad y Albrieu, que iniciaron el camino de discutir la necesidad de modificar la ley de estupefacientes.

En las jornadas convocadas por los presidentes de las dos comisiones, se dijo que una vez que avanzáramos en la sanción del plan de prevención y tratamiento de las adicciones, iríamos por la modificación de la ley de estupefacientes. Esa excusa ya no la tenemos; pongámonos de acuerdo en cómo combatir el narcotráfico, comenzando con la despenalización del consumo de estupefacientes. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Schmidt Liermann. – Señor presidente: en el mismo sentido que el presidente de la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, quisiera agradecer el trabajo que se ha venido haciendo.

Desde el PRO tenemos que lamentar que en un tema tan importante como es el flagelo de las adicciones en nuestro país tengamos también que sufrir el problema de las banderías partidarias.

Trabajamos sobre diez proyectos; logramos un consenso, pero en definitiva, estamos frente a dos dictámenes diferentes.

Nuestra posición será acompañar en general la iniciativa de mayoría porque entendemos que es fundamental enviar un mensaje claro a la sociedad. Queremos una sociedad sana, y el

tema de las adicciones necesita políticas públicas claras relacionadas intrínsecamente con la salud. Por eso esperamos que esto pueda ser aplicado.

Vamos a votar negativamente el artículo 1° y también expresaremos nuestra disconformidad con alguna parte del artículo 3°. Sin perjuicio de que solicito la inserción en el Diario de Sesiones del discurso que pensaba formular, haré algunas aclaraciones.

En nuestro proyecto propusimos trabajar en forma discriminada, por un lado, respecto de las adicciones de sustancias psicoactivas y el alcohol, pues su consumo se ha convertido en una epidemia y está haciendo estragos en nuestros niños y adolescentes, al igual que el paco y otras drogas; por otra parte, consideramos el resto de las conductas adictivas, como la ludopatía, el cigarrillo, etcétera, que en el mundo –especialmente por parte de organismos internacionales– también están siendo tratadas de manera separada.

Decidimos acompañar en general el dictamen de mayoría, justamente para concretar una iniciativa puntual y que la sociedad entienda que a nosotros nos importa la salud. Esperamos que la política pública trascienda los gobiernos, y tanto la Sedronar como el Ministerio de Salud puedan trabajar conjuntamente en pos de una sociedad más sana. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Amadeo. – Señor presidente: quiero rendir mi homenaje al señor diputado Fiad y agradecer a otros legisladores, como el señor diputado Albrieu, porque hace seis meses esta Cámara ardía; estábamos divididos alrededor de la discusión de la despenalización. Los señores diputados tuvieron la inteligencia y la capacidad política de dialogar para transformar esa energía negativa en la propuesta que, lamentablemente, quedó como dictamen de minoría. Sin embargo, ellos tuvieron la enorme inteligencia democrática de transformar negatividad en actitud positiva. Por ello, muchas gracias, compañeros Fiad y Albrieu.

Anticipo que nuestro bloque va a votar afirmativamente en general el dictamen de mayoría, aunque mantendrá diferencias en uno de los artículos del proyecto. Nosotros nos con-

gratulamos porque se ha abierto la posibilidad de seguir discutiendo en torno de estos temas.

Coincido con lo manifestado por diputados preopinantes en el sentido de trabajar en relación con los centros comunitarios y barriales, mejorando así el trabajo de la comunidad. Aquí tenemos una base positiva, y como dije esta mañana, ojalá hubiésemos podido abrazarnos en este proyecto, aunque ello lamentablemente no se ha dado. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. De Prat Gay. – Señor presidente: desde el bloque de la Coalición Cívica hemos presentado varios proyectos de ley en relación con el asunto en debate. Por ello, celebramos que finalmente el oficialismo haya contemplado esta cuestión.

Más allá de las diferencias planteadas y de que, a nuestro juicio, podríamos haber alcanzado un mejor dictamen, acompañaremos el proyecto de ley de mayoría por razones parecidas a las que ya han sido esgrimidas por otros señores diputados. Sin embargo, votaremos en contra del artículo 1° porque no entendemos cuál es la lógica de dejar a discreción del Poder Ejecutivo la facultad de designar la autoridad de aplicación.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar nominalmente en general el dictamen de mayoría.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 209 señores diputados presentes, 208 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Bozzano). – Han votado 208 señores diputados por la afirmativa y no se han registrado votos por la negativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alfonsín, Alonso (L.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.) Amadeo, Arena, Argumedo, Arregui, Avoscan, Barbieri, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Bazze, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet,

Brawer, Brillo, Brizuela y Doria De Cara, Bromberg, Bullrich (P.), Buryaile, Calcagno, Carlotto, Carmona, Carranza, Casañas, Caselles, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Marchi, De Narváez, De Pedro, De Prat Gay, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Donda Pérez, Donkin, Eliacheche, Elorriaga, Fadul, Faustinelli, Favario, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferrari, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, Gambaro, García (A. F.), García (M. T.), Garramuño, Garrido, Gdanský, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gil Lavedra, Giubergia, González (G. E.), González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (J. A.), Herrera (G. N.), Ianni, Ibarra, Iturraspe, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto, Lozano, Maldonado, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Martínez (S.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Milman, Mirkin, Molas, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Moyano, Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Negri, Ocaña, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz, Pais, Pansa, Parada, Pastoriza, Peralta, Pérez, Perié, Perrotti, Perroni, Piemonte, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Plaini, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Ré, Recalde, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Risko, Rivarola, Rivas, Roble Rogel, Rossi, Rucci, Ruiz, Sacca, Santillán, Schmidt Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Stolbizer, Storani, Terada, Thomas, Tineo, Tomas, Tonelli, Tunessi, Valinotto, Vaquié, Veaute, Vilaríño, Villa, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Yoma, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

Sr. Presidente (Domínguez). – Han solicitado que conste su voto afirmativo los señores diputados Gil Lavedra y García Larraburu.

–Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Domínguez). – Silencio, por favor.

En consideración en particular el artículo 1°.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Valinotto. – Señor presidente: solicito que este artículo, en el que hay disidencias, se vote en forma nominal.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Ocaña. – Señor presidente: solicito autorización del cuerpo para insertar en el Diario de Sesiones mi exposición en general sobre este tema, y adelanto que votaré por la negativa el artículo en consideración.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Schmidt Liermann. – Señor presidente: solicito que quede constancia de mi voto negativo en el artículo 1°.

Sr. Presidente (Domínguez). – A fin de garantizar el procedimiento, la Presidencia solicita a los señores diputados que se inscriban para hacer uso de la palabra en los diferentes artículos.

Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Bianchi (I. M.). – Señor presidente: votaré por la negativa el artículo en consideración.

Sr. Presidente (Domínguez). – Si la moción resulta suficientemente apoyada, se votará nominalmente.

–Resulta suficientemente apoyada.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar nominalmente el artículo 1°.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 210 señores diputados presentes, 129 han votado por la afirmativa y 77 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Secretario (Bozzano). – Han votado 129 señores diputados por la afirmativa y 77 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Albrieu, Alonso (M. L.), Arena, Arregui, Avoscan, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Bernal, Bertone, Bianchi (M. C.), Bidegain, Brawer, Brillo, Bromberg, Calcagno y Maillmann, Carlotto, Carmona, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdo-

ba, Currilén, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Donkin, Eliceche, Elorriaga, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiore Viñuales, Forconi, Francioni, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Garramuño, Gdansky, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harrispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Llanos, Lotto, Martínez (O. A.), Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Mirkin, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Moyano, Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Olmedo, Oporto, Ortiz, Pais, Pastoriza, Perié, Perotti, Perroñi, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Plaini, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Regazzoli, Ríos (R. F.), Risko, Rivarola, Rivas, Robledo, Rossi, Ruiz, Salim, Santillán, Scitutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Tineo, Tomas, Uñac, Veaute, Vilariño, Villa, Wayar, Yarade, Yazbek, Yoma, Zamarréño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados Aguilar, Albarracín, Alfonsín, Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Argumedo, Barbieri, Barchetta, Bазze, Benedetti, Bertol, Bianchi (I. M.), Biella Calvet, Brizuela y Doria De Cara, Bullrich, Buryaile, Carranza, Casañas, Castañón, Ciciliani, Comi, Cremer De Busti, Cuccovillo, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Marchi, De Prat Gay, Donda Pérez, Fadul, Faustine-lli, Favario, Fiad, Forte, Fortuna, Garrido, Gil Lavedra, Giubergia, González (G. E.), Ibarra, Iturraspe, Linares, Lozano, Maldonado, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mazzarella, Milman, Molas, Ocaña, Orsolini, Pansa, Parada, Peralta, Pérez, Piemonte, Pradines, Pucheta, Rasino, Ré, Riestra, Rogel, Rucci, Sacca, Schmidt Liermann, Stolbizer, Storani, Terada, Thomas, Tonelli, Valinotto, Vaquié, Villata, Yagüe y Zabalza.

–Se abstienen de votar los señores diputados Juri, Negri y Tunessi.

Sr. Presidente (Domínguez). – Han solicitado que conste su voto afirmativo la señora diputada García Larraburu y por la negativa la señora diputada Ciciliani.

En consideración el artículo 2°.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Fiad. – Señor presidente: nosotros acercamos una serie de objeciones y agregados al diputado Pietragalla Corti. En este artículo proponemos que se elimine la palabra “química” después de “sustancia”.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Pietragalla Corti. – Señor presidente: aceptamos la modificación propuesta. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Con la modificación aceptada por la comisión, se va a votar el artículo 2°.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el artículo 3°.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Fiad. – Señor presidente: en el inciso *a)* del artículo en consideración proponemos agregar lo siguiente: “Desde un abordaje intersectorial...”, a continuación de “consumos problemáticos”. Ahí iba a realizar una salvedad que no habíamos convenido antes para que quede más claro lo que es el abordaje intersectorial. Por eso pondría: “Desde un abordaje intersectorial entre el Estado y organizaciones no estatales”. Así quedaría más claro el inciso *a)*.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Schmidt Liermann. – Señor presidente: quiero aclararle al señor diputado Pietragalla Corti que nos estamos refiriendo a las ONG. O sea todo lo que compone el tercer sector. Por eso creo que no debería haber inconveniente en aceptar la propuesta del señor diputado Fiad.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Fiad. – Señor presidente: voy a proponer que en el inciso *b)* de este artículo 3° se agregue la palabra “gratuita” luego “integral”.

En el inciso *c)* que se elimine la palabra “rehabilitados”.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pietragalla Corti. – Señor presidente: en el inciso *a)* se agrega la frase: “Desde un

abordaje intersectorial...”, a continuación de “consumos problemáticos”.

En el inciso *b)*, aceptamos la modificación propuesta, como también en el *c)*. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el artículo 3° con las modificaciones aceptadas por la comisión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el artículo 4°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el artículo 5°.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Fiad. – Señor presidente: el último párrafo de este artículo quedaría redactado de la siguiente forma: “También podrán hacerse acuerdos a tal efecto con las universidades pertenecientes al Sistema Universitario Nacional, con el Servicio Penitenciario Federal y con los servicios penitenciarios de las distintas jurisdicciones”.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pietragalla Corti. – Señor presidente: vamos a aceptar la modificación propuesta.

Me cuesta mucho, pero no estamos acostumbrados a aceptar todas las modificaciones. (*Risas y aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el artículo 5° con las modificaciones aceptadas por la comisión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el artículo 6°.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pietragalla Corti. – Señor presidente: si hubiera consenso, podríamos votar todos los artículos en un solo acto.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Fiad. – Señor presidente: quiero aclarar que aprobaríamos los artículos en forma conjunta, pero deseo sugerir la inclusión de un ca-

pítulo vinculado a la existencia de un centro de atención barrial.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Fiad. – La otra cuestión ya está subsanada con el tema de las personas en situación de encierro.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Schmidt Liermann. – Señora presidenta: en el mismo sentido que el señor presidente de la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, doctor Fiad, solicito autorización para insertar mi discurso.

También desearía trabajar el tema de las comunidades barriales. Lo más importante es que todo este plan sea aplicado a la comunidad carcelaria.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señora presidenta: reconociendo la voluntad de aceptar las modificaciones que se han propuesto, al menos algunas de ellas –espero no se pierda la costumbre porque me parece una sana costumbre–,...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Donda Pérez. – ... vamos a pedir que se incluya, vamos a insistir con la necesidad de que los centros comunitarios existan, de que haya presupuesto para ellos. La verdad es que a los chicos de los barrios más pobres les cuesta salir de las casas. Por eso nos parece importante abordar el problema allí donde está: en la casa, en el barrio, en la esquina.

Esta cuestión nos parece fundamental y por eso insistimos y vamos a apoyar el pedido del señor diputado Fiad.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pietragalla Corti. – Señor presidente: en el último párrafo del artículo 5º que hemos leído aclaramos que también podrían cele-

brarse acuerdos con las universidades y con el Servicio Penitenciario. Ésta fue una aclaración para que no queden dudas.

Las personas detenidas tienen acceso a la salud pública y también a este sistema integral. Aclaro que desde 2003 hasta la fecha lo que más hizo este gobierno fue tener contacto con el territorio. Hay más de 500 Centros Integrados Comunitarios. También hay una gran cantidad de CAJ –Centros de Actividades Juveniles– en distintos lugares del territorio nacional y nosotros contemplamos en el proyecto de ley esos lugares para que funcionen como primer punto de encuentro con personas que necesitan el Plan Integral de Adicciones.

Con esto quiero destacar que se pudo elaborar un proyecto de ley lindo, con miles de lugares para recibir a los jóvenes con adicciones, con piscinas y muchas otras cosas, pero la verdad es que como sabemos lo que significa administrar el Estado y lo que cuesta quisimos presentar una iniciativa que sea sancionada lo más rápido posible y que no esté frenada por cuestiones imposibles de cumplir.

En fin, que tengamos la asistencia rápida para todas esas personas que realmente la necesitan. (*Aplausos.*)

Por último, en relación con lo que me habían pedido que agregara, quiero decir que no voy a hacer lugar a esa solicitud.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia informa que si hay asentimiento de la Honorable Cámara se van a votar los artículos 6º a 26 con las modificaciones leídas por Secretaría.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consecuencia, se van a votar los artículos 6º a 26 con las modificaciones correspondientes.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 27 es de forma.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 193.)

20

**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE AL CLUB
SAN LORENZO DE ALMAGRO**

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Honorable Cámara expresa que vería con agrado que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicite la restitución histórica del inmueble ubicado en avenida La Plata 1624...

–Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Domínguez). – ¡Pido un minuto de silencio, por favor. ¡Si no, no podemos votar!

Se solicita la restitución histórica sobre el inmueble ubicado en la avenida La Plata 1624 al Club San Lorenzo de Almagro (expediente 57-D.-2012).

–Aplausos en las galerías.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de las potestades que la facultan para ello, solicite la restitución histórica sobre el inmueble ubicado en la avenida La Plata 1624, entre Las Casas e Inclán, con todas sus instalaciones, nomenclatura catastral: circunscripción 1, sección 38, manzana 137, parcela OFRH, CABA, al Club San Lorenzo de Almagro.

Julia A. Perié. – María E. Bernal. – Griselda N. Herrera. – Andrés Larroque. – Claudia A. Giaccone. – Horacio Corti Pietragalla. – Carmen R. Nebreda. – Miriam G. Gallardo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Atlético San Lorenzo de Almagro se fundó el 1º de abril de 1908, cuando un grupo de pibes se reunía en la esquina de México y Treinta y Tres Orientales para jugar al incipiente deporte que era el fútbol. La aparición en la vida de estos pibes del padre Lorenzo Massa, un joven cura salesiano, de características netamente progresistas, permitió a estos chicos encontrar en él a un referente humano y en el oratorio San Antonio a un espacio donde desarrollar sus actividades deportivas y sociales para salir de los peligros que la calle traía en aquellos años.

El 1º de abril de 1908 se realizó la primera asamblea extraordinaria, fecha establecida como el día de la fundación del club.

En ese momento se decidió elegir el nombre del flamante club. El primero que surgió fue el de “Los Forzosos de Almagro”, pero ante la valoración negativa hecha por el padre Lorenzo Massa, se escogió el nombre de San Lorenzo, en su homenaje, a lo que él –por principios– se negó, para finalmente aceptar que se lo nombre así en honor al santo y a la batalla de San Lorenzo; luego se agregó la partícula “de Almagro”, barrio en el que residía la mayoría de los miembros del club.

Tras jugar el campeonato de primera división de 1915 surgió la necesidad de tener un campo de deportes propio y así, tras varias opciones, con la insistencia del primer presidente del club, Antonio Scaramusso, y las gestiones del padre Lorenzo Massa, se alquilaron los terrenos de avenida La Plata, propiedad del colegio “María Auxiliadora” y de la familia Onetto. Durante los siguientes 66 años el club San Lorenzo de Almagro estuvo afincado en ese lugar, adquiriendo para su propiedad los terrenos que ocupó el Gasómetro desde 1941.

El 1º de julio de 1927 San Lorenzo obtuvo la personería jurídica y en 1928 se adquirieron los primeros 7.760 metros cuadrados de los terrenos alquilados en avenida La Plata, y al año siguiente se amplió la capacidad del Gasómetro a 73.000 personas, transformándose en el estadio donde la Selección Nacional jugaba sus partidos.

Los torneos sudamericanos de 1929 y 1937 tuvieron a la cancha de avenida La Plata al 1700 como sede principal. También en el certamen continental de 1946 el Gasómetro fue elegido como escenario.

En 1930 el club ofrecía a la barriada deportes como patín artístico, ajedrez, hókey sobre patines, básquetbol y tenis; en 1942 se fundan la biblioteca popular y los departamentos culturales de un nivel académico auténtico. Así en San Lorenzo se podía aprender teatro, dibujo, folklore, danzas tradicionales argentinas, filatelia, encuadernación y talleres de títeres. En los carnavales multitudinarios actuaban las mejores orquestas y artistas de cada época.

Hacia 1945, el club ya contaba con la pileta, el polígono de tiro, el nuevo gimnasio de pesas y boxeo, las canchas de pelota a paleta, las de bowling y las bochas. El club llegó a contar con 33.645 socios, y muchos más chicos del barrio eran becados por el club, en una clara política de que San Lorenzo igualaba a todas las clases sociales.

En 1950, con la maravillosa obra que se realizó en el Gasómetro como el gimnasio “General San Martín”, fueron muchas más las actividades deportivas y sociales que se llevaron a cabo en la institución. Se realizaron en esa época certámenes literarios en homenaje al “Maestro de la juventud” José Ingenieros, a Roberto Arlt y a Domingo Sarmiento, entre otros.

Tras la obtención del campeonato futbolístico de 1959, la nueva década siguió mostrando a un club popular con mirada social ya que todas las actividades deportivas y culturales se seguían efectuando, al tiempo que los logros deportivos siguieron alimentando la grandeza institucional. El Campeonato Metropolitano de 1968 convirtió a San Lorenzo en el primer campeón invicto de la era profesional, iniciada en 1931. A esos torneos se les agregaron los dos títulos de 1972 y el Nacional de 1974.

Éste fue el club que desalojó la dictadura militar. Un club con una fuerte presencia barrial; un club que fortaleció, en esa zona tan querida de la Ciudad de Buenos Aires, el desarrollo de actividades deportivas y también sociales y culturales; un club que impulsó encuentros y grandes convocatorias, no sólo futbolísticas.

La entidad tuvo ubicado su estadio sobre avenida La Plata desde 1916 a 1979. El Gasómetro fue un estadio que llegó a tener una capacidad de 75.000 espectadores, siendo en su momento uno de los estadios más importantes del país y de Sudamérica. Inaugurado oficialmente el 7 de mayo de 1916 en un encuentro frente a Estudiantes de La Plata, que ganó San Lorenzo por 2 a 1, el último partido oficial se jugó el 2 de diciembre de 1979 con el empate en cero entre San Lorenzo de Almagro y Boca Juniors.

A partir de ese momento San Lorenzo peregrinó por distintos estadios de la ciudad de Buenos Aires durante 14 largos años, hasta la inauguración de su nuevo estadio "Pedro Bidegain", el 16 de diciembre de 1993. Este estadio cuenta con capacidad para 43.000 espectadores en el Bajo Flores, fuera del barrio que lo vio nacer. Esos largos años sin un estadio propio significaron también la debacle deportiva e institucional, que condujo al descenso futbolístico y a la pérdida de identidad y pertenencia. El barrio se quedó sin su principal referencia deportiva, social y cultural y el club perdió su barrio.

La sede principal, ubicada en avenida La Plata 1782, se encuentra ubicada en el barrio de Boedo y se mantuvo en el lugar tras la venta del terreno del Gasómetro. Volver el Gasómetro a Boedo es el anhelo de los simpatizantes de San Lorenzo; anhelan recuperar los terrenos que ocupaba el estadio, porque entienden que San Lorenzo desde que fue empujado de su lugar en el mundo perdió identidad y pertenencia, existiendo distintos grupos que vienen impulsando esa recuperación.

En ese camino, el 11 de octubre de 2007 la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires dio su aprobación a la restitución al Club Atlético San Lorenzo de Almagro del predio de Salcedo 4220, ley 2.464, por el que se dejó sin efecto uno de los actos dispuestos por la pasada dictadura. Hoy debemos reparar esta injusticia cometida en la etapa más dolorosa de nuestra historia reciente.

Por las razones expuestas brevemente solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Julia A. Perié. – María E. Bernal. – Griselda N. Herrera. – Andrés Larroque. – Claudia A. Giaccone. – Horacio Corti Pietragalla. – Carmen R. Nebreda. – Miriam G. Gallardo.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

Sr. Presidente (Domínguez). – Dado que este proyecto no tiene dictamen, se requiere la aprobación de su tratamiento sobre tablas.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

–Aplausos en las bancas y en las galerías.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda aprobado el tratamiento sobre tablas de la iniciativa.

En consideración el proyecto de declaración.¹

Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Perié. – Señor presidente: pensé que no iba a hablar.

Primero, quiero agradecer a la comisión de hinchas, a la comisión directiva y a todos los hinchas en general que se hicieron presentes aquí en este día histórico. Recuerdo cuando ellos pasaron por mi oficina para decirme: "Nosotros queremos recuperar nuestro club". Y nosotros, que trabajamos en la restitución de los derechos, dijimos: "¡Cómo no vamos a estar ahí!"

Yo soy del Club Deportivo Guaraní Antonio Franco. Me pareció que era justo lo que venían pidiendo porque también se trata de la historia del pueblo argentino, una historia como la de muchos clubes que fueron saqueados –esa es la palabra– por la dictadura militar, que luego hizo negociados con una multinacional. Lo que hoy se pretende es que ese inmueble sea restituido a su pueblo, a su gente, a sus hinchas y a toda la ciudad. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Agradecemos que este proyecto haya sido firmado por muchos colegas diputados, mu-

1. Véase el texto del proyecto de declaración en la página 198.

chos “cuervos” aquí presentes, y no estoy hablando sólo de Larroque. (*Risas.*)

Vamos a compartir el uso de la palabra para expresar nuestro beneplácito por el tratamiento de este proyecto en la Legislatura de la Ciudad el día 22. Ese día sí podrán festejar todos con el diputado Pietragalla Corti.

–Aplausos en las galerías.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires, que está anunciando su pertenencia futbolística.

Sr. Pietragalla Corti. – Señor presidente: ahora entienden el porqué de mi posición.

–Aplausos en las galerías.

Sr. Pietragalla Corti. – Señor presidente: en primer lugar, quiero dejar en claro que sé lo que fue la apropiación, el cambio de la identidad, y paradójicamente lo único que me quedó de esa vieja identidad –no me quedó ni la fecha de cumpleaños ni el signo ni el nombre– es el cuadro de fútbol. Yo soy hincha de San Lorenzo... (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Fui hincha de San Lorenzo cuando era César Sebastián Castillo y soy hincha de San Lorenzo hoy, que soy Horacio Pietragalla Corti. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*) Pero quiero reafirmar esta condición que sentimos todos los hinchas de San Lorenzo para poder terminar de recuperar esta identidad que nos apropiaron y nos robaron en la época de la dictadura, y es ese querido, amado y viejo Gasómetro que fue vendido en un negociado y a punta de pistola.

El último presidente del club, Bonina, fue obligado a venderlo a punta de pistola por el brigadier Cacciatore en 900 mil dólares. Un año después fue vendido en 8 millones de dólares. Si eso no fue un negociado entre una multinacional y cómplices de la dictadura..., todavía no entiendo cómo se puede hacer tanto negocio en tan poco tiempo.

Sin duda hubo clubes que fueron favorecidos por la dictadura, pero no venimos a reclamar nada en ese sentido. Lo único que queremos es que la sociedad argentina sepa que en busca de su identidad el pueblo azulgrana hoy pide –al igual que nuestras queridas Abuelas, las organizaciones de derechos humanos y las Madres– que se reconozca que la dictadura co-

metió un delito contra nuestro club mediante la apropiación del viejo Gasómetro.

Espero que los diputados que están acá presentes entiendan lo que significa para nosotros, los “cuervos”, la esquina de ese viejo Gasómetro.

La condición de hincha de San Lorenzo no se renuncia, pero quiero decir que la mantengo porque mi viejo, Chacho Pietragalla, también era cuervo. (*Aplausos.*)

–Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Chaco.

Sr. Maldonado. – Señor presidente: a pesar de no pertenecer a San Lorenzo, todos los que estamos aquí vibramos con el cántico de su hinchada.

Hemos visto la militancia de estos hinchas para lograr este objetivo, y hoy la Cámara de Diputados de la Nación va a acompañar esta declaración de beneplácito. (*Aplausos.*)

Adelanto que el bloque radical va a acompañar con su voto afirmativo esta iniciativa haciendo además una aclaración, porque este proyecto no tiene dictamen de comisión. Creemos que éste es un mal precedente en la Cámara de Diputados pero, de todos modos, atendiendo lo que planteaba inicialmente, vamos a acompañar esta iniciativa.

Creo que es oportuno compartir con los legisladores y esta hinchada una iniciativa identificada con el número de expediente 7.785-D.-2012, que tiene las mismas aspiraciones que estos hinchas: rescatar los miles de clubes diseminados en toda la República Argentina que hoy están con problemas por juicios generados por la AFIP y también por la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Debe llegar un momento en el que las respuestas deben ser integrales. Los hinchas, los directivos y quienes participan en los clubes del interior no tienen la posibilidad de acceder –tal como lo hicieron los hinchas de San Lorenzo– a los diputados nacionales y a los legisladores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para lograr ese noble objetivo que se entrelaza con las aspiraciones deportivas y sociales, y que al mismo tiempo significa un

fuerte planteo político frente a aquellos que saquearon los derechos de este club.

En toda la República Argentina hay miles de clubes que están esperando una respuesta del Estado. Esta mañana me llamó el subsecretario de Deportes de mi provincia, la provincia del Chaco. Si bien no somos del mismo signo político, me dio una señal muy positiva diciéndome que había hablado con la señora diputada Pilatti Vergara a propósito de que íbamos a trabajar de manera conjunta esto, porque es una aspiración absolutamente entendible que sigue el razonamiento que se ha hecho hoy a propósito de otros temas que requieren el trabajo conjunto de todos los sectores para resolver en consenso las demandas que están en todo el suelo de la República Argentina.

Así es que: ¡salud a la barra de San Lorenzo! y ojalá que en algún momento podamos decir lo mismo a las barras de todos los clubes que están en la Argentina profunda esperando una respuesta del Estado. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. González (G. E.). – Señor presidente: quiero hacer una breve referencia. Si bien vamos a acompañar esta declaración haciéndonos eco de la necesidad de esta reparación histórica, no quiero dejar de decir que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires se ha pronunciado el jueves pasado en similar sentido, y ha declarado su beneplácito por la iniciativa de conformar un fideicomiso de garantía entre el Club Atlético San Lorenzo y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, fideicomiso que tiene por fin justamente recaudar los fondos para hacer efectiva la restitución del predio de la avenida La Plata. Esto requerirá el esfuerzo de todos los hinchas y socios.

Por eso, celebramos también esta iniciativa y queremos decir que la Legislatura no sólo expresó su beneplácito por este fideicomiso sino que también volvió a ratificar el compromiso de –cuando se logren los fondos necesarios– avanzar en la ley para la restitución del predio.

Por eso quería hacer esta referencia en el sentido de que la Legislatura ya está avanzando de acuerdo con esta declaración. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señor presidente: es un placer que el Parlamento nacional se haga eco de esta demanda. Desde el interbloqueo del Frente Amplio Progresista vamos a acompañar esta iniciativa, y quiero decir además que nuestro partido, Buenos Aires para Todos en Unidad Popular, a través de la legisladora Laura García Tuñón, ha promovido desde un comienzo el proyecto de restitución histórica al club de Boedo. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Soy un orgulloso hincha de San Lorenzo de Almagro, y esto me viene de la cuna porque mi viejo jugó en el club, llegó a la primera y fue campeón en el 46. Una de las pocas veces que lo vi llorar fue por este tema. Así que mi compromiso con la restitución histórica del viejo Gasómetro no es sólo político sino también personal. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Han sido múltiples los mecanismos de saqueo, y seguramente el más profundo ha sido el saqueo de la identidad. Lo que acá se castró fue la identidad de un barrio, al cual quisieron convencer de que era mejor un hipermercado que un club social, deportivo y cultural.

Esto es lo que hay que restaurar, menos mercado, más cultura, más deporte, más sociedad. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Muchísimas gracias y: ¡vamos con San Lorenzo a volver a Boedo! (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: en la misma línea que mi compañero de interbloqueo, diputado Lozano, me parece importante festejar lo que estamos votando en este momento.

Este es un primer paso, y esperamos que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no sólo apruebe este proyecto sino que arbitre todos los mecanismos para que en ese predio deje de estar Carrefour –porque ésa es la multinacional que está ocupando ese lugar–, y se devuelva al Club San Lorenzo de Almagro su cancha. (*Aplausos.*)

Esa es la justicia que están pidiendo, la que arrebató la dictadura, la misma dictadura que nos quiso robar el fútbol. Pensaron que con el fútbol nos iban a anestesiar los oídos y la memoria. Me parece que es hora de que esta justicia, que se hizo esperar tanto tiempo, también vaya llegando a estos hinchas y a los que queremos ir a esa cancha a ver jugar a San Lorenzo. (*Aplausos.*)

En honor a la justicia y a las víctimas de los crímenes cometidos hace treinta años, es importante decir que debemos asumir la responsabilidad de impedir que nos roben el fútbol como pasión popular. Antes fueron los militares; hoy son las mafias que se quieren adueñar de los clubes. Los clubes no son ni de los mercados ni de las mafias que llenan nuestras canchas de violencia.

Entonces, desde este lugar decimos: ¡Basta de violencia en el fútbol, y la cancha para los hinchas de San Lorenzo! (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Chaco.

Sra. Mendoza (S. M.). – Señor presidente: voy a ser muy breve. Una vez más el pueblo argentino y el gobierno nacional y popular, a través de diferentes Legislaturas, están recuperando aquello que los delincuentes de la dictadura han robado a diestra y siniestra.

Brindo por la reparación histórica del Club San Lorenzo y sobre todo por su barrio, como dijo el diputado Lozano. Voy a votar afirmativamente este proyecto. (*Aplausos.*)

También brindo porque identifico esto con el proyecto nacional y popular, y fundamentalmente lo hago sin egoísmo, porque yo soy hincha fanática de Boca Juniors, peronista y de Chaco For Ever.

–Manifestaciones en las galerías.

Sra. Mendoza (S. M.). – Bueno, cada uno tiene su club.

Brindo por la reparación histórica de lo que recuperamos de la dictadura. (*Aplausos.*) Siempre que se trate de recuperar alguna identidad que nos robó cualquiera de las dictaduras que existieron en nuestra historia de 200 años, me van a encontrar apoyando esa causa. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Ocaña. – Señor presidente: estoy muy feliz porque soy hincha de San Lorenzo. (*Aplausos.*) Cuando era muy chica vi a San Lorenzo campeón en el año 72, en ese estadio de la avenida La Plata.

Realmente ésta es una reparación que San Lorenzo se merece y que los hinchas esperaban, y me alegro mucho de que esta Cámara se haya hecho eco de esta declaración. Así que sigamos adelante y recuperemos San Lorenzo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

–Manifestaciones en las galerías.

Sr. Comi. – Señor presidente: quiero expresar el voto afirmativo de nuestro bloque a esta iniciativa. Y en lo personal lo hago, en primer lugar, como hombre del fútbol, que se pone muy contento porque un club como San Lorenzo puede recuperar el lugar donde estaba su estadio; y además lo hago en mi condición de hincha de Rosario Central.

Seguramente los veteranos recuerdan –no sé si los jóvenes, que veo muchos en las galerías– que no hubo amistad más hermosa en el fútbol argentino que la de Rosario Central y San Lorenzo, en todo el país. (*Aplausos.*) Cada vez que se encontraban un hincha de Central y uno de San Lorenzo, inmediatamente había un gesto de fraternidad.

Lamentablemente, los hinchas no sabemos por qué, pero los violentos de un lado y del otro un día se pelearon y supuestamente se acabó la amistad entre los hinchas de Central y San Lorenzo. Pero no es así; tengo muchos amigos y todavía mantenemos esa amistad. Este es un problema de la otra parte del fútbol a la que se refería la diputada Donda.

Quiero traer un hecho a colación. Hace un rato en otro club muy querido que está en problemas, Independiente de Avellaneda, los violentos actuaron de nuevo y están condenando a su club al descenso. Volvieron a suspender un partido arrojando piedras contra Belgrano de Córdoba.

Si hay una pelea para recuperar los clubes, en buena hora que San Lorenzo dé un paso

adelante esta noche. (*Aplausos.*) Si la pelea de fondo es recuperar el fútbol de los violentos, cuénteme siempre, señor presidente. Por eso, votamos afirmativamente.

¡Que viva San Lorenzo! ¡Que viva el fútbol sin violencia! (*Aplausos.*)

Ojalá que nuestro querido Juan Antonio Pizzi los saque del lío en el que están. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

–Manifestaciones en las bancas y en las galerías.

Sr. Presidente (Domínguez). – ¡Silencio, por favor, señores diputados!

Sra. Bullrich. – Señor presidente: quiero adelantar el voto afirmativo al proyecto, tal como lo hemos hecho en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires respecto de la iniciativa en tratamiento allí.

Como diputada de esta ciudad, considero que Boedo es uno de los barrios con mayor identidad y que más caracteriza a nuestra ciudad. En consecuencia, la vuelta de un club de la importancia de San Lorenzo a ese lugar es algo fundamental.

No soy hincha de San Lorenzo como tantos cuervos que han aparecido aquí, pero tengo algo que me compromete mucho más, y es un hijo cuervo que me está mandando mensajes de texto a cada rato. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*) Lo he visto llorar muchas veces y recuerdo la primera vez que vio campeón a San Lorenzo; tenía 17 años. Hasta esa edad sufrió y yo sufrí a su lado.

Recuerdo que fue en un partido que dependía también del resultado de Independiente. Debe de haber sido la primera vez en mi vida que quise que Independiente perdiera para que San Lorenzo pudiera ganar. En consecuencia, por la Ciudad de Buenos Aires, por la historia de aquellos días oscuros de la dictadura militar, por la necesidad de recuperar nuestros clubes a lo largo y a lo ancho del país, voy a votar afirmativamente este proyecto de declaración.

–Aplausos en las galerías.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez (E. F.). – Señor presidente: esta debe ser la única vez que los argumentos dados en el recinto cambiaron mi posición con la que había valorado este proyecto de declaración al leerlo en el temario de la sesión.

En principio, pensé que se trataba de un asunto sin mayor importancia, porque en definitiva para jugar en la B Nacional bastaba con la cancha del bajo Flores.

Sin embargo, se han dado argumentos referidos a la sustracción del viejo Gasómetro, a raíz de una maniobra de la dictadura militar, y a la importancia cultural que reviste el club San Lorenzo de Almagro, que me persuadieron de votar favorablemente esta iniciativa.

Reitero que al principio no estaba convencido, pero ustedes me obligaron a hacer memoria. No podemos olvidar que no sólo es el club de Boedo y de gran parte del sur de la Ciudad de Buenos Aires; es el club de la inmigración española, que eligió los mismos colores que los del Barcelona; es el club donde jugaron verdaderos monstruos del fútbol, todos provenientes del interior del país, como nosotros, los legisladores. Es el club de René Pontoni, de Santa Fe; del tucumano Rafael Albrecht; del misionero Lobo Fischer, que alguna vez nos amargó a los hinchas de Independiente; del Ratón Ayala; de los Carasucias.

Fundamentalmente es el club que daba a la juventud y a las personas de mayor edad del barrio de Boedo, de avenida La Plata, de avenida San Juan y del sur, la posibilidad de juntarse y sentirse referenciados en ese estadio de tablones, que era hermoso por su simetría perfecta y que una calamidad llevó por delante.

–Aplausos en las galerías.

Sr. Martínez (E.F.). – Celebro entonces la vuelta a la avenida La Plata. Seguramente el aporte de todos los socios e hinchas logrará que próximamente se construya un estadio, si bien no similar al de los viejos tablones, que tenga la misma moral, entidad y señera trayectoria que tuvo San Lorenzo de Almagro en toda esa zona.

Por lo expuesto, apoyamos el proyecto de declaración en consideración.

–Aplausos en las galerías.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Forte. – Señor presidente: si hay algo que unifica, además de las banderías partidarias e ideológicas, es el amor por la camiseta de los clubes. Alguna vez escuché decir que una persona puede cambiar de ideología e incluso de familia, pero no del amor por la camiseta.

Como hombre del radicalismo vengo a apoyar esta iniciativa, que implica la reparación histórica frente a una de las tantas barbaridades cometidas durante la dictadura militar. No provengo de una familia famosa o histórica. Mi viejo era simplemente un trabajador, un charcarero más. Él se juntaba con mi tío, ferroviario, y entre ambos había grandes peleas para ver quién era más hincha de San Lorenzo. Ahí aprendimos algunas pasiones. (*Aplausos.*)

Vivíamos en el campo, cuando no existía DirecTV ni había celulares. La única forma de comunicación era una radio que llevaba seis pilas grandes, y cuando los domingos jugaba San Lorenzo, ¡cuidadito con escuchar otra cosa!, porque la radio sólo era para seguir al “cuervo”. (*Aplausos.*)

Heredé esa pasión de mi viejo. Como radical, acompaño esta reparación histórica, y como hincha de San Lorenzo rindo homenaje a mi padre, a mis hijos, que también son hinchas de San Lorenzo, como quien les habla. Por eso, con total orgullo y pasión vamos a votar por la afirmativa. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Eliceche. – Señor presidente: para mí es una hermosa oportunidad hablar por primera vez en esta Cámara. Más allá de mi carrera política, siempre me he considerado un dirigente deportivo. Quienes somos del interior, como muchos de los presentes, tenemos nuestro corazoncito en algún club de allá y en un grande, llámese Boca, River, San Lorenzo, Independiente.

Tengo el orgullo de ser presidente del Club Guillermo Brown de Puerto Madryn, y el año pasado tuvimos la suerte de participar en la B Nacional. Por ello, entiendo el sentimiento de todos estos “cuervos”, así como también su lucha y su permanente deseo de volver a casa. Quienes estamos en un club sabemos que nues-

tro segundo hogar es la cancha, y para los hinchas de San Lorenzo seguramente nada mejor hay que volver a su viejo y querido Gasómetro.

Como dirigente deportivo, aprovecho esta oportunidad para felicitar por su lucha a los hinchas de San Lorenzo, sumando el voto afirmativo de todos los dirigentes del fútbol argentino del interior para que esos hinchas puedan volver a su cancha. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Larroque. – Señor presidente: simplemente, haré dos aclaraciones.

Por un lado, siento un profundo orgullo por el hecho de que San Lorenzo es el primer club cuya dirigencia ha creado una comisión de derechos humanos. Por eso, agradezco a la comisión directiva, a Matías, a Hernán, al resto de los muchachos.

–Aplausos en las galerías.

Sr. Larroque. – Por otro lado, si estamos acá y esto que pareciera una utopía fuera posible, ello obedece pura y exclusivamente a la comisión de hinchas y fundamentalmente al entrañable Adolfo Res, que hoy asiste a esta sesión. ¡Muchas gracias, muchachos; nunca vamos a olvidar este día!

–Aplausos en las galerías.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el proyecto de declaración.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de declaración.¹ (*Aplausos.*)

Se harán las comunicaciones pertinentes.

–Manifestaciones en las galerías.

21

RESTITUCIÓN DEL OBJETO HISTÓRICO “TROZO DE PALO” AL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Sr. Presidente (Domínguez). – Si los compañeros asistentes a las galerías nos quieren

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 193.)

seguir acompañando y honrando con su presencia, sería una enorme alegría, porque hoy es un día de restitución histórica, pero la Cámara debe seguir considerando los temas que tiene en su agenda.

En consideración en general el dictamen de las comisiones de Cultura y de Legislación General recaído en el proyecto de ley de la señora diputada Brizuela y Doria De Cara y otros por el cual se restituye al gobierno de la provincia de La Rioja el objeto histórico denominado “trozo de palo”, parte del poste de quebracho que fue utilizado para exhibir la cabeza del general Ángel Vicente Peñaloza –el Chacho–, posesión del Museo Histórico Nacional, al gobierno de la provincia de La Rioja, Orden del Día N° 1.307.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Brizuela y Doria de Cara y Herrera (G. N.) y de los señores diputados Martínez (J. C.) y Yoma por el que se restituye a la provincia de La Rioja el “trozo de palo”, poste de quebracho que fuera utilizado para exhibir la cabeza del general Ángel Vicente Peñaloza –El Chacho–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Restitúyase al gobierno de la provincia de La Rioja el objeto histórico, en posesión del Museo Histórico Nacional, denominado “trozo de palo”, identificado bajo el número de inventario F3153, que es parte del poste de quebracho que fue utilizado para exhibir la cabeza del general Ángel Vicente Peñaloza –El Chacho– en la plaza de Olta, departamento de General Belgrano, provincia de La Rioja.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 25 de octubre de 2012.

Roy Cortina. – Luis F. J. Cigogna. – Margarita Ferrá de Bartol. – Elsa M. Álvarez. – María del Carmen Bianchi. – Mirta A. Pastoriza. – Walter M. Santillán. – Nora E. Videla. – Walter R. Wayar. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Jorge L. Albarracín. – Celia I. Arena. – Ivana M. Bianchi. – Gloria M. Bidegain. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – María E. P. Chieno. – Diana B. Conti.

– María C. Cremer de Busti. – José M. Díaz Bancalari. – Omar A. Duclós. – Anabel Fernández Sagasti. – María T. García. – Claudia A. Giaccone. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Olga E. Guzmán. – Juan C. I. Junio. – Pedro O. Molas. – Graciela Navarro. – Julián M. Obiglio. – Julia A. Perié. – Cornelia Schmidt Liermann.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Brizuela y Doria de Cara y Herrera (G. N.) y de los señores diputados Martínez (J. C.) y Yoma por el que se restituye al gobierno de la provincia de La Rioja el objeto histórico, en posesión del Museo Histórico Nacional, denominado “trozo de palo”, identificado bajo el número de inventario F3153, que es parte del poste de quebracho que fuera utilizado para exhibir la cabeza del general Ángel Vicente Peñaloza –El Chacho– en la plaza de Olta, departamento de General Belgrano, provincia de La Rioja. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que la vida y muerte del general Peñaloza es una de las páginas más significativas, que hacen a la identidad de la provincia de La Rioja y a la historia de la conformación de nuestra Nación. En efecto, el Chacho representó entre la población humilde de los llanos riojanos, la fuerza para sostener la lucha, el coraje y la entrega desinteresada por un ideal. Por ello, la restitución que impulsa el presente proyecto posee una trascendente relevancia ya que se devuelve al pueblo de la provincia de La Rioja una parte significativa de su historia. Asimismo, cabe mencionar que estas comisiones han tenido en cuenta la nota 1.198/07 de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, en donde se propicia la devolución de los bienes culturales a los sitios de pertenencia original. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de las comisiones, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Restitúyase al ámbito de la provincia de La Rioja, el objeto histórico propiedad del Museo Histórico Nacional, denominado “trozo de palo”, identificado bajo el número de inventario F3153, que es parte del poste de quebracho que fue utilizado para exhibir la cabeza del general Ángel Vicente Peñaloza

(El Chacho) en la plaza de Olta, departamento de General Belgrano, provincia de La Rioja.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – Julio C. Martínez. – Griselda N. Herrera. – Jorge R. Yoma.

Sr. Presidente (Domínguez). – Existía un acuerdo de que no se iba a hacer uso de la palabra, pero dos legisladores la han solicitado.

Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Brizuela y Doria De Cara. – “Se moriría el Chacho, y entre el segundo y tercer/ lanzamiento del mayor Irrazábal, el General pensaba/ me matan, mas no saben que a mi naides me mata/ pues no soy una carne desgarrada que muere/ sino un mito que el llano de La Rioja dilata/ y la lanza iracunda que me asesta, me hierde/ pero también clausura con honor mi camino/ me salva del olvido y de estos menesteres menores/ que me ha estado imponiendo el destino./ Envejecer sin luchas sin riesgos y sin gloria/ en idénticos días de baraja y de vino/ obstinada muharra que hoy me asciende a la historia/ hoy 12 de noviembre frente al pueblo de Olta/ mis viejos huesos cesan mas nace mi memoria/ y las hembras que plañen/ minúscula escolta ignora que este día/ jerarquiza mis días/ sé que nazco a los siglos lo demás.../ qué me importa.”

Señor presidente: me he permitido leer los versos de la zamba *La Peñaloza*, que es muy cara a los sentimientos de los riojanos. Por supuesto que es muy distinta recitada por el genio de Chito Zeballos, pero lo cierto es que representa el instante del paso a la inmortalidad del general Ángel Vicente Peñaloza.

Como usted lo señalaba, señor presidente, hoy es un día de restitución histórica, pues este proyecto trata de devolver al pueblo de la provincia de La Rioja la denominada “pica del Chacho”, el poste de quebracho donde estuvo clavada y fue exhibida la cabeza del general de la Confederación Argentina don Ángel Vicente Peñaloza en la plaza de Olta, departamento de General Belgrano.

Quiero agradecer, en primer lugar, al Ateneo de Estudios Históricos de la provincia de La Rioja, cuyos integrantes fueron los impulsores

de esta iniciativa, los que me han traído esta idea y me han puesto a trabajar en ella.

Asimismo, deseo agradecer a mis colegas diputados Griselda Herrera, Julio Martínez y Jorge Yoma, que como riojanos han sabido acompañar esta iniciativa, y en especial a las comisiones de Cultura y de Legislación General, que han dado un tratamiento que yo calificaría de preferencial a este proyecto.

Se trata de restituir al verdadero dueño este objeto que representa una parte muy importante de nuestra historia como Nación, como pueblo.

La muerte del Chacho fue tal vez el peor crimen político del que tenga memoria la historia de la patria. Sin duda alguna el Chacho es el primer desaparecido de la historia nacional.

Tenía casi 70 años después de haber estado peleando desde los 17 en las montoneras riojanas. Participó en la expedición auxiliar a Chile y batalló bajo las órdenes del general Quiroga. Estaba cansado. Sus huesos sentían el paso de los años y acababa de perder la última batalla, replegándose a sus llanos. Descansaba en la casa de su compadre, don Felipe Oro, en Loma Blanca.

Allí lo encontró el comandante Vera y prácticamente le exigió su rendición con la promesa de conservar su vida si él se rendía a la orden de la Nación.

El Chacho debe haber sido el más noble, bueno y generoso de todos los caudillos federales. Por eso creyó en la palabra del comandante Vera y entregó su cuchillo. A las pocas horas llegó el mayor Irrazábal. Irrumpió en la habitación en donde estaba el Chacho tomando un mate. Le preguntó desaforado dónde estaba el bandido Peñaloza. El Chacho se levanta y le dice: “Yo soy el general Peñaloza y estoy rendido”.

Ni bien dice esas palabras, el mayor Irrazábal lo atraviesa con una lanza en el pecho. No conforme con ello, manda llamar a cuatro francotiradores y le disparan cuatro tiros. Luego lo despedazan: le cortan una oreja y se la mandan a Natal Luna; la otra oreja se la mandan a Sarmiento; y su cabeza la exhiben en la plaza de Olta durante más de una semana como símbolo para aquietar a la chusma.

Una de las tantas contradicciones, porque por esos momentos se hablaba de “civilización

y barbarie”. Justamente quienes se apropiaban del patrocinio de la civilización fueron capaces de cometer este crimen tan atroz y espantoso que todavía hoy está impune.

Creo importante recuperar y mantener viva la memoria de nuestro pueblo por aquellos que dieron su vida por una patria auténticamente federal; que fueron capaces de darlo todo y de perderlo todo por una patria de iguales y libres; fueron capaces de encender en los pueblos pobres del interior la necesidad y el deseo de salir a la lucha y de preferir morir antes que ser sometidos. Por eso queremos llevar nuevamente a su origen este trozo de historia para revalorizarlo y darle el lugar que se merece. De esta forma, nuestro pueblo no perderá la memoria de personas como el Chacho, que constituyen los ejemplos a seguir por su lucha, coraje y entrega para la construcción de la patria. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Herrera. – Señor presidente: en una apretada síntesis la señora diputada preopinante ha explicado una parte de nuestra historia. Se trata de una síntesis que hace aproximadamente dos días comenzó a revalorizarse en el seno de nuestra querida provincia de La Rioja.

Han transcurrido 149 años de un asesinato que, como bien se ha dicho, marcó una huella profunda en aquellos que somos de tierra adentro. Por supuesto que compañeros de esta Cámara acompañaron el inicio de esa conmemoración, que culminará el año que viene cuando se cumplan 150 años del asesinato del Chacho Peñaloza.

Creo que con la participación de los compañeros legisladores, como fueron la señora diputada Conti y los señores diputados Calcagno y Oporto en sus alocuciones, también se pretendió desde La Rioja y se pretende desde el Congreso Internacional de Federalismo y desde el Congreso Nacional marcar justamente el sentir y la visión de los que están viviendo aquí, desde los tal vez llamados “unitarios” y, por supuesto, dejar entrever esa fuerza y grandeza del pueblo de “allá adentro”, a través de las luchas federales.

Permítanme dejar un poco atrás la historia, porque ya la ha sintetizado la señora diputada Brizuela y Doria De Cara, para hacer una sim-

ple semblanza y traer acá esas luchas federales y esas épocas, y por qué no decir incorporando lo que hoy estamos viviendo en nuestra Argentina, que se basa justamente desde 2003 en la restitución de un proyecto federal y abierto que se comparte desde esta visión de nación hacia el interior de las provincias.

Lo quiero decir con la grandeza de ser una militante, una dirigente y una mujer comprometida como muchos de los que estamos sentados aquí, con un proyecto popular y federal, y tal vez con esa visión que el Chacho tuvo allá lejos, por qué no decir también un Facundo de mi Rioja, un Felipe Varela, grandes caudillos, y como decía mi gobernador en el inicio de esa jornada, por qué no distraemos la atención y decimos también que pueden ser próceres que marcaron la historia y la marcarán por toda la vida en la Argentina, como un Güemes allá en el Norte. Creo que esos antecedentes son tal vez los que se tomaron en una síntesis de un proyecto nacional que nació en 2003 con un grande que ya no está, como el compañero Néstor Kirchner.

Nosotros, como legisladores, tenemos una obligación, justamente mediante ese trabajo de federalismo con las provincias del interior, no sólo con la restitución de un pequeño trozo de madera que con grandeza el Museo Histórico Nacional restituye a nuestra provincia, sino también en cuanto a la grandeza de poder sentarnos algún día a discutir los valores que hoy poco a poco cada provincia va consiguiendo, porque formamos parte de ese proyecto.

Agradezco a la compañera legisladora haberme permitido acompañar desde la grandeza este proyecto, porque muchas veces, justamente, más allá de las ideologías, hay intereses comunes, y éste es el que destacamos: la defensa de un federalismo marcado precisa y lamentablemente por la muerte de un grande, como fue el Chacho Peñaloza. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar nominalmente en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 168 señores diputados presentes, 166 han votado por la afirmativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 166 votos por la afirmativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albrieu, Alfonsín, Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barbieri, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Brawer, Briuzuela y Doria de Cara, Brue, Bullrich (P.), Buryaile, Calcagno, Carlotto, Carmona, Carranza, Caselles, Castañón, Catalán Magni, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currielén, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Marchi, de Pedro, de Prat Gay, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Eliceche, Elorriaga, Fadul, Faustinelli, Favario, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferrera, Fiad, Forte, Fortuna, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdanský, Giaccone, Giacomino, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutierrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Lozano, Maldonado, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Metaza, Milman, Mongeló, Moreno, Moyano, Muller (E. R.), Navarro, Nebreda, Ocaña, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz, Pansa, Parada, Pastoriza, Pérez (A. J.), Perrié (J. A.), Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Regazzoli, Riestra, Risko, Rivarola, Rossi, Ruiz, Salim, Santillán, Schmidt-Liermann, Sciutto, Segarra, Solanas (J. R.) Soto, Storani, Tineo, Tomas, Tonelli, Tunessi, Uñac, Valinotto, Vaquié, Vilariño, Villata, Wayar, Yarade, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Se abstiene de votar el señor diputado Yazbek.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

Sr. Tunessi. – Solicito que quede constancia de mi voto por la afirmativa, señor presidente.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 193.)

Sr. Presidente (Domínguez). – Se toma nota, señor diputado.

22

CREACIÓN DE UN JUZGADO FEDERAL EN VENADO TUERTO (SANTA FE)

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar el proyecto de ley de la señora diputada Giaccone y del señor diputado Rossi por el que se crea un juzgado federal de primera instancia, dos secretarías, una fiscalía y una defensoría pública oficial, con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe (expediente 3.561-D.-2012).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, el que funcionará con dos (2) secretarías, una (1) con competencia en materia criminal correccional y la otra en lo civil, comercial, laboral, tributario, de la seguridad social y contencioso administrativo, respectivamente.

Art. 2º – El juzgado que se crea en virtud del artículo 1º, tendrá competencia territorial coincidente con la competencia territorial de la circunscripción judicial 3 Venado Tuerto de la guía judicial de la provincia de Santa Fe.

Art. 3º – Modifícase la competencia territorial de los juzgados federales de la ciudad de Rosario, de la que quedará excluida la competencia territorial referida en el artículo precedente.

Art. 4º – Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial, que actuarán ante el Juzgado Federal de Primera Instancia, creado por la presente ley, ambas con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe.

Art. 5º – Los juzgados federales de la ciudad de Rosario remitirán al juzgado que se crea en virtud de esta ley, previo consentimiento de las partes en juicio, las causas en trámite que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida, con excepción de las causas penales y de las que se encuentren en la etapa de sentencia.

Art. 6º – La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario ejercerá la superintendencia y será tribunal de alzada del juzgado que se crea en el artículo 1º.

Art. 7º – Créanse los cargos de juez, secretarios del juzgado, fiscal de primera instancia, defensor público oficial, y autorízase al Poder Judicial de la Nación, al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa a crear los cargos de los funcionarios y empleados que correspondan para la instrumentación de la presente ley.

Art. 8° – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 9° – Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y en los ministerios públicos creados, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se cumpla la condición financiera establecida en el artículo 8°.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Claudia A. Giaccone. – Agustín O. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley propone crear un juzgado federal de primera instancia, una fiscalía y una defensoría con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, a fin de garantizar el efectivo acceso a la Justicia de todos los sectores sociales y habitantes de la provincia, cumpliendo con el imperativo constitucional, "... derecho de toda persona a ser juzgada en tiempo razonable y sin dilaciones indebidas...", receptado en el Pacto de San José de Costa Rica, de raigambre constitucional conforme al artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna.

Es por ello, señor presidente que la presente iniciativa crea el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, el que funcionará con dos secretarías, una con competencia en materia criminal y correccional y la otra con competencia en materia civil, comercial, laboral, tributaria, de la seguridad social y contencioso administrativo.

Asimismo crea una fiscalía de primera instancia y una defensoría pública que actuará ante el juzgado federal que se crea por la presente ley.

La iniciativa tiene su fundamento originario en el propósito anhelado por la sociedad toda, y en especial la de mi provincia de Santa Fe, del fortalecimiento institucional de la justicia provincial y federal, en este caso, como ámbito del fin esencial estatal de composición de conflictos, definiendo en el caso concreto un mejor ordenamiento del mapa judicial federal correspondiente al territorio de la provincia de Santa Fe.

Que en este sentido, la provincia de Santa Fe ha acompañado esta realidad creando juzgados con competencia penal, civil, comercial y laboral, para los delitos de competencia de la justicia provincial, debiéndose acompañarse también esta realidad con la creación del Juzgado Federal de Primera Instancia que por el presente proyecto se plantea.

Con la creación del Juzgado Federal de Venado Tuerto se cubrirá por la Justicia la única circunscripción judicial de la provincia de Santa Fe sin juzgado federal propio y se estaría dando respuesta ágil y eficaz a los habitantes del sur santafesino, los que en su mayoría deben recorrer hasta Rosario, en el caso de Firmat, 102 km, Venado Tuerto, 160 km, Rufino, 250 km, por dar sólo algunos casos.

La provincia de Santa Fe tiene un mapa judicial compuesto de cinco circunscripciones provinciales, en las cuales existen juzgados federales en las cabeceras de cada una de esas circunscripciones, excepto de la N° 3 con asiento en Venado Tuerto.

Considerando que el servicio judicial federal se presta en la ciudad de Rosario, implica un serio trastorno para los justiciables, población y abogados que deben asistir al mismo, pues dicha ciudad dista en promedio alrededor de los 200 kilómetros, para la atención de sus causas civiles y penales. Debiendo considerarse asimismo, que la creación de un juzgado federal en Venado Tuerto, reduciría al mismo tiempo la cantidad de litigios que se derivan y debe atender la Justicia federal de Rosario.

Es evidente que esto redundará en mayor celeridad de los trámites, la reducción de costos de traslados y otros gastos causídicos, y la mejora de las tareas, todo ello dentro de un ámbito geográfico homogéneo.

Resulta una necesidad descentralizar el volumen de causas que se tramitan ante el Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Rosario de la que provienen de distintas localidades de la provincia de Santa Fe y de esto modo asegurar la accesibilidad al mismo.

La ciudad de Venado Tuerto y su zona de influencia son un área de un significativo desarrollo. La tercera circunscripción judicial de la provincia de Santa Fe incluye una población que supera los 320.000 habitantes, siendo centro asimismo, de una zona de influencia o aledaña a la misma, superior a los 800.000 habitantes. En cuanto al desarrollo jurídico, institucional y cultural, cuenta dicha región con una estructura desarrollada y autónoma del orden municipal, provincial y federal.

En lo económico dicha zona jurisdiccional se encuentra en el corazón de la región agrícola de la Pampa Húmeda y es motor de la economía de la misma; por la elaboración de productos primarios e industria metalmecánica, y por su gran aporte al volumen exportable agrícola del país.

La ciudad de Venado Tuerto cuenta con importantes servicios del gobierno nacional como delegaciones de la Policía Federal, Gendarmería Nacional, Aduana Nacional, universidad nacional, Comisión Nacional de Transporte, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Banco Nación y bancos privados de estructura nacional.

Cabe destacar además que esta solicitud no es nueva, durante muchos años legisladores, intendentes,

concejales, presidentes comunales de la región así como todas las fuerzas políticas, sociales y económicas del sur de la provincia han considerado de vital importancia la creación de un juzgado federal en la ciudad de Venado Tuerto. Desde el año 2004 los concejos deliberantes de Venado Tuerto y Firmat, entre otras localidades, vienen impulsando a través de sendas resoluciones la creación de un juzgado federal. En el mismo sentido se han pronunciado los colegios de abogados de la provincia de Santa Fe junto a legisladores provinciales y nacionales.

En esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación este proyecto ha sido presentado en tres oportunidades: expediente 3.563-D.-09 por el diputado Miguel Ángel Barrios; 1.134-D.-07 y 5.690-D.-05 por el diputado Eduardo Di Pollina, habiendo a la fecha perdido estado parlamentario. Además se ha presentado un proyecto de pedido de gestión ante la Legislatura provincial de Santa Fe el que fue acompañado por todos los bloques partidarios.

Tratándose de una materia relacionada directamente con una finalidad esencial del Estado, y sin que necesitemos destacar que es una cuestión crítica para la sociedad por un lado una acción sin dilaciones frente a la complejidad del delito, así como la tutela efectiva de los intereses de los particulares, se halla plenamente justificado el gasto a generar por la instalación de este nuevo juzgado federal.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Claudia A. Giaccone. – Agustín O. Rossi.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: solicitamos el retiro del proyecto de ley sobre creación de un juzgado federal en la localidad de Venado Tuerto, habida cuenta de que durante la sesión de hoy el Senado trató y aprobó una iniciativa del señor senador Giustiniani que es similar a la aludida.

Los diputados del Frente para la Victoria de Santa Fe presentamos un proyecto en el mismo sentido. Nos parece que tener dos medias sanciones cruzadas no ayuda al objetivo, que es la creación del juzgado.

Existen diferencias entre el proyecto que hemos elaborado los diputados del Frente para la Victoria y el que sancionó el Senado. Lo que haremos será tomarnos esta semana para consensuar el proyecto con la sanción, porque las diferencias se pueden acordar. Son sobre la jurisdicción y la estructura del juzgado que planteó el Senado.

Nosotros consideramos un juzgado como se imaginan los juzgados inicialmente, con dos secretarías y no con cuatro, y sobre todo hay una diferencia en materia de jurisdicciones, porque se desvía hacia el nuevo juzgado una cantidad de jurisdicciones, lo que no nos parece que sea lo mejor.

Por eso, lo que vamos a hacer es no tratar ahora este proyecto y trabajar durante la semana sobre la sanción del Senado, a fin de que en las próximas sesiones podamos lograr un acuerdo para incorporar las modificaciones que estamos comentando.

23

PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: solicito que se incorpore al temario de esta sesión un proyecto –sobre el que he conversado con representantes de varios bloques– que tiene sanción del Senado, referido al Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, programa cuya vigencia venimos prorrogando. Cabe aclarar que dicho programa venció en octubre.

Se trata de un único artículo, que prorroga el plazo por un año. Dice así: “Artículo 1º: Dispónese un nuevo plazo de ejecución, por el término de un año a partir de la entrada en vigencia del presente, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por ley 26.216, prorrogado por decreto 560 de fecha 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520 y 26.644.

“Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo”.

Si aprobamos este proyecto, para lo cual obviamente hay que autorizar su incorporación al temario y habilitar su tratamiento con dos tercios de los votos que se emitan, tendremos el programa vigente por un año más.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Zabalza. – Señor presidente: quiero rescatar la actitud positiva del presidente del bloque del Frente para la Victoria al solicitar el retiro del proyecto presentado por él y allanar-

se a tratar otro que tiene sanción del Senado, evitando así la superposición o los cruces de iniciativas.

Creo que es una buena decisión, porque hay proyectos de diputados santafesinos del año 2005 sobre la creación de ese juzgado, que se han presentado y han caducado al no tener tratamiento y creemos que es absolutamente necesaria la constitución de ese organismo.

Queremos dejar planteada nuestra inquietud para que los bloques evalúen la posibilidad de tratar antes de fin de año un proyecto, que tiene sanción unánime del Senado, relativo a la ley de información pública en la República Argentina.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. – Señor presidente: nuestro bloque va a prestar consentimiento para el tratamiento de la prórroga de la ley de entrega voluntaria de armas de fuego que ha planteado el señor diputado Rossi.

Sr. Presidente (Domínguez). – En primer término, se va a votar el retiro del proyecto mencionado por el señor diputado Rossi.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – El proyecto vuelve a comisión.

Para tratar el segundo asunto, corresponde votar el apartamiento del reglamento, conforme al artículo 127, inciso 10, a efectos de considerar el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley contenido en el expediente 95-S.-2012. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda aprobada la moción en el entendimiento de que el pronunciamiento favorable de la Honorable Cámara importa la aceptación de la moción de tratamiento sobre tablas.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fe-

cha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Dispóngase un nuevo plazo de ejecución, por el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por ley 26.216, prorrogando por decreto 560 de fecha 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520 y 26.644.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Prorrógase el plazo de vigencia del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por ley 26.216, prorrogado por decreto 560 de fecha 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520 y 26.644, por el término de un (1) año a partir de la fecha de su vencimiento.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Elsa B. Ruiz Díaz. – Aníbal D. Fernández.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 26.216 declaró la emergencia nacional en materia de tenencia, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados.

Asimismo, creó el Plan Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego con el objeto de reinsertar el círculo virtuoso de la seguridad dentro de la doctrina del orden público, donde el Estado moderno provee a los individuos de la suficiente protección profesional, resultando desplazada, por ende, toda acción individual de autodefensa.

El programa se lleva a cabo a través de puestos fijos de recepción de armas dispuestos en la sede central del Registro Nacional de Armas, sus delegaciones, las agencias registrales RENAR y la Agencia Tiro Federal Argentino.

Se han implementado puestos móviles en distintos municipios de todo el país, en especial en aquellos sitios donde el RENAR no posee delegación.

La respuesta de la sociedad civil ha sido sumamente satisfactoria. En efecto, los últimos datos arrojan que alrededor de 160.000 armas de fuego y 987.648 municiones fueron entregadas de manera anónima y voluntaria a cambio de un incentivo económico que oscila entre los 200 y 600 pesos, dependiendo del tipo y calibre. La totalidad de las armas entregadas son inutilizadas en el momento frente a la persona que hace entrega de ellas y destruidas con posterioridad, para de esta manera eliminar cualquier posibilidad de que vuelvan a circular.

El pasado 5 de mayo, el RENAR procedió a la destrucción de 10.745 armas de fuego en la ciudad de Campana, en la provincia de Buenos Aires, con la presencia del ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Julio Alak, y el director del RENAR, Matías Molle. El procedimiento fue supervisado por la Red Argentina para el Desarme y familiares de víctimas que apoyan la iniciativa, y material resultante de la destrucción fue donado a la fundación del Hospital de Pediatría “Juan P. Garrahan”.

Es de público conocimiento el riesgo que deriva de la tenencia de armas de fuego por particulares, ya que más que, para la defensa de sus tenedores, se revelan como productoras de accidentes, hechos de violencia familiar o civil, derivando en consecuencias generalmente fatales. En la misma línea, cualquier análisis de situación señala que lejos de brindar mayor seguridad al individuo, lo coloca en un alto nivel de riesgo personal.

El plan de desarme promueve la cultura de la no violencia y resolución pacífica de conflictos. La defensa de la vida y los derechos de los ciudadanos es una disciplina para profesionales de dicho quehacer.

La vigencia inicial del plan –de ciento ochenta días– fue prorrogada de acuerdo con lo que preveía el artículo 5° la ley 26.216 por otros ciento ochenta días adicionales a través del decreto 560 del 3 de abril de 2008. Con posterioridad se lo volvió a prorrogar por medio de las leyes 26.520, cuyo proyecto envió la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, y la ley 26.644, de autoría de varios senadores. El plazo fijado por esta última vence en octubre del corriente año.

Dado que el plan ha tenido aceptación generalizada por parte de la sociedad civil, y considerando que para esta última fecha aún no se habrán logrado los objetivos de desarme planteados en él, se considera necesario otorgarle continuidad a través de una nueva prórroga.

Por este motivo solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente proyecto de ley.

Elsa B. Ruiz Díaz. – Aníbal D. Fernández.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general y en particular el proyecto de ley en revisión enunciado por el diputado Rossi.

Se va a votar en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 161 señores diputados presentes, 159 han votado por la afirmativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se registraron 159 votos por la afirmativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albrieu, Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barbieri, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Brawer, Brizuela y Doria de Cara, Brue, Bullrich (P.), Buryaile, Calcagno, Carlotto, Carmona, Carranza, Caselles, Catalán Magni, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currielén, Dato, De Ferrari, Rueda, De Gennaro, De Marchi, de Pedro, De Prat Gay, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Elorriaga, Fadul, Faustinelli, Favario, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiad, Forte, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdanský, Giaccone, Giacomino, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Lozano, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Metaza, Milman, Mongeló, Moreno, Müller (E. R.), Navarro, Nebreda, Ocaña, Oliva, Oporto, Orsolini, Ortiz, Parada, Pastoriza, Pérez (A. J.), Pericé (J. A.), Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Regazzoli, Riestra, Risko, Rivarola, Rossi, Ruiz, Salim, Santillán, Schmidt Liermann, Sciutto, Segarra, Solanas (J. R.), Soto, Stoltz, Storani, Tineo, Tomas, Tonelli, Tunesi, Uñac, Valinotto, Vilariño. Villata, Wayar, Yarade, Yazbek, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Se abstiene de votar el señor diputado Fortuna.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

24

CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS

I

Regulación de instituciones universitarias extranjeras

II

Día del inmigrante libanés

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan dos temas por considerar.

Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Fadul. – Señor presidente: solicito que esos dos temas, que son los contenidos en los expedientes 90-S.-2011, Orden del Día N° 857, y 1.233-D.-2012, Orden del Día N° 945, sobre los que no existen disidencias ni observaciones, se voten en general y en particular en forma conjunta.

Sr. Presidente (Domínguez). – Si la Cámara está de acuerdo, ambos proyectos de ley se votarán, en general y en particular, en forma conjunta.

–Asentimiento.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se regula el funcionamiento de las instituciones universitarias extranjeras; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 22 de agosto de 2012.

Adriana V. Puiggrós. – Guillermo R. Carmona. – Élide E. Rasino. – Stella M. Leverberg. – Omar Á. Perotti. – Alcira S. Argumedo. – Gloria M. Bidegain. – Carlos A. Raimundi. – Juan C. Zabalza. – Eduardo P. Amadeo. – Mario L.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 193.)

Barbieri. – Miguel Á. Bazze. – Rosana A. Bertone. – María del Carmen Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer. – Ricardo Buryaile. – José A. Ciampini. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Juliana di Tullio. – Juan C. Díaz Roig. – Margarita Ferrá de Bartol. – Gustavo A. H. Ferrari. – Andrea F. García. – Jorge A. Garramuño. – Carlos E. Gdanský. – Claudia A. Giaccone. – Ana M. Ianni. – Carlos M. Kunkel. – María V. Linares. – Claudio R. Lozano. – Carmen R. Nebreda. – Cristian R. Oliva. – Mario N. Oporto. – Horacio Pietragalla Corti. – María I. Pilatti Vergara. – Federico Pinedo. – Antonio S. Riestra. – Nora E. Videla. – Rodolfo F. Yarade.

Buenos Aires, 27 de julio de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Las instituciones universitarias extranjeras que aspiren a abrir ofertas académicas en la República Argentina deberán organizarse como instituciones universitarias privadas constituidas como entidades sin fines de lucro, con personería jurídica como asociación civil o fundación.

Quienes integren el órgano de gobierno y administración de la fundación o asociación civil deberán ser argentinos nativos o nacionalizados con al menos cuatro (4) años de antigüedad, en una proporción no inferior al setenta y cinco por ciento (75 %) de sus miembros activos.

Previa a toda otra tramitación el Ministerio de Educación dará vista al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto el que emitirá opinión respecto de la consistencia de la presentación con los lineamientos de la política exterior de la Nación.

Art. 2° – Las instituciones universitarias extranjeras deberán explicitar en su proyecto institucional el reconocimiento de la educación como un bien público y como un derecho personal y social, así como también observar que sus iniciativas académicas sean coherentes con las políticas de Estado nacional en materia de declaración de bien no transable a la educación.

Art. 3° – Estas instituciones serán autorizadas por decreto del Poder Ejecutivo nacional, que admitirá su funcionamiento provisorio por un lapso de seis (6) años, previo informe favorable de la Comisión Na-

cional de Evaluación y Acreditación Universitaria, en las condiciones previstas por la presente, por la ley 24.521, en su artículo 63, y por el decreto 276/99.

Durante el lapso de funcionamiento provisorio, el Ministerio de Educación hará un seguimiento a fin de evaluar, sobre la base de informes de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, su nivel académico y el grado de cumplimiento de sus objetivos y planes de acción. Toda modificación de los estatutos, la creación de nuevas carreras, el cambio de planes de estudio o modificación de los mismos, requerirá en cada caso la autorización del citado ministerio.

Art. 4º – Antes de finalizar el período de seis (6) años de funcionamiento provisorio contados a partir de la autorización correspondiente, el establecimiento deberá solicitar el reconocimiento definitivo, el que se otorgará por decreto del Poder Ejecutivo nacional, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Cumplido dicho lapso y si no hubiera alcanzado el reconocimiento definitivo, el Ministerio de Educación podrá sancionar a la institución universitaria con hasta el retiro de la autorización provisorio, lo que implicará la prohibición de iniciar el siguiente ciclo lectivo, sin mengua del compromiso de completar los períodos académicos correspondientes a las cohortes en régimen regular de estudios, así como también toda otra actividad en curso.

Art. 5º – Estas instituciones no podrán acceder a subsidio alguno otorgado por el Estado nacional para el desarrollo de su proyecto institucional.

Art. 6º – Será de aplicación, en cuanto aquí no esté normado, lo prescrito en la Ley de Educación Superior, 24.521, y los decretos 576/96 y 276/99 o normas que la/los sustituyan.

Art. 7º – Se otorga el plazo de un (1) año a partir de la sanción de la presente para que las universidades extranjeras ya autorizadas a funcionar en nuestro país den cumplimiento a la totalidad de los requerimientos y estipulaciones que se fijan en esta norma.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

Luis G. Borsani.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Relaciones Exteriores y Culto, en la consideración del proyecto de ley en revisión por el que se regula el funcionamiento de las instituciones universitarias extranjeras, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, y acuerdan en

general que resulta innecesario incorporar otros conceptos a los ya expuestos y, en particular, reafirman y demarcan a través de este informe los alcances de la intervención no vinculante de la vista que se le concede al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Se confirma su necesidad en el sentido de procurar que las instituciones universitarias extranjeras estén sujetas al interés nacional, relacionado con la colaboración dentro de la comunidad internacional en cuanto a formación superior, investigación y transferencia de conocimientos, en tanto consideren a la educación universitaria como bien público y derecho social.

Asimismo, esta opinión es de particular interés para quien debe decidir la autorización ante las solicitudes de apertura de ofertas académicas en la República Argentina, en la medida en que, en tanto institución universitaria cuya actuación y trayectoria se asienta en otro país, resulta indispensable que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto opine en cuanto al tipo de relación que tendría la República Argentina con el país donde la institución universitaria tiene su sede principal.

Adriana V. Puiggrós.

II

Día del inmigrante libanés

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Fadul, Obiglio, Abdala de Matarazzo, Salim, Fiad y Chemes, por el que se instituye el segundo sábado del mes de marzo de cada año como Día del Inmigrante Libanés; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 4 de septiembre de 2012.

*Antonio S. Riestra. – Luis F. J. Cigogna.
– Jorge L. Albarracín. – Cecilia I. Arena. – Herman H. Avoscan. – Omar S. Barchetta. – Atilio F. Benedetti. – Jorge J. Cardelli. – María E. P. Chieno. – José A. Ciampini. – Alicia M. Comelli. – Patricia De Ferrari Rueda. – José M. Díaz Bancalari. – Carlos G. Donkin. – Graciela M. Giannettasio. – Nancy S. González. – Leonardo Grosso. – Julián M. Obiglio. – Mario N. Oporto. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. País. – Horacio Pietragalla Corti. – Alicia Terada. – Juan*

1. Artículo 108 del Reglamento de la Honorable Cámara.

P. Tunessi. – Nora E. Videla. – Walter R. Wayar.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyese el segundo sábado del mes de marzo de cada año como Día del Inmigrante Libanés, en coincidencia con el Día Mundial del Emigrante Libanés.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana Fadul. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Jorge O. Chemes. – Mario R. Fiad. – Julián M. Obiglio. – Juan A. Salim.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Fadul, Obiglio, Abdala de Matarazzo, Salim, Fiad y Chemes, por el que se instituye el segundo sábado del mes de marzo de cada año como Día del Inmigrante Libanés, y creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en los fundamentos de la iniciativa y los hacen suyos.

Antonio S. Riestra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es importante destacar que la colectividad libanesa en la República Argentina, luego de la italiana y española, es la tercera más numerosa a nivel país, con una cifra estimada en más de 3 millones de personas. Además es la más numerosa de las de origen árabe parlante.

En la actualidad, entre emigrados libaneses y sus descendientes se estima que hay más de 20 millones alrededor del mundo, siendo la República Argentina el tercer país a nivel mundial después de Brasil y EE. UU.

En la Ciudad de Buenos Aires se encuentra registrado el primer inmigrante en el año 1806; el 22 de noviembre de 1862 llegaba al país el señor A. Layoun, junto a su esposa y su primer hijo, pero la inmigración masiva de libaneses comenzó a producirse a fines del siglo XIX, acentuándose en el transcurso del siglo XX.

Los inmigrantes libaneses fueron siempre un mensaje de civilización y un candil de paz entre los pueblos.

A través de los tiempos, los libaneses –navegantes, descubridores, fundadores y comerciantes– realizaron

importantes aportes a la civilización, como a la democracia y los principios de la libertad, que enseñaron a los griegos y éstos difundieron; inclusive hubo filósofos griegos de origen libanés.

Entre otras tantas cosas inventaron y desarrollaron el color púrpura, el vidrio, el papel, las joyas, el alfabeto –del cual descienden los alfabetos utilizados en la actualidad–, el comercio y la navegación por las estrellas.

Los libaneses –llamados fenicios por los griegos en referencia al color púrpura de la tintura que descubrieron y comercializaban– durante 3.000 años navegaron y comerciaron en todo el mar Mediterráneo y por los demás mares del mundo. Circunnavegaron el África y llegaron a América aproximadamente 1.000 años antes de Cristo.

La colectividad libanesa, integrada por mujeres y hombres de bien y trabajo, en algunos casos ya en quinta y sexta generación, lleva más de un siglo y medio aportando lo mejor de sí para la grandeza de nuestra nación. Se encuentra distribuida en todo el país, inclusive con gran sacrificio y esfuerzo de inmigrantes pioneros en los lugares más alejados e inhóspitos, como por ejemplo en las ciudades más australes del mundo, Río Grande y Ushuaia, en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Las acciones de la colectividad libanesa son numerosas y muy variadas. Además de actividades sociales, culturales y deportivas, se desarrollan actividades educativas como las del colegio primario y secundario “San Marón” en Capital Federal, la escuela primaria y secundaria “Nuestra Señora del Líbano” en Villa Lynch, partido de San Martín, en la provincia de Buenos Aires, la escuela “Nuestra Señora del Líbano” en el departamento de San Martín, en la provincia de Mendoza. También se realizan actividades de bien público como apadrinar colegios y hogares para menores huérfanos y/o carenciados, otorgamientos de becas, etcétera. Hay entidades con bibliotecas al servicio de la comunidad, e instituciones que desde hace décadas cumplen una función de cooperación social con la comunidad toda; varias tienen desde hace años comedores y asistencia social para necesitados.

En adhesión a la iniciativa promovida por el señor Ramón Marón Curi, en su carácter de vicepresidente Mundial de la Unión Libanesa Cultural Mundial y presidente del Consejo Nacional Unión Cultural Argentino Libanesa, el cual se encuentra integrado por numerosas instituciones de la colectividad libanesa distribuidas a lo ancho y a lo largo de todo el territorio nacional, como por ejemplo CAMAN en Ushuaia.

El 4 de octubre de 2000, el Consejo de Ministros de la República del Líbano resolvió designar como Día Mundial del Emigrante Libanés el fin de la segunda semana del mes de marzo de cada año. En virtud de

esto, y para que exista coincidencia, es que solicitamos al señor presidente la misma fecha.

Como antecedente, mencionamos la ley 24.601, sancionada el 6/12/95, que instituye el 8 de junio de cada año como Día del Colono Polaco.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Liliana Fadul. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Jorge O. Chemes. – Mario R. Fiad. – Julián M. Obiglio. – Juan A. Salim

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan dos temas por considerar.

Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Fadul. – Señor presidente: solicito que esos dos temas, que son los contenidos en los expedientes 90-S.-2011, Orden del Día N° 857, y 1.233-D.-2012, Orden del Día N° 945, sobre los que no existen disidencias ni observaciones, se voten en general y en particular en forma conjunta.

Sr. Presidente (Domínguez). – Si la Cámara está de acuerdo, ambos proyectos de ley se votarán, en general y en particular, en forma conjunta.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se van a votar nominalmente en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 90-S.-2011, Orden del Día N° 857, y 1.233-D.-2012, Orden del Día N° 945.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 151 diputados presentes, 149 han votado por la afirmativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 149 votos por la afirmativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Albrieu, Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barbieri, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Basse, Benedetti, Bernal, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Brawer, Brizuela y Doria de Cara, Brue, Bullrich, Buryaile, Calcagno, Carlotto, Carmona, Caselles, Catalán Magni, Chieno,

Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Comi, Conti, Córdoba Cremer de Busti, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Genaro, De Marchi, de Pedro, De Prat Gay, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Elorriaga, Fadul, Faustinelli, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Fiad, Forte, Fortuna, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdanský, Giaccone, Giacomino, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Lozano, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Metaza, Milman, Mongeló, Moreno, Navarro, Nebreda, Oliva, Oporto, Orsolini, Ortiz, Parada, Pastoriza, Perié, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Regazzoli, Riestra, Sabino, Risko, Rivarola, Rossi, Ruiz, Salim, Santillan, Schmidt Liermann, Sciutto, Segarra, Solanas (J. R.), Soto, Stolbizer, Storani, Tineo, Tomas, Tonelli, Tunessi, Uñac, Valinotto, Vilariño, Villata, Yarade, Yazbek, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Se abstiene de votar el señor diputado Ocaña.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan sancionados –definitivamente en el primer caso– los proyectos de ley.¹

Se comunicarán al Poder Ejecutivo y al Honorable Senado, y se dará aviso a este último en el segundo caso.

La Presidencia solicita el asentimiento de la Honorable Cámara para efectuar en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por los señores diputados.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se harán las inserciones solicitadas.² Habiéndose cumplido el objeto para el que fuera convocada la Honorable Cámara, queda levantada la sesión especial.

–Es la hora 22 y 9.

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 193.)

2. Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 193.)

25

APÉNDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA.

1. PROYECTOS QUE FUERON SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

Artículo 1º – Incorpóranse como artículos 257 bis y 257 ter de la ley 17.454 (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) los siguientes:

Recurso extraordinario por salto de instancia

Artículo 257 bis. – Procederá el recurso extraordinario ante la Corte Suprema prescindiendo del recaudo de tribunal superior, en aquellas causas de competencia federal en las que se acredite que entrañen cuestiones de notoria gravedad institucional, cuya solución definitiva y expedita sea necesaria, y que el recurso constituye el único remedio eficaz para la protección del derecho federal comprometido, a los fines de evitar perjuicios de imposible o insuficiente reparación ulterior.

Existirá gravedad institucional en aquellas cuestiones sometidas a juicio que excedan el interés de las partes en la causa, proyectándose sobre el general o público, de modo tal que por su trascendencia queden comprometidas las instituciones básicas del sistema republicano de gobierno o los principios y garantías consagrados por la Constitución Nacional y los tratados internacionales por ella incorporados.

La Corte habilitará la instancia con alcances restringidos y de marcada excepcionalidad.

Sólo serán susceptibles del recurso extraordinario por salto de instancia las sentencias definitivas de primera instancia, las resoluciones equiparables a ellas en sus efectos y aquellas dictadas a título de medidas cautelares.

No procederá el recurso en causas de materia penal.

Forma, plazo, trámite y efectos

Artículo 257 ter. – El recurso extraordinario por salto de instancia deberá interponerse directamente ante la Corte Suprema mediante escrito fundado y autónomo, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada.

La Corte Suprema podrá rechazar el recurso sin más trámite si no se observaren prima facie los requisitos para su procedencia, en cuyo caso proseguirá la causa según su estado y por el procedimiento que corresponda.

El auto por el cual el alto tribunal declare la admisibilidad del recurso tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida.

Del escrito presentado se dará traslado a las partes interesadas por el plazo de cinco (5) días notificándolas personalmente o por cédula.

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, la Corte Suprema decidirá sobre la procedencia del recurso.

Si lo estimare necesario para mejor proveer, podrá requerir al tribunal contra cuya resolución se haya deducido el mismo, la remisión del expediente en forma urgente.

Art. 2º – La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.790

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario del Senado.

2

Artículo 1º – Sustitúyense los incisos 1º y 4º del artículo 80 del Código Penal que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

- 1º A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia.
- 4º Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

Art. 2º – Incorpóranse como incisos 11 y 12 del artículo 80 del Código Penal los siguiente textos:

- 11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género.
- 12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 80 *in fine* del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Cuando en el caso del inciso 1º de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.791

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
<i>Gervasio Bozzano.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

3

Artículo 1º – Dispongase un nuevo plazo de ejecución, por el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de fuego, creado por ley 26.216, prorrogado por decreto 560 de fecha 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520 y 26.644.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.792

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
<i>Gervasio Bozzano.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

4

Artículo 1º – Las instituciones universitarias extranjeras que aspiren a abrir ofertas académicas en la República Argentina deberán organizarse como instituciones universitarias privadas constituidas como entidades sin fines de lucro, con personería jurídica como asociación civil o fundación.

Quienes integren el órgano de gobierno y administración de la fundación o asociación civil deberán ser argentinos nativos o nacionalizados con al menos cuatro (4) años de antigüedad, en una proporción no inferior al setenta y cinco por ciento (75 %) de sus miembros activos.

Previa a toda otra tramitación el Ministerio de Educación dará vista al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto el que emitirá opinión respecto de la consistencia de la presentación con los lineamientos de la política exterior de la Nación.

Art. 2º – Las instituciones universitarias extranjeras deberán explicitar en su proyecto institucional el reconocimiento de la educación como un bien público y como un derecho personal y social, así como también observar que sus iniciativas académicas sean coherentes con las políticas de Estado nacional en materia de declaración de bien no transable a la educación.

Art. 3º – Estas instituciones serán autorizadas por decreto del Poder Ejecutivo nacional, que admitirá su funcionamiento provisorio por un lapso de seis (6) años, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, en las condiciones previstas por la presente, por la ley 24.521, en su artículo 63, y por el decreto 276/99.

Durante el lapso de funcionamiento provisorio, el Ministerio de Educación hará un seguimiento a fin de evaluar, sobre la base de informes de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, su nivel académico y el grado de cumplimiento de sus objetivos y planes de acción. Toda modificación de los estatutos, la creación de nuevas carreras, el cambio de planes de estudio o modificación de los mismos, requerirá en cada caso la autorización del citado ministerio.

Art. 4º – Antes de finalizar el período de seis (6) años de funcionamiento provisorio contados a partir de la autorización correspondiente, el establecimiento deberá solicitar el reconocimiento definitivo, el que se otorgará por decreto del Poder Ejecutivo nacional, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Cumplido dicho lapso y si no hubiera alcanzado el reconocimiento definitivo, el Ministerio de Educación podrá sancionar a la institución universitaria con hasta el retiro de la autorización provisorio, lo que implicará la prohibición de iniciar el siguiente ciclo lectivo, sin mengua del compromiso de completar los períodos académicos correspondientes a las cohortes en régimen regular de estudios, así como también toda otra actividad en curso.

Art. 5º – Estas instituciones no podrán acceder a subsidio alguno otorgado por el Estado nacional para el desarrollo de su proyecto institucional.

Art. 6º – Será de aplicación, en cuanto aquí no esté normado, lo prescrito en la Ley de Educación Superior, 24.521, y los decretos 576/96 y 276/99 o normas que la/los sustituyan.

Art. 7º – Se otorga el plazo de un (1) año a partir de la sanción de la presente para que las universidades extranjeras ya autorizadas a funcionar en nuestro país

den cumplimiento a la totalidad de los requerimientos y estipulaciones que se fijan en esta norma.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.793

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Acuérdate autorización a la señora presidenta de la Nación para ausentarse del país durante el año 2013, cuando razones de gobierno así lo requieran.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN EN LAS TÉCNICAS DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR (RCP) BÁSICAS

Artículo 1° – *Objeto.* El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, deberá promover acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de difundir y aprender las técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) Básicas con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.

Art. 2° – *Finalidad.* La presente ley tiene por finalidad capacitar en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio para prevenir el acontecimiento de muertes evitables en el ámbito extrahospitalario a los estudiantes del nivel medio y del nivel superior.

Art. 3° – *Autoridad de aplicación.* Será autoridad de aplicación el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y en coordinación con el Ministerio de Salud en acuerdo con el Consejo Federal de Salud.

Art. 4° – *Asesoramiento.* Créase la Comisión RCP - Argentina, con carácter consultivo, en el ámbito del Ministerio de Educación.

Art. 5° – *Integración de la Comisión RCP - Argentina.* La comisión RCP-Argentina estará integrada por un (1) representante del Ministerio de Educación, un (1) representante del Ministerio de Salud, un (1) representante del Consejo Federal de Educación y un (1) representante del Consejo Federal de Salud, los que serán designados en carácter ad honorem.

Art. 6°.- *Funciones.* Serán funciones de la comisión RCP-Argentina:

1. Formular el programa de capacitación en RCP en base a las normativas vigentes en el ámbito nacional.
2. Recomendar a las jurisdicciones los contenidos actualizados de reanimación cardiopulmonar.
3. Difundir las normativas actualizadas sobre las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar.
4. Recomendar los requisitos para la habilitación de instituciones responsables de la formación de instructores.
5. Confeccionar un registro único de las instituciones habilitadas para la formación de instructores.
6. Difundir novedades científicas sobre el síndrome de muerte súbita y las técnicas relacionadas con la RCP.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

RESARCIMIENTO ECONÓMICO PARA LAS VÍCTIMAS DE LA REPRESIÓN CON MOTIVO DE LAS JORNADAS DE PROTESTA Y MOVILIZACIÓN DE LOS DÍAS 19, 20 Y 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001

Artículo 1° – Las personas que resultaron víctimas de la represión con motivo de las jornadas de protesta y movilización de los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2001 serán beneficiarias del resarcimiento que establece la presente ley por parte del Estado nacional.

Art. 2° – La indemnización a las víctimas comprenderá los casos de:

- a) Muerte;
- b) Lesiones gravísimas; y

c) Lesiones graves.

A los fines de la presente ley, se aplicarán las definiciones previstas por los artículos 90 y 91 del Código Penal.

A los efectos de la acreditación del carácter de víctima de la represión, se admitirá cualquier medio de prueba.

Art. 3º – En el caso de muerte de la víctima, serán beneficiarios del resarcimiento económico sus derechohabientes. También serán beneficiarios los que hayan vivido en unión de hecho por lo menos dos años anteriores al fallecimiento. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existió unión de hecho cuando hubiera descendencia reconocida por el fallecido, o la filiación del descendiente hubiera sido establecida judicialmente. La persona que hubiere estado unida de hecho concurrirá en la proporción que hubiere correspondido al cónyuge. Si hubiere concurrencia de cónyuge y de quien hubiera probado unión de hecho durante al menos los dos años inmediatamente anteriores al fallecimiento, la parte que correspondiese al cónyuge será distribuida entre ambos por partes iguales. A los fines de su distribución entre los derechohabientes, se interpretará a la indemnización como un bien propio del fallecido.

Art. 4º – El pago de la indemnización a la víctima o a los derechohabientes del fallecido que hubiesen acreditado tal carácter, o al conviviente, liberará al Estado de la responsabilidad que le compete por esta ley. Quienes hubieran percibido la reparación pecuniaria en legal forma quedarán subrogando al Estado si, con posterioridad, otros derechohabientes con igual o mejor derechos solicitasen igual beneficio.

El resarcimiento económico obtenido por la presente ley es incompatible con cualquier acción judicial por daños y perjuicios planteada por los beneficiarios, derivada de las causales del artículo 2º.

Art. 5º – La solicitud del resarcimiento económico se hará ante la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que reviste el carácter de autoridad de aplicación de la presente. A esos efectos podrá coordinar con las distintas jurisdicciones en que existan o se presuma pudieren existir beneficiarios de esta ley, la recepción por parte de estas últimas de las solicitudes presentadas por los beneficiarios que residan en las mismas, las que se remitirán con la urgencia debida a la autoridad de aplicación.

El trámite para la determinación del cumplimiento de los recaudos formales será sumarisimo.

En caso de duda sobre el otorgamiento del resarcimiento económico previsto en esta ley, se estará al criterio más favorable a las víctimas o sus causahabientes, conforme al principio de buena fe.

La resolución que deniegue en forma total o parcial el resarcimiento económico, será recurrible dentro de los diez (10) días de notificada ante la Cámara Nacio-

nal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, lugar donde se presentará el recurso fundado. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal deberá notificar a la autoridad de aplicación la radicación del recurso, quién deberá elevar su opinión dentro del quinto (5) día de notificada. La Cámara decidirá sin más trámite dentro del plazo de veinte (20) días de recibida la opinión de la autoridad de aplicación.

Art. 6º – El pago del resarcimiento está a cargo de la autoridad de aplicación, mediante depósito en bancos oficiales dentro de la jurisdicción que corresponda al domicilio del/los beneficiarios, a su orden.

Art. 7º – Establécese la gratuidad de todos los trámites relacionados con esta ley, incluida la publicación de edictos en el Boletín Oficial. La misma se extiende a las actuaciones judiciales que resulten menester promover para acreditar el vínculo y demás circunstancias que hagan verosímil el derecho del peticionante.

El resarcimiento económico está exento de todo gravamen.

Art. 8º – Autorízase a la autoridad de aplicación a pagar como montos indemnizatorios a favor de las personas físicas víctimas de la represión, conforme la escala del artículo 2º, los siguientes:

- a) *Muerte*: un monto equivalente a 100 (cien) veces la remuneración mensual de los agentes nivel A, grado 8, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, decreto 993/91, t. o. 1995. Se considera remuneración mensual la totalidad de los rubros que integran el salario del agente sujeto a aportes jubilatorios;
- b) *Lesiones gravísimas*: un monto equivalente a 30 (treinta) veces la remuneración mensual de los agentes nivel A, grado 8, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, decreto 993/91 (t.o. 1995). Se considera remuneración mensual la totalidad de los rubros que integran el salario del agente sujeto a aportes jubilatorios;
- c) *Lesiones graves*: un monto equivalente a 20 (veinte) veces la remuneración mensual de los agentes nivel A, grado 8, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, decreto 993/91 (t.o. 1995). Se considera remuneración mensual la totalidad de los rubros que integran el salario del agente sujeto a aportes jubilatorios.

Dichas sumas no comprenden los montos necesarios para afrontar eventuales gastos de internación, operación y recuperación, los que deberán ser erogados por el Estado nacional en su totalidad.

Art. 9º – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Justicia y Dere-

chos Humanos de la Nación, a cuyos efectos, el señor jefe de Gabinete de Ministros efectuará las reestructuraciones presupuestarias correspondientes.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

4

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer medidas informativas y preventivas sobre la prohibición y las consecuencias de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en el territorio de la República Argentina.

Art. 2° – *Ámbito de aplicación.* Las medidas informativas y preventivas del artículo 1° serán implementadas en aeropuertos nacionales e internacionales, terminales portuarias, terminales de transporte terrestre, medios de transporte público, pasos fronterizos, oficinas públicas de turismo y lugares oficiales de promoción del país, pudiendo la autoridad de aplicación ampliar los espacios enumerados de acuerdo a las necesidades estratégicas del área correspondiente.

Art. 3° – *Leyenda.* Establécese la obligación de exhibir en lugar visible una leyenda que diga en letra clara y legible: “La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en la Argentina es un delito severamente penado. Denúncielo”. La autoridad de aplicación establecerá el formato, los idiomas en que figurará la leyenda y el número de la línea telefónica gratuita receptora de denuncias sobre explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y trata de personas que se encuentre vigente.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el que suscribirá convenios con el Ministerio de Seguridad de la Nación, el Ministerio de Turismo de la Nación y la Secretaría de Transportes de la Nación, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, con los gobiernos provinciales, los gobiernos municipales y todo organismo público o privado que fuere pertinente para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 5° – *Reglamentación.* La presente ley debe ser reglamentada en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su sanción.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

5

El Senado y Cámara de Diputados,...

PLAN INTEGRAL PARA EL ABORDAJE DE LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Creación.* Créase el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IACOP), cuya autoridad de aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2° – *Consumos problemáticos.* A los efectos de la presente ley, se entiende por consumos problemáticos aquellos consumos que –mediando o sin mediar sustancia química alguna– afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas –legales o ilegales– o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.

Art. 3° – *Objetivos.* Los objetivos del Plan IACOP son:

- Prevenir los consumos problemáticos mediante la actuación directa del Estado;
- Asegurar la asistencia sanitaria integral a los sujetos afectados por algún consumo problemático;
- Integrar y amparar socialmente a los sujetos rehabilitados de algún consumo problemático.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación. Función.* La autoridad de aplicación del Plan IACOP será la encargada de coordinar las distintas herramientas del plan. Para eso, articulará las acciones de prevención, asistencia e integración entre los distintos ministerios y secretarías nacionales y con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los capítulos II, III y IV de esta ley.

CAPÍTULO II

De la prevención

Art. 5° – *Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos.* Créanse los Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos, que serán distribuidos en el territorio nacional por disposición de la autoridad de aplicación, tomando como puntos prioritarios los de mayor vulnerabilidad social.

A tal efecto, la autoridad de aplicación podrá elaborar acuerdos con otros ministerios del gobierno nacional, como así también con las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para incorporar los centros que se crean en este artículo a

los espacios comunitarios ya existentes en los distintos territorios.

También podrán hacerse acuerdos a tal efecto con las universidades pertenecientes al Sistema Universitario Nacional.

Art. 6° – *Integración y funcionamiento.* Los Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos dispondrán de personal suficiente para llevar a cabo sus funciones y deberán estar abiertos a la comunidad en un horario amplio, procurando tener abierto el espacio en horarios nocturnos.

Art. 7° – *Funciones específicas.* Son funciones de los Centros de Prevención de Consumos Problemáticos:

- a) Recibir en el centro a toda persona que se acerque y brindarle información acerca de las herramientas de asistencia sanitaria, los centros de salud disponibles, los planes de inclusión laboral y educativa que forman parte del Plan IACOP y facilitar el acceso de los/as ciudadanos/as afectados/as a los mismos;
- b) Recorrer el territorio en el cual el centro se encuentra inmerso a fin de acercar a la comunidad la información mencionada en el inciso a);
- c) Promover la integración de personas vulnerables a los consumos problemáticos en eventos sociales, culturales o deportivos con el fin de prevenir consumos problemáticos, como así también organizar esos eventos en el caso en que no los hubiera;
- d) Interactuar con las escuelas y clubes de la zona para llevar al ámbito educativo y social charlas informativas sobre las herramientas preventivas y de inclusión del Plan IACOP;
- e) Cualquier otra actividad que tenga como objetivo la prevención de los consumos problemáticos en los territorios.

CAPÍTULO III

De la asistencia

Art. 8° – *Prestaciones obligatorias.* Todos los establecimientos de salud públicos, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga conforme lo establecido en la ley 24.754, las entidades que brinden atención al personal de las universidades y todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, deberán brindar las prestaciones para la cobertura integral del tratamiento de las personas que padecen algún consumo problemático, las que quedan incorporadas al Programa Médico Obligatorio (PMO).

Art. 9° – *Derechos y garantías de los pacientes.* Los consumos problemáticos deben ser abordados como parte integrante de las políticas de salud mental, por lo

que los sujetos que los padecen tienen, en relación con los servicios de salud, todos los derechos y garantías establecidos en la ley 26.657 de salud mental.

Art. 10. – *Pautas de asistencia.* La asistencia integral de los consumos problemáticos deberá ser brindada bajo estricto cumplimiento de las siguientes pautas:

- a) Respetar la autonomía individual y la singularidad de los sujetos que demandan asistencia para el tratamiento de abusos y adicciones, observando los derechos humanos fundamentales que los asisten y los principios y garantías constitucionales evitando la estigmatización;
- b) Priorizar los tratamientos ambulatorios, incorporando a la familia y al medio donde se desarrolla la persona, y considerar la internación como un recurso terapéutico de carácter restrictivo y extremo que sólo deberá llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social, conforme a lo establecido en la ley 26.657;
- c) Promover la atención de sujetos que padecen problemáticas asociadas a los consumos en hospitales generales polivalentes. A tal efecto los hospitales de la red pública deben contar con los recursos necesarios, según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 26.657;
- d) Incorporar el modelo de reducción de daños. Se entiende por reducción de daños a aquellas acciones que promuevan la reducción de riesgos para la salud individual y colectiva y que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de los sujetos que padecen consumos problemáticos, disminuir la incidencia de enfermedades transmisibles y prevenir todo otro daño asociado, incluyendo muertes por sobredosis y accidentes.
- e) Incorporar una mirada transdisciplinaria e interjurisdiccional, vinculándose los efectos sanitarios con las instancias de prevención, desarrollo e integración educativa y laboral.

Art. 11. – *Consejo Federal de Salud.* La autoridad de aplicación coordinará con el Ministerio de Salud de la Nación y a través del Consejo Federal de Salud con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la adhesión de las mismas a la presente ley, que permita el cumplimiento de este capítulo.

Art. 12. – *Deberes y control.* Las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a la presente ley deberán garantizar la asistencia sanitaria a los consumos problemáticos con los parámetros que dispone el artículo 10 de esta ley. La autoridad de aplicación será la encargada de controlar el efectivo cumplimiento de la ley por parte de las provincias adherentes.

Ninguna disposición de la presente ley puede servir para quitar derechos y garantías estipuladas en la ley

26.657, que es de cumplimiento obligatorio para las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 13. – *Efectores*. La autoridad de aplicación abrirá un Registro Permanente de Efectores en el que se inscribirán los efectores habilitados tanto gubernamentales como no gubernamentales dedicados al diagnóstico, deshabituación, desintoxicación y rehabilitación de los consumos problemáticos, que hayan sido debidamente habilitados para funcionar por las provincias y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los tratamientos integrales a los que refiere este capítulo sólo podrán ser realizados por los efectores inscriptos en el registro. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran al presente plan deberán adoptar las normas de habilitación y fiscalización de efectores que la autoridad de aplicación establezca.

Art. 14. – *Plazas*. Los hospitales generales del sistema de salud pública de las provincias que adhieran a la ley deberán garantizar la disponibilidad de camas para los casos extremos que requieran la internación del sujeto que padezca algún consumo problemático.

CAPÍTULO IV

De la integración

Art. 15. – *Integración*. Cuando los sujetos que hayan tenido consumos problemáticos se encuentren en una situación de vulnerabilidad social que atente contra el pleno desarrollo de sus capacidades y de la realización de sus actividades, y tales circunstancias pongan en riesgo el éxito del tratamiento, el Estado los incorporará en dispositivos especiales de integración.

Art. 16. – *Alternativas*. La fase de integración posee dos componentes, el educativo y el laboral, los que se implementarán de acuerdo a la edad y la formación del sujeto. El componente educativo tiene como objeto la inclusión al sistema. El componente laboral tiene como objeto la concreta inserción laboral, procurando hacer uso de las capacidades y las experiencias previas.

Art. 17. – *Inclusión educativa. Destinatarios*. Serán beneficiarios del componente educativo todos los sujetos aludidos en el artículo 15, que no hubieran completado su escolaridad primaria o secundaria, y hubiesen sido atendidos por consumos problemáticos en hospitales generales, comunidades terapéuticas o cualquier otra instancia asistencial, o bien que hayan sido derivados de las instancias preventivas.

Art. 18. – *Inclusión educativa. Beca de estudio*. Los beneficiarios del componente educativo tendrán derecho a la percepción de una beca cuyo monto definirá la autoridad de aplicación, que servirá como incentivo y como medio para afrontar los costos de los estudios. Los beneficiarios deberán mantener la escolaridad y el no cumplimiento de este requisito hará perder el beneficio otorgado. Antes de la pérdida del beneficio, los tutores, miembros del espacio puente o responsables

de los centros de prevención deberán procurar por el retorno del sujeto a la escuela.

Una vez finalizada la escolaridad obligatoria el beneficiario dejará de percibir la beca de estudio. Sin embargo, si el sujeto siguiera estando en la situación de vulnerabilidad social a la que alude el artículo 15 de esta ley y corriese riesgo el éxito de su tratamiento, podrá requerir ser incorporado al plan de integración laboral del artículo 20.

Art. 19. – *Medidas*. Las medidas que deberán tomarse para que las personas completen la escolaridad obligatoria son:

- a) El diseño de espacios puente, que acompañen a los niños, jóvenes y adultos en la reinserción al sistema educativo y en el apoyo en la escuela;
- b) El aseguro de condiciones básicas y de recursos para la tarea escolar: útiles, material didáctico y libros;
- c) La designación de facilitadores pedagógicos que actúen como tutores y orienten el proceso;
- d) El fortalecimiento de las capacidades docentes mediante capacitación específicamente dirigida a comprender la problemática de los consumos compulsivos;
- e) El establecimiento de nexo con el grupo social al que pertenecen las personas afectadas, a fin de prevenir prematuramente problemas que puedan aparecer en el proceso;
- f) El reporte a las instancias asistenciales o de prevención en caso que se visualicen consumos compulsivos graves.

Art. 20. – *Inclusión laboral. Destinatarios*. Serán beneficiarios del componente laboral todos los sujetos mayores de 18 años a los que alude el artículo 15, atendidos por consumos problemáticos en hospitales generales, comunidades terapéuticas o cualquier otra instancia asistencial, o que hayan sido derivados de las instancias preventivas.

Podrán ser incluidos en el componente laboral los/as adolescentes de 16 (dieciséis) y 17 (diecisiete) años de edad por razones debidamente fundadas cuando dicha inclusión forme parte del proyecto de recuperación y de inserción socioeducativa del/la joven.

Art. 21. – *Convenios intersectoriales*. La Autoridad de Aplicación está facultada para articular acciones y firmar convenios con el Ministerio de Trabajo de la Nación, con organismos estatales de las provincias, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con organizaciones no gubernamentales con el fin de articular el ingreso de los jóvenes a los que se refiere el artículo 20, en los programas existentes en otras jurisdicciones.

Art. 22. – *Informaciones y orientación ocupacional*. La autoridad de aplicación debe organizar talleres, charlas y otras actividades, con el objeto de transmitir a los beneficiarios de este componente una cultura de trabajo formal, brindarles conocimientos sobre los

derechos y deberes que les asisten como trabajadores e identificar y fortalecer sus potencialidades para la inserción laboral. La participación de los beneficiarios en todas estas actividades es gratuita.

Art. 23. – *Inscripción de programas y efectores.* Los efectores inscriptos en el Registro Permanente de Efectores informarán sobre los sujetos en tratamiento que cumplen con las condiciones del artículo 20 con el fin de que sean incluidos en el componente laboral. A ellos se les sumarán los que sean derivados desde las oficinas de prevención a las que alude el capítulo II de esta ley.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Art. 24. – *Presupuesto.* El Poder Ejecutivo nacional debe incorporar en el proyecto de ley de presupuesto las asignaciones presupuestarias correspondientes que permitan el cumplimiento del plan IACOP.

Art. 25. – Los Poderes Ejecutivos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que adhieran el plan IACOP, deberán incorporar en el proyecto de ley de presupuesto las asignaciones presupuestarias que de acuerdo a las obligaciones y necesidades de cada jurisdicción resulten necesarias para el cumplimiento del plan IACOP.

Art. 26. – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 27. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

6

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Restitúyase al ámbito de la provincia de La Rioja, el objeto histórico propiedad del Museo Histórico Nacional, denominado “trozo de palo”, identificado bajo el número de inventario F3153, que es parte del poste de quebracho que fue utilizado para exhibir la cabeza del general Ángel Vicente Peñaloza (El Chacho) en la plaza de Olta, departamento de General Belgrano, provincia de La Rioja.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

7

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Institúyese el segundo sábado del mes de marzo de cada año como Día del Inmigrante Liba-

nés, en coincidencia con el Día Mundial del Emigrante Libanés.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

3. RESOLUCIONES¹

1

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Designar a la señora Cynthia Ottavino, (DNI 23.250.442), como defensora del público de servicios de comunicación audiovisual, en los términos dispuestos por el artículo 20 de la ley 26.522.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. <i>Gervasio Bozzano.</i> Secretario de la C. de DD.	AMADO BOUDOU. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	---

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de las potestades que la facultan para ello, solicite la resolución Histórica sobre el inmueble ubicado en la Avenida La Plata 1624, entre Las Casas e Inclán, con todas sus instalaciones, nomenclatura catastral: circunscripción 1, sección 38, manzana 137, parcela OFRH, CABA; al Club San Lorenzo de Almagro.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

B. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO AGUAD**Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 80 del Código Penal, sobre homicidio agravado**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) señala que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión.

Define a la violencia –en su máxima expresión dañina– como cualquier acción o conducta, “basada en su género, que cause muerte...” a una mujer.

Además establece como obligación de los Estados partes el incluir en su legislación interna normas penales, “...que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer...”.

En la actualidad se observa un alarmante aumento de atentados contra la vida de mujeres, cuya posibilidad de defensa frente a la agresión violenta se encuentra disminuida por su propia condición. Se trata de agresiones mortales contra personas del sexo femenino, ocasionadas por varones abusadores o despechados, que actúan delictivamente por la “falta de correspondencia” de quienes alguna vez estuvieron ligadas afectivamente con ellos, o porque se niegan a ligarse. Si bien en caso de matrimonio existe en el Código Penal una agravante específica (artículo 80, inciso 1), no la hay para el resto de las situaciones descriptas precedentemente en las que se generan estos abusos, con excepción, diríamos hoy, de la media sanción del Honorable Senado, que amplía los supuestos de aplicación del artículo 80, inciso 1, orientado a suplir el vacío legal actual que aquí ponemos de manifiesto.

Es verdad que la prevención de estos delitos mediante una protección efectiva de esta clase de víctimas, exige políticas estatales que exceden con creces la incumbencia del derecho penal, pero es igualmente cierto que estas situaciones merecen una consideración punitiva que apunte a una protección penal más eficiente, no siendo suficiente la aplicación a estos supuestos de las agravantes genéricas previstas en los artículos 40 y 41 del Código Penal.

La Argentina sancionó recientemente una ley de protección integral de las mujeres (26.485/2009), que, si bien expresamente dispone que las conductas

violentas de que se ocupa no importan la creación, modificación ni derogación de tipos penales vigentes (artículo 41), pone énfasis en la responsabilidad de los tres poderes del Estado en el logro de los objetivos que determinaron su sanción (artículo 7°).

La caracterización legislativa de “violencia contra las mujeres” involucra a “toda conducta..., basada en una relación desigual de poder,...que... afecte su vida...” (artículo 4), y la obligación estatal de “prevenir” esos actos torna necesaria la reforma que se proyecta, pues aumenta el poder de prevención general que la norma penal lleva ínsita, a través del aumento de la pena de los delitos que causan o tienen como resultado la muerte de una mujer, en ese contexto de desigualdad.

Para una mejor claridad del sentido de esta sanción que aquí votamos, señalamos que este proyecto parece útil para reparar lo que, en este marco, el espacio feminista “La casa del encuentro” (www.lacasadelencuentro.com.ar) denomina “Femicidio”, tal el “asesinato cometido por un hombre hacia una mujer a quien considera de su propiedad”, y como tal puede hacer con ella lo que desee, hasta asesinarla. Y denuncia que, por ejemplo, en el curso del año 2009, tomando como fuentes a Télam, DyN y 43 diarios de distribución nacional y/o provincial, ocurrieron 231 crímenes de este tipo (que han seguido aumentando en los años posteriores), a los que identifica por los datos de la víctima, fecha y lugar de ocurrencia. La mayoría de ellos fueron cometidos por hombres que antes fueron sus parejas pero ya habían dejado de serlo.

Bien se ha advertido que en estos supuestos no se trata de “una violencia pasional, ni sentimental, ni genética, ni natural. La violencia de género es la máxima expresión del poder que los varones tienen o pretenden mantener sobre las mujeres.”

En esta circunstancia –que importa una relación desigual de poder entre autor y víctima– se encuentra el fundamento de la agravante contenida en la sanción del Honorable Senado que podría, por cierto, extenderse a conductas violentas que no fueran letales, lo que queda contemplado en gran medida por la sanción originaria de esta Cámara de Diputados.

Hemos insistido en ella (con los reparos que ya hemos expresado en comisión en orden a la pena), pues si bien el texto aprobado por el Honorable Senado podría ser mejorado por una ley correctiva –que demandará su tiempo– siempre quedará una duda, que estimo difícil que se pueda zanjar si es que fuera fundada– por interpretación judicial, en virtud de los principios de legalidad y máxima taxatividad y prohibición de la interpretación analógica que rigen nuestro derecho penal: ¿Por qué el artículo 80 bis agregado por el Honorable Senado incrimina con el agravante de prisión perpetua sólo la conducta homicida del “hombre” pero admite como sujeto

pasivo no sólo a “una mujer” sino también “a una persona que se autoperciba con identidad de género femenino”, y no atrapa por la agravante al autor que se autoperciba con identidad de género masculino y desempeñe ese rol en una relación de pareja?.

Creo además que, el marco mucho más general de otros delitos menos graves expresivos de violencia de género, obliga a plantear, seriamente, en los códigos procesales penales, modificaciones de puntos de vista, que en suma puedo sintetizar así: el máximo esfuerzo para optimizar los medios de investigación que hoy se realiza para lograr individualizar a los partícipes del delito-que en este tipo de delitos por lo general están inicialmente identificados-, deberá destinarse a optimizar las medidas tendientes a evitar en protección de las víctimas- que los ilícitos se lleguen a consumir si sólo fueron tentados, que los consumados no produzcan consecuencias ulteriores, o que continúen cometándose; y también las referidas al control del efectivo cumplimiento de las condiciones restrictivas con el mismo sentido protectorio, bajo las que se acuerda o mantiene en libertad al imputado, para lo que hoy sobran tecnologías instaladas de muy fácil acceso.

Por cierto que esto exigirá también modificaciones en las estructuras orgánicas del Poder Judicial que corresponda.

Y fundamentalmente políticas de Estado que garanticen todas las posibilidades para evitar que estos ilícitos se cometan, para lo que nos parece esencial brindar de modo fácilmente accesible a la población en general, una efectiva información que permita a las potenciales víctimas un conocimiento temprano de las conductas o actitudes que, si bien en muchos casos no lo parecen, constituyen anuncios de violencias mayores que se van escalonando en gravedad hasta llegar a resultados irreparables, como los que resultan contemplados por esta reforma (vgr. el “violentómetro” recientemente difundido por los medios de comunicación).

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ALONSO (L.)

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada
al dictamen de las comisiones de Derechos
Humanos y Garantías, de Justicia
y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto
de ley del señor diputado Carlotto y otros sobre
reparación para las víctimas de la represión
con motivo de las jornadas de protesta
y movilización de los días 19, 20 y 21
de diciembre de 2001**

Este expediente en trámite refiere a la responsabilidad del Estado por su actividad o inactividad, frente a un hecho gravísimo ocurrido en nuestro país, hace once años.

Celebro la decisión adoptada y celebro que el Estado argentino se encuentre una vez más reconociendo su responsabilidad por diversos hechos ocurridos y que estemos, con esta ley, acercando la justicia a las personas.

Debemos recordar que, desde sus orígenes, el Estado se consideró irresponsable, razón por la cual quienes sufrían daños derivados del accionar estatal no estaban habilitados para demandarlo. Luego existió diversa legislación en relación con la posibilidad de demandar. En un primer momento era imprescindible conseguir la venia legislativa, es decir, la autorización para iniciar la demanda. Actualmente podríamos afirmar que nuestro Estado de derecho ha evolucionado hacia la demandabilidad plena, sin considerar en profundidad los requisitos de habilitación de instancia.

Más allá de este importante avance no puedo dejar de mencionar una deuda que tiene el Estado argentino. Me estoy refiriendo a la indemnización que les corresponde a todas las víctimas del atentado a la AMIA ocurrido en 1994. Han pasado ya 18 años desde aquel atentado y hay víctimas que no han sido indemnizadas.

Recordemos que en el año 2005 el Estado reconoció su responsabilidad mediante el acta de fecha 4 de marzo de 2005 firmada en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, en la audiencia celebrada en el marco del 122º período de sesiones ordinarias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la petición número 12.204 del registro de la citada comisión y que fue aprobada por el decreto 812/2005. En ese mismo instrumento el Estado argentino se comprometió a promover la sanción de una ley de reparación para todas las víctimas del atentado. Esa ley todavía no fue sancionada.

El Senado de la Nación, con fecha 27/07/2011, ha dado sanción a un proyecto de reparación para las víctimas y espera su tratamiento por esta Honorable Cámara de Diputados. Así también, las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han dado dictamen a un proyecto de reparación y que también espera ser tratado.

De igual manera que hoy el Estado está reconociendo su responsabilidad e indemnizando a las víctimas por hechos sucedidos en el año 2001, creo firmemente que esta Cámara de Diputados debe poner en tratamiento urgente los proyectos pendientes sobre reparación a las víctimas del atentado a la AMIA.

En este sentido, quiero hacer mención a dos cuestiones que ponen en una situación más gravosa a las víctimas del atentado a la AMIA. La primera es el instituto de la prescripción y es que, por una cuestión de estricta interpretación jurídica, se ha declarado la prescripción de la acción en diversos casos en que se demandaba al Estado argentino y se reclamaba una indemnización. Debo resaltar que fue el mismo Estado argentino quien opuso la prescripción de la acción, y luego los jueces así la declararon, negando, a través

de un obstáculo procesal, la posibilidad de acceder a la Justicia.

El debate jurídico giró en torno a desde cuándo se consideraba el plazo de dos años: si era desde el hecho, es decir, desde el 18/7/1994, o desde el reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado nacional a través del decreto 812/2005. La Sala II de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal en el expediente 2.767/2007, caratulado "Furman Jacobo y otro c/E.N. s/ daños y perjuicios", resolvió: "Por lo expuesto, toda vez que desde la fecha de publicación del decreto 812/2005 (13-07-2005) hasta la promoción de la demanda (26-02-2007) no transcurrió el plazo del artículo 4037 del C.C. cabe concluir que la excepción opuesta por la accionada no puede prosperar". En el mismo sentido el tribunal se refirió al fallo de la señora juez subrogante de primera instancia que: "En lo sustancial, expresó que el instituto de la prescripción es de interpretación restrictiva y que el plazo no comenzó a correr sino hasta el dictado del decreto 812/2005, oportunidad en que el Estado nacional reconoció su responsabilidad en relación con el atentado perpetrado contra la sede de la AMIA". Lo llamativo es que un año después, con fecha 07/12/2011 la misma sala II en la causa "Schreiber Elena Julia c/ EN s/ daños y perjuicios" (la demanda fue interpuesta el 27/12/2006) resolvió: "Admitir la apelación interpuesta por el Estado nacional, revocar la sentencia de fs. 259/264, declarar operada la prescripción liberatoria respecto de la acción indemnizatoria promovida en estos actuados y rechazar la demanda". Por último, la sala IV de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en el expediente 30.005/2007, caratulado "Toer Ariel Esteban c/ EN y/o Responsable s/daños y perjuicios" (demanda interpuesta el 07/05/2007), resolvió: "1. Confirmar parcialmente la sentencia apelada en cuanto a la admisión de la excepción de prescripción opuesta por el Estado nacional.- 2. Revocarla en lo referente a la disposición de que se apruebe un régimen de reparación".

Estos ejemplos demuestran inequívocamente la situación actual de desprotección por parte del Estado en que se encuentran algunas de las víctimas del atentado.

La segunda cuestión que agrava la situación de las víctimas del atentado a la AMIA es la relación que está entablando el Poder Ejecutivo con la República Islámica de Irán. El Estado iraní se ha negado sistemáticamente a colaborar con la justicia argentina durante todos estos años.

La justicia argentina debe seguir investigando para esclarecer los hechos que hoy, 18 años después, siguen sin culpables. Como representantes del pueblo debemos avanzar en la sanción de un proyecto de reparación que contemple a todas las víctimas del atentado a la AMIA, más aún cuando el Estado argentino ya reconoció su responsabilidad hace siete años, asumiendo el compromiso por una ley de reparación y esto aún no ha sido logrado.

Por lo expuesto es que solicito que les demos urgente tratamiento a los proyectos mencionados para sancionar una ley de reparación integral.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO AGUILAR

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de minoría del que es autor en los proyectos de ley por los que se establece el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos

El dictamen de minoría que puse en consideración radica en dos puntos que, a mi criterio, enriquecerán el proyecto a tratar.

Por un lado, sostengo que el dictamen de mayoría si bien contempla la inclusión laboral de los sujetos que hayan tenido consumos problemáticos y se encuentren en situación de vulnerabilidad social, con la aprobación de este proyecto tal cual esta redactado, no aseguraría la inclusión efectiva de estas personas. Por esa razón la incorporación del artículo 20 bis, que se encuentra en el dictamen de minoría de otros señores diputados, otorgará una solución tangible a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, con una necesidad imperiosa de que el estado los incorpore y les otorgue la posibilidad de desarrollar sus potencialidades. La obligatoriedad de contratación asegurará la creación de puestos de trabajo y la inclusión laboral de estas personas.

Como dirigente gremial fomentaré la creación de puestos de trabajo para todos los integrantes de la sociedad argentina, y fundamentalmente para aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad tal que requiera el incentivo para ser incorporados en la sociedad laboral y obtener la dignidad que el trabajo genera.

Por otro lado, como administrador de una obra social presenté el dictamen de minoría con la finalidad de que las erogaciones que genere la cobertura integral del tratamiento de las personas que padecen algún consumo problemático a las obras sociales, sean compensadas por la administración de prestaciones especiales (APE).

La APE, mediante el decreto 1.198/2012, fue absorbida por la Superintendencia de Servicios de Salud, quedando dentro de su estructura organizativa. Tiene como objeto principal la implementación y la administración de los recursos afectados al apoyo financiero de las prestaciones y patologías de altos costos y baja incidencia, y las patologías crónicas de cobertura prolongada relativa a los planes y programas de salud destinados a los beneficiarios del seguro de salud.

Las obras sociales tienen el deber de brindar las prestaciones sanitarias establecidas en el programa médico obligatorio (PMO), y la fuente de financiamiento con la que cuentan para dar cumplimiento a dicha obligación es el aporte de los trabajadores y el

aporte del empleador. Del total de los ingresos, se retiene un 0,9 % que crea un fondo solidario de redistribución, que se utiliza para cubrir la diferencia entre la cotización del trabajador y la cápita del programa médico obligatorio (PMO), y para solventar las prácticas de alta complejidad. De este modo se asegura la solidaridad del sistema y una cobertura mínima para todos los trabajadores. La APE, hoy en día, adeuda una importante suma de dinero a las obras sociales pertenecientes al fondo solidario de redistribución.

Las obras sociales están atravesando un gran problema financiero, razón por la cual sería conveniente, no sólo el mantenimiento de la cobertura actual, sino la ampliación de coberturas de alta complejidad que hoy en día no son cubiertas, atento a la gran cantidad de obligaciones que se están incorporando en la cobertura de las obras sociales. Este aumento de obligaciones financieras para las obras sociales no viene acompañado de una ampliación de cobertura por parte de la APE. La incorporación de cobertura de nuevas prácticas genera un desequilibrio económico entre el aporte de los trabajadores y el incremento de los costos generados por estas prácticas.

Tal como se estableció en el V Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, la solidaridad que configura el sentido de las obras sociales importa la colaboración de todos los miembros que la integran, para combatir las contingencias que afectan a cada uno de sus integrantes necesitados. Son los trabajadores quienes solicitan el reintegro del dinero adeudado por el APE a las obras sociales. Son ellos quienes la protegen y a quienes se les debe asegurar la cobertura de todo tipo de tratamiento, logrando de esta forma un digno y equitativo servicio de salud.

Como legislador nacional seré un fiel defensor y protector de las obras sociales y en esta línea manifestaré en cada oportunidad la ampliación de la cobertura por parte del organismo que tenga a cargo este fondo de retribución solidario, para que las obras sociales sean compensadas por las erogaciones que deban realizar de determinadas prácticas médicas.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA ÁLVAREZ

Fundamentos del rechazo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el cual se establece el recurso extraordinario por salto de instancia

Las causas de notoria gravedad institucional que habilitarían a utilizar la herramienta del *per saltum*, para saltar instancias judiciales, nada tienen que ver con la intención de que éstas sean resueltas conforme a derecho, sino que es parte de la embestida contra la Justicia que viene llevando a cabo este gobierno y que

no se limita a la ansiosa aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Sin ir más lejos, no puedo dejar de recordar el escándalo Ciccone, que terminó con separar del cargo al procurador general de la Nación, Esteban Righi, cuando éste actuó en contra de los intereses del gobierno, mejor dicho del vicepresidente Boudou.

La posibilidad de que el gobierno nacional utilice la institución del *per saltum* en el caso de la controvertida aplicación de la ley de medios, no es novedad. Tiene un antecedente dentro el mismo kirchnerismo y fue en el año 1998 cuando Néstor Kirchner, siendo gobernador de la provincia de Santa Cruz, utilizó este instrumento para convocar a un plebiscito, a fin de reformar la Constitución, que le permitiera la reelección indefinida.

Hoy lo que deberíamos estar debatiendo es un proyecto de reforma integral del Consejo de la Magistratura, y no utilizando remedios excepcionales que no hacen más que evidenciar las graves falencias que existen dentro de, nada más y nada menos, que del organismo encargado de la selección y remoción de magistrados. Vergonzosa es la manipulación que esta sufriendo el Poder Judicial, que quedó al descubierto en esta batalla entre el gobierno y el Grupo Clarín. En el medio han llegado a renunciar jueces de prestigiosa trayectoria y carrera judicial, como consecuencia de las presiones a las que han sido sometidos, que no hacen más que menoscabar la verdadera función de la Justicia y contribuir al descreimiento de la sociedad hacia las instituciones de la República. Con una velocidad inusitada el oficialismo aprobó en el Senado una lista de conjueces para cubrir las vacantes existentes en el fuero civil y comercial. Es una mera casualidad que sea este fuero el que tenga que decidir sobre la constitucionalidad de los artículos 45 y 161 de la ley de medios. Sería muy importante y para bien de todos y no de un sector, que con esa misma premura se aprobaran los pliegos para cubrir las vacantes existentes en otros fueros y de esa manera no obstaculizar el servicio de Justicia. Lamentablemente, estamos asistiendo a diario a una degradación de las instituciones, a un avasallamiento continuo del principio republicano de división de poderes. Y el oficialismo en este Congreso no es ajeno a ello, ya que los temas de la agenda parlamentaria no son los que verdaderamente le interesan a la gente, sino los que el Poder Ejecutivo insiste en sancionar en tratamientos exprés y que sólo tienen que ver con la profundización de este modelo. La legitimidad de origen no genera legitimidad de ejercicio.

Ahora es el turno de la Justicia y mañana ¿Por qué más van a ir? ¿Es normal, acaso, que el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en manifestaciones públicas en la Conferencia Nacional de Jueces declare que el Poder Judicial no debe dejarse presionar por organismos públicos o entes privados? ¿Es lógico que el ministro de Justicia exprese que si la Corte no se avoca al tema de la ley de medios habrá conflicto de poderes? Luego preguntan de qué presión habla el presidente de la Corte.

A pesar de que el gobierno hace caso omiso a esta cuestión, el pasado 8 de noviembre el país entero marchó y uno de los reiterados reclamos era la independencia del Poder Judicial, y nosotros como institución encargada de sancionar las leyes debemos, desde aquí, escuchar esos reclamos y encontrarles soluciones. Esta puja, que ya dejó de ser un conflicto de intereses entre privados y el Estado, pasó a inmiscuirse en el funcionamiento de nuestro sistema de gobierno para dejar al descubierto sus graves falencias.

El concepto que este proyecto plantea respecto del *per saltum* es ambiguo y deja abierta la posibilidad de que sólo aquellas causas que le interesan al gobierno, o las que son sensibles a sus intereses, sean sacadas de la órbita de sus jueces naturales. Serían las que entrarían dentro del encuadre jurídico de la gravedad institucional, para permitir así que la Corte Suprema se avoque a su estudio. El proyecto de ley en tratamiento deja muchos vacíos legislativos que deberían ser zanjados, estableciendo de manera taxativa y no meramente enunciativa las condiciones que se deben dar para que una cuestión sea considerada de tal gravedad institucional que permita recurrir al mecanismo bajo estudio.

Para finalizar, me gustaría recordar las palabras de la presidenta de la Nación, Cristina Kirchner, el pasado 10 de octubre, en el acto oficial por el 3^{er} aniversario de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, donde la primera mandataria afirmó que “es un desafío de la democracia ver si realmente alguien no está por encima de los tres poderes del Estado”, haciendo clara alusión al conflicto con el Grupo Clarín. Me permito preguntarle a la señora presidenta por intermedio de sus legisladores, si el accionar del Poder Ejecutivo no está mostrando una superioridad frente a los restantes poderes del Estado, y me refiero puntualmente a esta Legislatura y a la independencia del Poder Judicial. Como siempre se utiliza el relato oficial para desvirtuar una realidad que a las claras va en detrimento de la tan mentada democracia, de la que muchas veces este gobierno a través de sus actos se empecina en alejarse.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO ASSEFF

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Fadul y otros por el que se instituye el segundo sábado del mes de marzo de cada año como el Día del Inmigrante Libanés

Como nieto de libaneses tengo hoy un regocijo innarrable. La Cámara de Diputados se apresta a declarar al segundo sábado del mes de marzo de cada uno y todos los años por venir como Día del Inmigrante Libanés.

Los libaneses que llegaron a nuestro país desde las últimas dos décadas del siglo XIX enriquecieron la población patria.

Laboriosos, inteligentes, con una envidiable capacidad de adaptación, sin perder los propios y esenciales rasgos de su identidad originaria, amantes de la tierra de adopción. Los libaneses no concibieron ni conciben vivir en otra tierra sin amarla. Por eso, el altísimo índice de libaneses naturalizados argentinos.

No se quedaron en la concentrada área metropolitana. Anduvieron literalmente todos los caminos de la Argentina. Se radicaron en todos los lares, allá en Jujuy o allí en Tierra del Fuego.

Leales como virtud innata, nunca un libanés obró en contradicción con los intereses del país nuevo.

Estoy seguro de que mi abuelo Salomón –fundador de la Liga Patriótica Libanesa, hoy el Club Libanés de la calle Junín, de Buenos Aires– y mi abuela Carmen Caiat se revuelcan de gozo en sus tumbas y desde el más allá muestran una sonrisa contagiosa. Ellos vinieron, como tantos miles, y un día de 2012 la patria nueva de ellos, la nuestra, los honra señalando un día para que todos los argentinos saluden a la gran inmigración–por su cantidad, pero sobre todo por sus inmensas virtudes–libanesa.

¡Salud libaneses! ¡Viva su tierra y viva ésta, la tierra de ustedes y de todos nosotros!

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA BIANCHI (I. M.)

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de minoría del que es coautora en los proyectos de ley por los que se establece el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos

Celebro que hoy los diputados estemos reunidos tratando una temática tan importante como son los consumos problemáticos, entre ellos las adicciones.

Cuando a principios de éste año estuvimos tratando en comisiones los proyectos tendientes a la despenalización de las drogas, tomamos la iniciativa –independientemente de la postura de cada uno sobre la despenalización– de que primero deberíamos encarar la problemática de las adicciones de manera integral, en lo que hace a la prevención, asistencia y tratamiento.

Y con esta idea de la integralidad, no sólo hemos querido abordar en el tratamiento el problema de las adicciones, sino el de los consumos problemáticos, que es bastante más abarcativo.

En el artículo 2° del dictamen de minoría definimos a los consumos problemáticos como “aquellos consumos que excedan la ocasionalidad y que mediando o sin mediar sustancia alguna, afectan negativamente, en forma ocasional o crónica, la salud física o psíquica de la persona, y/o las relaciones sociales. Los mismos

pueden estar dirigidos a sustancias psicoactivas –legales o ilegales– o ser producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos”.

Es bueno dejar claro que no sólo el consumo de sustancias ilegales genera adicciones, y que las adicciones no son el único problema de salud pública vinculado al consumo.

Recién le decía que celebro que estemos abordando este tema. Lo que lamento profundamente es que tengamos más de un dictamen, esto refleja la incapacidad de llegar a un acuerdo, y haber tenido, de esta forma, un dictamen único en la comisión.

Es importante que se sepa cómo es que llegamos a esta situación:

Desde antes de mediados de año, se empezaron a examinar los cerca de diez proyectos presentados por diputados de casi todos los bloques con el objetivo de lograr un dictamen único, en el entendimiento de que las diferencias que existían no eran insalvables, y que era una buena señal poder demostrar que, más allá de las banderías políticas, podíamos ponernos de acuerdo en algunas cuestiones básicas de cómo encarar esta problemática que afecta a tantas personas y que constituye un serio problema de salud pública.

Durante meses se desarrollaron algunas reuniones en las que se avanzó en varios puntos de consenso, lográndose un borrador de proyecto que armonizaba tanto lo contenido en los proyectos oficialistas como opositores.

En este proceso la presidencia de la comisión, acertadamente, propició un permanente contacto y consultas entre instituciones, expertos y asesores, cuyo resultado se plasma en el dictamen de minoría.

Hasta aquí parecía venir todo bien, pero tardíamente se presenta el proyecto del señor diputado Pietragalla, convertido hoy en dictamen de mayoría, al que se pegaron, como por obediencia debida, los diputados del oficialismo. Cabe aclarar en este sentido que el dictamen de minoría, como antes dije, tiene en cuenta varios puntos de proyectos presentados por diputados del Frente para la Victoria, siendo más semejante a algunos proyectos de diputados oficialistas que el dictamen de mayoría que por obediencia apoyan.

También lamento profundamente que no se celebraran audiencias ni jornadas públicas con las instituciones y expertos en la materia (como sí se hizo cuando se examinaba la despenalización) para que los diputados pudiéramos saber lo que ellos opinan sobre los proyectos. Y no sólo esto, sino que el día en que se celebró la reunión conjunta de las comisiones de Adicciones, Salud y Presupuesto, los diputados del oficialismo, ante la petición de algunos diputados de poder escuchar a las instituciones, se negaron y pasaron a la firma el dictamen. Y las organizaciones pudieron hablar cuando ya estaba todo decidido, sin que se pudiera modificar nada.

En este sentido, quisiera transmitir lo que nos hizo llegar la Red de Madres y Víctimas de las Drogas por intermedio de la presidencia de la comisión:

“... después de haber asistido a la reunión del día 23 de octubre gracias a vuestra invitación, sentimos que hay una alta irresponsabilidad y falta de ética por parte de muchos de los diputados que asistieron a la misma, donde no se le permitió a los ciudadanos que asistieron de Buenos Aires y del interior, que trabajamos en el tema, dar nuestra opinión en referencia a los proyectos y los cambios que podrían favorecer a los consumidores, sus familias y la sociedad misma.

”Nos sentimos con la responsabilidad de decir que fuimos con la mejor disposición pero sentimos vergüenza ajena, esto no es un tema de oficialismo u oposición, es una reponsabilidad social sobre las vidas que perdemos día a día a nivel nacional...”.

No creo tener mucho que agregar a estas palabras, que retratan el modo en que el oficialismo se condujo en este asunto.

El dictamen del oficialismo no es malo, lo malo es que, siendo perfectible, no se nos haya permitido hacer ningún aporte.

Quiero por eso repasar las principales diferencias:

El dictamen de mayoría crea un Plan Integral (que muy integral no es por cierto) el Plan IACOP, mientras que el dictamen de minoría no crea un plan específico sino que da unos lineamientos generales para el abordaje interdisciplinario e intersectorial de la problemática. Es un proyecto marco, que tiene la ventaja de poder ser adaptado a la realidad y al contexto de cada región o provincia.

El dictamen de mayoría pone mucho énfasis en las acciones de parte del Estado, lo cual fue defendido por el señor diputado Pietragalla Corti en la reunión conjunta de comisiones, en el sentido de otorgar al Estado un rol preponderante. El dictamen de minoría se centra más en la necesidad de reforzar lo que se hace desde la sociedad civil, y la coordinación entre sector privado y público. Son como dos caras de una misma moneda, y en ese sentido hubiera sido muy constructivo poder armonizar ambos proyectos, pues no se trata de negar el rol rector y coordinador que debe tener el Estado, pero se debe reconocer, afianzar y favorecer algunas acciones que desde la sociedad civil se vienen haciendo con éxito.

Hay además otras dos cuestiones en las que quiero detenerme: la primera es sobre la incorporación del “modelo de reducción de daños” y la segunda es la autoridad de aplicación.

En cuanto al modelo de reducción de daños, referido en el artículo 10, inciso *d*), del dictamen de mayoría, queda claro que este proyecto responde a uno (y sólo uno) de los varios abordajes posibles de la problemática de las adicciones, al definir restrictivamente dicho concepto. En cambio, el dictamen de minoría fue redactado de tal modo que pueda abarcar

la diversidad de enfoques para tratar el tema de los consumos problemáticos, entre ellos las adicciones; el “modelo de reducción de daños” es incorporado, pero no de modo privilegiado, y además es definido de una manera más general.

¿Por qué en el dictamen de minoría no quisimos privilegiar sobre los demás abordajes este modelo?

Simplemente porque este modelo no es adecuado para todos los casos, sino para algunos específicos, según corrobora la Asociación Psicoanalítica Argentina:

“Nuestra opinión es que es complicado incorporarlo (al modelo de reducción de daños) a una ley general ya que, según nuestra práctica y saber, dicho modelo se usa especialmente en adicciones para heroína o derivados opiáceos, cuando en la Argentina los principales consumos son de alcohol y marihuana.

Además es nuestra opinión que para adicciones a “paco” o cocaína, el poder adictivo de la sustancia es muy pregnante, entonces el modelo de reducción de daños no funciona.

En cuanto a la autoridad de aplicación hay una diferencia muy profunda entre ambos dictámenes: mientras el de mayoría deja en manos del Ejecutivo la determinación del ejercicio de esta función, el de minoría establece que será ejercida conjuntamente por el Ministerio de Salud y la Sedronar, porque éstas son las áreas que, de acuerdo a nuestro ordenamiento, tienen entre sus competencias el abordaje de la cuestión: por un lado la Sedronar que se encarga de coordinar las políticas públicas referidas a las drogas, conjuntamente con el Ministerio de Salud para encarar esta cuestión como un asunto de salud pública, contribuyendo a desestigmatizar y descriminalizar a los consumidores problemáticos, asegurándoles el pleno goce de sus derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud.

Quisiera agregar que la delegación en el Poder Ejecutivo de la determinación de la autoridad de aplicación no es inocente, sino que constituye una servil abdicación de una función del Congreso. Hemos aprobado cientos de leyes en las que este Congreso determina su autoridad de aplicación.

¿Sorprendentemente? Este proyecto viene a estar en consonancia con una resolución de la Comisión Bicameral del Digesto Jurídico que pretende prohibir al Poder Legislativo establecer la autoridad de aplicación de las leyes.

Pero esa es una discusión aparte, con la que no quiero utilizar tiempo ahora, pero lo menciono para que quede constancia de esta estrategia.

Si de verdad queremos dar un paso firme en pos de la solución de una problemática tan compleja como la de las adicciones en la Argentina, ningún sector, y mucho menos un partido, debería tener la prepotencia de crearse los dueños de la verdad o de la solución mágica, sino que debemos escucharnos todos y aportar lo que cada uno pueda desde el lugar que nos toca.

El problema de las adicciones lo solucionamos entre todos juntos, o no tendrá solución.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO DÍAZ BANCALARI

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el cual se establece el recurso extraordinario por salto de instancia

Estamos hoy analizando el proyecto que dispone la reglamentación del instituto del *per saltum* o “salto de instancia”, que es el recurso procesal que permite que, luego de una resolución definitiva de un juez de primera instancia, una causa llegue directamente a la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Según la iniciativa venida del Senado, que propugna incorporar los artículos 257 *bis* y 257 *ter* al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el examen de admisibilidad del mecanismo del *per saltum* lo tendrá la Corte Suprema, que va a evaluar si existe la emergencia institucional, si hay afectados derechos constitucionales, si la cuestión excede el marco de las partes, y si la problemática se transmite al conjunto de la ciudadanía. En definitiva, el máximo tribunal será quien va a evaluar la gravedad institucional de la materia que se intente someter a su competencia directa.

Hay que ser claros en esto para no caer en tergiversaciones, es la Corte Suprema la que va a hacer la evaluación antes de admitir el recurso. Es decir, no decide el Poder Ejecutivo nacional sino la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Éste no es ningún mecanismo inventado por este gobierno, ni una novedad jurídica, ni una particularidad de los modelos populistas, y nuestro primer antecedente cercano podemos encontrarlo en el año 1960 con el caso Jorge Antonio. Además, la iniciativa encuadra legítimamente dentro del marco normativo del debido proceso previsto en el artículo 18 de la Constitución Argentina, y se desprende de la interpretación de los artículos 116 y 117 de la misma.

Es un recurso existente hasta en países como Estados Unidos, donde se encuentra actualmente vigente, y la Corte de aquel país lo ha utilizado en casos resonantes, como el “Watergate”. El doctor Raúl Alfonsín, en 1987, presentó un proyecto de ley de *per saltum* que no se concretó porque, en 1987, la Unión Cívica Radical perdió las elecciones parlamentarias y también la mayoría. También hubo gobiernos, como el del doctor De la Rúa, que lo instalaron a través del decreto de necesidad y urgencia 1.387/2001, y no a través de una ley, modificando el artículo 195 bis del CPCCN. Y el gobierno del doctor Duhalde también instaló el

mecanismo del *per saltum*, mediante la ley de emergencia 25.561.

Se ha mencionado que la presidenta, en algún momento, se habría opuesto al “salto de instancia”, pero debemos decir que ella, en el año 2006, sólo se opuso a que este mecanismo funcionara únicamente para el caso concreto de las ejecuciones hipotecarias que estaban fuera del sistema bancario. Es decir, se opuso a un *per saltum* para un caso particular, no a una norma que reglara el instituto en forma general como la que hoy estamos analizando.

Constitutionalistas como Bidart Campos también han dicho que era imprescindible la existencia de una ley que regulara este instituto, y eso también fue sostenido por el actual presidente de la Corte, doctor Lorenzetti, y por el doctor Fayt.

Entonces, lo que estamos haciendo es analizando un proyecto que establece mecanismos claros, intentado sancionar una regulación normativa que ordena dispositivamente cómo es el procedimiento que debe seguirse para la aplicación del *per saltum*. El articulado define el marco de la emergencia, establece que el caso tiene que exceder el interés particular de las partes, y que tienen que estar comprometidos derechos que involucran a la ciudadanía en general, es decir que deben ser causas que puedan relacionarse con situaciones que afecten al conjunto del país o del Estado. Todos esos requisitos configuran una emergencia institucional que puede dar lugar a la utilización de este mecanismo. Pero además, reiteramos, quien se va a encargar de realizar ese análisis, es la Corte Suprema de Justicia, será ella quien tendrá que evaluar, antes que nadie, si están dados los supuestos que la ley dispone.

Escuchamos que algunos aceptan la legitimidad jurídica del proyecto pero cuestionan el contexto político en el cual se propone esta ley. No seamos ingenuos ni hipócritas, todas las medidas legislativas tienen un contexto político que las fundamenta, una decisión política que les da carnadura. En este caso, nadie puede negar que existe una ley fundamental de este proceso democrático, la Ley de Medios Audiovisuales, que está trabada en su artículo central, que es el 161, que precisamente es el de la desmonopolización, el que elimina las situaciones dominantes o de control mayoritario del audio y del espacio audiovisual. Ese es el artículo que está suspendido por una medida cautelar desde hace tres años. Y obviamente que el gobierno tiene interés en que la Justicia resuelva definitivamente la cuestión de fondo en esa causa. No se pueden admitir más dilaciones, y si todas las trabas que se le han puesto a la resolución de este problema, que sin dudas reviste gravedad institucional, deberán ser resueltas en última instancia por la CSJN, no existe fundamento válido para no permitir que se utilice el mecanismo del *per saltum* para que dicha avocación sea inmediata.

Y seamos justos y reconozcamos que nadie discute, ni siquiera los que cuestionan al gobierno, la legiti-

midad de esta Corte, su independencia, su probidad y su excelencia, cuya conformación ha sido uno de los grandes aciertos del ex presidente Néstor Kirchner.

Por lo tanto, estamos creando un instrumento que es aplicable tanto a la resolución definitiva de las controversias planteadas por la Ley de Medios Audiovisuales, como también a muchas otras situaciones que pueden ser de gravedad institucional y que pueden requerir el avocamiento *per saltum* o salto de instancia, el que será viable siempre a petición de parte, porque además, el proyecto no ordena que el avocamiento que hará la Corte será de oficio, sino que son las partes las que deben pedirlo.

Y quiero que no olvidemos tampoco que la Corte, por avocamiento directo, ha utilizado el *per saltum* hace muy poco tiempo para resolver un caso de aborto no punible. Mediante una construcción jurídica directa de la Corte, que mandó a pedir la sentencia de una jueza nacional, se resolvió que en los hospitales de la ciudad de Buenos Aires debían operar a una chica, víctima de una violación.

En consecuencia, este proyecto establece todo un conjunto de mecanismos que conforman una norma democrática, que no tiene visos de inconstitucionalidad, y que le otorga previsibilidad al máximo tribunal para intervenir, poder evaluar y rechazar la intervención, si no estuvieran dados los supuestos de gravedad institucional que habilitan la vía del *per saltum*. Ésta es una ley que está elaborada dentro del tiempo político que nos toca vivir, y que va a servir para solucionar muchas cuestiones importantes para el devenir de nuestro país.

Pues bien, por todos los fundamentos expuestos, es que me propongo apoyar la presente iniciativa legislativa, votando afirmativamente por su aprobación.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO ELICECHE

**Fundamentos del apoyo del señor diputado
al dictamen de las comisiones de Turismo
y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
en los proyectos de ley relativos
a la implementación de medidas informativas
y preventivas sobre la prohibición
de la explotación sexual de niños, niñas
y adolescentes y la trata de personas**

Este proyecto tiene por objeto prevenir o alertar a los turistas sobre la prohibición y las consecuencias de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y la trata de personas en el país, y en particular en el ámbito del turismo, ya que este tipo de delitos exceden la frontera de los países.

La medida que se propone es la obligación de exhibir en un lugar visible un cartel que diga en letra clara y legible: “La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y la trata de personas en la Argentina es un delito severamente penado. Denúncielo”.

Esta iniciativa se remonta al año 2004, momento en que se empezaron a considerar las recomendaciones del Código de Ética del Turismo; medidas a adoptar por parte de los hoteleros y agentes de viajes para evitar la trata de personas en el ámbito del turismo. Esas medidas eran simples recomendaciones que quedaban a criterio de los particulares, con lo cual resultaban difíciles de adoptar, así como su seguimiento específico.

El proyecto que hoy tratamos recoge varios dictámenes que perdieron estado parlamentario años anteriores y con el consenso y el trabajo de las comisiones de Turismo y de Familia, arribamos a una propuesta viable para prevenir el delito de la explotación sexual de personas, en un ámbito específico como el turismo.

En el mundo, se estima que cada año dos millones de niños son víctimas del (mal llamado) turismo sexual, según estadísticas de UNICEF. El turismo no es la causa de la explotación sexual de la niñez; sin embargo, los explotadores se valen de las facilidades e infraestructura de la industria turística para la consecución de sus fines.

Cabe considerar que los destinos del turismo sexual infantil cambian conforme los esfuerzos de protección en un país. De esta manera, cuando un país inicia una seria campaña contra la prostitución infantil, los turistas que buscan este tipo de actividades se ven obligados a elegir otro país como destino.

Respecto de la situación regional, el panorama es complejo: unos 880 mil niños y niñas viven en la zona de la Triple Frontera y representan en promedio el 45 % de la población de la frontera compartida por los tres países, según un informe de UNICEF. Las estadísticas de casos de trata con fines de explotación sexual son escasas, pero personal de Migraciones de Puerto Iguazú estima que el 20 % de las personas captadas tiene menos de 18 años. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), a la vez, estima que en la Triple Frontera al menos 3.500 chicos y chicas de menos de 18 años están en situación de explotación sexual. Y consideremos que esta información es sólo de una región de nuestro país.

En este marco, planteamos la posibilidad de que el Estado nacional utilice sus organismos de seguridad pública, los aeropuertos nacionales e internacionales, terminales portuarias, terminales de transporte terrestre, medios de transporte público, pasos fronterizos, oficinas públicas de turismo y lugares oficiales de promoción del país, para implementar un sistema que informe al turista que ingresa y transita por el país, de las consecuencias de este grave delito.

Los gobiernos del mundo ya están dando respuesta a estos problemas. Por ejemplo, en Brasil se creó una línea directa a la policía para denunciar casos de abuso sexual de menores e incentiva a ser utilizada tanto por turistas como por locales. También inició una campaña con posters, panfletos y fundas para boletos con el eslogan "Cuidado. Brasil lo está vigilando".

Por otra parte, a través de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por nuestro país en 1990 y con jerarquía constitucional a partir de 1994, la Argentina se comprometió a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para hacer efectivos los derechos que la convención enuncia.

Así, este proyecto es un pequeño pero significativo paso dentro del gran trabajo que supone proteger a las niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual, que junto con la ley 26.061, de protección integral de niños, niñas y adolescentes, y la modificación a la ley 26.364, de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, que está siendo tratado por esta Cámara, importan asumir un compromiso a los efectos de atender este problema tan difícil de detectar y combatir.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO FIAD

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de minoría del que es coautor en los proyectos de ley por los que se establece el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos

Estar hoy aquí tratando una Ley Nacional de Adicciones, es sin dudas una satisfacción, por cuanto desde que asumiera como presidente de la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico de esta Honorable Cámara, me propuse como meta concretar herramientas que permitieran dar respuestas efectivas a la apremiante y angustiante necesidad de mucha gente, de muchas familias y en definitiva de nuestra sociedad, porque sostenemos que las adicciones son un problema de muchos, pero una responsabilidad de todos.

En este sentido, nos resultaron de suma utilidad las jornadas que promoviera durante el mes de junio del corriente año sobre el tema despenalización de la tenencia de estupefacientes para consumo personal, en las que nutrieron el debate con su participación todas las voces referentes en el tema de las adicciones. En realidad, las habíamos pensado como audiencias públicas que pudieran realizarse en todo el país y, fieles a nuestro espíritu federal, constituir a distintas provincias argentinas en escenarios de los debates, pero la negativa del oficialismo a la realización de audiencias públicas, determinó la realización de jornadas sólo locales.

Pasaron por este Congreso médicos, especialistas en salud mental, funcionarios de la Sedronar, Madres del Paco, curas villeros, gente de la Conferencia Episcopal, asociaciones de canabicultores, ONG, representantes del derecho, un ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Todo el amplísimo espectro de actores sociales vinculados con la realidad

de las adicciones estuvo presente e hicieron escuchar sus voces. Y nosotros las escuchamos. Y de ese escenario obtuvimos como conclusión que la principal demanda social era la de definir una política pública en materia de adicciones con una visión estratégica y con acciones eficaces pensadas a corto, mediano y largo plazo.

Es decir, era necesario formular no un programa más sino una ley integral pensada para trascender la coyuntura y los gobiernos, con la mirada puesta en la gente. Una ley que por su integralidad evidenciara la voluntad política de situarnos de una vez en el camino de las soluciones.

Es por eso que comenzamos a trabajar con la convicción de ser este un problema que trasciende a los espacios políticos y que requiere el consenso de todas las fuerzas políticas. ¡Lástima que el oficialismo no lo entendiera así, y que sólo buscara posicionar su bandera en cuestiones sensibles! Aquí no podemos trabajar pensando en el rédito político electoral, porque aquí señores, hay vidas de por medio, hay personas a las que cada día se les cierran las puertas de los servicios por falta de recursos o de personal capacitado y se les cierran las oportunidades de recuperación y rehabilitación, dañándose de manera sistemática la sienta de este país.

Aquí el rédito tiene que ser para la gente. Este Congreso tiene el deber, no de sacar una ley de adicciones, sino de sacar la mejor ley de adicciones que represente una solución, un aporte, una construcción colectiva de las fuerzas políticas que miren el problema con responsabilidad de políticos, de legisladores, de auténticos representantes del pueblo que escuchan su voz.

Con esa mirada empezamos a trabajar en los diez proyectos que se presentaron en la comisión y que hoy llegan aquí en tres dictámenes.

Se fue realizando un trabajo de consenso hasta que, tengo que decirlo, lamentablemente, el Frente para la Victoria resolvió abandonar la labor de consenso que veníamos realizando, levantarse de la mesa del debate y encolumnarse todos los diputados oficialistas detrás de un dictamen que es la reproducción, con escasas modificaciones, del proyecto del diputado Pietragalla Corti, perdiendo la oportunidad de arribar a una ley de consenso, perdiendo la oportunidad de receptor en ese dictamen los valiosos aportes de otros proyectos incluidos y las muy meritorias iniciativas de muchos de los legisladores oficialistas, que abandonaron sus proyectos para suscribir el dictamen de mayoría.

Es una inmensa lástima ver cómo los diputados del FPV resignaron sus aportes legislativos, porque aparentemente recibieron la orden de apoyar un solo proyecto, después convertido en dictamen, y es una lástima que tengan que silenciar sus opiniones más allá de estar a favor o en contra, o de sugerencias constructivas y ser fieles a un dictamen que si ni siquiera satisface sus propias expectativas, mucho menos lo va a hacer con las de la gente. ¡Es una vergüenza ver como

se busca el mérito político con una ley que nada tiene que ver con partidismos!

En la reunión conjunta de las comisiones de Prevención de Adicciones, de Salud y de Presupuesto en la que se suscribieron los dictámenes que hoy traemos al recinto, se produjo además una situación paradójica, por cuanto estando presentes referentes de la sociedad en el tema como las Madres del Paco, el representante de FONGA, que nuclea más de 90 ONG que trabajan con el tema, representantes de la Conferencia Episcopal y el procurador penitenciario federal, tuvimos que someter a votación la posibilidad de escuchar sus voces porque el FPV no quería que se los escuchara, ensayando diferentes justificaciones inexcusables. Como dice la sabiduría popular: “No aclares que oscureces”.

Había en el oficialismo una premura inusitada que los impulsó incluso a pasar su dictamen a la firma de los diputados mientras la cuestión aún se estaba discutiendo.

Insisto, en la casa de los representantes del pueblo, en el escenario más emblemático de la democracia, los representantes del pueblo no querían escuchar al pueblo y tuvimos que someter el tema a votación, en donde afortunadamente primó la razonabilidad, ganó la democracia y tuvimos la oportunidad de escuchar las opiniones de la gente que trabaja todos los días con este tema, y que podríamos decir lucha contra las adicciones desde la misma trinchera enfrentando el rostro más cruel de la miseria, de la angustia, de la soledad y del desamparo.

Aquí traemos a este honorable cuerpo, tres dictámenes. Uno de mayoría que corresponde al abrupto disciplinamiento del oficialismo detrás de un solo proyecto; otro que es el que propiciamos desde todas las fuerzas de la oposición, que trabajamos exhaustivamente con el apoyo y la participación de todos los actores sociales en consulta permanente para nutrir el proyecto, y un tercer dictamen de minoría que contiene, en realidad, una mínima diferencia con el del oficialismo, pero que lo reproduce en su casi totalidad.

Voy a referirme comparativamente al dictamen que propiciamos desde el consenso y al dictamen del oficialismo, y en este sentido voy a señalar que:

En primer lugar, nuestro dictamen contiene una ley nacional de adicciones. Es una ley marco bajo cuyos preceptos deberán implementarse todas las nuevas políticas de adicciones, programas, planes y acciones. Está pensada como una iniciativa que trascienda a los gobiernos y que reúna todos los esfuerzos con una misma mirada, por eso la ley es de orden público, para garantizar su coordinación, aplicación y eficacia debido a la trascendencia del tema y a la importancia de los bienes jurídicos que se quieren proteger.

El proyecto Pietragalla Corti se limita a un plan que, por lo mismo, vendrá a sumarse como una acción más sin aportar el cambio profundo que queremos realizar para ponernos definitivamente en el camino de

las soluciones, y no de las acciones descoordinadas parciales y espasmódicas y de la inercia que se produce cuando el programa depende de un gobierno y está atado a una coyuntura. Además, estando sometido a la adhesión de las provincias, esto ya configura un obstáculo para su aplicación integral y lo que queremos es ocuparnos de todos los ciudadanos de este país desde el Norte argentino hasta la zona más austral y que todos tengan las mismas garantías. ¡Porque ésta es la cuestión: incluir e igualar derechos!

Nuestro dictamen propicia el acceso universal y gratuito en el artículo 3° inciso c), en tanto el dictamen oficialista no establece la atención gratuita y sólo se refiere a la cobertura en el artículo 8° sin hacer mención sobre la gratuidad. Al explicar en la reunión conjunta este punto, el miembro informante habló de lo que se supone en la Argentina actual respecto de la salud pública, pero una ley no puede construirse sobre suposiciones, sobre todo si como insistimos, es una ley que busca trascender los gobiernos.

En el tema de la autoridad de aplicación tenemos una diferencia fundamental que puede afectar la división de poderes, como principio de la República, significando una delegación de facultades incompatible con la vocación de fortalecimiento del Poder Legislativo que tuvieron los constituyentes de 1994. En este sentido, el dictamen del FPV, delega en el Ejecutivo la designación de la autoridad de aplicación. Nosotros pensamos que ésta es una atribución propia y esencial del Poder Legislativo que tiene que ver con los objetivos que tuvo el legislador en miras al sancionar la ley, y con su aplicación dentro del marco propio que ha definido la misma ley. Nos corresponde a nosotros, señores diputados, hacer nuestro trabajo, el trabajo para el que nos votaron, para el que asumimos estas bancas, y por lo tanto, nos corresponde a nosotros elaborar una ley lo más completa y precisa posible. Además, si delegamos esta función en el Ejecutivo, estaríamos dejando abierta la puerta para una virtual inaplicabilidad de la ley o una alteración inconstitucional de su espíritu. Pensemos por ejemplo que delegamos esta función en el Ejecutivo y que él resuelve no reglamentar la ley y consecuentemente no definir la autoridad de aplicación. De hecho tenemos leyes sancionadas hace un par de años para las cuales venimos solicitando la reglamentación, como por ejemplo la ley de salud mental. Supongamos que no lo hace; no hay autoridad de aplicación que se haga cargo, la ley no se aplica y ello funcionaría como una suerte de veto. Supongamos que sí reglamenta la ley y define una autoridad de aplicación diferente. Por ejemplo, nosotros sostenemos que el tema de las adicciones debe mirarse desde la salud, y por eso ponemos que sea la Sedronar en coordinación con el Ministerio de Salud quien se haga cargo. ¿Qué pasaría en el caso de un gobierno que tuviera una mirada represiva del tema y designara como autoridad de aplicación al Ministerio de Seguridad? Y por favor señores diputados, no estemos pensando en las personas que hoy ocupan

los cargos, pensemos que estamos trabajando con vocación de trascendencia y que ésta es una herramienta que debe ir más allá del pensamiento político de cada una de las personas que hoy están desempeñando esos cargos. Estamos trabajando con una mirada institucional, señores, somos el Poder Legislativo de esta Nación que está haciendo las leyes para el país y para que un gobierno las aplique, ¡no Cristina, Juan o Pedro sino el gobierno!

En lo que se refiere a funciones de la autoridad de aplicación, obviamente el dictamen del FPV no puede avanzar demasiado en esto, porque no sabe en cabeza de quién pondrá el Ejecutivo la aplicación de la ley. Por lo tanto, avanzar en esto significaría el riesgo de exigirle a un organismo competencias de las que carece. Y en esto, en la reunión escuchamos al diputado informante del oficialismo, explicar que a él no le cabe duda donde pondrá “su jefa” la aplicación de la ley. Bueno, entonces, por qué esperar a que otro lo haga si nosotros tenemos las atribuciones, la capacidad y la obligación institucional de hacerlo y no tenemos que estar esperando la voluntad ni la decisión de ningún jefe, porque somos el Poder Legislativo. Además, volvemos a la mirada pragmática y cortoplacista; queremos una ley que trascienda los gobiernos, porque el problema de las adicciones no es un problema que se resuelva en dos años. Es un problema que requiere de acciones consistentes, sistemáticas y prolongadas en el tiempo con coherencia. Nuestro dictamen de consenso contiene todas las funciones que estamos seguros y nos interesa que no deje de cumplir la autoridad de aplicación.

En materia de programas, nosotros establecemos en el artículo 6° una serie de programas específicos en distintos objetivos, de manera general, para ser implementados por la autoridad de aplicación, o cualquier otro organismo público, privado o no estatal (ONG, organizaciones civiles, etcétera) bajo aprobación de la autoridad de aplicación, con lo cual además estamos reconociendo el aporte fundamental y el trabajo impresionante que el llamado tercer sector está realizando en este tema y que no podemos desconocer. Entre los diferentes programas, se tuvieron en cuenta los destinados a patologías duales. Esto es fundamental y representa un problema en cuanto al tratamiento de las adicciones. También se hallan otros programas los cuales tienen diferentes fines. En este punto el dictamen del FPV no contiene estas disposiciones, no tuvo en cuenta las patologías duales ni programas específicos. ¿Vamos a tener que esperar que otras normas, en algún momento lo hagan, desfragmentando en muchos pedacitos lo que tendría que ser una política de Estado? ¡Cuánta complicación para articular algo que ya se presenta como una realidad compleja! ¡Mientras que afuera nos están pidiendo a gritos medidas urgentes, las cuales están contenidas en nuestra propuesta!

También tenemos diferencias en lo que se refiere a capacitación, ya que el dictamen de consenso trata de abarcar la capacitación de todas las áreas en las cuales

se encuentra presente el problema de los consumos problemáticos y adicciones. En tanto, el dictamen del FPV no posee un capítulo de capacitación. Expresa de manera distribuida algunas pocas pautas de capacitación, en algunos casos y de manera general. ¡Si algo nos quedó claro después de tantas consultas, idas y vueltas, es que las personas que trabajan en las adicciones o en un ámbito en el cual esté inmersa esta problemática necesitan estar capacitadas, señor presidente! No podemos desconocer esta realidad y dejar este asunto en manos de personas que no han recibido la formación adecuada.

Acciones fundamentales en el tema de las adicciones son las de prevención y, en este sentido, nuestro dictamen contiene todas las medidas de prevención, a las que nuestro proyecto les dedica diez artículos exclusivos, en tanto el dictamen del FPV habla solamente de los centros comunitarios de prevención. La única medida de prevención del capítulo son los centros. No considera la existencia de otro tipo de infraestructura existente, de índole no estatal, y no considera otros tipos de medidas, programas, acciones u otro recurso para la prevención. Me pregunto señor presidente: ¿qué tipo de plan es éste que no habla casi de prevención? ¿Qué realidad les toca vivir que no se enteraron de que son indispensables acciones de este tipo en nuestro país?

Nuestro dictamen propicia la “actualización y coordinación” de un registro nacional de efectores. El dictamen del FPV propone “abrir” un registro nacional de efectores. El término “abrir”, en este contexto, por una cuestión técnica legislativa, es impropio y se trabajó sobre el tema, disponiendo que se iban a coordinar y unificar los registros que ya existen en diferentes organismos, a fin de unificar y que se concentren en uno solo. Si se abriera uno, sería uno más, en paralelo a los ya existentes.

En cuanto a la atención y asistencia, el dictamen unificado establece los criterios y pautas de la atención, define el sistema público de salud y establece la creación o adecuación de centros en zonas vulnerables. Once artículos extensos componen este capítulo. En tanto, el dictamen del FPV establece las prestaciones obligatorias y un artículo sobre las pautas de asistencia. De manera breve y resumida, de modo muy general, establece la adhesión de las provincias por medio del COFESA; establece abrir el registro. Éstas son las acciones que deducimos del texto legal que corresponden a la asistencia, pero es inconsistente mezclar en el capítulo de asistencia la disposición de prestaciones obligatorias, la adhesión de las provincias y el registro, es un poco de todo. Y la verdad me preocupa el criterio con el cual se trabajó, pensando en las adicciones, en el bloque oficialista. El COFESA no tiene competencia para exigir la adhesión de las provincias a una ley. Una vez que éstas adhieran, puede coordinar las acciones de articulación. Además, en cuanto a la atención, escuchamos al presidente de la Comisión de Presupuesto, hablar de los números y

del presupuesto para tener un centro en cada provincia con capacidad de atender a diez personas por día, observación que le formularon los diputados presentes haciendo referencia a la inconsistencia y esterilidad de un centro que en la provincia de Buenos Aires atiende a diez pacientes por día.

En lo que se refiere a la integración, ambos dictámenes la contemplan, pero hay que destacar que en el dictamen de consenso hemos tenido en cuenta el proyecto del diputado Plaini que fuera expresamente recomendado en oportunidad de su visita a la comisión por parte del doctor Zaffaroni, ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Los contextos de encierro son quizás una de las zonas más sensibles en el tema de las adicciones. Por eso, pensando en los derechos humanos de la población que vive en contextos de encierro, el dictamen de consenso incluye un capítulo especial para brindar la atención con la dignidad y el respeto que merecen los ciudadanos que ya están purgando sus delitos y que requieren de las garantías que les da la Constitución Nacional a través de acciones concretas y no meramente declamativas. Así, se establece la creación de centros de prevención y atención y la capacitación del personal de los servicios. El dictamen del FPV no contempla en este sentido los derechos de la población que vive en contextos de encierro, dejándolos en la más extrema orfandad en este tema. Y no sirve aquí que se diga que hay algún programa sobre el tema, porque estamos queriendo diseñar una estrategia amplia, integral, con vocación de permanencia, que pueda ser el marco desde el cual la Argentina enfrentará desde ahora el problema de las adicciones.

Porque entendemos que las cosas sin control no funcionan y las evidencias de los últimos tiempos en esta realidad argentina lo ponen claramente de manifiesto, hemos previsto en nuestro dictamen de consenso pautas para la evaluación y monitoreo de la aplicación de la ley, porque además entendemos que es fundamental contar con los elementos necesarios que nos permitan rectificar o reorientar de manera oportuna el rumbo e ir introduciendo las modificaciones que demande la aplicación de la ley. Es decir, ¡queremos que sirva, señores! No queremos silenciar las voces de quienes nos están demandando una solución, mostrándonos que sacamos la ley. Queremos brindar satisfacción a la gente, que se trate de una ley que resulte útil, que contemple integralmente los derechos de todos, que pueda ser aplicada, y que se evalúen sus acciones. ¡Queremos que sirva!

Finalmente, quiero agradecer a todos los diputados de las distintas fuerzas que trabajaron exhaustivamente en este dictamen de consenso, buscando superar las diferencias que obviamente existen entre las miradas políticas del tema y teniendo la capacidad de conformar una visión común pensada para la gente.

Hoy puede ser un día histórico para este Congreso de la Nación, porque estamos mirando a la socie-

dad, escuchando sus demandas y tenemos la opción de brindarles un camino para la solución, mostrarles una firme voluntad política de encarar este camino en serio, mostrarles que a todos nos importa este problema y que tenemos la grandeza de mirar por encima del sello político para ver a los ciudadanos. Tenemos la oportunidad de mostrar la independencia del Poder Legislativo y la independencia de criterio que tenemos los diputados de la Nación, los representantes del pueblo, para hacer lo que mejor convenga a nuestro pueblo. Señores diputados: el criterio que tiene que orientar nuestras decisiones no es el de obedecer al jefe sino de hacer lo que más convenga a nuestro pueblo del que somos sus representantes, tarea por la que tendremos que responder ante la patria y la historia.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO DÍAZ FRANCIONI

**Fundamentos del apoyo del señor diputado
al dictamen de mayoría de las comisiones
de Asuntos Constitucionales y de Justicia
en el proyecto de ley en revisión por el cual
se establece el recurso extraordinario por salto
de instancia**

La iniciativa aprobada por la Cámara de Senadores propone un mecanismo por el cual la parte sometida a juicio, que se siente damnificada por la sentencia de primera instancia puede recurrir directamente a la Corte Suprema saltando las etapas normales de cualquier proceso.

Cabe señalar que para que proceda el *per saltum* se deben dar determinados requisitos, ellos son: tener sentencia de primera instancia, alguna resolución que revista ese carácter o se autorice alguna medida cautelar que produzca el mismo efecto.

Sabemos que en un pleito cuando las partes tienen posturas diferentes e irreconciliables, si se falla de una forma u otra forma las mismas apelarán indefinidamente. Este instituto permite saltar las instancias inferiores y llegar directamente a la Corte Suprema de Justicia.

El salto de instancia o *per saltum* permite dar una respuesta definitiva y expedita a estos casos que además revistan gravedad institucional y que su resolución tiene alcance sobre lo general o público, de modo que su trascendencia compromete a instituciones básicas del sistema republicano o a los principios consagrados por la Constitución Nacional.

Al respecto la senadora Ana María Corradi resaltó que “la iniciativa ha sido cuestionada por sectores de la oposición ya que la vinculan con procesos judiciales pendientes, pero mienten cuando dicen que sólo se podrá usar para un solo caso y eso es parte del engaño; una ley vigente lo está para todos los ciudadanos por igual”.

La reglamentación del *per saltum* que fuera proyecto de la senadora Cristina Fernández de Kirchner en el año 2002 viene a cubrir un vacío legal para casos excepcionales, considerados de extrema gravedad institucional, a efectos de la intervención de la Corte Suprema, evitando de esa manera que determinadas causas se “eternicen” mientras se encuentran en juego intereses vitales de la Nación.

Contrariamente a lo sostenido por miembros de la oposición, la reglamentación no compromete a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha dado, a través de los años, inequívocas muestras de su independencia de criterio y de la probidad de sus integrantes, sino que le otorga facultades para intervenir saltando determinadas instancias, cuando la excepcionalidad de las circunstancias así lo ameriten.

La ley que reglamenta el *per saltum*, no está prevista para un caso particular, sino para resguardar a cualquier ciudadano que frente a una situación donde la administración de justicia se “empantana” y esto pueda provocar graves daños institucionales, pueda recurrir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en búsqueda de una respuesta definitiva que pueda resultar o no favorable a su demanda.

Sabemos que la Justicia tiene sus tiempos y los mismos deben ser respetados, pero cuando ésta es utilizada para demorar cuestiones, que están en el propio marco de leyes vigentes como es la de la ley de medios, estamos claramente frente a dilaciones que implican en los hechos dejar sin efecto lo que fuera votado mayoritariamente por el Congreso de la Nación y esto requiere ser atendido sin más cortapisas, pues en su defecto se estaría incumpliendo con el mandato de la propia ley.

Por todo lo antedicho, expreso mi voto favorable al proyecto de ley sancionado por el Senado.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GALLARDO

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada
al dictamen de mayoría de las comisiones
de Asuntos Constitucionales y de Justicia
en el proyecto de ley en revisión por el cual
se establece el recurso extraordinario por salto
de instancia**

En el derecho argentino el ordenamiento procesal exige que toda sentencia que se apele por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación haya sido dictada por una cámara (federal o nacional) o por un superior tribunal de justicia de provincia.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha generado muy pocas y contadas excepciones a dicho principio. Varios han sido hoy mencionados en este recinto, por lo que no hace falta reiterarlos. Y lo ha hecho, de modo “pretoriano”.

Así las cosas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación conoció de sentencias dictadas por la Justicia de primera instancia. Y ello ocurrió, por la vía del *per saltum*.

O sea, prescindiendo de la previa intervención de la cámara respectiva o del superior tribunal de la causa. Esto es lo que se conoce como *per saltum*, o salto de instancia o *by pass*.

Para que proceda el *per saltum*, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha exigido que medie gravedad institucional. La gravedad institucional es un concepto jurídico indeterminado, por lo que está sujeto a la casuística, ya que resulta de difícil, por no decir de imposible, definición.

El *per saltum* procede a pedido de parte interesada, quien insta con premura la competencia apelada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en búsqueda de un pronunciamiento que venga a resolver con prontitud una cuestión que –en tanto reviste gravedad institucional– debe ser zanjada de inmediato.

Pero lo que hoy venimos a votar, no es una ratificación de algo que ya está previsto en la Ley Fundamental. Hoy venimos a discutir sobre la legitimidad que tenemos como representantes de la mayoría de los electores argentinos, para encontrar los caminos que aseguren una mayor eficacia en la administración de Justicia.

Hay un viejo apotegma que dice “justicia demorada no es justicia”; entonces, no podemos como legisladores, avalar situaciones objetivas de negación de justicia.

Este instrumento, más allá de cuestiones coyunturales o antecedentes que nos traen recuerdos de un pasado no lejano y que dejaron sospechas sobre su celeridad en ser aplicado, por una Corte Suprema que no es la actual, viene a dar respuesta precisamente, al resguardo reclamado por el Poder Judicial, resguardo que precisamente da esta norma que hoy estamos por votar, y esto, contribuye también a esa mejora en la calidad institucional que todos estamos preocupados por mejorar.

Me refería a la legitimidad de este Parlamento para el tratamiento de esta ley porque como partido de gobierno, tenemos la responsabilidad política de ser coherentes con las propuestas que hicieramos oportunamente al someternos al voto popular. Nosotros debemos legislar y el Poder Ejecutivo determina las prioridades de ejecución en las políticas públicas que debe administrar con estas herramientas que como legisladores estamos otorgándole. No hemos sido elegidos, para obstaculizar esas prioridades.

No es mi intención hacer críticas a otros poderes del Estado, pero todos sabemos, que hay causas que por medio de planteamientos legales “duermen el sueño de los justos” impidiéndose con esas maniobras, a veces cumplir leyes o directamente, provocando, provocando la negación de justicia.

Es por estas tres razones; legitimidad de origen; coherencia política y preocupación por mejorar la cali-

dad institucional que adelanto mi voto positivo a este proyecto de ley.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GARCÍA LARRABURU

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el cual se establece el recurso extraordinario por salto de instancia

La ley que estamos debatiendo en esta Cámara no hace otra cosa que garantizar la agilidad del proceso judicial en causas de gravedad institucional del fuero Federal cuya solución definitiva y expedita sea necesaria.

Este Congreso no se está arrogando competencias que no le corresponden, sino simplemente reglamenta los mecanismos de una herramienta de la Corte Suprema de Justicia, estableciendo que aunque no se hayan agotado las instancias ordinarias previas, el *per saltum*, únicamente habilita al máximo tribunal del país a intervenir cuando constituya el único remedio eficaz para la protección del derecho federal comprometido, a los fines de evitar perjuicios de imposible o insuficiente reparación ulterior, siendo la propia Corte la encargada de hacer la primera evaluación antes de la admisibilidad.

Es menester remarcar que el *per saltum* no constituye una invención jurídica del kirchnerismo. El máximo tribunal planteó en distintas ocasiones la necesidad de que este recurso fuera reglamentado, dado que su implementación esporádica cuenta con antecedentes desde 1960.

Llama poderosamente la atención que desde ciertos espacios de la oposición se reconozca la legitimidad y necesidad de la normativa, pero se rechace su votación por “cuestiones políticas coyunturales”.

Lo mismo sucedió hace dos semanas con el voto a los jóvenes de 16 y 17 años. ¿Qué nos están queriendo decir?, me pregunto. ¿Cuál es la responsabilidad política de estos dirigentes que, pese a concordar en diversas políticas, no las acompañan por la suposición de que el gobierno en funciones las aplicaría mal? Siguiendo su lógica de razonamiento, para ellos tampoco debería existir el Estado, porque todo partido político que no sea el propio, lo administraría erróneamente. Este tipo de argumentaciones trastocan las funciones del Parlamento, que debe garantizar el funcionamiento democrático e institucional, promoviendo las leyes necesarias para tal fin, independientemente del gobierno de turno.

Por otra parte, es una falacia creer que el Ejecutivo usará esta herramienta para su propio provecho, cuando la propia Corte evaluará el carácter de la gravedad

institucional para admitir o no el recurso. Además, si no hay sentencia definitiva de primera instancia o una decisión equiparable en sus efectos, el recurso no puede utilizarse, no puede invocarse directamente.

Asimismo, cabe aclarar que esta reglamentación no será aplicable en causas de materia penal, porque el principio de la doble instancia es en estos casos un requisito constitucional insoslayable en virtud del Pacto de San José de Costa Rica y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En definitiva, y para concluir, en el día de hoy este Congreso está reglamentando una herramienta del Poder Judicial, que garantizará la rápida solución en temas de gravedad institucional, reforzando de esta manera nuestro compromiso cívico-democrático.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO GARRIDO

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el cual se establece el recurso extraordinario por salto de instancia

Me interesa analizar este proyecto desde tres perspectivas o realizarle tres críticas: desde la gestión del trabajo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, desde la restricción a derechos que una excepción de este tipo puede implicar y, por último, desde el contexto político en el que se decide incorporar al Código Procesal Civil y Comercial el recurso extraordinario por salto de instancia.

Llamo la atención sobre la primera de estas cuestiones en tanto ya hoy por hoy la Corte Suprema maneja un volumen de casos alarmante, necesariamente en desmedro de la calidad de las decisiones que toma y evidenciando a todas luces que los jueces no resuelven efectivamente ese número espectacular de casos que reciben.

En este sentido, un proyecto que habilite el acceso a la Corte Suprema sorteando una instancia intermedia perjudicaría la calidad de sus sentencias, impidiendo que éstas perfilen el caso, naturalmente en perjuicio de los particulares.

De acuerdo con cifras oficiales de la propia Corte, en 2011 ingresaron unos 15.397 expedientes, mientras que por ejemplo en la Corte Suprema de Estados Unidos (en cuyo *certiorari before judgement* nos estamos inspirando), ingresaron en 2010 unos 7.857 casos, más 6.299 en forma *pauperis*. Sin embargo, y aun cuando se trata de un país con una población mucho más numerosa, la Corte norteamericana falló en 77 casos mientras que la Corte local decidió en 16.923 expedientes.

Sobre esta crítica situación, en 2002 un grupo de diferentes organizaciones de la sociedad civil plasmaron

en un documento conocido como “Una Corte para la Democracia” que: “*La distorsión en el funcionamiento de nuestra Corte se relaciona con una expansión de sus competencias y con una interpretación demasiado laxa de sus propias atribuciones.*” En este sentido, ampliándose los supuestos en que la Corte podría actuar iríamos a contramano de la tendencia a disminuir la cantidad de casos que debería resolver la Corte, para dedicarse únicamente a la que debiera ser su función de último intérprete de la Constitución Nacional. Incluso cuando la Corte se valiera de su facultad de no abrir cada solicitud de *per saltum*, su rechazo consumiría un tiempo y esfuerzo innecesarios.

Asimismo, resultan igualmente preocupantes los insólitos y flexibles antecedentes que exhibe la jurisprudencia de la Corte Suprema sobre “gravedad institucional”. El requisito fundamental del salto de instancia si seguimos esos antecedentes no restringirá el acceso a la Corte sino por el contrario servirá de comodín para prácticamente cualquier caso. A modo de ejemplo, el precedente por excelencia en materia de gravedad institucional, que con asombro vi que fuera reiteradamente citado por el bloque peronista, es Jorge Antonio. Un caso que la Corte consideró que generaba un interés público que trascendía a las partes del proceso en el que una comisión liquidadora se vio obligada a restituirle dos lanchas y seis autos que le habían sido incautados por una decisión de la Cámara Federal de Apelaciones.

Además, se trata de un proyecto desactualizado que ni siquiera prevé la oralidad, y la avocación que consagra es, como pone de resalto Ferrajoli en *Derecho y Razón*, una de las maneras a través las cuales se avanza sobre la garantía del juez natural, que como sabemos ha sido una de las principales preocupaciones del ministro Alak en los últimos meses.

Por otro lado, la incorporación al Código Procesal del salto de instancia es contraria a los avances de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en el caso del Tribunal Constitucional contra Perú y en reiteradas otras ocasiones sostuvo que las garantías del debido proceso, incluidas las del segundo párrafo del artículo 8° de la Convención que son tradicionalmente reconocidas en los procesos penales, deben respetarse en cualquier proceso jurisdiccional, con lo cual, un derecho como el de recurrir una decisión se aplicaría incluso al ámbito civil, por ejemplo. En este sentido, cabe analizar si efectivamente una excepción a las reglas del recurso extraordinario en los supuestos de gravedad institucional respeta la garantía de la doble instancia, en tanto si la Corte decidiera resolver sobre el caso, serían muy pocas las posibilidades de revisión.

En esta segunda línea argumental, también cabe someter bajo análisis algunas cuestiones que tienen que ver con quiénes y en qué casos solicitan un recurso por salto de instancia, para identificar si incluso en la práctica este recurso es respetuoso de los derechos y

garantías de los particulares o si es simplemente una herramienta del Estado para que se resuelva con inmediatez un asunto que es de su especial interés.

Sirviéndonos nuevamente del ejemplo de EE.UU., según Lindgren y Marshall, los casos de *per saltum* en aquel país fueron siempre casos políticamente relevantes en los que se utilizó a la Corte para resolverlos con celeridad, ejemplos de ello son los casos de “United States vs. Nixon” y “Dames & Moore vs. Reagan”. A su vez, señalan que estudios de las ciencias sociales indican que los casos en los que el Estado es parte son aquellos que más chances tienen de ser aceptados por salto de instancia.

En la Argentina, la Corte resolvió casos por *per saltum*, políticamente significativos y para peor en una época en la que la ostentaba una dudosa independencia. No tenemos más que observar la intervención de la Corte para avalar la privatización de Aerolíneas Argentinas.

El recuerdo de una Corte con mayoría automática y ligada con el poder político, me hace recaer en otro punto que también tiene que ver con la implementación del *per saltum* en la Argentina, y el posible y probable desequilibrio que una herramienta como esta puede aportar en favor del Estado. La Argentina tiene una historia en la que la composición del máximo tribunal se encontró muchas veces supeditada al Poder Ejecutivo. Puede no ser el caso de la corte actual, pero esta corte no es eterna y estamos legislando para el futuro con una creación que puede acentuar el hiperpresidencialismo.

La institucionalización de un mecanismo que servirá de plataforma de apriete a los jueces de la corte para que decidan favorablemente en un caso que es de especial preocupación del Poder Ejecutivo, eludiendo a una Cámara de Apelaciones que teme que no sea funcional a sus propósitos, es lamentable de parte de un gobierno que se inició con un decreto como el 222/03. Ya anticipó esta actitud el desbocado ministro de Justicia quien incluso antes de la sanción de esta Cámara adelantó que el Poder Ejecutivo utilizará el *per saltum* para el caso Clarín, el que no existen gravedad institucional ni urgencia que impidan una resolución por parte de la Cámara.

Finalmente, se está emulando lo peor del menemismo, donde el *per saltum* fue el paradigma del manejo judicial y sirvió para perpetrar decisiones que luego han sido difíciles o imposibles de revertir.

Pese a su relato, el gobierno avanza en una impronta propia de los 90 formalizando un instrumento jurídico creado y avalado por nefastos personajes. Se trata de una reforma que no va en la buena dirección, acentuando aun más, en un contexto ya desequilibrado, la posibilidad de abusos por parte del Poder Ejecutivo. La historia de la aplicación del *per saltum* en nuestro medio y las ansiedades que explican hoy su tratamiento lo demuestran. Por estos motivos desde nuestro bloque no acompañamos este proyecto.

14

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO GONZÁLEZ

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el cual se establece el recurso extraordinario por salto de instancia

Previo a expresar los fundamentos de mi voto, quiero celebrar con mis colegas diputados que nuevamente se dé este tipo de debates en nuestro país, que favorecen y alimentan la democracia y las bases del sistema republicano. Creo fervientemente que hace tiempo es necesaria la legalización del *per saltum* en la Argentina. Paso a explicar mis motivos:

En primer lugar, en los últimos años se ha debatido reiteradamente en esta Cámara, en la de senadores y en los medios, sobre la garantía del juez imparcial. He escuchado denuncias desde todos los sectores políticos, acerca de cómo grupos económicos e incluso el gobierno nacional ejercen presión sobre los magistrados nacionales para influenciar sus argumentos a la hora de fallar. Por lo cual, mientras más claras sean las reglas de juego para todos, más libertad tienen los jueces a la hora de decidir. Reglamentar el *per saltum* es un paso más hacia una democracia más libre e inclusiva que estamos construyendo. Todos los habitantes de la República Argentina tienen libre acceso al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; se encuentra en bibliotecas públicas, en cualquier librería y en cualquier buscador de Internet. Una vez que el *per saltum* se incorpore al código, todos los argentinos que quieran recurrir a través de la vía del *per saltum* sabrán para qué situación o conflicto de derechos es aplicable, de qué manera se plantea y funda y por qué puede ser o no desestimado.

El artículo 257 bis establece que se deben acreditar cuestiones de notoria gravedad institucional, que de no ser resueltas de forma expedita afecten derechos de imposible o insuficiente reparación ulterior. También sostiene que el recurso debe ser el único remedio eficaz posible. No sólo se especifican los casos en que podrían solicitar se les aplique el *per saltum*, sino que el mismo artículo en el párrafo siguiente aclara cuándo se está frente a un caso de gravedad institucional. Reitero, señor presidente, que los artículos hablan por sí mismos y que es un paso fundamental hacia la democratización de los procedimientos judiciales. Por su parte, el artículo 257 ter enumera los requisitos de admisibilidad del mentado recurso y otorga a los integrantes del órgano superior la posibilidad de rechazar el pedido *in limine*.

Mientras observaba el debate en el recinto del Senado, señor presidente, noté que muchos legisladores de otros bloques, hacían referencia a que esta cuestión del *per saltum* es una lucha que sostiene el gobierno con

un grupo privado, el grupo con el Estado de derecho, etcétera. En esta misma línea sostenían que este sería un proyecto que ellos hubieran aprobado en el pasado o que acompañarían en el futuro, pero no en la actualidad por el contexto de donde surge el proyecto. Por mi parte no encuentro sentido alguno en estas manifestaciones, y le explico por qué señor presidente. Si el *per saltum* jurídicamente es una herramienta válida, creada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace años, reiterada, mencionada y aplicada a diferentes fallos de esa misma Corte que hoy encuentra su lugar en la legislación, no veo por qué no acompañarlo. Esto ha ocurrido antes con instrumentos como el amparo que se originó en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y años después fue reglamentado en la Constitución Nacional por la comisión reformadora. No hay que olvidarse de que este instrumento fue aplicado durante la década de los noventa y no se levantaron voces en contra. No sólo esto sino el hecho de que de nuevo le quiero reiterar a mis colegas que esta herramienta facilita la aplicación del derecho para los jueces, permite al ciudadano conocerla y esclarece los motivos a los que responde. Entonces, si es jurídicamente válida y en el pasado la hubieran acompañado y en el futuro lo harían no veo cuál es el argumento para rechazarla hoy.

El argumento que queda entonces es el contexto político, la mencionada pelea por la ley de medios. Frente a esto creo que sólo hay una respuesta posible e ineludible; el *per saltum* no va a responder sobre las cuestiones de fondo o de derecho por sí solo. Eso, señores, está en mano de los magistrados. Escuché a varios colegas hablar del *per saltum* bueno y el malo. Decir que el *per saltum* era una herramienta y que su aplicación podría ser buena o mala según de la mano de quien venga. Yo quiero decir que el *per saltum* no es ni bueno ni malo y tampoco pasará a serlo por quien lo pida o lo reciba. El *per saltum* es una construcción jurídica y lo único que posibilita es agotar la instancia judicial en menor tiempo, saltando las etapas intermedias. Ahora bien, a quien solicite se le aplique esta herramienta, la Corte Suprema Justicia de la Nación se lo puede conceder como rechazar. Pero supongamos que se lo concede; ahora esta persona puede o bien ser el vencedor en la puja judicial o el perdedor. En otras palabras verse beneficiada porque los magistrados le den la razón en su reclamo o perjudicada porque no sea así. De una u otra manera, no importa cuál fuera el resultado, el hecho de que le hayan concedido el *per saltum* nada tiene que ver con el fondo de la cuestión. Por eso, digo que no existe tal cosa como el *per saltum* bueno o malo. El *per saltum* es una herramienta para acelerar el tiempo procesal. La cuestión de la ley de medios será resuelta en la Justicia y son los magistrados quienes deben responder por si existe o no gravedad institucional, si se cumplen los requisitos de admisibilidad formal, todo esto claro en el caso de que alguno de los litigantes lo solicite. Quiero recordar también en esta oportunidad que es una herramienta excepcional, que no debe ser utilizada discrecionalmente sino en casos de real gra-

vedad institucional, y una vez más queda en manos de nuestros magistrados definir si y esto ocurre o no en cada caso particular.

Por eso señor presidente es que no encuentro motivo ni en el contexto, ni en la ley ni en mi conciencia para no acompañar este proyecto.

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GUZMÁN

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Educación y de Acción Social y Salud Pública en los proyectos de ley sobre promoción y capacitación en las técnicas de reanimación cardiopulmonar básicas (RCP)

Cuando ocurre un accidente, actuar con rapidez puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte, entre ayudar o empeorar la condición de la persona que la sufre. De allí la importancia del proyecto que estamos debatiendo.

Por esta razón, y en sintonía con esta iniciativa, presenté un proyecto (expediente 7.844-D.-2012) para incluir en el Programa Médico Obligatorio, la cobertura integral de un curso de primeros auxilios y RCP para bebés y niños de primera infancia que deberán ser atendidos por embarazadas, como un aporte más para extender la posibilidad de acceder a estos conocimientos.

Estoy convencida de que conocer técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) básicas es necesario y de suma importancia para salvar vidas. Y qué mejor ámbito que la escuela, por donde todos nuestros niños, niñas y adolescentes deben pasar, para enseñarlas y darlas a conocer.

La enfermedad cardiovascular es la primera causa de muerte en todo el mundo y nuestro país no es la excepción. En la Argentina, el paro cardiorrespiratorio causa entre 30.000 y 40.000 muertes al año. Esto representa alrededor de cuatro muertes por hora.

Está demostrado que la reanimación cardiopulmonar precoz y efectiva aumenta entre dos y tres veces la posibilidad de sobrevivir de una víctima de paro cardíaco y sólo puede ser realizada por la persona que se encuentra circunstancialmente próxima a la víctima al momento de la afección y siempre que tenga los conocimientos básicos sobre estas técnicas. La magnitud del número de muertes evitables, de la que dan cuenta las estadísticas, podría disminuir si el conocimiento de técnicas de reanimación cardiopulmonar estuviera extendido entre la población. A la vez, entiendo que la oportunidad de adquirir ese conocimiento es dentro del sistema educativo nacional. La reanimación cardiopulmonar (RCP) básica, que es realizada pronta y apropiadamente, puede dar a las víctimas tiempo para recibir tratamiento especializado posterior y salvar sus vidas.

Por todo lo expuesto, es que adelanto mi voto positivo.

16

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GUZMÁN

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Turismo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley relativos a la implementación de medidas informativas y preventivas sobre la prohibición de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas

Tengo que expresar mi beneplácito y reconocimiento a esta Honorable Cámara por estar tratando y colocando en agenda temas de tanta importancia y urgencia como es esta temática. Nunca son pocas las medidas para detener y lograr que cada vez sean menos los casos de explotación sexual infantil.

Constituye, por tanto, uno de los mayores problemas con los que actualmente han de enfrentarse los mecanismos de protección de derechos humanos, tanto a nivel universal como regional. A nivel internacional, se considera como una forma contemporánea de esclavitud.

Sin lugar a dudas la lucha contra la explotación sexual de niños y niñas requiere un alto grado de compromiso e implicación en todos los niveles del Estado nacional. Sobre todo porque es una situación que está ligada a la pobreza, a los grandes movimientos de población y sobre todo a la industria del turismo.

Tenemos presente datos escalofriantes donde se calcula que cada año son captados por las redes más de un millón de niños en todo el mundo, siendo obligados a prostituirse. Según UNICEF, más de 100 millones de niños son forzados a mantener relaciones sexuales o son víctimas de violencia y explotación sexual.

La magnitud de las consecuencias que estas conductas tienen en la infancia hace que deban realizarse todos los esfuerzos posibles para poner término al turismo sexual.

Estoy convencida de que en la lucha contra la explotación sexual comercial la comunicación se debe concebir como una herramienta imprescindible que genere cuestionamientos y cambios en relación con la vinculación de menores al comercio sexual; un uso adecuado de esta herramienta impactará sobre los supuestos del comercio sexual de niños, niñas y adolescentes y sobre las peores formas de trabajo infantil.

Por ello, creo entender que toda acción de comunicación debe trascender el límite de lo meramente informativo y debe comprometerse a cuestionar el piso que socialmente sostiene las argumentaciones que legitiman prácticas inaceptables. Una medida de

comunicación debe convertirse en el motor que haga surgir siempre la pregunta clave: frente a esta realidad que ahora veo de manera diferente, con nuevos ojos, ¿qué debo hacer para contribuir a su cambio?

No debería haber ninguna duda ni complacencia en la lucha contra la explotación sexual. Considero que era una necesidad de carácter urgente tomar medidas sobre el particular, a los efectos de estar en consonancia con las normas internacionales en la materia, ya que estos delitos, enmarcados en la órbita del turismo, exceden la frontera de los países exigiendo más protección.

Celebro la presente ley acerca de medidas informativas y preventivas sobre la prohibición y las consecuencias de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en la República Argentina, pero también quiero hacer un llamado de atención sobre la necesidad de hacer foco en el hecho de que, teniendo en cuenta el poder de los medios de comunicación, debe llamarnos a actuar y, aunque parezca pretencioso, debe abrir ventanas que quiten velos a realidades que hoy en día nos parecen normales en la medida en que interiorizamos, hilamos y tejemos justificaciones y argumentaciones. Es necesario destacar que los datos nos informan que los destinos del turismo sexual infantil cambian conforme se inician esfuerzos de protección en un país. De esta manera, cuando un país inicia una seria campaña contra la prostitución infantil, los turistas que buscan este tipo de turismo sexual se ven obligados a elegir otro país como destino.

17

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GUZMÁN

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de los proyectos de ley por los que se establece el Plan Integral para Abordaje de los Consumos Problemáticos

En una sesión donde estamos tratando temas tan importantes, celebro y me llena de orgullo que sea prioritario en la agenda nacional el debate para sancionar una ley nacional que plantee un plan integral para el abordaje de las adicciones. Considero muy valioso los aportes que hemos escuchados de todos los autores de proyectos referentes al tema de adicciones y creo que hacemos bien al tenerlos en cuenta.

Hace unos meses estábamos discutiendo si despenalizar sí o despenalizar no. Si bien he presentado un proyecto donde encaro el tema desde la descriminalización del adicto, bien sabemos que el problema de las adicciones en general, y del consumo de drogas en particular, no puede limitarse a despenalización sí o despenalización no.

Es un tema complejo que exige un abordaje interdisciplinario, trabajando en la prevención, la educa-

ción, el tratamiento, la asistencia, la rehabilitación social, en el marco de la igualdad de oportunidades y sin dejar de lado la lucha contra el narcotráfico.

Como bien dice el Comité Científico Asesor en Materia de Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Criminalidad Compleja, “la acción sobre la demanda debe enmarcarse dentro de un plan con propuestas de políticas de Estado, recursos, con objetivos evaluables y plazos que excedan el período de gobierno, en base a los siguientes pilares: a. Prevención (a cargo de las carteras de Educación– Desarrollo Social y Salud), b. tratamiento (a cargo de las carteras de Salud y Desarrollo Social), c. rehabilitación social (a cargo de las carteras de Desarrollo Social, Salud, Trabajo, Educación, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos), y d. la represión (cartera de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos), todo ello, en forma coordinada y asegurando el Estado de derecho”.

El consumo de estupefacientes y las problemáticas asociadas constituyen un fenómeno social complejo, dinámico y multicausal. Entre las dimensiones que requieren ser pensadas y consideradas se encuentran condiciones sociales, económicas, geopolíticas, subjetivas, de salud y culturales, entre otras.

En las condiciones actuales, despenalizar sin tener en cuenta esta mirada integral es abandonar a su suerte, que nunca es buena, a los más vulnerables (por edad, por situación familiar o por situación social).

Mi proyecto se enmarca en la sanción reciente de diversas leyes, como son la 26.206, de Educación Nacional, la 26.586, que crea el Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas, y la 26.657, de Salud Mental, y todos los dictámenes que están a consideración versan sobre los mismos principios.

Considero que uno de los grandes cambios, que ya está conversado, analizado y se ha llegado a un consenso desde esta Cámara y otros ámbitos donde se investiga la problemática, es cambiar de paradigma: dejar de pensar al consumidor de estupefacientes como un delincuente para poder encarar el tema desde el lado de las políticas de salud, de educación y las políticas sociales en general. (Hablamos de consumidor, ya que hay claras diferencias entre uso, abuso y dependencia, y es algo que no podemos desconocer).

Sin embargo, a la vez, no quisiéramos enviar un mensaje a la sociedad donde parezca que las drogas son inocuas y, mucho menos, estimular su consumo. Por esa razón, en vez de referirnos al tema como “despenalización del consumo personal de estupefacientes” preferimos hablar de “descriminalización del consumidor de estupefacientes”. Nos enfocamos desde la persona y no desde la sustancia. No avalamos el consumo, sino que entendemos que la solución al problema de la adicción no viene desde el sistema penal sino desde el ámbito de la salud mental. El con-

sumidor de estupefacientes no es un delincuente por el mero hecho de consumir.

Teniendo en cuenta todo lo dicho, creamos en mi proyecto, el Programa Nacional de Prevención y Asistencia Integral de las Adicciones, y el Programa Nacional de Inclusión Laboral para Jóvenes en Situación de Vulnerabilidad Social. Esta idea está retomada en los dictámenes sobre los cuales estamos debatiendo.

Modificamos expresamente, en el expediente que ha sido tenido a la vista, el artículo 42 de la ley 23.737, ya que estamos convencidos que es fundamental diseñar programas y estrategias cuyo objetivo sea la prevención de las adicciones, considerando los planes de estudio, la carrera de formación docente, espacios culturales, formativos, informativos, deportivos y recreativos, y toda otra iniciativa que permita y facilite el cumplimiento de este objetivo.

No queremos dejar de afirmar, junto con el Comité Científico Asesor en Materia de Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Criminalidad Compleja, que la existencia de “focos de corrupción en las fuerzas y cuerpos de seguridad y en distintos estamentos del sistema judicial y político, ya sea traficando sustancias prohibidas o protegiendo redes de comercialización” es uno de los grandes temas a resolver, y lamentablemente excede los alcances de este proyecto. Es imprescindible, a la par que avanzar con lo propuesto en esta iniciativa, combatir al narcotráfico con todo el poder de la ley.

Por último, queremos dejar sentado que la llamada “despenalización” (derogación de las penalidades estipuladas en la ley 23.737) es el capítulo final del libro, y por eso lo realizamos en la parte final de nuestro articulado. Estamos convencidos de que primero es necesario trabajar fuertemente en la educación, la prevención, la asistencia integral y brindar igualdad de oportunidades, así como facilitar caminos de reinserción. Y es por eso que celebramos que hoy estemos aprobando este plan integral, antes de seguir con el debate que se limitaba al Código Penal.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta desde mi perspectiva que es lo más viable y el paso posible que hoy podemos dar, es que adelanto mi voto positivo.

18

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO IBARRA

Fundamentos del rechazo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el cual se establece el recurso extraordinario por salto de instancia

No sé qué *per saltum* queremos regular hoy, sin en la Argentina desde hace varios años ya hay un *per saltum*, que se acelera, minuto a minuto, de acuerdo con las necesidades del gobierno, y es el

per saltum legislativo, a través del cual se ha venido salteando al Poder Legislativo y, ahora, con esta nueva iniciativa se quiere también empezar saltar al Poder Judicial.

En este sentido, recordemos que hace menos de un mes, en este Congreso de la Nación no existía ningún debate sobre el *per saltum*. Y en menos de dos semanas el Senado dio media sanción y hoy ya lo estamos tratando en Diputados. Tuvimos dictamen sin la presencia de ningún jurista, abogado, miembro o funcionario de la Corte Suprema que pudiera exponer su opinión sobre un tema tan importante. Yo me pregunto cuál es el apuro en sancionar este nuevo instituto procesal, ¿estamos ante una necesidad de Estado? ¿El ciudadano argentino para garantizar la protección de sus derechos ante el Poder Judicial necesita del *per saltum*? ¿O este apuro responde a un mero interés particular y exclusivo del gobierno, que es la guerra con Clarín?

Creo que en estas circunstancias, en este escenario político, aprobar esta ley sería en sí misma una situación de gravedad institucional: porque estaríamos convalidando una embestida feroz que venimos presenciando en las últimas semanas contra el Poder Judicial.

El eje de la discusión no es jurídico, a pesar de que la herramienta sí lo es, sino que es político, quiero decir que se trata de un instituto procesal que reforma el Código de Procedimientos y que se trata hoy en la Cámara de Diputados porque la decisión política del gobierno es que sirva para resolver una causa en particular, una guerra particular del gobierno con el Grupo Clarín, en la que nos han metido a todos los argentinos como si fuera una cuestión de necesidad nacional.

Estoy en contra de todas aquellas medidas que el gobierno pretenda disfrazar como cuestiones de Estado, cuando lo que esconden solamente es un interés propio. Gobierno y Estado no son lo mismo; se los intenta presentar como lo mismo, pero no lo son. Ésta es una medida que avanza en el sentido de fortalecer no al Estado, sino a un gobierno en el medio de una pelea y de intereses que son exclusivamente suyos.

Estoy en contra de esta medida porque considero que todo ciudadano tiene derecho a transitar por todas las instancias del Poder Judicial para encontrar resguardo a sus derechos e intereses legítimos y que nadie le saltee las instancias de revisión. Nuestro sistema constitucional ha sido diseñado de esa manera. La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene su competencia originaria específicamente fijada por la Constitución Nacional, y la competencia derivada viene seguida del agotamiento de las instancias inferiores, entonces por qué alterar el procedimiento que los constituyentes fijaron. Me opongo a la ley porque sólo encuentro intereses particulares del gobierno en su sanción. Pretende crear un mecanismo legal sólo para el caso Clarín y de espaldas a la sociedad.

19

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MAJDALANI

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Educación y Acción Social y Salud Pública en los proyectos de ley sobre promoción y capacitación en las técnicas de reanimación cardiopulmonar básicas (RCP)

Soy miembro de la Comisión de Acción Social y Salud Pública de esta Honorable Cámara de Diputados. Es por ello que he acompañado con mi firma el dictamen que forma parte del Orden del Día N° 1.309, que estamos tratando.

En el país, se producen aproximadamente entre 30.000 y 40.000 muertes anuales por paros cardiorrespiratorios. Y se calcula que a través de la aplicación de las técnicas de RCP se puede salvar una de cada cuatro vidas. Es por ello, que necesitamos concientizar a la comunidad de la importancia de la reanimación en el momento crítico, cuando están en juego la vida y la muerte.

Es de vital importancia que la población tenga acceso al conocimiento de las nociones básicas de las maniobras de RCP. Y ese conocimiento puede ser crucial, ya que la aplicación inmediata de la RCP puede aumentar entre dos y tres veces las posibilidades de sobrevivida del paciente.

En síntesis, queda claro que la difusión masiva de estas técnicas tiene importancia en la salud pública. Cuando se trata de una enfermedad cardiovascular, la reanimación cardiopulmonar da chance de vida.

Es por ello que la finalidad de este proyecto de ley es la capacitación en técnicas de reanimación cardiopulmonar a los alumnos de nivel medio y de nivel superior. Se le encomienda al Consejo Federal de Educación esta capacitación, a través de la formación de un programa en RCP, y hasta inclusive le encomienda confeccionar un registro único de las instituciones habilitadas para la formación de instructores en estas técnicas.

Acompaño esta iniciativa y hago saber a mis pares que votaré en forma positiva, ya que considero que a través de este proyecto de ley estamos cumpliendo con los dos objetivos fundamentales, en cuanto son la capacitación y la promoción de las técnicas de reanimación cardiopulmonar, para combatir las enfermedades cardiovasculares en el marco de nuestra salud pública.

20

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MAJDALANI

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Fadul y otros por el que se instituye el segundo sábado del mes de marzo de cada año como Día del Inmigrante Libanés

Estar hoy instituyendo el Día del Inmigrante Libanés me llena de satisfacción. En primer lugar, por

cuestiones puramente sentimentales: como hija de inmigrantes libaneses no sólo me encuentro identificada con esta comunidad, sino que siento un cariño inconmensurable hacia ella. Yo fui criada en el seno de una familia de inmigrantes libaneses y, por lo tanto, educada en sus costumbres y convenciones. Por esto particularmente me emociona poder estar en esta banca en un día tan importante para esta comunidad.

En segundo plano, considero que es cuanto menos justo que se celebre esta fecha, teniendo en cuenta que la colectividad libanesa es la más numerosa de origen árabe parlante establecidas en la Argentina. Más aún, la comunidad libanesa es la tercera a nivel país, luego de la italiana y española.

Actualmente el número de inmigrantes libaneses y sus descendientes con que cuenta la colectividad asciende a casi dos millones y medio. La Argentina, señor presidente, es el tercer país a nivel mundial que alberga inmigrantes libaneses.

El legado cultural de esta comunidad a nivel mundial es impresionante. Entre las cosas que inventó y desarrolló la comunidad libanesa están el color púrpura, el vidrio, el papel, las joyas, el alfabeto –del cual descienden los alfabetos utilizados en la actualidad–, el comercio y la navegación por las estrellas.

Más importante para nosotros, los argentinos, es el aporte que ha hecho la colectividad libanesa en nuestro país. Los millones de hombres y mujeres que trabajan hace aproximadamente un siglo y medio aportando su potencial de trabajo para contribuir a la grandeza de nuestra nación.

Los diversos aportes y actividades que esta colectividad desarrolla a diario en nuestro país abarcan el ámbito social, cultural, educativo y deportivo.

Me gustaría terminar diciendo que siento orgullo de pertenecer a esta comunidad y remarcar nuevamente la emoción que me genera poder ser parte de esta Honorable Cámara en un día como hoy, en el que reconocemos y destacamos la importancia de todos los inmigrantes libaneses que desde hace tantos años contribuyen para que la Argentina crezca.

21

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO MALDONADO

**Fundamentos del rechazo del señor diputado
al dictamen de mayoría de las comisiones
de Asuntos Constitucionales y de Justicia en el
proyecto de ley en revisión por el cual se establece
el recurso extraordinario por salto de instancia**

Ya se ha planteado suficiente evidencia jurídica respecto del tema que nos convoca. La visión que quiero plantear es política, porque es el eje de la discusión, es la semilla que dio lugar a este nuevo atropello del Ejecutivo.

¿Qué quiere decir el *per saltum*? Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se dedica a dictaminar

sobre fallos que corresponden a instancias inferiores con el objeto de ejercer una suerte de control de constitucionalidad.

La actualidad nos sitúa en un contexto donde el gobierno no ejerce un control de constitucionalidad; esto se puede ver en el ataque a medios de comunicación independientes, en particular al Grupo Clarín. Nos encontramos en este sentido, frente a una lucha entre el gobierno y un grupo económico, donde se pretende instrumentar un mecanismo que permita llegar a la Corte con suspensión de todos los efectos de una sentencia que puede beneficiar a cualquiera de las partes. Es clara la maniobra del gobierno que pretende con la implementación del instituto del *per saltum*: tener una herramienta para desarticular a quienes tienen una visión distinta, porque no tolera el disenso, la crítica, la mirada diferente, la diversidad. El Ejecutivo llama monopolio al grupo económico sólo cuando sus intereses se contraponen. No lo llamaba por ese nombre cuando en el 2007 autorizó la fusión de Cablevisión y Multicanal; no habla de monopolio en referencia a Telefónica que es diez veces más grande que el grupo al que el oficialismo le ha declarado una batalla. Batalla que tiene fecha: “7D” que ellos mismos se han encargado de publicitar.

Es claro, es evidente, no tiene matices: la pretendida aplicación de la ley es claramente selectiva: se busca legislar para un interés particular.

Se pretende armar un escenario que nos es ajeno. Como ya hemos adelantado desde nuestro bloque no vamos a acompañar este proyecto; no vamos a ser parte de este entramado que plantea el gobierno, no vamos a ser parte de la lucha por intereses políticos entre el gobierno y el grupo económico que ha sido demonizado por él.

Hoy estamos tratando, como ya lo hemos hecho por imposición del oficialismo un proyecto con envergadura, un proyecto que merece un tratamiento serio y profundo, pero debemos hacerlo hoy, dando muestras de la necesidad del gobierno de su sanción para resolver una causa particular.

Las mismas palabras de la presidenta hacia el año 2006 cuando era senadora avalan todo lo que venimos planteando. No puedo más que citarlas porque sus palabras son contundentes: “¿vamos a aceptar la figura del *per saltum*, que fue denostada y demonizada durante la administración anterior? Porque yo quiero decir otra cosa: este es un *per saltum* para causas buenas, pero yo no sé, en materia de derecho, como se hace una distinción entre *per saltum* para causas buenas y *per saltum* para causas malas. No sé como vamos a hacer *per saltum* para esto y no lo vamos a hacer para otras causas”. “No se puede legislar un instituto para una situación particular, porque luego va a venir otro a pedir exactamente lo mismo y quedaríamos en el medio de la inconstitucionalidad si a unos se les acuerda el *per saltum* y a otro no”.

Todo lo que alguna vez dijo la señora presidenta se puede aplicar a esto que estamos deliberando el día de hoy.

Lo que está hoy en riesgo es que el populismo redefina caprichosamente la democracia y reniega de la República. Cuando digo “redefine” me refiero a una conceptualización propia que alcanza las visiones personales de cada ciudadano, cuando la democracia es otra cosa: es aceptar que existen otras visiones, es bogar a favor del bien general y del bien común, no de bienes particulares. La república admite solamente la presencia formal de dos poderes en la tríada de la república que responden al líder que en este caso es la presidenta de la República.

Este legislador no se cansará de insistir con el valor central de la democracia que es el diálogo, el único que puede lograr consenso.

22

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO MOYANO

Opiniones del señor diputado acerca del dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el cual se establece el recurso extraordinario por salto de instancia

Ya se ha planteado suficiente evidencia jurídica respecto del tema que nos convoca. La visión que quiero comentar es política, porque es el eje de la discusión, es la semilla que dio lugar a este nuevo atropello del Ejecutivo.

¿Qué quiere decir el *per saltum*? Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se dedica a dictaminar sobre fallos que corresponden a instancias inferiores con el objeto de ejercer una suerte de control de constitucionalidad.

La actualidad nos sitúa en un contexto donde el gobierno no ejerce un control de constitucionalidad; esto se puede ver en el ataque a medios de comunicación independientes, en particular al Grupo Clarín. Nos encontramos, frente a una lucha entre el gobierno y un grupo económico, donde se pretende instrumentar un mecanismo que permita llegar a la Corte con suspensión de todos los efectos de una sentencia que puede beneficiar a cualquiera de las partes. Es clara la manobra del gobierno que pretende con la implementación del instituto del *per saltum*: tener una herramienta para desarticular a quienes tienen una visión distinta, porque no tolera el disenso, la crítica, la mirada diferente, la diversidad. El Ejecutivo llama monopolio al grupo económico sólo cuando sus intereses se contraponen, no lo llamaba por ese nombre cuando en 2007 autorizó la fusión de Cablevisión y Multicanal; no habla de monopolio en referencia a Telefónica que es diez veces más grande que el grupo al que el oficialismo le ha declarado una batalla. Batalla que tiene fecha: “7D” que ellos mismos se han encargado de publicitar.

Es claro, es evidente, no tiene matices: la pretendida aplicación de la ley es claramente selectiva: se busca legislar para un interés particular.

Se pretende armar un escenario que nos es ajeno. Como ya hemos adelantado desde nuestro bloque no vamos a acompañar este proyecto, no vamos a ser parte de este entramado que plantea el gobierno, no vamos a ser parte de la lucha por intereses políticos entre el gobierno y el grupo económico que ha sido demonizado por él.

Hoy estamos tratando, como ya lo hemos hecho por imposición del oficialismo, un proyecto con envergadura, un proyecto que merece un tratamiento serio y profundo, pero debemos hacerlo hoy, dando muestras de la necesidad del gobierno de su sanción para resolver una causa particular.

Las mismas palabras de la presidente hacia el año 2006 cuando era senadora avalan todo lo que venimos planteando. No puedo más que citarla porque sus palabras son contundentes: “¿Vamos a aceptar la figura del *per saltum*, que fue denostada y demonizada durante la administración anterior? Porque yo quiero decir otra cosa: éste es un *per saltum* para causas buenas, pero yo no sé, en materia de derecho, como se hace una distinción entre *per saltum* para causas buenas y *per saltum* para causas malas. No sé cómo vamos a hacer *per saltum* para esto y no lo vamos a hacer para otras causas”. “No se puede legislar un instituto para una situación particular, porque luego va a venir otro a pedir exactamente lo mismo y quedaríamos en el medio de la inconstitucionalidad si a unos se les acuerda el *per saltum* y a otro no”.

Todo lo que alguna vez dijo la señora presidenta se puede aplicar a esto que estamos deliberando en el día de hoy.

Lo que está hoy en riesgo es que el populismo redefina caprichosamente la democracia y reniegue de la República. Cuando digo redefina me refiero a una conceptualización propia que alcanza las visiones personales de cada ciudadano, cuando la democracia es otra cosa: es aceptar que existen otras visiones, es bogar a favor del bien general y del bien común, no de bienes particulares. La república admite solamente la presencia formal de dos poderes en la tríada de la república, que responden al líder que en este caso es la presidenta de la República.

Este legislador no se cansará de insistir en el valor central de la democracia que es el diálogo, que es el único que puede lograr consenso.

23

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO OBIGLIO

Comentario del señor diputado acerca del dictamen de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Carlotto y otros sobre reparación para las víctimas de la represión con motivo de las jornadas de protesta y movilización de los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2011

Si bien votamos afirmativamente, el problema que reviste el dictamen de mayoría, correspondiente al expediente 1.580-D.-2011, corresponde a la aceptación

de “cualquier medio de prueba”, tal como lo postula el artículo 2° *in fine*, y el establecimiento de una presunción a favor del reclamante en los casos de dudas (artículo 5°, 3er. párr.), lo cual permitiría adoptar posturas de extrema laxitud al tiempo de la concesión de un resarcimiento que, en principio, debe tener carácter restrictivo y ser objeto de prueba razonable.

En este sentido, entiendo que es de suma justicia que se deba incorporar la acreditación del episodio por medio de acta policial, denuncia ante el Ministerio Público Fiscal, acta médica, etcétera, etcétera, sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba. Lo que no resulta admisible es que la concesión del beneficio pueda fundarse en la invocación de cualquier medio de prueba, por ejemplo, en la sola prueba testimonial; así, no es descabellado imaginar que un reclamante que, no habiendo estado presente en las proximidades de los focos de las protestas que fueron reprimidas, hubiese sido lesionado entre los días 19 y 21 de diciembre de 2001 y que pretendiendo recibir una compensación que no merece, se valga de la sola prueba testimonial para hacerse de una suma de dinero que no le corresponde.

Lo mismo se puede decir de aquellos que hubiesen recibido lesiones por parte de las fuerzas de seguridad en ocasión de haber estado cometiendo actos ilícitos (saqueos, daños a la propiedad, etcétera, etcétera) y hubiesen sido reprendidos dentro del marco de la ley.

Es por ello que, insisto, la legitimidad en el resarcimiento justamente merecido, no debe ser opacada por el oportunismo de aquellos que pretendan sacar ventaja de la tolerancia probatoria. Tal situación solo actuará en desmedro de aquellos a quienes algo les es justamente debido y más aún, de la memoria de quienes perdieron la vida en dichas protestas.

24

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA REGAZZOLI

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 80 del Código Penal, sobre homicidio agravado

Hoy es un día de trascendencia para esta Cámara como iniciadora del proyecto que incorpora la figura del “femicidio” y que hoy vamos a aprobar.

Como ya expuse en el debate que tuvimos este año sobre el tema, me parece muy valioso que el Código Penal incorpore estas figuras delictivas típicas de las relaciones de pareja en todos sus tipos, dentro de las cuales se presentan situaciones de violencia de tal grado que llevan al homicidio de la víctima con su agravante en el supuesto en que la víctima fuere mujer.

Muchas víctimas de maltrato dejaron sus vidas sin que su agresor –generalmente cercano por el vínculo– fuera sancionado con la rigurosidad que merecía. Casos como el de Wanda Taddei, de Tatiana Nadia

Kolodziej en Chaco y los recientes acontecimientos ocurridos en mi querida provincia de La Pampa que conmocionaron a su pacífica sociedad con la muerte de Sofía Viale violada y brutalmente asesinada, así como también el caso de Carla Figueroa y muchos otros que reclaman justicia, así como también la sociedad en su conjunto, frente a los atropellos contra las mujeres y sus seres queridos.

Hoy se hacen sentir las voces de las víctimas que reclaman justicia, que reclaman equidad, que reclaman condenas concretas para este tipo de delitos que se siguen repitiendo a diario en una inusitada escalada de violencia.

Por fin los legisladores daremos respuesta a tan legítimo reclamo, y destaco el consenso unánime de todos los bloques de ambas Cámara para la aprobación de esta nueva figura penal. Estoy convencida de que debemos insistir en la media sanción que aprobamos el 18 de abril, por varias razones.

Como bien lo manifestó el diputado Oscar Albrieu, que preside la Comisión de Legislación Penal, resulta conveniente continuar con la estructura del Código Penal e incorporar la figura del “femicidio” dentro del artículo 80 como agravante del homicidio.

Asimismo, la insistencia en nuestra media sanción no es un capricho sino que también se fundamenta en cuestiones de fondo que sustentan la figura del femicidio de una manera más abarcativa, incluyendo todas las relaciones de pareja inclusive la de los no convivientes.

Como compromiso personal con la problemática de género, aparte de la iniciativa que forma parte de este debate y mi acompañamiento incondicional a la derogación del avenimiento, quiero informar a mis pares que en el día de ayer presenté junto con otras diputadas un proyecto de ley propiciando la creación de un Registro de Ofensores Sexuales que tramita como expediente N° 8.022-D.-2012.

Por lo expuesto, y en memoria de las pampeanas Carla Figueroa, Sofía Viale, así como también de Wanda Taddei, y tantas otras mujeres víctimas mortales de la violencia de género, cierro el tema concluyendo que tanto por razones de forma como fundamentalmente de fondo, corresponde insistir en nuestra media sanción y en tal sentido adelanto mi voto.

25

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO THOMAS

Fundamentos del rechazo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el cual se establece el recurso extraordinario por salto de instancia

Acostumbrado a caminar por la cornisa de la constitucionalidad, el oficialismo ensaya un salto al vacío.

Al vacío de las normas. Al vacío de toda institucionalidad. Intentan convertir un caso puntal en una cuestión de Estado. Yo me pregunto por qué tanto interés por la Justicia ahora cuando hay tantos casos por resolver que por su gravedad representan una prioridad inalterable. No nos olvidemos cuando en el año 1998, en la provincia de Santa Cruz, a través de un *per saltum* “de hecho” la Corte Suprema de esa provincia en un trámite exprés tomó el expediente que habilitaba a un plebiscito para la nueva reelección desoyendo lo dictado por un juzgado de primera instancia que había suspendido la iniciativa. Esas son las prioridades del kirchnerismo. Nada de independencia judicial, para ellos la Justicia sólo es útil si se ampara en el calor del poder de turno.

Por eso es que decimos que estamos ante un vacío enorme. Nos asomamos al precipicio de la desigualdad. De la falta de previsibilidad característica de esta gestión que empieza a dar pasos a tientas, sin importar que delante esté la amenaza de una caída que puede ser estrepitosa. Hablo de una caída en el sentido del respeto por las normas y la seguridad jurídica del país. Hablo de la caída de los sustentos legales que hacen a nuestra patria avanzar hacia la concreción de objetivos nobles y perdurables. Mientras las reglas de juego cambian por la coyuntura política y las ansias partidistas, las bases de nuestro progreso serán tan utópicas como el relato tergiversador en el que se justifican los actuales cambios.

En relación con el articulado del proyecto, es de absoluta discrecionalidad determinar cuándo hay “gravedad institucional”, lo cual puede dar lugar a presiones extrajudiciales y políticas al máximo tribunal.

También resulta absurdo y arbitrario que se promueva la sanción de una ley para resolver un caso puntal: la causa ley de medios vs. Clarín, cuando debería ser un instituto legal desprovisto de intencionalidades coyunturales, como todas las leyes.

La norma según el proyecto del oficialismo cambia el régimen de las medidas cautelares. En primer lugar, porque las medidas cautelares no causan estado y son modificables o revocables en cualquier momento, por lo cual habilitar una apelación *per saltum* a la Corte, complicando así su ya ocupada agenda, no tiene sentido. Y en segundo lugar porque las apelaciones contra medidas cautelares siempre tuvieron efecto devolutivo (artículo 198, CPCC). El propósito es simplemente obstruir el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas contra el Estado, confiriéndoles efecto suspensivo a la apelación y dándole competencia a la Corte para frenarlas.

Es idéntico a lo que hizo Menem y convalidó la mayoría automática de la Corte Suprema en la época de las privatizaciones. En esa época, en el caso “Rodríguez”, para contrarrestar los efectos de una medida cautelar el jefe de Gabinete se presentó en *per saltum* ante la corte sin pasar por la Cámara. La corte menemista, con su mayoría automática, sostuvo “que

el juez de primera instancia se había extralimitado al despachar la cautelar porque no había un ‘caso’, ya que se trataba de cuestiones políticas no justiciables”. Las similitudes con lo que se escucha en nuestros días es notable.

Lo mismo se hizo en el caso “Dromi” conocido como “Fontela” (registrado en Fallos 313:863) con la privatización de Aerolíneas Argentinas. Como puede observarse, no hay diferencias con los métodos que usaba Menem para impedir que la Justicia ejerciera normalmente sus funciones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene dicho que la doble instancia es un derecho humano fundamental, y si bien lo ha dicho respecto de procesos penales, también ha dicho que las garantías penales se aplican a todo de tipo de procesos en los cuales el Estado interviene afectando la esfera de derechos de los particulares cualquiera sea su naturaleza (administrativa, civil, etcétera), por ejemplo, y entre muchos otros, en el caso “Baena”. Si realmente somos defensores de los derechos humanos no podemos convalidar el dictado de una ley que prive de un derecho fundamental a cualquier miembro de la comunidad. De lo contrario, estaríamos convalidando la razón de Estado por sobre los derechos humanos, justamente en épocas en las cuales ya nadie se atreve a discutir que en todos los casos el respeto irrestricto por los derechos humanos debe ser la primer pauta de interpretación.

El dictado de una norma como la que se analiza generaría el inadmisibles precedente de que el Congreso pudiese dictar en el futuro cualquier norma que –invocando intereses superiores– implique desconocer los más elementales postulados de todo Estado social y democrático de derecho.

Todo esto nos demuestra que las urgencias de este gobierno no coinciden con las demandas de gran parte de la sociedad. Quieren instalar una realidad paralela, como si lo más importante fuera la aplicación de la ley de medios. Porque hay miles de jubilados que esperan que les paguen sus sentencias jubilatorias o que se les actualicen sus haberes como corresponde. Porque hay millones de trabajadores que han perdido su capacidad de ahorro y ven cómo sus sueldos son carcomidos por una inflación galopante, un impuesto a las ganancias injusto y un desinterés insolente de parte de aquellos que deberían protegerlos. Porque hay millones de personas que esperan una vida justa donde el hecho de viajar o salir de su casa no sea bajo la constante posibilidad de un peligro inminente que pueda perjudicarlas.

Esa es la batalla que hay que dar. Que se cumplan las normas vigentes, promover un mejor funcionamiento de la Justicia y no generar atajos para la resolución de conflictos que deberán ser definidos por los tiempos que corresponden. No queremos una justicia en donde el parámetro de igualdad sea el bolillero de tribunales que elige sistemáticamente a Oyarbide. No

recuerdo que hayan estado tan atentos al cumplimiento y la celeridad de la justicia en casos como Ciccone, Skanska, en los sobreseimientos por enriquecimiento ilícito y otros tantos casos más. No hace falta recordarlos a todos...

No son tiempos de cambios, son tiempos de cumplimiento. Y eso significa atenerse a la normativa vigente y no modificarla en el medio del partido. Es imposible que un sistema jurídico funcione si no existe previsibilidad. Ese es el gran desafío. Aunque para muchos esto sea contradictorio con las intenciones políticas y las ansias de control que nada tienen que ver con la ley.

26

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO VALINOTTO

Fundamentos del rechazo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el cual se establece el recurso extraordinario por salto de instancia

Una vez más como tantas otras veces, mejor dicho igual que siempre, estamos cumpliendo la agenda que nos ha puesto el Poder Ejecutivo nacional.

Y como el único problema que tiene este país, que gobierna el Partido Justicialista en la persona de la señora Cristina Fernández de Kirchner, es el dominio y accionar del Grupo Clarín, hoy tenemos que tratar una ley que permitirá un rápido recurso ante la Corte Suprema de Justicia para evitar una cautelar que inhibe el cumplimiento, según la ley de medios, de la desinversión que tendría que producir ese grupo.

Por supuesto, ésta es una norma elaborada a medida de las necesidades políticas del gobierno. Lamentablemente, no es una estrategia jurídica elaborada a partir de un estudio exhaustivo con calidad y excelencia de serios contenidos de derecho, sino que se trata de un agregado impropio al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación con un texto demasiado genérico y absolutamente ambiguo, propio del apresuramiento y de la poca seriedad.

La corte por jurisprudencia ya ha interpretado el instituto del *per saltum* en varios casos, sin necesidad de normativa alguna. Este proyecto, igualmente, lo deja a criterio del máximo tribunal. De tal modo que, en su momento podremos advertir o no cuán dependiente es la Corte Suprema del Poder Ejecutivo. Espero que no nos enteremos de lo más grave que le podría pasar a este país, cual sería la suma del poder público.

Nadie podría estar en contra de la legalización de este procedimiento, toda vez que en determinadas circunstancias resulta imprescindible la celeridad y el fallo definitivo sobre ciertas circunstancias que afectan la institucionalidad de la nación, justamente por eso, por tratarse de una excepcionalidad, y un interés de todos exige un debate profundo, una inserción adecuada

dentro del sistema normativo federal, y resultaría enriquecedor que se permitan los aportes que pudieran dar especialistas y también legisladores de la oposición.

Pero no, de acuerdo al oficialismo, el problema más serio y “exclusivo” que aqueja al país hoy y desde hace varios meses es el 7D, por lo tanto con la mayor urgencia que se pudo se anunció, se puso en consideración en las comisiones correspondientes en el Senado, se esforzaron en dar fundamentos, pero no se escuchó a nadie, ni propios ni extraños, porque el proyecto tenía que ser tal cual, con puntos y comas como había sido enviado desde el Ejecutivo, y en el recinto, no obstante todas las objeciones desde la oposición, obtuvo media sanción con el fervorizado beneplácito de senadores que responden a la presidenta de la Nación. En ese mismo momento durante el 31 de octubre y el 1 de noviembre cuando, en forma casi simultánea, se producía un terrible escándalo en la sesión de diputados por los dichos irresponsables de un legislador, en ese mismo momento, digo, en tiempo récord, no sé si hay antecedente parecido, pasa la norma con su media sanción a Diputados, y se cita a las comisiones que lo debían entender para el día 1º de noviembre para que digan lo que quieran, pero por supuesto con el dictamen ya redactado que no se consensuó con nadie, ni siquiera con el propio oficialismo; sólo había que firmarlo, como ya se ha hecho carne y costumbre en esta Cámara.

Además de todos sus defectos de técnica legislativa el instituto del *per saltum*, como recurso extraordinario, se incorpora al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuando lo jurídicamente correcto hubiera sido incorporarlo en el articulado de la ley 48, que es la que nos informa sobre las competencias y jurisdicciones de la Corte Suprema y demás tribunales y juzgados federales.

Además, la redacción de la norma es bastante ambigua e incluso contradictoria, ya que en una primera parte habla de “notoria gravedad institucional” y más adelante simplemente de “gravedad institucional”.

Deberíamos preguntarnos dónde radica la “la notoria gravedad institucional” en el conflicto con el Grupo Clarín, tratándose de la aplicación de la ley de medios y su conflictiva interpretación sobre la retroactividad o irretroactividad de la norma jurídica en cuestión. Realmente, hace falta mucha imaginación para justificar semejante causalidad. De tal modo que es esperable que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su análisis e interpretación restrictiva, no considere oportuno la aplicación del *per saltum*. No me inspira preferencia alguna por el Grupo Clarín, ni lo hago en su defensa, toda vez que tiene destacados juristas contratados para su asistencia. En realidad digo y lo hago, y con muchísima vehemencia, en absoluta defensa de la seguridad jurídica en este país.

Por ejemplo, si no fuera así, flaco favor se le estaría haciendo al presidente de YPF Miguel Galuccio, en la búsqueda de fondos para conseguir solucionar los problemas energéticos de nuestra Nación.

Si se aplica, como el gobierno plantea, nos genera un aislamiento total respecto al mundo, que sería muy difícil de corregir.

Pareciera que el gobierno nacional ha fijado como único problema por el que transitamos, como país, el 7D y los trastornos que nos trae el Grupo Clarín.

Sería bueno preguntarnos, ¿todo es culpa de Clarín?

–El problema de la fragata “Libertad”.

–Las sentencia recaídas en New York sobre la deuda remanente que no ingresó en el plan de reducción de deuda.

–La recesión económica por la que estamos atrasando.

–La inseguridad.

–La trata de personas. El narcotráfico en permanente aumento, fronteras sin controlar, radarización sin efectivizar.

–Pobreza.

–Analfabetismo.

–Cumplimiento de sentencias de la corte en favor de los jubilados.

–El aislamiento nacional.

–Emergencia energética.

–Emergencia ferroviaria.

–Emergencia de transporte.

–Déficit en A.A.

–Cepo cambiario.

–Falta de inversión.

–Destrucción de la ganadería nacional

–Las 12.000.000 de hectáreas inundadas que modifican drásticamente los pronósticos de producción para el ciclo 2012-2013, sin solución alguna, hasta hoy, para pequeños y medianos productores.

–Etcétera.

27

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA ZAMARREÑO

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el cual se establece el recurso extraordinario por salto de instancia

Introducción

Objetivo político de la ley

–Venimos a debatir un proyecto de ley que tiene por objetivo resguardar las instituciones.

–Porque el único objetivo político de este proyecto de ley es proteger a la Corte Suprema que es la garantía de los derechos de todos los argentinos.

¿Qué se busca?

–Se busca profundizar el respeto por nuestro sistema democrático, para proteger al máximo órgano del Poder Judicial que será quien determine los requisitos de admisibilidad de un caso y decidirá, cómo, cuándo y si corresponde aplicar el *per sal-*

tum. Este instituto procesal tiene como exclusiva finalidad en este sistema recursivo, hacer eficaz el principio de economía procesal cuando se presenten en juego los intereses de toda la comunidad.

Partiendo de la idea de que los distintos poderes del Estado son poderes políticos con distintas funciones, lo que se le pide a la cabeza del Poder Judicial es que resuelva de inmediato casos en los que por la trascendencia institucional y jurídica esté en juego el funcionamiento del sistema democrático. Es por ello que el proyecto prevé la existencia de una notoria gravedad institucional para aplicar el mecanismo, y así pueda ser resuelta por un cuerpo revestido de autoridad y a la brevedad. Por esta razón es que el *per saltum* también se contempla en el derecho estadounidense (regla 10 del reglamento de la Corte Suprema de Justicia), en el derecho alemán donde incluso se prevé el *per saltum* ante el Tribunal de Casación, y en la normativa electoral de México entre otras tantas otras legislaciones.

–Como ha dicho nuestra presidenta instituciones y sociedad sólo se reconocen cuando pueden lograr el objetivo de mejorar la calidad de vida de la gente, pero para ello necesitamos mecanismos rápidos para resolver en aquellas situaciones en las que necesitamos certezas y estabilidad.

–Las voces contrarias a este proyecto dicen que la reglamentación del *per saltum* implica una intromisión en el Poder Judicial. Ellos están desconociendo los propios pedidos de miembros de la Corte solicitando a este Congreso la reglamentación del mecanismo.

–Este proyecto de ley busca asegurar la intervención del máximo tribunal, sólo en aquellos asuntos en que por la gravedad institucional, sea aconsejable el salto de instancia, evitándose de esta manera intervenciones arbitrarias, caprichosas y de amiguismo político como los tuvo la corte de los años 90.

–Porque esta discusión cobra vida en un contexto de una Corte Suprema respetable y confiable. Fue nuestro proyecto político y no otro, el que terminó con la corte adicta de los 90, mediante un mecanismo inédito de designación de sus actuales jueces, habilitando incluso instancias de impugnación. Fue Cristina Fernández de Kirchner como presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado, la que reglamento el procedimiento.

Cierre

–Es nuestro proyecto político el que apuesta y seguirá apostando a las instituciones y a sus hombres. En cambio, no sorprende que la derecha sea quien desconfíe del mecanismo y de los jueces que lo pondrán en práctica, porque es la derecha la que no respeta las instituciones e insiste en golpearlas, y en generarles descrédito; claro, lo único que quieren es quedarse con el manejo de ellas. Son corporaciones económicas nostálgicas de otra Argentina las que amenazan con no acatar la ley.

–¿Acaso la ley no emana de este Congreso donde los que debatimos y votamos lo hacemos por mandato popular?

—Cuando alguien amenaza con no acatar la ley, está vejando la ley, la representación política y la voluntad del pueblo. Insisto que ante el fracaso del discurso liberal ortodoxo en las urnas y en la credibilidad popular algunos sectores foguean una democratización ficticia total, que busca eliminar las instituciones. Es una nueva embestida de la derecha reaccionaria que intenta imponer un discurso anárquico y falaz para desestabilizar nuestro sistema democrático, atentando contra los tres poderes. Claro me olvidaba de que bajo el disfraz de radicalización republicana, lo único que intentan es denigrar a la política, porque estos sectores odian la democracia y sus mayorías, porque estos grupos desprecian al pueblo.

—En cambio, nuestro proyecto político opta por recurrir a la consolidación de las instituciones del Estado, porque entendemos que el principio democrático es que la soberanía reside en el pueblo.

28

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA STORANI

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de minoría del señor diputado Fiad en los proyectos de ley por los que se establece el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos

Como miembro de la Comisión de Prevención de Adicciones y Narcotráfico quiero manifestar mi opinión ante el debate que se suscitó en la comisión.

Quiero resaltar el trabajo que se ha realizado en la comisión presidida por el diputado Mario Fiad, quien siempre ha escuchado todas las voces, no sólo de los diferentes partidos políticos que componen este cuerpo, sino también de todas las organizaciones sociales que con esfuerzo y compromiso trabajan día a día con los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Durante todo este año se ha trabajado a conciencia y se ha procurado formular el mejor proyecto para elaborar una ley nacional de prevención de consumos problemáticos y adicciones, así como de procurar la atención integral e integración de personas que los padecen, que es el tema que tenemos en tratamiento hoy.

Lamentablemente, no hemos podido lograr un único dictamen. Es preocupante que en temas fundamentales para la vida diaria de nuestra sociedad, se fuerce desde el oficialismo a no lograr el consenso y a utilizar las enfermedades y las necesidades de los ciudadanos como un hecho político, un logro de algunos pocos y no un trabajo mancomunado entre los bloques y la sociedad civil.

Es por eso que el dictamen al que adhiero, está consensuado por toda la oposición y por la mayoría de las organizaciones sociales que participaron de este proceso. A comienzos del año se tomaron todos los proyectos presentados en la comisión y se los empezó a trabajar en conjunto a fin de conformar un proyecto

último, consolidado en las coincidencias que la mayoría pronunciaba. Por indicación de la Presidencia, en acuerdo con todos los bloques, los asesores formaron subcomisiones que trabajaron los diversos ejes temáticos del proyecto, convocando a especialistas de los temas a fin de nutrir la propuesta original.

En un determinado momento, el bloque oficialista decidió no abonar a estas comisiones y presentar un proyecto mucho menos abarcativo que no sólo desconoce algunos puntos importantes sí incluidos en el proyecto que nosotros usamos como marco (el de Fiad), sino que además contradice puntos que se habían presentado originalmente en proyectos de diputados del oficialismo.

El dictamen que acompaño y espero que también podamos consensuar con el bloque oficialista en algunos puntos, se presenta como una ley marco, bajo la cual se deben implementar todas las nuevas políticas públicas de adicciones, programas de acción y planes destinados a prevenir los consumos problemáticos en la sociedad. El plusvalor de ser una ley marco es que no depende de la aplicación de un gobierno de turno solamente, sino que trasciende en el tiempo como una política de Estado.

Además es de orden público, lo cual garantiza el alcance nacional de la ley. Se establece la autoridad de aplicación, cuestión que el dictamen del oficialismo deja de lado. Deja claro que la prevención, atención e integración se realizan de manera intersectorial y multidisciplinaria. Se establece la actualización y coordinación de un registro nacional de efectores. Establece la aplicación de la ley dentro de los servicios penitenciarios, como también creación de centros de prevención y atención y la capacitación del personal de los servicios para los diferentes abordajes de la temática.

En este tipo de leyes, cuando lo que se pone en juego es la salud de la sociedad, hay que dejar de lado las banderas políticas y pensar en el presente y futuro de la nación. Por ello invito a los diputados del oficialismo a que reflexionen sobre estos puntos y se hagan cargo de la responsabilidad que conlleva su investidura y voten un proyecto de ley que surja del consenso de todos y no de la prepotencia de algunos.

29

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA STORANI

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Carlotto y otros sobre reparación para las víctimas de la represión con motivo de las jornadas de protesta y movilización de los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2001

Las acciones cometidas por agentes del Estado que producen daño en otros seres humanos, implican una

violación a los derechos humanos y el Estado debe asumir la responsabilidad de reparar.

Nuestra bancada celebra que el Estado nacional asuma la responsabilidad de indemnizar a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos como una forma parcial de reparar las violaciones cometidas por sus agentes.

Así como apoyamos la indemnización a las víctimas de las AAA que dirigiera el ministro López Rega durante el gobierno justicialista de Isabel Perón, también vamos a acompañar este proyecto para indemnizar a las víctimas de la represión ocurrida el 19, 20 y 21 de diciembre de 2001.

La Asamblea General de las Naciones Unidas reiteró la obligación que tienen los Estados en: “llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que se han realizado ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias y la obligación de identificar y enjuiciar a los autores, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso medidas legales y judiciales, para poner fin a la impunidad a fin de impedir que se repitan esas ejecuciones”.¹

En resumen, investigar, identificar a los responsables de los delitos, garantizar un juicio justo, indemnizar a las víctimas de manera adecuada y adoptar las medidas necesarias para impedir que a futuro el Estado vuelva a cometer semejantes excesos. Para reparar el daño pasado, se debe garantizar la vigencia de los derechos humanos en el presente y sobre todo, como antídoto para su repetición crónica en el futuro.

El Estado argentino debería entonces buscar la verdad, encontrar a los culpables y dictar las sentencias no sólo como un acto de justicia con las víctimas y sus familiares sino también para garantizar que en su jurisdicción las personas gocen de manera plena y libre del ejercicio de sus derechos y libertades.

Siguiendo al prestigioso experto francés Lois Joinet en “La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones, de los derechos humanos”²:

“El derecho a la reparación implica tanto medidas individuales como medidas generales y colectivas.

“...El derecho a reparación debe cubrir la integralidad de perjuicios sufridos por la víctima:

a) Medidas de restitución (tendientes a que la víctima pueda volver a la situación anterior a la violación).

b) Medidas de indemnización (perjuicio síquico y moral, así como pérdida de una oportunidad, daños

materiales, atentados a la reputación y gastos de asistencia jurídica), y

c) Medidas de readaptación (atención médica que comprenda la atención psicológica y psiquiátrica).”

Es por ello que la reparación trasciende el resarcimiento meramente económico y se amplía a la restitución, la disculpa, el juzgamiento de los responsables, la toma de medidas para que la violación cese y para evitar que se repita en el futuro, o cualquier otra forma de satisfacción.

Así, también lo ha entendido la Corte Interamericana de Derechos Humanos que distingue los conceptos de reparación e indemnización y ha establecido en diversa jurisprudencia que: “...la reparación adecuada del daño sufrido debe concretizarse mediante medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición” y “...Las reparaciones deben consistir en medidas tendientes a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, así su naturaleza y monto dependerán del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores”.

El Estado no debe simplemente indemnizar; debe definir una política pública de reparación, que le otorgue estabilidad y una vigencia sostenida en el tiempo.

Entendemos que esta Cámara debe trabajar en ese sentido y no limitarse a articular un sistema de resarcimiento económico que desde lo simbólico termina avalando una política represiva que permanece; una política que pareciera decir que el Estado puede claramente violar los derechos humanos y cancelar libertades siempre que después compense desde lo monetario esta acción.

Por eso dejamos sentado que la indemnización que aquí se establece es una solución parcial a la obligación de reparar y nada se ha hecho para investigar y sancionar a los autores materiales de tantas muertes.

Señor presidente:

Queremos señalar que disintimos también con los criterios utilizados originalmente por el bloque oficialista en el establecimiento del monto indemnizatorio.

Sin ningún fundamento en el debate en comisión se había establecido una diferencia dineraria muy importante en desmedro de los detenidos desaparecidos, cuyo régimen ha sido establecido por la ley 24.411.

La base de cálculo para los detenidos desaparecidos y sus familiares es el salario nivel A grado 0 multiplicado por 100, mientras que en el caso de las víctimas del 19, 20 y 21 de diciembre de 2001 se establecía el salario correspondiente al nivel A grado 8 multiplicado por 100 lo que daba un monto reparatorio muy superior.

El oficialismo intentó imponer este criterio en comisiones sin dar ninguna explicación ni permitir el

1. Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 55/11, “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias”, punto 6, del 12 de marzo de 2001.

2. E/CN.4/Sub.2/1997/20/rev.1, 2 de octubre de 1997.

debate sobre este tema. Vemos con agrado el cambio en este sentido; la pregunta es:

¿Considera el oficialismo que la vida de las víctimas de diciembre de 2001 vale más que la de las víctimas de la dictadura militar?

¿Cuál era el criterio jurídico, sociológico o político que le permitía afirmar al oficialismo semejante incongruencia?

En general es el Poder Judicial quien establece los montos reparatorios y es esperable que en casos de violaciones a los derechos humanos el Poder Ejecutivo asuma la decisión política de indemnizar a las víctimas de hechos propios y que el Poder Legislativo acompañe esta decisión política votando favorablemente esta iniciativa.

Pero es una obligación del Estado nacional en todos sus estamentos que sea ecuánime y equilibrado en sus medidas.

Nosotros manifestábamos constantemente que, no existe ninguna explicación racional para que se establezca una irritante diferencia en perjuicio de todas las víctimas del plan criminal masivo y sistemático que estableciera la dictadura militar.

Con estos fundamentos vamos a votar favorablemente.

30

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CASAÑAS

Fundamentos del rechazo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el cual se establece el recurso extraordinario por salto de instancia

Provengo de una provincia de donde es originario uno de los prohombres de la patria, como fue Juan Bautista Alberdi, por lejos uno de los más brillantes pensadores que tuvo nuestra Argentina. Él escribió y se la conoce como una de sus obras más importantes a las *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*. En una reedición la supo acompañar con un proyecto de Constitución. Y esta obra será una de las fuentes inspiradoras de la Constitución Nacional sancionada el 1º de mayo de 1853.

Esa Constitución, aún con sus reformas, habla de un sistema republicano de gobierno, de la división de poderes, de la independencia del Poder Judicial. Fue una Constitución pensada para la perpetuidad, a ese espíritu republicano deben apegarse nuestros proyectos de ley.

Hoy, una vez más, el oficialismo pone a discusión un proyecto, el del *per saltum* y lo hace bajo loables razones que se esgrimen, desde que este proyecto permitirá defender la democracia, o de que se busca facilitar y democratizar la administración de Justicia, o de pretender agilizar la justicia, o como dice él acelerar el tratamiento de temas o causas federales en las que se acredite en-

trañen cuestiones de notoria gravedad institucional. Lo real es que nada de esto es real; lo verdadero es que se está pretendiendo minar la independencia de poderes, meter una cuña en el Poder Judicial.

Todo por el capricho presidencial de querer hacer una lucha nacional de su cruzada contra el grupo Clarín. Busca tener un recurso para saltar instancias judiciales y llevar este caso directamente a la Corte Suprema. En vez de permitir que la Justicia actúe acorde a derecho, la quiere influir, quitar independencia. Y todo debe ser hecho de manera acelerada, a los ponzachos, y todo porque esto debe permitir que el 7D, la señora presidenta y sus cruzados Moreno, D'Elía, etcétera puedan decir le ganamos al gran enemigo que ha hecho esta gestión de un medio de prensa. Y debe ser ese 7D para querer ocupar nuevamente la vidriera política que le permita recuperarse de ese trago amargo que tuvo el 8 de noviembre pasado.

Por este capricho el gobierno ha acusado y abusado del Estado para llevar un mensaje mentiroso ya que dice que se impide aplicar la Ley de Medios, cuando esta ley está plenamente vigente. Y que quede claro que desde el bloque al que pertenezco no defendemos un multimedio sino que no se nos quiera hacer partícipes de esta puja, de este capricho, donde pretende cambiar un grupo por otro concentrado y hegemónico ya que son los medios adictos al poder o en manos de amigos suyos los que ayudarán a la construcción de ese relato con que agobia a los argentinos.

Les pido a mis pares que recapaciten, que defendamos la república, la división de poderes, la independencia plena del Poder Judicial y por ello mi voto será en contra del dictamen oficialista.

Para terminar quisiera recordar nuevamente a Juan Bautista Alberdi, recordando una frase de él cuando dijo: "Lo que llamamos nuestro deber no es más que la libertad de los otros: es la libertad nuestra que paga el respeto que debe a la libertad de otros". Por esa libertad voto en contra.

31

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CASAÑAS

Fundamentos del apoyo en general del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley por los que se establece el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos

Cuando el presidente de la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico convocó a una audiencia pública para trabajar el tema de despenalización del consumo para uso personal, se acordó tratar primero una ley integral de prevención y tratamiento para solucionar el problema de fondo y así continuar con el debate sobre la despenalización.

En esas circunstancias la comisión inició una ardua tarea en pos de alcanzar la mejor ley posible frente al complejo mundo que abarcan las adicciones y de llegar a todos los actores involucrados.

Esa labor se vio interrumpida por la actitud avasalladora del oficialismo, que lejos está de haber alcanzado ese objetivo inicial: prevenir el consumo problemático.

Es importante saber a qué nos enfrentamos cuando hablamos de adicciones. Éstas no son sólo las drogas ilícitas sino también las lícitas, y reconocer el problema es el primer paso para solucionarlo.

En mi provincia, Tucumán, la situación con las drogas es alarmante y cada día empeora por la inacción del Estado y la falta de oportunidades para decidir recuperarse.

Si partimos de la base de que casi el 20 % de los jóvenes entre 15 y 19 años ni estudia ni trabaja, podemos encontrar una de las razones madres del problema.

Si a esto le sumamos las escasas políticas orientadas a combatir el narcotráfico y la connivencia política en esta materia la situación sigue empeorando.

En mi provincia se sabe quiénes son los que venden, dónde lo hacen y dónde producen, la policía y con ella el Estado también lo sabe. También se puede ver a los que consumen, a los que hoy sólo son “consumidores” y dejaron de ser “personas”.

Un estudio elaborado por docentes y alumnos de la cátedra de toxicología de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia de la UNT, tomó como parámetro el consumo de sustancias psicoactivas por parte de los estudiantes del nivel medio de Tucumán, donde se observó, entre los años 2008 y 2012, “un incremento de consumo en edades cada vez más precoces y predomina el consumo de bebidas alcohólicas seguido de marihuana”, puntualiza el informe presentado por el Programa Universitario de Lucha contra las Adicciones (PUNA).

Otro dato relevante es el provisto por un informe de la Sedronar, que estima que el 42,3 por ciento de los escolares del nivel descrito consumió tabaco a lo largo de su vida, en tanto que ingirieron bebidas etílicas el 66,4 por ciento.

En esta línea, la prevalencia por tipo de sustancia psicoactiva, según tramos de edad, establece que el 29,4 por ciento de la población tucumana estratificada comenzó a fumar a los 14 años o edades inferiores, cifra que se eleva al 47,4 por ciento en la misma franja etaria para el caso del alcohol y a medida que aumenta la edad de los estudiantes, se observa mayor consumo.

En el caso de Tucumán una problemática más que preocupante es la de la pasta base –paco–, ya que el número de personas que consume esa droga aumenta año tras año. Mientras que en 2004, se recibían 200 consultas en centros médicos por consumo de paco, en 2010 esta cifra aumenta a más de 600.

Según el Observatorio Argentino de Drogas, sobre un estudio sobre sustancias psicoactivas en 2010, sobre un total de 3.202.134 personas entre 12-17 años:

–El alcohol representa el mayor consumo, 42 %;

–El tabaco 15 %;

–Alguna otra droga ilícita 3,5 %.

Las tasas de incidencia más altas en el consumo anual de tabaco y alcohol se observan entre los jóvenes de 12 a 17 años.

–Tabaco: 135.880; 4,7 %.

–Alcohol: 498.940; 20,9 %.

–El 66,3 % de esos jóvenes consume alcohol los fines de semana.

–El 12,3 % consume alcohol algunos días de la semana.

–En el NOA se encuentran los indicadores más altos de consumo de alcohol riesgoso. El 11,9 % de los jóvenes de entre 12-17 años tienen consumos riesgosos de alcohol.

El consumo de tabaco, de bebidas alcohólicas, de tranquilizantes sin prescripción médica, de solventes, de marihuana, de pasta base y de cocaína aumentaron durante 2011.

Los estudiantes de 15 y 16 años se configuran como una población de alto riesgo, por el fuerte incremento en el consumo a partir de esta edad y de los nuevos casos o incidencia del consumo en el último año. También en este grupo se incrementa el porcentaje de quienes sienten curiosidad y propensión por consumir drogas ilícitas.

Estos son números que es importante tener en cuenta para saber que ellos nos tienen que guiar a tomar las medidas más adecuadas y que considero que el proyecto en consideración en muchos temas se queda a medio camino.

Se queda a medio camino porque reduce la ley a un plan, por lo cual seguimos sin hacer una política de Estado que perdure en el tiempo y trascienda las gestiones.

Se queda a medio camino porque no reconoce a las organizaciones no estatales que hoy trabajan con adicciones.

Se queda a medio camino porque no determina las funciones a llevarse a cabo para alcanzar los objetivos.

Se queda a medio camino en relación con el monitoreo y evaluación del plan, con lo cual seguimos con un Estado que implementa una política pero no se conocen los resultados de ella y cuáles son las cosas que se deben mejorar.

Creo fundamental sancionar una ley para prevenir los consumos problemáticos, es una necesidad de la sociedad y una urgencia para mi provincia.

Apoyo en general el proyecto en tratamiento pero no en particular, ya que creo fundamental hacer revisiones al mismo y creo profundamente que en una temática como ésta es un acto de grandeza abandonar la práctica de no modificar ni una coma. La sociedad nos los pide, nuestros hijos nos agradecerán.